



Instituto

Mora

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA**

“Cultura política y discursos de soberanía, Nueva España 1808-1821”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

**DOCTOR EN HISTORIA MODERNA
Y CONTEMPORÁNEA**

P R E S E N T A :

ERNESTO ABRAHAM CHIMAL ESCAMILLA

Asesora: Dra. Luisa Beatriz Rojas Nieto

México, D.F.

Agosto de 2016.

*Esta Investigación fue realizada gracias al apoyo del
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*





Dedicada con infinito amor a Helena y Andreo





Agradecimientos

Son muchas las personas que fueron parte importante del proceso que se concluye con el presente trabajo. De antemano debo disculparme si omito a alguna de ellas debido a que la abundancia de nombres puede rebasar mi corta memoria.

Agradezco principalmente a mis padres, Jorge Chimal y María Escamilla, por todo el sostén y motivación que siempre he obtenido. A Grethell por su apoyo. A mis hermanos Adriana, Liliana, Nora y Omar. A mis sobrinos Josué, Erika, Andrea, Iván, Santiago, Alonzo y Arantza. A todos mis tíos, a los *nietos de Lupita*, por supuesto, a Lupita.

Debo agradecer profundamente a la Dra. Beatriz Rojas quien ha sido parte fundamental en mi formación dentro del oficio de historiador. Su gran disposición para orientar siempre mis inquietudes académicas difícilmente podrá retribuirse. También doy gracias a las doctoras María del Refugio González y Matilde Souto, quienes fungieron como lectoras del presente trabajo. Sus afortunadas sugerencias y consejos resultaron indispensables en este proceso. Por supuesto, no puedo dejar de enfatizar que todos los errores, omisiones y carencias de esta investigación son responsabilidad mía. Los aciertos de ellas tres.

A quienes fueron mis profesores durante los cursos de doctorado en el Instituto Mora, Paul Garner, Guillermina del Valle, Rodrigo Laguarda y Luis Gerardo Morales. Muchas gracias por compartir sus conocimientos. Asimismo me encuentro muy agradecido con Erika Pani y Pablo Mijangos por haberme recibido en sus cursos.

También debo hacer especial mención de quienes fueron profesores importantes en en mi formación. A mi amigo y mentor Arturo Grunstein. A Teresa Ordorika por darme bases sólidas sobre las que he podido construir todo esto. A mis profesores, Esperanza Palma, Estela Serret, Ricardo Pozas, Lidia Girola, José Hernández Prado, Rocío Grediaga, Otto Fernández, Nora Pérez Rayón, Monica Guitián, Luis Eduardo Gómez, Ramón Vargas, Héctor Vera, Antonia Camarena y Arturo Santillana.

A quienes fungieron como coordinadores del programa del *Doctorado en Historia moderna y contemporánea* durante mi paso por el Instituto Mora, doctores Gerardo Gurza y Héctor Zarauz. Asimismo a Diana Ramírez y Violeta Medina. Asimismo agradezco a Lorena Navarro, Aurea Castellanos y Araceli Martínez. Muchas gracias por todo el apoyo.

Gracias a Claudia Bodek, Sergio Varela, Rosa Zamudio y Mina Alejandra Navarro por permitirme desempeñarme en la docencia.

A mis amigos Arturo Martínez, Guillermo Claudio y Juan Fernando, cuyas pláticas han sido siempre un estímulo intelectual. Lo mismo puedo decir de Luis Monteagudo, un estudioso de la filosofía política. En este mismo sentido agradezco a todos mis amigos sociólogos, Martha Hernández, Jorge, Romero, Raúl Gallegos, Liliana Ramírez, Christian Ascencio, Omar Pérez, Nancy Libertad, Airy Mejía, Carlos Ruiz, Lena Brena (aunque no lo admita), León Téllez, Fernanda Castañeda, Alberto Vanegas, Balam Solis, Nestor Paredes, entre muchos otros, cuya mención rebasa los límites de este espacio. Gracias también por todos los momentos divertidos.

Agradezco a todos los amigos que han sido parte importante para mi esparcimiento, Max Reyes, Baruc Fuentes, Fernando Domínguez, Rodrigo Sigala, Rubén Peralta, Andrea Cerami, Silvére Jarot, Serguei Rico, Bernardo Frago, Alfredo Casas, Ismael Castro, Sergio y Heriberto Lázaro Guzmán. Gracias por hacerme la vida más placentera.

No puedo dejar de mencionar y agradecer a todos los compañeros de la cuarta generación del *Doctorado en Historia moderna y contemporánea* del Instituto Mora. A Andrés García, Omar Velasco, Carlos Becerril, María Molina, Sofía Crespo, Denisse Cejudo, Marco Villa, Miguel Grijalva, Mario Santiago, Austreberto Martínez, Gabriela Romero, Laura Moreno y Vanessa. Muchas gracias a todos.

Agradezco también a los participantes del *Seminario de procesos constitucionales mexicanos* coordinado por la Dra. Rojas, a Kenya Bello, Amanda Torres, Cecilia Noriega, Ernest Sánchez, Rafael Diego-Fernández, Sonia Pérez Toledo y, nuevamente, mis compañeros Omar y Carlos. Su robusto conocimiento ha sido de importante ayuda.

Mención especial merece el personal de la biblioteca. Gracias a Roberto Olivos Sánchez, Miguel Ángel Jurado, Pedro Esquivel y Fernando Alvarado por el valioso apoyo prestado para que esta tesis pudiera ser realizada.

Finalmente quiero agradecer al café, ya que sin su ayuda esta investigación habría sido tarea imposible.

Índice

<i>Agradecimientos</i>	v
<i>Lista de abreviaturas</i>	xi
Introducción	1
<i>Breve apunte sobre cultura política</i>	5
<i>La cultura política durante la revolución de la Nueva España</i>	12
Capítulo 1. Principios autonomistas y el inicio de la crisis monárquica	31
1.1 Composición de reinos y potestades en la monarquía hispana	34
1.2 La concesiones de Alejandro VI	36
1.3 Controversias sobre la asignación de la <i>potestad</i>	38
1.3.1 La potestad “temporal” en los escolásticos	40
1.3.2 El derecho a la guerra justa	51
1.4 Imperio, monarquía y la tipología de los reinos	54
1.4.1 Tiempos de Imperio.....	55
1.4.2 De la voluntad de adhesión y la promesa de no enajenación a la Nueva España	59
1.4.3 Tipología de reinos autónomos y reinos sujetos	62
1.5 Vindicaciones americanas.....	70
1.6 El tránsito hacia la crisis monárquica	81
Capítulo 2. Tiempos de fidelismo y conspiraciones	89
2.1 El emplazamiento de la soberanía.....	91
2.2 El fidelismo de las <i>Juntas</i>	112
2.3 Ulteriores proyectos junteros	116
2.3.1 La incertidumbre acrecentada	118
2.3.2 La urgencia por mantener el orden.....	120
2.3.3 Paranoia, reacción y disimulo.....	127

2.3.4 La junta promovida en Valladolid	137
2.4 Lozana igualdad entre reinos.....	145
2.5 Fidelidad sin hermandad subordinada	153
Capítulo 3. Propaganda y cultura política durante los primeros años de la insurgencia ..	165
3.1 Locuacidad sobre la mayoría de los pueblos	167
3.2 Movimientos fragmentados	174
3.2.1 Los desacuerdos en la primera insurgencia.....	175
3.2.2 Dispersión y unidad.....	183
3.3 Bases doctrinarias de los debates en prensa	195
3.3.1 La postura política de <i>El Ilustrador Americano</i>	196
3.3.2 <i>La respuesta realista al Ilustrador</i>	201
3.3.3 La “filípica” del padre Cos	210
3.3.4 <i>Divina providencia versus liberum arbitrium</i>	213
3.4 El reformismo de las Cortes y la reacción realista	216
3.4.1 Representación constitucional.....	220
3.4.2 Apuntes sobre ciudadanía y ayuntamientos en Nueva España.....	224
3.4.3 Desconcierto de las autoridades.....	229
3.5 Abonando al mito de la nación mexicana	234
3.6 Conflicto y reconciliación en la restauración	241
3.6.1 “Derogación” y discordias.....	242
3.6.2 Sermones novohispanos en honor a Fernando VII.....	246
Capítulo 4. La cultura política durante las restauraciones (1814-1821)	251
4.1 La restauración monárquica ante la dinámica de la guerra	253
4.1.1 Inicios de la política de pacificación y conciliación.....	254
4.1.2 El declive de la unidad insurgente	265
4.1.3 Gavillas y autonomismo	274
4.2 Las empresas de restauración y la ilustración	286
4.2.1 Menoscabo religioso y el monopolio de la interpretación	287
4.2.2 Las cargas fiscales y el libre comercio.....	302
4.2.3 El restablecimiento de los señoríos	321

4.2.4 Persistencia de la Ilustración	326
4.3 La restauración constitucional y la última conspiración novohispana	328
4.3.1 Dichas y desventuras.....	329
4.3.2 Conspiraciones y adhesión.....	334
4.3.3 La conciliación: los elementos del Plan de Iguala.....	341
Consideraciones finales	351
Bibliografía y fuentes	359





Lista de abreviaturas

AGN	<i>Archivo General de la Nación</i>
GM	<i>Gaceta del Gobierno de México</i>
DM	<i>Diario de México</i>
LAF	<i>Colección Lafragua</i>
HyD	<i>Hernández y Dávalos (Colección de documentos)</i>
GG	<i>Genaro García (Colección de documentos)</i>



Introducción

Cuando vuestros heroicos esfuerzos lograron poner término al cautiverio en que me retuvo la mas inaudita perfidia, todo cuanto vi y escuché apenas pisé el suelo pátrio, se reunió para persuadirme que la Nación deseaba ver resucitada su anterior forma de gobierno [...] No se me ocultaba sin embargo que el progreso rápido de la civilizacion europea, la difusion universal de las luces hasta entre las clases menos elevadas, la mas frecuente comunicacion entre los diferentes países del globo, los asombrosos acaecimientos reservados á la generacion actual, habian suscitado ideas y deseos desconocidos á nuestros mayores, resultando nuevas e imperiosas necesidades; ni tampoco dejaba de conocer que era indispensable amoldar á tales elementos las instituciones políticas, á fin de obtener aquella conveniente armonia entre los hombres y las leyes, en que estaba la estabilidad y el reposo de las sociedades

Manifiesto del rey Fernando VII a la Nación, 10 de marzo de 1820¹

Este largo epígrafe corresponde al manifiesto que Fernando VII dirigió a la *Nación hispana* después de haber resuelto eludir una guerra civil en 1820 ante la sublevación que demandaba la restitución del orden constitucional —y que en caso de resultar vencido podía traer consecuencias funestas para su reinado. El sentido del discurso contrasta sustancialmente con el tono del decreto de 1814, en donde ordenó “derogar” la constitución española. A pesar de que Fernando VII mantuvo siempre su convicción a favor del absolutismo, después del éxito del levantamiento de Rafael de Riego el rey no tuvo más remedio que amoldar su proclama política a los principios con los que se erigía el régimen constitucional. La versatilidad en la conducción política —especialmente cuando se pronuncian afirmaciones susceptibles a una diversidad interpretativa de parte del público receptor— es una capacidad que ha resultado necesaria —incluso en un régimen

¹ Gaceta de México (en adelante GM), 3 de julio de 1820, t. XI, núm. 68, p. 534.

absolutista— para mantener el orden social y político. Los elementos políticos con los que se construye un discurso que pretende legitimar acciones de gobierno deben articularse para ofrecer una síntesis de la multitud de interpretaciones latentes dentro de una comunidad política. Por tanto, en un período de crisis se pone a prueba el consenso sobre el que se sustenta la amplia diversidad de posturas políticas.

En este sentido, la crisis monárquica comenzada en 1808 evidenció la coexistencia de distintas convicciones políticas bajo las que se conducían los habitantes del orbe hispano. La ocupación de Napoleón a la península —que se presentó, en primer lugar, en concordancia con el rey hispano— derivó en la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo Fernando y del cautiverio de la familia real en Vallençay. No existe duda alguna acerca de que este hecho precipitó una crisis política que encontró distintas manifestaciones que tenían como propósito mantener la estabilidad de la comunidad política de la Corona hispana. Por tanto, la ausencia monárquica en sí misma provocó un vacío en la certeza que se tenía sobre el régimen, lo que llevó a distintos actores a interpretar cuáles eran los principios de unión que primaban entre los reinos hispanos.

Las consideraciones políticas desprendidas de estos hechos no fueron homogéneas en sitio alguno donde la Corona tenía presencia. En la Nueva España, después de llegada la noticia, se presentaron de manera casi inmediata dificultades para acordar cuáles debían ser las pautas a seguir en materia de gobierno. Una situación que evidenció la falta de consenso frente a las instituciones de la monarquía. En consecuencia, es posible afirmar que la discrepancia política no se desprendió de la ausencia del monarca, sino que previamente existía un clima de desacuerdos que se habían acentuado durante las décadas anteriores. Mismos que —tanto en la península como en América— se exhibieron frecuentemente mediante una oposición a los programas de gobierno monárquico durante sus reformas administrativistas emprendidas desde la última etapa del siglo XVIII.

Si bien resulta indiscutible que en las décadas previas a la crisis monárquica se produjeron distintos malestares —los cuales se agudizaron por las guerras de

principios de siglo—, los elementos políticos con los que se esgrimieron las propuestas políticas en Nueva España durante el año de 1808 no se produjeron durante los años inmediatos anteriores. Por supuesto, muchas de las oposiciones entre los actores que vertieron su opinión sobre los problemas de gobierno latentes en la monarquía hispana tenían presente las carencias por las que atravesaba el virreinato. Sin embargo, los elementos políticos que arguyeron para dar forma a un plan de gobierno emergente no aparecieron de manera súbita. Éstos, como observaremos, también formaban parte de un imaginario político influido por procesos de larga data. Así, durante la coyuntura de la ausencia monárquica, algunos elementos del pensamiento político hispano fueron utilizados por quienes buscaban vindicar la noción de autonomía entre reinos con el fin de ofrecer argumentos a favor del tipo de gobierno que aspiraban establecer. De manera que la cultura política —la cual comienza a dar importantes muestras de diversificación a partir de 1808 en la Nueva España— debe entenderse bajo la presencia de distintos procesos del pensamiento político. Especialmente entre los sectores detractores de la noción de dependencia del reino frente a Castilla — quienes se cuestionaron acerca de la fuente legítima de la soberanía y del tipo de reino que era la Nueva España dentro de la monarquía.

Las posturas disidentes se incrementarían después del golpe asestado en contra del virrey Iturrigaray en el verano de 1808. Momento en que estos cuestionamientos comenzarían a reproducirse de manera importante y terminarían por incorporarse a los principios de los discursos políticos conspiratorios (1808-1810). Para después ser asumidos abiertamente por los movimientos sublevados comenzados en 1810. A partir de entonces, a pesar de que el acuerdo mínimo — real o aparente— se concretó a través de la fidelidad al rey, se presentaría un amplio espectro donde se reprodujo una cultura política muy heterogénea. Asimismo, después del año de 1814, momento en que la insurgencia se pronunció abiertamente en contra de la monarquía, el consenso mínimo para los sublevados se materializó en su constitución católica y republicana. Sin embargo, el disenso, como ocurrió desde iniciada la guerra, seguiría presentándose al interior de los grupos realistas e insurgentes —al establecerse profundos desacuerdos en la

manera en cómo se conducían los distintos aspectos de sus gobiernos. Divergencias que se mantendrían, para ambos casos, hasta el final de la guerra novohispana. Razón por la que no debe resultarnos extraño que el movimiento que finalmente concretó la separación del virreinato respecto a la monarquía se haya producido a partir de una nueva discrepancia.

El objetivo trazado para el presente estudio es identificar algunos de los componentes políticos con los que diferentes actores —realistas e insurgentes— esgrimieron los argumentos que legitimaban su orientación política. Un examen que nos permite dar cuenta de la situación de la cultura política durante el periodo comprendido por esta investigación. Además, en el trabajo se sitúa los fundamentos de los debates políticos de corte liberal como síntesis y convergencia de diversos procesos del pensamiento político. Mismos que se reproducirían y reinterpretarían a lo largo de la década de guerra. Por estas razones se niega la adopción pasiva —pero no la influencia— de fundamentos filosófico-políticos provenientes del exterior de la monarquía hispana; además de rechazar la existencia de rupturas nacionales esencialistas dentro de la cultura política durante el proceso independentista mexicano. Esto último debido a que las teorías sobre la fuente de soberanía, adoptadas por las posturas autonomistas, primero, y separatistas, posteriormente, eran componentes definidos en las teorías políticas hispanas —al igual que las nociones de autogobierno para los reinos. Esto mismo se confirma cuando —nuevamente de manera real o aparente— el plan de independencia que resulta triunfante se pronuncia a favor de la vía monárquica.

Asimismo, resulta indispensable apuntar que la observación de los procesos políticos durante la guerra novohispana se realizará a través del enfoque de la cultura política latente. Lo que nos lleva a prestar especial atención sobre la manera en que se articularon las ideas políticas y los contextos específicos que las motivaron. Debemos precisar, sin embargo, que los temas abordados bajo el pretexto de la cultura política son, potencialmente, de una extraordinaria amplitud. El campo de análisis de este concepto —si se da por sentado— podría tornarse impreciso y, por tanto, trivial; debido a que es posible caer en el exceso de afirmar que todo aspecto relativo a *la política* o a *lo político* pudiera conformarlo. Sin

embargo, la cultura política refiere, de manera específica, a un entramado de subjetividades que dan pauta y sentido a la manera como los actores sociales se conducen frente a los asuntos de *lo público*. Por tanto, esto nos obliga a ofrecer una breve reflexión en torno a la noción de *cultura política* para especificar cuál es el enfoque que se favorecerá al observar los sucesos que ocurrieron durante el conflicto novohispano.

Breve apunte sobre cultura política

El enfoque con el que se ha trazado esta investigación consiste en observar de qué manera los actores políticos interpretaron y resignificaron las ideas acerca de la cuestión pública. Por tanto, el concepto de *cultura política* se adecua bien a estas pretensiones debido a que su uso, generalmente, se centra en la dimensión subjetiva de *lo político*, es decir, sobre la composición de percepciones, opiniones y aspiraciones relativas a los diferentes asuntos de interés público.

La elección del concepto de *cultura política*, además, se debe a que su alcance es lo suficientemente general para garantizar que el análisis de los hechos históricos no se vea reducido por el intento de privilegiar un enfoque teórico demasiado rígido. Lo cual puede llevar a que —de manera consciente o inconsciente— la investigación histórica se oriente para confirmar un planteamiento especulativo². En contraste, la noción de *cultura política* permite acentuar que la percepción de ideas políticas varía en relación al contexto específico bajo el que se encuentra influido cada actor —o *agente*, en caso de considerarle como un elemento que incide en la construcción de la realidad social³.

² Ésta es una advertencia común dentro de la metodología de las ciencias sociales que realizan estudios históricos. Cfr. Mahoney. *Revisiting*, 2004, pp. 465-468; Ramos. *Problemas textuales*, 1993, pp. 18-20; Deflem, Mathieu. *Deflem. Comparative*, 2007; Quadagno, Jill y S. Knapp. *Have historical*, 1992.

³ Sobre este apunte hay que delimitar que si bien los “[...] agentes humanos siempre saben lo que hacen en el nivel de una conciencia discursiva bajo alguna definición [...] lo que hacen puede ser por completo desconocido bajo otras definiciones, y ellos sepan poco sobre las consecuencias ramificadas de las actividades a que se entregan”. Giddens. *La construcción*, 1998, pp. 62-63.

En seguimiento a este interés resultan oportunas las primeras definiciones sobre *cultura política* en las ciencias sociales⁴. Sidney Verba especificó que la “[...] cultura política de una sociedad consiste en el sistema de creencias empíricas, símbolos expresivos y valores que definen la situación en que la acción política toma lugar”⁵. Siguiendo esta descripción podemos advertir que los actores sociales están expuestos a un entramado de significados políticos —vehiculados a través de significantes que operan dentro del sistema político en el que se encuentran inmersos— ante los cuales tienen una posición valorativa específica.

En su estudio clásico sobre cultura política comparada, Verba y Gabriel Almond ubican tres niveles en los que actúa la cultura dentro de las subjetividades políticas. El primero es el nivel “cognitivo”, que se traduce en el “conocimiento y creencias acerca del sistema político”. El segundo nivel, contempla la “orientación afectiva”, la cual consiste en los “sentimientos sobre el sistema político, sus roles, plantilla y desempeño”. Y un tercer nivel que consiste en la “evaluación”, es decir, “los juicios y opiniones sobre objetos políticos que involucran la combinación de criterios de valor con la información y los sentimientos”⁶ —conjugándose, de esta manera, los otros dos niveles en este último. Así, lo que se sabe del sistema político, lo que se aprecia o desprecia de él, y las opiniones políticas que se vierten respecto a las formas en que sobreviene, se conjugan en la interpretación de los actores. De manera que, como sostienen estos autores, cuando “hablamos de la cultura política de una sociedad, nos referimos a cómo el sistema político se ha internalizado en las cogniciones, sentimientos y evaluaciones de su población”⁷.

⁴ El grueso de las nociones de *cultura política* que se revisarán a continuación tiene origen en trabajos que analizan la “cultura de la democracia” o, en todo caso, hacen alusión al surgimiento de una “cultura civil” a partir de la instauración de regímenes republicanos. Estos apuntes —con la excepción de los historiadores que se mencionan— buscan articular modelos explicativos sobre la dinámica política de esos regímenes. Sin embargo, las pautas generales trazadas nos permiten establecer los alcances de la noción de *cultura política* dentro del campo de las subjetividades, es decir, en relación a las socializaciones y sociabilidades políticas.

⁵ Verba, Sidney. *Conclusion*, 1965, p. 513.

⁶ Almond y Verba. *The civic*, 1964, p. 14.

⁷ *Ibid.*, p. 13. Almond y Verba advierten que esta clasificación se basa en conceptos funcionalistas (Parsons y Shils), no obstante, la clasificación puede adaptarse bien a un enfoque interpretativo. Si bien, como ha señalado Hans Joas, a través de “[...] la interconexión constitutiva de los fines (individuales)”, Parsons tematizó “la intersubjetividad de los fines” —como un cúmulo de interacciones de interpretaciones— su enfoque se orientó a comprender su equilibrio dentro del sistema social. Lo que interesa en este trabajo, sin

Esta conceptualización de *cultura política* tiene, sin embargo, algunas limitaciones en relación a los estudios históricos debido a que, como ha señalado acertadamente Keith Michael Baker, el análisis de valores y sentimientos socializados se orienta a observar cómo éstos promueven o retrasan el “[...] desarrollo del sistema político occidental”⁸. Específicamente en relación a los valores democráticos difundidos y asimilados entre la sociedad civil. Debemos establecer que para nuestro estudio resulta absolutamente anacrónico intentar concebir la emergencia de una participación y una conciencia política democrática. Por tanto, aparece más adecuado seguir a Baker en su propuesta sobre observar el problema a través de manifestaciones discursivas, como actividades a través de las cuales los “[...] individuos y los grupos de una sociedad articulan, negocian, implementan e imponen”⁹ las demandas y afirmaciones que se encuentran en competencia y que se realizan respecto a los otros y respecto al todo que componen. Sin embargo, si dejamos fuera de la perspectiva la cuestión del *desarrollismo democrático* en la definición de *cultura política* ofrecida por las ciencias sociales, y nos enfocamos únicamente al conjunto de saberes, identidades y expectativas, podemos advertir que estos elementos están presentes cuando se da forma a los discursos políticos. Es decir, el marco de sentido de los significados, el contexto al que pertenecen y la autoridad de los principios que se ofrecen en un discurso político están a su vez determinados por distintos procesos de internalización de *lo político*.

La *internalización* de los principios políticos que operan en un régimen de gobierno corresponde a un proceso de socialización —lo cual será referido a lo largo del trabajo. En donde los valores más generales sobre los que se sostiene un régimen de gobierno han sido asimilados por sus actores. El proceso de socialización, para decirlo con palabras de Émile Durkheim, se observa cuando “[...] la acción de la sociedad [...] ha suscitado en nosotros unos sentimientos de simpatía y de solidaridad [...] ella es quien, moldeándonos a su imagen, nos ha

embargo, es la forma misma en que los actores interpretan y significan los contenidos políticos. Joas. *La creatividad*, 2013, p. 25.

⁸ Baker. *Inventing*, 1990, p. 4.

⁹ *Ibíd.*

imbuido esas creencias religiosas, políticas que gobiernan nuestra conducta”¹⁰. Sin embargo, si observamos el conjunto de una sociedad compleja, se debe referir *los* procesos de socialización y no *el* proceso de socialización, debido a que, además de que a cada individuo que integra la sociedad —en términos de la definición funcionalista primigenia¹¹— se le somete a un aprendizaje temprano, también a cada saber especializado corresponde un nuevo proceso de socialización. Por tanto, la instrucción de los actores sobre cómo deben conducirse frente a las instituciones políticas sucede durante distintos periodos de su vida. Incluso ocurre que algunos aprendizajes no lleguen jamás a ciertos actores, ya que no forman parte de las prácticas políticas del estrato social al que pertenecen. Es respecto a este particular que Weber apuntó que un grupo es “[...] societizado [...] a través de su estilo de vida particular, sus nociones de honor convencionales y específicas, y las oportunidades económicas que legalmente monopoliza”¹². Por esta razón, algunas nociones o saberes pueden estar presentes en ciertos grupos, incluso durante lapsos muy prolongados, sin que necesariamente formen parte del conocimiento de grupos más extendidos. Así, la transmisión de ciertas nociones a una población más extendida puede tener efectos prácticos hasta que han sido asimiladas lentamente dentro de su visión de mundo. Las cosas que resultan comunes han sido construidas y conformadas en un proceso de larga data. En este tránsito las cosas que nos parecen usuales de la vida social y que, siguiendo a Norbert Elias, se nos presentan como “[...] lo más natural del mundo, porque desde pequeños nos hemos integrado en este tipo de sociedad que, a su vez, nos ha condicionado, es algo que tuvo que aprender toda la sociedad en su día, lenta y penosamente”¹³.

Siguiendo este apunte, debemos detallar que si bien con la noción de socialización podemos interpretar que en el mundo social están dispuestas las normas y valores que cada sujeto internaliza, también debe enfatizarse que la semántica de los conceptos políticos también es susceptible a modificaciones. Lo

¹⁰ Durkheim. *El suicidio*, 1987, p. 178.

¹¹ Cfr. Parsons. *El sistema*, 1984, capítulo 6.

¹² Weber, Max. *Psicología social*, 1972, p. 367. Ésta es la definición que Weber ofrece para “grupo de status”.

¹³ Elias. *El proceso*, 1987, p. 114.

cual resulta esperado en la larga duración, pero tal vez no sea tan frecuente en la percepción de los actores que ya se encuentran socializados dentro de una cultura política. No obstante la resistencia para que se presente un cambio en los pareceres políticos más arraigados, esto puede llegar a flexibilizarse cuando se socializan saberes que son desconocidos por un estrato. Lo que posibilita la influencia de algunos actores sobre otros. Además, estos últimos se presentan más perceptivos y dispuestos a cambiar su parecer cuando, por la propia *cultura política* en la que se encuentran imbuidos, reconocen autoridad en quienes intentan convencerlos de que existe una significación distinta y más adecuada respecto a la realidad en que viven.

Los procesos de socialización, en este sentido, se presentan de manera múltiple y dispar. A través de estas precisiones podemos observar que los elementos presentes dentro de una *cultura política* no se encuentran necesariamente compartidos por todos los actores políticos. Algunas nociones pueden ser conscientes para algunos estratos, mientras que para otros resultan absolutamente desconocidos. Siguiendo a Roberto Gutiérrez, podemos precisar que en estos procesos de socialización la *cultura política* se va “[...] articulando a través de la cotidianidad que transcurre en esferas disímbolas en las que tiene lugar el entrecruzamiento de normas, actitudes, creencias y expectativas del más diverso tipo”¹⁴. La *cultura política* de los actores, no obstante que todos ellos se posicionan frente a elementos comunes, se presenta de manera disímil ante los significantes políticos. Por tanto, su interpretación difiere en relación a las particulares circunstancias que enfrenta cada agente que percibe lo ocurrido dentro de los asuntos que resultan comunes a todos. Así, la investigación sobre *cultura política*, según ha sostenido Esteban Krotz, se sitúa más ante “perífrasis polisémicas que conceptos unívocos”¹⁵.

También debemos asentar que el horizonte de expectativa respecto al que se traza un plan de gobierno supone, necesariamente, la anteposición de ciertos valores sobre otros, lo que favorece una visión deontológica particular. En

¹⁴ Gutiérrez. *La cultura*, 1996, pp. 39-72, p. 44.

¹⁵ Krotz. *Aproximaciones*, 1996, p. 22.

consecuencia, se legitima, como ha señalado Pierre Ansart, “[...] la acción presente en función de un futuro que se propone como deseable”¹⁶. Este *deber ser* se manifiesta en relación a los elementos existentes dentro de una *cultura política*. Por lo que si al interior de ella existen diferentes percepciones sobre cuál debe ser la prioridad de un gobierno, también existirá disidencia en relación a la manera en que se conducen los asuntos de lo público. Lo que apunta a reinterpretaciones y diferencias en el orden moral. Es en la particular manera de sopesar los preceptos de la moralidad que surge la proyección sobre el orden que se aspira a establecer —o, en todo caso, conservar. Así, la imagen de lo deseable tiene consecuencias inmediatas debido a que la acción política del presente tiene arreglo en relación a aquella.

Esto puede ocurrir incluso cuando los consensos son aparentemente amplios. Cuando imputamos a la organización de grupos humanos —que frecuentemente caracterizamos de manera profundamente errónea como simples— una forma más uniforme, nos encontramos con que resulta común —pese a que pueden rastrearse creencias y certidumbres más extendidas y arraigadas— la heterogeneidad de actitudes y comportamientos frente a un mismo asunto político. En este sentido Brian Connaughton señala que cuando se observa el pasado se “[...] asume cierta nostalgia por un periodo previo en la vida humana, o la historia nacional, en que hubo una pretendida armonía, una convergencia asegurada entre todas las partes de la sociedad”. Esto se concibe como un irrefutable consenso que, de manera errada, atribuimos a grandes estructuras que son capaces de garantizar el orden social. Lo cual nos lleva a asegurar la existencia de “[...] convicciones inmunes a la subversión, la lejanía de toda duda y un ambiente de paz y tranquilidad”¹⁷. Cuestiones de las que los grupos humanos no están exentos a pesar de que existan valores políticos extensamente compartidos.

Este apunte es de especial atención para nuestro trabajo debido a que el periodo que se aborda corresponde a una etapa de guerra/conflicto en el que entran en juego distintos discursos que buscan legitimar su propia postura política.

¹⁶ Ansar. *Ideología*, 1983, p. 31.

¹⁷ Connaughton, Brian. *Dios*, 2010, p. 11.

La incorporación de nuevas interpretaciones sobre la legitimidad política —la cual busca establecer cuál era la verdadera fuente de soberanía— provocó un desencuentro mayúsculo en el consenso sobre las instituciones políticas. Sin embargo, las discrepancias no se presentan mediante una ruptura de raíz, debido a que, como apunta el mismo Krotz, en los cambios de la cultura política “[...] se sustituyen elementos y se amalgaman partes de la tradición con impulsos innovadores y elementos adquiridos de otras culturas”¹⁸.

La ideología revolucionaria, describe Ansart, “[...] designa con precisión a los detentadores del poder enemigo, explica claramente los daños y las razones de su ilegitimidad”. Además, “[...] señala con toda la claridad deseable [...] a los nuevos poderes y le permite al grupo revolucionario designarse a sí mismo como su verdadero poseedor”¹⁹. No obstante que esta vindicación se encuentra presente en los grupos sublevados, debemos señalar que las autoridades contra las que éstos se levantan realizan este mismo tipo de acciones discursivas (contrarrevolucionarias) para reivindicarse. Es decir, esgrimen argumentos que buscan denostar la postura de sus adversarios y justifican su posición legítima con elementos que se encuentran presentes dentro de la misma cultura política que es común a ambas posturas. Por tanto, cada uno de los bandos busca legitimarse a través de discursos que motivan la respuesta de parte del rival. Cuando existe un conflicto ideológico, los ataques discursivos obtienen especial atención. Porque se debe ofrecer a quienes deben optar por apoyar o rechazar una posición dada, según sostiene el mismo Ansart, los elementos para tomar su decisión —no hacerlo significaría dejar abierto el camino para que sólo los adversarios sedujeran al público. Así, a pesar del “[...] esfuerzo [...] para rechazar las significaciones hostiles, se encuentran en la obligación total de escucharlas y darles respuesta”²⁰.

¹⁸ Krotz, *Aproximaciones*, 1996, p. 28.

¹⁹ Ansart. *Ideología*, 1983, pp. 33-34. Habría que apuntar que la “ideología revolucionaria” a la que se refiere Ansart da por sentado que existe una clara escisión entre la religión y la política secularizada. Este marco de referencia asume que esa ideología “[...] da sentido al presente, no relacionándolo ya con los orígenes, o inscribiéndolo en la voluntad de Dios”. Ansart, sin embargo, trata, por lo general, sobre procesos revolucionarios del siglo XX. No obstante, también otorga ejemplos sobre la revolución de 1789.

²⁰ *Ibíd.*, p. 124,

Finalmente debemos establecer que la *cultura política* está presente en cómo se percibe el conjunto que compone lo público, es decir, en las convicciones y expectativas sobre la religión, la economía, la legislación, la justicia, etc. Todos estos ámbitos han sido separados por la ciencia para delimitar campos particulares²¹, pero en la realidad social aparecen imbricados y mezclados sin límite preciso. Siguiendo esta pauta, como ha señalado Brian Connaughton, la *cultura política* se localiza en las instituciones “[...] y sociabilidades, dinámicas sociales y económicas regidas por los valores políticos así como las conductas individuales y corporativas”. Además “[...] los valores, prácticas sociales y las instituciones atendían directamente los problemas derivados de una legitimidad política cuestionada y en vías de reconstruirse”²².

Al respecto podemos señalar que, por un lado, la noción de *cultura política* se presenta dentro de un complejo entramado de valoraciones que están sustentadas en la materialidad del modo de vida. Por otro, en sentido inverso, el complejo valorativo u *orden moral* actúa activamente en la determinación subjetiva sobre cómo debe implementarse la regulación de las instituciones de gobierno y de la organización de las condiciones materiales.

La cultura política durante la revolución de la Nueva España

Siguiendo estas pautas, el presente trabajo busca establecer cuáles fueron las dinámicas de la cultura política y cómo se articularon los discursos legitimadores durante los últimos años de existencia de la Nueva España. En un período en el que los actores políticos manifestaron su parecer sobre la cuestión de lo público influidos profundamente por el contexto de conflicto político.

En el primer capítulo del trabajo se intentará brindar un panorama general de los elementos políticos que sirvieron como referencia a los novohispanos que reaccionaron ante la crisis política provocada por la ausencia del monarca hispano. En este sentido, a pesar de que el lapso en el que se enfoca este trabajo

²¹ Cfr. Lefort. *Ensayos*, 1991, pp. 233-277.

²² Connaughton. *Poder*, 2003, p. 9.

comienza en 1808, debemos ubicar que los principios políticos con los que el Ayuntamiento de la Ciudad de México esgrimió los argumentos iniciales a favor de la autonomía de la Nueva España estaban presentes desde tiempo atrás en las nociones jurídico-políticas hispanas. En relación a éstas importa fundamentalmente dos aspectos. Por un lado, el distinto carácter con el que eran calificados los reinos al interior de la monarquía hispana y, por otro, la enunciación de teorías relativas a la fuente de la soberanía monárquica.

Ambas cuestiones se encuentran estrechamente relacionadas con el principio de adhesión de reinos respecto a una misma Corona que es propio de la composición de las monarquías. Para dar trato puntual a este tema, en el capítulo inicial se recurre al término de “monarquía compuesta” el cual fue ideado por John Elliott con la finalidad de referir la unión de distintos reinos que se entienden autónomos entre ellos, pero que han reconocido en un rey común a su gobernante.

Si bien el término de “monarquías compuestas” puede servir bien para asimilar la manera en que fue produciéndose la agregación de reinos en las Coronas europeas desde el siglo XV, también debemos advertir que el concepto es una creación de la historiografía británica y que aquí se utiliza con la finalidad de facilitar la exposición. El primero en referir la noción de composición fue Helmut Koenigsberger con el término “composite states” —el cual fue central en su discurso inaugural de la cátedra en historia del King’s College en 1975²³. Posteriormente, al inicio de la década de los noventa del siglo anterior, Conrad Russell calificó ese tipo de organización con un concepto que le pareció más acertado, el de “multiple kingdoms”²⁴. Un par de años después John Elliott publicó un —ahora famoso— artículo en donde trató de manera específica sobre las “monarquías compuestas”²⁵. Esta noción de adhesión de reinos —donde Elliott es el único de los tres en dar trato extenso a la monarquía hispana²⁶— fue después adoptada y revisada por otros autores que han referido los límites de su

²³ Cfr. Russell. *Gran Bretaña*, Madrid, 1996, p. 31.

²⁴ Russell, Conrad. *The causes*, 1990.

²⁵ Cfr. Elliott, John. *A Europe*, 1992, pp. 48-71.

²⁶ Conrad Russell sólo refiere la unión de Castilla y Aragón para compararla con el caso británico. Cfr. Russell. *The causes*, 1990.

significado dentro del orbe hispano. Jon Arrieta, avala el término debido a que durante los años en que surgió “aún se daba por parte de la historiografía europea a la mayoría de los reinos la consideración de entes unitarios y compactos”²⁷ — aunque en años más recientes la referencia a la “monarquía compuesta” también ha servido para diferenciar el sistema político monárquico que imperaba hasta antes de la centralización administrativa iniciada por los decretos de Nueva Planta al iniciar el siglo XVIII²⁸. Según ha distinguido el mismo Elliott y algunos otros que han utilizado la noción de *monarquía compuesta*, existen dos tipos de reino al interior de ellas. Por un lado, refiriendo la denominación de inicios del siglo XVI realizada por el jurista madrileño Juan de Solórzano Pereira, Elliott distingue el calificativo de *aeque principalliter* (igualmente principal) para caracterizar a aquellos reinos que por adhesión voluntaria componen una Corona y que mantienen su autonomía frente al resto. Esta distinción, según afirma Xavier Gil Pujol fue utilizada por otros autores de la época como Pedro Belluga y Camilo Borello —además de que el mismo Solórzano fue citado repetidamente por algunos más²⁹. Asimismo, la noción fue referida de otras maneras pero con sentido idéntico, como fue el caso de Baltasar Álamos de Barrientos, quien denominó en 1598 a este tipo de reinos monárquicos como “herditarios”³⁰.

En contraste con este tipo Solórzano definió como unidos “accesoriamente” a aquellos que fueron incorporados a la legislación y jurisdicción de un reino autónomo³¹ —término que Álamos de Barrientos utilizó antes cuando los calificó de “accesorios”³². El principio bajo el que se negaba el autogobierno de un reino *accesorio* en este caso tiene su origen en una anexión por medio de la conquista, donde se justificaba esta empresa por medio de una guerra justa —como lo había sostenido el eclesiástico cordobés Juan Ginés de Sepúlveda durante los debates de la Junta de Valladolid.

²⁷ Arrieta. *Entre monarquía*, 2009-2010, p. 18.

²⁸ Cfr. Gloël. *La formación*, 2014, pp. 11-28.

²⁹ Cfr. Gil Pujol. *Integrar*, 2012, p. 73.

³⁰ Álamos. *Discurso político*, 1990, p. 8.

³¹ *Memorial y discurso*, p. 188.

³² Cfr. Álamos. *Discurso político (1598)*, 1990.

La denominación del tipo de reino, sin embargo, no forzosamente se reconocía de forma rígida. Al respecto Jon Arrieta ha señalado que el reconocimiento de las adhesiones voluntarias “[...] no conducía a una igualdad de hecho” porque, según describe, “[...] tanto en términos económicos como políticos [...] una de las partes contaba con mayor fuerza y poder por sí misma que las demás”³³. De hecho, la alusión a la condición que guardaba cada reino estaba directamente relacionada con un fin político perseguido por estos teóricos hispanos. En este sentido, Gil Pujol establece que la finalidad con la que Solórzano comenzó a distinguir estas características —y de igual modo Álamos de Barrientos— fue la de “[...] asegurar para los criollos beneficios eclesiásticos y otros cargos en Indias”³⁴. Un uso que se encuentra en consonancia con el interés de este primer capítulo debido a que es precisamente sobre esta lógica que se busca identificar las nociones políticas de los americanos. Como se referirá en el capítulo, a lo largo del período de los gobiernos hispanos en América —hasta comenzadas las revueltas separatistas— se presentaron distintas manifestaciones que daban a los reinos americanos el carácter de autonomía y otras que sostenían su sujeción legislativa y jurídica a Castilla —un asunto que arranca desde la concesión sobre conquistas otorgada por el papa Alejandro VI a los Reyes Católicos. Sin embargo, las controversias son tan abundantes que resulta absolutamente imposible e innecesario (y hasta indeseable) dar solución a la cuestión de si estos reinos se constituían de forma *hereditaria* o *accesoria*. El asunto que más importa sobre estos escritos políticos, no obstante la existencia de las confrontaciones, es el reconocimiento de los elementos que permitieron a los actores políticos novohispanos en 1808 pronunciarse sobre cuál debía ser su conducción frente a la ausencia del monarca.

Asimismo, debemos ubicar que tanto el carácter de los reinos americanos como la reflexión teórica sobre la fuente y tránsito de la soberanía fueron tareas a las que estuvieron dedicados los escolásticos hispanos de los siglos XVI y XVII. En las obras de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y Francisco Suárez —entre

³³ Arrieta. *Entre monarquía*, 2009-2010, p. 21.

³⁴ Gil Pujol. *Integrar*, 2012, p. 73.

otros— fundadas en las teorías aristotélico-tomistas de la ley natural, se defendieron los principios del pacto monárquico, es decir, el reconocimiento de los pueblos sobre su *princeps*. Nociones que fueron trabajadas posteriormente por el jurista vallisoletano Fernando Vázquez de Menchaca, quien fundó sus argumentos en los derechos de comercio de América —una exposición que retomó el *ius gentium* que fue ampliamente trabajado por aquéllos³⁵. Razón por la que se ubicaremos —aunque someramente— algunos fundamentos de los tratados de estos autores.

Con base en estas mismas nociones, en el capítulo inicial se enuncian los fundamentos sostenidos en algunos reclamos de los españoles novohispanos hacia el siglo XVIII (representaciones de 1725 y 1771), principalmente en relación a los derechos de prelación y los derechos de autonomía del reino. Mismos principios que aparecerían en los discursos políticos posteriores a 1808 para denunciar el papel secundario que se había dado a los *españoles* americanos dentro de los principales cargos virreinales y eclesiásticos en la Nueva España.

Se describirá, asimismo, un panorama general sobre las condiciones políticas y económicas que habían causado descontento entre los novohispanos durante las décadas previas a la invasión de Napoleón a la península. Lo que nos servirá para situar la presencia de percepciones negativas acerca de la política monárquica durante esos años. Lo cual, indudablemente, influyó dentro de las vindicaciones políticas a las que aspiraron los novohispanos y su posición decididamente contraria a quienes intentaron sostener el carácter dependiente de la Nueva España.

En el segundo capítulo el objetivo principal consiste en ubicar los elementos con los que fueron articulados los discursos sobre la soberanía del reino que se produjeron entre 1808 y 1810. En correspondencia con este trazo el punto de partida son los debates sostenidos por el Ayuntamiento de la Ciudad de México y el Real Acuerdo durante el año de 1808. La observación de los argumentos otorgados por cada una de estas partes cobra sentido en relación a la

³⁵ El trato sobre el *derecho de gentes* escapa a las pretensiones temáticas del presente trabajo. Baste la referencia al respecto.

historiografía que ha ubicado las nociones *autonomistas* presentadas por el cabildo de la capital.

Aunque Hugh Hamill ya había referido que en los discursos formulados por los miembros del ayuntamiento se había promovido la autonomía³⁶, probablemente el primero en trabajar de manera específica el tema fue Jaime Rodríguez en su conocido artículo sobre la independencia en la América española, en donde sostiene que pese a que “[...] las autoridades coloniales lograron llegar a acuerdos temporales [...] el deseo de autonomía no pudo ser suprimido”³⁷. De manera que las afirmaciones en relación a un sentimiento temprano de independencia, como sinónimo de una completa separación de los reinos respecto a la Corona hispana, fueron negadas por este enfoque. En el trabajo de Rodríguez resulta claro que las vindicaciones discursivas del Ayuntamiento apuntaban a promover la noción sobre los derechos de autogobierno de los que goza cualquier reino —siempre que fuera considerado como *hereditario* o *igualmente principal*. Sin embargo, fue Ana Carolina Ibarra quien refiere de manera puntual que la “[...] palabra independencia [...] no adquirió su significado moderno sino muy tardíamente”³⁸. Al respecto señala que la noción de *independencia* debe asociarse a un proceso en donde el término “[...] fue cobrando fuerza especial en tanto se relacionó con nuevas aspiraciones [...] de soberanía política que el derecho natural y de gentes consignaría para definir las relaciones entre Estados soberanos”³⁹. A partir de estas apreciaciones, la historiografía reciente ha adoptado completamente esta óptica sobre la autonomía⁴⁰. Por tanto, el enfoque de este trabajo no puede más que reconocer estos apuntes al momento de observar los discursos emitidos hasta el momento en que se presentó el golpe en contra del virrey Iturrigaray en el verano de 1808. Con la salvedad de que nuestro panorama también refiere algunos de los elementos —apuntados en el primer capítulo— que formaban parte de la cultura política de los grupos en disputa. Al respecto, Virginia Guedea ha señalado que existía un profundo conocimiento de los letrados del Ayuntamiento

³⁶ Hamill. *Un discurso*, 1979, p. 444.

³⁷ Rodríguez. *La independencia*, 1993, p. 586.

³⁸ Ibarra. *El concepto*, 2007, p. 267.

³⁹ Ibarra. *Independencia*, 2014, p. 143.

⁴⁰ Cfr. Chust. *Un bienio*, 2007; Guzmán. *El jentismo*, 2008; Ávila, Alfredo. *Nueva España*, 2010

“[...] sobre la tradición legal española”; lo que les serviría para “[...] sin salirse de ella asumir una posición de liderazgo y fundamentar debidamente sus posiciones”⁴¹. A esta anotación debemos agregar que estos letrados no sólo tenían conocimiento sobre principios legales, sino que también tenían un importante entendimiento de las teorías políticas ilustradas, tanto hispanas como del occidente europeo en su conjunto, como lo mostró la alusión de Francisco Primo de Verdad a las obras de Samuel Pufendorf, Christian Wolff, Pedro José Valiente y Johan Gottlieb Heineccius⁴².

Otro aspecto en el que se concentra el capítulo es en los discursos políticos producidos por posturas disidentes y aquellos otros que se manifestaron durante las causas emprendidas en contra de sus autores. La cultura política de los presuntos conspiradores fue directamente influida por el autoritarismo con el que se condujeron los integrantes de la audiencia apoyados por algunos miembros del gremio de comerciantes en México. Así, durante el año de 1809 se presentó un clima de subversión, por una parte, y de paranoia, por otra, que denotaba la percepción de ilegitimidad respecto a la forma en que habían actuado las autoridades virreinales. Al mismo tiempo, el temor que se mantuvo latente en éstas mostraba que se encontraban conscientes de tal percepción.

Los documentos producidos durante las causas seguidas a los presuntos conspiradores se publicaron en la *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia* compilada por Juan Hernández y Dávalos, así como en los *Documentos históricos mexicanos* de Genaro García. No obstante que estas fuentes son ampliamente conocidas, los trabajos que se han realizado sobre las presuntas conspiraciones no son abundantes. Una visión general sobre el clima político durante el año de 1809 ha sido trabajada por el mismo Jaime Rodríguez, quien refiere brevemente los episodios subversivos⁴³. De igual manera Juan Ortiz sitúa estos hechos derivados del conflicto del año previo⁴⁴. Sin embargo, pocos estudios se han detenido en analizar los discursos políticos de este corte. Por

⁴¹ Guedea. *Nueva España*, 2007, p. 86.

⁴² Cfr. Hamill. *Un discurso*, 1978, p. 465.

⁴³ Cfr. Rodríguez. 1809, 2010, pp. 185-247.

⁴⁴ Cfr. Ortiz, *Guerra*, 2014, pp. 26-27.

supuesto, Moisés Guzmán ha profundizado en el tema para el caso de la conspiración de Valladolid. Razón por la que es preciso seguirlo cuando afirma que sólo los hechos ocurridos en esa capital de intendencia pueden ser calificados como conspiratorios⁴⁵. Por su parte, Alfredo Ávila realizó un estudio que trata específicamente sobre el interesante caso de Julián de Castillejos⁴⁶. El cual, aunque refiere de manera puntual los hechos que llevaron a la captura del autor del discurso subversivo, se concentra en un análisis sobre los significados textuales de la enunciación. A diferencia del estudio de Ávila, en este trabajo no se busca hacer un análisis tan apegado a la cuestión lingüística, sino en relación a las percepciones políticas de los actores. Por lo que los aspectos que interesan sobre los actos subversivos que abordamos recaen en las razones que los disidentes ofrecen para denunciar que las autoridades virreinales se encontraban usurpando funciones de gobierno.

Un importante factor que fomentó la disidencia política en la Nueva España fueron los sucesos de la guerra de independencia en la península. La llegada de noticias desalentadoras respecto a la situación de las tropas de la Corona contribuyó a que los novohispanos inconformes insistieran sobre los peligros que se presentarían si el ejército napoleónico llegara a obtener total dominio del territorio. La influencia de exterior, por tanto, es contemplada como un elemento que intervino directamente en las consciencias políticas de los novohispanos. Por esta razón Manuel Chust ha insistido que el conflicto iniciado en 1808 sólo puede entenderse mediante una “[...] dimensión amplia, hispana, global y dialéctica”. Razón por la que debe contemplarse “[...] desde la trilogía espacial europea-peninsular-americana”⁴⁷. A pesar de lo provechoso que resulta incorporar una visión integral de los procesos europeos y latinoamericanos, una tarea tan colosal y compleja —como apunta el mismo Chust— escapa a los alcances de este trabajo. En consecuencia, en este segundo capítulo únicamente se ofrece una mirada sobre cómo se percibió en la Nueva España la situación apremiante de la resistencia hispana durante el período que concluye en 1810. Lo cual contribuyó a

⁴⁵ Cfr. Guzmán, Moisés. *Valladolid*, 2012, p. 141-143.

⁴⁶ Cfr. Ávila. *Cómo ser*, 2003.

⁴⁷ Chust. *Un bienio*, 2007, p. 12.

que se agudizara el clima de disidencia que llevó finalmente al estallido de la guerra.

El tercer capítulo comprende el primer período de la guerra insurgente hasta el año de 1814, al momento en que Fernando VII regresó al trono hispano. El objetivo fundamental es situar cómo se presentó una unidad propagandística, tanto para el caso insurgente como para el realista, como un elemento sustancial dentro de la disputa política. En la enunciación de discursos políticos, en este sentido, no encontramos divergencias importantes en los argumentos —mismos que mantuvieron los fundamentos centrales que se aludieron durante el período subversivo previo, como se intentará mostrar en los debates sostenidos a través de la prensa entre José María Cos y Mariano Beristain. Sin embargo, el capítulo apunta también a la observación de las disputas entre jefes insurgentes, las cuales se presentaron en la insurgencia desde muy temprano. Lo que es muestra de la divergencia al interior del movimiento aun cuando existía un objetivo común en la deposición de las autoridades virreinales. En un primer momento se ubican las desavenencias entre Hidalgo, por una parte, y Allende y Aldama, por la otra, en donde se constatan las tensiones producidas por la radicalización del programa insurgente del primero. En un segundo momento, se analiza la reunificación insurgente llevada a cabo por López Rayón, Liceaga y Verduzco, que devendrá en un nuevo conflicto provocado por las distintas concepciones en relación a la unidad de la lucha insurgente. Es en este episodio que comienza el recelo de la autonomía de las luchas territoriales —un indicio de la lógica regional que primará más tarde durante la dispersión de los frentes. La posibilidad de mantener la unidad de la insurgencia a partir de entonces dependió en su mayor parte del éxito de la empresa insurgente de José María Morelos en el sur y su capacidad de conciliación política entre los demás jefes militares.

La intención de resaltar las desavenencias entre los líderes insurgentes consiste en identificar las profundas diferencias existentes en la cultura política. Si bien existían coincidencias generales dentro de la oposición al régimen virreinal, las distintas maneras en que cada uno de ellos proyectó la lucha nos indica que los programas, tanto de guerra como de gobierno, obedecían a expectativas

distintas. Por tanto debemos ubicar que la identificación de si en los actores insurgentes existía de raíz una profunda convicción separatista que se mantenía oculta —la cual negaba el reconocimiento del monarca— es, para efectos del presente trabajo, una discusión estéril. Lo que aquí interesa es identificar que dentro de la cultura política del común de la población la postura fidelista se encontraba profundamente arraigada. El hecho de que la figura de Fernando VII haya sido utilizada como *estratagema* o *ardid*, únicamente confirma la necesidad que se tenía de incorporarla como elemento legitimador de los discursos políticos. En este sentido, no nos concierne identificar un sentimiento liberal primigenio para confirmar la presencia de un *protonacionalismo*, ni aun secundar que “la interpretación que sostiene que el 16 de septiembre se inició la lucha por la independencia es sólida”⁴⁸. Resulta indispensable enfatizar, en contraste, que el reconocimiento de la multiplicidad de pareceres subyacentes a la cultura política novohispana —lo cual es el centro de nuestro estudio— puede verse entorpecido ante este tipo de afirmaciones. En consonancia con esta delimitación es de especial interés la persistencia de lo que Marco Antonio Landavazo sitúa como un *imaginario monárquico* en el que Fernando VII “[...] evocaba un conjunto de representaciones colectivas formado por creencias, imágenes y símbolos”. Y que durante la crisis política “[...] logró imponerse en buena medida sobre las actitudes racionales como mecanismo de estar y orientarse en el mundo”⁴⁹. En consecuencia, la posibilidad de utilizar la figura del rey, según ha apuntado Carlos Herrejón⁵⁰, como elemento que unificaba y legitimaba la “revolución”⁵¹ entre sus seguidores —aunque a algunos sirviera únicamente de ardid— confirmaba la capacidad de la imagen del rey para, a pesar del contexto de guerra, infundir una percepción de orden.

El capítulo se encamina también a contemplar las actitudes políticas producidas bajo el contexto de la entrada en vigor de la Constitución de Cádiz.

⁴⁸ Gómez. *El liberalismo*, 2014, p. 16.

⁴⁹ Landavazo. *La máscara*, 2001, p. 178.

⁵⁰ Cfr. Herrejón. *Hidalgo: maestro*, 2014, pp. 234-242.

⁵¹ El término “revolución” es utilizado sin una distinción política específica en este trabajo. La alusión a la palabra se hace de manera indistinta debido a que el vocablo fue utilizado de manera recurrente durante la época. Por esta razón no se atribuye alguna carga teórica particular.

Para ello, se revisa la conducta reaccionaria de las autoridades virreinales frente a algunas disposiciones constitucionales. Particularmente en relación a la convocatoria de elecciones para el establecimiento de ayuntamientos y a la promulgación de la libertad de imprenta. A este respecto debo aclarar que la atención sobre la cuestión electoral no se centra en los procesos mismos, sino en la actitud y malestares que estos ejercicios provocaron entre las autoridades virreinales —las cuales, por haberse visto forzadas a respaldar inicialmente a la Junta de Sevilla, no podían desligarse completamente de la labor constituyente de las Cortes. Sin embargo, el reconocimiento y jura de la Constitución no impidió que el virrey y la Audiencia suspendieran la libertad de imprenta debido a que ésta había producido, como señala Virginia Guedea, “el ejercicio abierto y público de la duda y el cuestionamiento”⁵². La apertura de la opinión, por tanto, destapó canales que perjudicaron la capacidad de control de la escena pública por parte del Real Acuerdo. Razón por la que —a pesar de la continuidad de las publicaciones insurgentes— decidieron reducir la crítica pública. No obstante el esfuerzo, también cabe apuntar que el silenciamiento de la opinión hizo decidir a algunos actores a integrarse a la causa de la revolución.

Al final del tercer capítulo se sitúan algunos fundamentos con los que se construyeron ciertos discursos políticos durante el año de 1814. A la luz de esta meta se ubican tres momentos precisos. A saber: la instalación del Congreso del Anáhuac —por el lado insurgente—, así como los sermones eclesiásticos conciliatorios después de llegada la noticia del regreso del rey —por el lado realista— y, un tercero, correspondiente al decreto de Fernando VII, pronunciado en Valencia, en donde “derogó”⁵³ la Constitución gaditana. El periodo contemplado para esta parte cierra en 1814 debido a que a través de estos discursos se concluyen, al menos, dos procesos. El primero es que a partir de la instalación del Congreso del Anáhuac —y a pesar de la resistencia de algunos jefes militares— se abandona abiertamente el fidelismo de la insurgencia. Y el segundo es que,

⁵² Guedea. *Las primeras*, 1991, p. 11.

⁵³ En este trabajo se utiliza el término “derogación” para referir el decreto de nulidad de la Constitución española por parte del rey debido a que esta palabra fue la utilizada por Fernando VII. De manera que no se distingue la noción de *derogación* apuntada por Carlos Garriga que supone la modificación del sentido jurídico. Cfr. Garriga. *Continuidad*, 2010, pp. 69-71.

aunque los discursos conciliatorios aún refirieron las dos teorías sobre el tránsito de la soberanía hasta el monarca, en el discurso político subyacente al decreto del rey se desestima el “[...] especioso colorido de *voluntad general*”⁵⁴. Estos términos, a su vez, inauguran una nueva etapa en el devenir de la guerra novohispana.

El capítulo final de este trabajo inicia en el año de 1814, momento a partir del que se identifica el inicio del declive de la unidad insurgente. Mismo que coincide con los primeros trazos del programa de pacificación en la Nueva España. El tema inicial, por tanto, consiste en observar cómo la política de conciliación tuvo sus primeros indicios cuando todavía Félix María Calleja se desempeñaba como virrey. Con esta observación no se busca establecer que el de Calleja fue un gobierno benévolo ni que la manera en que se condujo este personaje haya sido especialmente tolerante. Sin embargo, los rasgos de la política *del perdón* nos ayudan a notar que existieron algunos cambios en la manera en que se entendía la estrategia de la guerra. En donde las represalias arbitrarias habían resultado contraproducentes para la lealtad de la población al régimen virreinal. De esta manera, a los triunfos realistas ocurridos entre 1814 y 1815 siguió el comienzo de un plan de pacificación que buscaba la conciliación. Independientemente de los resultados que produjo.

A la luz de la recuperación de plazas de parte de los realistas se describe el proceso de la pérdida de unidad de la insurgencia, la cual derivó en lealtades regionales a los jefes insurgentes. Respecto a este tema hemos de aclarar que la dispersión de los sublevados no fue sinónimo de la extinción de los frentes rebeldes. Christon Archer ha señalado que es errónea la interpretación acerca de que el único frente que se mantuvo en pie hasta el final de la guerra fue el encabezado por Vicente Guerrero y Pedro Ascencio. Archer sostiene que “[...] la lucha se transformó en una multitud de bandas de guerrillas que constantemente renacían y se desarrollaban”⁵⁵. Razón por la que entre “[...] 1815 y 1820 los comandantes del ejército realista no pudieron prevenir el desastre financiero que

⁵⁴ *Manifiesto del Rey, declarando por nula la Constitución*, 4 de mayo de 1814.

⁵⁵ Esta apreciación la realiza Archer para objetar la interpretación que realizó Ernesto de la Torre en su libro sobre la independencia de México. Archer. *Reseña*, 1995, p. 164.

gradualmente erosionó su capacidad de combate”⁵⁶ en la zona del Bajío, en donde se presentaron severas dificultades económicas. De estas dificultades también ha dado cuenta Brian Hamnett, quien afirma que muchos de los insurgentes que se veían orillados a solicitar su indulto después se ponían bajo las órdenes de algún otro jefe insurgente o se organizaban en gavillas⁵⁷. Rodrigo Moreno también se adscribe a la posición de Archer, señalando que es suficiente “[...] hojear la Gaceta del gobierno de México” para confirmar que hacia 1820 “[...] la guerra se mantenía sumamente activa y que prevalecía como la principal preocupación del gobierno virreinal”⁵⁸. En este sentido, señala que la percepción acerca de la pacificación del reino se desprendió de una suerte de campaña propagandística que el mismo virrey de Apodaca emprendió para promover la eficiencia de la política de indultos. No obstante esta atinada apreciación, en la misma *Gaceta* también hubo números enteros —desde 1815— dedicados a comunicar que en multitud de parajes todo se encontraba en paz.

Con esta observación no se busca contradecir las afirmaciones de quienes han realizado extensos estudios relativos a las acciones militares, sino indicar que las percepciones sobre la situación de la guerra también tuvieron consecuencias específicas. Por tanto, resulta preciso establecer —para lo concerniente a este trabajo— que independientemente de que no se haya presentado de manera efectiva la pacificación, la propaganda sobre el incremento de la seguridad sobre los caminos logró incidir directamente en la percepción de aquéllos que no querían poner en riesgo sus bienes. Es decir, pese a la permanencia de las gavillas —principalmente en la zona del Bajío— los comerciantes se mostraron cada vez más cómodos para restablecer sus actividades de comercio en otras zonas. Confianza que también se reactivó debido a que, como señala Matilde Souto, en 1817 “[...] se restablecieron las comunicaciones del puerto [de Veracruz] con el interior del virreinato”⁵⁹. Respecto a las impresiones sobre la recuperación del orden, debemos apuntar que la asimilación de la información de parte de los

⁵⁶ Archer, Christon. *The policization*, 1993, pp. 17-45, p. 41.

⁵⁷ Cfr. Hamnett. *Las raíces*, 1990, pp. 211-217.

⁵⁸ Moreno. *Las fuerzas*, 2014, p. 30.

⁵⁹ Souto. *Mar abierto*, 2001, p. 150.

comerciantes bien puede reflejar que éstos actuaron creyendo en lo comunicado por medios impresos. Lo que al mismo tiempo confirma la confianza que este sector depositó en el gobierno del virrey Apodaca.

Una consecuencia evidente de la permanencia de las acciones de las gavillas fue el afianzamiento de las nociones autonomistas. Desde iniciada la guerra se presentaron dinámicas que obligaron a ciertas provincias —Zacatecas, Guadalajara, Nueva Vizcaya, Arizpe, Texas, Nuevo Santander, Guatemala y Yucatán— a dar solución a sus problemas económicos y políticos de forma más libre —aunque esto no supusiera algo muy distinto a cómo algunas de ellas se habían conducido siempre— debido a la dificultad en las comunicaciones. En este capítulo, por tanto, se observan además algunas manifestaciones del *imaginario autonomista* que se presentó durante los años en que se restauró el absolutismo —aunque ubicando que éste se constituye en un proceso histórico mucho mayor. Este *imaginario* forma parte importante de la cultura política durante los últimos años del virreinato — especialmente porque los intentos de vindicación de los gobiernos autónomos son un precedente directo del pacto federal de la década siguiente.

La amplitud de este tema, sin embargo, impide otorgar una mirada global sobre el problema. Por lo que los casos ofrecidos para dar cuenta del imaginario autonomista de las regiones corresponden en su mayoría a las zonas de Zacatecas y Guadalajara. Es en esta última que tenemos el caso ejemplar —en relación a las condiciones económicas y sociales— en donde se tuvo la capacidad de demandar mayor autonomía política. Respecto a este tema se han realizado importantes estudios que han dado cuenta de la dinámica que favoreció la percepción sobre el autogobierno. Jaime Olveda, Rafael Diego-Fernández y Jaime Rodríguez⁶⁰ han mostrado que después de apagarse los brotes de insurrección en la Nueva Galicia se presentó un periodo de bonanza económica en aquel reino debido a que —entre otras cosas que referiremos en su momento— la guerra de baja intensidad se presentó mucho menos activa en esa región. En consecuencia,

⁶⁰ Cfr. Olveda. *Autonomía*, 2011; Rodríguez. *Rey*, 2003; Diego-Fernández. *José de la Cruz*, 2014, pp. 229-274.

el *imaginario autonomista* de las autoridades asentadas en Guadalajara —si bien obedecía a una larga tradición que en distintas ocasiones buscó marcar distancia respecto a la capital virreinal— se manifestó de manera clara durante la década de la guerra. Las peticiones para la creación de instituciones —aunadas a la concesión de la Casa de Moneda de Guadalajara— como una Junta Superior de Real Hacienda, un arzobispado, así como la elevación del reino al rango de *virreinato* o *capitanía general*, buscaban la emancipación total de la Nueva Galicia respecto de la Ciudad de México. El establecimiento de todas estas instituciones era la vía necesaria para que el reino fuera absolutamente autosuficiente e independiente de la Nueva España. En relación a la cuestión administrativa y productiva, Rodríguez ha valorado que no “[...] sólo estaba en juego la autonomía, sino también el deseo de conservar los crecientes ingresos recolectados por las alcabalas en tiempos de expansión”⁶¹. Respecto a esta apreciación podemos detallar que la capacidad de gestionar los recursos públicos dentro de la misma región era también una prerrogativa de la autonomía. Y viceversa. La buena fortuna de la economía regional sirvió también para fortalecer el *imaginario autonomista* que se remontaba a un largo proceso de vindicación de la Nueva Galicia.

Otra cuestión sobre la que prestará atención el capítulo final es la persistencia de los rasgos de la política del período constitucional. Así, en el mismo contexto de guerra se presentó una mezcla de las expectativas sobre la política virreinal. Por un lado, se manifestaron posturas que aspiraban a regresar completamente al orden en que la Nueva España se encontraba hasta antes de 1808 —como fue el caso de la institución del Santo Oficio. No obstante estas intenciones, por otro lado, existieron rubros en donde fue imposible contener la influencia de nociones liberales —especialmente en relación a las expectativas para establecer mayores libertades para el comercio.

Para ubicar las posiciones más conservadoras se identifican algunos elementos discursivos utilizados en los sermones religiosos —adeptos al realismo por supuesto— durante los años que siguieron a la restauración absolutista.

⁶¹ Rodríguez. *Rey*, 2003, p. 54.

Dentro de los que destaca aquellos pronunciados por los miembros del Santo Oficio debido a que una vez que el Tribunal retomó sus funciones —después de haber sido disuelto por el régimen constitucional— se vio en la necesidad de retomar su protagonismo político. En este sentido, se apunta algunas de las acciones emprendidas por sus miembros para reafirmar, como ha indicado Gabriel Torres Puga, su “[...] papel central en la seguridad del reino”⁶².

En la revisión de los sermones se resalta además algunas conjeturas teológicas que refieren —lo que es de especial atención para nuestro trabajo— la potestad del rey por línea directa desde Dios. Al respecto, identificamos que no es fortuito que en los sermones religiosos se tratara sobre la fuente de la soberanía política. Debemos distinguir que, como afirma Carlos Herrejón, “el discurso cumplió función moralizante a partir de algún precepto cuyo cumplimiento era necesario urgir en razón de las circunstancias”⁶³. En la etapa del sermón neoclásico, que comienza en las últimas décadas del siglo XVIII, según indica Herrejón, comienza a aparecer de manera clara estos rasgos. Una tendencia que se intensificó durante el período del conflicto, lo cual se traduce en la referencia a “[...] doctrinas sobre el origen y los alcances de la suprema potestad”⁶⁴. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, también se presentó una importante resistencia de parte de la población novohispana —lo que supone un rasgo de permanencia en las nociones políticas liberales— para colaborar con la institución eclesiástica en el control ideológico.

La permanencia de las nociones liberales durante los años del sexenio absolutista, empero, debe ser matizada. José Antonio Serrano en un trabajo reciente ha valorado atinadamente que “el liberalismo gaditano prolongó su influjo sólo en las partes doctrinales e institucionales que coincidían con el reformismo ilustrado”. Si bien los modos de vida se habían visto sacudidos por la introducción de la programática constitucional, pero especialmente por la guerra, las empresas en que se pudieron manifestar abiertamente esos rasgos liberales eran precisamente en las que ya existían precedentes trazados por la inercia ilustrada.

⁶² Torres Puga. *El último*, 2014, p. 86.

⁶³ Herrejón. *Del sermón*, 2003, p. 367.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 372.

En este sentido podemos advertir que a pesar de que algunas nociones políticas liberales se mantuvieron en la mira —en particular en lo relativo a las nociones de autogobierno— el ámbito en donde se observa más claramente reflejada la permanencia es el económico. Razón por la que en este punto se prestará atención particularmente a la promoción de la libertad comercial, dentro de la cual se insistió, fundamentalmente, en la reducción de la fuerte carga fiscal que había sido provocada por la guerra.

Finalmente, el último punto del capítulo se concentra en una revisión de la capacidad de conciliación del discurso político articulado en el Plan de Iguala. Mismo que fue capaz de armonizar diversos pareceres que, en el papel, aparecían divergentes e incluso antagónicos. Razón por la que la formulación del discurso debió aludir sentimientos y principios lo suficientemente amplios, así como un proyecto acorde con la diversidad de expectativas políticas, para compaginar las posturas.

El Plan promulgado, con Iturbide y Guerrero al frente, ofreció a Fernando VII el trono de la Nueva España. No es posible corroborar si esta propuesta se realizó con el deseo de ser aceptada o si la incorporación de la figura del monarca significó un nuevo *ardid* para convencer al amplio sector fidelista que aún veía en el rey el sostén del orden político y social. Si bien la intención no puede ser corroborada, Timothy Anna, quien realizó un conocido estudio sobre el programa de gobierno de Iturbide⁶⁵, parte de que la invitación se realizó de manera auténtica. La suposición se favorece además con el hecho de que la versión definitiva del Plan modificó, como lo ha señalado Jaime del Arenal⁶⁶, el artículo sobre el ofrecimiento del gobierno novohispano al monarca hispano. La nueva redacción señaló que en caso de que Fernando no se presentase, serían “[...] llamados en su caso el serenísimo Sr. Infante D. Carlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el Archiduque Carlos, ú otro individuo de Casa Reynante que estime por conveniente el Congreso”⁶⁷. Además, el hecho de que personajes como Alamán, Fagoaga y Lorenzo de Zavala estuvieran abiertos a la posibilidad de recibir a un

⁶⁵ Anna. *El imperio*, 1991.

⁶⁶ Cfr. Arenal. *Un modo*, 2002, pp. 103-104.

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 114, artículo 4.

infante en México hace verosímil la autenticidad de la propuesta autonomista. Aunque, una vez más, lo más relevante del tema recae en la capacidad legitimadora del *imaginario monárquico*. Sin embargo, aún más importante es que el *Plan* se haya formulado a partir de la garantía de mantener el catolicismo como religión única de la nación. Aspecto fundamental para convocar a la unidad.

No queda más que apuntar que el conjunto de artículos incluidos en el Plan de Iguala, a pesar de que fueran rechazados y criticados posteriormente por diversos líderes políticos una vez establecido el Imperio mexicano⁶⁸, fue capaz de aglutinar —aunque empleando omisiones— los elementos subyacentes a distintas convicciones sobre la manera en que se debía fundar y dirigir el gobierno de la naciente nación. Un ejercicio que tuvo, a pesar de ser “descepcionantemente (sic) simple en su fraseo”⁶⁹, la capacidad de conciliar los elementos de la cultura política plural y compleja que permanecía latente en la Nueva España.

⁶⁸ Cfr. Anna. *El imperio*, 1991, pp. 63.72.

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 16.



Capítulo 1. Principios autonomistas y el inicio de la crisis monárquica

La cultura política de los letrados de la Nueva España hacia el inicio del siglo XIX estuvo profundamente influida por diversos preceptos políticos. Específicamente, los miembros del Ayuntamiento de la Ciudad de México —quienes articularon los primeros discursos que reclamarían la autonomía del reino— tuvieron un nutrido conocimiento de la tradición jurídica. Sin embargo, como se reflejaría durante los debates motivados por la ausencia monárquica de 1808, también contaban con importantes nociones sobre teorías políticas de corte filosófico y teológico. Asimismo, los fundamentos que enunciaron los regidores de México para sostener el derecho del reino para gobernarse a sí mismo serían reproducidos —como lo mostraremos en el segundo capítulo— por discursos posteriores emitidos desde la clandestinidad. Con elementos que, además, serían promovidos entre sectores más amplios de la población después de agudizarse el conflicto político y más aún con el estallido de la guerra novohispana.

Por estas razones es que ahora nos ocupa dar cuenta de algunas teorías políticas —tanto con base jurídica como teológica— para observar la presencia de algunos elementos teóricos que estuvieron presentes dentro de las vindicaciones autonómicas en la Nueva España bajo el contexto de las pugnas políticas de principios del siglo XIX. El problema específico que nos ocupa en este capítulo es observar cuáles fueron los discursos relativos a la potestad y la soberanía para el caso de la monárquica hispana. Para lo que debemos atender dos aspectos específicos al respecto. Por un lado, la distinción entre el tipo de reinos que, de manera teórica, se realizó para este tipo de cuerpos políticos que componían la Corona. Por otro, prestaremos atención sobre las teorías que sitúan el tránsito de la *autoridad de gobierno* —o *potestad terrenal*— hasta que el momento en que es ejercida por el monarca. La manera en que las teorías políticas —de corte jurídico o teológico— que se enunciaron desde el siglo XVI nos muestran que entre los notables del orbe hispano existía ya una noción extendida que ubicaba un primer

tránsito de la *potestad* desde dios a la comunidad, con fundamento en la ley natural.

En este sentido son particularmente relevantes los postulados de los escolásticos de la Escuela de Salamanca, quienes fueron los que más claramente sustentaron este razonamiento. Es preciso, por tanto, referir algunas de las nociones y razonamientos utilizados por estos teóricos sobre la manera en que se constituía la ley civil como manifestación de la potestad divina en los asuntos terrenales con base en el derecho natural. Un tránsito que debe referirse para comprender la manera en que se localizaba la potestad del *soberano*¹.

La revisión de estos postulados resulta indispensable para ubicar el modo en que después se justificarían las aspiraciones autonomistas americanas. Mediante esta revisión pretendemos sostener que algunos de los fundamentos de la tendencia *autonomista* —como también debió ocurrir en los casos de otras monarquías que enfrentaron revoluciones— estuvieron fuertemente arraigados en ciertas nociones sobre la cuestión pública que formaban parte del pensamiento político ilustrado. En este sentido, esta afirmación es contraria a la extendida percepción de que los discursos sobre *soberanía de los pueblos* estarían cimentados exclusivamente en las ideas políticas liberales surgidas desde la última etapa del XVII —y que también sostienen que sólo hasta el siglo XVIII puede observarse la teorización de la voluntad de los *pueblos*². En contraste, se apuntará que los razonamientos de los escolásticos hispanos tuvieron incluso influencia sobre esas otras filosofías políticas europeas posteriores —algunas de ellas referidas también por los miembros del Ayuntamiento de México.

Para situar más o menos certeramente las implicaciones de los tratados políticos previos será necesario referir el tiempo en que aparecieron y relacionar la manera en que estaba configurado el gobierno monárquico en su momento. La

¹ La forma en que debemos entender la noción de *soberano* será lo más apegado a las concepciones de la época. Por tanto entenderemos por soberanía, en términos generales, el poder supremo que rige la organización al interior de una comunidad política y que pretende mantenerse independiente del exterior. Esto es “[...] el altísimo y poderosísimo, que es sobre todos”. *Tesoro de la lengua* [Cobarruvias], 1611, tomo IV, p. 31. Y para el caso específico de la Corona hispana, “[...] el Señor, que tiene el dominio, y manejo de sus vasallos, absoluto y sin dependencia de otro superior”. *Diccionario de la lengua Castellana [autoridades]*, Tomo VI, 1739.

² Cfr. Ávila. *En nombre*, 2002.

monarquía hispana, durante los siglos que conservó sus gobiernos americanos, ha fue frecuentemente tildada de imperio. Sin embargo, para la mayor parte de ese periodo, en términos específicos, no cabe tal designación —al menos no en el sentido que ahora le atribuimos —el de colonias sujetas a la voluntad de una metrópoli. La caracterización de la monarquía hispana como “compuesta” se remitía a que ésta se conformó por la unión de coronas de distintos reinos. Aliados éstos por la existencia de un único rey, reconocido en común³. Si bien el conjunto de reinos tenía a la figura del monarca como el juez supremo que debía conservar las leyes entendidas como fundamentales, debiéndole lealtad y obediencia a cambio de protección y justicia; en una monarquía compuesta existía un entendido implícito en el que se el monarca admitía la independencia de cada reino respecto al conjunto, dando espacio a cierto grado de autogobierno en los asuntos internos. Además de que se encontraba claramente asentado que el monarca no podía — cosa por demás relevante para nuestra exposición— disponer de los reinos para enajenarlos a otro gobernante.

Tomando todo esto como punto de partida, habrá que situar los reclamos derivados de los vacíos de gobierno por parte de los distintos reinos para acceder a un gobierno local propio, sin perder de vista que esto se tenía como un fundamento extendidamente aceptado dentro de la alianza monárquica. Asimismo, es preciso describir, por lo menos someramente, cuáles fueron los preceptos que dieron pauta a la composición de la monarquía hispana —en principio *peninsular* y, posteriormente, *atlántica* o *del orbe hispano*. Con esto aspiramos a entender algunos de los principios en que se cimentaba la soberanía de aquél tipo de gobierno. Sólo mediante esta revisión es posible valorar con una perspectiva un poco más clara las interpelaciones autonomistas americanas que hacia el siglo XVIII fueron gradualmente levantando la voz respecto a sus prerrogativas de autogobierno. En donde se intentó dar cuenta de una base jurídica que confirmaba los derechos de los naturales de Indias para ser favorecidos para ocupar cargos en su propio reino. Manifestaciones que además sirvieron como importante precedente a las posturas políticas que se presentaron durante el conflicto surgido

³ Cfr. Arrieta. *Entre monarquía*, 2011, pp. 9-72; Annino, Antonio. *Imperio*, 2008.

entre la Real Audiencia y el Ayuntamiento de México durante la primavera de 1808. El interés particular de este recorrido es, en este mismo sentido, arrojar luz a los fundamentos sobre los que se sostuvieron los reclamos de los españoles americanos hacia el periodo tardío de la Nueva España. Lo cual formaba parte irrefutable de la cultura política de los notables novohispanos.

1.1 Composición de reinos y potestades en la monarquía hispana

La integración de monarquías regionales constituidas bajo el título de *imperio particular*⁴, como lo ha señalado Fernández Albaladejo, fue una forma de organización en transformación desde el siglo XIII, hacia la última etapa de las campañas militares de los cruzados. Desde entonces se aspiró a una unidad del mundo cristiano frente al musulmán —y cualquier otro. Si bien existía la noción de que cada reino componía un imperio, bajo la tradición de *exención de imperio* (*exemptio imperii*), cada uno de ellos se asumía como parte de una totalidad cristiana. Esto es, la *Universitas Christiana*.

La meta de consolidar un imperio bajo la figura de la *Iglesia universal* jamás tuvo oportunidad de concretarse más allá del reconocimiento franco de que cada reino formaba parte del mundo cristiano, al cual debían lealtad. Al respecto, John H. Elliott ha señalado que, a pesar de esta evidente filiación, las lealtades locales terminaron por imponerse. Mas a partir del siglo XVI las *monarquías compuestas* conjuntaron ambas adhesiones: al *imperio particular* (la corona local) y al *imperio tradicional* (la unión de las coronas).

Por su parte, la idea de Monarquía que prevaleció hacia el siglo XV fue distinta a la noción aristotélica antigua del gobierno que recae sobre una persona. En cambio, tuvo similitud con la idea de un *imperio extendido*, es decir, ésta denotaba, como señala José Antonio Maravall, el “[...] dominio de un gran espacio político entendido como totalidad [...] dotado de la relativa universalidad de un todo”⁵. Las crónicas del *imperio universal* se mantuvieron como un imaginario

⁴ Cfr. Fernández Albaladejo. *Fragmentos*, 1993.

⁵ Maravall. *Estudios*, 2001, p. 76.

perene que aguardó hasta la época inmediatamente previa a la reconquista, por lo que estos precedentes sentaron condiciones favorables para la posterior composición de la monarquía hispana. Fue así que “[...] la concepción tradicional del Imperio no necesitaba ser traída a España, ni de que se tratara de hacerla comprender a los españoles”⁶, cuando ésta ya se encontraba largamente arraigada en ellos.

La intención de *reconquista* de toda la península ibérica por parte de los cristianos hispanos —lo que suponía la total expulsión de los no católicos fieles al reino nazarí— llevó a una reunificación de la *Hispania* bajo un nuevo reconocimiento de la Corona castellana. Si bien la tradición del *imperio universal* cristiano coadyuvó a la aquiescencia de los reinos respecto a la monarquía compuesta encabezada por Castilla, el beneplácito hacia ésta no supuso una admisión inmediata. Según lo mostrado por Robert Brian Tate, los historiadores hispanos del siglo XV —especialmente las obras *Anacephaleosis* (1456) de Alfonso García de Santa María, Obispo de Burgos, y la *Compendiosa Historia Hispánica* (1470) de Rodrigo Sánchez de Arévalo—se dieron a la tarea de vincular a los sucesores al trono de este reino con la descendencia de los visigodos. Los esfuerzos por legitimar la unión española entorno a Castilla abrieron camino para el abandono de la mítica búsqueda por alcanzar una monarquía o imperio universal del mundo católico. La noción de la monarquía que abarcaba entonces ese universo se transformaría con la vindicación castellana.

La defensa de la preeminencia castellana realizada en el concilio de Basilea (1431) frente a Inglaterra, Francia y Portugal, sirvió también para afianzar su predominio ante los demás reinos hispanos⁷, colocándose como cabeza de aquel conjunto. El éxito de la legitimación del protagonismo castellano se debió a lo que Tate ha ubicado como “culto genealógico”. Un estilo que pretendía “[...] someter las historias pasadas a las teorías sobre la monarquía castellana, sus predecesores lejanos, su misión pasada y presente y su finalidad futura”, así como “[...] dotar a la monarquía de un aire de continuidad y permanencia que sus

⁶ *Ibíd.*, p. 80.

⁷ Cfr. Tate. *Ensayos*, 1970, pp. 59-63.

orígenes inmediatos parecían negarle”⁸. Esta tendencia historiográfica, si bien comenzó a trazarse a lo largo de aquél siglo, se fortalecería con los historiadores apologistas de los reyes católicos. Éstos se encargaron de llenar ese vacío genealógico, imponiendo “[...] un modelo claro de causa y efecto que conduce a un clímax brillante a finales del siglo [XV]”⁹. En donde Castilla se presentaba al frente por “un designio superior fijado por la propia divinidad”¹⁰, por así corresponder al heredero dinástico visigodo. El impacto de esta formulación ceremonial resultó de tal magnitud que, en adelante, el rey de Castilla sería reconocido como *Rex Hispaniae*. Que en adelante sería el monarca de cada *imperio particular*, es decir, reconocido en común y de manera autónoma por cada uno de los reinos hispanos.

1.2 La concesiones de Alejandro VI

La expedición de Cristóbal Colón fue emprendida justo después de la unión de las coronas de Castilla y Aragón, y una vez lograda la expulsión definitiva del último bastión musulmán de Al-Ándalus. Al año siguiente llegó a la corte de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón la noticia sobre la existencia de las tierras *hacia la India* halladas por el genovés. Ante el parte que describía la presencia de pueblos no evangelizados en estos territorios occidentales y la total ausencia de dominio cristiano alguno, los reyes hispanos solicitaron formalmente al papa Alejandro VI potestad sobre esas tierras.

En las primeras Bulas dictadas por el papa, *Inter caetera* —fechadas en 3 y 4 de mayo de 1493— se encomendó a los reyes de Castilla la tarea evangelizadora. “Alejandro obispo” sentenció que “[...] la Fe católica y religión cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, así como que se amplíe y dilate por todas partes y se procure la salvación de las almas, y que se humillen las naciones bárbaras”¹¹. Esta máxima se encontraba en consonancia con la noción

⁸ *Ibíd.*, p. 287.

⁹ *Ídem.*

¹⁰ Fernández Albaladejo, *Fragmentos*, 1993, p. 62.

¹¹ *Inter caetera* en García Gallo. *Las bulas*, 1958, p. 340.

de *Universitas Christiana*, la cual suponía la misión intrínseca de los fieles católicos para predicar y cristianizar a aquellos pueblos que desconocían el la “verdadera Fe”.

El pontífice reconoció la importante labor realizada por los reyes de Castilla y Aragón en favor del catolicismo. En este sentido, destacó “[...] que no ha mucho dedicasteis a esto todo vuestro ánimo y todo el esfuerzo, como testimonia la recuperación del reino de Granada de la tiranía de los sarracenos, [...] para tanta gloria del Divino nombre”¹². El empeño de la reconquista, de acuerdo a lo expuesto por el Papa, se debió al “propósito” de los reyes, pero su buen desenlace sólo había sido posible porque “[...] así lo quiso el Señor, recuperado el citado reino, deseando cumplir vuestro deseo”. Lo que se interpretó como muestra del favor de dios.

El regocijo por el éxito de esta *reconquista* sirvió como un buen precedente para conceder la solicitud de los monarcas. Ellos habían suplicado “[...] según la costumbre de los reyes vuestros progenitores de ilustre memoria [...] someter [...], con el favor de la clemencia divina, las tierras firmes e islas [...] a sus residentes y habitantes y reducirlos a la Fe católica”¹³. La afirmativa concedió para la

[...] realización de un negocio de tanta importancia que se os ha encomendado [...] con la plenitud de potestad apostólica [...] todas las islas y tierras firmes, descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el occidente [...] por la autoridad de Dios [...] que ejercemos en la tierra [...] con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas y los derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vos y vuestros herederos los reyes de Castilla y León, perpetuamente [...] a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos y vuestros herederos mencionados investimos de ellas y de ellas señores con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción¹⁴

Asimismo se enfatizó que los reyes hispanos tendrían total potestad sobre los productos del comercio de esas tierras al disponerse que “[...] bajo pena de

¹² *Ídem*.

¹³ *Ibíd.*, pp. 341-342.

¹⁴ *Ibíd.*, pp. 342-344.

excomuni3n [...] rigurosamente impedimos que a las islas y tierras [...] para obtener mercancías o para cualquier otra causa, se atrevan a llegar sin espacial licencia vuestra”¹⁵. Por tanto la potestad otorgada se extendía a las relaciones con otras regiones, ya fueran internas o externas a la monarquía hispana.

Los límites referidos por Alejandro VI, sin embargo, estuvieron trazados en relaci3n a las peticiones que antes habían sido elevadas por los reyes de Portugal. Raz3n por la que la Bula breve de la misma *Inter caetera* y de la denominada *Eximiae devotionis*, se tuvo en consideraci3n la potestad otorgada a los monarcas lusitanos. De manera que todos los derechos mencionados debían ser respetados en tanto no se encontraran “[...] bajo el actual dominio temporal de otros seńores cristiano”¹⁶.

Fue precisamente sobre la facultad del Papa de otorgar el “dominio” temporal a los monarcas cat3licos sobre la que se pronunciaron algunas objeciones por parte de los te3ricos escol3sticos en los inicios del siglo XVI. Ellos negarían no sólo que el santo pontífice estuviera en condiciones de decidir sobre las posesiones *temporales*, sino que, con base en los postulados de la ley natural, eran las *comunidades de hombres* las que asignaban la *potestad* a los príncipes.

1.3 Controversias sobre la asignaci3n de la *potestad*

La intervenci3n del papa Alejandro VI en la asignaci3n y separaci3n de los dominios cedidos a “Espańa y Portugal” ha sido fuente de controversia. No sólo en cuanto a la disputa historiográfica, ubicada por Luis Weckmann, entre la “apologética” y la “impugnatoria”, sino también dentro de los debates jurídicoteol3gicos que siguieron a las *Bulas* durante las décadas siguientes¹⁷. Al respecto Weckmann sostuvo que la “[...] decisi3n de Alejandro VI se encuentra perfectamente amparada por un capítulo del derecho público europeo en vigencia

¹⁵ *Ibíd.*, pp. 344-345.

¹⁶ *Eximiae devotionis* en García Gallo. *Las bulas*, 1958, p. 348.

¹⁷ Cfr. Weckmann. *Las Bulas*, 1949.

a fines del siglo XV¹⁸ y en los preceptos de la “[...] doctrina omni-insular” que entonces dominaba¹⁹.

A pesar de la vigencia jurídica observada por Weckmann, la cual sustentaba la validez de la decisión del papa, lo que más interesa respecto a las controversias desprendidas de las *Bulas* es que durante el siglo posterior se expusieron importantes fundamentos teológico-políticos que contradecían la facultad de Alejandro VI para realizar tal concesión. Es decir, durante el siglo XVI se construyeron argumentos teóricos que objetaron la potestad del pontífice sobre los asuntos “temporales” —que revisaremos a continuación. Asimismo, los autores que argumentaron en contra de la autoridad ejercida por el papa en este ámbito construyeron sus exposiciones afirmando que la potestad eclesiástica fue directamente otorgada por dios a los sucesores de cristo en la tierra, pero únicamente en materia espiritual. En contraste, la potestad “temporal” o “terrenal” era depositada por dios en el momento en que la “comunidad” lograba una “organización perfecta”, y sólo entonces la potestad podía depositarse en *quien* o *quienes* estuvieran en condiciones de ejercer el gobierno justo.

Resulta preciso advertir, sin embargo, que sobre esta cuestión no se atenderá las bases jurídicas de la época —que ya ha sido trabajo del mismo Weckmann precisarlas—, sino únicamente ubicar los postulados que sostenían las diferencias entre las potestades “espiritual” y “temporal” —por medio de una explicación teórica por supuesto. En este sentido, interesa enfatizar cómo estos postulados aparecieron repetidamente durante los siglos XVI y XVII, lo cual muestra lo extendido de sus argumentos. Asimismo, debemos enfatizar que fueron los escolásticos de Salamanca, para el caso hispano, quienes trabajaron más ampliamente con base en las doctrinas aristotélico-tomistas. Las cuales fueron de gran relevancia para la formación de la filosofía política de la ilustración.

¹⁸ *Ibid.*, p. 29.

¹⁹ Cfr. *Ibid.*, pp. 37-64.

1.3.1 La potestad “temporal” en los escolásticos

La base de las teorías teológicas sobre la transmisión de *potestad* o *soberanía* a los *pueblos* o *comunidades*, apareció siglos antes de los postulados escolásticos. La raíz de sus fundamentos surgió durante la *baja edad media*, específicamente después del rescate de la teoría aristotélica que, en conjunto con la obra de Santo Tomás de Aquino, dieron origen a este tipo de sustento político una vez que ambas perspectivas inundaron las universidades italianas, francesas y españolas. La idea de que la soberanía emanaba de los *pueblos* —según señaló el historiador del pensamiento político medieval Walter Ullmann— se contrapuso a los fundamentos teocráticos de los reinados que prevalecieron durante la *alta edad media*, en donde “[...] la concepción de que el rey gobernaba en virtud de la divina gracia se debió en principio a la influencia cristiana, o, para ser exactos, de las doctrinas de San Pablo: «Lo que soy, lo soy por gracia de Dios»”²⁰.

En consecuencia, a la propagación de los postulados aristotélicos y tomistas se debe la mudanza de los principios sobre *soberanía*. No obstante esta condición, el camino se presentó de manera dialéctica; porque, según ubicó Ullmann, por una parte, las “[...] manifestaciones prácticas de un populismo medieval adquieren significación histórica precisamente como preparación del terreno para la receptividad de las ideas aristotélicas”²¹ y, por otra, la “[...] síntesis tomista proporcionaba también los ingredientes para un ataque en gran escala contra los cimientos mismos en que se apoyaba la concepción tradicional de la sociedad y el gobierno”²². Contribuyendo así a la asimilación generalizada de las teorías fundamentadas en el derecho natural y el consecuente abandono de los postulados teocráticos. Se debe situar como precedente del pensamiento escolástico hispano, por tanto, la presencia de estas nociones en los tratados

²⁰ Ullmann. *Historia pensamiento*, 2004, p. 125. Por su parte, María del Refugio González ha ubicado este sustento divino en el Antiguo Testamento. Nos refiere que esta “[...] idea se hallaba en perfecta concordancia con el texto bíblico (Proverbios 8, 15) que dice ‘Por mí reinan los Reyes...’ y otro más de los Padres de la Iglesia, a quienes debe la formulación de la doctrina del origen divino del poder de los reyes”. González, Ma. del Refugio. *La intervención*, 1989, p. 27.

²¹ Ullmann, *Historia pensamiento*, 2004, p. 152.

²² *Ibíd.*, p. 176.

políticos de los siglos XIII y XIV. Los cuales contribuyeron al fortalecimiento de las ideas sobre la base popular de la *potestad*²³.

Bajo la distinción entre los asuntos que correspondían al plano “espiritual” y al “temporal” el teólogo de Burgos Francisco de Vitoria describió que la asignación de Alejandro VI sobre el dominio de los territorios occidentales a los reyes de “España y Portugal” no debía tomarse por válida. Explicó que el Papa no tenía “[...] potestad temporal sobre esos bárbaros [...] a no ser en orden a lo espiritual”²⁴. Asimismo, afirmó que tampoco existía derecho para hacerles la guerra debido a que ellos se encontraban en posesión “de lo suyo”. Y si bien no reconocieron el dominio del Romano Pontífice, la infidelidad no era causa suficiente para declararles la guerra. En este sentido, delibera, “[...] no hay ningún doctor, ni aun entre los adversarios, que admita que por el solo título de infidelidad puedan ser desposeídos”²⁵. En consecuencia, rechazó la legitimidad del despojo de los bienes de los indios. Para lo que consideró que:

[...] ya sea que se funden en que el Papa donara aquellas provincias como señor absoluto, bien en que no quisieran reconocer el dominio del Papa, los cristianos no tendrían causa suficiente de guerra contra ellos [...] De lo dicho se desprende claramente que los españoles, cuando por primera vez llegaron navegando a las tierras de los bárbaros, no llevaban consigo ningún derecho para ocupar sus territorios²⁶

²³ Los exponentes más reconocidos, siguiendo a Ullmann fueron: Juan de París —teólogo que distinguió los planos material y político (en donde debía imperar la voluntad de los pueblos) respecto a los asuntos divinos— cfr. *Ibid.*, p. 190-194; Marsilio de Padua —quien definió al legislador humano como el conjunto de ciudadanos a quienes correspondía “[...] la ordenación autónoma de su propia vida por medio de las leyes”, *Ibid.*, pp. 194-203; y Bartolus de Sassoferrato —jurista que presentó “[...] una teoría de la soberanía del pueblo sobre la base de la ley romana”, *Ibid.*, pp. 203-208. Según advierte Ullmann, para Marsilio no existía institución alguna por arriba del conjunto de ciudadanos para los asuntos de gobierno. De hecho, los ciudadanos “[...] no sólo podían dictar leyes acerca de las materias que desearan, sino que además podían instituir el género de gobierno que prefiriesen. De qué género fuese este gobierno —monárquico, republicano, etc.— importaba poco para Marsilio, siempre y cuando el poder original apareciese localizado en los ciudadanos.”, *Ibid.*, p. 198.

²⁴ *Sobre los indios (1532)* en Frayle. *Francisco Vitoria*, 2007, p. 104.

²⁵ *Ídem*.

²⁶ *Ibid.*, p. 105.

Estos razonamientos se desprendieron de la reflexión acerca de cómo se constituyen las potestades relativas al plano terrenal —tema del que se ocupó en su obra *De potestate civil* (1528). El teólogo de Burgos sostuvo que la potestad “temporal” era otorgada por dios; mas no se había brindado a los sucesores de San Pedro, sino que, el orden de las cosas dispuesto por dios tenía su evidencia en las manifestaciones de la naturaleza. Y sólo a partir de lo que se observa en ésta se puede entender las condiciones que dios ha establecido para la organización de la “sociedad”. Así,

[...] el poder público se construye por derecho natural, y el derecho natural reconoce por autor sólo a Dios, queda claro que el poder público tiene su origen en Dios y que no se contiene en la condición humana ni en ningún derecho positivo [...] Dios, en efecto, que hizo las cosas según su sabiduría, que llega con fortaleza del uno al otro confín y lo dispone todo suavemente y cuyas obras están bien ordenadas²⁷

De aquí se deduce que todo derecho es divino “[...] porque Dios, como ‘príncipe del universo’” lo ha creado. En seguimiento a esta premisa se entendió que el “poder público” sólo podía desprenderse de las manifestaciones divinas. Y la organización a la que cada “sociedad” ha llegado por las condiciones que le son intrínsecas, es una manifestación más de la voluntad divina. De donde se constata, según lo descrito por Vitoria, que dios dio

a los hombres tal necesidad e inclinación que no pudiesen vivir sino en sociedad y bajo un poder que los gobierne [...] Por consiguiente, la república tiene este poder por institución divina. Y la causa material en la que reside tal poder por derecho natural y divino, es la misma república, a la que de suyo le compete gobernarse y administrarse a sí misma y dirigir todos sus poderes al bien común²⁸

Luego entonces, por ley natural, en la “república” se encontraba la facultad de organizarse con la finalidad de garantizar su sobrevivencia y su felicidad. Sin

²⁷ *Sobre el poder civil* (1528) en Luis Frayle (comp.). *Francisco de Vitoria: Sobre el poder civil, Sobre los indios, Sobre el derecho de la guerra*, Tecnos, Madrid, 2007, p. 14.

²⁸ *Ibíd.*, p. 15.

embargo, si bien Vitoria sostuvo que es en los “hombres” agrupados en “república” donde yace la facultad de administrar lo terrenal, lo más deseable es que ésta sea encomendada a un *monarca justo* para ejercer el gobierno. En los casos en que esto ocurría, explicó, “[...] este poder reside principalmente en los reyes, a quienes la república les encomienda hacer sus veces”. No obstante el papel de la república en la transferencia de autoridad, justificó plenamente los gobiernos monárquicos. Al respecto elucidó:

[...] no faltan algunos, incluso entre los cristianos, que no sólo niegan que la potestad regia venga de Dios, sino que afirman que todos los reyes, jefes y príncipes son tiranos [...] la monarquía o potestad regia no sólo es justa y legítima, sino que los reyes tienen poder por derecho divino y natural y no recibido de la república ni en modo alguno de los hombres²⁹

Es decir, la potestad de los monarcas, si bien es encomendada por la “república”, su fuente no proviene de ésta, sino que siempre es divina —a pesar de que haya sido el conjunto de los “hombres” el que haya designado al monarca como su gobernante. Al respecto Vitoria fue claro:

[...] aunque se constituya por la república (pues la república nombra al rey), transfiere al rey no su potestad, sino su propia autoridad; y no existen dos potestades una la regia, otra la de la comunidad. Por tanto, así como decimos que la potestad de la república ha sido constituida por Dios y por el derecho natural, así también hemos de afirmarlo necesariamente de la potestad regia, lo cual parece estar bastante de acuerdo con la Escritura y con la costumbre, que a los príncipes los llama ministros de Dios y no ministros de la república³⁰

La exposición de Vitoria, como observamos, no negó que en la “república” se encontrara presente la potestad o los “poderes públicos”, sino que buscó establecer que la voluntad divina se encontraba presente en la manera en que las

²⁹ *Ibíd.*, p. 16.

³⁰ *Ibíd.*, p. 21.

sociedades se administran y, por tanto, toda organización de sí misma debía entenderse como manifestación de un orden divino. De acuerdo a su parecer, si bien existía –en donde sigue a Aristóteles- gobiernos “[...] de uno solo [...] de la nobleza; y [...] de la multitud”³¹, resultaba que el “óptimo es el gobierno de [...] un solo príncipe y señor sapientísimo” debido a que “[...] cuando hay muchos que dominan, son muchos los que ambicionan el poder, y así es inevitable que la república con harta frecuencia se vea convulsionada por sediciones y disensiones a causa de sus diversos pareceres”³². No obstante que la monarquía era entendida por Vitoria como la mejor forma de gobierno, en otro lugar expone, refiriendo los casos de Venecia y Florencia, que “[...] en el caso que le conviniera más la política aristocrática o la democrática [...] puede aceptar la política que quisiese, incluso aunque no sea la mejor, como Roma tuvo la forma política aristocrática, que no es la mejor”³³.

Sin embargo —a diferencia de la “potestad espiritual”— Vitoria señaló que en la “república” siempre recaía la facultad de sustituir a quien ejerce la administración en caso de que sus actos de gobierno se pervirtiesen. En este sentido, la noción de *potestad de la república sobre sí misma* se entendía, de acuerdo a estos postulados, como inmutable. Por tanto:

[...] si el rey después de haber sido constituido por la república comete alguna tropelía, ésta se le imputa a la república: pues la república está obligada a no encomendar el poder sino a quien lo ejerza y lo use con justicia, de lo contrario se pone a sí misma en peligro³⁴ [...] el género humano tuvo alguna vez esta potestad de elegir monarca [...] Luego ahora también puede hacerlo; porque siendo esa potestad de derecho natural, no cesa³⁵

Asimismo resulta preciso señalar que si bien en el pensamiento de Vitoria existían elementos con los que después se entenderían los fundamentos de *soberanía de*

³¹ *Ibíd.*, p. 23.

³² *Ídem.*

³³ *Ibíd.*, p. 40.

³⁴ *Ibíd.*, p. 24.

³⁵ *Ibíd.*, p. 40.

los pueblos, las nociones de igualdad política son absolutamente ajenas al planteamiento del teólogo de Burgos. Sobre este asunto describió los males que se provocarían si se entendiera que los integrantes de la comunidad fueran “iguales”:

[...] la utilidad y finalidad del poder público y de la sociedad o comunidad son una misma cosa. Pues, si todos fueran iguales y ninguno estuviera sometido a la potestad de otro y dejándose llevar cada uno de su propia opinión y su albedrío a cosas diversas, necesariamente se disgregaría la república, y se aniquilaría la ciudad si no hubiera alguien que se preocupase de mirar por el bien común [...] y donde no hay uno que gobierne se disolverá el pueblo, como dice el Sabio³⁶

A este respecto es posible atender que, al menos en los fundamentos de la teoría política de Vitoria aparece una negación indiscutible sobre la *igualdad política* de los integrantes de la “sociedad”. Sin que esto se oponga al planteamiento sobre que a la “república” y, en su caso, a la “autoridad regia” —y no al santo pontífice— correspondía la “potestad temporal”.

La distinción entre los dos tipos de potestades también fue expuesta más tarde —en *De iustitia et iure* (1553) — por el teólogo segoviano Domingo de Soto, quien hizo claramente explícita la diferencia entre el principio de la potestad eclesiástica del obispo de Roma y de aquella otra ejercida por los gobernantes de lo terrenal. Al respecto, refirió que el “Sumo Pontífice [...] no tiene la representación de la Iglesia como si de ella hubiese recibido la autoridad, sino como representante de Cristo, cuyas veces hace”³⁷. En contraste,

[...] los reyes seculares [...] no han sido instituidos próxima e inmediatamente (como suele decirse) por Dios, a excepción de Saul y David y sus descendientes, a los

³⁶ *Ibid.*, pp. 13-14. En esta cita, Vitoria se refiere a Alfonso X. En relación a los temas que trataremos en los capítulos siguientes este punto es de especial relevancia debido a que la referencia a la teoría escolástica no sólo se presentó entre los novohispanos que intentaron justificar sus derechos de autogobierno, sino que también fue referida por eclesiásticos realistas para argumentar el mismo punto que sobre este tema refiere Francisco de Vitoria. Al respecto véase el apartado “Menoscabo religioso y el monopolio de la interpretación” correspondiente al último capítulo de la presente tesis.

³⁷ Soto. *Tratado justicia*, 1922, pp. 30-31.

cuales dio él mismo el cetro, sino que (como dice la ley. *quod placuit*, digest. de constit. princ.) los reyes y los príncipes son ceados por el pueblo, a los cuales traspasa su imperio y potestad, como después se declarará (Quaest 6., y más largamente lib. 3. Quaest.4). De aquí que aquellas palabras del Sabio (Proverb. 8) [...]: por mí reinan los reyes, etc., no se han de entender de otra manera, sino que por él mismo, como autor del derecho natural, ha sido concedido a los hombres que cada república (o nación) tiene derecho a regirse a sí misma, y, por consiguiente, donde lo pida la razón, que es emanación de la divina luz, traspase a otro su potestad y por las leyes de él se gobierne más cuidadosamente³⁸

A partir de estos fundamentos —en donde se entendía que incluso entre los infieles debía presentarse el encargo de potestad a la persona o cuerpo encargado de ejercer las facultades de gobierno— seguía que los derechos sobre lo “temporal” no podían otorgarse más que por la transferencia que cada comunidad realizaba por propia voluntad —lo que se comprendía dentro de la “[...] [t]eoría política ascendente del gobierno y de la ley”³⁹ —de raíz distinta a la descendente que supone la transferencia directa y sin intermediarios de la potestad de dios a los monarcas. De igual manera se entendía que no correspondía a la potestad “espiritual” decidir sobre los asuntos de la administración sobre lo “temporal”.

Otra exposición sobre los derechos de posesión sobre bienes terrenales — aunque dando trato explícito al caso de los habitantes de Indias— corrió a cargo del jurista —y también miembro de la Escuela de Salamanca— Fernando Vázquez de Menchaca, quien fuera alguna vez consejero de Castilla, colegial de Santa Cruz en el Consejo de Indias y, por demás significativo, enviado de Felipe II al Concilio ecuménico de Trento en el año de 1563. Cuestión importante es que se haya señalado que Vázquez de Menchaca deba ser “considerado como jurista [y no como teólogo], calidad que da a su obra especial significación”⁴⁰ —lo que contrasta con los postulados de Vitoria y Soto. Su tratado *Controversiarum illustrium aliarumque usu frequentium* (conocido comúnmente en castellano como

³⁸ *Ibid.*, pp. 31.

³⁹ Ullmann, *Historia pensamiento*, 2004, p. 175.

⁴⁰ Barcia. *Fernando Vázquez*, 1932, pp. 3-4.

Controversias Ilustres o *Controversias frecuentes*) marcó, como ha señalado el historiador Manuel Rodríguez Puerto, “[...] una de las líneas básicas del pensamiento jurídico de los siglos posteriores”⁴¹. Esta apreciación compartida sobre la obra del jurista se debe al trato específico sobre la fuente de legitimidad de las monarquías católicas.

La exposición de Vázquez de Menchaca resulta aún más polémica debido a que justificó, en contraste con los teólogos salmantinos, que la autoridad, así del Papa como de los reyes, no emana directamente de un dictado divino. Ni aún que alguno de éstos tenga *potestad temporal* por sí mismos. En relación a esta cuestión expuso que

[...] ni el Papa ni el Emperador tienen jurisdicción temporal en todo el mundo se justifica (sic) teniendo en cuenta que su jurisdicción y principado no fue establecido para utilidad suya: sino para la utilidad de los demás hombres y ciudadanos [...] Vacante el reino o el imperio los ciudadanos pueden elegir otro para sí [...] El imperio no fue establecido por ellos como causa particular e inmediata, ya que todo imperio justo y legítimo procede del consentimiento del pueblo y de la elección de los ciudadanos, particular e inmediatamente⁴².

El tratado político de Vázquez de Menchaca se empeñó en dictar los lineamientos para mantener principios jurídicos (como los referentes a las premisas de la buena fe) que garantizaran el buen gobierno. Con base en argumentos del derecho natural y partiendo de principios constitucionales del derecho medieval, el jurisconsulto vallisoletano hizo énfasis en las limitaciones que debían observarse para evitar la tiranía, dándole a quienes componen un reino —como también había justificado Vitoria— el principio de voluntad que garantiza su libertad para elegir. Al respecto arguyó que

Todos los hombres son por derecho natural iguales, por tanto, todos nacen libres. Es decir, no solo todo el mundo no está sujeto a la jurisdicción de un solo hombre, sino

⁴¹ Rodríguez. *La modernidad*, 1998, p. 416.

⁴² Vázquez de Menchaca citado en Barcia, *Fernando*, 1932, p. 5.

que ninguno de los hombres está sometido de jure a la jurisdicción de otro a no ser por su voluntad. Ninguna jurisdicción o principado puede tener su origen en otra parte [...] El hombre no se sujeta a la jurisdicción de otro hombre sino por su propia voluntad; la libertad es debida a los hombres por derecho natural⁴³

Es así que dentro de los fundamentos referidos por Vázquez de Menchaca se vierte la noción de que la potestad monárquica radica en la voluntad de los gobernados. Quedando en entredicho la autoridad universal del emperador, siempre que su deber supremo consiste en procurar el bien común —por lo que en el camino debía renunciar a la utilidad para sí mismo.

Aún más drástico fue el planteamiento del teólogo granadino Francisco Suárez, cuya veta de pensamiento influyó no sólo a la filosofía política europea del siglo XVII⁴⁴, sino que los razonamientos de la monarquía contractual fue uno de los elementos teórico-políticos —mas no jurídicos— que se aludieron durante la instalación de las juntas de gobierno americanas después de 1808⁴⁵.

El pensamiento político de Francisco de Suárez siguió la línea, como él mismo lo refirió, de “Vitoria y Soto”⁴⁶. En su exposición sobre la ley civil —en el *Tractatus de legibus, ac deo legislatore* (1612) — niega —como lo hizo Vitoria— que de la voluntad de “[...] cada uno de los hombres” o de “[...] toda la comunidad formada por ellos” dimana la potestad. Suárez parte de la premisa de que en la “comunidad humana perfecta” se encuentra la potestad otorgada por dios. Al respecto explica que

⁴³ *Ibid.*, p. 6.

⁴⁴ Jesús Burillo ha señalado que sobre “[...] las huellas de Vitoria y de Francisco de Suárez, los filósofos y juristas posteriores elaboran, en los siglos XVII y XVIII, desde Hugo Grocio a Christian Wolff, un *ius naturae et Gentium* aún más general y neutral [...] al prescindir de la distinción entre cristianos e infieles dan pie a que sus argumentos se utilicen al servicio de fines políticos distintos y aun opuestos”. Burillo. Francisco Vitoria, 1988, p. 175. Hill y Henrik han explicado que un importante cambio en el pensamiento político que fue introducido por Suárez radicó en la cuestión de la “obligatoriedad”. A partir de entonces la fuerza de la ley ya no recaía en “[...] el poder o autoridad de quien dictaba la ley como juez y castigador”, sino en la “[...] racionalidad de las directrices de la ley moral en sí misma”⁴⁴. La cual estaba dada por la ley natural. Lo que daba posibilidad a un margen más amplio para la epiqueya. Cfr. Hill y Henrik. *The Philosophy*, 2012, pp. 12-13.

⁴⁵ Cfr. Abril Derecho, p. 181-182; Wiarda. *The Soul*, 2001. pp. 112-144.

⁴⁶ Suarez. *Tratado*, volumen 2, 1967, p. 204-205.

[...] antes que los hombres se reúnan en un cuerpo político, este poder ni total ni parcialmente se da en cada uno de ellos; más aún, ni siquiera se da en el mismo — llamémoslo así— rudo conjunto o conglomerado de los hombres [...] luego nunca este poder puede provenir inmediatamente de los mismos hombres [...] [y] no aparece en la naturaleza humana hasta que los hombres se juntan en una comunidad perfecta⁴⁷

Lo que da pauta a “[...] la formación del cuerpo político. Por tanto, sostiene, ese “[...] poder lo da inmediatamente Dios como autor de la naturaleza”⁴⁸. No obstante este origen, la potestad se constituye en “[...] los hombres como que disponen la materia y forman el sujeto capaz de este poder, y Dios como que pone la forma dando el poder”⁴⁹. La prueba ofrecida para constatar que en la comunidad no está el origen del “poder” es que “[...] supuesta la decisión de los hombres de reunirse en una comunidad política, no está en sus manos el impedir esta jurisdicción; luego es señal de que no proviene a las inmediatas de su voluntad como de verdadera causa eficiente”. A este respecto Suárez se refiere a la voluntad de cada uno de esos “hombres”, mas no al conjunto, debido a que en la voluntad de la “comunidad” —cuestión en la que también sigue a Vitoria— radica la posibilidad de realizar una nueva transferencia de la autoridad. Explicó que dios otorga

[...] tal poder [...] como una propiedad que se sigue de la naturaleza, a saber, por medio del dictamen de la razón natural, la cual demuestra que Dios proveyó suficientemente al género humano y por consiguiente le dio el poder necesario para su conservación y conveniente gobierno [...] [por] el uso de la razón [...] es por naturaleza libre, es decir, no siervo sino señor de sus acciones [...] el cuerpo político humano por el hecho de producirse a su manera, tiene el señorío y el gobierno de sí mismo y por consiguiente tiene también poder sobre sus miembros y un peculiar señorío sobre ellos [...] [el] poder [...] no se da en ella de una manera inmutable sino que por el consentimiento de la misma comunidad o por otro camino justo puede ser quitado al que lo tiene y trasferido a otro

⁴⁷ *Ibid.*, p. 204.

⁴⁸ Debemos aclarar que en la edición consultada, José Ramón Eguillor traduce del latín “potestas” al castellano “poder”. Por tanto, mantengo la cita textual de acuerdo a la traducción.

⁴⁹ *Ídem.*

En consecuencia, Suárez sustentaba que la voluntad de la comunidad —en consonancia con su facultad, por medio del uso de la razón, para determinar el mejor de los gobiernos y garantizar su conservación— podía cambiar la manera en que ésta se organiza y, por tanto, al *depositario* o *depositarios* de la potestad. Además su reflexión se encontraba totalmente basada en los fundamentos que habían expuesto los teólogos escolásticos que le precedieron, razón por la que da por sentada esta premisa y no presta atención alguna a la posibilidad de que el soberano reciba la potestad por línea directa de dios. Y ya que en la “comunidad perfecta” radica la facultad de administrarse a sí misma —y debido a que ésta puede ser mudable— queda en su propia voluntad si se desprende de ella y si la encomienda a “una persona” o a varias. Sin considerar, respecto al tipo de gobierno —como sí lo hizo Vitoria—, que el depositado en *uno sólo* fuera mejor que algún otro. Por lo que su exposición sobre la constitución de la ley civil no aludió particularmente la transferencia de autoridad al monarca —un tema que ningún otro dejó sin tratar. No obstante, en su Defensa de la Fé Católica — *Defensio Fidei Catholicae et Apostolicae contra Errores Anglicanae Sectae* (1613) — publicada un año después del *Tratado*, describe la situación específica de la monarquía, al referir que la voluntad del príncipe tiene fuerza de ley porque por la ley real “[...] de la que está hecha su poder, las personas le transfieren y ponen en sus manos su propia soberanía y poder”⁵⁰.

Suárez también retomaría los fundamentos seguidos por Vitoria y Soto para diferenciar la potestad “espiritual” y la potestad “temporal”. En donde, como sostienen las teorías escolásticas, “[...] el Pontífice, una vez elegido, no puede contra su voluntad ser privado de su poder y dignidad por todos los hombres por cualquier causa, sino sólo por Cristo que se lo dio”. Lo que contrasta con el carácter “mudable” de lo terrenal.

Al respecto de la potestad “terrenal” detalló que hay dos caminos para que ésta pueda ser transferida. En principio, afirmó, que “[...] el estado a veces con justa causa puede ser privado de su libertad por coacción, como es una guerra justa”. Y

⁵⁰ Suárez. *Defensio Fidei*, 2012, p. 287.

describe el otro camino, al considerar que “[...] la comunidad humana [...] puede transferir su jurisdicción a una persona o a otra comunidad. Por consiguiente este poder no sólo es mudable sino también más mudable y más dependiente de las voluntades de los hombres”⁵¹.

Si bien las exposiciones de los eclesiásticos de la Escuela de Salamanca estuvieron fundadas en supuestos teóricos, también resulta preciso distinguir que cada uno de ellos se posicionó políticamente frente al reconocimiento de las facultades de gobierno de los reinos hispanos. En donde la situación de las *Indias occidentales*, como un territorio al que precedía el dominio “temporal” de los pueblos que en ellas habitaban, apareció como un tema recurrente en sus reflexiones. En este sentido —como resulta claro en Vitoria y Soto— buscaron establecer algunos principios bajo los que negaban el carácter de conquistados a los reinos de Indias. Primero, porque rechazaron la validez de la Bula debido a que afirmaron que el Papa no contaba con potestad “temporal”. Segundo, porque consideraron que esos pueblos no fueron conquistados y no podía justificarse una guerra justa. Y tercero, porque su adhesión a la Corona hispana, en todo caso, debía entenderse por voluntad propia. Sin embargo, durante la enunciación de estas nociones teóricas por parte de los escolásticos, aparecieron otras que se opusieron enfáticamente a sus planteamientos.

1.3.2 El derecho a la guerra justa

Los postulados de la escuela de Salamanca propiciaron una inflexible oposición de parte del jurista cordobés Juan Ginés de Sepúlveda. Sin embargo, las objeciones no se presentaron únicamente al nivel de las discusiones teóricas, sino que fueron expuestas en los debates sostenidos en el Colegio de San Gregorio de Valladolid para resolver cuál era la situación espiritual de los indios americanos. Así, durante la Junta de Valladolid (1550-1551), Domingo de Soto y Bartolomé de las Casas enfrentaron la explicación de Ginés de Sepúlveda que ubicaba a la guerra en contra de los Indios como una justa causa.

⁵¹ Suarez, *Tratado*, 1967, p. 206.

En 1550 se editó en Roma el *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios* (*Apologia pro librojustis belli causis apud indios*) de Ginés de Sepúlveda. En donde apareció el razonamiento utilizado en la *Junta de Valladolid*. En esta obra articuló los argumentos que justificaban la conquista de América y la subordinación de sus pueblos por medio de una guerra que permitiría la pacificación y la evangelización de los denominados “bárbaros”. Básicamente fueron dos las premisas del pensamiento de Ginés de Sepúlveda que contaron con mayor eco, ambas asentadas también con preceptos del derecho natural.

La primera consistió en enfatizar que los indios fueron los primeros en agredir a los hispanos a su llegada a América. Una afirmación que resulta relativa. Si tomamos por ciertos los puntos generales del testimonio de Bernal Díaz del Castillo podemos advertir que, efecto, los primeros contactos con los pueblos mesoamericanos se presentaron de manera violenta. Sin embargo, el encuentro con el *emperador de México* fue pacífico —como referiremos más adelante. Por lo que debemos establecer que Ginés de Sepúlveda se inclinó a tomar por válida la primera versión. En este sentido, la línea argumentativa del eclesiástico cordobés se basa simplemente en que “[...] de la misma manera que Dios ha dado a los animales medios físicos de defenderse, ha preparado a los hombres para la guerra”, de donde se desprende el derecho a atacar de parte de aquellos que han sido agredidos en principio.

La segunda premisa expuesta por Ginés de Sepúlveda —y que nos permite situar su visión sobre la condición de los reinos americanos en el mundo hispano— estuvo apoyada en la presunción de una superioridad cultural. En la reflexión ontológica de los principios cristianos —como ocurre en cualquier otra religión fundamental— el cordobés parte de una posición etnocéntrica. Para lo que se basó en la dicotomía entre *cristiandad* y *barbarie*. Aludiendo principios teológicos, argumentó que “[...] podrían con pleno derecho los cristianos, si [la gente bárbara] rehusaba someterse á su imperio, destruirla por sus nefastos delitos [...] é inhumanidad, y sería un gran bien que aquellos hombres pésimos [...] obedeciesen á los buenos”⁵². Asimismo, planteó que

⁵² Ginés de Sepúlveda. *Tratado guerra*, 1987, p. 125.

[...] si es verdad, y ciertamente lo es, lo que San Agustín dice: «Es muy útil para el pecador quitarle la licencia de pecar, y nada hay más infeliz que la felicidad de los pecadores». ¿Qué cosa pudo suceder á estos bárbaros más conveniente ni más saludable que el quedar sometidos al imperio de aquellos cuya prudencia, virtud y religión los han de convertir de bárbaros, tales que apenas merecían el nombre de seres humanos, en hombres civilizados en cuanto pueden serlo: de torpes y libidinosos, en probos y honrados: de impíos y siervos de los demonios, en cristianos y adoradores del verdadero Dios?⁵³

Éste fue un tópico recurrente en la obra de Ginés de Sepúlveda, ya que en *Democrates Alter* lo enunció de manera todavía más específica: “[...] será siempre justo que tales gentes se sometan al imperio de príncipes y naciones más cultas y humanas, para que merced a sus virtudes y a la prudencia de sus leyes se reduzcan a vida más humana y al culto de la virtud”⁵⁴. Sentencia que condensa claramente la adjudicación de superioridad frente a los no cristianos. Queda claro que esta obra estuvo encaminada al trato que debían tener los nativos americanos de parte de la Corona hispana. Una meta que si bien no logró alcanzar del todo, refleja un momento clave en las mentalidades de quienes estaban frente a una nueva dimensión política imperial de la *universalis monarchia*.

Por supuesto, tanto las teorías de los escolásticos de Salamanca como la de Ginés de Sepúlveda estuvieron profundamente influidas por sucesos políticos. La situación específica de cada reino que componía la monarquía hispana, así como el tipo de adhesión en que se encontraban fue un reflejo de la forma en que se condujeron sus propios gobiernos. Las conjeturas formuladas para justificar el modo en que la potestad “temporal” se ejercía determinaron de manera importante las disímiles posturas políticas. En consecuencia, los argumentos teóricos empataban con las convicciones políticas que cada uno de estos autores tenía sobre los asuntos de gobierno de la Corona hispana —como puede observarse en la posición que defendieron durante la *Junta de Valladolid*. Sin embargo, la

⁵³ *Ibid.*, p. 133.

⁵⁴ Citado en García-Pelayo, Estudio introductorio a Ginés, *Tratado guerra*, 1987, pp. 19-20.

cuestión sobre la que debemos insistir es que la enunciación de las teorías jurídico-políticas sirvió como marco de referencia para distinguir cuáles eran las nociones sobre las facultades autónomas arraigadas en el imaginario político de los reinos hispanos.

1.4 Imperio, monarquía y la tipología de los reinos

Las conjeturas teóricas sobre la fuente de la potestad, así como sobre el tipo de reinos que existía dentro de la composición de la monarquía estaban articuladas como un correlato de la manera en que se ejercían las facultades de gobierno. La denominación de los reinos considerados sujetos a otro y de aquellos que se estimaban con el derecho de “administrarse a sí mismos” no se presentaba, en la realidad política, como una clasificación rígida y dada. En la práctica de la política territorial, como ha valorado Xavier Gil Pujol, el carácter bajo el que se entendía un tipo de reino no suponía una diferencia sustancial. En cambio “[...] lo que acabó pesando fue el grado de integración que la Monarquía y las clases dirigentes fueron capaces de generar”⁵⁵.

No obstante que la teoría política no era vinculante para el ejercicio de gobierno, los preceptos de los derechos a la administración propia intentaron reivindicarse por así convenir en casos específicos. Por tanto, a pesar de la carencia práctica de la distinción de reinos, las facultades de autogobierno fueron demandadas siempre que los gobiernos monárquicos centrales buscaron imponerse sobre la voluntad política y los asuntos internos de cada *imperio particular*. Así, la unión de distintos reinos que confirieron la potestad “terrenal” a un rey común, daba pauta a los reclamos cuya base era el pacto monárquico. Sin embargo, a partir de la sucesión de la Casa monárquica y de los tratados de Nueva Planta (1701-1713) se constató que los fundamentos teóricos de la autonomía de los reinos pudieron desconocerse por sometimiento. Momento que, por este hecho, Matthias Gloël ubica como el fin del modelo compuesto de la

⁵⁵ Gil Pujol. *Integrar*, 2012, p. 85.

monarquía hispana⁵⁶. No obstante esta limitación de facultades, los supuestos teóricos habrían de trascender para asentarse de manera perene dentro de diversos discursos políticos. Por tanto, la distinción sobre los derechos de los reinos adheridos por voluntad propia a la monarquía, si bien no se reflejaba de manera práctica dentro del ejercicio de gobierno, debe ubicarse dentro del ámbito discursivo. Asimismo, para diferenciar las facultades trazadas para los reinos que se consideraban autónomos debemos atender la lógica bajo la que fue modelada la tipología de los reinos.

1.4.1 Tiempos de Imperio

En 1516, Carlos I fue proclamado rey de España, por corresponder a la descendencia de su madre, Juana I el trono de Castilla y Aragón —heredado a su vez por los reyes católicos. Bajo las secuelas de los disturbios provocados durante el último reinado de Fernando V (II de Aragón), el nuevo monarca arribó el 18 de noviembre de 1517 a España, aguardándole una complicada agenda, la cual solicitaba apremiadamente su presencia en distintas provincias para calmar el descontento generalizado. El reconocimiento del nuevo monarca tuvo algunos obstáculos en ciertos reinos. Por ejemplo, para ser jurado como rey en las cortes de Aragón debió hacer importantes concesiones, especialmente encaminadas a limitar los privilegios de la inquisición y demostrar fehacientemente la incapacidad de su madre para gobernar. Por supuesto, estas peticiones eran derechos legítimos de las cortes provinciales antes de reconocer su adhesión y lealtad a Carlos como rey de España.

El monarca había sido jurado en las Cortes más influyentes de la península cuando un suceso interrumpió su recorrido por el resto de la región. A finales del mes de febrero de 1519 llegó la noticia de la muerte de Maximiliano I, acaecida el mes anterior. El 6 de julio del mismo año se informaba que Carlos había sido electo como emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Situación que lo

⁵⁶ Cfr. Gloël. *La formación*, 2014.

obligó a concluir rápida y tempestuosamente los asuntos que tenía pendientes en los reinos españoles para dirigirse a asumir su nuevo mandato.

El reinado de Carlos supuso la incorporación de las coronas de Aragón y Castilla “[...] a un orden de obligaciones y responsabilidades que les era ajeno”. La dependencia de los diferentes gobiernos hispanos respecto a lo dictado por una política externa “[...] dificultó seriamente la posibilidad de que los reinos peninsulares pudieran haber seguido una trayectoria más propia y *nacional*”⁵⁷. Esta es la característica más general por la que frecuentemente se ha denominado a este reinado como un orden imperial —opuesto sustancialmente a la idea de una *monarquía compuesta* de diferentes coronas con cierto grado de autogobierno. Sin embargo, hemos de precisar que la noción que ahora vinculamos a un *imperio* es sustancialmente distinta a las facultades delegadas a los reyes como *emperadores de sus reinos*. El reinado de Carlos I, quien se mantuvo ausente de España, y llevó a cabo una política que obedeció al interés del amplio conjunto de reinos —y como ocupación central los referentes al Imperio Romano Germánico—se adaptan suficientemente a la noción de *imperio*, en tanto tenía la capacidad de influir sobre la soberanía de otros reinos.

Después de que Carlos I abandonara por primera vez los territorios peninsulares para coronarse como emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, surgieron movimientos comuneros en “[...] Zamora, Burgos, Madrid, Guadalajara Salamanca, Ávila, León, Cuenca”, a los que se sumaría Valladolid después del incendio de Medina. Los comuneros organizaron en Ávila una Junta General en donde asistieron representaciones de Toledo, Salamanca, Segovia y Toro. En primera instancia desconocían al gobernador Adriano, nombrado regente por el propio rey. Otro asunto que los reunía fue buscar alternativas para que se restableciera a las ciudades “[...] la parte que el derecho les daba cerca del proveer sobre la forma de la gobernación”⁵⁸. La cuestión que los escolásticos ubicaron después como base para un imperio justo, es decir, el *consentimiento de los ciudadanos*, apareció dentro de las exigencias tratadas en la *Junta*. Se pedía

⁵⁷ Fernández Albaladejo, *Fragmentos*, 1993, p. 60.

⁵⁸ Representación de Toledo citada en *Ibid.*, pp. 51-52.

que los gobernadores fuesen “[...] puestos y elegidos a contentamiento del reino”⁵⁹, respetando su voluntad.

El movimiento terminaría por desmantelarse desde dentro, aparentemente por la amenaza que percibieron algunos miembros de las representaciones en el caso de que estos reclamos se radicalizaran entre los estratos más bajos. Sin embargo, lo que aquí más interesa es distinguir la presencia del bagaje con el que contó el movimiento de comuneros para reclamar para sí la designación de quienes debían gobernarlos. Esto lo debemos situar en relación a lo dicho por Fernández Albaladejo sobre que “[...] las comunidades no pretendían sino la parte que de ese derecho les venía siendo hasta entonces reconocida”⁶⁰. Si estos supuestos no habían sido definidos de manera explícita antes de los tratadistas conciliares, su presencia la debemos situar como parte de una tradición en la *praxis* política de la época. En donde la presencia de la ley consuetudinaria constituye una prueba de la eficacia de la voluntad de los reinos, que podía interpretarse y de hecho se interpretó, como conocimiento práctico que se manifestase en prácticas y usos⁶¹.

Otra cuestión es que, pese a la existencia de la tradición de *Universitas Christiana* en España, que en el papel serviría para que el reinado de Carlos contara con mayor aceptación, el régimen precisó de obtener mayores acreditaciones. Hacia la tercera década del siglo XVI apareció en el mundo hispano una corriente que buscó reivindicar la necesidad de afianzar la unidad cristiana. A partir de los referentes de la unificación italiana de Nicolás de Maquiavelo y del *Institutio principis christiani* de Erasmo de Rotterdam, surgieron las obras de los moralistas cristianos hispanos. Los relatos del *Libro de Marco Aurelio* de Antonio de Guevara (1528) y el *Diálogo de Mercurio y Carón* de Alfonso de Valdés (1529)⁶² tuvieron como propósito, siguiendo misma la línea maquiavélica y erasmiana, orientar la educación de los príncipes, trazando las

⁵⁹ El cronista Mejía citado en *Ibíd.*, p. 52.

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 55. Resulta indispensable detenerse en la advertencia interpretativa que hace al respecto de este punto Fernández Albaladejo: Considerar las demandas del movimiento comunero “como *revolución burguesa temprana* representa una simplificación impuesta desde nuestro presente entendimiento de la dinámica política”, *Ídem*.

⁶¹ Ullmann. *Historia pensamiento*, 2004, p. 154.

⁶² Existe una edición adaptada al castellano moderno que recopila las obras de las dos generaciones de moralistas: Guevara, Antonio de, et al. *Moralistas Castellanos*, Conaculta-Océano, sin ciudad, España, 1999.

líneas que debían ser atendidas para devolver al cristianismo sus “sanctísimas leyes”⁶³, así como las “[...] necesidades que había para que la Iglesia se reformase y de la manera que se debía tener en su reformación”⁶⁴. La labor de integrar una moral cristiana tenía, a su vez, la finalidad de apoyar la política del imperio representante de la unidad del cristianismo. De la que formaban parte los reinos de la antigua *Hispania*.

Estas justificaciones sobre la naturaleza del rey cuyo mandato era unificar al mundo cristiano se presentaron relativamente endeble cuando se trató del reclamo de la presencia del monarca. Por tanto, una de las mayores inconformidades con el régimen fue el absentismo real, el cual fue una situación inevitable incluso para las monarquías compuestas más compactas. El monarca se atenía al control metropolitano llamando a las Cortes de los reinos sólo cuando era preciso. Generalmente, la mayor parte del tiempo, se hallaría en la sede monárquica. Los problemas derivados del vacío de la figura del rey se manejaban con dificultad, especialmente cada vez que se cuestionó la legitimidad de sus representantes, los gobernadores o virreyes en los reinos hispanos. En consecuencia, el “[...] absentismo constituía un grave problema estructural, que ni siquiera el vigor itinerante de aquel viajero incansable que fue Carlos V pudo resolver del todo”⁶⁵. Al respecto de las condiciones que permitieron la permanencia de las *monarquías compuestas* en Europa, se ha valorado que la “[...] misma falta de rigidez de la asociación era en cierto sentido su mayor fuerza”⁶⁶. Esta institución aparecía claramente débil por el absentismo real y la necesidad de ceder ante la autodeterminación de los pueblos, así como la dificultad de integrar una colaboración conjunta para la causa de guerra. Esta composición permitía, no obstante la influencia externa, “[...] un alto grado de autogobierno local continuado en un periodo en que los monarcas simplemente no se hallaban en posición de someter reinos y provincias periféricos a un estricto

⁶³ Alfonso de Valdés. “Diálogo de Mercurio y Carón” en *Ibíd.*, p. 89.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 107.

⁶⁵ Elliott. *España, Europa*, 2009, p.38.

⁶⁶ *Ibíd.*, p. 52.

control real”⁶⁷. Lo que garantizaba que las élites locales mantuvieran privilegios en los territorios en cuestión, beneficiándose además de la posición favorecida por el contacto político con la monarquía.

Para el caso de las Indias occidentales, esta labor política debió ser establecida por una élite de reciente creación asumida por los nuevos *hijos dalgos* que eran los “conquistadores”. Frente a quienes el monarca dio garantía sobre los nuevos reinos que se integraron a la monarquía hispana.

1.4.2 De la voluntad de adhesión y la promesa de no enajenación a la Nueva España

La tercera expedición hispana desde la Isla de Cuba al territorio mesoamericano, encabezada por Hernán Cortés, logró fundar en la actual zona veracruzana en 1519. Momento en que inició la empresa de dominio sobre los territorios hallados. Para el año de 1521, la alianza pactada entre los hispanos y los pueblos sujetos a tributo por la triple alianza de México logró derrotar definitivamente a Tenochtitlán. Tras este triunfo Cortés, a través de sus cartas de relación, explicó que Moctezuma había donado de manera voluntaria sus dominios a Carlos V. Razón por la que “[...] pudo argumentar que aquella extraordinaria adquisición no había sido por medio de las armas”⁶⁸. Por tanto, se estableció que “[...] el Anáhuac había sido ganado para el emperador “[...] mediante la cesión pacífica de la soberanía”⁶⁹. Este hecho resulta de especial relevancia debido a que la admisión de que el imperio mexicano no había sido sometido, sino incorporado por voluntad propia a la corona castellana significaba —en oposición a quienes alegaron, como Ginés de Sepúlveda, el carácter de conquista— que era un reino capaz de administrarse a sí mismo. En caso contrario, de haberse declarado como conquistado por medio de guerra justa, la condición del reino debía ser de total sujeción al reino triunfante.

⁶⁷ *Ídem*.

⁶⁸ Gil Pujol. *Integrar*, 2012, p. 81.

⁶⁹ Brading. *Orbe indiano*, 1991, p. 42.

La característica de reino principal y autónomo que se justificó por medio de la declaración de Cortés, sin embargo, supone una condición que quedó siempre a la interpretación de quienes —como Francisco López de Gómara en su *Historia de la conquista de México* (1552)⁷⁰— utilizaron esta premisa para argumentar sobre los derechos particulares del reino. No obstante la relatividad de los pareceres, es posible observar que había elementos suficientes para alegar a favor de esta postura —así como también existían otros para defender el caso contrario.

La base de la interpretación sobre si los pueblos cedían por voluntad propia la autoridad al monarca hispano o si negaban la transferencia de potestad se encontraba en un *Requerimiento* redactado por el jurista Juan López de Palacios Rubios en 1512 y que, a partir de 1513, los exploradores hispanos estaban obligados a portar siempre que realizaran una expedición. La razón de este documento fue que el motivo de la unión con la Corona debía ser previamente explicitado a los naturales de las Indias antes de tomar acciones para su adhesión. El hecho de no hacerlo hacía que los hispanos estuvieran en un estado, como denunció el dominico Antonio de Montesinos en la isla de la Española, en que no podían “[...] más salvar[se] que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo”. Ante la advertencia, la Corona ordenó que se previniera la notificación. El *Requerimiento* debía ser leído a los pueblos originarios en los lugares a donde arribaran para determinar si estaban de acuerdo —con fundamento en la donación alejandrina— en servir “[...] sin ninguna resistencia y luego sin dilación”, así como recibir a los enviados para que “[...] predicasen y enseñasen nuestra Santa Fe y todos ellos de su libre, agradable voluntad, sin premio ni condición alguna”. En caso de negativa, después de asentar la propuesta, se podía justificar el derecho de conquista —que, como hemos referido, fue rebatido para este mismo caso por las teorías escolásticas. A pesar del empleo de este documento por parte de los expedicionarios, no queda claro, en todo caso, si esto puede influir sobre el reconocimiento de autonomía para

⁷⁰ Brading explica que Gómara “[...] desarrolló una teoría ya enunciada por Cortés [...] de una *traslatio imperii*, una cesión voluntaria de la soberanía, con el corolario de que el ataque indio a los españoles [...] fue un acto de rebeldía”. *Ibíd.*, p. 65.

aquellos que consintieran la unión de manera voluntaria —salvo, tal vez, el caso tlaxcalteca.

Si bien la forma en que se habría presentado el dominio de Tenochtitlán fue producto de interpretaciones diversas debido a la justificación introducida por Cortés, de lo que no quedaría duda es que, cual fuera el carácter de la unión, el monarca no tendría facultad para ceder su dominio a otro. En el año de 1523 Carlos V juró que la Nueva España, así como “[...] ninguna ciudad ni prouincia, isla, ni otra tierra anexa a la dicha Corona real de Castilla, puede ser enagenada ni apartada della, y ansi es nuestra intención y voluntad de lo guardar y cumplir”. Esta providencia se otorgó por la petición realizada por los conquistadores y, ya entonces, procuradores Francisco de Montejo y Diego Ordaz. A quienes el rey contestó asegurándoles que

[...] acatando, y considerando todo lo suso dicho como quiera que por estar, ansi está jurado, y de contenerse ansi en la bula de la donacion que por nuestro muy sancto Padre nos fue fecha, no auia necesidad de nueva seguridad porque los vecinos y pobladores tengan mayor certinidad y confiança dello, mandamos dar esta nuestra carta, en la dicha razón: la qual queremos y mandamos que tenga fuerça y vigor de ley u pragmática sanción [...] por la qual prometemos y damos nuestra fee y palabra real, q agora y de aqui a deláte en ningún tiépo del mundo la dicha nueva España no sera enagenada, ni la apartaremos de nuestra Corona real nos, ni nuestros herederos, ni sucessores en la dicha Corona de Castilla, sino que estara y la ternemos como a cosa incorporada en ella⁷¹

En esta providencia queda claro, por un lado, que la Nueva España se consideraba anexada a la Corona de Castilla y, por otro, que estaba absolutamente entendido que el pontífice otorgó el dominio de la Indias occidentales y no la propiedad de las Indias occidentales a los reyes de Castilla. Por tanto, el rey asentó que “[...] si en algú tiépo o por alguna causa nos, o los

⁷¹ Prouision que manda y dispone, que no se enagenara de la Corona Real de Castilla, la nueva España, ni parte alguna ni pueblo della. Año de 523 en *Cedulario indiano*, 1945, pp. 59-60.

dichos nros herederos y sucesores, hizieramos qualquier donacion, o enalienacion, o merced, sea en si ninguna y de ningún valor y efecto”⁷².

De estas admisiones se deriva que, a pesar de que la Nueva España había jurado fidelidad al monarca castellano, la renuncia de alguno de los sucesores a la Corona no podía admitirse como válida. En el caso hipotético de que no existiera un sucesor al trono, las teorías políticas sostenían que un reino principal y autónomo —como hemos revisado— podía transferir la potestad a otro gobernante. Siguiendo esta misma conjetura, en dado caso de que la Nueva España fuera un reino sin sujeción, ésta se encontraría en la posibilidad de determinar por sí misma la sucesión. En caso contrario, de que fuera entendida como sujeta en todo a Castilla, el reino castellano —en teoría por supuesto— debía nombrar al monarca; mismo que tendría, por añadidura, potestad sobre Nueva España. Ante este panorama, hacia la segunda mitad del siglo XVI se dio cuerpo a la tipología de reinos que fue enunciada por algunos teóricos políticos.

1.4.3 Tipología de reinos autónomos y reinos sujetos

La atención sobre la tipología de los reinos cobró mayor relevancia después del desmembramiento del imperio carolino. Tras la abdicación de Carlos I en 1556 y por la imposibilidad de heredar a su hijo Felipe el título de emperador se presentó la restitución de la monarquía hispana. A partir de esa época también coincidió que la noción de *emperador* —más no la de Imperio, que continuó utilizándose— comenzara a asociarse con una figura indeseable. Fernández Albaladejo ha señalado que en la literatura política de la segunda mitad del siglo XVI aparecieron juicios negativos en torno a la idea imperial. Ejemplo de esto es *De Maiestate Principis* (1568) de Juan Redín, quien enunció que *emperador* implicaba “[...] nombre de terror y rigor en alto grado”⁷³. El rechazo a la figura imperial conllevó la promoción del término “Sacra Majestad”, referido así en la obra del jurista Camilo Borrell, para referirse al rey. Una figura que, si bien “[...] disfrutaba y ejercía en la

⁷² *Ibíd.*, p. 60.

⁷³ Juan Redín citado en Fernández Albaladejo, Fragmentos, 1993, p. 68.

práctica la plenitud de derechos imperiales”, habría de sustituir el “[...] viejo imperio histórico [...] en la particular grandeza del monarca hispano”⁷⁴. Fue entonces que la crisis del universalismo —y con esto el fin de la aspiración de instaurar una sola Monarquía católica— vindicó, desde entonces, la idea de monarquía particular. Es bajo este contexto que se comenzó a dar trato puntual al tipo de adhesión de cada reino de la monarquía hispana. Aunque no siempre para establecer diferencias en la manera en que se conducían sus gobiernos.

En el año de 1598 apareció el *Discurso al Rey Nuestro Señor del estado que tienen sus reinos y señoríos*. Obra realizada “en la cárcel” por el “[...] Secretario Antonio Pérez para el Servicio de su Majestad” Felipe III, quien recién había sido coronado como rey. Existe controversia sobre si fue Pérez su autor o si debe atribuirse a su partidario Baltasar Álamos de Barrientos. No es lugar éste para abundar sobre esta polémica. Baste señalar que se han dado razones para atribuir la obra a Álamos debido a la referencia al pensamiento político del “tacitismo” —basado en los postulados de Cornelio de Tácito— y el uso del término “ciencia de gobierno”. Mismos con los que él tenía afinidad⁷⁵.

Al momento que salió a la luz el *Discurso*, Álamos se encontraba en prisión por encubrir a Antonio Pérez, quien había escapado cuando se le acusó de traición a la Corona y del asesinato de Juan de Escobedo —antiguo consejero de Hacienda del rey. Fue encarcelado debido a que no cumplió su sentencia previa de seis años de destierro por considerarle cómplice de su amigo Antonio Pérez⁷⁶. Sin embargo, pese a que Álamos era adepto a Pérez, la razón de su prisión no puede relacionarse con que haya promovido ideas sediciosas. Si bien enfatizó que para los males producidos por los reinados previos debían darse “remedios”⁷⁷, su postura no era abiertamente crítica.

No obstante que el propósito del *Discurso* ofrecido a Felipe III fue advertir sobre los peligros latentes que enfrentaba la Corona hispana, en él también se refirió la manera en que estaba compuesta la monarquía —de acuerdo al entender del

⁷⁴ *Ibid.*, p. 69.

⁷⁵ Cfr. Santos. Introducción, 1990, pp. VII-LIII, pp. XXII-LI. A esto debe agregarse que el escrito fue firmado desde “la cárcel” y que Pérez había logrado evadir su condena al lograr escapar.

⁷⁶ Cfr. *Ibid.*, p. ILIII

⁷⁷ Cfr. Álamos, *Discurso*, pp. 62-85.

autor. En las precisiones sobre los reinos que integraban la Corona resalta que hacia los límites del siglo comenzara a utilizarse algunos términos para referir la relación específica que guardaba cada uno con Castilla. Álamos señaló que éstos “[...] se dividen en heredados y conquistados, y unos y otros en juntos y unidos, o apartados y divididos” —esto último para situar a los que no se encontraban dentro del territorio peninsular. Los “heredados” eran “[...] aquéllos que sin contradicción han venido en muchos años a esta parte de un sucesor en otro” y que fueron adheridos al dominio del rey de Castilla debido a “la renunciación” a favor suyo. Álamos consideró que “[s]on también heredados las Indias occidentales; que las orientales y sus islas se han de poner por Portugal, como accesorio y miembro suyo, y que como tal seguirán su cabeza”⁷⁸. Esto porque en el momento en que se redactó el discurso Portugal formaba parte de la Corona hispana (1580-1640).

Los territorios sujetos o “accesorios” eran los comprendidos como “conquistados”. Los cuales eran “[...] aquellos que, aunque heredados y habidos legítimamente, han entrado por vía de guerra en esta corona, y contra la voluntad de los mismos naturales, como en España el reino de Portugal y sus accesorios, y el pequeño reino de Navarra”⁷⁹. El carácter de “conquistados” o “accesorios” se enunciaba en detrimento de la capacidad de “administrarse a sí mismos”, debido a que la negativa para integrar la monarquía por voluntad propia había propiciado que fueran agregados por sometimiento. Luego entonces, su voluntad no podía actuar para decidir sobre sí —a pesar de que, como hemos revisado, existían fuertes objeciones sobre este razonamiento por parte de los escolásticos en relación a todos los pueblos americanos. En consecuencia, todos los reinos intentaban reafirmar que su condición no era la de “conquistados” y, de hecho, Si bien no existía una clasificación formal más allá de la apreciación teórica de ciertos autores, los representantes de cada reino procuraban reafirmar que su condición no era la de “conquistados”. Advirtiendo esto, Álamos señaló al nuevo monarca que algunos podrían querer engañar manifestando que “[...] gustan de su

⁷⁸ Álamos, *Discurso*, 1990, p. 8.

⁷⁹ *Ibíd.*, p. 9.

señorío y viven contentos con él”, no obstante, afirmó, “[...] los conquistados siempre desean la restitución del primer Estado, hasta que del todo hayan faltado los que gozaron de él, y aún la memoria de ellos”⁸⁰.

Álamos, no obstante la explicación dada para distinguir el tipo de reino, no refirió cuál era la razón por la que consideraba como “heredados” los reinos de las Indias occidentales. En este sentido, no existió mención alguna sobre el alegato de Cortés acerca de la cesión de Moctezuma, ni de alguna otra clave que pueda indicarnos la base de su afirmación. Sin embargo, ubicó la gran importancia de los territorios americanos debido a que las

[...] Indias occidentales, que sin duda es el fundamento de esta monarquía, como cualquiera provincia de donde viene el dinero, y así lo entendieron los maestros de esa ciencia, de tal manera que es la parte [...] con que más cuenta se ha de tener, pues sin dinero quedaríamos sin fuerzas y sin sustancia; y más, estando habituados a los vicios que nos han enseñado las riquezas y la gente que se ha venido tras ellas, y que, faltando el oro y plata y las riquezas que vienen de aquellas partes, cesaría también tras esto el comercio y bajarían las rentas reales: que el agua de aquella fuente es la que les da sustancia con que suban y crezcan⁸¹

Esta situación aunada a la referencia sobre que eran los conquistadores, sus hijos y los avecindados españoles los que dirigían esos dominios, puede darnos una pista del razonamiento que siguió Álamos para sugerir al rey que se entendieran esos reinos como “heredados”. Un argumento que —como veremos— fue empleado en otras ocasiones.

Si bien el uso de los términos que distinguían el carácter de los reinos que componían la monarquía hispana fue incrementando durante estos años, lo cierto es que la finalidad para señalar las diferencias entre ellos tuvo mayor relevancia dentro del ámbito de las “precedencias” dentro de las ceremonias, es decir, del lugar que ocupaba cada representante en los actos públicos en los que aparecía el monarca.

⁸⁰ *Ídem.*

⁸¹ *Ibíd.*, p. 13.

Esta intención fue la que tuvo Juan de Solórzano cuando definió su tipología sobre los reinos. Mientras fungía como fiscal del Consejo de Indias —y poco antes de ser nombrado consejero (1629-1640) — redactó su *Memorial y Discurso de las razones que se ofrecen para que el real y supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandres (sic)*⁸². Solórzano solicitó la “precedencia” para el Consejo de Indias bajo dos argumentos. El primero se basó en los grandes beneficios que aquellos reinos representaban a la Corona. Para lo que expuso que el Consejo de las

[...] de las Indias ha conservado siempre el punto, y estimacion que es notorio, desvelándose en el servicio de V.M. y mayor aumento de su Real hacienda. Y asi no parece justo quede perjudicada, y menoscabada su autoridad por aventajar la del de Flandres en dia en que los demás salen tan medrados, y ufanos de la Real, y gloriosa presencia de V.M.⁸³

La segunda razón que ofreció Solórzano fue que debido a que los reinos de Indias estaban unidos a la jurisdicción de Castilla, y ya que ésta precedía a Flandes, entonces los reinos americanos debían mantenerse por delante. Al respecto explicó que

[...] se les dio titulo de Imperio de ellas por Alexandro Sexto, Romano Pontifice, año de mil quatrocientos noventa y tres: declarando por expresas palabras en la Bula de esta concesión, que havian de quedar, y quedasen unidos, é incorporados en la Corona de Castilla, y Leon (El año de 1493, á quatro de Mayo se expidió la Bula de Alejandro VI), lo qual declararon también los mismos Señores Reyes Católicos en varias Leyes, y Cédulas Reales que de eso tratan⁸⁴

Resulta un tanto paradójico que el fiscal entendiera que estos reinos sujetos a Castilla debieran preceder a otro que había cedido voluntariamente su autoridad. Como fue el caso de Flandes, cuyos condes, en palabras del mismo Solórzano

⁸² *Memorial y Discurso [Solórzano]* (1629), 1776.

⁸³ *Ibíd.*, p. 172.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 187.

“[...] tenían muchas prerrogativas, que mostraban su grandeza, y soberanía de su Estado, y que se escrivian, e intitulaban en sus provisiones”⁸⁵. Sin embargo, puede entenderse el punto en relación a que Castilla —y en consecuencia las Indias porque “seguirán a su cabeza”— precedía a todos los reinos.

No obstante este punto, importa resaltar que, pese a la primordial intención del lugar ocupado dentro de los actos públicos, se presentó una clara tipología sobre cómo debía ser entendido el gobierno de los reinos. En este sentido, exposición sobre la adhesión de los reinos americanos a la legislación castellana, como si fuera una extensión de esa misma corona, dio pauta para realizar la consiguiente distinción. Solórzano prosiguió diciendo

Que en virtud desta unión, ó incorporación, aun se pudiera, y puede fundar, pretender, que el Imperio de las Indias, y por consiguiente el Consejo que las gobierna, es parte del de Castilla, y ha de gozar de sus mismas preeminencias [...] en especial haviendose hecho, como se hizo esta unión accesoriamente. De que resulta, que las Indias se gobiernan por las leyes, derechos, y fueros de Castilla, y se juzgan, y tienen por una misma Corona. Lo qual no sucede asi en los Reynos de Aragón, Nápoles, Sicilia, y Portugal, y Estados de Milán, Flandres, y otros que se unieron, y agregaron, quedándose en el ser que tenían, ó como los Doctores dicen: *ÆQUE PRINCIPALITER*; por que en tal caso, cada uno se juzga por diverso, y conserva sus leyes, y privilegios⁸⁶

Bajo el concepto “*aeque principaliter*” o *igualmente principal* se entendía el reconocimiento de la autoridad de un solo rey común, quien, a su vez, admite que en cada uno de los reinos existe un *imperio particular*, es decir, un cuerpo político autónomo y sin sujeción. Para lo que anota más adelante que cuando “unos Reynos, ó Estados se juntan con otros, no por via de accesión, sino *aeque principaliter*, como a que se dice, juzgase por distintos, y cada uno conserva sus leyes, fueros y privilegios”⁸⁷ En cambio, según Solórzano, los reinos americanos no podían tener, hipotéticamente, leyes propias. Por lo que la legislación, a pesar

⁸⁵ *Ibid.*, nota (c), p. 192.

⁸⁶ *Ibid.*, pp. 188-189.

⁸⁷ *Ibid.*, nota (t), p. 189.

de los usos y costumbres particulares, debía corresponder, en lo general, a la legislación castellana. En este sentido, este apunte teórico —que contrasta con lo sostenido por Álamos de Barrientos— suponía que los virreinos americanos no podían aspirar a contar con un gobierno autónomo, debido a que éstos eran, en estricto sentido, parte de aquella corona.

Otra manifestación sobre el tipo de reino que eran los americanos fue enunciada por el Consejo de Castilla en 1641. Después de que en una ceremonia pública el presidente del Consejo de Indias, Conde del Castriello, mandara colocar “[...] paños y almohadas a modo de sitial”⁸⁸ en el lugar que le correspondía y que unos días después se adelantara y esperara “con el sitial dispuesto y también con una real resolución en mano, en la que se mandaba no hacer ‘novedad’”⁸⁹, los miembros del Consejo de Castilla presentaron una “[...] feroz y rotunda protesta ante el rey”, en la que establecieron que la

[...] la inferioridad del Consejo de las Indias es tan notoria que no gasta el Consejo en ponderarlo, pues en lo más sustancial depende del Consejo y de la Cámara y esto con mucho fundamento, porque las Indias son conquista de Castilla, son provincias accesoriamente unidas a ella, que se gobiernan por las mismas leyes, y cuando se hallaran dentro de Méjico o Lima el Consejo de Indias, si concurriera allí el del Castilla, le precediera como en Madrid⁹⁰

Si bien estas distinciones entre los privilegios de los reinos tenían por intención el reconocimiento de preeminencia dentro de la Corona, también es evidente que en el imaginario político de los reinos se presentaban defensas de su condición “hereditaria” o “igualmente principal”. Ya fuera, por un lado, para reafirmar simbólicamente su condición o, por otro, para defender sus prerrogativas de gobierno cuando éstas eran amenazadas verdaderamente.

Para ejemplificar el primer caso podemos referir el acto de bienvenida que se preparó en la Nueva España para recibir al nuevo virrey Tomás Antonio de la

⁸⁸ Del Río. Política ritual, pp. 77-78.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 80.

⁹⁰ Consejo de Castilla citado en *Ídem*.

Cerda y Aragón en noviembre de 1680. Carlos de Sigüenza y Góngora, quien se empeñó en el rescate de las raíces prehispánicas de la Nueva España, realizó un “arco triunfal” por donde entraría el virrey a la Ciudad de México y en el que se colocaron “estatuas de los doce emperadores mexicas”⁹¹. Con lo que se figuró la noción de continuidad entre el antiguo dominio y el nuevo mediante símbolos que claramente proponían que no había existido ruptura por un acto de conquista, sino una transferencia de la autoridad que hasta entonces seguía.

Ejemplos de lo segundo abundan. Como hemos referido respecto a la resistencia de los pueblos que desconocieron al representante de Carlos V después de haber partido a Viena. No obstante la abundancia, podemos referir los conflictos catalanes contemporáneos a Álamos de Barrientos y Juan de Solórzano. El proyecto de Unión de Armas de 1626 presentado por Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, buscó homologar las legislaciones de los reinos hispanos a la de Castilla, lo cual supone un antecedente de los decretos de la Nueva Planta de 1707 —ya bajo el mandato Borbón. La consecuencia del proyecto, en breve fue el cuestionamiento sobre la probidad del *Rex Hispaniae* como legítimo soberano de cada reino que componía la monarquía. La insistencia de la política integradora llevaría a la revuelta de Cataluña de 1640, y a los disturbios del reino de Aragón por ser parte de su corona que tendrían como resultado el asesinato del virrey conde de Santa Coloma en junio del mismo año. La guerra de los segadores (*Guerra dels Segadors*) —como se le conoce popularmente— llegó a extremos inesperados. Surgida bajo el contexto de la llamada Guerra de los treinta años, el conflicto se precipitó cuando el ejército de España se asentó sin tregua en territorio catalán, exigiendo el pago de impuestos extraordinarios para su mantenimiento. Orillados por el intento de repeler la intervención de Castilla y expulsar a las tropas del ejército español, los catalanes hicieron una solicitud de incorporación a la Corona francesa a cambio de que ésta garantizara la autonomía del reino. Sin embargo, las aspiraciones por pacificar el territorio catalán se evaporarían cuando Francia exigió que se nombrara a Luis XIII como *Comte de Barcelona* para concretar el acuerdo. Empero, haber accedido a

⁹¹ Elliott. *Imperios atlántico*, 2006, p. 361.

esta exigencia habría supuesto la admisión de condiciones muy similares a las establecidas por Castilla con el proyecto *olivarista* de Unión de Armas⁹².

Lo que resalta de este episodio son los fundamentos bajo los que actuó el reino aragonés. En principio el entendimiento general de que ellos formaban parte de la Corona hispana bajo la calidad de reino autónomo, es decir, en posesión de sus propias leyes y su propio gobierno. Asimismo, y todavía más importante para el presente punto, es que su adherencia era voluntaria, razón por la que entendieron como un recurso legítimo la petición para integrarse a otra corona, siempre y cuando se salvaguardara la autonomía intrínseca de su reino. En estos eventos resalta, por tanto, la comprensión de la “voluntad de la república”, no sólo respecto a sus autoridades internas, sino sobre la facultad de elección de rey. Una situación similar a la vía por la que optó Portugal cuando se separó de la Corona hispana en el año de 1640.

Por su parte, los virreinos americanos, como territorios integrantes de la corona castellana, estuvieron subordinados a la jerarquía administrativa. La designación de cargos, en este mismo sentido, estaba dictada por lo dispuesto en Madrid, debido a que América era una extensión de su reino. Sin embargo, sólo hasta el siglo XVIII comenzó a aparecer un malestar más evidente sobre la imposición de altos funcionarios hispanos en la Nueva España. Esto resulta paradójico debido a que los tratados de Nueva Planta habían impuesto de forma estrepitosa los intereses de la política metropolitana al resto de los reinos. No obstante, fue después de este nuevo comienzo que se presentaron demandas novohispanas para que se respetaran los derechos de prelación.

1.5 Vindicaciones americanas

La preferencia por designar a peninsulares para los altos cargos públicos fue una condición que permaneció en la Nueva España a pesar de que dentro de las leyes de Indias compendiadas por escrito en 1680 (obra conocida como

⁹² Cfr. Elliot, John H. *La rebelión de los catalanes. Un estudio sobre la decadencia de España (1598-1640)*, Siglo XXI, Madrid, 1977.

Recopilación de Leyes de Indias) se ordenó que se reconocieran los méritos de quienes habían ayudado a la conquista de los reinos de ultramar, así como de sus herederos. En la ley xiv (xiiiij) del Título Segundo, “De la provision de oficios”, se mandó

[...] que en todo lo contenido en la ley [que ordenaba otorgar oficios y mercedes a personas beneméritas] [...] quando sucediere cócurrir muchos pretendientes con igualdad de meritos, sean preferidos los descendientes de los primeros descubridores de las indias, y después los pacificadores y pobladores, y los que hayan nacido en aquellas Provincias, porque nuestra voluntad es, que los hijos y naturales de ellas sean ocupados, y premiados donde nos sirvieron sus antepassados

No obstante que así estaba establecido en la *Recopilación de Leyes de Indias*, en distintos ámbitos burocráticos y académicos, predominaron los nombramientos de peninsulares. Por ejemplo, desde la última etapa del reinado hispano de la dinastía de los Habsburgo se habían realizado peticiones para que los graduados de la Real Universidad de México fuesen favorecidos para ocupar cargos y cátedras en la misma. Ejemplo de esto es la petición llevada por el doctor Juan Ignacio Castoreña, procurador por la Real Universidad, a Madrid en 1696. En las instrucciones entregadas se hizo énfasis en

[...] suplicar el que por razón de doctores sean preferidos para las provisiones, curatos y beneficios porque en atención a que esta calidad no tiene la estimación que se debe, viendo que por este medio no se acomodan, dejarse la juventud en los estudios y no se alientan a los grados de que viene en disminución la escuela y demás que en este punto pareciere conveniente.⁹³

La formación de clérigos parecía no tener sentido si no se otorgaban espacios en donde éstos pudieran contar con cátedra o un cargo universitario. Para el caso de los juristas adiestrados en México, la situación se tornaría todavía más excluyente

⁹³ Instrucciones entregadas a Juan Ignacio Castoreña, citadas en Aguirre. *El mérito*, 2003, p. 52, nota al pie no. 62.

con el cambio de dinastía. Rodolfo Aguirre Salvador ha señalado que a la llegada del reinado borbónico se depositaron “[...] serias esperanzas en que la nueva monarquía les cedería todos los cargos ambicionados”⁹⁴. Una aspiración que resultaba un tanto ilusoria si consideramos lo decretado como Nueva Planta por Felipe V en 1707. La finalidad de esos decretos fue remitir a una sola legislación —la castellana— a todos los reinos peninsulares (Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia). Esta operación, evidentemente, atentó contra el modelo de monarquía compuesta que había persistido durante el mando austriaco, desapareciendo “[...] como consecuencia de esas medidas la tradicional configuración *agregativa* de la *monarquía hispana*”⁹⁵. Teniendo estos hechos como referente, resultaba ingenuo pensar en que la política metropolitana en la Nueva España podría ser más permisiva en cuanto al otorgamiento de cargos a los americanos, lo que habría significado mayores capacidades de autogobierno.

Así lo confirmarían las resoluciones del visitador general Francisco de Garzarón en 1720 durante su revisión a los jueces letrados de la Audiencia de México. Como parte del proyecto por retomar el control de las cortes, en agosto de ese mismo año el visitador notificó mediante una relación enviada a Madrid la suspensión de “[...] once de sus dieciocho magistrados”⁹⁶ de la Real Audiencia de México. Se acusó a los ministros de tráfico de influencias, expulsándoseles también de la ciudad. Los suspendidos apelaron por la expulsión, pero la decisión se ratificó. Dos de los ministros americanos destituidos eran los candidatos con mayores probabilidades para ascender a la sala del crimen, por lo que esta decisión coartó sus aspiraciones de ascenso. Las destituciones fueron percibidas como un ataque a las oportunidades de los novohispanos para ocupar cargos, cuestión que se vio todavía más agravada cuando al año siguiente se nombraron cuatro oidores peninsulares para el máximo tribunal mexicano⁹⁷.

Entre las razones principales que esbozó el visitador estaba el principio de imparcialidad. Según declaró Garzarón, la destitución de los jueces no se debió a

⁹⁴ *Ídem*.

⁹⁵ Fernández Albaladejo, *Fragmentos*, p. 354.

⁹⁶ Burkholder y Chandler. *De impotencia*, 1984, pp. 62-63.

⁹⁷ Cfr. *Ídem*.

que ellos fuesen americanos, sino que su despido tenía como motivo las irregularidades que él mismo encontró en su desempeño. Por su parte, también afirmó que el nombramiento de peninsulares para sustituirlo no se debió a que a éstos se les tuviera mayor estima. Alegaba que para garantizar la rectitud de los juicios era deseable que los jueces fueran externos al territorio o localidad en la que ejercían⁹⁸. Su actuar desapasionado, según apreciaba, aseguraría el pronunciamiento de sentencias equitativas. Estas apreciaciones estuvieron acordes con la política promovida por los gobiernos borbones para transformar la práctica jurídica y la designación de cargos. La aceptación de estos principios comenzó a ser tan propagada que, de hecho, esas mismas razones serían aducidas por otros funcionarios más tarde en ese siglo⁹⁹. No obstante la amplia aceptación de estos argumentos, las decisiones tomadas por Garzarón fueron entendidas como un ataque a las capacidades y méritos de los españoles americanos.

El fuerte impacto de los actos que llevaron a la destitución de los jueces motivó una de las más aguerridas defensas sobre los méritos y las capacidades de los españoles americanos. Juan Antonio de Ahumada, abogado de la Real Audiencia de México y futuro corregidor de Zacatecas, preparó un documento —al parecer en 1725¹⁰⁰— que ha sido catalogado por estudiosos del tema como uno de los más relevantes para entender los reclamos novohispanos que comenzaron a tomar forma hacia la primera mitad del siglo XVIII¹⁰¹. Este fue: la *Representación Político=Legal* enviada al rey Felipe V con la finalidad de *que se sirva declarar, no tienen los Aspañoles Indianos óbice para obtener empleos políticos y militares de*

⁹⁸ A estas restricciones se sumaba la prohibición de estar casado o casarse con alguna mujer oriunda o tener negocios privados dentro de los límites de la jurisdicción territorial.

⁹⁹ El virrey Segundo Conde de Revillagigedo, en las instrucciones dejadas a su sucesor Marqués de Branciforte, escribió: “Es [...] muy conveniente, el que se asocien las justicias territoriales con los diputados, porque en aquellos concurre, por lo regular, mayor conocimiento sobre el modo de instruir y formar los pleitos, y están libres de las conexiones y respetos que tienen los diputados, como que son los vecinos del pueblo, y por lo regular de los más acaudalados y visibles; cuando por el contrario, el justicia viene de fuera de él y no tiene arraigo ninguno”. “Instrucción reservada del Segundo Conde de Revillagigedo a su sucesor Marqués de Branciforte” en De la Torre. *Instrucciones*, 1991, núm. 478, p. 1115.

¹⁰⁰ Cfr. Medina. *La imprenta*, 1989, p. 187.

¹⁰¹ Para el trato que se ha dado a la obra de Ahumada, cfr. Aguirre. *El mérito*, 2003, pp. 52-56.

*la América; y que deben ser preferidos en todos, así eclesiásticos como seculares*¹⁰².

Con el mismo carácter de tratado teológico-político con el que Sepúlveda y Vázquez de Menchaca generaron sus argumentos a mediados del siglo XVI, Ahumada hizo lo propio para replicar a favor del derecho de la Nueva España para designar a sus funcionarios. Respecto a la manera en que debía organizarse cada pueblo recordó que

[...] el mismo Señor en el monte Sinai, instruyéndole de lo que había de hacer con aquella gente, le mandó formar padrón de todos, dividirlos por tribus, y que nombrase ministros de ellas á los mismo de cada una, sin que pudiesen serlo de otra. Conque siendo los israelitas todos de una misma nación, que guardaban la misma fe, adorando al Dios verdadero, y reconociendo á Moises como á su vicario universal, con todo, los de la tribu no podían ser ministros ni jueves de otra¹⁰³

Bajo este paisaje bíblico, Ahumada realizó un símil entre la situación de la llamada *Nación española* y lo designado por dios para las tribus israelita. En la traslación del punto asentaba que

Aunque los españoles europeos y americanos sean de una misma nación, vivan en una ley, reconociendo al Dios verdadero, y á V.M. como a su vicario, cuanto á lo temporal en la tierra, ni los de allá pueden ser jueces de Indias, ni los de allá serlo en España... y así debemos creer, que Dios gusta de que los indianos tengan los empleos de la América¹⁰⁴

Sería impreciso apresurarnos a juzgar que Ahumada no tendría presente que la situación legislativa de Indias estaba sujeta a las leyes de Castilla y León, como bien había enfatizado Solórzano —a quien hizo constante referencia en su *Representación*— dentro de la distinción entre los tipos de reino. Es por esto que indica de forma literal el hecho de que los americanos viviesen bajo la misma ley.

¹⁰² Ahumada, Juan Antonio de. *Representación Político=Legal*, 1820.

¹⁰³ *Ibíd.*, párr. 9.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, párr. 9 y 10.

Sin embargo, la lógica expositiva de su tratado insistía sobre una de las premisas romanas primordiales para establecer la fuente derecho que buscaba habilitar:

La práctica que observan las naciones mas políticas del orbe, á que dan los doctores título de derecho de las gentes: prueba también el asunto, porque debe, según la ley, seguirse la costumbre de las gentes, y todas practican acomodar á los naturales en su patria... Luego atendiendo á este derecho, reciben los americanos tener en Indias todos los empleos eclesiásticos, políticos, y, militares; y fuera muy sensible no gozarlos, teniéndolos las demás naciones del orbe¹⁰⁵

A pesar de las múltiples referencias realizadas por el abogado novohispano intentando avalar la idoneidad de nombrar a los locales como jueces, a este argumento se oponía la extendida idea de no designar a quienes tuviesen, de alguna manera, echadas raíces en una localidad. Por ello tuvo que explicitar la manera en que los jueces debían ser designados. Dio solución a esta contradicción estableciendo que si bien

La ley del Código, y la de Partida su concorde, que estiman por especie de sacrilegio pedir oficio de juez, ú otro cualquiera en donde uno es natural, es lo que parece mas contrario á nuestro intento..., esta prohibición debía entenderse del natural ó vecino de aquella ciudad ó provincia en que ha de ser magistrado; pero no de las contiguas, ó del mismo reino, que tiene muchas, que entonces ántes deben preferirse, con exclusión de los que no son en él nacidos; y así, aunque el que nace en Méjico no pudiera ser oidor allí, podía serlo en Lima, Guadalajara, y todas las demás audiencias de Indias¹⁰⁶

Con todo y la suspicacia y prudencia mostrada por Ahumada en su Representación, las peticiones no tuvieron efecto. Las modificaciones a la Audiencia hechas unos años antes fueron ratificadas, y los peninsulares se

¹⁰⁵ *Ibíd.*, párr. 16.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, párr. 83.

mantuvieron en funciones. Nada había que hacer entonces para dar marcha atrás a esas decisiones, que se tomaron en consonancia con el proyecto político borbónico por obtener un mayor control sobre las instituciones americanas. Este anhelo por crear un aparato administrativo que mantuviera mayor injerencia en todos los dominios hispanos en todas sus latitudes —en detrimento además del carácter adhesivo de la monarquía compuesta en sus respectivos casos— llevó, indirectamente, a la manifestación de una nueva petición para que se aplicara efectivamente el derecho de prelación en la Nueva España.

Existe una amplia coincidencia historiográfica en torno a que después de la expulsión de la Compañía de Jesús de los territorios de la monarquía española — en cuyas razones no me detendré aquí—, el regalismo de la política borbónica metropolitana se tornó más severo¹⁰⁷. Esto llevó a lo que ha sido reconocido como la “política del silencio” en los años sesenta del siglo XVIII, la cual consistió en la prohibición para emitir cualquier tipo de opinión, a favor o en contra, sobre la decisión de expulsar a los jesuitas de todos los reinos españoles¹⁰⁸. Una vez exiliados los miembros de la orden se publicó en la Ciudad de México un bando dictado por el entonces virrey Carlos Francisco de Croix, que

[...] estando estrechamente obligados todos los Vassallos de qualquiera dignidad, clase, y condición que sean, á respetar, y obedecer las siempre justas resoluciones de su Soverano, deben venerar, auxiliar, y cumplir cita con la mayor exactitud y fidelidad, porque S.M. declara incursos en su Real indignación á los inobedientes, ó remissos en coadyuvar á su cumplimiento, y me veré precissado a usar del ultimo rigor [...] contra los que en publico, ó en secreto hizieren, con este motivo, conversaciones, juntas, asambleas, corrillos, ó discursos de palabra, ó por escrito; pues de una vez para lo venidero deben saber los Subditos [...] que nacieron para callar, y obedecer, y no para discurrir, ni opinar en los altos assumptos del Gobierno¹⁰⁹

¹⁰⁷ Cfr. Carmagnani, Marcello. “Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.). *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, Nueva Imagen, México, 2000, pp. 39-73.

¹⁰⁸ Cfr. Torres Puga, Gabriel. *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible, 1767-1794*, El Colegio de México, México, 2010, p. 76

¹⁰⁹ Bando del Virrey Marqués de Croix del 25 de junio de 1767, reproducido en *Ibíd.*, p. 98.

Bajo el contexto de estas imperiosas posturas del gobierno monárquico, se preparó la *Representación que hizo la ciudad de México al rey D. Carlos III*¹¹⁰. En donde el ayuntamiento retomó, sin referirlo, muchos de los argumentos vertidos en la *Representación* redactada por Ahumada, pero con algunas variaciones sobre ciertos puntos.

Al igual que el abogado, la ciudad reconocía desde un principio la situación legislativa de la Nueva España como extensión de la castellana. Sin embargo, Al respecto se describió que

Se incorporó este Nuevo Mundo en los Reynos de Castilla y Leon, sin formar Corona distinta, sino sirviendo solo de nuevo adorno, a la que derivada de los Reyes Catholicos D. Fernando y Da. Isabel, dignamente siñe las cienes de V.M. En esta única cabeza formamos un solo Cuerpo Político los Españoles Europeos, y Americanos, y así aquellos no pueden considerarse Estrangeros en la América¹¹¹

Este punto de partida resulta fundamental. Ambas Representaciones, la de Ahumada y la de la Ciudad, son un punto de inflexión en cuanto a la mudanza entre la pertenencia a la jurisdicción metropolitana y el convencimiento tácito, con base en la legislación indiana, de que es derecho de los naturales de los reinos americanos ser predilectos para la participación en la administración virreinal. Esto era su robusto derecho, sobre el que consideraban que harían “la mas infame traición a nuestro honor no vindicándolo, y deserviríamos a V.M. permitiendo que con tan dañosos medios se tiranizaran sus justas piadosas intenciones”¹¹².

Para validarla identificación de esas prerrogativas dentro del documento preparado por el ayuntamiento de la ciudad —y no sin antes extenderse en reconocimientos al rey como legítimo soberano de España— se debió remitir, nuevamente, al derecho natural. A pesar de señalar que los españoles de castilla

¹¹⁰ *Representación que hizo la ciudad de México al rey D. Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos á los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos* en Hernández y Dávalos. *Colección de documentos*, Tomo I, 1877, Documento 195. (En adelante HyD).

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 429.

¹¹² *Ibíd.*, p. 428.

no eran extranjeros en Nueva España, con la ley natural, según alegan, sucede lo contrario. Los peninsulares

En quanto a la provisión de oficios honoríficos, se han de contemplar en estas Partes Estrangeros [...] Lo son en lo natural aunque no en lo civil en la America los Europeos [...] Entre los efectos naturales se cuenta con mucha razón el amor, que tienen los hombres a aquel suelo, en que nacieron; y el desafecto a todo otro; siendo estos dos motivos los mas solidos principios, que persuaden la colocación de el natural, y resisten la de el extraño¹¹³

Asimismo, se asentó que el derecho a ocupar cargos de parte de todo natural de un reino trae “[...] su antigüedad desde antes de la Ley Evangelica, y el mismo Dios la reconoció altamente impresa en los corazones de su Pueblo”. Es decir, que es parte del derecho que dios dio a los pueblos para formar sus gobiernos.

Con base en esa presunción, la representación de la ciudad de México reconoció en la figura del rey a la cabeza legítima de ese gobierno. Manifestando, en este sentido su lealtad. Que en el orden de los descontentos provocados en el reino por la expulsión jesuita, el documento procuró establecer que esos hechos no perturbaron en absoluto la fidelidad al rey español¹¹⁴. Y se declaró que

Verdad es que alguna vez, se han notado algunos movimientos de la Plebe, siempre muy reprehensible por el modo, y por ser contra Ministros de V.M. pero nunca ha llegado a términos de intentar sacudir el yugo de la obediencia al Soberano... estos quales movimientos populares [...] en ninguna Nacion de el Mundo han faltado, y en la América han sido rarísimos respecto de la Europa, han sido de solamente la infima Plebe, sin que haya un exemplar, de que hayan tenido jamas participio los Españoles de este Reyno¹¹⁵

¹¹³ *Ibid.*, pp. 429-430.

¹¹⁴ En el documento se refiere a los levantamientos ocurridos en Patzcuaro para evitar el exilio. Al respecto de estos, véase Sugawara. *Reformas borbónicas*, 2003, p. 49-67.

¹¹⁵ *Representación que hizo la ciudad*, p. 449.

Dentro de las constantes revueltas europeas, tal vez tendrían en mente la del motín reconocido en que se desterró al entonces ministro de guerra, marqués de Esquilache, ocurrida un año antes. En contraste con la permanencia de un agitado clima en la península, los españoles americanos conservaban un comportamiento recto y servil. Los tumultos se mantenían aislados y, además, cuando estos llegaban a ocurrir, no eran los españoles americanos —evidentemente el grupo al que se quería vindicar como heredero de los conquistadores— los que participaban en ellos, sino que era la llamada *plebe*, indios y castas, los que tomaban parte.

Con estas presunciones tomó forma la petición realizada al monarca. En las peticiones, como ha señalado Beatriz Rojas, “[...] que se le presentan al rey se explican con mucha parsimonia los servicios que se han prestado”¹¹⁶, razón por la que a lo largo de la petición se buscó situar con el mayor de los detalles, cuáles han sido las condiciones bajo las que los españoles americanos han sido el grupo que ha permanecido más leal al monarca. Dando evidencia de las crónicas que avalaban esta afirmación. Por su parte, en las peticiones también se incluían “[...] los beneficios que se recibirán si el monarca concede los bienes que se solicitan”. Esta cuestión aparece tanto de forma positiva como negativa —y que es el mismo caso de la exposición de Ahumada. Por un lado la recompensa de apoyar la carrera de los americanos resultaría, según se manifestó en las representaciones, en grandes gratificaciones al monarca derivadas del fomento de la industria y las habilidades americanas, que terminarían por favorecer a toda la España. No obstante los puntos en que se establecen “[...] las utilidades que a la America redundan”¹¹⁷, el otro sentido, el negativo —el de los costes— resultó más extenso en ambas peticiones. Ya que se señalaba que de no apoyar a los americanos para obtener cargos en su gobierno, se anticipaba:

Desmayarán los animos, se fatigarán de un estudio, que les será de el todo esteril, o muy poco fructuoso, se entregaran a la ociosidad, que de contado brinda con apariencias de descanso [...] Si a [los oficios] [...] se nos cierra la puerta, o haremos

¹¹⁶ Rojas. *Los privilegios*, 2007.

¹¹⁷ Ahumada, *op. cit.*, párr. 114.

una vida oscura, y no pudiendo contraer alianzas lustrosas, los hijos que tuviéramos, servirán solo de aumentar la plebe¹¹⁸

Ésta era un grupo que se le vinculaba con todos los vicios y perjuicios que pudieran pensarse. Contrario a la idealización de la vida virtuosa. Es, en este sentido, que los españoles americanos pretendían posicionarse como un cuerpo cuyas cualidades de naturales y vecinos en la ciudad los habilitaba para la participación en la administración de su propio gobierno. En la lógica expresada por Ahumada:

El que en una ciudad nace, se hace ciudadano, no solo cuanto al fuero, sino también para gozar los honores; el tenerlos es consecuencia del nacimiento, y por él pueden ser compelidos á aceptar los empleos públicos, entre los que numera la ley, es juzgar en el propio lugar de su origen

Una de las condiciones para acelerar y afianzar la identidad de los españoles americanos resultó de esta necesidad por defenderse como grupo ante las descalificaciones de peninsulares, al mismo tiempo en que insistieron sobre sus derechos como *hijos legítimos de España*. Al respecto, en las dos representaciones que hemos revisado, no sobra decir, se insistió sobre los amplios méritos y capacidades de los españoles americanos, para hacer frente a los constantes ataques sobre que, debido a sus ineptitudes, “[...] conviene mucho tenerlos sujetos, aunque con empleos medianos”¹¹⁹.

El proceso que llevó a esta necesidad vindicatoria debe ser referido a la condición del reino novohispano dentro de la monarquía compuesta hispana. En el camino emergió, como destaca Carlos Garriga, “[...] un proceso de diferenciación o separación de las Indias en el seno de la Corona, que se sustanció mediante la apropiación cuando menos discursiva de aquellos territorios y fue forjando además una *identidad americana*”¹²⁰. El tránsito de las ideas que partieron desde la

¹¹⁸Representación que hizo la ciudad, p. 435.

¹¹⁹ Cita en *Ibíd.*, p. 427.

¹²⁰ Garriga, *Orden jurídico*, p. 12.

instauración de un gobierno de españoles avalado por la empresa evangelizadora, para llegar al punto en que se concibió que su administración debiera estar en manos de quienes, aduciendo a la naturaleza, sostenían por su voluntad la forma de ese gobierno, supuso un extraordinario ejercicio de síntesis. En donde los elementos que soportaron esa lógica se encontraban presentes en los preceptos de la larga tradición del derecho natural. Sin embargo, en este mismo cauce, la convicción acerca de que las prerrogativas del reino novohispano —que lo facultaban para obtener gozar de autonomía para su administración— se encontraban dentro de la cultura política de reducidos sectores.

1.6 El tránsito hacia la crisis monárquica

Hacia la última parte del reinado español en América las tensiones internacionales suscitaron enormes problemas dentro del mundo hispano. En la segunda mitad del siglo XVIII, España vivió un súbito desequilibrio en su, ya entonces, frágil estabilidad económica, lo cual terminaría por influir sobre su cohesión política y social. Esta situación se desprendió de las diferentes empresas militares que debió enfrentar durante ese periodo. Los conflictos armados que habían enfrentado a Prusia, Portugal y, especialmente, Gran Bretaña, con Francia y el Sacro Imperio Romano Germánico, en la llamada *Guerra de los Siete Años*, terminaron por implicar también a España. La monarquía española había decidido permanecer neutral, en un principio, en el conflicto bélico internacional iniciado en 1756. Sin embargo, dos años después del ascenso de Carlos III a la corona se presentó un cambio político frente a los conflictos europeos. En 1761 Francia y España firmaron el *Tratado de Familia*, en donde se comprometió la unión de la dinastía borbónica para hacer frente común a Gran Bretaña. Así, la *Guerra* alcanzó territorio de reinos españoles hacia su etapa final. Comenzando una etapa de frecuentes enfrentamientos. España no tenía idea de que los conflictos se incrementarían en la última parte del siglo, ni de que su principal rival la superaría con creces en el rubro militar.

España no estaba preparada para enfrentar un conflicto armado de tal magnitud. Desde finales del siglo XVI, cuando contaba con un protagonismo militar, la corona hispana había quedado rezagada en este ámbito. De hecho, hasta antes del conflicto no había tenido necesidad de formar ejércitos en los territorios americanos. Las consecuencias, por tanto, resultaron desastrosas. Los ingleses invadieron con relativa facilidad La Habana, Manila y Florida. Recuperando las primeras dos en el Tratado de París de 1763. A pesar de haberse firmado la paz, las amenazas continuaron. Los ingleses, por ejemplo, no dejaron de acechar los puertos españoles americanos. Esto indicaba que la calma sería pasajera. A partir de entonces, al quedar claramente evidenciadas las carencias hispanas en materia de guerra, la corona emprendió un impulsivo proyecto militar para lograr responder a las constantes amenazas.

El proyecto castrense terminó por afectar severamente la economía y, derivado de esto, la estabilidad política y social de los reinos hispanos. La formación de los ejércitos requirió que se destinaran fuertes sumas de dinero a su mantenimiento. Buena parte de la responsabilidad por la precaria situación de la economía madrileña de 1766 —cuando se presentó el motín de Esquilache— fue atribuida a los excesivos gastos de guerra. Esta cuestión tuvo gran trascendencia debido a que los hechos fueron atribuidos a la incitación popular de la Compañía de Jesús, provocando que el rey ordenara su expulsión de todos los reinos. Una decisión que, en distintas partes de la América española y en diferentes sectores, provocó el descontento de la población. Fue incluso percibido, según ha señalado Jaime Rodríguez, como un ataque a la identidad americana, “[...] ya que fueron los historiadores jesuitas —principalmente Francisco Javier Clavijero y Juan José de Eguiara y Eguren— quienes contribuyeron con sus obras “al creciente sentimiento de identidad americano”¹²¹.

No obstante que estas decisiones no fueron del todo bien aceptadas por los novohispanos, como hemos mencionado antes, el ayuntamiento de la Ciudad de

¹²¹ Rodríguez. *Nosotros somos*, vol. 1, 2009, p. 64. También señala que, irónicamente, la expulsión contribuyó a que entre los españoles americanos se “forjara una conciencia de sí”, debido a que muchos de los puestos ocupados por los miembros de la Compañía fueron obtenidos por intelectuales americanos, quienes “ganaron en muchos casos el control de las antiguas instituciones dominadas por la orden”, p. 65.

México, quien se postraba como cabeza del virreinato, hizo explícitas su lealtad, confirmando que acatarían de forma incondicional las órdenes del rey. En la década de los setenta se presentó un importante crecimiento económico, durante el gobierno del virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa. David Brading afirmó que a partir de entonces “[...] y en realidad hasta 1810, el aumento fue relativamente pequeño”. Esta situación se debió, siguiendo lo dicho por Jaime Rodríguez, a que después de los años ochenta aumentaron las reformas políticas, las dificultades económicas y los conflictos armados.

El cambio más importante dentro de lo político fue la instalación de intendencias en la Nueva España. Lo cual inauguraba una nueva concepción del territorio dividido en provincias, las cuales se contemplaron en relación a las principales ciudades que fungirían como sus cabezas. Esta división, por otro lado, tuvo entre sus objetivos incrementar y facilitar las recaudaciones fiscales por medio de nuevos funcionarios denominados como subdelegados. Pese a que la finalidad de este sistema pretendía lograr cierta regularidad en la administración virreinal provocó, paradójicamente, mayores diferencias después de haber sido abolido. Esto debido a que en algunas provincias se mantuvieron los cargos propuestos para las intendencias, dentro de los que también permanecieron algunos intendentes, mientras que en otras desaparecieron. La intención de lograr una mayor y mejor recaudación respecto a la practicada anteriormente se interrumpiría con el quiebre del proyecto de intendencias.

Por otra parte, la “[...] América española apenas se ajustaba al efecto económico y político de las reformas borbónicas cuando la revolución francesa de 1789 hundió a Europa en 25 años de guerra”¹²². Si bien los levantamientos en Francia preocupaban de sobremanera al gobierno hispano, éste no intervendría con un pronunciamiento directo¹²³ sino hasta después del regicidio de Luis XVI en 1793.

¹²² Rodríguez, Jaime, *op. cit.*, p. 89.

¹²³ La reacción de España en 1789 se remitió a bloquear la entrada de contenidos revolucionarios a territorios españoles. El ministro Floridablanca implementó un extendido aparato de censura que incluyó “la suspensión de la prensa independiente en 1791 y la reactivación del Santo Oficio para buscar libros peligrosos y subversivos potenciales”, *Ídem*.

En el momento en que las monarquías europeas declararon la guerra al nuevo régimen francés, España contaba con una relativa estabilidad económica con buenas posibilidades de crecimiento y expansión. Sin embargo, su entrada a las disputas de finales de siglo cambiaría drásticamente este panorama. Debemos considerar que la Corona había perdido, a partir de este hecho, a su mayor aliado contra su principal enemigo. Después de dos años de enemistades con Francia y con una economía devastada, la monarquía hispana se vio orillada a firmar el *Tratado de Basilea* para hacer frente a los ingleses. Al año siguiente Gran Bretaña bloqueó los principales puertos en la península, logrando interrumpir las comunicaciones y el comercio de la metrópoli con América. Estas acciones perjudicaron aún más la economía hispana, principalmente en la Europa. Los reinos americanos y, específicamente, la Nueva España encontraron solución a estos problemas solamente abriendo sus puertos al comercio y al tránsito marítimo neutral.

Desde la última década del siglo, la corona hispana se vio en la necesidad de recurrir al cobro de gravámenes a la nobleza y a la expedición de vales reales para obtener préstamos de la Iglesia. Con la intermitente suspensión en la recepción de recursos americanos fue preciso recurrir a las arcas internas para sacar la economía a flote. Estas dificultades se mantuvieron hasta 1802, año en que se firmó el Tratado de Amiens, en el que se acordaba la paz entre ingleses y franceses y, por añadidura, ponía fin a las hostilidades contra España —quien recuperaba la isla de Menorca.

A pesar de que este tratado ayudó a echar a andar nuevamente la producción de la península y a retomar el comercio atlántico español, el periodo de conciliación resultó efímero. En 1804 se inició un nuevo conflicto armado entre estas monarquías. El cual no daba oportunidad a España de hacerse a un lado, debido a que Gran Bretaña había atacado a tres fragatas españolas en octubre de ese año, aun en tiempos de paz. Así, comenzó un nuevo episodio de guerra.

Los gastos que habrían de cubrirse para los futuros enfrentamientos obligaron a que España se preparara para obtener reservas financieras. Esto llevó a la corona a expedir nuevamente vales reales, pero ahora en América. El grueso de

esas contribuciones, según se esperaba, saldría de la Nueva España, por ser ésta la colonia más próspera y con mayores recursos humanos.

La Nueva España había sido el principal proveedor de recursos para enfrentar este periodo de guerras. Jaime Rodríguez indica que para 1799 el virreinato había contribuido en dos terceras partes sobre las contribuciones reportadas por todos los reinos americanos. De los cuales cuatro millones se habían destinado para administración y defensa, y otros cuatro para la protección de las posesiones caribeñas¹²⁴. Es decir, al menos el 57% de su aportación, se había destinado para gastos de guerra. Lo restante se destinó al tesoro real, de donde también se tomaron recursos para el mismo fin.

El nuevo decreto de 1804 mediante el que se ordenó la Consolidación de Vales Reales en América entró en vigor al año siguiente. Se dispuso que “[...] catedrales, parroquias, conventos [...] juzgados de capellanías y obras pías, cofradías, hospitales y colegios”¹²⁵ contribuyeran con dinero o con algún bien que pudiese venderse, debiendo depositarlos en la Tesorería Real. Gisela Von Wobeser ha calculado que la recaudación por este medio en la Nueva España, con vigencia de 1805 a 1809, sumó diez millones y medio de pesos. Lo que representaba el 70% de la contribución americana.

Con la *Consolidación* se suscitó una preocupación generalizada en el reino. Para que la Iglesia pudiera cumplir con los préstamos a la Corona fue necesario que sus deudores, muchos de los cuales conformaban las capas medias novohispanas, pagaran sus empréstitos. Pese a la parálisis económica que provocaría la recaudación de capitales productivos para cubrir los adeudos eclesiásticos, se aplicó cabalmente el decreto en apoyo a la enfrascada situación militar de España. Además, se prohibió a las instituciones con capital de inversión a realizar nuevos créditos productivos¹²⁶ para garantizar la capacidad para cubrir nuevos préstamos reales en caso de requerirse. Las consecuencias fueron fatales

¹²⁴ Cfr. Rodríguez, Jaime. *New Spain*, 2008, p. 246.

¹²⁵ Von Wobeser. *La consolidación*, 2006, p. 375.

¹²⁶ Cfr. *Ibíd.*, p. 384.

para la economía novohispana, “[...] muchas haciendas, ranchos y empresas quebraron, otras se redujeron y la mayoría operó con dificultades”¹²⁷.

Las consecuencias sociales propiciaron un reclamo generalizado de distintos grupos en el reino. Así lo muestran las diversas representaciones redactadas para externar los reclamos a las medidas que produjeron la crisis económica que se agudizaba cada vez más¹²⁸. Estas percepciones contribuyeron a generar la noción de que el gobierno estaba tomando decisiones que conseguían perjudicar a los súbditos. Los riesgos que ya habían sido descritos en la *Representación* enviada por la Ciudad de México —la cual corrió a cargo de Francisco Primo de Verdad y Ramos y Juan Francisco Azcárate— parecían no tener marcha atrás. A pesar de ello, el 22 de septiembre de 1805 el virrey Iturrigaray confirmaría el completo apoyo a las órdenes que había recibido, respondiendo al ayuntamiento que “[...] nadie les había pedido su parecer”¹²⁹. Esta actitud del virrey acrecentó las inconformidades, a pesar de que la respuesta del ayuntamiento intentó atenuar las fricciones. No obstante la cautela guardada en los siguientes intercambios, el clima de incertidumbre y enfados continuó.

La *Consolidación* tuvo como resultado, el cual ya se había pronosticado, una importante baja en las actividades productivas. La pérdida de propiedades no sólo afectó a los dueños, sino que perjudicó también a quienes trabajaban en ellas al perder sus empleos. Españoles, castas e indios fueron afectados con estas medidas. Estos últimos por ser obligados a contribuir con el excedente de sus cajas de comunidad¹³⁰. Así, el descontento se generalizó, tornándose seriamente peligroso para la estabilidad social y política. Como bien apunta Jaime Rodríguez, esto “[...] constituía sin duda un ejemplo del ‘mal gobierno’ al que, según enseñaban los teóricos políticos tradicionales, había que oponerse”¹³¹. Por

¹²⁷ *Ibid.*, p. 385.

¹²⁸ Dentro de estas se cuentan las enviadas por el ayuntamiento de la Ciudad de México, el Tribunal de Minería, el obispado de Michoacán, los labradores y mineros de la provincia de México y el Cabildo Eclesiástico de Valladolid. Se ha confirmado la existencia de once representaciones. Cfr. Flores. *Las representaciones*, 1968, pp. 471-472. Sin embargo, Von Wobeser supone que probablemente debieron existir más. Cfr. *Ibid.*, p. 393-402.

¹²⁹ Citado en Sugawara. *La deuda*, 1976, p. 45.

¹³⁰ Cfr. Lira. *Comunidades indígenas*, 1983.

¹³¹ Rodríguez. *Nosotros somos...*, p. 101.

supuesto, de esta manera se dañaba el bienestar común, que era el principio fundamental al que se debía apelar frente a cualquier gobierno.

Todas estas dificultades militares y económicas de la monarquía hispana se verían coronadas por una profunda crisis política sin precedente, provocada por la sustracción del rey hispano. En 1807 España y Francia firmaron el tratado de Fontainebleau en donde acordaron el tránsito de las tropas napoleónicas por territorio español con el objetivo de invadir Portugal —principal aliada de Gran Bretaña¹³².

La decisión de permitir la entrada de un ejército extranjero provocó un enfado generalizado en España. Hacía varios años el ministro español Manuel Godoy se había ganado el desprecio de la mayoría de los súbditos españoles, tanto en Europa como en América. El empeño por militarizar los reinos había conllevado el cobro de nuevos impuestos y la Consolidación de Vales Reales, medidas observadas con desprecio en ambos lados del Atlántico. Además se tenía la sensación de que Godoy había estado actuando con mayores atribuciones de las que le correspondían. Por supuesto, a raíz de la posición endeble de Carlos IV. El acuerdo signado entre Godoy y Bonaparte se consideró un abuso de los dos enviados plenipotenciarios. Así se constató una vez que el ejército francés se acercó a Madrid, cuando los reclamos populares no se hicieron esperar.

El 17 de ese mes, una turba apoyada por nobles descontentos con las funciones del ministro asaltó el Palacio Real. Los amotinados irrumpieron reclamando la destitución de Godoy y la coronación del Príncipe de Asturias. Que se convertiría en Fernando VII.

El tránsito de las tropas francesas también había preocupado al ministro español, quien había considerado una posible salida de la familia real hacia América. Al parecer, este fue el rumor que provocó la embestida popular al palacio, provocando la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo el 19 de marzo.

La noticia de la deposición de Godoy y la coronación de Fernando corrió inmediatamente. En la Nueva España se dieron a conocer estos hechos el 8 de

¹³² Napoleón Bonaparte pretendía bloquear el comercio entre ambos países para mermar las transacciones inglesas.

junio de 1808. Las nuevas provocaron alegría en la capital, en donde “[...] el nuevo monarca fue aclamado”¹³³. Dentro de los motivos de la celebración se encontraba el fin de la era de Godoy como ministro, a quien se le atribuía la responsabilidad por la terrible situación financiera y productiva del virreinato.

Sin embargo, el júbilo se interrumpiría estrepitosamente el 14 del mes siguiente, cuando arribó la noticia de que Fernando y Carlos se encontraban forzados a cautiverio por parte de Napoleón en Bayona. Éste había desconocido la abdicación de Madrid, obligando a Carlos IV a renunciar al trono nuevamente el 6 de mayo, cediendo la corona de España a la familia Bonaparte. Una vez obtenida la firma del rey español, Napoleón dispuso que la corona fuese ocupada por su primo José Bonaparte, a quien otorgó el título de José I.

Este hecho provocó la mayor crisis política de la monarquía hispana desde la unión de los reinos católicos peninsulares. A pesar de la existencia de una minoría —que después se reconocerían como *afrancesados*— el grueso de los españoles permanecería inconforme con la usurpación de la Corona. El fundamento principal bajo el que se desconocería a los Bonaparte como familia real, era que el rey no estaba facultado para enajenar sus reinos, en tanto su mandato emanaba de los pactos que el monarca tenía con cada uno de los pueblos que gobernaba. En lo nominal, el dominio se mantenía por este principio contractual de la monarquía, por mutuo acuerdo, que no por una posesión. La potestad, como en adelante se insistiría en diversas conjeturas retóricas, debía regresar a *los pueblos*. Un argumento que sin duda se encontraba presente dentro de los fundamentos de la tradición del pensamiento filosófico-político hispano.

¹³³ Guedea. *El pueblo*, 1994, p. 31.

Capítulo 2. Tiempos de fidelismo y conspiraciones

El año de 1808 ha sido apreciado como piedra angular para entender los estados constitucionales emanados de la América española¹. Estos hechos se han explicado a partir de las condiciones emergentes propiciadas por la ausencia de la cabeza del cuerpo monárquico hispano. Esta apreciación se debe a que, con todo y las crisis económicas agudizadas durante la primera década del siglo XIX, habría sido difícil pensar en que los reinos americanos tomaran una posición tan determinadamente autonomista de no haberse presentado el cautiverio de la familia real.

A pesar de que en la Nueva España algunas posiciones como las manifestadas por los letrados que colaboraron en el Diario de México —dentro de los que destacan nombres como su fundador Carlos María de Bustamante, Jacobo de Villaurrutia, Juan Barquera y el síndico del común Francisco Primo de Verdad; y posteriormente la postura radical de Fray Melchor de Talamantes— sin aquella coyuntura política las ideas autonomistas difícilmente se habrían manifestado con tal ímpetu. A partir de ese momento, y con la certeza de que otros reinos españoles se habían revelado en contra del despojo bonapartista, en los reinos americanos, al igual que en los peninsulares, se inició un periodo en el que se intentaba identificar cuáles eran las instituciones que contaban con legitimidad suficiente para sostener a la nación española en su conjunto.

Con base en las doctrinas jurídicas se aceptó como consenso que la soberanía, una vez que no existiera rey legítimo, debía regresar a la voluntad de los pueblos. En este sentido, “[...] la mayoría concordaba en que, en ausencia del rey, la soberanía recae sobre el pueblo, que posee autoridad y es responsable de

¹ Existe una (ahora) amplia historiografía que ha tratado el año de 1808 como un momento de quiebre para la Nueva España. A partir de la década de los 1990, los enfoques que han privilegiado el “autonomismo” y el “fidelismo” explicaron con mayor claridad los procesos que llevaron a la ruptura de la Nueva España con la monarquía. Evidenciando las falacias de posturas simplistas sobre la creación de las naciones emanadas de la América hispana. Incluir una parte representativa de los estudios sobre este tema desbordaría este espacio. Por lo que refiero sólo algunos trabajos: Cfr. Rodríguez. *The Independence*, 1998; Guedea. *El pueblo*, 1994; Lorente y Portillo. *El momento*, 2012; Chust. *1808*, 2007; Piqueras. *1808*, 2008.

la defensa de la nación”². Fray Servando Teresa de Mier enunciaría el orden de este fundamento, distinguiéndolo además de la voluntad general hispana de aquella otra adoptada por Francia. El teólogo argumentó para la causa novohispana el mismo punto que había sido descrito por Solórzano siglo y medio antes:

[...] por la Constitución dada por los reyes de España a las Américas, son reinos independientes de ella sin tener otro vínculo que el rey... cuando yo hablo del pacto social de los americanos, no hablo del pacto implícito de Rousseau. Se trata de un pacto del reino de Nueva España con el soberano de Castilla.³

Según afirmaba Teresa de Mier, una vez que el pacto se fracturara, la soberanía debía ser revertida “a su titular original”. Este hecho es lo que, en palabras de José María Portillo, “la historiografía conoce como un proceso de «retroversión de la soberanía», esto es, que faltando el *rex* debía de nuevo el *populus* asumir aquella”⁴. No obstante este extendido acuerdo sobre el regreso de la soberanía a la voluntad del *pueblo*, las nociones entorno a qué o quiénes conformaban o representaban su voluntad resultaron diversas y muchas veces contrapuestas.

En ese momento se presentó, por distintos medios, una mudanza de la idea de *los pueblos*, para englobarlos como *el pueblo*. Dentro del término en plural se entendían “las comunidades locales de radio muy variable”⁵. *Los pueblos*, así enunciados, eran cuerpos políticos con bastante autonomía y enraizados en una cultura jurisdiccional. En contraste, la aparición del término *pueblo*, como un ente total, comenzó a entenderse a la nación española entera.

La referencia a *los pueblos* era bien entendida, debido a que éstos se podían identificar claramente en su existencia singular. A diferencia de la referencia a un complejo conjunto de pueblos referido como una sola unidad. En donde, representarlos “[...] en términos políticos exigió también imaginarlos y presentarlos

² Rodríguez, *Nosotros somos*, vol. 1, 2009, p. 105.

³ *Ídem*. Original en Teresa de Mier. *Idea Constitución* (1820), 1988.

⁴ Portillo. *Cuerpo nación*, 2006, p. 58.

⁵ *Ídem*.

de un determinado modo”⁶. El ejercicio de abstracción que supuso la traslación de *los pueblos*, en su existencia concreta, a la idea de un *pueblo* en general, permitió a quienes lo nombraban definir en dónde estaba contenido ese pueblo y de qué manera se manifestaba. Es decir, el pueblo estuvo referido en relación a los intereses de las facciones que lo nombraban en sus discursos, con la intención de legitimarlos. En este sentido, el término fue utilizado, “[...] entonces como ahora, de diversas maneras y para significar cosas bien distintas”⁷. La manera en que se le concibió durante los primeros enfrentamientos políticos suscitados entre las autoridades novohispanas en 1808 demostraría la flexibilidad que podía asumir este ente abstracto.

2.1 El emplazamiento de la soberanía

La crisis monárquica había propiciado un clima de incertidumbre en todos los reinos hispanos. Si bien existía un sentir común sobre la necesidad de mantener las instituciones que hasta entonces dotaban de orden a la monarquía, pronto la crisis política fue apreciada como una oportunidad para propiciar algunos cambios en la conducción del gobierno virreinal anhelados por parte de un sector bien localizado de letrados americanos. No obstante la magnitud de la coyuntura política, estas intenciones no fueron evidentes desde un principio. Manifestándose sólo después de que las distintas facciones definieran completamente su postura frente a la complicada situación.

Las dos posiciones más claras fueron encarnadas por las instituciones con mayor influencia en la Nueva España: el Ayuntamiento de la Ciudad de México y el Real Acuerdo —es decir, la Real Audiencia de México desempeñando sus facultades como consejo. En los trabajos que han tratado sobre este tema se ha dicho que el conflicto político de 1808 no se limitó únicamente a estos dos actores, teniendo, por tanto, más aristas que el enfrentamiento entre ellos. Las noticias que habían llegado a la Nueva España, nos dice Hugh Hamill, “crearon indecisión y

⁶ *Ibíd.*, p. 50.

⁷ Guedea, *El pueblo*, 1994, p. 28.

dividieron el espectro político mexicano en múltiples sectores”⁸. Aludiendo a esta idea, Virginia Guedea ha precisado que el choque entre “los principales grupos de poder [...] no quedaría limitado a [é]stos”⁹. Jaime Rodríguez afirma al respecto que “no todos los americanos coincidían con el ayuntamiento y no todos los europeos defendían la posición que el real acuerdo propugnaba”¹⁰. A pesar de la diversidad de pareceres que se manifestaron, la historiografía sobre este tema ha coincidido en que las posturas fundamentales pueden distinguirse a partir de las propuestas enfrentadas entre estas dos instituciones, es decir, de lo defendido por el Ayuntamiento, cuya posición era apoyada en su mayoría por americanos, y el Real Acuerdo, avalado principalmente por las autoridades y comerciantes peninsulares.

El punto de desacuerdo entre ambas consistió en la identificación sobre si la Nueva España tenía un carácter de total sujeción jurídica a la metrópoli o si ésta contaba con la misma autonomía que los reinos que conformaban la monarquía compuesta. Así, la discusión y los postulados que habían tenido lugar dentro de la tradición del pensamiento hispano desde hacía casi tres siglos se retomaron para intentar dar solución a esta discrepancia.

La animadversión entre las apreciaciones sobre lo que habría de hacerse para mantener el orden se manifestó tan pronto como el virrey Iturrigaray convocó a las reuniones en donde participarían las altas autoridades y las principales corporaciones novohispanas. El Ayuntamiento pugnaba por que la Nueva España fuera reconocida como reino autónomo, con los mismos derechos que tenían los peninsulares. El pronunciamiento de más altas miras corrió a cargo de Fray Melchor de Talamantes. El religioso preparó un documento titulado “Apuntes para el plan de independencia”. En él enunció diferentes puntos que, en su opinión, debía asumir el gobierno virreinal dada la premura política para mantener la autonomía, que no separación, respecto a las juntas formadas en la península —al menos hasta que no se conformara una junta de toda Castilla¹¹ —incluidos sus

⁸ Hamill. *Un discurso*, 1979, p. 442.

⁹ Guedea, *El pueblo*, 1994, p. 27.

¹⁰ Rodríguez, *Nosotros somos*, 2003, p. 127. Esta aclaración ha sido enfatizada desde que Hugh Hamill analizó las diferentes versiones del discurso de defensa de Primo de Verdad.

¹¹ Debemos recordar que si la Nueva España se asumía como un reino accesorial, esta condición de sujeción se derivaba a partir de su consideración como una parte dependiente del reino Castellano.

territorios. El contenido del documento nos permite entrever el espíritu de ese proyecto. De acuerdo a lo manifestado por Talamantes era imprescindible reconocer al virrey como

[...] capitán general del reino [...] [concentrar en] la capital los caudales del erario, y arreglar su administración... Convocar un concilio provincial, para acordar los medios de suplir aquí [en la capital] lo que está reservado a su santidad [...] Suspender al tribunal de la inquisición la autoridad civil [...] Conocer y determinar los recursos que las leyes reservan a S.M... Extinguir la consolidación, arbitrar medios de indemnizar á los perjudicados y restituir las cosas á su estado primitivo [...] [y por último] tratar de la sucesión á la corona de España¹²

Los *Apuntes* fueron breves y puntuales, pero se expresaban en un tono poco más desafiante al orden de gobierno que el que sería utilizado por el cabildo de la ciudad poco después. Los acuerdos pactados por el ayuntamiento quedarían expresados (con mayor mesura que en el escrito de Talamantes) en el acta de las sesiones del cabildo —en donde aparecieron las intervenciones de Francisco Primo de Verdad, Manuel de Acevedo, marqués de Uluapa, y Juan Francisco Azcarate¹³. En estas sesiones, finalizadas el día 19 de julio, se desconoció el gobierno hispano asumido por Napoleón y se pidió al virrey que

Se mantenga hasta el momento que el Reyno representado por las Superiores autoridades que lo gobiernan y administran justicia en lo civil y Criminal, esta Novilísima Ciudad como su Metropoli y por si y los demás Tribunales y respectables Cuerpos [...] nombran y eligen para que lo manden y gobierne algún Individuo de la Real familia de Borbon de la Rama de España¹⁴

Esto se realizó con base en la provisión donde Carlos V (Carlos I de Castilla) se había comprometido a no enajenar el reino de la Nueva España a sujeto alguno

¹² Talamantes, Melchor. *Apuntes para el plan de independencia* en HyD,, Tomo I, doc. 206, p. 494.

¹³ Cuyos cargos en el cabildo eran los de síndico del común, regidor perpetuo y regidor del ayuntamiento, respectivamente.

¹⁴ *Acta del ayuntamiento de México, en la que se declaró se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Felipe VII hecha en Napoleón* en HyD, Tomo I, doc. 199, p. 477.

que no fuera un heredero suyo —a quien correspondería la sucesión de derechos sobre el reino. Al respecto se pronunció el Ayuntamiento aludiendo que la abdicación del monarca era [...] de ningún efecto contra los respectabilísimos derechos de la Nación”, debido a que ésta la despojaba “[...] de la regalia mas preciosa que le asiste”. Siendo que ningún soberano podía ser nombrado sin el consentimiento “[...] y el universal de todos sus pueblos”. Y en este sentido, el acto del rey, se señaló:

[...] comprende una verdadera enagenacion de la Monarquía que cede en favor de persona y que en lo absoluto carece de derecho para obtenerlo contraria al juramento que presentó el Señor Carlos Quarto al tiempo de su Coronacion de no enagenar el todo, ó parte de los Dominios que le prestaron la obediencia; y és opuesta también al solemnísimos Pleito omenaje que hizo el Sr. Carlos primero á esta Novilísima Ciudad como Metropoli del Reyno de no enagenarlo, ni donarlo de lo que tiene privilegio¹⁵

En los argumentos esgrimidos en el acta se ubicó el papel protagónico de la “mui Leal, é Imperial Ciudad de Mexico Metropoli de la America Septentrional”. La cual se situó a si misma al frente del virreinato, tomando un lugar que, refiriendo a su posición tradicional, se afirmó que le correspondía. En esta calidad se dirigió al virrey reiterando que “Esta Novilísima Ciudad Cabeza de [el reino], por si y á nombre del Publico ocurre á V.E. suplicándole tenga a bien [...] se mantengan bajo su sabio justificado mando estos bastos Dominios”.

Lo solicitado por el cabildo puede resumirse sobre tres cuestiones. Primera, que el virrey y las autoridades constituidas permanecieran en funciones; segunda, que se reconociera (aunque esto no era una solicitud sino una afirmación) a la Ciudad de México como cabeza y metrópoli del reino; y tercera, que se informara a las demás cabezas de provincia que la situación posiblemente ameritaría la celebración de una junta —de donde derivarían acuerdos para un gobierno provisional. Por supuesto, la legitimidad de estas tareas no recaía exclusivamente en la voluntad del cabildo. Se expresó que “por ausencia o impedimento” del rey

¹⁵ *Ibíd.*, pp. 480-481.

[...] recide la soberanía representada en todo el Reyno, y las claces que lo forman, y con mas particularidad en los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz publica, que la conservaron intacta, la defenderán y sostendrán con energía como un deposito sagrado, para devolverla, ó al mismo señor Carlos quarto, ó á su hijo el Sor. Principe de Asturias, ó á los Sres. Infantes¹⁶

De acuerdo al parecer del Ayuntamiento estos cuerpos eran los que constituían la representación de los pueblos de la *América Septentrional*. Sin embargo, aquí también se incorporó una noción de *pueblo* —en singular— que seguiría apareciendo dentro de algunos pronunciamientos políticos con el fin de dotarlos de legitimidad. Esta referencia al *pueblo* quedaría claramente expresada en la crónica de lo sucedido durante la entrega del acta al virrey el mismo día 19. José Calapiz Matos, escribano mayor del cabildo, relató que al salir la representación del cabildo

[...] de la Puerta del Palacio, se advirtió un concurso de gentes de todas claces y estados que comenzaron á gritar *viva la Novilissima Ciudad vivan los Regidores* y lo que fueron executando al lado de los coches hasta las Casas Capitulares en donde al apearse esforsaron los vivas [...] El Pueblo permaneció al pie de la escalera, y conforme los Señores salian para sus casas repetían los vivas sin que se hubiese observado exceso alguno¹⁷

Existen algunas dudas sobre la veracidad de estos hechos debido a que, de acuerdo a una revisión de las memorias del ayuntamiento, “[...] no existe ningún documento, y ni aun está copiada en el libro correspondiente de actas de cabildo”¹⁸. Aparte de que estos sucesos hayan ocurrido o no de la manera en que los refirió el escribano, resulta relevante que tanto en éste como en el acta del

¹⁶ *Ibíd.*, p. 481.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 485.

¹⁸ Esta nota se incluye en la reproducción de Hernández y Dávalos. No así en la de Genaro García. Cfr. “Testimonio del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de México, el 19 de julio de 1808” en Genaro García, *Documentos históricos*, 1910, Tomo II, pp. 18-34. (En adelante GG).

cabildo la referencia a “[...] gentes de todas clases y estados” intentara denotar la participación del “Pueblo”, en general, en esos actos.

No obstante que estos elementos hayan sido sin duda recursos novedosos dentro del discurso político, el documento del cabildo, como ha señalado Richard Warren, no era un reclamo radical de la soberanía del pueblo, sino, más bien, un intento por llegar a “un terreno intermedio” entre la teoría del derecho divino y la soberanía popular¹⁹. La palabra “Pueblo” siguió apareciendo, como lo ha señalado Guedea, en representaciones de otras ciudades, “en su acepción de comunidad política”²⁰. Por ejemplo, el Ayuntamiento de Veracruz, en un comunicado del 22 de julio, manifestó que él había sido (en el siglo XVI) “el ‘primer pueblo’ que jurara vasallaje a los reyes en América”. Cinco días después, en una representación redactada por la Audiencia y el Ayuntamiento de Guadalajara, se enunció que “los términos en que se halla este Pueblo desde que se supo las abdicaciones, dan pocas treguas”. No queda claro si en efecto estas referencias aludían a una comunidad política, como sí lo hacían para referir el uso tradicional de la palabra *pueblo*. Es decir, denotaban una comunidad local sujeta a una jurisdicción precisa²¹ —en este caso la de esas ciudades. A pesar de esta distinción, lo cierto es que el término fue cada vez más un recurso retórico —como bien lo ha notado Guedea.

En contraste con las nociones de los ayuntamientos, el relato de Calapiz Matos parecía contener los nuevos elementos que comenzaron a atribuirse al *pueblo*. Esto es, una muestra fidedigna de la composición social de todo reino mediante la que se justificaba la intervención en asuntos de gobierno y administración en tanto personificaban, contradictoriamente de manera imprecisa e impersonal, a la comunidad política novohispana. Por supuesto, esta manera de justificar la voluntad del *pueblo* era válida solamente para quienes habían aceptado ya al *pueblo* como el legítimo soberano. Que no era, hasta ese momento, el parecer de los oidores de la Audiencia de México.

¹⁹ Cfr. Warren. *Vagrants Citizens*, 2001, p. 25.

²⁰ Cfr. Guedea. *Discurso político*, 2008, p. 284.

²¹ Cfr. Portillo, *Cuerpo de nación*, 2006.

La respuesta a lo expresado por la representación del cabildo no se hizo esperar. El Real Acuerdo, a pesar de haber expresado que aplaudía “el zelo, patriotismo y acentrada fidelidad”²² del ayuntamiento, objetó dos cuestiones tratadas en el acta entregada por el cabildo al virrey. En primer lugar descalificó “que haya tomado sin corresponderle la voz y representación de todo el reino”²³. Conminando al cabildo

[...] que excuse en lo sucesivo tomar la voz que no le pertenece por todas las demas ciudades del reino [...] asegurándole que cuando convenga y nos hallemos en circunstancias que lo exijan, no se detendrá V.E. ni este Real Acuerdo de convocar ó al cuerpo político entero ó á sus representantes²⁴

La segunda reconvención fue que, a su parecer, las cláusulas aludidas por la representación “ni son las adecuad[a]s al fin que se propone, ni conformes a las leyes fundamentales de nuestra legislación, ni coherentes en los principios en que se había establecido”. El Acuerdo indicó que, teniendo a bien que las autoridades debían mantenerse, éstas no debían disponer de sus encargos para avalar cambios en el gobierno. En este sentido, dispuso que en “el presente estado de las cosas nada se ha alterado en orden á las potestades establecidas legítimamente y deben todas continuar como hasta aquí sin necesidad del nombramiento y juramento que proponía dicha N.C. á V.E.”²⁵

El parecer del Real Acuerdo era que la Nueva España debía asumir su papel como reino *accesorio* de Castilla. Esto significaba mantenerse dependiente jurídicamente de ella. Por tanto, cualquier convocatoria a una junta novohispana, como aparecía explícitamente en la postura de Talamantes y como una posibilidad en la representación del Ayuntamiento, fue considerada ilegítima por el Acuerdo.

El virrey había declarado que sus deseos eran los de proceder “con el maior acierto y justificación conforme á los sentimientos de su lealtad al mejor servicio”.

²² *Copia del voto consultivo del Real Acuerdo sobre la representación del Ayuntamiento de México* en HyD, Tomo I, doc. 201, p. 486.

²³ *Ídem.*

²⁴ *Ibíd.*, p. 487.

²⁵ *Ídem.*

Hizo saber a la ciudad y al Real Acuerdo que “[...] tomaría sucesivamente todas las medidas de defensa y precaución á que obligan las circunstancias”.

Después de una segunda representación del Ayuntamiento, y a pesar de los principios defendidos por el Acuerdo, el virrey resolvió convocar a la junta general en donde participarían representantes de algunos de los principales cuerpos del reino con sede en México. El 5 de agosto informó que, decidida

[...] como lo está, la convocación de la junta general, he tenido por oportuno remitir á VV. SS., como lo hago, las mencionadas representaciones con sus antecedentes, para que acordando y exponiéndome el modo y términos en que les parezca que deberá concurrir á ella ese Real tribunal²⁶

La junta se llevaría a cabo el 9 de agosto, en donde quedarían claramente manifestadas las posiciones —a poco menos de un mes de llegada la noticia del cautiverio de la familia real. El orador designado por el ayuntamiento fue el síndico de lo común Francisco Primo de Verdad y Ramos, quien declaró que los “[...] soberanos son autorizados por Dios, de donde emana su suprema potestad, y el pueblo el instrumento por donde se les confiere haciendo sus personas sacrosantas, e inviolables”²⁷. El *pueblo* aparecía así como el vehículo mediante el cual la soberanía divina había pactado con el rey. Un fundamento que, como hemos revisado, emanaba del derecho natural.

Sin echar mano de la tradición hispana que avalaba la *soberanía de los pueblos*, Primo de Verdad recurrió a la “[...] ley del rey sabio don Alonso, 3^a del título 15 partida 2^a” para establecer que cuando el rey faltase quienes debían encargarse de la conducción de los reinos —cuando el heredero fuese menor de edad— serían “todos los mayores del reino así como los perlados (sic), e ricos omes buenos e honrados de las villas”. Este argumento no estaba en

²⁶ Oficio del Virrey Iturrigaray al Real Acuerdo, con que le remite las segundas representaciones del Ayuntamiento de México, á la vez que le avisa haber resuelto ya la convocación de una junta general en GG, Tomo II, p. 45.

²⁷ El documento que utilizo para citar el discurso de Verdad es el primer borrador (A) reproducido en Hugh Hamill, *Un discurso*, 1979, pp. 451-457. Esto debido a que, según lo expuesto en este artículo, es probablemente el que más se apegue a lo expresado por el síndico el 9 de agosto de 1808.

concordancia con el anterior. Sin embargo, el síndico recurrió a una referencia más para vincularlos. Expuso que “escogido Moisés, cuando constituido juez del pueblo de Israel... y no pudiendo despachar por sí todas las causas nombró a otros sabios ancianos”. De esta misma manera, adujo la existencia de personalidades “[...] a quienes el soberano confirió la autoridad necesaria”. La asociación de ambas ideas tuvo una vaga respuesta en su discurso al manifestar que aquéllas eran “[...] autoridades muy dignas de respeto para el pueblo, mas no son el pueblo mismo, en quien faltando natural o civilmente por algún impedimento el soberano está depositada la soberanía”. En esta solución no puede reconocerse una asociación directa de los argumentos. Si bien existían elementos del pensamiento político español que bien podían resolver (y de hecho resolvieron en otro momentos) estas cuestiones de manera más precisa, el argumento de Verdad se vio opacado por estos saltos extraordinarios y por sus embarulladas conjeturas.

El tácito rechazo del Real Acuerdo a las intenciones para celebrar la junta suprema del reino pronto se tornó explícito. El oidor Guillermo de Aguirre se manifestó escéptico sobre los argumentos de Verdad. Le cuestionó al síndico “¿cuál era el pueblo en quien había recaído la soberanía?”. A lo que éste respondió que el pueblo estaba compuesto de “las autoridades constituidas”. Para contravenir la afirmación de este parecer, Aguirre replicó “[...] que estas autoridades no eran el pueblo”, para lo cual aludió entonces al “pueblo originario en quien supuestos los principios del síndico, debería recaer la soberanía”²⁸. Nada estaba más lejos de las intenciones del oidor que proveer a los representantes de los pueblos de indios facultades para dirigir el gobierno virreinal. De hecho, el mismo oidor desvió la atención sobre este punto luego de haberlo referido “[...] a causa [según se entendió entonces por algunos y explicó después Aguirre] de que estaban presentes los gobernadores de las parcialidades de indios”²⁹. Por supuesto, la finalidad de la intervención era argumentar en contra de los principios y de la interpretación del cuerpo soberano que habían sido manifestadas en la representación del Ayuntamiento.

²⁸ *Relación de los pasajes mas notables ocurridos en las Juntas Generales que el Exmo. Sr. D. Jose de Iturrigaray convocó en el Salon del Real Palacio en GG, Tomo II, p. 137.*

²⁹ *Ibíd.*, p. 138.

La junta concluyó reiterándose la petición en nombre del Ayuntamiento — incluida en el discurso de Primo de Verdad— para que se erigiera “la junta suprema de gobierno convocándose las ciudades, villas y estados eclesiásticos y seculares del reino para que envíen sus representantes”. No habiendo concierto en punto alguno, más que en “[...] la cesación de la Real Cédula de 26 de Diciembre de 1804, respectiva a la enagenación de fincas de obras pías y demás que comprehende”, es decir, de todo lo dispuesto por la Consolidación de Vales Reales.

De acuerdo al transcurrir de los hechos, podríamos entender que el Real Acuerdo no se oponía a todo lo dicho por Verdad. De hecho el reconocimiento de las autoridades constituidas —a quien el síndico, con todo y sus imprecisiones, terminaría por declarar que en efecto constituían *el pueblo*— era compartido por los oidores del máximo tribunal. Sin embargo, contrario a las intenciones del Ayuntamiento, no creían que ellas tuvieran facultades para convocar a un congreso de todo el reino, en tanto sostenían que la Nueva España no podía actuar con autonomía.

El argumento empleado por los oidores también apareció endeble. Si bien la Nueva España estaba sujeta a la corona castellana, por considerársele una extensión de ese reino, el Acuerdo había solicitado que se le reconociera a la junta convocada en Sevilla toda la autoridad para asuntos de gobierno. No obstante que el reino sevillano, en lo formal, también era considerado sólo una parte de la corona de Castilla, el máximo tribunal aconsejaba que el virreinato novohispano aguardara instrucciones de parte de aquél.

El carácter de total dependencia que exigían los oidores a los reinos ultramarinos se manifestó claramente cuando propusieron que no se llevara a cabo acción alguna hasta que no llegaran noticias de la Junta Suprema de Sevilla. Mismas que arribaron unas semanas después cuando desembarcaron en Veracruz Manuel Francisco Jáuregui, cuñado del virrey Iturrigaray, y su

“acompañado”, el capitán Juan Jabat³⁰. Esta comisión enviada por Sevilla indicó que tenía instrucciones para que el virrey reconociera a la junta y, en caso de oponerse a ello, deponerlo al instante³¹. Ambos delegados se trasladaron inmediatamente a la ciudad de México para dar a conocer esta determinación de la junta. Después de que el virrey recibió a la comisión sevillana convocó a una nueva junta general de notables para el último día de agosto.

Según declaró el Real Acuerdo, “[...] se advirtió la misma resistencia en el señor Iturrigaray” para reconocer a la Junta de Sevilla. Se llamó a “[...] los dos comisionados” para que expusiesen lo que se les había instruido. Estos señalaron que los demás reinos castellanos y americanos³², según Jabat, ya habían reconocido al órgano que los enviaba, sugiriendo que la Nueva España también lo hiciera. Después pidió el virrey que se retiraran “[...] para que todos pudieran [según dijo] votar con libertad”. El resultado de la votación favoreció el reconocimiento de la junta andaluza, estando “el mayor número con el voto del oidor Aguirre”. En contra de este asentimiento los votos “[...] del ayuntamiento y algunos otros siguieron el del Alcalde del crimen Don Jacobo de Villaurrutia, reducido á que se hiciera por S.E. la convocacion de la Junta general de todo el reino”³³. De esta manera se determinó que se le reconociera a aquella junta las facultades soberanas en representación de toda Castilla. Al terminar la junta, Iturrigaray anunció: “[...] Señores ya se acabaron las juntas, esta será la última”³⁴.

Apenas había expresado esto el virrey cuando le fueron entregadas noticias enviadas por la Junta Suprema en Asturias. Con lo que quedó claro que la de Sevilla no había integrado la resistencia de toda Castilla, por tanto, no podía depositarse en ella la soberanía. Sin embargo, esto no era un asunto sobre el que

³⁰ Según ha señalado Rodríguez, Juan Jabat era un viejo enemigo de Iturrigaray, debido a que éste lo había expulsado de la Nueva España por haber cobrado sueldos “durante años” como funcionario, sin haber colaborado en el gobierno del virreinato. Cfr. Rodríguez, *New Spain*, 2008, p. 274.

³¹ Las instrucciones dadas a la comisión aparecieron a poco menos de un año en el *Informe de D. Manuel Francisco de Jáuregui sobre la deposición de su cuñado el Virrey Iturrigaray, rendido con motivo de la solicitud de un vecino de México* en GG, Tomo II, p. 294.

³² Rodríguez apunta que “se refería sólo a aquellos territorios que su barco había visitado: Santo Domingo, Cuba y Puerto Rico”, *Nosotros somos*, vol. 1, 2009 p. 130.

³³ *Relacion de los pasajes*, p. 140.

³⁴ Este anuncio fue interpretado por los oidores como el reflejo del descontento del virrey por no haber obtenido lo que esperaba. Cfr. *Ibid.*, p. 141.

podiera pronunciarse el virrey. Fue por tanto necesario que se convocara en la mañana del primero de septiembre una junta para “las 4 de la tarde” con el fin de tratar “[...] un asunto importante del servicio”³⁵.

El Acuerdo se quejó nuevamente —y como lo seguiría haciendo— de que el virrey no exponía los motivos de la junta en su convocatoria sino hasta el momento de la reunión. Iturrigaray afirmó “[...] la España está en anarquía, todas son juntas supremas, y así á ninguna se debe obedecer”³⁶, proponiendo que en esas “[...] circunstancias se suspendiera el reconocimiento á la Junta de Sevilla, que respectivamente habian promovido el dia anterior, hasta recibir otras noticias”. Además le anunciaba a sus enviados “[...] a que supuesto habían concluido su comisión, se podían regresar en el mismo buque en que habian venido, ó esperar el navío si les acomodaba”³⁷. Por último señaló que había convocado solamente para informar, por lo que no habría votación en el lugar. Sin embargo pidió sus votos por escrito. Una vez recopilados éstos, la decisión del día anterior se revirtió.

Ante este escenario, el Real Acuerdo envió una carta para comunicar las intenciones del virrey para conformar una junta general en la Nueva España³⁸. En ella refirieron el artículo 25, título 4, libro primero de las leyes de indias, en donde se prohibía convocar juntas sin la autorización del monarca. Exactamente el mismo argumento que habían utilizado, aludiendo el caso castellano, para no reconocer la junta compuesta por sólo un reino de esa corona. La cuestión, sin embargo, era que no había rey en turno, lo que, como veremos después, obligó a recurrir a otros argumentos basados en la tradición filosófica hispana. Mientras tanto, los integrantes del Real Acuerdo se concentraron en la premura para denunciar las intenciones de conformar un consejo que pudiera, posteriormente, obtener facultades como sujeto político.

³⁵ *Minuta de la convocatoria del Virrey Iturrigaray para la junta del 1º de septiembre de 1808* en GG Tomo I., p. 71.

³⁶ A pesar de que las juntas se proclamaban “Supremas” este carácter no tenía como propósito atribuirse la representación de todo el orbe hispano, sino únicamente la de gobierno superior en su provincia. Sólo la de Sevilla, instaurada el 27 de mayo de 1808, se había proclamado como “Suprema de España e Indias”. Cfr. Moliner. *El movimiento*, 2007, p. 62-63.

³⁷ *Relacion de los pasajes*, p. 141.

³⁸ Se piensa que esta carta fue enviada para enterar a la Junta de Sevilla. *Copia de la carta del Real Acuerdo (á la Junta de Sevilla?) en que comunica que el virrey Iturrigaray intenta convocar un Congreso, y expone los peligros é inconvenientes que resultarán del establecimiento de éste* en GG, Tomo II, pp. 81-83.

Oponiéndose a esta posibilidad, Guillermo de Aguirre insistió todavía en su voto consultivo en que debía reconocerse a la junta sevillana, la cual había propuesto coronar al príncipe “[...] heredero de las dos Sicilias Francisco Genaro”. En su opinión “[...] se le devia considerar con la representacion provisional de la Soberania, y reconocerla nosotros en esta America sin dificultad ni retardación [...] sopena de ser infieles y desleales”³⁹. Los oidores no dejarían de referir que los reinos americanos no contaban con facultades para establecer organismos de gobierno que les permitieran actuar con autonomía.

Después de ratificar la decisión de celebrar la junta general del reino, Iturrigaray envió al Acuerdo una solicitud en donde pedía su parecer entorno a las formas de organizarla. Afirmó que “en las actuales circunstancias haya en esta capital quienes legítimamente puedan representar la voz de todos los pueblos del distrito de este virreinato”, con lo que se refería a los cuerpos políticos que en ella radicaban. No el cabildo de la ciudad como cabeza, lo cual el mismo ayuntamiento había pretendido antes, pero sí los poderes constituidos como lo había referido antes el síndico de lo común. El virrey solicitó entonces

Por voto consultivo, si consideran que para esto sea necesaria la concurrencia de los diputados de todos los ayuntamientos, ó si bastará que dando estos sus poderes á los de las cabeceras de sus respectivas provincias, los sustituyan estos en las personas que hayan de venir con los suyos⁴⁰

Al parecer, este fue en un esfuerzo del virrey por cohesionar a las autoridades constituidas. La solicitud estaba motivada en la insistencia de los oidores en que las cabeceras de las provincias no conformaban una representación legítima de todos sus pueblos. Sin embargo, la intención de preguntar sobre el adecuado principio de representación sólo pretendía aminorar las fricciones o, en el mejor de los casos, lograr la cooperación de los detractores. Cual fuera la respuesta, avalaría al virrey para seguir adelante con los planes.

³⁹ *Voto del oidor D. Guillermo de Aguirre porque á la Junta de Sevilla se le reconozca en lo relativo á Hacienda y Guerra en GG, Tomo II, p. 89.*

⁴⁰ *Oficio del Virrey Iturrigaray al Real Acuerdo en que consulta el modo con que han de estar representados los pueblos del Virreinato en el Congreso General en GG, Tomo II, pp. 75-76.*

Era evidente, sin embargo, que el apoyo otorgado por el virrey a la celebración del congreso resultaba odioso para sus adversarios políticos. Incluso Iturrigaray dio por hecho que los detractores intentarían advertir a los órganos peninsulares sobre los perjuicios provocados por lo acordado en las juntas de notables novohispanos. Por esta razón, escribió una carta al capitán Tomás de Morla —uno de los principales dirigentes de la resistencia contra los franceses— para expresar el total apoyo novohispano al rey y a la defensa de los reinos hispanos. En la carta le pidió que no dudara “[...] de que este reyno se mantiene y mantendrá fielmente para su legítimo soberano”, y le aseguraba que “no se oye en todos sus moradores otra voz que viva Fernando VII”⁴¹. Al respecto de la determinación de no supeditar el gobierno novohispano a la junta que comisionó a Jauregui y Jabat manifestó: “[...] sobre que el Reyno reconozca á Sevilla, por metrópoli, ya le reconoce, y lo mismo á la junta de Asturias, Valencia, Zaragoza y Castilla, pues todos siguen la misma causa, y estará pendiente de la junta, ó juntas que manden en el reyno”⁴². Con estas declaraciones buscaba atenuar el impacto de las resoluciones en la península.

El virrey convocó a una nueva junta el día 9 de septiembre, cuyo principal objeto fue dar a conocer la relación de votos y exponer, nuevamente, las apreciaciones a favor y en contra. El inquisidor decano, impugnando el voto del alcalde del crimen Jacobo Villaurrutia, manifestó que “[...] tales juntas son por pura naturaleza sediciosas, ó á lo menos peligrosas y del todo inútiles” Por su parte, el fiscal Miguel Bataller contravino en que se expusieran de manera clara las razones por las que sería necesaria esa junta. Pidió, satisfacer lo solicitado por quienes se oponían, que el alcalde del crimen —como principal promotor de la junta— expresara, con argumentos válidos, la necesidad de sus celebración. Villaurrutia contestó a esta solicitud afirmando “que si se le daba el término de 2 días, á todos respondería”⁴³. A lo que Aguirre agregó que en esta exposición se debían precisar los puntos referentes a “[...] la autoridad para convocarla [...] la necesidad [...] la

⁴¹ *Carta del virrey Iturrigaray á D. Tomás de Morla, en que le reitera las seguridades de la adhesión de la Nueva España á su metrópoli. —4 de Septiembre de 1808 en GG, Tomo II, p. 102.*

⁴² *Ídem.*

⁴³ *Relación de los pasajes, p. 143.*

utilidad [...] las personas que habian de concurrir, y de qué clases, estados o brazos, y de ser consultivos o decisivos”⁴⁴. El inquisidor decano ya había advertido antes acerca de este segundo tipo de facultades: “[...] si decisivas, deformando V.E. el gobierno constituye una democracia”. Argumento bajo el que se buscaba soslayar la convocatoria del congreso de ciudades.

A pesar de los esfuerzos del Acuerdo, la decisión estaba prácticamente tomada. Esto situó todas sus esperanzas en que el virrey abandonara el cargo⁴⁵ —debido a que el mismo virrey había manifestado su intención de hacerlo. Sin embargo, los promotores de la junta del reino y, principalmente, Jacobo de Villaurrutia lo habían disuadido de hacerlo.

Villaurrutia fue el único integrante del máximo tribunal que apoyó la idea de instalar una junta general novohispana. Se ha sugerido que su postura pudo deberse a que también era el único de ellos nacido en América —pues era natural de Santo Domingo. Si bien estas apreciaciones podrían empatar, lo cierto es que en la exposición de motivos que se le solicitó se aprecian argumentos más claros que en lo dicho por Primo de Verdad en la primera reunión.

El síndico preparó el escrito para el 13 de septiembre. En éste manifestaba su confianza en que el congreso podría organizar mejor el gobierno del virreinato debido a que las provincias estaban más familiarizadas con sus propias necesidades de lo que estaría cualquier otra junta peninsular. Llevaría a cabo esta organización con base en “la voluntad general”, actuando el reino en conjunto “por medio de sus representantes”, y no, como sostenía Verdad “[...] con solo el sello de las autoridades constituidas”⁴⁶. No obstante esta referencia a la representación, en la exposición aparece la referencia popular todavía como “pueblo baxo”,

⁴⁴ *Ídem*.

⁴⁵ De hecho, en el relato del Real Acuerdo se alude a un momento en que el virrey había externado esta posibilidad de renunciar. Narran que después de una breve intervención por parte de quienes se oponían a la abdicación se generó un breve silencio. Nos dicen que este silencio “se interpretó por un deseo de los demás vocales de que S.E. llevara á efecto la indicada renuncia”. Aquí podemos precisar que más bien ellos interpretaron eso; si no es que sólo querían encaminar el juicio de quienes leyesen su relación para que pasara por verdad que la mayoría de las autoridades querían su dimisión.

⁴⁶ *Exposición sobre la facultad, necesidad, y utilidad de convocar una diputación de representantes del reyno de N. España para explicar, y fundar el voto que dí en la junta general presidida por el Exmo. Sor. Dn. José de Iturrigaray en el Real Palacio de Mejico en GG, Tomo II, p, 175.*

distinguiéndolo claramente de los “Señores” que conformaban los órganos de gobierno.

A pesar de que en la legislación, señaló Villaurrutia, se tenía prohibida la reunión de ciudades y villas, “[...] con todo se han juntado, como han podido, ó han tenido por conveniente, ya por disposición de los pueblos [en plural], y ya por orden de las autoridades inferiores”⁴⁷. También debían tomar parte en la representación del reino, sin embargo, los principales cuerpos de la Nueva España⁴⁸. Mediante la amplia inclusión de diversas corporaciones para integrar el congreso, Villaurrutia buscaba que existiera una mayor aprobación al proyecto. Especialmente de parte de aquellas ciudades que habían manifestado su negativa a la junta del virreinato —frente que encabezaba Guadalajara, cuya audiencia envió un oficio al virrey el mismo día de la entrega de esta exposición para declarar nula la convocatoria a la junta general⁴⁹. Con todo, el intento por hacer extensiva y flexible la invitación realizada por Villaurrutia para integrar el congreso no logró convencer a sus opositores.

Desde la llegada de la comisión de la Junta de Sevilla, Jabat se había encontrado frecuentemente con el comerciante peninsular Gabriel de Yermo, con quien había departido acerca de los perjuicios que traería el hecho de que los novohispanos tomaran las riendas de la administración del virreinato. La noche del 15 de septiembre de 1808, un grupo irrumpió en el Palacio para deponer al virrey de su cargo. Estos actos contaron con la complicidad de quienes se oponían al proyecto: el Real Acuerdo y el arzobispo de México; quienes probablemente hayan acordado también la cooperación de los guardias del Palacio, ya que éstos no opusieron resistencia al grupo que apresó al virrey. Es lugar común afirmar que

⁴⁷ *Ibid.*, p. 175.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 181.

⁴⁹ Cfr. *Oficio de la Real Audiencia de Guadalajara al Virrey Iturrigaray, en que se manifiesta que estima nula el acta de la junta del 9 de Agosto* en GG, Tomo II, pp. 182-183. Otra institución que se oponía firmemente a la convocatoria fue el Tribunal de la fe, quien había desestimado “cualquiera doctrina que influya ó coopere de cualquier modo á la independendencia, é insubordinacion á las legítimas potestades, ya sea renovando la heregia manifiesta de la Soberanía del Pueblo, según la dogmatizó Reousseau en su Contrato Social... ó ya sea adoptando en parte su sistema, para sacudir bajo mas blandos pretextos la obediencia á nuestros Soberanos”. *Edicto del Tribunal de la Fé, prohibiendo la lectura de varias publicaciones* en HyD, Tomo I, doc. 220, pp. 525-527.

este golpe fue confabulado por Jabat y Yermo, debido a que en él participó gente reconocida como empleada del empresario peninsular.

Resultaba evidente que la postura del grupo que depuso al virrey era evitar la celebración de la junta para no permitir que en ella se tomaran decisiones que dotaran a la Nueva España de una representación con facultades autónomas en su gobierno. Estos hechos, por tanto, fueron la única salida que tuvieron los opositores para llevar a cabo sus intenciones.

Paradójicamente los actos de la noche del 15 de septiembre se justificarían a través de la noción de *soberanía popular* y de la *voluntad del pueblo*, discursos a los cuales se habían opuesto los distintos detractores al virrey.

El día 16, el siguiente a la deposición, se publicó una proclama suscrita por Francisco Jiménez, la cual resultó de la reunión que sostuvo el Real acuerdo con el arzobispo Francisco Javier de Lizana “y demas autoridades”, en donde se informaba:

Habitantes de México de todas clases y condiciones: La necesidad no está sujeta á las leyes comunes. El pueblo se ha apoderado de la persona del Exmo. Sr. Virrey: ha pedido imperiosamente su separacion por razones de utilidad y conveniencia general [...] ha recaido, conforme á la real orden de 30 de Octubre de 1806, en el mariscal de campo D. Pedro Garibay, ínterin a la abertura de los pliegos de providencia⁵⁰

De esta manera, se declaraba que el *pueblo* había tomado la decisión de apartar al virrey de sus funciones. Al ser, según aludían los oidores, una representación fiel de todas las clases que conformaban el reino, se les concedió la legitimidad necesaria para que, en nombre de todo el virreinato, depusieran a Iurrigaray.

Este montaje sería después denunciado, sin embargo, nunca se acusaría a ningún implicado por esta perpetración. El otro comisionado de Sevilla, Manuel Francisco Jáuregui, informaría al respecto de la deposición un año después que

⁵⁰ Proclama de Francisco Jiménez a los habitantes de México, en que les noticia la deposición del Virrey Iturrigaray —16 de septiembre de 1808 en GG, Tomo II, pp. 201-202.

Entre los hechos escandalosos [...] no se citará uno igual al último acaecido en México [...] Un Virey [sic] de N.E. rodeado de todos los esplendores del trono: verse asaltado de noche y á deshora por una corta facción de europeos entre los que habia alguno que otro hombre de consideración [...] Llamolos facciosos porque no era la comunidad de los habitantes de aquella ciudad, ni menos la mayoría, sino 232 europeos ganados ó pagados por un D. Gabriel Yermo, hombre rico, y de nueva fortuna, económico, y mesquino, según oí cuando se trató de los donativos, quien de acuerdo con el capitán de la guardia, la que habia ganado antes, executaron el atentado[...] un partido extremo cual es el que se tomó, solo debió hacerse con causa tan grave [...] Este mal no lo habia, y caso que se hubiese averiguado, hubiera sido un partido justo el de asegurarse una fuerza fácil de reunir en aquella sazón

Sin embargo, por así convenir a los intereses del Real Acuerdo, y de las autoridades que lo favorecían, no hubo más que acreditar la validez del despojo. Pasándolo como un acto real de *soberanía del pueblo*, la que entonces había sido tan defendida por los partidarios de la celebración del congreso del reino. El proyecto de gobierno interino del Ayuntamiento no sólo fue doblegado, sino que en el plano retórico, se utilizaron en su contra los mismos principios que había defendido.

El día 17 ocurrieron aparecieron nuevas justificaciones para cerrar el asunto. En el acta de sesión del Real Acuerdo se asentó que

El Pueblo de Esta Capital [en singular y con mayúscula] pidió licencia para entrar a hacer diversos pedimentos relativos á la quietud pública... temian que recayese el mando en uno de sus parciales; y que todo Mexico estaba contento con el digno Gefe que actualmente manda, Exmo. Dn. Pedro Garibay⁵¹

En el mismo documento se constata que se suspendió “[...] la apertura de los pliegos de providencia”⁵², bajo el pretexto de que el “Pueblo” materializado en el

⁵¹ *Copia del acta de la sesión del Real Acuerdo celebrada el 17 de septiembre de 1808 en la cual, á pedimento del pueblo, se determinó que no se abriera el pliego de providencias y se confirmó el mando a D. Pedro Garibay en GG, Tomo II, p. 207.*

⁵² *Ibíd.*, p. 208.

relato del acta en una “multitud de gente”, así lo había pedido por temor a que se designara a alguien que pudiera continuar con la política del exministro Godoy — quien había designado a Iturrigaray. El Real Acuerdo utilizó así esa figura, acéfala y omnipotente, llamada “Pueblo” dentro de su retórica —una vez que se había consolidado dentro de los discursos de gobierno como elemento legitimador.

Los temores de quienes se opusieron al proyecto del Ayuntamiento de México y de Iturrigaray pronto se hicieron evidentes. La situación ameritaba apaciguar los ánimos entre quienes pudieran protestar violentamente por el golpe del 15 de septiembre. De acuerdo a los intereses del grupo que apoyó la destitución del virrey, las reacciones potenciales debían descalificarse de alguna manera, debido a que de existir una nueva manifestación agresiva de la *masa*, ésta podría catalogarse una vez más como una acción legítima del *pueblo*. Por esta razón, el sábado 17 de septiembre aparecieron dos publicaciones de especial relevancia en el Diario de México. La primera se tituló *Advertencias al publico de Cadiz*, escrita por el ya mencionado general Tomás de Morla el 15 de junio de 1808. En ella se prevenía que

[...] habiendo sido utilísima la fermentacion popular, general en todas las poblaciones libres, si continúa pasará no á espirituosa, sino a pútrida; es decir, á destructora y aniquiladora. Es necesario entrar en orden, confiarse en los magistrados, y en quienes por sus luces, estudios y experiencia son capaces de meditar, combinar y determinar con referencia á las circunstancias, medios é importancia de antecedentes⁵³

El mensaje era claro; la exaltación popular había sido necesaria y útil, pero la situación no podía permanecer de esa manera. Había que mantener el orden y confiar en las autoridades constituidas, de lo contrario no habría paz. Además, se aducía, la agrupación desordenada de personas no cuenta con los conocimientos ilustrados “¿Y cómo los tendrá una multitud confusa en que resuenan mas las voces agudas de la mujer y muchacho?” —quienes eran entendidos como

⁵³ “Advertencias al publico de Cadiz” en *Diario de México*, núm. 1083, 17 de septiembre de 1808. (En adelante DM)

carentes de sabiduría y motivados por las pasiones. Además, según distinguió Morla, dentro de la masa sólo participaban personas de pocas luces. Señalaba que son

[...] muy pocos los idiotas que solo se gobiernan por instinto; son aún menos los que corrompidos y miserables por sus vicios solo pueden vivir en la confusión y desorden. A éstos se han unido otros de su especie [...] que huyen del alistamiento [...] que holgazanes y vagos quieren emplear sus brazos [...] en recoger la abundante cosecha

Bajo el entendido de que los participantes en esas manifestaciones populares sólo pretenderían sacar ventaja de la situación en que los coloca estar dentro de la multitud, Morla advertía que se tomarían medidas para impedir “quitar la tranquilidad al vecindario”. Asimismo afirmaba que a quienes propiciaban el desorden se

[...] les conoce ya; su corrección, si no se enmiendan [...] será segura. Se forzará á los bien constituidos á tomar las armas; se pondrán en trabajos forzados los que no sean aptos, se encerrarán y castigarán los muchachos mas díscolos por descuido de sus padres; y también á las mujeres que levanten el grito. Las tropas, todo el vecindario, la espada de la justicia, las leyes, y sobre todo el mismo DIOS [...] me autorizan y me ayudarán⁵⁴

De esta manera, se publicaban las *Advertencias* de Tomás de Morla tres meses después en la Ciudad de México para dejar claro que cualquier manifestación en contra de las autoridades del virreinato provocaría las mismas consecuencias mencionadas por el capitán.

En el mismo diario, en seguida de esta publicación, apareció el edicto de la Junta Suprema de Gobierno de Sevilla⁵⁵ —documento redactado el 4 de junio y que a la Nueva España había llegado a principios de agosto. La finalidad de

⁵⁴ *Ídem.*

⁵⁵ Cfr. “Edicto. Don Fernando VII, Rey de España y de las Indias, y en su nombre la Junta Suprema de Gobierno de ambas” en DM núm. 183, 17 de septiembre de 1808.

incluirlo fue dar a conocer públicamente que se había tomado la decisión de reconocer facultades de gobierno a la de Sevilla, de acuerdo a lo deseado por la mayoría de los miembros del máximo tribunal desde un principio.

De acuerdo al transcurrir de estos hechos podemos advertir que, como ha señalado antes John Tutino, en “cuestión de semanas, las preguntas fundamentales sobre soberanía se abrieron, se debatieron y se cerraron”. La admisión de la noción de *pueblo* sirvió a los opositores al congreso, durante un breve episodio, para legitimar las acciones que desarticulaban las pretensiones del autogobierno novohispano. Así, utilizaron el mismo recurso discursivo empleado por los autonomistas para frenar su proyecto, es decir, los atacaron con base en sus propios argumentos.

El resultado fue la negación de una participación activa a los cuerpos novohispanos para tomar parte en la política de su propio reino, “al mismo tiempo que se enteraban (con retrasos y distorsiones inevitables) de cómo los peninsulares se enfrentaban a Napoleón y luchaban por construir un nuevo régimen liberal”⁵⁶. El cual, finalmente, acreditaría la necesidad de que los pueblos se manifestasen. Ya no entorno a la noción de *pueblo* —como sinónimo de comunidad política general— sino bajo la figura de *nación española*. Un término que concentraría las inquietudes desprendidas de la necesidad de representación de todos los pueblos del orbe hispano. Lo cierto es, sin embargo, que se implementarían mecanismos, hasta el momento inusuales, para legitimar las instituciones en las que se depositaría la soberanía.

El término *Pueblo*, para referir a la totalidad de la comunidad política española, seguiría apareciendo tanto en América como en Europa durante los años siguientes dentro de los discursos sobre asuntos de gobierno⁵⁷. Sin embargo, su alusión ya no tendría que ser justificada porque existiría un reconocimiento de esta fuente de legitimidad. La noción abstracta de *Pueblo*, aun así, refería, cuando

⁵⁶ Tutino. *Soberanía quebrada*, 2009, pp. 20-21.

⁵⁷ Por ejemplo, en el decreto del 14 de febrero de 2010, pidiendo se otorguen recursos a los diputados electos, se valoró que “como nada contribuya á hacer respetar á un Representante del *Pueblo* como la moderacion y templanza, combinada con el decoro, sus dietas... deberán ser de seis pesos fuertes al día, que es la cuota señalada á los Diputados de las Provincias de España” Las cursivas son mías. Al respecto de la continuidad del término también véase: Portillo. *Crisis atlántica*, 2006, pp. 110-124.

aludida, a las mismas fuentes de validez que habían distinguido los novohispanos. Ya fuera por un principio teórico —en donde se sostenía que los pueblos eran la fuente de soberanía— o por una solución pragmática —para evitar antipatías de algún reino respecto a una organización administrativa común mediante la promesa de su participación— se promovería la colaboración de todos los reinos en la Junta que comprendía a todo el orbe hispano. A ese ente que resultó de la materialización de la participación política se le reconocería dentro de los pronunciamientos de los mandos españoles como *Nación española* —una noción mucho menos peligrosa⁵⁸. Un concepto que haría las veces de lo que dentro de la tradición filosófico-política hispana se le atribuyó al *pueblo* como comunidad política local y que dentro de los discursos que avalarían la voluntad general se extendían al *Pueblo* como ente político extendido al conjunto de pueblos.

No obstante el reconocimiento de la *Nación* y del *Pueblo* como actores políticos, los pronunciamientos que admitían al rey como el auténtico monarca llevó a que las diferentes juntas integradas en los reinos hispanos afirmaran la soberanía que representaban como la del rey. En este sentido, su autoridad se asumió como la custodia transitoria de esa soberanía.

2.2 El fidelismo de las Juntas

El proyecto de establecer una junta de gobierno en la Nueva España fue sólo uno de los diversos casos que se gestaron tanto en otros lugares del virreinato como en el resto de la América española. El llamado fenómeno del *juntismo* o *juntero*⁵⁹ tuvo un importante eco durante los años de revoluciones de las independencias americanas. Sin embargo, debemos distinguir en qué se caracterizó el primer periodo de emergencia de estos planes.

En 1808, a partir de la condición de *vacatio regis*, se instalaron en la península 18 Juntas Supremas provinciales, proclamadas como “soberanas, por el poder

⁵⁸ Al punto que es la que terminó dominando en el texto constitucional gaditano Cfr. Portillo, José Ma. *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2000.

⁵⁹ Cfr. Chust. 1808, 2007; Guzmán. *El juntismo*, 1992.

que habían recibido del pueblo” y se comprometieron a “actuar en nombre de Fernando”⁶⁰. La misma tendencia alcanzó a los reinos ultramarinos, donde entre los años 1808 y 1811 surgieron proyectos de juntas gubernativas a lo largo de toda la América hispana. El pretendido carácter de “Juntas Supremas” dado a estas congregaciones denotaba que se constituían como las depositarias de la soberanía, ya fuera en suplencia del monarca o como representantes de los pueblos que conformaban los reinos asumidos bajo su mandato. Además, en todos los casos hasta 1811 se reconocieron como *fidelistas* y temporales, es decir, que harían las veces de un gobierno supremo y se disolverían una vez que el legítimo monarca retornara al trono. A pesar de esta condición, los proyectos junteros americanos buscaban proclamar su independencia —como se ha distinguido antes: no separación sino autonomía— frente a las juntas peninsulares, y afirmando la sujeción al mismo monarca de éstas. Sin embargo, las juntas supremas, por ser de tal característica negaban cualquier subordinación a algún otro cuerpo político.

Con estas cualidades se proclamaron juntas desde 1808 en Caracas⁶¹, Quito, Montevideo, Buenos Aires, Santiago, Bogotá y La Habana, mismas con las que se aspiraba instalar la junta de la Nueva España promovida (como hemos revisado antes) por los miembros del ayuntamiento de la Ciudad de México y cuyo proyecto fue frustrado.

El *juntismo* fue la respuesta esperada por parte de los reinos para administrar los asuntos de lo público, al mismo tiempo que deliberarían sobre las posiciones que adoptarían frente al ausentismo monárquico. Por una parte, las juntas peninsulares y americanas se cuestionarían sobre los principios rectores que debían prevalecer ante una situación urgente como la que enfrentaban. Por otra, las juntas eran también la consecuencia lógica ejecutada por las autoridades (del lugar que fuere) para organizar los requerimientos mínimos de su gobierno. La gran mayoría de los reinos del mundo hispano convocaría a la reunión de

⁶⁰ Moliner. *El movimiento*, 2007, p. 60.

⁶¹ La Junta Suprema de Caracas es probablemente la que más se haya estudiado entre todas éstas. Cfr. Vaamonde. *Los novadores*, 2010; Quintero. *El movimiento*, 2008. Este indicio también está dado porque es también de la que más se hablaba en la prensa norteamericana, dada la proximidad marítima. Cfr. Macnally. *La prensa*, 1954.

autoridades para acordar los principios para su organización —en donde la adjudicación de este derecho por parte de las dirigencias de las ciudades no fue pacífica⁶². Mas estas organizaciones internas entrarían en conflicto cuando algunas de ellas intentaran obtener facultades de gobierno más allá de sus propios territorios y en nombre de la monarquía compuesta. Éste era el caso de la referida Junta Suprema de Sevilla para con los gobiernos americanos, cuyo pretendido carácter tuvo como consecuencia un cuestionamiento, cuando no enfrentamiento, por parte de los reinos que desconocían su autoridad superior (como lo fue la postura del ayuntamiento de México o los casos de Caracas⁶³, Quito y La Paz⁶⁴) —por ser sólo una parte de la corona castellana—; así como otras juntas que también buscaron ejercer un papel distinguido al frente del resto de los reinos de la monarquía.

Los problemas derivados de estos choques entre juntas provinciales, así como la urgente necesidad de generar un frente común en contra de los invasores, se resolverían a través de la conformación de una junta única, integrada con representantes de aquellas. La *Junta Suprema Central Gubernativa* fue la reunión de todas las juntas proclamadas en la península. Con ella se buscó unificar la lucha contra los invasores, además de dar solución al conflicto derivado de la disputa de facultades entre cada uno de los órganos establecidos en España. El 25 de septiembre (el mismo mes del golpe al virrey Iturrigaray) se reunieron en Aranjuez los representantes de las dieciocho juntas provinciales de los reinos de Castilla-León, Aragón, Navarra y Granada, quedando fuera las celebradas en América, pero dando representación a las Canarias y a Madrid⁶⁵.

A la Junta Central se le concederían facultades ejecutorias y, más limitadamente, legislativas; quedando las judiciales en los tribunales locales correspondientes en cada región. La autoridad de este organismo, a pesar de que

⁶² Cfr. Portillo, *Cuerpo nación*, 2006, p. 58.

⁶³ Cfr. Quintero. *La junta*, 2007, pp. 334-335.

⁶⁴ Cfr. Peralta, *Entre fidelidad*, 2007, pp. 148-153. A estos casos americanos debemos aunar el descontento de algunas juntas peninsulares sobre las facultades que se atribuyó la Junta de Sevilla como “Suprema de España e Indias”, dándose a sí misma “numerosas prerrogativas”. Cfr. Moliner. *El movimiento*, 2007, pp. 59-68.

⁶⁵ A pesar de que las primeras no conformaban un reino y la segunda representaba únicamente a la ciudad.

se constituía como una institución conveniente para mantener articulados a los reinos hispanos, no estuvo exenta de críticas. Una de las que más llaman la atención es que pretendió establecerse como “la imagen de un auténtico «Cuerpo Nacional», es decir, una junta de juntas en la que hacer residir en exclusiva el depósito de soberanía”⁶⁶, mientras insistía en que su principal tarea era tutelar y defender ante el enemigo los derechos del rey. Frente a esta postura continuaban los reclamos de los pueblos que no se sentían representados en ella. Motivando, a su vez, que un creciente número de ellos a demandar la convocatoria a Cortes extraordinarias.

Uno de los asuntos más apremiantes para mantener la unidad de los reinos era el mantenimiento de la lealtad americana. La primera exclusión de las representaciones americanas en la Central no significa forzosamente que el organismo tuviera una actitud renuente hacia su reconocimiento como reinos. Al menos esto no es concluyente para el caso de todas las juntas provinciales peninsulares. Si bien existieron los antecedentes de la de Sevilla que, como hemos visto, había exigido su reconocimiento en América, y la de Valencia, que veía un “[...] peligro en la formación de gobiernos o juntas propias [en ultramar] «como se ha hecho en España»”⁶⁷, también existían actitudes más prudentes frente a la cuestión americana. El apoyo de los reinos ultramarinos se sabía fundamental para enfrentar al enemigo. Los abundantes recursos monetarios, el latente capital humano, así como el reconocimiento de una comunidad política común —que por entonces comenzaba a concebirse— eran todos apoyos que precisaban los peninsulares para resistir.

Bajo esta presión se gestó la discusión acerca del carácter de los reinos americanos dentro de la monarquía. El temor a las consecuencias sería el principal móvil para resolver la discrepancia entre quienes afirmaban que los americanos debían mantenerse bajo el estatus de reinos *accesorios* y aquellos que defendían que se les debía observar como reinos “independientes”. El fallo a

⁶⁶ Portillo. *Cuerpo nación*, 2006, p. 61.

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 63.

esta disyuntiva resultaba primordial durante un periodo en que se estaba construyendo la noción de *Nación española* como un sujeto político innegable.

2.3 Ulteriores proyectos junteros

Al iniciar el año de 1809 comenzaron a llegar a América noticias sobre las derrotas sufridas por los ejércitos de resistencia en la península. Si bien se había presentado un efímero dejo de esperanza posterior a la victoria sobre los franceses en la batalla de Bailén en julio del año anterior, hacia finales del mismo el optimismo se vino abajo por los constantes reveses. El avance del enemigo era inminente.

A partir de la divulgación de aquellos informes de guerra, en Nueva España se presentaron secuelas por el temor a la conquista napoleónica sobre la totalidad de la península, pero con un carácter un tanto distinto a las vindicaciones autonomistas previas. La primera propuesta de formación de una junta novohispana, formulada por el ayuntamiento de México, fue un proyecto emanado de la incertidumbre, para lo cual había propuesto una solución con base en las teorías de los derechos ascendentes del monarca⁶⁸. En ella se planteaba la nulidad de facultades de los funcionarios monárquicos una vez ausente el rey. No obstante, este tema ya no era un punto de debate para justificar la reunión de representantes para establecer un gobierno de facto. Así lo mostraba la adhesión política a la Junta Central.

En la ocasión de 1809 ya había un reconocimiento más o menos fortalecido a la fundamentación de este organismo. De hecho, hemos de recordar que el virrey depuesto desistió momentáneamente a organizar una junta novohispana cuando se le comunicó el establecimiento de una junta suprema en la península. En este sentido, la Central fue apoyada porque habría de conformarse como la congregación de representantes de todos los reinos. La aceptación generalizada de este órgano de gobierno consistió en que conjugaba bien las posturas

⁶⁸ Es decir, a partir de un pacto donde el pueblo, dotado de la soberanía divina, depositaba en el rey las facultades para gobernar. Transfiriéndole su soberanía. Véase este punto en el primer capítulo.

contrapuestas de los debates que habían tomado lugar el verano anterior en la Ciudad de México. Por un lado, como una instancia concentradora de la voluntad “del Pueblo” —lo cual para entonces ya había sido admitido como fuente de legitimidad entre las autoridades religiosas y de gobierno que en primera instancia se habían opuesto a la idea— y, por otro, contaba con la característica más estimada por la mayoría de los integrantes de la Real Audiencia de México: ser una institución de gobierno instaurada en la península. Sin embargo, después de darse a conocer en América el futuro incierto de la Junta por las acometidas francesas se gestó un nuevo clima de incertidumbre.

Bajo la amenaza de los ejércitos bonapartistas, la Central tenía todavía más claro que necesitaban el incondicional apoyo de los americanos. Así, el 22 de enero de 1809 se decretó que los reinos ultramarinos tenían derecho legítimo a estar representados en la península. Se invitó en consecuencia a todos ellos a participar en el gobierno general de la monarquía y unos meses después, el 22 de mayo, se ratificó la calidad de esos territorios, cuando se decretó que “[...] [n]uestras Américas y demás colonias serán iguales a la Metrópoli en todos los derechos y prerrogativas constitucionales”⁶⁹. En los decretos observamos que los reveses y los temores a la guerra precipitaron la postura de la Central frente a la admisión de los americanos en su labor de gobierno. Mientras el pregonado triunfo de julio (a pesar de ser el primero propinado a un ejército napoleónico en varios años) fue opacado por las noticias de las continuas derrotas peninsulares, en la Nueva España comenzaron a aparecer nuevas muestras de inconformidad y recelo. Muchas de las cuales se manifestaron en salones de los hogares de las élites novohispanas a manera de reuniones privadas, pero en donde se compartían opiniones sobre temas de interés público. No obstante, dada su posición, respondían a su interés inmediato.

⁶⁹ Citado en Lorente, Marta y José Ma. Portillo. *El momento*, 2012, p. 126.

2.3.1 La incertidumbre acrecentada

Llegadas las malas nuevas a la Nueva España durante las primeras semanas de 1809, no tardaron en manifestarse reservas respecto a la continuidad de la Junta Central. Se temía por supuesto por su total desaparición una vez que los franceses lograran capturar a los representantes de las juntas provinciales. Mientras los hispanos se replegaban hacia el sur, más cerca se apreciaba la eventual desaparición de la junta gubernativa.

En este tenor comenzó a circular una proclama en las principales ciudades del reino de la Nueva España en febrero del mismo año. El día “cinco ó seis” el sargento del cuerpo de inválidos entregó una copia al virrey Garibay que apareció fijada en “la esquina de Provincia”⁷⁰ de la Ciudad de México. En el documento se enfatizaban las desgracias que se avecinaban cuando las tropas napoleónicas llegaran a disolver la Junta y lograran obtener el dominio de la península. El documento manifestaba a los “Habitantes de América”:

Los esforzados y valientes Soldados Españoles no han podido resistir á las fuerzas superiores del tirano Napoleón, que segun las ultimas noticias estaban en las cercanías de Madrid. La España toda por fatal desgracia, ba á gemir yá baxo su yugo. Abrid los ojos y conoced los terribles males que os amenazan, si no os preparais desde ahora contra ellos. Ea, olvidad todo lo pasado: unios estrechamente: haced un solo cuerpo y mostrad que Soy(s) fieles al Rey y verdaderos defensores de la Santa Religion y de la Patria. Proclamad la independenciam de Nueva España para conservarla á nuestro Augusto y amado Fernando Septimo, y para mantener pura e ilesa nuestra fe⁷¹

Según habría previsto el autor de la proclama una vez que el enemigo ocupara todo lugar en resistencia regresaría el estado de incertidumbre a ultramar. Y podríamos pensar que todavía más a la Nueva España, en donde no había

⁷⁰ *Oficio enviado por Garibay al Alcalde del Crimen* en GG, Tomo I, pp. 107-108. Más adelante se detalla: “[...] de Queretaro y Oaxaca se me han remitido otras del todo iguales, dirigidas a los Ayuntamientos de aquellas ciudades”. En la última declaración del acusado se detalla que también habrían salido copias “[...] para Veracruz”. Cfr. *Ibid.*, p. 125.

⁷¹ *Proclama* en GG., Tomo I, p. 102.

llegado a existir una junta de gobierno, además de que se había admitido ya la necesidad del principio de representación⁷².

A este respecto, en la proclama se sostenía que la manera de escapar de la tiranía derivada de la derrota de los últimos bastiones de resistencia hispana en Europa sería salvaguardar los reinos americanos mediante la conformación de un gobierno propio que escapara del dominio napoleónico. Por tanto, hacía un llamado a las autoridades virreinales para conformarlo:

Virtuoso y justo Garibay, Sabios Oidores y Alcaldes, Celosos Patriotas Rexidores, convocad á todos los representantes de las Provincias, y formad una Junta que represente á la Nacion, y en ella al Soberano. Ya no es tiempo de disputar sobre los derechos de los Pueblos: ya se rompió el velo que los cubria: yá nadie ignora que en las actuales circunstancias, recide la Soberania en los Pueblos. Asi lo enseñan infinitos impresos que nos bienen de la Peninsula⁷³

Este último punto nos muestra una situación un tanto distinta entre el momento de la proclama y aquél en que el Ayuntamiento de México defendió la instalación de una junta del reino el año anterior. La base de la propuesta descansa en que la soberanía emana de los *pueblos* (aquí en plural), sin necesidad de justificar más —como bien lo hizo Primo de Verdad— debido a que esta fuente de legitimidad era la defendida por la Junta Central, a la cual las autoridades novohispanas ya habían reconocido como la institución representativa y depositaria de la soberanía del orbe hispano. Otra diferencia respecto a los debates de 1808 (apuntada por Alfredo Ávila) fue que “[...] ni Juan Francisco de Azcárate, ni Francisco Primo de Verdad y Ramos se habían atrevido a sugerir siquiera el rompimiento parcial con la metópoli”⁷⁴. Hemos de reconocer, sin embargo, que no existe un parámetro claro para valorar ambas nociones de independencia —en donde la proclama aparece en un momento en donde la resistencia peninsular parece desahuciada— más allá de la instalación de la junta general.

⁷² Cfr. Chust. Un bienio, 2007.

⁷³ *Proclama, Ídem.*

⁷⁴ Ávila. *Cómo ser*, 2003, p. 154.

Por otra parte, la proclama y los medios de su circulación nos muestran una clara tendencia en los intercambios de lo político en la Nueva España. Resulta evidente que cada vez que arribaban noticias militares a América, en donde se describían los sucesos desfavorables a los hispanos, la incertidumbre propiciada promovía un mayor intercambio de ideas entre funcionarios, militares, empresarios y comerciantes. Sectores dentro de los que se presentaba una mayor preocupación por la estabilidad del virreinato.

2.3.2 La urgencia por mantener el orden

El estado de alerta motivado por la aparición de las copias de la proclama en el reino novohispano llevó a una pesquisa para dar con los responsables. Se presumía que el autor pertenecía, por el modo en que estaba redactada la carta, a algún círculo de intelectuales ciudadanos. Además se sospechaba que más de uno había enviado las copias, debido a que los documentos aparecieron escritos con distinto tipo de letras. Mas resultaba necesario aunar algunas pistas para poder dar con sus autores.

El día diez de febrero el intendente poblano, Conde de la Cadena, envió la proclama circulada al virrey Garibay junto con cinco copias que la acompañaban⁷⁵. El Conde obtuvo los documentos por medio del abogado Tomás Mariano Bustamante, quien los recibió por correo. A su vez, Bustamante, por temor a ser involucrado en alguna acusación de infidencia, decidió dar parte a las autoridades. Fue así que, a pesar de que presumiblemente la proclama había sido enviada a otras ciudades, la primera pista de su origen fue notificada en la conservadora Puebla. Si bien el documento no estaba firmado por persona o grupo alguno, el primer indicio para la apertura del proceso fue una carta que acompañaba al documento, firmada por Justo Patricio Paiseron, un vecino de la Ciudad de México

⁷⁵ En la posdata de la carta (en “distinta letra”) se daba instrucción de enviar copias a los oidores Guillermo de Aguirre, Miguel Bataller, T Foncerrada, José Arias Villafañe, y al alcalde de corte F. Collado. Cfr. *Carta a Tomás M. Bustamante* en GG., Tomo I, pp. 101-102.

de quien no se tenía mayor información sobre su persona ni su ubicación —más que el lugar de procedencia del correo⁷⁶.

La denuncia del Conde de la Cadena al virrey estuvo acompañada de sugerencias para salvaguardar a las autoridades del reino. Temiendo que “algunos traidores” trataran de “[...] sublevar las Provincias”, recomendó levantar “tres Compañías de Artilleros á caballo, con quatro volantes para cada vno de los Regimientos de Dragones”⁷⁷. A más de dar cuenta a la Suprema Junta Central para aprobar los gastos derivados de la disposición de la artillería.

Esta propuesta se complementó con una estrategia para dar con el culpable. El Conde informó que contestaría al remitente manifestándole que el plan ya estaría en marcha, con la intención de que continuase escribiendo. Asimismo remitiría “[...] cartas á los Señores Aguirre, Bataller, Focerrada, Collado y Villafañe, para que el anónimo vea en las listas que se ponen al Publico, que tienen cartas los Señores que él dice que se le remitan las copias que incluye”⁷⁸. Al recibir la descripción de las recomendaciones, el virrey expresó que aún no decidía “acerca del armamento que Vsia me indica”⁷⁹ —respecto a lo que probablemente existían reservas por la cantidad de recursos (escasos por la guerra) que debían destinarse para ello—, pero sobre el plan para dar con el culpable, Garibay dispuso que convenía llevarlo a cabo de la forma en que se había descrito.

La propuesta del Conde terminó ejecutándose de manera un tanto distinta, pero obtuvo los resultados esperados. Garibay envió una orden a la administración de correos para que “poniendo en lista á Don Justo Patrisio Paiseron [...] se asegurase al que fuera á pedir el numero y tubiese á mi disposición”⁸⁰ El día dieciseis de febrero la administración de correos, acatando la orden que se le envió, publicó el nombre de Justo Patricio Paiseron, notificando que había recibido correo. La carta prometida por el intendente no había llegado aún, pero con el anuncio de la oficina el interesado sí lo hizo. Andrés de Mendivil, administrador del correo en la ciudad, notificó al virrey que se había aprehendido “[...] a un criado

⁷⁶ Para un análisis textual más detallado sobre los documentos véase Ávila, *Cómo ser*, 2003.

⁷⁷ *Ídem*.

⁷⁸ *Ídem*.

⁷⁹ *Oficio de Garibay dirigido al Intendente de Puebla*, en GG, Tomo I, pp. 104-105.

⁸⁰ *Oficio de Garibay dirigido al Alcalde del Crimen*, en GG, Tomo I, p. 107.

que llegó a pedir el número”, así como a un acompañante que “[...] había quedado en el Sahuan de esta Casa” y que dijo llamarse Julian Castillejos⁸¹, quien era un abogado matriculado en el Real Colegio de la Corte.

Las averiguaciones comenzaron en cuanto se apresó a los dos sujetos. Se ordenó una operación de “dos horas y media” en la que se revisaron los documentos que Castillejos tenía en su domicilio de la “Calle de Santa Ines”, en donde “[...] no se halló ninguno de la especie que se solisitaba”, es decir, alguno que inculpara al indiciado en algún acto de infidencia. Sin embargo, también se informó que los conductores que lo llevaron a la cárcel vieron al preso romper una carta, en la que alcanzaron a observar que provenía del Marqués de Rayas. Este mismo vínculo lo conformaría el otro sujeto aprehendido. Quien había reclamado la carta con número “[...] quinientos cincuenta y siete” dijo llamarse José Antonio Mateos, español de dieciocho años, residente en la capital y estar desde el primero de noviembre anterior sirviendo al Licenciado Castillejos. En su declaración, Mateos ubicó a algunas personas con quienes dijo que el licenciado había tenido contacto frecuente. Entre ellas reconoció que asistía continuamente a la casa del “Señor Villa Urrutia”, entonces “Alcalde de Corte”, y a la “del Señor Marquez de Rayas, dexando en la primera á su mujer quando salía con ella”⁸². Las dos referencias señalaban al marqués como un implicado probable. Relación que sería confirmada más adelante por el acusado en sus declaraciones —el posterior protagonista en la lucha insurgente sería así involucrado dentro de las sospechas por actos sediciosos⁸³.

El proceso contra Castillejos tuvo mayores elementos de sospecha a raíz de las propias declaraciones del acusado. Al preguntársele por qué había mandado pedir ese número de correspondencia a su criado señaló que él solía utilizar diferentes seudónimos para evitar que otra persona sacara su correspondencia.

⁸¹ *Oficio de Andrés de Mendivil*, en GG, Tomo I, p. 106.

⁸² *Declaración del criado, José Antonio Mateos*, en GG, Tomo I, pp. 109-111.

⁸³ Estas referencias derivaron en la apertura de un juicio a José Mariano de Sardeneta, segundo Marqués de Rayas, bajo sospecha de divulgación de ideas infidentes en la provincia de Guanajuato. Sin embargo, el Marqués habría utilizado toda su influencia y estirado todos los recursos legales para no presentarse en la audiencia de México. Sabiendo que de ese viaje a la capital tal vez no habría regreso sin prisión. Cfr. *Diligencias hechas con el fin de averiguar si el Marqués de San Juan de Rayas y los concurrentes á su casa son enemigos del Gobierno Virreinal é intentan independer á la Nueva España*, en GG, Tomo I, pp. 223-253.

Para mantener sus cartas a salvo afirmó haber utilizado los nombres “Justo Pascacio Partero, [...] Julian Rivero ó Riverol, Julian Carbonel, Julian Escauriasa, Joaquin Rivero ó Riverol”⁸⁴, a lo que agregó después en la declaración haber pedido “á su Compadre el Presvitero Don Manuel Mayol [...] que le escribiese baxo los nombres Justo Parracio Palmerion ó Justo Pascacio Partero”⁸⁵. Con estas referencias buscó justificar el haber mandado por la carta. Explicó que estaba esperando una carta de Guanajuato y al leer “todos los nombres que comprende la letra Jota” aparecía al final uno similar a los que él solía utilizar como seudónimos; por lo que envió a pedir tal número. Por supuesto la declaración provocó sospechas bien fundadas por la gran coincidencia descrita por Castillejos.

Asimismo, la diferencia entre los dos nombres, el de “Justo Patricio Paseiron” y “Justo Parracio Palmerion”, se redujo todavía más cuando el presbítero Mallo declaró haber recibido una solicitud de Castillejos en donde indicaba “[...] que quando le escribiera y le interesara que llegara la carta á sus manos, le pusiera en la cubierta, segun le parece [...] Justo Patricio ó Pascacio Palmerion”⁸⁶. Después de este acercamiento en la nomenclatura resultaba todavía más inverosímil la justificación del abogado.

Castillejos refería también algunas de sus convicciones para intentar mostrar su lealtad al gobierno en turno y atenuar los cargos que se le habían impuesto. En primer lugar se declaró fiel a las autoridades, “pues ninguno le ex(c)edería en amor á su Soberano [y] obediencia á los Juezes”⁸⁷, con lo que aseguraba que en ningún momento les desconocía. En segundo, negó rotundamente que él pensara que la guerra de resistencia estuviera perdida. Sostuvo además que la arrogancia de los franceses había difundido la idea de que el ejército hispano estuviera perdido y afirmó: “me parece que hizo mal sus cuentas Napoleón, pues la España se defenderá y se librá de él como Católica y valerosa”⁸⁸. En tercer lugar, el acusado negó haber presumido la inocencia del antiguo virrey en los hechos que

⁸⁴ *Primera declaración de Julián Castillejos* en GG, Tomo I, p. 113.

⁸⁵ *Ídem*.

⁸⁶ *Declaración de Manuel Mayol, Ibíd.*, p. 127.

⁸⁷ *Primera declaración de Julián Castillejos* en GG, Tomo I, p. 112.

⁸⁸ *Segunda declaración de Julián Castillejos* en GG, Tomo I, p. 116.

llevaron a su deposición, manifestó que en el intercambio epistolar con el “Señor Marquez de Rayas”, en donde mantuvo el uso de sus seudónimos, nunca había realizado tal afirmación. Incluso conociendo la afinidad de éste con Iturrigaray⁸⁹. Aseveró que “ni en esta ni en ninguna otra Carta le habló sobre la inocencia del Señor Yturriagaray, y piensa que dicho Señor Marquez le escribió voluntariamente sobre este particular refiriendo los sentimientos de los vecinos de Guanajuato”⁹⁰. La negación de Castillejos respecto al anterior virrey se mantuvo firme. Incluso, por así convenir a su situación en ese momento, llegó a poner en entredicho la lealtad del virrey para con la unión de los españoles en el mes de agosto anterior. Lo cual nos lleva al último elemento con el que buscó mostrar su lealtad.

El acusado aseguró haber estado siempre a favor de la unión entre americanos y europeos argumentando que él mismo había promovido la fraternidad entre ellos. Refirió haber puesto en circulación dos escritos de los cuales uno salió impreso en el Diario de México bajo el nombre “Discurso del americano J.J. de C. y C., n. de G., P. de T.”⁹¹; y que el otro nunca fue publicado, señalando que fue debido a una orden de Iturrigaray, quien decidió evitar su envío a la prensa⁹², además de mandar destruirlo. Aseguró que el contenido del segundo discurso también era de orden contrario a la acusación que se le hacía. La fidelidad a la unión y a las autoridades, según afirmaba, se encontraba de forma incontrovertible en sus escritos, en donde se presentaba su parecer personal. Señaló estar

[...] bien convencido de los funestos males que ocasiona la división, exhortaba á todos los vezinos de America á la unión y hermandad para poder sostener este Reyno contra los intentos de Napoleon y asegurarlo a nuestro amado y deseado Fernando Septimo [reafirmando que] los Juezes actuales representaban inmediatamente la Persona del Soberano, que antes de su funesta partida les dejó confirmados en sus destinos, con el mismo hecho de no quitarlos, y habiéndolos

⁸⁹ Cfr. Ávila, *Cómo ser*, 2003, pp. 141-142.

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 117.

⁹¹ *Discurso del americano J.J. de C. y C., n. de G., P. de T.*, en GG, Tomo I, p. 151.

⁹² A pesar de la declaración de no haberse publicado el segundo discurso, en la recopilación de documentos de Genaro García aparecen ambos impresos por el Diario de México. El primero con fecha de 7 de agosto y el segundo, que según Castillejos no llegó a publicarse, del 12 del mismo mes en el formato original (facsimilar) del Diario.

confirmado expresamente; y así sería una contradi(c)cion muy monstruosa la de persuadir que se trataba de querer sostener los derechos del Soberano al mismo tiempo que no se respetaba á los Juezes que dexo constituidos y se arrostraba á las Leyes y a la misma constitución, á pretesto de reformas y nuevos establecimientos”⁹³

La defensa, como era práctica común entonces, no sólo se remitía a la negación de las evidencias sino a mostrar que sus ideas estaban en consonancia con las de las autoridades y la paz pública. Esto conllevaba una presunción de inocencia tanto en los actos como en la mente. Y si bien en los primeros existían importantes reservas para su exculpación, los documentos referidos hacían ver en la persona del acusado a alguien leal a la monarquía. Sin embargo, esta presunción también se vio quebrada después de “tomarle su confesión”⁹⁴.

Durante los tres actos confesionales del proceso, se pidió repetidamente al licenciado Castillejos aceptar su culpa por la redacción y divulgación de la proclama circulada. El acusado negó repetidamente haber tomado parte en la producción del documento. Sin embargo, ante la insistencia acerca de que él había tenido conocimiento del pasquín debido a que más tarde se había encontrado una copia en la puerta de su propiedad, además de haber comentado su contenido con el Marqués de Rayas en las cartas que intercambiaban, terminó dando su parecer respecto a las ideas del documento. Al cuestionarle por qué no había dado parte a las autoridades acerca del documento respondió que “no le parecía conducente referir el hallazgo de un papel que no le pareció criminal”. No conforme con estimar “la proclama por inocente”, también la consideró “digna de apresio, por el zelo que en ella se manifiesta invocando á las autoridades constituidas á conservar este Reyno á nuestros legitimos Soberanos”. Además se asentó haber dicho que su “[...] contenido, en lo principal, biene a ser conforme con lo mismo que el confesante escribió en [la...] proclama [del...] diez y siete de Julio de ochocientos ocho”⁹⁵. Con estas confesiones admitía su simpatía por las ideas plasmadas en el pasquín. El hecho de considerarla “justa y digna de

⁹³ *Ibíd.*, pp. 124-125.

⁹⁴ *Confesión del Lic. Castillejos* en GG, Tomo I, p. 140.

⁹⁵ *Tercer acto de confesión* en GG, Tomo I, p. 147.

aprecio”, así como no creer que existiese motivo para estimarla como sediciosa ni rebelde, provocó que la lealtad que decía tener a las autoridades fuese puesta en entredicho. Si bien existía una duda fundada sobre los actos del acusado, esta confesión hacía que también su persona fuera percibida como infidente.

Los fiscales consideraron que la forma en que se condujo Castillejos apuntaba a su culpabilidad. Señalaron que “[...] las disculpas y e(x)cepciones con que [...] se há pretendido indemnizar y defender el citado Licenciado, no son mas de un tejido de subterfugios, inverosimilitudes, contradi(c)ciones, violencias y repugnancias”⁹⁶, señalando que a “este reo lo han conducido de escollo en escollo sus errores y delitos”⁹⁷. Con todo y las irregularidades del proceso la resolución se inclinó siempre en contra de Castillejos. Incluso cuando éste pidió revisar el pedimento de los fiscales justificando su lectura “para defenderme y usar de un derecho que me conceden las Leyes divinas y humanas, y aun la natural”, los fiscales objetaron que ya había tenido suficiente tiempo para pensar y exponer una “difusa confesión” que no podía encubrir su “[...] gravicimo crimen de sedición y detextable sixtema (sic) de anarquía, libertad é independencia de nuestro Augusto Soberano [sic]”⁹⁸. El parecer de los fiscales, en este sentido, sería aceptado por el virrey y ratificado por el juez Cartami. Se ordenó que el acusado fuese remitido “[...] a España, á disposicion de la Suprema Junta Central de España é Yndias, con su causa original, quedando testimonio de ella á fin de que se le confine y destine, según combenga y pareciere á su Magestad”⁹⁹. La culpabilidad del acusado parece que nunca fundó alguna duda entre los fiscales.

Es preciso detenerse, no obstante los hechos concretos que llevaron a sospechar sobre este personaje como autor de la proclama, a valorar los argumentos vertidos durante el juicio contra Julián de Castillejos en relación al clima de incertidumbre política en ese momento. Tanto de la defensa del abogado como del pedimento de los fiscales para la sentencia podemos sacar algunas conclusiones al respecto. En primer lugar, que el discurso fidelista debía

⁹⁶ *Pedimento de los Señores Fiscales* en GG, Tomo I, p. 166.

⁹⁷ *Ibíd.*, p. 172.

⁹⁸ *Petición del Licenciado Julián de Castillejos* en GG, Tomo I, p. 181.

⁹⁹ *Pedimento de los Señores Fiscales*, p. 174.

mantenerse a toda costa, esto es, negar la adhesión al rey salía entonces de todo horizonte de expectativa, incluso para quienes habían percibido infundados los excesos de las autoridades novohispanas que depusieron al antiguo virrey y que se aventuraron a manifestar ideas de cierto riesgo. Segundo; a pesar de que la lógica apuntaba a una eventual derrota final de las tropas españolas, el simple hecho de atreverse a pensar en ese desenlace se traducía en una especie de traición a la nación. El siquiera suponer la posibilidad era signo de “[...] Lesa Magestad por haber manifestado inclinación a la potencia enemiga”¹⁰⁰. En tercer lugar, todos hacían leña del árbol caído. Existía un lugar común en sancionar la figura de Iturrigaray como un peligro que estuvo latente contra la estabilidad del reino. Si bien la deposición del virrey fue percibida por muchos como injusta, a las autoridades en turno se les endulzaba el oído asegurando que el antiguo virrey era un promotor de la sublevación y el desorden. Con esto parecía que quienes solventaron el golpe de Yermo podían estar seguros de haber actuado de manera correcta ante tal situación —o al menos orillar a todos a aceptar que así fue.

2.3.3 Paranoia, reacción y disimulo

El clima político en la Nueva España al iniciar 1809 llevó a las autoridades virreinales a actuar con excesiva prudencia y atención respecto a una posible sublevación de algún sector de la población novohispana. Por tanto, toda denuncia sobre un posible acto de sedición obtuvo pronta atención. Asimismo, el rigor con el que se atendía el contenido de las opiniones delatadas (ya fuera que hayan sido señaladas por algún denunciante o que los mismos acusados aceptaran haber emitido algún parecer peligroso) también resultaba excesivo.

En este sentido podemos atender diferentes manifestaciones de la paranoia y el recelo de las autoridades respecto a los acusados. En este tenor puede percibirse la severidad con que se interpretaron las declaraciones de los acusados. Ejemplo de esto es que durante el juicio contra el mismo Castillejos algunos elementos se evaluaron de manera dispar. El cargo imputado era el de

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 173.

tratar de “independen” a la Nueva España. Los fiscales apuntaron que Castillejos había utilizado un lenguaje que resultaba peligroso y perjudicial para el orden público. Aparece especialmente revelador que si bien en la proclama del abogado se establecía como una finalidad la independencia respecto a “la Nacion Francesa”, las autoridades estimaran que el simple uso del vocablo “independencia” permitía ver sus intenciones sediciosas. El acusado manifestó que nunca habría pensado en una “independencia absoluta, cediciosa y rebelde”, sino que siempre se remitió, y sólo en caso de que se perdiera el dominio sobre la península, a una independencia “[...] hipotetica y condicional [...] cubriendo con la capa de conservar ilesa nuestra Santa Religion y al Augusto Fernando estos dominios”¹⁰¹. Sin embargo, en la causa contra Castillejos los oidores valoraron que el uso del término “independencia” era suficiente para constatar sus fines rebeldes debido a que esta expresión se entendía por “[...] voz menos oportuna, equivoca, y solo acomodada á sus perversas ideas, pues las adecuadas para el efecto en la época actual, serian las de opocision (sic), resistencia, defensa y guerra”¹⁰². No obstante lo tajante de esta afirmación, la sugerencia no tenía lugar debido a que el término era frecuentemente utilizado dentro del mismo contexto. En la “Gazeta del Gobierno de México” de 29 de Abril de 1809, es decir, un número contemporáneo al juicio de Castillejos, apareció una proclama del virrey Garibay a los habitantes de la Nueva España (impresa justo después de diversas noticias que daban cuenta de algunos reveses ocurridos en el campo de batalla europeo) en donde manifestaba:

[...] la cara patria [...] ha desarrollado mas y mas [...] el espíritu de lealtad sin igual que la anima [...] que lo pospone todo á los grandes objetos de conservar ilesos los derechos de su legitimo Soberano, los de la religion santa de nuestros padres, *su independencia y la vuestra*, defendiendo á costa de sus vidas y de quantos sacrificios haya que hacer, una causa tan justa¹⁰³

¹⁰¹ Cfr. *Tercer acto de confesión* en GG, Tomo I, pp. 147-149.

¹⁰² *Pedimento de los Señores Fiscales* en GG, Tomo I, p. 171.

¹⁰³ Gaceta del Gobierno de México, 29 de abril de 1809, núm. 55, Tomo XVI, p. 366. (En adelante GM).

Resulta evidente que el término aludido por Castillejos fue valorado con una base distinta a la que suponía la palabra “independencia” dentro del contexto más amplio de la guerra contra los franceses. Lo cual nos indica que el vocablo podía aludir a un consistente fidelismo, más no para el caso concreto de alguien que no podía sino resultar culpable a toda costa. Asimismo, esta obsesión reaccionaria puede confirmarse en otros procesos contemporáneos al de Castillejos.

También en el mes de febrero de 1809 se ordenó la aprehensión de Fray Miguel de Zugastegui, un padre de la orden franciscana que había sido preso anteriormente en la misma locación eclesiástica por haber exclamado ciertas ideas “contra los Españoles Europeos”¹⁰⁴ —acción que podía llevar al desorden. En esta nueva acusación se le vinculó a la supuesta rebelión que se estaría elucubrando alrededor de la figura del virrey Iturrigaray —y en atención a ella se había justificado su deposición a través del golpe de Gabriel de Yermo.

El religioso fue señalado ante la corte por el confeso Hilario Michel y Loredó, natural de la Villa de Murillo de Río Leza. Además de ser confirmados sus actos y parloteos por el gallego José Díaz Loazes, natural de Santiago, y por dos naturales del reino de Navarra: Francisco Zavalo y José Benito Cataños, el primero guipuzcoano y el otro, como Yermo, vizcaíno. Es decir, todos ellos peninsulares.

En conjunto señalaron que el padre Zugastegui había comentado que parecía haber “[...] llegado la época [para el virrey] de Proclamarse José Primero” debido a que algunas personalidades habían acudido a “Besar la mano á los Ex(c)elentísimos Señores Virreyes”¹⁰⁵. El “segundo testigo” (al parecer Zavalo) afirmó que cuando se pronunció escéptico acerca de la posibilidad de que alguien se hubiera comportado así, el padre dijo que “sobraba dinero á la ciudad para repartir á la Plevé, con lo que dando el grito, degollarían á todos los Señores Oidores”. Dijo el tercer testigo haber replicado: “[...] pues que Reyno de mierda es este que no favorece á su Rey en semejante lance, quando no con gente, con dinero”; a lo que refirió que Zugastegui respondió: “[...] dinero ni un medio real,

¹⁰⁴ *Oficio de Fray José Pascual al alcalde de corte en GG, Tomo I, p. 207.*

¹⁰⁵ *Certificación agregada de examen a “tres individuos vecinos de esta Capital en GG, Tomo I, p. 190.*

eso ni pensarlo, porque esto se queda independiente [...] por ahora hasta que se supiera que Fernando estaba en España”. En el final de aquella plática, coincidiendo los tres testigos, aseguraron haber escuchado al padre afirmando “que había de ser Obispo dentro de poco tiempo”¹⁰⁶.

Las declaraciones resultaban por demás escandalosas. Sin embargo, en el momento del careo entre los testigos y el acusado los declarantes se retractaron del carácter de algunas de sus afirmaciones. Dijeron no recordar bien si el padre había expresado específicamente que había dinero para “[...] pagar a la pleve”, así como que probablemente durante la alusión a llegar ser obispo el acusado se encontraba “perturbado” por el licor debido a que frecuentemente bebía durante las charlas vespertinas. La única cuestión que confirmaron frente a él fue que se le escuchó que no se debía enviar dinero a la península. Además, no se volvió a hacer explícita la cuestión de la independencia del reino.

El padre Zugastegui había denegado casi todas las acusaciones —mismas negativas que confirmó durante los tres actos de confesión. El único hecho al que respondió afirmativamente fue a haber expresado que “[...] *no había mayor infelicidad que la de ser Criollo*”¹⁰⁷, durante su traslado del convento de San Francisco hacia su presidio en el convento de Blemitas. Aspecto suficiente para ser catalogado como un promotor de la desunión. Además, cuando fue interrogado acerca de los hechos de “Besamano”, respondió haber escuchado al padre José Ríos referir tales acciones. Al llamar a éste a declarar, expuso que “dicho Zugaztegui habla mas por un efecto de candor y ligereza que por depravadas intenciones”¹⁰⁸.

Otra parte de la defensa del procesado, además de haber involucrado a Ríos sin beneficio alguno, fue que él había reconvenido al delator inicial, Hilario Michel, probablemente estaría “[...] enconado contra el Confesante” debido a que lo había reconvenido por haber vendido “un fucil que no era suyo”¹⁰⁹. El padre también

¹⁰⁶ Cfr. *Ibíd.*, p. 191.

¹⁰⁷ *Oficio del Conde de Colombini al alcalde de corte, ibíd.*, p. 186; Cfr. *Declaración del P.F. Miguel Zugaztegui* en GG, Tomo I, p. 196.

¹⁰⁸ *Careo de Zugaztegui con el Padre Ríos* en GG, Tomo I, p. 205.

¹⁰⁹ *Primer acto de confesión de Zugastegui* en GG, Tomo I, p. 209.

previno que ese evento no fue el único reproche que le hizo a Michel, que antes ya le había regañado por su mal comportamiento.

Al final del proceso, la responsabilidad del padre no quedaba del todo clara. No había prueba alguna de las palabras de las que se le inculpaba y aún los testigos se habían mostrado dubitativos cuando debían confirmar lo declarado. Menos aún existía prueba de que el acusado hubiera participado en la maquinación de algún plan para instalar un gobierno autónomo. Cualquier indicio de culpabilidad resultaba sumamente vago. A pesar de ello se le encontró culpable del “cargo de haver reincidido en proferir expresiones contrarias a la quietud publica” lo cual, ante la reincidencia, debía ser castigado “con la pena de la vida”¹¹⁰. Sin embargo, por el escándalo “[...] y mas graves trascendencias” que podrían derivarse de tal sentencia en contra de un eclesiástico se decidió enviarlo a la Junta Central con su causa original. La misma resolución dada después a Julián de Castillejos y antes a Fray Melchor de Talamantes por su participación en los conflictos del año anterior¹¹¹.

En este caso observamos que Zugastegui fue incriminado con muchos menos argumentos que Castillejos. La sola acusación de algunos sujetos, todos ellos peninsulares, valió para iniciar un proceso de sedición en su contra. Aunque no existía indicio sobre alguna iniciativa de sublevación, la exposición de una serie de pareceres resultó suficiente a pesar de no ser comprobados. Aunado a esto, si suponemos que lo declarado por Zugastegui —en relación a que el motivo de la acusación se desprendió de la antipatía de Hilario Michel— tenía algo de verdad, podemos extender un poco más el argumento. A saber, valorar el clima político preguntándonos ¿qué momento político era ese en donde un empleado de la

¹¹⁰ *Pedimento de los fiscales* en GG, Tomo I, p. 215.

¹¹¹ Los dos religiosos fueron, indirectamente, condenados a la muerte, ya que al arribar en abril de aquel año a su presidio en el puerto de Veracruz —donde esperarían su eventual transportación hacia la península— se encontraron con una epidemia de fiebre amarilla o “Bometto prietto” que acabó en pocos días con sus vidas. Cfr. *Certificación de Ángel López de Santa Anna* en GG, Tomo I, p. 220. La suerte de Castillejos fue que la resolución de su proceso en la Ciudad de México se demoró un par de meses más —cuando ya se habían advertido los múltiples contagios. El abogado fue enviado provisionalmente al Fuerte de Perote para aguardar un mejor momento en que pudiera entrar al puerto y embarcarse. Posteriormente, el 30 de noviembre de 1810, por decreto “de las Cortes generales y extraordinarias” fue indultado. Sin embargo, sería acusado nuevamente de infidencia. Cfr. *Carta de Silvestre Collar al virrey, 25 de abril de 1812*, en GG, Tomo I, p. 183.

marina (Michel) llegó a tener la capacidad de inculpar a un eclesiástico y tener éxito en ello? Y partiendo de que lo único verificado al acusado fue su posición adversa a la forma en que solían conducirse los europeos ¿a qué extremo de animadversión había llegado la relación entre americanos y peninsulares bajo este clima de tensión? Lo evidente es que la prevención ante la manifestación de ideas que fuesen en contra del apego total a la Junta Central y demás autoridades peninsulares fue celosamente resguardada. En ninguno de los casos, ni en el de Castillejos ni en el de Zugastegui (por no afirmar nada sobre Talamantes) pudo observarse un plan que llevara a acciones conspiratorias. A pesar de esto las autoridades pensaban que reprimir a quienes se atrevieran a emprender juicios subversivos garantizaría el mantenimiento del orden. Al parecer, el acallamiento reaccionario de quienes exponían sus inconformidades parecía insuficiente (e incluso pudo también servir de móvil por oposición) ante las ideas autonomistas que se acrecentaban cada vez más con la pérdida de terreno en la guerra europea.

De esta firme determinación por mantener silenciadas las opiniones derivaron distintos intentos por controlar la manifestación de ideas políticas fuera de los canales del gobierno. Vetándose rotundamente toda insinuación sobre instalar una junta de gobierno novohispana. Sin embargo, según relató Lucas Alamán, después de la aprehensión del abogado Castillejos apareció “[...] multitud de cédulas impresas, invitando al pueblo á la independencia, y representando de la manera mas despreciable la autoridad de la junta central”¹¹². El eco de este tipo de papeles hacia mediados de 1809 llevó a que el virrey ofreciera una recompensa a quien “[...] descubriera quien fuese el autor de estas cédulas”¹¹³. En ese momento, los esfuerzos parecían insuficientes ante el incremento del intercambio de pareceres políticos, por lo que el Real Acuerdo convino, justo después de asumir el cargo de virrey el arzobispo Francisco Javier Lizana Beaumont, en la formación de una junta dedicada exclusivamente a este tipo de asuntos.

¹¹² Alamán, Lucas. *Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, Imprenta de J.M. Lara, México, 1849, p. 289.

¹¹³ *Ídem*.

El 23 de septiembre se anunció mediante bando publicado en la Gaceta de México la instalación de la “Junta extraordinaria de seguridad y buen orden” — habiendo entrado en funciones un par de días antes. El virrey Lizana adujo que el establecimiento de la nueva junta obedecía a

[...] que algunos pocos de sus habitantes, desviados de los nobles generosos sentimientos que respira todo el reyno, ó hayan querido abusar por diferentes caminos de las mismas circunstancias del dia, ó hayan manifestado su falta de disposicion para unirse con los demás en el glorioso empeño de frustrar y castigar el monstruoso designio del tirano, ó lo que es peor que todo, hayan indicado cierta adhesión al bárbaro gobierno de nuestros crueles enemigos¹¹⁴

El bando reprobaba dos hechos en concreto, la promoción de la desunión, es decir, los principios de propuestas autonomistas para formar juntas, y la traición. Esta última, como hemos observado, no se constataba por el reconocimiento de alguna postura abiertamente a favor de los franceses. De hecho, entre los procesados por infidencia en Nueva España (desde la sustracción de la familia real) en ningún caso aparece algún indicio de ello. De manera que resultaba sumamente improbable la aparición de apoyos explícitos a esa causa durante aquella etapa fidelista —aparte de que éstos sí existían en la península. No obstante esta ausencia, el virrey sugirió la existencia de adherentes “al bárbaro gobierno”, lo cual era una sentencia que confirmaba que todo aquél que perdiera la confianza en la resistencia hispana y se atreviera a considerar su posible derrota final sería percibido como traidor¹¹⁵.

¹¹⁴ GM, 23 de septiembre de 1809, Tomo XVI, núm. 116, p. 866.

¹¹⁵ La necesidad de imprimir optimismo a los lectores se reflejó en la inclusión de una proclama inusual en el mismo número y previo al bando que anunciaba la nueva junta. Mientras las noticias sobre la guerra habían sido asiduamente adversas durante casi todo aquel año, los meses de junio y julio fueron excepciones. Bajo este episodio apreció en la Gaceta del día 23 un escrito, con fecha 21 de junio, del general Venegas “á los habitantes de la Mancha. Valerosos y Fieles Manchegos”. Cfr. *Ibid.*, pp. 865-866. En él relata, con un exceso de vanagloria: “Quando estaba disponiéndome para entrar en la Mancha y aniquilarlos, ellos han huido noticiosos sin duda de mi movimiento, comunicado por alguno de aquellos pérfidos españoles [...] La sola presencia de mis valerosas tropas les ha infundido el terror, y las divisiones que me preceden han tenido ya con ellos algunos encuentros que nos han sido del todo favorables”. El general también llamó a la unión y a las armas en un discurso que movía los más afirmados sentidos patriotas. Sin embargo, a pesar de la

Por supuesto este discernimiento no era fortuito. Estaba cimentado en el propósito de garantizar obediencia a unas autoridades temerosas de ser desconocidas por la manera en que se habían asegurado el gobierno para sí. Porque de la posibilidad de extinción de todo órgano de gobierno en la península derivaría la forzosa instalación de las juntas representativas americanas. Al haberse aceptado ya a la Central como depositaria de la soberanía “del Pueblo”, su desaparición orillaría a formar otro organismo de gobierno representativo. Esta vez designado por los propios novohispanos —para este caso— desapareciendo así las facultades de las autoridades virreinales. Es por esto que después de enunciar los peligros de la escisión y la sedición, el virrey justificó en el mismo bando la manera en que habían actuado hasta el momento los gobiernos novohispanos en consonancia y con el apoyo de “[...] estos fidelísimos pueblos”. Manifestó que

[...] en medio de tantas pruebas de lealtad, honor y patriotismo con que se ha distinguido esta preciosa parte de la nación española [...] en medio de tantos testimonios que aseguran su respeto, obediencia y sumisión á las autoridades constituidas [...] nunca le han faltado medidas que han estimado convenientes para precaver el daño que se pudiera experimentar por qualquiera de aquellos principios [sediciosos] [...] sobre todos estos antecedentes [...] no debo prescindir de las ventajas que proporciona que se pueda atender al expresado objeto baxo reglas fixas [...] conciliando la tranquilidad pública y los derechos del trono, con la seguridad individual de los ciudadanos

También se anunció que no habría distinción de “[...] clase, estado o fuero” para que la junta forme causa en contra de todo el que fuera sospechoso de estos delitos. Y no se toleraría ninguna manifestación de infidencia. Incumbiría a la junta la tarea de observar todo “[...] papel, conversaciones, ó murmuraciones sediciosas ó seductivas con todas sus conexiones é incidencias”. Es decir, se ordenaba la estrecha vigilancia de toda opinión vertida, expresada por cualquier medio.

esperanza, en el mes de agosto se presentaron nuevas e importantes derrotas en Aragón. El episodio sirvió también para que las autoridades novohispanas afirmaran que no había cabida para la suspicacia.

En última instancia, el Acuerdo habría optado por recurrir a otra alternativa antes de avalar un proyecto de junta de gobierno. En marzo de ese año un nuevo espectro había entrado en el panorama de la sucesión monárquica cuando llegó al puerto de Veracruz el bergantín inglés Sapho, cuya tripulación entregó pliegos de Doña Carlota Joaquina, consorte del rey de Portugal Joao VI y hermana de Fernando VII. Los monarcas portugueses se encontraban entonces en Río de Janeiro, escapando de la pesquisa napoleónica que originalmente desencadenó la sustracción del monarca hispano. Los pliegos estaban dirigidos a las “[...] audiencias, gobernadores y ayuntamientos de la Nueva España”, para que se admitiera “[...] en calidad de regente y lugar teniente del reino á su hijo el infante D. Pedro”¹¹⁶. En ese momento el Real Acuerdo había contestado negativamente a la infanta, quien ya había mandado emisarios también a los otros virreinos americanos¹¹⁷ y a la misma península. La proposición de la reina no obtuvo apoyo en los lugares a donde llegaron los pliegos, porque si bien existían argumentos con base en la ley sálica para aceptar al infante como un posible regente e incluso como eventual reemplazo de Fernando si éste se encontrara completamente imposibilitado para regresar al trono hispano (de la misma forma en que lo reclamaría Carlos María un par de décadas después), debemos recordar que para el tiempo en que Carlos IV avaló el tránsito de los franceses hacia territorio portugués, los reinos peninsulares ya habían sido contrincantes en la llamada guerra de las Naranjas. La oferta, sin embargo, no se llegó a conocer abiertamente y aún si se hubiera divulgado, existía un contexto en que difícilmente encontraría simpatizantes. No obstante lo incomodo de la propuesta, ésta podía ser una salida para mantener la dependencia del reino. Porque, a pesar de las presiones internas y externas, las autoridades novohispanas no darían paso atrás en relación a la postura de sujeción respecto a la junta europea a menos que existiera otra opción a modo.

Mientras tanto, la situación en la Península no daba señales de mejora para las tropas hispanas, el virrey debía informar a la vez de motivar a los habitantes del

¹¹⁶ Alamán, Lucas. *Historia Méjico*, 1849, pp. 278-279.

¹¹⁷ Cfr. Chust. *Un bienio*, 2007, pp. 30-31.

reino. Anunciaba los “[...] desastres sufridos por las armas españolas, disminuyéndolos en cuanto era posible” y solicitaba “[...] excitando á contribuir para repararlos con los oportunos auxilios de dinero”¹¹⁸. Lo que a su vez llevó a manifestaciones de distinta índole. Desde el reconocimiento incondicional hasta algunas reservas que, por la postura intransigente de las autoridades, no podían salir abiertamente a la luz. En el primer caso, se presentó una postura reveladora. El pueblo de la parcialidad de San Juan se pronunció favorablemente a la solicitud de apoyo. El gobernador afirmaba que aún

[...] cuando no hubiese en España mas que un pueblo libre de los enemigos, donde residiese aquel cuerpo nacional (la junta central), á este se debe reconocer como lugar teniente de S.M., y no pueden (los indios) tener otro rey que el inmediato sucesor de la casa de Borbón, á quien donde quiera que se hallare debe reconocérsele como dueño de estos vastos dominios, como su padre, su soberano y su legítimo señor¹¹⁹

El reconocimiento únicamente al “inmediato sucesor” hacía que la propuesta llegada desde el Brasil no tuviese cabida para este cuerpo —como seguramente tampoco la tenía para otros novohispanos. Sin embargo, seguirían manifestándose otras posturas en relación a cómo se concebía ese “cuerpo nacional”.

En este tenor continuarían los discernimientos, por supuesto subversivos, en cuanto a la capacidad de la junta para subsistir. Por lo que los intercambios de ideas respecto a la situación de los gobiernos americanos se incrementarían todavía más entre los círculos que se mantenían debatiendo respecto a la posibilidad de instalar un órgano de gobierno con miras a vindicar un sistema representativo al interior del reino o, al menos, de sus propias provincias. Un momento en que los peligros conspiratorios se tornaron más auténticos.

¹¹⁸ GM, 29 de abril de 1809, núm. 55, Tomo XVI.

¹¹⁹ Citado en Alamán. *Historia Méjico*, 1849, p. 293.

2.3.4 La junta promovida en Valladolid

El fallido intento por crear un congreso de todo el reino novohispano no frenó, sin embargo, el ímpetu autonomista generado por el gobierno acéfalo. Al año siguiente se gestó un proyecto —no del todo fortalecido ni acabado— para formar un órgano gubernativo en la capital de la intendencia de Valladolid —centro del extenso obispado de Michoacán¹²⁰. El curso de los actos de quienes esbozaron este plan —cuyo programa careció de claridad— estuvo profundamente influido por el carácter que hasta entonces habían tenido otros proyectos por instalar juntas. En este sentido, las propuestas del cabildo de la Ciudad de México al entonces virrey Iturrigaray jugaron como un importante precedente de las aspiraciones de los españoles americanos vallisoletanos, inspirándoles en la necesidad de tomar el control de los gobiernos novohispanos al mismo tiempo en que se fortalecía un consenso por desconocer a cualquier gobernante extranjero que se pretendiera imponer.

El grupo de españoles americanos vecinos de la ciudad de Valladolid y de quienes se presume la intención por instalar una junta suprema de gobierno, formaban parte de la élite económica de la región. Se atribuye a los hermanos Nicolás y Mariano Michelena —este último con cargo de alférez— el protagonismo de los planes de deponer a las instancias administrativas en turno. Éstos eran conocidos por llevar a cabo diversos negocios en la ciudad además de ser arrendatarios de tierras. Su cómplice José María García de Obeso, además de la renta de tierras, tenía diversos comercios en esa capital de intendencia. A ellos se sumaron los religiosos Vicente de Santa María, fraile franciscano, y el cura Manuel Ruiz de Chávez, quienes contribuyeron a la propaganda de los ideales del proyecto entre los fieles. Además se cuenta media docena de personajes, todos antiguos estudiantes del Seminario Tridentino y Conciliar de Valladolid¹²¹, que

¹²⁰ El obispado de Michoacán estaba conformado de manera aproximada por los territorios de las intendencias de Michoacán y Guanajuato, además de la zona suroeste de la de México y la occidental de la de San Luis Potosí. Cfr. Brading. *Una iglesia*, 1994.

¹²¹ Cfr. Guzmán. *La junta*, 1994, p. 38.

participaron de manera continua en reuniones llevadas a cabo a manera de tertulias.

A la par de las reuniones de los españoles americanos se realizaban en la misma ciudad otras compuestas casi en su totalidad por españoles peninsulares. Éstas se llevaban a cabo en las casas de los también hombres de negocios Francisco Palacios y Francisco Sierra¹²². Los contenidos de las reuniones entre europeos son hasta ahora mucho menos conocidos que las de los americanos, pero lo cierto es que estaban insertas en la misma tradición de tertulias que se había gestado en aquella capital desde mucho antes de la emergencia del *juntismo*. Desde las últimas tres décadas del siglo XVIII la ciudad de Valladolid había sido escenario de reuniones de letrados, mandos militares y hombres de negocios, cuya finalidad era el intercambio de ideas¹²³.

Los temas en ambos casos, no obstante el interés generalizado de los concurrentes sobre las noticias americanas y europeas, eran de índole diversa — como podían serlo la situación de algún tipo de negocio como la ganadería o las minas, así como los más recientes hallazgos en materia científica— y en ocasiones sin otra meta que amenizar la tarde. Sin embargo, a partir de junio de 1808, con las noticias de la sujeción de Fernando, los contenidos de las tertulias se volcaron totalmente hacia la incertidumbre política. Una situación que se tornó todavía más aguda después de la deposición del virrey Iturrigaray, la cual fue percibida por la facción criolla asistente a este tipo de reuniones como autoritaria e ilegal.

La firme oposición de este grupo de criollos estaba en consonancia con los mismos reclamos de las juntas instaladas en el resto de la América hispana y posteriormente en la misma Nueva España. Si bien no se proponía una ruptura con el monarca, sí pensaban que, en principio, las autoridades peninsulares no debían tener injerencia en sus gobiernos. De esto derivaba que los órganos de gobierno en funciones no se apreciaran como legítimos, debido a que ellos no concentraban fuente de autoridad sin la presencia de quien los había nombrado.

¹²² Cfr. GG, Tomo I, p. 304.

¹²³ Cfr. Jaramillol. *Valladolid luces*, 2010, pp. 19-26.

En este sentido, el levantamiento previsto buscó reclamar la causa del ayuntamiento de la Ciudad de México bajo los mismos principios, por lo que el objetivo nuevamente consistió en establecer “el gobierno provisional, por el cual se proyectó en el año anterior (1808), y que debía regir estos países a nombre de Fernando VII, mientras éste se hallase en poder de Bonaparte”¹²⁴.

Este intento por integrar un gobierno provisional se ha denominado como “conspiración de Valladolid”, en donde todavía existen dudas acerca del carácter autonomista de los vallisoletanos y si no eran afines a la total separación americana de los gobiernos peninsulares¹²⁵ —perspectiva producto de una corriente historiográfica anterior. Se ha mostrado que los españoles americanos participantes buscaban desplazar a la pequeña (pero poderosa) élite peninsular de Valladolid, así como establecer una instancia gubernativa soberana con amplia jurisdicción territorial, no existe fuente documental que sugiera que desde esta etapa temprana del juntismo existieran pretensiones separatistas generalizadas y la consecuente intención por desconocer al rey hispano como monarca de los reinos americanos —dado que en Nueva España se aludió siempre como legítimo todo aquello que emanara “[...] por disposición del Rey”¹²⁶.

Los planes que presuntamente emanaron de las reuniones de los españoles americanos de Valladolid habrían quedado disueltos después de que en la noche

¹²⁴ *Proclama* citada en Cardiel. *La primera*, 1982, p. 129.

¹²⁵ Esta perspectiva es producto de una historiografía previa a los años noventa del siglo XX. Cfr. Cardiel. *La primera*, 1982; García. *La cuna*, 1971. En ninguno de los sucesos vinculados a la conspiración —especialmente en los descritos por quienes reprobaban en sus declaraciones el levantamiento latente— no aparece indicio alguno de acusación sobre un proyecto que escapara del fidelismo. Resulta cuestionable atribuir los sucesos de la llamada conspiración de Valladolid a un proceso lineal cuya desembocadura estuviera destinada a los esfuerzos de separación de los reinos americanos de la monarquía hispana y cuya génesis emanó de las primeras aspiraciones por instalar una junta suprema. La afirmación de que el espíritu de esta pugna haya estado cimentado en una propuesta de escisión respecto al gobierno monárquico (y menospreciar la posibilidad de un fidelismo con auténticas pretensiones de serlo) parece no ser evidente. El punto que se ha estimado a favor de que en las tertulias vallisoletanas (así como antes las del ayuntamiento de México) existieran posiciones partidistas extendidas entre quienes simpatizaban con la idea de crear la junta novohispana ha consistido en que posteriormente algunos de estos personajes (como el padre Santa María y el abogado José Antonio Soto Saldaña) participaron en juntas que hicieron explícito su deseo por llegar a un rompimiento con la monarquía. El argumento aún no es suficiente para afirmar la génesis separatista, incluso si consideramos que Mariano Michelena y García Obeso, quienes presumiblemente estuvieron más cercanos a iniciar acciones para deponer a los gobiernos instalados en Valladolid, jamás militaron en el bando insurgente.

¹²⁶ HyD, Tomo I, p. 147.

del 21 de diciembre de 1809 un informante advirtió al intendente interino de Valladolid, José Alonso de Terán, que se estaba gestando una confabulación en contra de las autoridades constituidas residentes en la ciudad. Estos actos, se le advirtió, serían perpetrados bajo el mando un general en activo más otros cómplices. Después de la información dada por el cura “[...] que fue de Taximaroa y a(h)ora de Zelaya”¹²⁷, José Antonio Lecuona, quien había sostenido una plática con uno de los asistentes a las reuniones, el administrador de correos de Tuxpan, Luis Gonzaga Correa, se ordenaron diversas aprehensiones, entre las que se ordenó el auto de formal prisión contra el padre Santa María, los hermanos Michelena, el “Subdelegado Abarca”¹²⁸ y el capitán García de Obeso, a quienes se les acusó por el delito de infidencia.

En la denuncia anónima del 24 de diciembre se adjudicó al subdelegado de Pátzcuaro, José María Abarca, una constante oposición al plan, y de ahí que no se hubiera llevado a cabo aún. Al respecto el denunciante señaló que “*Abarca ponía muchas dificultades en la egecusion, se disolvió la Junta y me citaron para esta tarde; pero ahora mismo me marchó; que había plan, es cierto, porque el mismo Michelena le quemo anoche á mi vista*”¹²⁹. En esta y otras declaraciones se coincide en que Abarca siempre mantuvo reservas contra el plan, fungiendo constantemente como un freno a la acción directa —lo cual le serviría para ser liberado poco tiempo después de su encarcelamiento¹³⁰.

Tres semanas después de la aprehensión de los sospechosos, el administrador Luis Gonzaga Correa declaró que desde el mes de agosto las pláticas se habían tornado serias entorno a la posibilidad de apoyar una junta de la provincia; y que para noviembre Mariano Michelena había dispuesto que en el plan para instaurarla

[...] se trataba de repetir el juramento á Fernando Septimo, por la Perdida probable de España y las traiciones que se estaban experimentando allá, depositando la

¹²⁷ Declaración de D. Luis Gonzaga Correa en GG, Tomo I, p. 324.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 254.

¹²⁹ GG, Tomo I, p. 273. Cursivas en el original.

¹³⁰ También debemos considerar que las reservas de Abarca pudieron producirse a partir de su condición de subdelegado. Si bien fue partícipe de los debates en torno a los momentos de crisis política, probablemente se encontraba reacio a traicionar el apoyo otorgado por Felipe Díaz de Ortega y a abandonar los privilegios que el cargo de subdelegado suponía.

Soberanía de Fernando Septimo, asegurándole que estaban conuinados los principales Lugares de la Provincia, á ex(c)epcion de Zitaquaro, pero que en Valladolid solo contaba con nueve Sugetos Principales [...] y que [...] podía vér en Zitaquaro (a) cinco ó seis Sugetos [...] porque no se necesitaba mucha gente, pues los referidos tendrían Criados y Amigos y podrían ceducir mucha (á) algunos¹³¹

Gonzaga se remitió a la manera en que operaría el plan, cosa que no aparece de manera clara en las declaraciones de otros implicados¹³². Aseveró que en una reunión sostenida (ya en el mes de diciembre) por los hermanos Michelena, el general García de Obeso y el subdelegado de Patzcuaro José María Abarca —y en donde no queda clara la presencia del compareciente entre ellos— se discutieron algunos de los objetivos fundamentales del golpe. Una vez asegurado el mando en el gobierno —donde existe un importante hueco sobre la organización del ataque¹³³— procederían a nombrar a “[...] un Diputado en cada Pueblo Cavezera, y en quanto á lo demás de Gobierno, se quitarían los Tributos y Caxas de Comunidad”, contándose “en la Junta con estos medios para conseguir la voluntad del Pueblo”¹³⁴, es decir, los medios financieros para sostener un cuerpo de gobierno presumiblemente representativo. Además, se dispuso, de acuerdo a lo declarado por Gonzaga, que Mariano Michelena asumiera el gobierno “Politico” y que “[...] el Militar” quedara “á cargo del Capitan Garcia”, por lo cual hubo controversia, pero al final se consensó que fuese de esa forma.

Al respecto de la manera en que se convocaría a la gente a sumarse al golpe coincide lo dicho por Gonzaga y la declaración previa de José Camilo “Hernandes”, gobernador de los “Siete Barrios”¹³⁵ de indios, quien señaló que el día 21 de diciembre el fiscal Pedro Rosales, “Yndio casique”¹³⁶, lo había buscado en su casa, trayendo la orden de que el gobernador avisara a “los Pueblos que a

¹³¹ *Ibid...*, p. 320.

¹³² Cfr. Cuaderno tercero de la causa instruída en Valladolid contra las personas que preparon allí un movimiento revolucionario en favor de la independenciam en GG, Tomo I, pp. 253-370.

¹³³ La única referencia es que a partir del mandato de “treinta Sugetos” se podía contar con “[...] veinte ó veinte y dos mil Hombres, incluso el Regimiento de esta Ciudad y el de Dragones de la Provincia, mas no se acuerda si en este num. se comprendían los Yndios de la Sierra”, GG, Tomo I, p. 322.

¹³⁴ *Ídem*.

¹³⁵ *Ibid.*, p. 287.

¹³⁶ *Ibid.*, p. 288.

las nueve de la mañana del día siguiente, se debían de juntar en la casa del referido Capitán, sin decir para qué”¹³⁷. Ese mismo día Rosales pidió la presencia de gente de los pueblos de indios para que se reunieran en su casa. Solicitó que acudiesen al menos diez indios al gobernador de Santa María; diez más “de común [esto es, casados] al alcalde “[...] de Jesús”; el alcalde de Santa Catalina dijo que sólo contaba con tres a lo cual el fiscal respondió “pues esos tres y V. quatro”. Por la tarde prosiguió para dar a conocer la convocatoria en el barrio de la Concepción, en el pueblo de San Pedro y en los barrios de Santa Ana, San Miguel, Chicacuaro, el Milagro y, después de la oración, a San Juan. Sin embargo, una vez que Pedro Rosales terminó de convocar a todos estos pueblos, regresó por la misma ruta para frenar la convocatoria, anunciándoles que ya no debían presentarse.

Al ser llamado a declarar, Rosales manifestó que el capitán García lo había mandado llamar, por lo que acudió inmediatamente a su casa. Ahí sostuvo una conversación cuyas líneas fueron parafraseadas por el fiscal:

*Llamo á Vm. Para preguntarle qué numero de Yndios tiene Vm. Aquí en los Barrios; le respondió el exponente [Pedro Rosales]: que no tenia cuenta de ellos, pero que eran muy pocos; que Garcia volvió á preguntar: ¿pero qué numero? Y el exponente le respondió que podían llegar a sesenta ó setenta Yndios; y bolvio a decir Garcia: Vm. Me los cita, y para mañana han de estar aquí á las diez del día; pregunto el declarante: en donde, Sor.? aquí en la Plazuela de San Juan de Dios que esta frente de mi casa*¹³⁸

A partir de esta orden fue que Pedro Rosales acudió a cada barrio y pueblo de la capital para reunir la materia prima de un inminente tumulto cuyo fin parecía ser la deposición de las autoridades constituidas en Valladolid. Sin embargo, el mismo día por la tarde —según la misma declaración del fiscal— el capitán le dio una nueva instrucción. Rosales expuso que al informar a García Obeso que ya estaban todos avisados éste le respondió: “[...] hombre, ya no se necesitan p.a

¹³⁷ *Ibíd.*, p. 287.

¹³⁸ *Ibíd.*, p. 289.

nada, y replicándole el exponente que a los distantes se les hacia mala obra y perdían el día, llamó á Ochoa para que trajese veinte pesos de la tienda, los trajo y el mismo Capitan los entregó”¹³⁹ a Rosales para cubrir las pérdidas de quienes se trasladarían.

Con esta orden se puso fin a la última oportunidad que tendrían los conspiradores para asestar el golpe. Las razones por las que se detuvo la puesta en marcha del plan no quedan muy claras. Principalmente porque los protagonistas¹⁴⁰ negaron la tentativa de golpe y, por supuesto, al desconocerlo no tenía cabida la decisión de cancelarlo. El momento crítico, por tanto, fue la marcha atrás ordenada por García Obeso después de decidir la reunión de los rebeldes potenciales. Este titubeo fue el que provocó la frustración definitiva del plan. Al sosegar el eminente alboroto se dio tiempo para denunciar lo tramado a quienes tenían reservas importantes respecto a la confabulación. Cuando los sujetos cercanos al grupo conspirador percibieron tan cercana la amenaza de la revuelta, su temor los llevó a denunciar la situación ante personas ajenas a los tertulianos —como lo era el padre Lecuona. Esta decisión parece haber sido una suerte de *cura en salud*, para salvar una posición política congruente con su propia moral.

No obstante la frustración de la conspiración, lo que aquí importa es resaltar tres aspectos latentes en el plan que nos sitúan en las convicciones más básicas de este grupo conspirador. Por un lado, que en las declaraciones de Mariano Michelena se haya utilizado repetidamente como un recurso de defensa “la buena intención y apego al Soberano” de todos los que estaban siendo acusados. En este sentido se mantendría el discurso fidelista, pero apuntando hacia la necesidad de autogobierno. De ser posible, mediante un órgano representativo (como de hecho se manifestó) de todo el reino; de no serlo, los sublevados habrían de comenzar por el ayuntamiento y, en consecuencia, por el gobierno de la provincia. En segundo lugar, debemos insistir en que la pauta para los sectores opositores a las autoridades virreinales se dio por la percepción de ilegitimidad de

¹³⁹ *Ibíd.*, p. 290.

¹⁴⁰ A este grupo habría que sumar al guarda ronda de la Real Aduana, José Antonio Ochoa, quien sirvió de mensajero del capitán con las autoridades de los barrios y pueblos de indios.

los actos de la deposición. A fin de cuentas, esa era la justificación principal del enfrentamiento, aduciendo además que el temor de las autoridades los hacía convencerse de “la posibilidad de la independencia y nuestro poder para sostenerla”. Esto indica que la postura adoptada por los gobiernos para contener ideas subversivas y para hacer desistir a los posibles rebeldes de alguna acción contra las autoridades resultó ser más un aliciente que un freno. Michelena describió, al respecto, que como

[...] la idea [autonomista] era tan lisonjera, pocas reflexiones se necesitaban para propagarla, contribuyendo mucho el canónigo Abad Queipo [sic] y otros europeos de crédito, como el presidente Abarca de Guadalajara, el intendente Riaño de Guanajuato, el de Puebla Flon, el general Calleja y otras personas de nombradía que para sostener la prisión de Iturrigaray inculcaban las ideas que nos servían de base¹⁴¹

Resulta complicado dar una lista más precisa y representativa de las autoridades que ejercían efectivamente las veces del gobierno virreinal en 1809 —quizás faltando los oidores de la capital— que la que nos ofrece de manera espontánea Mariano Michelena en esta relación.

Por último, un aspecto sobre el que es indispensable reparar para situar el quiebre definitivo en el que derivará la empresa insurgente es la lucha franca en contra de los españoles europeos. El hecho de que se haya identificado al capitán José María de Obeso replicando abiertamente que la reunión de los potenciales tumultuosos debía hacerse “[...] porque estos gachupines nos quieren aquí (sic), nosotros somos Yndianos, Yndios, todos somos unos, Yó tambien soy Yndiano”. Si bien en la acusación que sufrió el padre Zugastegui también se le refirió haber insinuado que existía una diferencia importante entre europeos y americanos, por ser desfavorecidos estos últimos, al padre no se le acusó abiertamente de señalar que los españoles peninsulares fuesen la causa de los problemas de los gobiernos novohispanos. En este sentido, los juicios supuestamente emitidos por el capitán García de Obeso (de los cuales sin comprobarse concluyentemente se le haría

¹⁴¹ Verdadero origen de la revolución de 1809 en el Departamento de Michoacán, por D. Mariano de Michelena en GG, Tomo I, p. 467.

responsable) resultaban mucho más comprometedores por haber distinguido la ignominia de sus pares peninsulares. Evidenciando con esto, más que un secreto a voces, las constantes manifestaciones violentas de rechazo entre “criollos” y “gachupines”, negadas por largo tiempo dentro de los protocolos de las élites y el apercibimiento de las autoridades que buscaban, ante todo, un obligado consenso de unión.

2.4 Lozana igualdad entre reinos

La rivalidad y recelo latentes entre españoles no pasaban desapercibidos en la península. Si bien el grueso de pareceres americanos llegados a Europa consistía en manifestaciones de apoyo y lealtad, las noticias del descontento entre ciertos sectores novohispanos —muchos de ellos provocados por los procedimientos que buscaban garantizar gobernabilidad por parte de las autoridades virreinales— también llegaban a la metrópoli. De hecho, los casos que hemos revisado, desde el golpe de septiembre de 1808 hasta las acusaciones de infidencia, fueron muestra clara de la oposición que se estaba gestando. La enemistad, a nivel del gobierno virreinal, había sido alimentada por el radicalismo de algunas autoridades quienes, como el oidor Aguirre y Juan López Cancelada, se habían opuesto al ayuntamiento y llevado los desacuerdos a un punto en el que se entendía al conjunto de españoles novohispanos como el enemigo de la patria¹⁴². Así, a partir de los sucesos de deposición, según describió el obispo Manuel Abad y Queipo, se

[...] inculpaba de algún modo á todos los españoles americanos [...] [exaltando] en gran manera la rivalidad y división entre gachupines y criollos. El virey interino Garibay y el arzobispo virey, teniendo los dos las mejores intenciones, léjos de reunir los ánimos y calmar estas pasiones, las han exacerbado mas con sus medidas divergentes¹⁴³

¹⁴² Cfr. De la Torre. *La independencia*, 1992, pp. 83-84.

¹⁴³ *Representacion á la regencia del reyno, manifestando el estado de fermentación en que se encuentra la Nueva España y medios para evitar su trastorno*, en HyD, Tomo II, p. 892.

Por otro lado, las manifestaciones de oposición de parte de los americanos a los peninsulares eran usuales. Y serían cada vez más violentas y frecuentes. Incluso, en distintos momentos se atribuyeron las condiciones precarias de la situación económica a la malicia de los europeos. El disgusto por la afectación a negocios privados y, con esto, a la economía del reino en general fue un tema primordial desde la consolidación de vales reales —como hemos apuntado en el capítulo anterior. Las quejas habían aparecido recurrentemente (tomando parte privados, tanto americanos como europeos) en diversas representaciones enviadas a la metrópoli para evidenciar los perjuicios que esta medida tendría en contra de la capacidad productiva y, en correspondencia, en la capacidad de pago de los deudores¹⁴⁴. Esta misma recriminación al debilitamiento de las finanzas apareció posteriormente en algunas manifestaciones de descontento en relación a los gastos de la nueva guerra —elemento que también aparece dentro de las acusaciones que hemos revisado. De manera que el impacto de las decisiones de la política exterior de la monarquía hispana había propiciado juicios que percibían las medidas financieras adoptadas durante la primera década de aquel siglo como excesivas e injustas —debido a que se había afectado profundamente la vida productiva americana. Las inconformidades estarían presentes en las denuncias hechas por algunos ideólogos y partidarios de la lucha insurgente, algunos de los cuales pertenecían a sectores afectados directamente por adeudos a la institución eclesiástica¹⁴⁵ o, indirectamente, por la crisis generalizada.

La tensión generada por estos asuntos, es decir, por las rupturas de la unión y por la carga de los gastos de guerra, abrumaba a la Junta Central. Estas presiones forzaron a que, dentro de su programa de gobierno, el órgano meditara sobre la pertinencia para incluir representantes de los reinos americanos con el fin

¹⁴⁴ Cfr. Von Wobeser. *La consolidación*, 2006, pp. 393-402; *Representación al director del príncipe de la Paz, pidiendo no se ejecute la Real Cédula de 26 de Diciembre de 1804, sobre consolidación de vales reales*, en HyD, tomo II, pp. 866-874; *Representación al arzobispo virey contra la ejecución de la real cédula de 12 de Marzo de 1809, sobre el préstamo de veinte millones en Ibíd.*, pp. 883-885.

¹⁴⁵ Un deudor bien identificado era el Marqués de San Juan Rayas, quien se vio fuertemente afectado por la consolidación, pero que también obtuvo uno de los acuerdos más favorables para el pago: diferido a 15 años. Cfr. Von Wobeser. *Dominación colonial*, 2003, pp. 173-177.

de difundir la idea de que formaban parte integral de la monarquía hispana como reinos con voz. Por supuesto, los representantes de las ciudades europeas promovieron esta incorporación principalmente por el temor de que alguno de ellos, o todos, dejaran de prestar apoyo a la causa hispana. Es bajo este contexto que debemos situar una nueva inclusión de la participación de los americanos en las instituciones de gobierno de la *Nación* hispana. Un conflicto que nos remite al mismo problema de fondo que en principio habían acarreado los debates de los derechos de prelación durante el siglo XVIII, así como los hechos escandalosos del golpe al virrey novohispano. En este nuevo escenario, la coyuntura política obligaría a los órganos interinos de gobierno a promover la participación de ultramar, lo cual terminaría vindicando parcialmente las demandas que los americanos habían presentado desde hacía tiempo.

Por su parte, el reconocimiento de estos derechos a los americanos ubicaba las pretensiones del ayuntamiento de México como una iniciativa legítima, y no “sediciosa” ni un acto de “lesa majestad” como lo manifestó el Tribunal de la Fe y el Real Acuerdo de la Nueva España durante los debates de la primavera de 1808. A pesar de ello, en sus primeros pronunciamientos el Ayuntamiento había reclamado los derechos de soberanía que le correspondían como cabeza del virreinato, una afirmación que no correspondía con el reconocimiento de los derechos de los reinos a formar juntas bajo una dificultad emergente¹⁴⁶. Sin embargo esto sucedió sólo al inicio de los debates, por lo que ese primer pronunciamiento no justificaba de manera alguna que la Junta Central no hubiera abierto un caso en contra de los responsables de la deposición de Iturrigaray por sus excesos. Resultaba significativo que, a pesar de no proceder en contra de la Audiencia, no se acusara a Gabriel de Yermo, quien había ejecutado el plan para frenar la iniciativa de junta general de la Nueva España. Con todo y la enunciación de la doctrina de igualdad asumida posteriormente por la Central, esto fue muestra de “la diferente consideración que los territorios americanos seguían teniendo para

¹⁴⁶ El protagonismo asumido por los ayuntamientos de las capitales fue combatido posteriormente por las Cortes, en tanto sus primeros decretos hicieron “frente a esa tensión producida por la resistencia de las Juntas o Cabildos a hacer dejación de su condición de depósito de la soberanía”. *Ibíd.*, p. 87.

los gobiernos que se fueron formando en España”¹⁴⁷. Al respecto, también habría que considerar que la actitud conciliadora perseguida por la Junta no podía beneficiarse con la apertura de ese caso.

Lo cierto es que la cesión de representación a los americanos difícilmente se puede entender sin considerar la amenaza de un posible desconocimiento a esas nuevas instituciones efectivas de gobierno. Los americanos mismos estaban conscientes de la dependencia que la península guardaba durante ese momento respecto de América. Entendían que “excluir a las Américas de esta representación sería, a más de hacerles la más alta injusticia, engendrar sus desconfianzas y sus celos y enajenar para siempre sus ánimos de esta unión”¹⁴⁸.

Desde mediados de 1809 los debates en la península insistieron más sobre la manera en que estaba integrada la *Nación española*, con la finalidad de lograr la unificación de esfuerzos. La Junta Central, cuya representación tenía como base a las capitales de los reinos, comenzó a perder legitimidad frente a la idea de que el resto de los pueblos no habían tenido participación en la elección de sus miembros. El fondo de la discusión radicaba en fomentar un cambio en el entendimiento de la soberanía. La Central, como hemos mencionado antes, se había declarado como tutora de los derechos del rey. En contraste, se incrementaron diversas presiones para organizar las Cortes extraordinarias, bajo el argumento de que ellas debían representar la soberanía de la *Nación* y no sólo a los cabildos.

Las voces que buscaban dar protagonismo al conjunto de la *Nación* argumentaron que el difícil momento vivido por la monarquía no se debía únicamente a la invasión de los franceses, sino que antes se habían propiciado ocasiones de descontento por otras medidas arbitrarias¹⁴⁹. Las decisiones fiscales de la corona (antes referidas) habían socavado las finanzas en distintas latitudes, vinculándolas a un gobierno que no promovía el bienestar común. De hecho, desde de los actos ocurridos en Francia en 1793 habían aparecido distintos escritos de corte político-económico advirtiendo sobre los excesos regalistas y

¹⁴⁷ Portillo. *Cuerpo nación*, 2006, p. 62.

¹⁴⁸ Camilo Torres, jurista de la Nueva Granada, citado en *Ídem*.

¹⁴⁹ Cfr. Portillo. *Monarquía imperio*, 2010, p. 165-168.

promoviendo reformas en el gobierno para evitar que se acentuara el descontento de los súbditos novohispanos¹⁵⁰.

Las propuestas para extender la participación en asuntos públicos y de legislar para amortiguar los excesos hacendarios tuvieron un importante eco durante la segunda mitad de 1809. Así, los reclamos por dotar de representación a todos los pueblos y establecer preceptos mínimos para la legislación de la monarquía hispana se concentró en la insistencia de reunir un órgano cuyas facultades se definieran en relación a la soberanía emanada de sus representados y no se limitara (únicamente) a un papel de resguardo de la soberanía del monarca.

El decreto para la reunión de Cortes generales se publicó el 27 de noviembre de 1809. La Central declaró que lo hacía “persuadida de que la pronta reunión de Cortes generales anunciada en el Real Decreto de 22 de mayo próximo pasado es la más a propósito para reunir las opiniones y las voluntades, y atajar cualquiera división que en grave perjuicio del Estado pudiera nacer de una disposición de ánimos menos conforme”¹⁵¹. A pesar de este decreto, hacia finales de ese año algunos miembros de la junta seguían evitando la conformación de las Cortes bajo el mismo argumento. Incluso esta negativa llevó a algunos hechos inusitados. Cuando la persistencia para la celebración se incrementó, se presentaron razones para, si bien no impedir, retrasar la convocatoria. En este contexto, el regente de la chancillería de Granada, Rodrigo Riquelme refirió al problema de manera inesperada. Su punto consistió en la necesidad de llamar a los representantes de ultramar a Cortes, y no abrirlas “[...] hasta la llegada de los titulares”.

Unas semanas después las tropas francesas lograron invadir Aranjuez, lugar desde donde se trasladó la Junta hacia Sevilla y, ante la amenaza, terminaría sesionando en Cádiz. Más tarde sus miembros terminarían embarcándose dentro de los navíos de la flota inglesa a cargo del embajador John Hookham Frere. Mientras intentaban escapar del alcance del enemigo, en la isla gaditana se les acusó de desertores. En respuesta al abandono, en la ciudad se instaló otra *Junta*

¹⁵⁰ Me refiero a escritos como los de Leon del Arroyal, Manuel de Aguirre y El Conde de Cabarrús. Cfr. Portillo. *Entre historia*, 2010.

¹⁵¹ *Decreto de convocatoria a Cortes del 28 de octubre de 1809, publicado en 27 de noviembre siguiente en Real cédula expedida por el Consejo Supremo de España e Indias*

Suprema llamada *de Cádiz* con la intención de restituir el órgano soberano. Cuando se instaló nuevamente la Central en la isla de León para dar apertura al Consejo de Regencia, la nueva Junta gaditana desconoció a las autoridades que habían escapado. La disputa sobre la legítima representación de la soberanía no fue resuelta entre los hispanos. Los ingleses tenían por autoridad del gobierno hispano a la Central y a la delegación del Consejo de Regencia, razón por la que la flota inglesa, como también lo hicieron las campañas de sus tropas en tierra durante 1809, resguardó el ejercicio de las facultades de gobierno para el ente con el que se había convenido la defensa. El Consejo regresaría a la isla de Cádiz sólo porque ingleses y portugueses —quienes habían repelido algunas embestidas del general francés Soult— reconocían en él al gobierno oficial¹⁵². La reinstalación sería posible gracias a los esfuerzos del embajador inglés, quien reiteró que el Consejo era el legítimo representante de la soberanía de España e Indias.

En cuanto la Central había desembarcado en la Isla de León realizó su último decreto en el que encargó a su sucesor, el Consejo de Regencia de España e Indias, la organización militar y la reunión a Cortes¹⁵³. Sin embargo, el Consejo también presentaría resistencia a este último encargo de la Central. La fecha se había establecido para el primero de marzo, pero los constantes enfrentamientos armados impidieron las elecciones de los diputados en ciertas regiones. Esta difícil situación, a la cual se sumó el escepticismo sobre si esta institución contaba con la suficiente autoridad para organizarlas, motivó ese retraso. Asimismo, el Consejo Supremo de Regencia se constituiría también con la idea de incluir la representación americana. El tema continuaba generando controversias, de tal forma que el primer miembro designado para representar a los reinos americanos había sido el ministro del Consejo de España e Indias, Esteban Fernández de León. Este miembro se sustituyó bajo el argumento de que el ministro tenía debilidad física debido a su avanzada edad. Le reemplazaría “el Sr. D. Miguel de Lardizabal, en quien concurren las preferentes qualidades de tener la totalidad de los votos de la nueva España con la suerte de haber sido electo por ella para su

¹⁵² Cfr. Patrick, William. *History of the war in the Peninsula: From the year 1807 to the year 1814*, David Christy, Oxford, 1836, p. 160.

¹⁵³ Cfr. *Ibíd.*, p. 122.

representante”¹⁵⁴. Sin embargo, la razón más importante para esta sustitución habría sido que el ministro no era oriundo de los reinos americanos, a diferencia de su suplente¹⁵⁵. Unos días antes del reemplazo, el 3 de febrero, Jovellanos había hablado de los beneficios de incluir a la Lardizábal. Estimó que el consejero tenía “[...] también en México mucho partido y aceptación por natural de allí, donde será bien visto con cualquier comisión”¹⁵⁶.

Las primeras *Instrucciones* no contemplaron cómo debían organizarse las elecciones en América. Con base en lo decretado en enero y mayo del año anterior el Consejo de Regencia publicó las *Instrucciones para las elecciones de América y Asia* el 14 de febrero siguiente para que “[...] concurren Diputados de los dominios [...] los cuales representen digna y lealmente la voluntad de sus naturales en aquel Congreso”¹⁵⁷. Sin embargo, en la disposición para las elecciones en estos lugares existieron importantes diferencias respecto a las peninsulares. Los diputados serían “[...] elegidos por el Ayuntamiento de cada capital”, en donde se designarían “tres individuos dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres”, a quien el ayuntamiento debía entregar instrucciones que detallaran “[...] sobre los objetos de interés general y particular que entiendan debe promover en las Cortes”. Estas disposiciones fueron sustancialmente distintas al procedimiento europeo, en donde se llevarían a cabo los tres niveles de votaciones y se elegiría a un diputado por cada 50,000 almas. El total de diputados americanos terminaría siendo de treinta y seis lo cual contrastaba con los 276 (208 más 68 suplentes¹⁵⁸)

¹⁵⁴ *Acta de constitución del Consejo de Regencia*, 31 de enero de 1810. Según ha expuesto Javier Lasarte, Lardizábal no había sido electo de la manera en que se apuntó en la nota del acta constitutiva del Consejo. Beatriz Rojas apunta que resulta “evidente que su elección se debió al hecho de que ya se encontraba en España y formaba parte del grupo cercano a la Junta Central” Cfr. Lasarte. *Las cortes*, 2009, pp. 195-196; Rojas. Estudio introductorio, 2005, pp. 12-13.

¹⁵⁵ Cfr. *Ídem*.

¹⁵⁶ Citado en Lasarte, *Las cortes*, 2009, p. 93. Lasarte también resalta que Jovellanos no hablara más sobre Lardizábal después de la suplencia. También hace notorio que el otrora ministro y representante de Asturias en la Central era un entusiasta partidario de la instalación del Consejo, y que “la designación de sus primeros miembros fue tal vez el último asunto público en que Jovellanos ejerció su poderosa influencia”. *Ibid.*, p. 89.

¹⁵⁷ *Instrucción para las elecciones por América y Asia*, 14 de febrero de 1810.

¹⁵⁸ Cfr. *Ídem*.

que correspondieron a los europeos¹⁵⁹. Si bien las ciudades americanas nunca habían tenido participación en Cortes —y donde la Ciudad de México se había negado a participar por las cargas que esto representaba— al reconocer los principios bajo los que se entendía la soberanía de la *Nación*, se hizo extensiva la invitación a la participación americana. Sin embargo, resulta evidente que la manera en que se dispuso la representación muestra una importante disparidad entre el número de diputados europeos y americanos¹⁶⁰.

La carencia de la votación en tres niveles podría entenderse incluso si consideramos la premura existente para la convocatoria. No así la diferencia cuantitativa de representantes. Sin embargo, el desequilibrio fue todavía más drástico en relación a la calidad de los asistentes. En donde sólo uno de los diputados americanos, el puertorriqueño Ramón Power, fungió como titular en las Cortes. Quedando el resto sometido a una elección para las suplencias. Esto fue una muestra clara de que lo decretado un año antes, en relación a la igualdad entre reinos europeos y americanos, no se entendía precisamente de esa forma.

Después de las largas disputas sobre su naturaleza, las Cortes quedarían constituidas el 24 de septiembre de 1810 —el mismo mes en que comenzaba la revuelta armada en la Nueva España. La representación americana, sin embargo, no tendría un papel protagonista en la labor legislativa, salvo (como revisaremos después) en las peticiones para que se hiciera una mayor inclusión de quienes serían sujetos a la ciudadanía —como parte de una estrategia política contra la insurgencia. En consecuencia, la invitación extendida a ultramar pareció ser, en este episodio, un paliativo dado a los españoles americanos para escenificar su participación. A pesar de ello, esta pizca de colaboración otorgada respondía

¹⁵⁹ El argumento para justificar ese desequilibrio fue de tipo racial. Según refiere Portillo, dentro del total de almas americanas no se contempló a los indios y a las castas. Aun restando esos números, la cantidad de diputados elegidos en América debió ser mucho mayor. Cfr. Portillo. *Cuerpo nación*, 2006, p. 71.

¹⁶⁰ Existen posturas historiográficas que se han contrapuesto en relación a los motivos por los que se proyectaron las elecciones americanas de esta manera. Jaime Rodríguez estimó, en la década pasada que “el derecho de una representación individual” para las provincias americanas otorgó a América “sin darse cuenta [...] un gran poder”. Además situó el problema clave de la disparidad en que la Junta desconocía de manera significativa la conformación política, la extensión territorial, la pluralidad étnica y el número de habitantes de los reinos americanos. Cfr. Rodríguez. *La independencia*, 1995. Esta posición es compartida en algunos puntos por Nettie Lee Benson. Cfr. Benson. *The Elections*, 2004. Otros autores han argumentado que esta importante diferencia entre el número de diputados a Cortes más bien obedece al distinto carácter con el que se entendía a los reinos. Cfr. Portillo. *Cuerpo nación*, 2006; Chust. *Un bienio*, 2007.

favorablemente a longevos alegatos. Los decretos dieron, con todo y las limitaciones posteriores, un “[...] renovado ímpetu al deseo de los novohispanos” para contar con una representación que unificara a las provincias¹⁶¹. La admisión de que las Indias no constituían propiamente colonias —aunque en algunos documentos siguió apareciendo esta denominación— propició nuevas expectativas. Sin embargo, el paliativo no sería suficiente para contener la antipatía de los disidentes americanos que estaban más convencidos sobre que la fuente de sus problemas se situaba en lo execrable del comportamiento de los peninsulares.

2.5 Fidelidad sin hermandad subordinada

Las noticias de lo ocurrido en los primeros meses de 1810 —la salida de los miembros de la Central de la isla de Cádiz y la instalación de una Junta Suprema opuesta a aquélla— generaron mayores incertidumbres y descontentos en ultramar. Si bien la incapacidad para resistir a los embates de la *Grande Armée* —evidentemente por el contraste desmesurado entre fuerzas— había llevado a la Junta a un notable descrédito dentro de las posturas autonomistas en América, un nuevo punto de quiebre se suscitó cuando se percibió a los representantes como irresolutos.

Las dudas no se dispersaron, y todavía se acrecentaron cuando llegó la orden de destitución del virrey Francisco Xavier Lizana. No obstante su remoción, a dos meses de dejar de ser virrey dirigió una carta pastoral a los vasallos para disipar suspicacias. Se dirigió a los fieles para explicar cuál era la situación de la soberanía de la nación novohispana —e hispana en general— por la inquietud que pudiera haberse producido por la ausencia de virrey. En el escrito que tenía como propósito evidenciar lo indigno de los intentos de Bonaparte por ser reconocido, expuso que “[...] no hay ahora otra soberana potestad reconocida que la de nuestro soberano, y por su cautividad la del supremo Consejo de Regencia, seamósle obedientes, y séamoslo también al respetable Senado de esta Córte,

¹⁶¹ Cfr. Benson, Nettie Lee. *The Elections*, 2004, p. 4.

autorizado por la misma Regencia para nuestro gobierno”¹⁶². De esta manera pedía que se diera todo el respaldo a la Audiencia de México, instancia que tendría potestad como máxima autoridad en el reino durante el tiempo que tardara en arribar el nuevo virrey designado por el Consejo de Regencia.

A raíz de la apremiada situación en que se encontraba la última porción de gobierno independiente en la península, la completa desaparición de toda dirigencia europea finalmente se asumió como una posibilidad por parte de las autoridades de la Nueva España. Fue el momento en que apareció dentro de los discursos políticos el planteamiento de ese escenario. Sin embargo, estas manifestaciones se harían públicas hasta el estallido de la guerra insurgente en septiembre de 1810, cuando fue necesario aglutinar argumentos para manifestar el rechazo a los medios que habían adoptado los sublevados para oponerse a la independencia de América respecto al gobierno bonapartista. Para asentar lo equivocado del nuevo movimiento insurrecto, se comenzó a aludir la alianza que contribuiría al resguardo efectivo de la soberanía de la América hispana. El constante apoyo prestado por la armada británica a las tropas peninsulares para evitar el completo sometimiento del gobierno hispano se valoró como el elemento más robusto en contra del enemigo. Así, después de más de dos siglos y medio de constantes enfrentamientos entre los reinos hispanos y la Gran Bretaña, el acérrimo enemigo comenzó a percibirse de forma distinta. Ahora los novohispanos apreciaban a Inglaterra como “[...] nuestra generosa aliada”¹⁶³.

Este parecer se hizo explícito en un manifiesto del obispo de Puebla de los Ángeles, Manuel Ignacio González del Campillo, quien se dirigía a sus diocesanos para exponer que la causa del reino no estaba perdida. Que si bien existía la posibilidad de que las tropas hispanas sucumbieran ante los franceses, la soberanía de los americanos no correría peligro. Para argumentar este punto refirió que el conde de Liverpool dirigió al brigadier Layard una carta en donde le planteaba

¹⁶² Carta pastoral que el Exmo. é Illmo. Señor Dr. D. Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, Dirige á sus fieles súbditos sobre la falsedad de las promesas de Napoleon y su hermano Josef, 8 de julio de 1810, p. 14.

¹⁶³ *Manifiesto que el obispo de la Puebla de los Ángeles dirige a sus diocesanos, 3 de noviembre de 1810*, p. 9.

[...] que en el inesperado caso de que la España sucumbiera, prestaría auxilios á las provincias americanas que quisiesen hacerse independientes de la España francesa, protegería á todos los españoles, que rehusando sujetarse al tirano usurpador, mirasen la América como su asilo natural, y conservaría los restos de la monarquía para su legitimo dueño, declarando expresamente que renuncia á toda mira de adquisición, de territorio ó posesiones que pertenezcan á España¹⁶⁴

Con estas palabras convocaba a los habitantes de la capital poblana a no desesperar por los malos pasos de la resistencia hispana. Les intentaba mostrar que había esperanza para la independencia de la América aún si quedaban solos en la lucha. En este mismo sentido, justificó todas las acciones de las autoridades virreinales, incluso las decisiones más extremistas, valorando que “á pesar de la vigilancia del gobierno han penetrado en nuestros pacíficos pueblos los apóstoles de la rebelion”¹⁶⁵. Ante este clima la percepción de quienes rechazaban la revuelta popular era de temor ante la idea de que la entrada de los pueblos novohispanos en guerra pudiera resultar un inminente peligro para la defensa novohispana debido a que el debilitamiento interno derivaría en la incapacidad para luchar en contra del enemigo externo. El obispo también se lamentó de los hechos, expresando que

[...] lo que faltaba para colmo de nuestra desgracia era una revolución [...] No hay expresiones para significar bastantemente la temeridad de una empresa tan desatinada, ni la gravedad de los excesos y atentados que han cometido contra sus [...] caros hermanos los españoles europeos¹⁶⁶

Por ello, González del Campillo convocaba a mantener la unión entre los fieles, dirigiéndose especialmente hacia los españoles. Pedía que “[...] no se oigan jamas los odiosos nombres de criollos y gachupines; seamos todos españoles,

¹⁶⁴ *Manifiesto que el obispo...*, p. 18.

¹⁶⁵ *Manifiesto que el obispo...*, p.3.

¹⁶⁶ *Pastoral que el ilustrísimo señor Dor. D. Manuel Ignacio Gonzalez del Campillo dignísimo obispo de la Puebla de los Angeles dirige a sus diocesanos*, 30 de septiembre de 1810. Sin pie de imprenta, p. 1.

unos Europeos y otros Americanos; pero todos verdaderos Españoles”¹⁶⁷. Aunado a esto invitaría a sus feligreses a repugnar esta lucha que recién había comenzado en Guanajuato, la cual se levantó, según el obispo, de manera precipitada. Tiempo después terminaría destacando su origen criminal, explicando que como

[...] la insurreccion fue abortiva en su origen, como confiesan los mismos que ahora mas la sostienen, y no precedió ni formación de fondos para pagar los Soldados, ni elección de Sujetos de talento, representación é influxo en la opinion pública, ni un plan meditado en que se obviarán ó disminuyeran los inconvenientes que debia producir una mutacion instantánea de Gobierno, sino que fue una agregacion tumultaria; tomaron partido en ella los hombres viciosos y delinqüentes, que llevados del interés, del robo y de la impunidad, se pusieron baxo las banderas de la rebelión¹⁶⁸

Este parecer respecto a los insurgentes estaba bien fundado en los puntos que destacó el obispo en relación a la postura que éste había asumido. El paso de la insurgencia por las primeras ciudades que ocuparon: Guanajuato, Valladolid y Guadalajara, fue extremadamente violento. Se perpetraron repetidamente verdaderas atrocidades. El eclesiástico refería que unos “son ladrones conocidos desde antes de la insurreccion, otros asesinos, y todos de vil extracción, y de ejercicios los mas humildes ¿y con esta clase de gentes se podrá negociar una pacificacion permanente, racional, y ventajosa al público?”¹⁶⁹. En efecto, Hidalgo había liberado a los presos de las cárceles con la finalidad de contar con más elementos para la lucha. Este procedimiento fue reconocido y vindicado por diferentes elementos insurgentes. En la Memoria dejada por Pedro José Sotelo, uno de los precursores más longevos, se describe que

¹⁶⁷ *Ibid.*, p. 12.

¹⁶⁸ *Manifiesto del Exmo. E Ilmo. Señor obispo de Puebla con otros documentos para desengaño de los incautos*, p. 2-3.

¹⁶⁹ *Ibid.*, p. 3.

[...] acompañado del Señor Allende y los demás, salimos á hacer la aprehension de los Gachupines, para cuyo efecto se nombraron comisiones que sorprendieran en sus casa á cada uno de ellos. Pusimos en libertad la prision que habia en la cárcel, y esta se unio con nosotros para ayudarnos á poner presos á los españoles. Fue aquello una vocería terrible, victoreando al Señor Cura y gritando, mueran los gachupines¹⁷⁰

Al mismo tiempo, Hidalgo les permitió saquear los establecimientos, pero distinguiendo en relación a sus dueños. Se dispuso, al respecto de la mercancía del comercio, “[...] que transite libremente cuanto sea de S.M. y de los criollos, y que solo se confisquen los bienes pertenecientes á los gachupines, y que se lleve cuenta exacta de su inversión en los gastos de la guerra”¹⁷¹. Según relató Lucas Alamán, la permisibilidad de Hidalgo llegó a tal punto que algunos generales comenzaron a tener problemas con él¹⁷². En especial Allende, quien comenzó a tener reservas respecto a las agresiones exacerbadas¹⁷³.

En los años anteriores al estallido el respeto entre españoles americanos y peninsulares se había socavado, es decir, la etiqueta entre criollos y gachupines, tan vigilada y demandada por las autoridades, se desvaneció. Las hostilidades se incrementaron, pero además tomaron un rumbo más amplio. En los movimientos insurgentes la rivalidad se extendió al resto de la población. Se fomentaría el desprecio de parte de los indios, los mestizos y, después, los mulatos, hacia los españoles peninsulares. Y aún hacia los criollos que no estuviesen situados del lado de su causa. Según la relación del ayuntamiento de Guanajuato, Hidalgo acusó “[...] que los criollos de esta ciudad le eramos sospechosos por el empeño que teníamos en libertar á los europeos, y que procedería contra nosotros como merecíamos”¹⁷⁴. Era la contraparte del radicalismo mostrado por las autoridades novohispanas, y que tal vez habría alimentado el resentimiento de sus adversarios, durante muchos meses.

¹⁷⁰ *Memoria del último de los primeros soldados de la independencia*, Pedro José Sotelo en HyD, Tomo II, p. 323.

¹⁷¹ *Acuerdo del ayuntamiento de San Miguel el Grande*, firmada por Juan Aldama, 24 de septiembre de 1810.

¹⁷² Cfr. Alamán, *Historia Méjico*, p. 359-362.

¹⁷³ Cfr. De la Torre, *La independencia*, 1992, p. 87.

¹⁷⁴ *Vindication del ayuntamiento de Guanajuato, justificando la conducta que observó durante la permanencia de los independientes en la ciudad*, en HyD, Tomo II, p. 393.

Aunque este desprecio por parte de mestizos e indios hacia europeos se exhibió coléricamente durante los episodios de guerra, la aversión no era novedad. Las manifestaciones de preocupación por la rivalidad entre “Criollos y Gachupines” nos muestran que ese antagonismo era el que obtenía mayor atención, sin embargo, también tenemos indicios de conjuras en contra de los peninsulares de parte del *pueblo raso*. En Valladolid, por ejemplo, mientras todo el que llegaba a la ciudad era advertido acerca de que los criollos y los gachupines estaban opuestos, el recelo no se limitaba a la disputa entre españoles advenedizos y oriundos. El año anterior al estallido de la lucha armada, durante las celebraciones de “Nra. Señora de Guadalupe, una porción de Pleve en un Gallo, havia cantado versos insultantes” en contra de los gachupines. Lo que permitió ver que también entre los sectores bajos de la población se guardaba resentimiento.

A pesar de ser bien conocidas las discordias, quienes estaban convencidos de la necesidad de paz, y pensaban que la guerra sólo traería perjuicios, creían que la oposición al interior de un *Pueblo* era una cuestión inadmisibles en tanto éste tenía, a su vez, un enemigo común. El argumento de desaprobación justipreciaba: “Que un extraño venga á invadir nuestro suelo [...] es sensible; pero que los mismos hijos despedacen el seno de su madre causándole la muerte, es una ingratitud que no hay voces con que explicarla, ni lágrimas con que llorarla”¹⁷⁵.

La respuesta en la península, dada su posición comprometida y con noticia de lo ocurrido —no en la Nueva España, sino en todos los dominios americanos— consistió en un decreto que ordenó “[...] que desde el momento en que los países de reconocimiento á la legítima autoridad Soberana que se halla establecida en la Madre Patria, haya olvido de quanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas”¹⁷⁶. Esta disposición —la misma que exoneró a Julián de Castillejos— tenía como propósito promover la unión en toda la *Nación* y aminorar la animadversión por medio de la amnistía. Sin embargo, la decisión no produciría gran diferencia en los sectores divergentes novohispanos. El programa insurgente se mantendría en sus

¹⁷⁵ *Ibíd.*, p.9

¹⁷⁶ *Decreto V de las Cortes de 15 de octubre de 1810 Igualdad de derechos entre los españoles europeos y ultramarinos*, en *Colección de los decretos y órdenes*, 1811.

fundamentos tal como Juan Aldama lo había expresado en los primeros días de comenzada la revuelta:

En consideración á que nuestras funciones dependen precisamente de la autoridad que ha dejado la fuerza nacional armada, que defiende en primer lugar la religion cristiana, con evitar el que se nos sujete á los pérfidos franceses extranjeros, y á otros de ajena religion. En segundo lugar, la libertad de la nacion, rompiendo las cadenas en que la ha tenido el despótico gobierno de los gachupines: y en tercero, el que estos preciosos dominios se resguarden, custodien y conserven para nuestro cautivo rey el Sr. D. Fernando VII, siempre que sea restituido á su trono¹⁷⁷

Los elementos con los que tomaba forma la idea del gobierno soberano resultaban los mismos, en lo general, a todas las posturas autonomistas anteriores. La nación, ya fuera la americana o la hispana, tenía antes que cualquier otra cosa en el panorama de su identidad al catolicismo —y de ahí lo inconcebible de pertenecer al gobierno francés. Después el doble carácter fidelista de reconocer al legítimo monarca del reino, pero sin que eso justificase por motivo alguno “el gobierno de los gachupines”. Este parecer nos habla de que los “hermanos españoles” habían abusado de su posición para asir un mandato que no les correspondía —por supuesto evitando a toda costa algún congreso del reino.

Por otro lado, el alegato de las Cortes para el reconocimiento de la “Madre Patria” o del obispo poblano que conminaba a no despedazar “el seno de su madre”, entraba en conflicto con una vieja noción de patria que había sido expuesta en la ya referida representación del Ayuntamiento de México de 1771, en donde se había apuntado que lo americanos eran

[...] tan hijos de vuestra majestad como los naturales de la antigua España. Ésta y la nueva como dos estados, son dos esposas de vuestra majestad: cada una tiene su

¹⁷⁷ *Acuerdo del ayuntamiento de San Miguel el Grande*, firmada por Juan Aldama, 24 de septiembre de 1810.

dote en los empleos honoríficos de su gobierno, y que se pagan con las rentas que ambas producen¹⁷⁸

Según reclamaban las diferentes voces que reprobaban los despojos perpetrados por la Real Audiencia, a los peninsulares no les correspondía el papel tutelar que se habían empeñado a asumir. Sin embargo, el argumento que llamaba al orden y a la paz —incluso entre sectores que vieron con malos ojos el golpe en contra de Iturrigaray— giró siempre en torno al reconocimiento de los órganos de gobierno peninsulares que, dentro de sus facultades, siempre mantuvieron las autoridades virreinales constituidas. Dentro de esa alocución se exhortaba a estar

[...] unidos por la fe que profesamos, y componemos un cuerpo místico. [...] Formemos también un cuerpo civil que gobierna nuestro Soberano y en su real nombre el Supremo Consejo de Regencia, á quien hemos prometido obediencia y fidelidad [...] es extraño [...] que [los] fieles marcados por el bautismo, vasallos de un mismo Rey, que forman una monarquía, vivan desunidos en el espíritu [...] Solamente el Americano perverso y maligno puede aborrecer al Europeo por la calidad de tal, y al revés¹⁷⁹

La mayoría de los impulsores del proyecto para instalar una junta americana —con excepción de Talamantes y, tal vez, Primo de Verdad— en 1808 no habían visto con malos ojos la creación de una instancia de gobierno instalada en la península siempre que hubiera participado el reino americano. Sin embargo, en el transcurso de dos años, la Junta Central había entrado en una racha de descrédito. Entre otras cosas por no haber contado con representación sustancial americana, a pesar del decreto de 22 de enero de 1809 —a lo que podemos sumar otros aspectos que hemos venido mencionando. Por tanto, en 1810, dentro del ideario de los insurgentes, la Junta Central apareció totalmente deslegitimada. Miguel Bravo expresó su sentir al respecto, recriminando los malos procedimientos y erróneas decisiones:

¹⁷⁸ *Representación que hizo la Ciudad de México al rey don Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos.*

¹⁷⁹ *Pastoral que el ilustrísimo señor Dor D. Manuel Ignacio Gonzalez del Campillo, pp. 9-10.*

Arrebatada de España la real persona del señor don Fernando Séptimo [...] ¿quién le quedó a representar legítimamente? ¿Se nos dirá que la Junta Central? ¿Y que resultó de ésta? ¿Pudieron acaso esconderse sus procedimientos no menos dolosos que contributivos a consultar, los particulares intereses de cada uno de sus individuos, y complacer al tirano? ¿Y el Concejo de Regencia, que después formaron, quien lo autorizó? La nación regiéndose por sus leyes [...] La indicada ley deberá observarse cuando la falta de la persona real, sea en distintos términos que los que deploramos; pero que una nación traidora se abroge para la consumación de sus crímenes, la potestad suprema, y quiera dominar a los fieles vasallos de otra, no puede ser esto legítimo, ni permitirse entre gentes cristianas, que no desconocen sus derechos y libertad natural¹⁸⁰

A pesar de aceptar que era un paso legal y legítimo haber instalado un Consejo de Regencia bajo la ausencia del rey, el momento en que se tomó la decisión de formarlo, según expone Bravo, provocó sospechas de que se haya instalado por las razones incorrectas. La suplencia del Consejo a la Central y no al rey era lo que se descalificaba. No obstante estas razones, hemos de valorar que probablemente no habría existido un procedimiento avalado por la insurgencia una vez que se llegó a ella. El problema siempre estuvo ligado al empeño de los gobiernos virreinales por mantener la estructura de gobierno muy a pesar de lo que opinaron los cabildos y demás españoles americanos en las capitales, especialmente el Ayuntamiento de México. De ahí que la subversión se haya propagado, generando una red de comunicación de la que tenemos evidencia a través de las causas que hemos revisado. Ésta conectaba evidentemente a los conspiradores de la Ciudad de México, con Castillejos, Villaurrutia y demás, con el grupo que se reunía con el Marqués de San Juan Rayas¹⁸¹, y de ahí hasta Valladolid —conspiración que estuvo junto con el Marqués, ligada directamente con la que se confabulaba en Querétaro. Paradójicamente, la persecución a toda

¹⁸⁰ Carta de Miguel Bravo a González del Campillo.

¹⁸¹ A la par del juicio contra Castillejos se llevaría una averiguación para indagar si el marqués y un grupo de sujetos de los que se sabía mantenían reuniones periódicas —con la finalidad de intercambiar pareceres en relación a la situación política— tenían intención de motivar alguna revuelta.

expresión contra las autoridades (y que al inicio de la guerra bonapartista se había extendido a todos aquellos con origen francés a pesar de estar vecindados desde hacía tiempo en la Nueva España) no había tocado a los sectores que terminarían representando un peligro real para el gobierno en turno. Prueba de ello fue que el Marqués, quien en efecto sostenía pláticas conspiratorias y apoyaría materialmente a *los Guadalupes*¹⁸², nunca pudo ser llevado a juicio, a pesar de haberse abierto causa en su contra.

El momento de la insurgencia llevó a que las opiniones que habían sido contenidas durante el bienio de 1808 a 1810 se expresaran con mayor claridad. Al año siguiente de comenzada la guerra insurgente las deliberaciones en torno a si los territorios hispanos en la península terminarían dominados por las tropas napoleónicas llegaron a admisiones más concretas. En una carta escrita por José María Morelos al mismo obispo González hacía patente su opinión, asentando: “No nos cansemos: la España se perdió; y las Américas se perderían, sin remedio en manos de europeos, si no hubiéramos tomado las armas, porque han sido y son el objeto de la ambición y codicia de las naciones extranjeras.”¹⁸³ No obstante esta posición, aún no se presentaría un quiebre explícito sobre la lealtad al monarca, lo cual se comenzaría a vislumbrar hasta la instalación de la Junta Suprema Americana.

Resta decir que los sucintos ataques contra los españoles peninsulares durante las manifestaciones públicas a lo largo de este bienio —a la voz de “[...] viva el rey y mueran los gachupines”¹⁸⁴— habían sido una clara muestra del sentir de los americanos respecto al ejercicio de los gobiernos donde primaban peninsulares y, en este sentido, en relación a las instituciones que se arrogaban esa soberanía *de facto*. El disgusto con los europeos se había cimentado en la percepción que éstos tenían acerca de la dependencia de los reinos de ultramar frente a Castilla. De acuerdo a la definición del tipo de reino atribuida a los americanos —desprendida del carácter de conquista concedido por las bulas alejandrinas, y teorizada por la filosofía jurídico-política posterior, como hemos

¹⁸² Cfr. Guedea. *En busca*, 1992.

¹⁸³ Carta de José Ma. Morelos al obispo González del Campillo, 24 de noviembre de 1811.

¹⁸⁴ Cfr. Alamán, Lucas. *Historia Méjico*, pp. 145-165.

revisado en el primer capítulo— la dependencia parecía lógica y fundamentada. Sin embargo, debemos recordar que cuando el papa Alejandro VI confirió los derechos de conquista (poco más de tres siglos atrás) los otorgó a la persona de los monarcas y nunca a otra personalidad castellana. El rechazo a subordinarse a cualquier otra autoridad encontraba buen resguardo en esta ausencia de legitimidad teórica y se alimentaba por el sentir de quienes habían adoptado los discursos vindicatorios sobre los derechos de prelación y las prerrogativas del reino a resguardar su autonomía en caso de que los ejércitos napoleónicos llegaran a vencer definitivamente.

Sin embargo, la guerra que iniciaba iba a arrojar una nueva dinámica en cuanto a la lucha por la legitimidad y la soberanía. Una vez que se corroyeran las ataduras de la retórica, los discursos se solventarían principalmente al nivel de las condiciones deseables para la subsistencia y gobierno de los pueblos.



Capítulo 3. Propaganda y cultura política durante los primeros años de la insurgencia

La guerra civil iniciada en la Nueva España en 1810 comenzó con un gran derramamiento de sangre. Los primeros embates insurgentes se llevaron a cabo con manifestaciones de violencia exacerbada. La intensidad de los ataques de los pueblos que participaron en ellos, sin embargo, se vio sumamente incrementada por la carga ideológica que se transmitió a los participantes. El odio que en principio fomentó Hidalgo entre sus seguidores, así como la tolerancia a los excesos durante la toma de las ciudades, reflejaban perfectamente la postura política que había propagado el caudillo. Misma que sería reprobada en distintos momentos por otros jefes insurgentes que mantenían un perfil más moderado.

Estas diferencias muestran bien las diferentes posturas políticas que existían al interior de la insurgencia. Las cuales diferían, a su vez, de toda posición de parte de los grupos realistas. Entre quienes también existieron importantes semejanzas. En especial entre las autoridades, virreinales y eclesiásticas, y aquellos grupos que simplemente repugnaban la guerra. Todo este mosaico político nos permite situar la amplia diversidad de opiniones que se vertieron. Sería erróneo, por tanto, querer aproximarnos a los contenidos políticos de la guerra aludiendo únicamente dos posturas contrarias y antagónicas.

Partiendo de estos supuestos, este capítulo busca mostrar los disímiles tratos dados a los asuntos de lo político. Lo cual es posible teniendo en cuenta la gran amplitud y las diversas formas que se dieron en la comunicación de los asuntos públicos. En este sentido, me parece que es preciso hacer ciertas precisiones en relación a los canales por los que se transmitieron las ideas vindicadoras en cada caso. Los mensajes políticos —ya fueran proclamas, manifiestos, decretos, noticias, debates o ensayos en prensa, etc. — siempre tuvieron como telón de fondo la percepción que de ellos tendría el público. De manera que a la par de los ataques en los campos de batalla se gestaron también otros que pretendían influir sobre la opinión pública y tener repercusiones dentro de los imaginarios sociales de los potenciales aliados de una causa. Por tanto, encontramos que en muchas

ocasiones, los mensajes políticos tomaron la forma de estratagemas. En ocasiones se podía flexibilizar la verdad, o incluso faltar a ella, siempre y cuando el asunto que se comunicaba lograra fortalecer la situación del propio bando en detrimento del enemigo. Encontramos este juego en una buena parte de documentos que, directa o indirectamente, se sabía, llegarían a los ojos y oídos del público.

Asimismo, y a pesar de las argucias que entraban en juego, dentro de la gran variedad de tipos de escritos se puede rastrear bien la forma que tomaban los contenidos políticos. Existía, por tanto, una cultura política diversa que permitió la presencia, de manera sincrónica, de debates cuyos preceptos y principios diferían desde su base doctrinaria. Si bien se puede ubicar un contexto general donde el fundamento religioso católico era incuestionable, existía también una larga tradición de pensamiento político-religioso en el mundo hispano —a la cual nos hemos referido de maneja más o menos específica en el primer capítulo— que enriqueció los debates que se presentaron durante estos años de agitación política y social.

Estas consideraciones deben también tenerse en mente al momento de observar las estrategias políticas durante los primeros años de la revuelta armada. En ocasiones, los actores debían dejar de conducirse respecto a sus más profundas convicciones ideológicas, para dar paso a las acciones que más convenían a su causa. Esto resultó claro cuando el reformismo de las Cortes de Cádiz comenzó a incomodar a más de una autoridad virreinal. Sin embargo, su abierto reconocimiento a ese órgano anulaba la posibilidad de contravenirlo.

Entre la guerra, la estrategia y las estratagemas, la realidad política se presentó sumamente compleja antes de llegado el momento de definir posturas definitivas frente a las expectativas de la lucha. El punto de llegada en este capítulo es la restauración de Fernando VII en el trono hispano. Momento en que se decantarían de manera expresa las apuestas de cada partido beligerante.

3.1 Locuacidad sobre la mayoría de los pueblos

Una vez iniciada la revuelta, el virrey Francisco Xavier Venegas —quien tomó el cargo dos días antes del estallido de la guerra y después de un periodo de cuatro meses de ausencia de jefe máximo— había conminado a todos los participantes a que “[...] cesen vuestras disensiones [...] y no haya mas emulación que la noble y generosa de excederse en el servicio de la Patria”¹. Además el virrey realizó un exhorto para aceptar al Supremo Consejo de Regencia como “el cuerpo representante de la Soberanía”, el cual contaba con “[...] un Magistrado nacido en vuestro suelo y escogido por vosotros para representaros”². Referencia que aparecía como un elemento que podía contribuir a la satisfacción de los americanos.

La insurrección, sin embargo, no frenó sus avances. La insurgencia continuó solicitando los favores de los pueblos que encontraba a su paso. Sus precarios ejércitos habían obtenido el control de Valladolid, Aguascalientes, Zacatecas, Guadalajara, Querétaro, Celaya y, por supuesto, Guanajuato. No obstante las dificultades del gobierno virreinal para acopiar recursos suficientes para la manutención de las tropas, un número muy importante de pueblos y particulares ofrecieron su apoyo. Se contaron con los recursos necesarios para que los tres militares realistas más facultados lograran conformar sus frentes. Felix María Calleja organizó el ejército de patriotas en San Luis Potosí al mismo tiempo que el intendente Manuel de Flon hizo lo propio en Puebla y José de la Cruz agrupaba las tropas que avanzarían a Valladolid. El repliegue de los realistas al centro del reino fue momentáneo, mientras lograban organizar suficientemente a los ejércitos que les permitieron avanzar.

Al mismo tiempo en que los realistas buscaban reorganizarse después de iniciada la revuelta, el levantamiento iniciado en Dolores estaba lejos de contar con un apoyo extendido en el reino. Esto lo confirman los distintos pronunciamientos de parte de cabildos de ciudades, villas y pueblos que se

¹ Proclama del virey Venegas, manifestando que sentirá que sus primeras providencias que dicte sean para castigar á los autores del movimiento de Dolores, 23 de septiembre de 1810, en HyD, Tomo II, núm. 40.

² El virrey aludía aquí la suplencia antes mencionada de Miguel de Lardizábal.

manifestaron en contra de los levantamientos, al mismo tiempo en que ofrecían sus recursos para apoyar a las autoridades virreinales. Cabe destacar que las desaprobaciones de los actos llevados a cabo por las tropas comandadas por Hidalgo no siempre provinieron de parte de españoles peninsulares ni de los sectores más afectos a las autoridades virreinales. Muchas de las manifestaciones opuestas a la sublevación estuvieron impulsadas por la incertidumbre que el estado de guerra provocaba para la paz pública.

Con la finalidad de frenar las simpatías insurgentes, el virrey propagó la noticia del levantamiento de Dolores por todo el reino. Ordenó circular un bando contra los líderes rebeldes que tuvo una amplia circulación³ y pretendía informar de los hechos a la vez que promover la captura de Hidalgo, Allende y Aldama, ofreciendo la suma de diez mil pesos por sus cabezas⁴. A partir del 27 de septiembre se había ordenado la impresión de lo dispuesto por el virrey y se comenzó la publicación del papel por todo el reino.

El mismo día —y antes de salir el bando de la Ciudad de México— el pueblo de San Juan se pronunció repudiando los hechos ocurridos en Dolores. La desaprobación de los indios de la parcialidad se presentó en un momento en que era clara la conveniencia de apoyar a la Ciudad de México debido a que esta amenaza podía cimbrar la estabilidad. Si bien unos años después el gobernador y exgobernador que firmaron la *Exposicion* respaldarían políticamente a simpatizantes y líderes de la insurgencia⁵, entonces les resultó preciso

³ Cfr. “Documentos que muestran la circulación del bando de 27 de septiembre de 1810. Bando ofreciendo premio al que aprendiere a alguno de los cabecillas de la insurrección comenzada en el pueblo de Dolores” en Echenique. *Hidalgo Documentos*, vol. 3, 2010.

⁴ Cfr. *El virrey ofrece diez mil pesos por cada una de las cabezas de Hidalgo, Allende y Aldama, ordenando que los pueblos se preparen para defenderse de los ataques de los insurgentes* en HyD Tomo II, p. 114-115.

⁵ Cfr. Guedea. *Las primeras*, 1991, p. 12. Cfr. Miquel. *Diccionario Insurgentes*, 1969, pp. 117, 213. Al exgobernador Francisco Antonio Galicia se le siguió proceso por haber mantenido comunicación con Ignacio López Rayón y José Sixto. Durante los ataques realistas sostenidos por Calleja en el norte de Puebla, las tropas lograron incautar correspondencia abandonada por los insurgentes. Dentro de los documentos se encontraban las cartas emitidas por Galicia en donde informaba a los jefes militares sublevados sobre la disposición del pueblo de México para colaborar en la lucha con ellos. Asimismo, se presume que Dionisio Cano y Moctezuma, gobernador en 1810, estuvo ligado al grupo de los Guadalupe. Fue designado elector por la parroquia de la Palma tanto en las elecciones para conformar el Ayuntamiento de México en noviembre de 1812 como para las de diputados a Cortes de julio de 1813. También fue sospechoso de mantener correspondencia con los insurgentes y se le instruyó causa en la Ciudad de México, pero a diferencia de Galicia se le dejó en libertad por no encontrarse evidencia del delito del que se le acusaba.

pronunciarse a favor de la unidad ante una amenaza desconocida. En su condena reconocieron la proclama del virrey Venegas que reprobaba a quienes “han levantado el estandarte de la rebelión, y abierto el camino al pillage, á la devastación y á la ruina total de este presiosísimo reyno”. Manifestando además su “pesar, al oír que cuentan en su número con algunos indios que les auxilian”. Aseguraron al virrey que “[...] nuestra Santa religión no permite el quebrantamiento de estos juramentos, y nos estrecha á guardar el pacto social”. Asimismo ofrecieron que

[...] todos los de nuestra parcialidad están prontos á sostenerlos y derramar la última gota de sangre en defensa de ellos [...] que S.M. sepa y se complazca de que los indios de México, tienen la felicidad de contarse entre el número inmenso de europeos y americanos, que no se han dexado ni se dexarán seducir por el espíritu de partido y rivalidad⁶.

Después de enterarse de la exposición de los de San Juan, la parcialidad de Santiago también se manifestó en apoyo al virrey y a las autoridades virreinales. Pidieron que se elevara su buena disposición de colaborar

[...] para qualquier evento [...] en unión de los de la otra parcialidad, al supremo Consejo de Regencia, y mandarlos publicar en los periódicos, para que la posteridad numere á los individuos de ambas, entre los buenos ciudadanos, amantes, patricios y fieles vasallos

El gobernador Mateo Ángel Alvarado sintió la necesidad de escribir este pronunciamiento por parte del pueblo del Tecpan en virtud de que, derivado del antecedente inmediato de lo expresado por los indios vecinos, su “[...] silencio en el público pudiera creerse criminal, por algunos buenos patriotas, y lisonjear á los revolucionarios”. En el manifiesto se agregó además “[...] que los sagrados y

⁶ *Exposicion de la Parcialidad de San Juan contra la revolución iniciada en Dolores, 27 de septiembre de 1810, en HyD, Tomo II, núm. 52.*

estrechos vínculos que nos unen con la madre España, no deben cortarse mientras exista un solo palmo de tierra española, libre de la dominación tiránica”.

Los indios de Santiago Chalco también se pronunciarían de manera similar. Sus principales afirmaron que

[...] habiendo llegado á nuestros oídos el grito tumultario que dieron tres desnaturalizados españoles americanos [...] inmediatamente se enardecieron nuestros ánimos en su contra [...] y por lo mismo inmediatamente detestamos sus aborrecibles máximas, y juramos todos morir antes que adoptarlas [...] por lo mismo esperamos se digne V.E. recibir la oferta que gustosamente le hacemos de nuestras personas y bienes, para que á su arbitrio nos destine en lo que nos juzgue útiles⁷

Por su parte, el Ayuntamiento de Tlaxcala también se pronunció inmediatamente después de haber recibido el oficio del virrey acompañado de “[...] dos ejemplares de los bandos” a principios del mes de octubre. Resulta de especial relevancia que el cabildo reafirmara el histórico apoyo del pueblo de Tlaxcala a la causa del rey, manifestando que permanecía “[...] en su corazón los mismos nobles sentimientos de sus progenitores que felizmente sirvieron al invicto general Fernando Cortés, para que se reconociese en éste nuevo mundo por legítimo soberano al Sr. Emperador Carlos V., y á sus dignos sucesores”. Aseveraron que Tlaxcala

[...] no se considera menos interesada que otras ciudades en las presentes circunstancias, y por lo mismo ofrece á la disposición de V.E. en defensa de la religión, rey y patria las vidas, intereses y quanto valgan nobleza de caziques, y demas habitantes de ella, pues todos están prontos á derramar por unos objetos tan sagrados hasta la última gota de su sangre [...] Ha llegado la ocasión y se nos presenta, de acreditar nuestra lealtad, y de que estos vean quan contrarios son nuestros sentimientos.⁸

⁷ *El gobernador de la República de Santiago Chalco, manifiestan su entusiasmo por la causa del rey y en contra de la revolución de Dolores*, sin fecha, en HyD, Tomo II, núm. 59.

⁸ *El ayuntamiento de Tlaxcala ofrece todos sus recursos para combatir la revolución iniciada por el cura Hidalgo*, 6 de octubre de 1810, en HyD, Tomo II, núm. 73.

Una vez expresadas las señales de apoyo al virrey, los caciques y Ayuntamiento dictaron su posición a los habitantes de los pueblos tlaxcaltecas respecto a la actuación de los líderes insurgentes:

Vemos con dolor nuestro, que por desgracia no han dexado de producir efecto las insinuaciones de esos hombres desconsiderados, sin política, ni principios; siéndonos esto mucho mas sensible, quando traemos á nuestra consideración que la América ha sido y es religiosa, reconocida á sus hermanos los europeos y adicta á defender siempre la justa causa [...] Por lo mismo, hijos nuestros [...] oid y grabad en nuestros corazones las insinuaciones que os hace este Ayuntamiento para precaveros de la seducción⁹

La postura a favor del rey por parte del ayuntamiento de Tlaxcala fue categórica. Los integrantes del cabildo informaron a tantos pueblos como pudieron sobre la revuelta que se había gestado. Respecto de la que manifestaron siempre su desaprobación. Diversos poblados se unirían a las muestras de apoyo a la causa de las autoridades virreinales -dentro de los que se contó con el pronunciamiento del gobernador de Xiquilpan el Grande, Juan Tomás Altamirano. En una carta dirigida al virrey, los pueblos agrupados por el ayuntamiento tlaxcalteco calificaron la conducta de “Hidalgo y sus secuaces” como “infiel y criminal”¹⁰, mientras manifestaron al virrey que podía “disponer lo que sea de su superior agrado”¹¹. Una apoyo que Venegas tomaría como referente para mostrar “los generosos sentimientos de Religion, fidelidad y patriotismo”, al mandar su publicación “en la Gasetta” con la finalidad de “que sirva de ejemplo al publico”¹².

El llamado a la unidad que había hecho poco antes el virrey y la audiencia tuvieron eco en distintos lugares. Después de esta representación llegarían a la Ciudad otras de la misma índole y que fueron elaboradas tanto por cabildos de

⁹ Proclama de los caciques y Ayuntamiento de Tlaxcala contra la insurrección promovida por el Sr. Hidalgo, 20 de octubre de 1810, en HyD, Tomo II, núm. 93.

¹⁰ AGN. Correspondencia de virreyes, Caja 4367, exp. 25.

¹¹ *Ídem*.

¹² En el borrador de la carta aparece la palabra “publico” tachada. *Ibíd.*, f. 5.

españoles, indistintamente integrados por europeos y americanos, como de otros gobernadores de indios.

En Angangueo, un pueblo donde se esperaba la pronta ocupación insurgente por estar ubicado entre Valladolid y la Ciudad de México, se pronunciaron rápidamente en contra de los rebeldes. Expresaron al virrey que así lo protestaron “[...] en junta compuesta de los españoles europeos y americanos [...] exigiendo de los primeros el que a exemplo de otros no variasen de residencia baxo las seguridades de nuestro amor, union y fidelidad”. En el discurso emitido por dicha junta puede percibirse que el sector en el que menor confianza se tenía para mantener la fidelidad a las autoridades virreinales era el identificado como “populacho”. Por esta razón identificaban como una de sus obligaciones “[...] estorbar al que alguno ó algunos de sus satélites [insurgentes] penetrasen hasta aquí, y derramasen en el incauto y débil pueblo alguna semilla de sedición ó alboroto”. Sin este impedimento, deducía la reunión de españoles de aquél pueblo, estarán expuestos al desenfreno que los dejaría “[...] sin los sentimientos que adornan a todo hombre de bien y virtuoso ciudadano”. La junta pidió además un “gefe” que les instruyera y ofreció que se disponga “[...] de nuestras personas y bienes segun pareciere mas justo y necesario”¹³.

El Ayuntamiento de Tepeaca localizado en la intendencia poblana valoró que los participantes en la revuelta habían “[...] degenerado del noble distintivo de fieles vasallos, en pérfidos asesinos é insurgentes” por haber contravenido el gobierno que “[...] está a cargo de un gefe tan benemérito como es V.E. por sus qualidades y pericia militar, nombrado por el supremo Consejo de Regencia, instalado en la antigua España, legítimo representante de nuestro verdadero monarca”. Las autoridades de Tepeaca ratificaron “[...] con la debida sinceridad el juramento solemne que ésta nobilísima ciudad á una con sus moradores europeos y criollos españoles hizo en proclama de su Magestad”. Por su parte, el Ayuntamiento de Querétaro hizo lo propio indicando que se congregó a

¹³ *El vecindario Real de Angangueo, da parte al Virey de las medidas tomadas para defender la poblacion*, 30 de septiembre de 1810, Tomo II, núm. 55.

[...] curas prelados de religiones, vecindario pudiente, y gobernador de naturales con su república, y todos á una voz no solo se ofrecieron con sus personas, bienes y arbitrios á evitar el contagio y defender la ciudad, sino que efectiva y momentáneamente comenzaron á desempeñar sus promesas con sus personas, con los criados y operarios de casas y fincas, con sus armas y con su dinero¹⁴

Resulta evidente que existieron multitud de pronunciamientos en contra de los sublevados. A pesar de esto, el movimiento insurgente buscó crear una percepción de legitimidad frente a aquellos pueblos donde aún no tenían presencia. Miguel Hidalgo expidió un manifiesto redactado el 15 de noviembre de 1810 en el que hizo frente al edicto que el santo oficio había dictado en su contra. El cura aprovechó esa misma ocasión para exponer la conveniencia de la creación de un congreso nacional y hacer explícito su reconocimiento bajo el título de “[...] generalísimo de las armas americanas electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos”¹⁵. Hidalgo sabía que su lucha no podía prosperar de no contar con nuevos y suficientes apoyos para hacer frente a las fuerzas realistas, las cuales comenzaban a recuperar terreno frente a la revuelta popular.

Bajo este contexto, resulta claro que la denominación de Hidalgo como general “[...] electo por la mayor parte de los pueblos” era solamente un recurso retórico para convencer a otros poblados a sumarse a su causa y a contribuir con ella. El intento de convencer mediante este recurso discursivo llevó a asegurar en el documento que los “[...] opresores no tienen armas, ni gentes, para obligarnos con la fuerza á que nos tenían condenados”, cuando ya podían sentirse vulnerados por el avance de las tropas que José de la Cruz y Félix María Calleja comandaban con rumbo al occidente¹⁶. No obstante la amenaza, y con un dejo de optimismo

¹⁴ *Las autoridades y Ayuntamiento de Querétaro, hacen una relacion al Virey de las ocurrencias habidas desde que se inició el movimiento de Dolores*, 1 de octubre de 1810, en HyD, Tomo II, núm. 57.

¹⁵ *Manifiesto que el señor D. Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de las Armas Americanas, y electo por la mayor parte de los Pueblos del Reyno para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al Pueblo*, 15 de diciembre de 1810, en HyD, Tomo I, núm. 54.

¹⁶ Valladolid se ocupó el 28 de diciembre de 1810. Cfr. *El intendente de la provincia de Michoacan ordena que dentro del término de tres dias se entreguen los papeles publicados por los independientes*, 31 de diciembre de 1810, en HyD, Tomo II, núm. 175.

después de advertir los favores populares, Hidalgo se pronunció por un rompimiento con los “[...] lazos de ignominia con que nos han tenido ligados”, haciendo una invitación a la unión de americanos para concluir la guerra.

La alusión a la mayoría de los pueblos intentó promover un reconocimiento bajo un principio legítimo —que bien puede asimilarse al cada vez más utilizado concepto abstracto de *Pueblo*, utilizado en este mismo título. Aunada a esta estrategia, el *Manifiesto* también resultó relevante por otra razón. No sólo carecía de referencia a Fernando VII como legítimo soberano sino que también se lanzó una pregunta expresa a los pueblos a los que iba dirigido sobre si “¿Creis acaso, que no puede ser verdadero católico el que no esté sugeto al déspota español?”. Así, por primera ocasión apareció un quiebre —que no será una posición fundamental de toda la insurgencia¹⁷— respecto a la dependencia monárquica. Aunque la idea separatista de Hidalgo pudo haber estado presente desde antes, sólo entonces se daban señales de esta postura. Las afirmaciones, sin embargo, pudieron estar basadas sobre un exceso de ingenuidad o sobre una escrupulosa valoración de las posibilidades para convencer a los receptores de su propuesta. Pero en cualquier caso algunas aseveraciones que enarbolaban el temprano rompimiento de Hidalgo no sólo eran falacias, sino que se enmarcaban en intentos por reafirmarse como máximo líder insurgente. Mismos que lo llevaron a profundas diferencias con los demás jefes de su movimiento.

3.2 Movimientos fragmentados

La desunión aborrecida por los realistas entre americanos y peninsulares tuvo un correlato al interior del movimiento insurgente. Prácticamente desde el inicio de la lucha, los jefes rebeldes tuvieron serias desavenencias entre ellos. Una situación que seguiría perpetuándose durante la década de guerra. Los protagonistas de las discordias se irían sucediendo unos a otros, de manera que no es posible ubicar un momento de concordia general entre la totalidad de caudillos insurgentes hasta

¹⁷ Los procedimientos de guerra y la visión fundamentalista de Hidalgo fueron las causas que lo llevarían a distanciarse de Ignacio Allende.

después de la conformación del ejército *de las Tres Garantías*. Frecuentemente las desavenencias entre los líderes insurgentes se presentaban debido a diferencias importantes en la manera como se concebía el perfil de los levantamientos. Desacuerdos que se manifestaban en un amplio espectro de cuestiones, desde los proyectos en el plano de los idearios políticos hasta en las estrategias mismas del enfrentamiento armado.

3.2.1 Los desacuerdos en la primera insurgencia

En las disputas iniciales resaltan los diversos roces protagonizados por el cura Miguel Hidalgo, por una parte, y sus aliados militares Ignacio Allende y Juan Aldama, por la otra. Al respecto, es importante situar que Hidalgo no fue un participante habitual dentro de la denominada “academia literaria”. Nombre bajo el que se encubrieron las reuniones secretas organizadas en Querétaro y en donde se discutían periódicamente los temas sobre la situación política novohispana. La asistencia del cura de Dolores a estos encuentros fue casual y tardía¹⁸. De hecho, según refirió Lucas Alamán, el propio Hidalgo, a pesar de mostrarse interesado en colaborar con una eventual conspiración, tuvo reservas en relación a “[...] los medios con los que contaban los conjurados”¹⁹. De manera que la inclusión del cura de Dolores en los planes de los participantes de las reuniones queretanas se presentó como una válvula de escape después de que fuera descubierta la potencial conspiración. Su contribución, por tanto, se presentó bajo el inconveniente de no haberse tratado a detalle un plan general entre las partes.

A partir de este escenario se presentó una incompatibilidad de proyectos de manera temprana. Allende, Aldama y Jiménez denunciaron enfáticamente los abusos que había propiciado la estrategia de Hidalgo al encender a sus feligreses para atacar las ciudades –como ya hemos referido- de forma desbordada y pasional. Si bien Allende había planteado al corregidor de letras Miguel

¹⁸ Alamán refirió que “[...] Hidalgo fue oculto a Querétaro á principios de Septiembre, invitado por Allende”. Alamán. *Historia de Méjico*, v. 1, p. 325-326.

¹⁹ *Ibíd.*, p. 326.

Domínguez el plan de utilizar “[...] los caudales de todos los europeos”²⁰, los excesos propiciados por el cura claramente rebasaban la expectativa y deseos de los militares conspiradores.

Existían, sin embargo, otros aspectos que situaban la incompatibilidad de los proyectos. Mismos que, a su vez, eran reflejo de la manera en que cada jefe llevaba a cabo sus ofensivas. En los primeros embates, Hidalgo estaba convencido de que el movimiento debía tener fundamentos populares y que la masa debía obtener la oportunidad de hacerse directamente de los bienes saqueados. Asimismo pensó que el movimiento podía ir prescindiendo de la figura de Fernando VII en sus pronunciamientos debido a que el gran apoyo obtenido de parte de las huestes dotaba a su causa de gran fuerza²¹ y legitimidad. Situación que le hizo tomar confianza para dejar a un lado la figura del rey –muy a pesar de que existía un importante imaginario monárquico entre los novohispanos de todas las clases. En contraste, Allende y demás reprobaban severamente esta radicalización de la soberanía popular y la postura soberbia que llevaba a pasar de largo la referencia al rey.

Desde este punto pueden situarse las oposiciones entre las posturas insurgentes. La noción de soberanía popular en la que pensaba Hidalgo nos da una pista clara del carácter de su empresa. La incorporación de masas, el apresamiento indiscriminado de europeos y los saqueos, son muestra de que al cura interesaba dar una amplia libertad de acción al *pueblo raso*. Al avalar su beneficio inmediato, pensaba que la masa se mantendría fiel a su caudillaje sin importar lo que sucediera. Además que, a su parecer, estas medidas se presentaban como un ajuste de cuentas o la recuperación de bienes que por derecho correspondían a los mexicanos. A quienes situaba como saqueados y ultrajados desde hacía tiempo por parte de los españoles europeos.

Si bien Hidalgo se sintió confiado con prescindir de referencia a Fernando VII debido a la rápida e inesperada fuerza que obtuvo su movimiento, parece que la idea no emergió en ese momento. Allende se había opuesto antes a que el cura

²⁰ *Ibíd.*, p. 335.

²¹ Cfr. Guzmán, *La Junta*, 1994, p 52.

intentara comenzar una empresa prescindiendo –aunque aún no quedan totalmente claras las razones del capitán- de la centralidad del rey. Todavía antes de comenzada la sublevación Allende argumentó que

[...] si el movimiento era francamente revolucionario, no sería secundado por la masa general del pueblo, y el alférez real don Pedro Septién robusteció sus opiniones diciendo que si se hacía inevitable la revolución, como los indígenas eran indiferentes al verbo libertad, era necesario hacerle creer que el levantamiento se lleva a cabo únicamente para favorecer al rey Fernando²²

Esta persuasión –realizada poco antes del estallido del movimiento- nos ofrece diversos elementos para tomar en cuenta. El más evidente es la convicción de Hidalgo acerca de la necesidad de romper de forma tajante con el régimen monárquico. Si bien no contamos con mayores detalles respecto a la forma de gobierno que se aspiraba establecer²³- –más allá de la instauración de un congreso nacional- resulta claro que el rechazo de Fernando como monarca de la América Septentrional –negando incluso la posibilidad de entender a la Nueva España como reino autónomo- sólo podía tener fundamento en una idea de soberanía emanada desde los pueblos con plena libertad para establecer el tipo de gobierno que a ellos conviniese.

En contraste, la perspectiva de los otros jefes insurgentes entraba en conflicto con la posición fundamentalista de Hidalgo, sobre quien llegaron a referirse como “el bribón del cura”²⁴. Su desaprobación sobre la desbandada de la masa tenía como fondo una orientación política que resultaba antagónica al proyecto de base popular directa. A pesar de que a partir de la carta enviada por Allende puede

²² *Carta de Allende a Hidalgo*, firmada en San Miguel el Grande, 31 de agosto de 1810, en HyD, Tomo I, núm. 2.

²³ El mismo Hidalgo en las declaraciones que le tomaron en Chihuahua que no tenía había pensado en un proyecto de gobierno. Manifestó que “había tenido con anticipación varias conversaciones con don Ignacio Allende acerca de la independencia, sin otro objeto por su parte, que el de puro discurso, pues sin embargo de que estaba persuadido de que la independencia sería útil al reino, nunca pensó entrar en proyecto alguno a diferencia de don Ignacio Allende que siempre estaba propuesto hacerlo, y el declarante tampoco lo disuadía Al respecto de esta cuestión, disuadía, pues lo más que llegó a decirle en alguna ocasión fue que los autores de semejantes empresas no gozaban del fruto de ellas”. *Declaración del cura Hidalgo*, 6 de mayo de 1811, HyD, Tomo I.

²⁴ Herrejón. *Hidalgo: maestro*, 2014, p. 299.

pensarse que él también tenía la misma convicción sobre la independencia absoluta, sus actitudes difirieron sustancialmente del uso de los sectores bajos tanto como medio para la guerra como respecto a los fines de establecer gobiernos de participación popular. El capitán general más bien pensaba en organizar un ejército entrenado con capacidades suficientes para hacer frente a las bien adiestradas tropas realistas. Además, también mantuvo en mente qué sucedería en caso de deponer al gobierno virreinal. Esto lo llevó a discurrir con sus pares los aspectos que debían ser tomados en cuenta para establecer un nuevo gobierno. A diferencia de Hidalgo, pensaba que se debía “entrar en proyecto”²⁵ para contar con un panorama más o menos claro una vez que se presentara la victoria. Una cuestión sobre la que Hidalgo, según él mismo admitió, nunca reparó –es decir, para él la victoria misma era el horizonte.

El hecho a partir del cual comenzaron a precipitarse las discordias entre los jefes insurgentes fue la negativa de Hidalgo de atacar la Ciudad de México estando a un paso de ella. Las tropas rebeldes se habían asentado en Cuajimalpa desde el 29 de enero de 1810, desde donde enviaron un ultimátum a las autoridades virreinales antes de entrar a atacar la ciudad. Después de la negativa del virrey Venegas a responder la intimación enviada por los insurgentes²⁶ y al no observar señal alguna de los refuerzos que les habían sido prometidos por los grupos de la ciudad, Hidalgo decidió que las tropas retrocedieran en dirección a Lerma, por donde pasarían antes de la gran emboscada de la que serían víctimas en Aculco.

Un aspecto específico relevante es que -al decir del propio Mariano Jiménez-Allende y Aldama dieron la instrucción de que la comitiva presentara al virrey una intimación “[...] en el sentido de autonomía y no de la independencia”²⁷. Es decir, reconociendo a Fernando VII como legítimo monarca de un reino autónomo. Asimismo, llama fuertemente la atención que una de las posibles causas de la falta de apoyo estando a un paso de la ciudad haya sido -además de las

²⁵ Esto en palabras del mismo Hidalgo. Cfr. *Ídem*.

²⁶ Después de que Venegas se resistiera a recibir la comitiva encabezada por Jiménez y Abasolo, Allende y Aldama propusieron a Hidalgo que se enviara a un grupo de prisioneros europeos para que explicaran al virrey la propuesta. Sin embargo, Hidalgo se negó rotundamente. Cfr. *Ibid.*, p. 291.

²⁷ Cfr. *Ibid.*, nota 54 al capítulo XVIII, p. 476.

esperadas represalias que habría ordenado el virrey en contra de todo el que colaborara con los sublevados- el temor de parte de los vecinos de México frente a los posibles saqueos de las tropas insurgentes²⁸. La inquietud entre la gente de la ciudad se presentó después de haber recibido noticias sobre los actos que se llevaron a cabo durante la toma de otras ciudades. De manera que los habitantes de la ciudad tenían sospechas bien fundadas acerca de los posibles excesos que podría cometer la tropa con el cura a cargo.

A partir de estas actitudes se observa que los rasgos atribuidos por Hidalgo a la lucha tuvieron efectos inmediatos, como lo fue la respuesta de una importante porción de la población cuyo apoyo había estado latente. Si bien ésta no integraba propiamente la insurgencia, la manera en que el cura venía orientando sus acciones provocó que se mantuvieran dubitativos respecto al apoyo que habrían podido aportar. Además, el hecho de que la instrucción de Allende y Aldama a la comitiva -donde insistieron sobre la propuesta autonomista- haya sido dada de modo oculto, nos refiere directamente la diferencia de pareceres persistentes frente a este tema entre los líderes insurgentes

Bajo este panorama y tras la derrota de Aculco, la situación favoreció a Allende y Aldama. El sometimiento de las tropas insurgentes provocó la huida de buena parte de los combatientes y la dispersión de los mandos. De este resultado, los militares sanmiguelenses obtuvieron el apoyo de la mayoría de los jefes militares que se mantuvieron en pie de lucha. Por su parte, Hidalgo fue secundado únicamente por “su hermano Mariano, José Santos Villa y tal vez Ignacio Rayón”²⁹. Sin embargo, el movimiento perdió en su conjunto. Muchos de los combatientes que lograron fugarse prefirieron regresar a sus hogares orillados por la mala alimentación y pésimo descanso al que habían estado sometidos por las decisiones tomadas por el cura.

En las siguientes semanas se presentarían los episodios más intensos de la disputa entre Allende e Hidalgo. El capitán no vio otra opción que hacer una

²⁸ Cfr. *Ibid.*, p. 295.

²⁹ *Ibid.*, p. 303.

intimación al cura para que se planeara la resistencia en Guanajuato³⁰. Esto debido a que no veía otra opción para que el movimiento resultara victorioso si no se replanteaba el avance y un eventual ataque a México. Desde su perspectiva, sólo así se tendría la oportunidad de establecer un nuevo proyecto de gobierno desde la cabeza del reino. Allende envió un par de cartas a Hidalgo en tono enérgico. En ellas comentaba “[...] que sería más perjudicial a la nación y al logro de nuestras empresas, que el que usted se retirase con sus tropas a Guadalajara, porque esto sería tratar de la seguridad propia y no de la común felicidad”. En esos momentos apremiantes, el capitán pensaba que probablemente Hidalgo estaba siendo motivado por sus intereses propios. Lo que lo llevaba a velar por su seguridad³¹. Por lo que lo conminaba a presentar un talante distinto si no quería provocar el desánimo de quienes habían apoyado la lucha. Aseguraba que la situación estaba “[...] induciendo en los pueblos un desaliento universal, que dentro de breve puede convertirse en odio de nosotros”³². Allende, sin embargo, poco confiaba en que el cura –después de haberse recompuesto en Valladolid– respondiera afirmativamente a la estrategia propuesta de Allende. Era difícil que así sucediera si frecuentemente había hecho caso omiso a las advertencias de los capitanes insurgentes. Por esta razón Allende amenazó que “[...] si es como sospecho el que usted trata de sólo su seguridad y burlarse hasta de mí, juro a usted por quien soy que me separaré de todo, mas no de la justa venganza personal”³³.

Los planes de Hidalgo, no obstante que difirieron con el camino trazado por Allende, se mantuvieron sobre la lucha. Lo que merecería que, contrario a la amenaza, los jefes volvieran a agruparse en Guadalajara. Cumpliendo el capitán con su promesa de que en caso de que el cura procediera “[...] conforme a nuestros deberes”, ser “[...] inseparable, y siempre consecuente amigo”³⁴.

³⁰ Allende pidió que se le enviaran “cuantas tropas y cañones haya juntado para volver a ocupar el valle de Santiago y los pueblos ocupados por el enemigo hasta la frontera, y atacarlo con valor por la retaguardia”. Carta de Ignacio Allende a Miguel Hidalgo del 19 de noviembre de 1810, en HyD, Tomo II, p. 233.

³¹ Allende temía que Hidalgo estuviera planeando su escape desde el puerto de San Blas.

³² Carta del 19 de noviembre de 1810, en HyD, Tomo II, p. 232.

³³ Carta de Allende a Hidalgo del 20 de noviembre de 1810.

³⁴ *Ídem*.

A partir de entonces seguirían juntos en la batalla. Al menos durante el brevísimo periodo que les restaba al frente de la insurgencia. Allende había tenido que retroceder debido a que los ejércitos de Calleja y Flon seguían recuperando ciudades y terreno. Hasta llegar el inminente momento de entregar Guanajuato, cuando debió retirarse a Nueva Galicia. En Guadalajara acordarían unir nuevamente fuerzas para hacer frente a los ejércitos que seguían su marcha hacia la capital neogallega.

Estando en esta ciudad Hidalgo seguiría acometiendo en contra de los peninsulares, ordenando que se llevara a cabo el “[...] derecho de represalias, adoptado en todo el mundo desde la más alta antigüedad”. Al parecer la ejecución de europeos en Valladolid y Guadalajara fue cosa que escapó a los ojos de Allende y Aldama, quienes ya habían manifestado su absoluta reprobación a que se siguiera asesinando civiles –un aspecto que destaca debido a que la alusión al “derecho de represalias” resultaba totalmente ilegítimo en ese contexto de guerra porque no se estaba resolviendo en contra de militares. El desconocimiento de estas acciones, sin embargo, permitió que los capitanes no se vieran inmersos en nuevas discusiones con el generalísimo.

El revés final de este primer agrupamiento insurgente terminaría por decantar los desencuentros en el mando del movimiento. Después de la derrota definitiva en Puente de Calderón, los demás jefes militares determinaron que Hidalgo no podía mantenerse al frente del remanente insurgente. En la reunión sostenida en la hacienda de Pabellón, localizada en Aguascalientes, notificaron al cura que había quedado destituido del mando. Ya no sería reconocido como *generalísimo de los pueblos americanos*³⁵.

La última decisión que tomarían de manera conjunta Hidalgo y Allende sería la de rechazar la propuesta de indulto ofrecida por el virrey³⁶. Con la mira puesta en el apoyo de los Estados Unidos, los jefes insurgentes no contaban con la traición que tendría lugar en Acatita de Baján, lugar donde fueron capturados y desde

³⁵ Ignacio López Rayón fue el único que intentó interceder a favor del mandato de Hidalgo, proponiendo que “el mando militar recayese todo en Allende y que Hidalgo conservara el político”. Herrejón. *Hidalgo: maestro*, 2014, p. 393.

³⁶ *Ibid.*, pp. 395-396.

donde se enviaron a Chihuahua para el levantamiento de sus respectivos procesos.

Todavía dentro de las declaraciones durante los procesos que cada uno de ellos se presentaron algunos puntos dignos de atención. Entre ellos destaca que Hidalgo no admitió que la decisión de erradicar la imagen de Fernando VII de la causa insurgente –y por tanto la ruptura con la idea de que la Nueva España fuese un reino de la monarquía hispana- había sido propia iniciativa suya. El “exgeneralísimo” –como le refirió Aldama en su testimonio³⁷- declaró que

[...] hacia estos últimos tiempos ha notado que se hacía menos uso de la imagen de Fernando Séptimo que a los principios, particularmente en la gente que mandaba el llamado general Iriarte, cuyo motivo ignora, pues ni él, ni Allende, dieron orden ninguna sobre este punto, ni tampoco realmente se puede hacer alto sobre él, pues al fin cuanto se hacía era arbitrario³⁸

De esta manera Hidalgo desconocía abiertamente la decisión de haber impulsado –probablemente en contra del imaginario social y, por tanto, de la expectativa del grueso de la población³⁹- el abandono de la figura del rey. Omitiendo en todo momento los enfrentamientos que había tenido con los otros líderes insurgentes por defender un proyecto de independencia absoluta⁴⁰.

La responsabilidad de articular el movimiento, inmediatamente después de apagarse el primer foco de mando insurgente, recayó sobre Ignacio López Rayón, a quien Hidalgo había designado como su sucesor, y sobre José María Morelos, a quien le había encomendado la tarea de extender la sublevación al sur. Paradójicamente, a diferencia de Hidalgo –y, como veremos, del mismo Morelos- López Rayón se reconocería por ser uno de los jefes más firmes defensores de

³⁷ *Declaración de Juan Aldama*, 20 de mayo de 1811, en HyD, Tomo I, núm. 37.

³⁸ *Declaración del cura Hidalgo*, 6 de mayo de 1811, en HyD, Tomo I, núm. 2.

³⁹ Cfr. Landavazo. *La máscara*, 2001, pp. 161-179.

⁴⁰ Cfr. Herrejón. *Hidalgo: maestro*, 2014, pp. 219, 269.

mantener los discursos fidelistas⁴¹. Además de ser el principal protagonista de las desavenencias futuras.

3.2.2 Dispersión y unidad

La batalla de Puente de Calderón dificultó severamente la reintegración de la insurgencia. Las lesiones al ejército rebelde fueron severas. Los realistas lograron diezmar gravemente el número de sus tropas. Esto provocó que los líderes restantes vieran muy reducidas sus oportunidades para resistir en las inmediaciones de la región, situación que los orilló a huir para planificar una eventual pero indefinida reunión.

Ignacio López Rayón y José María Liceaga tuvieron un intento fallido para reagruparse en Zacatecas. Oportunidad frustrada por el fortalecido ejército de Calleja. Una vez obligados a abandonar la ciudad, la insurgencia logró acordar a Zitácuaro como punto de encuentro con el resto de los jefes militares. En esta localidad del obispado michoacano decidieron dar continuidad al proyecto por el que se había pronunciado Hidalgo, es decir, el de establecer “[...] un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino”⁴². Bajo este claro objetivo, el 19 de agosto de 1811 se instaló la *Suprema Junta Nacional Americana*, con Ignacio López Rayón electo presidente⁴³ y quedando José Sixto Verduzco y José María Liceaga como vocales⁴⁴.

⁴¹ Al dar López Rayón noticia a Morelos sobre la instalación de la Junta Suprema explicó que habría “[...] sin duda V.E. que hemos apellidado en nuestra Junta el nombre de Fernando VII, que hasta ahora no se había tomado para nada; nosotros, ciertamente, no lo habíamos hecho si no hubiéramos advertido que nos surte el mejor efecto”. *Carta de Ignacio López Rayón a José María Morelos, donde explica la conveniencia de usar el nombre de Fernando VII en los escritos revolucionarios*, 4 de septiembre de 1811.

⁴² *Manifiesto que el señor don Miguel Hidalgo y Costilla, generalísimo de las armas americanas, y electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al pueblo*, 15 de noviembre de 1810, en HyD, Tomo I, núm. 54.

⁴³ A esta elección se le han atribuido “tintes modernos” (Cfr. Mejía. *La transición*, 2014, p. 336) y dotada de un “cariz democrático” (Cfr. Lemoine. *Introducción Zitácuaro*, 1963, p. 78). Tal vez porque se ha interpretado un principio de representación en esta elección. Por ejemplo, Lemoine afirmó que el resultado “[...] aparecía sustentado en el voto de varios jefes que representaban la voluntad de sus subordinados”. Que eran quienes integraban sus ejércitos. Faltaría reflexionar más sobre el asunto para valorar mejor el carácter atribuido a los sufragios de la *Junta*. Para empezar habría de explicarse qué se entiende por “moderno” y

La unidad de la Junta no perduró. Justo después de ser inaugurada se presentó un nuevo episodio de fractura. Los diferentes líderes comenzarían a actuar con una relativa autonomía al interior de los territorios donde luchaban. Adoptando distintas estrategias para su propia empresa. De manera que la posibilidad de una integración unitaria de la insurgencia se interrumpió una vez más.

El movimiento estaba imposibilitado para crear un mando único. Mientras los realistas habían decidido fusionar las facultades de gobierno con las militares – como ocurre en todo estado de guerra- los insurgentes intentaron mantener separadas ambas tareas. Esta es una razón factible para explicar la precaria articulación de las acciones de los sublevados –aspecto que ya ha sido apuntado con precisión⁴⁵. El problema partía de que a pesar de las limitaciones impuestas a los jefes militares para participar activamente en asuntos de gobierno, éstas raramente fueron acatadas por ellos. Resulta evidente que en un entorno amenazado por las batallas los militares pudieran abstenerse de intervenir en los gobiernos. También, de manera inversa, la *Junta* buscó dotar de estructura a “[...] los desorientados jefes rebeldes”⁴⁶. La falta de un programa político militar claro y la dispersión de los mandos provocó que la lucha pudiera ser bien aprovechada por algunos elementos para cometer saqueos y abusos en los pueblos que se presentaban más vulnerables por encontrarse en zonas en donde ningún bando podía garantizar la paz.

La perduración del estado de guerra, por tanto, era un escenario hostil para las pretensiones de instalar un órgano de gobierno supremo. Por lo que los asuntos de la confrontación armada y del programa político difícilmente podían conciliarse bajo la desperdigada autoridad. No es de extrañar que las derrotas en el primer

“democrático”, evitando imponer categorías anacrónicas. Asimismo, si cabe hablar de una democracia construida con base en representación de “subordinados”.

⁴⁴ La junta había estipulado que la dirigencia se integraría por cinco vocales, así que quedaría pendiente la elección de dos vocales más.

⁴⁵ Cfr. Ortíz. *Guerra*, 2014, pp. 114-131.

⁴⁶ Guzmán. *La Junta*, 1994, p. 65. Moisés Guzmán señala que los decretos realizados por López Rayón en relación a las operaciones militares lograron contener algunos excesos. Valora que las medidas fueron “[...] por sí solas de gran trascendencia”. *Ídem*.

plano, constatadas en el carácter itinerante de la Junta⁴⁷, derivaran en dificultades -en el mejor de los escenarios- para el consenso. En el peor, como fue ocurriendo, en la nula posibilidad para establecer un diálogo que dirimiera la contingencia política. Una cuestión que no aparece obvia debido a que los pronunciamientos de la insurgencia tuvieron como finalidad la divulgación de ideas triunfalistas para ofrecer una imagen de fortaleza a los pueblos que la apoyaban.

Hacia mediados de 1812, los problemas para mantener las funciones de la Junta, tanto por el acecho realista como por la dificultad de mantener el control de los territorios, llevó al mando a resolver una escisión. El 20 de junio se anunció en el *Ilustrador Americano* la salida de Rayón, Verduzco y Liceaga de Sultepec⁴⁸. López Rayón propuso una división de zonas para que cada quien actuase militar y gubernamentalmente. Sugirió que se reconociera a Morelos “[...] el grado de capitán general y vocal de la Suprema Junta”. La división temporal, según sugirió, dejaría a Morelos “por el sur, Verduzco por el poniente, Liceaga por el norte, y yo [López Rayón] al oriente, para reclutar gentes y divertir al enemigo”⁴⁹. La recomendación del presidente de la Junta sería aceptada por el resto de los líderes. Incluso la de Morelos para ser comprendido como vocal –uno de los dos que habían quedado por designarse- debido a que, según refirió él mismo, “[...] las gentes acobardadas por los triunfos del enemigo [...] ya dudaban de la existencia de la Junta, hasta que reconocieron en mí uno de sus vocales”⁵⁰.

No existe un acuerdo historiográfico específico en si la división deterioró la organización de los insurgentes⁵¹. Sin embargo, ciertamente la separación de los principales líderes derivó, por intención o por consecuencia, en una concentración

⁴⁷ La Junta abandonó Zitácuaro después de ser atacada por el capitán Feliz María Calleja el 2 de enero de 1812. Después pasó por Tlachapa hasta instalarse nuevamente en Sultepec. En donde se publicaría el *Ilustrador Americano* y el *Semanario Patriótico Americano*. Cfr. *Ibid.*, pp 89-104.

⁴⁸ Moisés Guzmán ha señalado que Rayón no se encontraba en Sultepec en aquel momento, debido a que después “[...] de la derrota de Tenango, no volvió”. *Ibid.*, p. 105.

⁴⁹ López Rayón citado por Morelos en la carta que éste envía a José Sixto el 4 de septiembre de 1812 en Herejón. *Morelos: documentos*, 1987, p. 230.

⁵⁰ *Ídem*.

⁵¹ Existen posiciones encontradas sobre el efecto que tuvo la separación de los jefes y la demarcación de las zonas de influencia de sus empresas militares. Moisés Guzmán afirma que la división dio “buenos resultados”; mientras Juan Ortiz Escamilla afirma que “en vez de unificar las políticas insurgentes hacia sus simpatizantes, aceleró la desorganización y la división entre los principales jefes”. Cfr. Guzmán, *La Junta*, p. 106; Cfr. Ortiz, *Guerra*, 2014, p. 121.

de facultades de cada uno de ellos dentro de cada región. Viéndose orillados a resolver asuntos de gobierno al interior, por la premura de los asuntos que debían resolverse para mantener el control. De esta manera, a pesar de que la delimitación territorial pudo haber contribuido a imprimir mayor fuerza a los gobiernos locales, la posibilidad de establecer un mando único y bien articulado de la insurgencia se vio menoscabada.

En el caso del general José Sixto Verduzco se aprecia bien la posición más fundamentalista de la autonomía regional. Su designación como “general en jefe para las operaciones del rumbo del poniente” lo había situado al frente de la provincia de Valladolid, tarea que entendió de manera muy afanosa. Mientras que el general reconocía la labor de “mantener en cada uno de los miembros que la componemos, la acción de unidad, e indivisible autoridad”, también se pronunció en contra de la intervención de los otros jefes dentro de su territorio. Señaló que

[...] es palpable, que la subdivisión de rumbos en que hemos incurrido, se contrae, a establecer el buen orden en cada uno, y que aunque la causa y objeto es una misma, y deben ser mutuos los auxilios, no lo son las operaciones, ni tampoco los departamentos, tropas, armas, remontas, signos demostrativos, y otros utensilios, que a cada matriz, o ejército principal correspondan [...] la libertad, y costumbre inveterada de los jefes, y demás subalternos para elegir rumbo, y superiores a su antojo, están entorpeciendo el feliz progreso de nuestras expediciones, y dilatando el día de nuestra suspirada independencia⁵²

De esta manera planteaba la existencia de una alianza, pero no de un gobierno ni de recursos comunes. Bajo este entendido, Verduzco amenazó que quienes violasen la autonomía, o desertasen sin autorización “[...] sufrirán la pena de suspensión de oficio, por un año que irán condenados al presidio de Zacatula”⁵³. Pocos meses después de haber publicado su bando, Verduzco comenzó a reclamar a Ignacio López Rayón —a quien correspondían las operaciones en la

⁵² *Bando del señor Verduzco, prohibiendo que los jefes, oficiales y tropa pasen de un cuerpo a otro, y penas que señala a los desertores*, 1 de octubre de 1812.

⁵³ *Ídem*.

provincia de México— por adentrarse en su territorio. En una carta, de la cual adjuntó copia a José María Liceaga, le comunicaba

[...] no es fácil serenarme ni deponer la desconfianza en que rectamente me han hecho entrar los procedimientos de V.E., que aunque no diré su pormenor, pero sí tocaré los más notables y del caso, como son su ingreso a esta Provincia, sin objeto determinado, con el simulado pretexto de auxiliarme en el pasado ataque de Valladolid, o de conferenciar asuntos interesantes al servicio [...] a lo que ya he contestado querer hacer mi autoridad precaria, previniéndome abreviara mis operaciones mecánicas y le consultara mis providencias, especialmente directas al Gobierno⁵⁴

El reproche a Rayón claramente se desprendía de la percepción de Verduzco sobre que las “operaciones practicadas por V.E. parece que han querido aspirar a residenciar las mías”. El término “residenciar” tenía importantes implicaciones en el exhorto, debido a que el capitán general no concedía papel alguno a su aliado invasor en su designación para la empresa vallisoletana. El llamado a *residencia* o *juicio de residencia*, suponía “[...] [t]omar cuenta a alguno de la administración del empleo, que se puso a su cargo”⁵⁵. En donde Verduzco no reconocía autoridad de Rayón para la designación de sus tareas. En todo caso, admitía un acuerdo establecido entre todos los vocales para dar dividir tareas con la finalidad de hacer frente al enemigo común.

El general entendía que cada uno de los vocales de la *Junta* tenía iguales facultades en la guerra conjunta, además de ser la principal autoridad en el territorio que a cada quien correspondía. Desconociendo asimismo que el presidente, López Rayón, tuviera alguna autoridad superior respecto a los demás. En este sentido se dirigió a Liceaga para señalar que “[...] nuestro compañero Rayón pasa de los límites del sufrimiento, queriendo hacerse superior, a todas luces con torpeza visible, sobre aun los más recomendables respetos”⁵⁶.

⁵⁴ Berdusco a Rayón, reprochándole su conducta, 24 de febrero de 1813, en Lemoine. *Zitácuaro, Chilpancingo*, 1963, p. 456.

⁵⁵ *Diccionario de autoridades*, Imprenta de la Real Académica Española, Madrid, 1737, p. 593.

⁵⁶ Berdusco escribe a Liceaga sobre la conducta, hostil a ambos, de Rayón en *Ibid.*, p. 455.

El reproche de Verduzco emanaba de la animadversión que le provocaba que el presidente diera órdenes directas. Mismas que desconocía porque, de acuerdo a su entender, él no había sido reconocido como el primero al mando –a pesar de ser designado presidente de la *Junta*. El enfado provocado por la autoridad con que se manejaba López Rayón llevó a Verduzco a realizar algunas acusaciones graves. Dentro de las que se destaca “[...] que el séquito que trae de mexicanos sea el ardid del enemigo y sus vigilantes agentes para la destrucción del Congreso y consumación de nuestra general ruina”⁵⁷. Una afirmación que ponía en severo peligro la confianza entre los mandos. Indispensable para acordar una eventual unidad. Situación que hizo de su conocimiento señalando que “[...] si V.E. quiere el que entremos en cuentas, promuévase la unión de la Junta, a cuya soberanía estoy pronto a rendirlas”⁵⁸. Por tanto, advertía que sólo reconocería autoridad y soberanía al conjunto de *representantes*.

El tono de Verduzco provocaría una actitud más determinante en López Rayón. En su contestación, el presidente afirmó “[...] que esa igualdad de atributos y potestad que supone en los vocales del Congreso es un despropósito, un sueño y una maldita idea de quien quiso abusar del candoroso corazón de V.E.”. Negando así que existiera una equidad en las atribuciones de cada vocal. A lo que agregó:

[...] quiero ver en los fundamentos de esa mutua independencia de cada jefe, enteramente opuesta al objeto que me propuse yo y cuantos concurrimos a la instalación de la Suprema Junta; quiero ver en lo que se apoya lo privativo de su jurisdicción; quiero, y será a V.E. igualmente imposible hacerme ver esa acta en que se asignaron términos territoriales y quedamos privados los unos de pasar a la provincia de los otros sin previo consentimiento del gobernador del territorio, porque si tal acta hubiera, merecía ser quemada juntamente con sus autores⁵⁹

El punto de encuentro, una vez hechas estas declaraciones, no podría ser hallado fácilmente. Y se tornó aún más arduo cuando Rayón decidió continuar sus

⁵⁷ *Ídem*.

⁵⁸ Berdusco a Rayón, *Ibid.*, p. 458.

⁵⁹ *Respuesta de Rayón a Berdusco, advirtiéndole que impondrá su autoridad*, en *Ibid.*, p. 459.

operaciones en el obispado michoacano⁶⁰. La autonomía regional, por un lado, y la persistencia por concentrar un mando único, por otro, dificultaban la conciliación. Cada jefe se pronunciaba así adoptando una postura radical en sus convicciones sobre el gobierno insurgente. No obstante que la disputa emanaba de los desencuentros entre los dos jefes, Liceaga confirmó a Verduzco que lo apoyaría en contra de López Rayón. Si bien el capitán de las provincias del norte no había entendido la autonomía regional de manera tan expresa, también repugnaba que el presidente de la *Junta* quisiera actuar como máxima autoridad. Después de que ambos concertaran la necesidad de destituir a Rayón, Verduzco informó su resolución a principios de marzo. Informó que se “[...] despoja al Lic. D. Ignacio Rayón de la investidura de Ministro Vocal de la misma que obtenía, declarándole traidor, enemigo de la Patria”⁶¹. Después de dar a conocer la resolución, Liceaga emprendería una expedición para aprehenderlo, haciéndole “[...] los cargos que se ha contraído por su despotismo y trastorno que ha ocasionado a la provincia”⁶².

La balanza que se inclinaba en contra de López Rayón sólo podía neutralizarse por el pronunciamiento del cuarto vocal. Morelos informó que es “[...] falso, falsísimo, que yo haya estado de acuerdo con los otros dos señores vocales para la publicación del bando”⁶³. Mismo que ya había sido publicado por decisión de Verduzco y Liceaga. Situación que hizo a Morelos reflexionar en relación al largo tiempo que los vocales de la *Junta* –que más que *Junta* era la actuación de sus vocales en ámbitos específicos de gobierno y guerra- habían sido sólo tres, y que sólo por las apremiantes circunstancias se había decidido el cuarto.

Con esta situación en mente, Morelos estimó que “[...] hasta ahora todo ha sido precario y no parecía legítimo el voto de tres, porque el uno fácilmente podría conquistar al otro, sin esperanza de pluralidad en el singular de tercero”. Respondiendo de esta manera la determinación que se había tomado en contra de uno de ellos. El capitán general de las provincias del sur no tomaba partida por algún bando. Mientras daba entender entre líneas a Liceaga que la destitución de

⁶⁰ Cfr. *Ibid.*, p. 492.

⁶¹ *Berduzco anuncia la destitución de Rayón, acordada por él y por Liceaga*, en *Ibid.*, p. 461.

⁶² *Ídem.*

⁶³ Morelos insta a Rayón a la concordia con los otros miembros de la Junta, en *Ibid.*, p. 463.

López Rayón no debía ser resuelta únicamente por ellos, al mismo tiempo pedía al presidente “[...] serenidad, reservando la corrección para mejor tiempo, si las circunstancias lo permiten, pues hasta ahora he oído una parte, e ignoro los fundamentos que V.E. tenga”⁶⁴.

Verduzco y Liceaga seguirían insistiendo en la destitución de Rayón. Secundaron a su conveniencia lo dicho por Morelos. Convenían en que debía elegirse

[...] Presidente, y el que lo fuere a pluralidad de votos, servirá el tiempo que se consigne [...] sin que por ahora debamos reconocer al señor Rayón por tal, porque a más de ser sólida la razón en que se funda V.E., es título que se abrogó, prevalido de la fuerza, como lo haremos ver en caso necesario⁶⁵

De acuerdo a los resultados de la elección que se había llevado a cabo durante la instalación de la *Junta* en 1811, resulta evidente que el carácter ilegítimo y fraudulento que querían destacar los generales en relación a la presidencia de López Rayón era falso. No así la perpetuación de sus facultades y atribuciones como jefe máximo de la revolución. Una atribución muy similar a la de quienes lo acusaban.

Los excesos a los que llegaron los vocales de la Junta quedaron bien ridiculizados por Manuel Muñiz. Este militar, precursor de la insurgencia, hizo notar lo absurdo del carácter ilusorio de la institución inaugurada en Zitácuaro. El jefe replicó a Verduzco, cuando éste lo había acusado y al mismo tiempo indultado por servir a López Rayón: “[...] V.E. quiere que me intimide con el ridículo espantajo de su Suprema Junta, compuesta solamente de V.E. y del señor Liceaga”. Muñiz, como tal vez sería el sentir de otros jefes, asentó “[...] que no he de seguir contestación alguna con V.E. hasta que reunido en la legítima Suprema Junta, reconciliado con los otros miembros, y penitente de sus desaciertos, tenga la satisfacción de venerarle como jefe”. En estas palabras se muestra un claro

⁶⁴ *Ídem.*

⁶⁵ *Berduzco y Liceaga proponen a Morelos la eliminación de Rayón de la Junta, en *Ibíd.*, p. 470.*

desdén contra las consecuencias de las disputas. Lo menos que necesitaba el bando insurgente entonces era esa rivalidad soberbia.

Según el parecer de José María Morelos, toda esta riña habría sido absolutamente intrascendente si existiera un Congreso capaz de dirimir los pleitos entre sus integrantes. Las razones de unos y otros miembros podrían exponerse en debates abiertos, en asambleas plenarias. Asimismo, el proceder de cada uno de los jefes militares podría ser establecido, regulado y juzgado de acuerdo a lo dictado por ese órgano superior. Morelos veía un gran desacierto en la manera en que estaba constituida la institución vigente de gobierno. Por lo que había urgido a Liceaga que se “llene el quinto número indispensable para la pluralidad [...] [y] que conquistadas otras provincias ascienda al número de siete o nueve”⁶⁶. Con la finalidad de que según “[...] propuso desde el principio [...] [el] Sr. Hidalgo [...] fomentemos un Congreso, que se componga de representantes de los obispados”. Por tanto, para Morelos la manera en que se había organizado la presente *Junta* carecía de toda legitimidad –todavía más después de que ésta existiera únicamente en la designación de sus vocales. La decisión de Morelos fue terminante. Comunicó a Rayón y Liceaga:

[...] El Plan que me parece adaptable es: que los vocales se releven o remuevan de la Junta con las mismas formalidades que entraron en ella, probando el motivo de su remoción, así para satisfacción del pueblo como para elección de otros individuos o suplentes, y honor de los que entran y salen; pues de lo contrario nadie, ningún hombre de honor, querrá entrar en Constitución, sabiendo que ha de ser llamado con deshonor el día que como hombre cometa algún yerro, del que no estuvo exento ni el primer hombre ni el más sabio de los hombres. Si convenimos en este modo de proceder, debemos señalar un lugar en donde concurramos [...] contando con que debe asistir el vocal de Oaxaca [Morelos], pues sin éste no se verificaría pluralidad de votos, y guardando proporción deberá ser el pueblo de Chilpancingo, lugar a propósito para el efecto⁶⁷

⁶⁶ Morelos avisa a Liceaga que ha mandado se elija el quinto vocal, y la conveniencia de que la Junta se aumente a siete o nueve miembros, en *Ibíd.*, p. 462.

⁶⁷ Morelos anuncia a Rayón y a Liceaga la conveniencia de convocar a una reunión política en Chilpancingo, 3 para el día 8 de septiembre, 18 de mayo de 1813, en *Ibíd.*, p. 478.

Lo que había que hacer era claro para Morelos. Se debían remover del mando a los jefes que estaban causando las riñas. Mantenerlos al frente significaba socavar aún más la desunión al interior de la insurgencia. Sin embargo, los vocales debían dejar su cargo con todos los honores. Así como no había estado de acuerdo en la autoritaria destitución y la eventual persecución de López Rayón, tampoco permitiría que se despojara a Verduzco y Liceaga de su cargo –a pesar de los daños causados. En la solemnidad de los actos para la mudanza del mando radicaba el respeto futuro al *Congreso*.

El apoyo que Morelos había dado a López Rayón no suponía la defensa de la postura de éste. Su intención era, ante todo, reformar la *Junta* para que existiera una mayor diversidad de opiniones en el proyecto de gobierno americano. Un plan que el todavía presidente de la *Junta* no apoyó del todo. Poco más de un mes antes de instalada la nueva reunión, el 20 y 23 de julio, escribió al capitán del sur que ésta debía aguardar sin que se señalara aún tiempo ni lugar. Porque de lo contrario, argüía, el movimiento quedaría “desairado”, la patria perecería y carecería de legitimidad, debido a que la instalación de una nueva asamblea daría noticia de la debilidad de la causa. Provocando además “[...] la mofa de nuestros antagonistas”⁶⁸. Estos argumentos fueron rechazados categóricamente por Morelos. Quien replicó que de esperar más tiempo, ya no tendrían “un pueblo Ubre (sic) del enemigo en qué celebrarla”⁶⁹. Además calificaba la actitud de López Rayón como capricho. Le expuso:

[...] no trato de asuntos peculiares míos, sino de los generales de la nación, autorizado por ella, a ella sería yo responsable si suspendiera un instante su salvación por agrandar a V.E., quien puede recobrar de la nación misma los derechos que figura usurpados⁷⁰

⁶⁸ Morelos replica enérgicamente a Rayón su obstinación en no colaborar en el Congreso, 3 de agosto de 1813, en *Ibid.*, p. 491. Los argumentos de López Rayón son reproducidos por Morelos en este documento.

⁶⁹ *Ídem*.

⁷⁰ *Ídem*.

¿Cuál era la nación sobre la que se pronunciaba Morelos? ¿Se refería al extenso apoyo que había adquirido en el sur? Tal vez su aceptación popular lo hacía manifestarse con tal seguridad. Sin embargo, la certeza del aval de la nación emanaba del reconocimiento de los demás jefes militares. El hastío y perjuicios provocados por la altivez de los vocales originaron que no existieran otras resistencias para organizar la reunión. Asimismo dejó asentado a Rayón que si era la voluntad de la nación refrendar su liderazgo, así sucedería. Una concesión retórica a sabiendas que no sería designado nuevamente presidente.

Al final, y en vista de la resistencia a instalar el *Congreso*, Morelos decidió que el máximo órgano debía instalarse con o sin consentimiento de quienes fueran los dirigentes de la *Junta*. Sabía que se debía dar resolución a la unidad de los gobiernos insurgentes. Y la única manera de garantizarlo era relegar las desavenencias gestadas por el orgullo y necedad de los demás vocales, para dar paso a un gobierno asumido por un Supremo Congreso Nacional.

Al reproche de López Rayón por la instalación del Congreso, Morelos contestó enérgica y enfáticamente:

[...] yo no tengo espíritu de abatir a mis conciudadanos, dando pruebas nada equívocas en sostener una Junta ilegítima en sus principios, medios y fines, haciendo que se obedezca por tácito pero repugnante consentimiento de los pueblos en sostener la continuación de tres vocales para que completen su tiempo, olvidando todo agravio, y dando una satisfacción con la prensa al público, para que no quede manchada la opinión de la nación por la de tres individuos, proponiéndolos a la oficialidad nacional y de los electorales de las provincias, en cuarentena, para que eligieren el generalísimo, reformando en fin un gobierno que lo necesitaba en sentir del sabio y del idiota, y a instancia del mayor número de provincias⁷¹

La convocatoria estipuló la reunión de la insurgencia el 8 de septiembre de 1813. Sin embargo, sería hasta el 14 cuando se lograría instalar el Congreso. Por primera vez después de tres años de guerra se articularía un mando supremo, con

⁷¹ *Morelos explica a Rayón las razones que lo impulsaron a instalar el Congreso*, 16 de septiembre de 1813, en Lemoine, *Zitácuaro...*, p. 526.

José María Morelos nombrado generalísimo de los ejércitos insurgentes. A pesar de esto, el plan frustrado de la toma de Valladolid, el 23 de diciembre de 1813, generaría nuevas dispersiones como las ocurridas después de la batalla de Puente de Calderón. Por supuesto, se seguiría asumiendo que Morelos sería el jefe máximo de los ejércitos americanos, pero las continuas derrotas ocurridas después del fracaso en Michoacán fueron mermando las posibilidades de integrar un gobierno cohesionado. La temprana muerte de Mariano Matamoros (febrero de 1814) y Hermenegildo Galeana (junio de 1814), generales que habían ayudado tenazmente a Morelos a ganar territorio, sentenció el declive de la unidad morelense. Consumada tras la muerte del caudillo en diciembre de 1815. Momento en que la dinámica de la insurgencia quedaría reducida definitivamente a focos regionales específicos. De la misma manera que Verduzco había interpretado, pero con aún mayores dificultades de diálogo por la consistente territorialidad de los caudillos.

El *Congreso*, sin embargo, daría pauta para que el gobierno americano concibiera la necesidad de crear una Constitución. Opuesta a la española que había sido jurada en la Nueva España desde el día 30 de septiembre de 1812. A pesar del carácter liberal que en diversos asuntos coincidía con el programa insurgente, sería desconocida por los revolucionarios, debido a que emanaba de una institución que a sus ojos aparecía ilegítima. Sin embargo, la Constitución de Cádiz también tuvo importantes efectos en los pueblos y, principalmente, ciudades de la Nueva España. Que habían sido aprovechados incluso por los grupos simpatizantes de la insurgencia. La Constitución española, en este amplio sentido, también habría motivado algunas actitudes moderadas frente a los conflictos armados que se habían suscitado –conteniendo quizás algunos apoyos que se habrían manifestado más abiertamente hacia los sublevados. Las razones pueden observarse en la propaganda política, la cual adoptaba sus estrategias en relación a las circunstancias de la región donde se divulgaba

3.3 Bases doctrinarias de los debates en prensa

Durante los dos primeros años de comenzada la revuelta insurgente, los realistas habían contado con una importante ventaja: el control de los medios impresos. En su breve estancia en la ciudad de Guadalajara, los rebeldes imprimieron siete números de *El Despertador Americano* –entre el 20 de diciembre de 1810 y el 17 de enero de 1811. Una producción bastante escasa –y bastante trabajada por la historiografía sobre el período- si consideramos que la prensa realista no interrumpió su propaganda política. La Gaceta del Gobierno de México mantuvo sus tirajes regulares con una capacidad superior a cualquier otra publicación de sus enemigos.

En este plano, la balanza se mantuvo largo tiempo hacia un lado. Fue sólo hasta que la *Suprema Junta Nacional Americana* arribó a Sultepec cuando comenzó a editarse el primer periódico insurgente con alguna regularidad durante poco más de un año. La labor fue posible gracias a la adhesión del eclesiástico zacatecano José María Cos. Quien se había visto orillado a colaborar con la causa insurgente una vez que Feliz María Calleja había mandado aprehenderle por ser sospechoso de haber contribuido con los jefes rebeldes durante su estancia en esa ciudad. Mientras era trasladado, fue interceptado “[...] por el cura José Manuel Correa, jefe que militaba bajo las órdenes de la Suprema Junta”⁷², y llevado a Zitácuaro para que se determinara su destino. Una vez llegado al obispado michoacano ofreció sus servicios a los insurgentes que, después de reparar en algunas desconfianzas, quedarían convencidos de la ayuda que podría prestar el cura de Zacatecas. Su adhesión, no obstante las reservas, resultaría de gran utilidad, a tal grado que en el *Congreso* de 1813 fue electo diputado⁷³.

Cos formó entre noviembre y diciembre de 1811 un regimiento llamado *de la Muerte*, nombrado así por tener el firme objetivo de vengar la muerte de Hidalgo. Regimiento que tendría una breve existencia debido a que se disolvió en el momento en que Calleja logró tomar Zitácuaro los primeros días de 1812. Sin

⁷² Guzmán, *La Junta*, 1994, p. 81.

⁷³ Cfr. *Elección de diputados al Congreso*, 14 de septiembre de 1813, en Lemoine, *Zitácuaro, Chilpancingo*, 1963, doc. 46.

demeritar la labor de Cos en el plano militar, su contribución más valiosa se presentó en el ámbito de la propaganda política. Al llegar a Sultepec, el religioso se encargó de la construcción de una imprenta, cuya tipografía estaba fabricada en madera –cuestión que se puede notar en la mala calidad de las impresiones. A pesar de lo precario del instrumento, su utilidad fue, sin duda, una aportación significativa para la difusión de las ideas insurgentes. Mismas que él redactó en *El Ilustrador Americano* a partir del 20 de mayo de 1812.

Lo escrito en *El Ilustrador* pronto comenzó a difundirse, llegando tempranamente a los ojos de los realistas. Esto provocó una pronta respuesta de parte del bibliógrafo y eclesiástico poblano José Mariano Beristaín. Las contestaciones del canónigo realista se editarían en un nuevo periódico que su nombre permite ver a todas luces su exclusividad para dar respuesta a las afirmaciones del padre Cos. *El Verdadero Ilustrador Americano* reflejó bien la seriedad con que se tomó Beristaín los alcances de la propaganda insurgente. La cual estimó digna de ser contrarrestada. Los temas de los intercambios entre los dos religiosos son extensos, sin embargo, merecen atención debido a que nos ofrecen un buen reflejo de la cultura política de ambos bandos.

3.3.1 La postura política de *El Ilustrador Americano*

En el momento en el que José María Cos logró echar a andar, no sin grandes esfuerzos, la imprenta construida por los propios insurgentes, fue consciente su potencial valor para la lucha en el plano político. Si bien el bajo número de personas que podían acceder a la lectura entonces podría hacer parecer a los medios escritos como algo trivial, no lo era si consideramos que la publicación tuvo una importante difusión en las ciudades⁷⁴ —sitios donde la prensa tenía mayores efectos. Asimismo, es bien sabido que el acceso a la información contenida en los periódicos era accesible a un amplio sector debido a la práctica de leer en voz alta.

⁷⁴ Cfr. GM, 9 de junio de 1812.

La posibilidad de acceder a la difusión de pareceres e ideas políticas pudo era una significativa herramienta para la lucha. No sólo para dar a conocer los contenidos de un programa político que podía interesar a otros, sino para atacar —como lo habían hecho los realistas desde el momento en que comenzó la revuelta— a sus enemigos mediante la difusión de opiniones descalificadoras.

En este sentido, el padre José María Cos se congratuló por la posibilidad que entonces tenían los americanos para, al fin, comunicar sus ideas a los novohispanos. Escribió que la América

[...] mira como un crepúsculo de este día suspirado la libertad que nos concedéis de comunicar recíprocamente nuestros pensamientos por medio de la imprenta, advirtiéndome que quando la malignidad de nuestros opresores había llegado á su colmo llenándonos de improperios y calumnias⁷⁵

De esta manera, como lo había hecho antes *El Despertador* y como lo seguirían haciendo las subsiguientes publicaciones insurgentes, se celebraban los medios con los que se contaban para igualar fuerzas en este rubro. Los ideólogos eran conscientes de que la difusión de ideas políticas impactaba directamente dentro del imaginario de los habitantes de los pueblos. Si se les otorgaba una sola visión, los receptores de las noticias —alejados de la observación de los hechos— generalmente se encontraban tendientes a tomar el partido del emisor. Las “calumnias” referidas por Cos, por tanto, tomaban forma en relación a la visión de quienes redactaban el contenido de los impresos.

El doctor Cos estaba decidido a invertir esa tendencia. Asentó que

[...] La nacion Americana, despues de haber agotado todos sus arbitrios en el reclamo de sus derechos usurpados, hace hoy alarde de reconoceros y admiraros como único Juez de su causa, y vengador inmediato de sus agravios: su suerte está en vuestras adorables manos: vos sois el apoyo firme de sus lisonjeras esperanzas⁷⁶

⁷⁵ *Invocación al ser supremo en El Ilustador Americano*, núm. 1, sin página.

⁷⁶ *Ídem*.

En esta declaración se describe la situación que, al parecer del zacatecano, vivía la “nación Americana” hasta el momento en que se emprendió la revolución. Estableció que la *nación* debía ser independiente del designio de los peninsulares, tanto de las autoridades establecidas en Europa, como de las autoridades virreinales. Asimismo, debemos advertir que América es entendida como un actor autónomo, que es su “único juez” y modelador de su causa. De esta manera sentenciaba que sus actos debían depender de su propia voluntad.

Es indiscutible que en esa locución Cos se dirigía tanto a quienes participaban ya con la insurgencia como a todos aquellos potenciales aliados. La noción de *soberanía del pueblo* primaba en la lógica de esos argumentos. Una idea que ya no sólo era entendida como un principio de legitimidad, sino que, a partir del primer ejercicio pretendidamente representativo de la *Suprema Junta*, se entendía que esa forma de soberanía debía plasmarse en un plan de gobierno. Por tanto, resultaba preciso aproximarse a los mecanismos o canales para que la voluntad de la *nación* se materializara.

En el fragmento también resalta un enfoque que el padre Cos quiso dejar bien asentado. Según refirió, los americanos habían “[...] agotado todos sus arbitrios”, es decir, todos los canales posibles para solicitar el respeto a los derechos que, de acuerdo a su condición de españoles, les correspondían. Sin embargo, la idea parte de la existencia de un trato inequitativo. Un reclamo que, como había aparecido ya en otros papeles insurgentes⁷⁷, incluía a los otros grupos: indios y castas. La decisión –nótese la facultad de determinar sobre sí- fue tomada sólo cuando no existía otra alternativa que vindicar los derechos que por ley natural correspondían a la nación. Sosteniendo que “[...] el derecho natural de gentes y de guerra, y las leyes positivas son la norma indefectible de nuestras operaciones”⁷⁸.

El aval de la lucha, según apuntaba Cos, formaba parte de un plan que, a su entender debía basarse en acuerdos entre todos los habitantes del reino. Es en los escritos de Cos en donde puede verificarse la posición más moderada y

⁷⁷ En los dos *Manifiestos* de Hidalgo aparece el tema de la igualdad. Esto se tradujo en la decisión de abolir los tributos y la esclavitud. Una postura que se perpetuó en los planes de los subsiguientes jefes insurgentes.

⁷⁸ *Plan del Ilustrador Americano*, p. 1, en *Ibíd.*

conciliadora de cualquiera de los bandos —a pesar de manifestar también firmes empecinamientos. En el primer número del *Ilustrador* aseguró

[...] que no hemos empuñado la espada para vengar personalidades odiosas, sino para recobrar nuestros derechos: sabrán que ellos mismos entran en los planes de nuestra libertad, y que es una torpísima equivocación [...] que los miremos á todos como enemigos: sabran que no hacemos á todos como enemigos: sabran que no hacemos distincion entre criollos y gachupines, sino entre buenos y malos ciudadanos

En el siguiente número, impreso en 30 de mayo de 1812, apareció un famoso documento denominado “Plan de paz y guerra”⁷⁹. El cual estaba escrito a manera de manifiesto. En un tono similar a lo expresado en el número anterior, el *Plan* se dirigió exclusivamente a los españoles europeos para ofrecer la posibilidad de conciliar sus intereses con la causa insurgente. Un pronunciamiento que, con todo y su carácter reacio y vindicador respecto a la postura insurgente, buscaba alejarse del radicalismo mostrado por la primera desbandada de Miguel Hidalgo, quien, como hemos expresado antes, había cometido serios ultrajes en contra de cualquiera que fuese de origen peninsular. Acciones que habían contribuido manifiestamente a la polarización y discordia entre los novohispanos. La firme intención de Cos para contrarrestar esta tendencia se fundaba en la convicción de que no habría posibilidad, aún si las victorias militares favorecían a la insurgencia, de instalar un gobierno justo para todos. Y, aún más importante en el momento: de no expulsar cualquier postura extremista se perderían importantes apoyos entre los sectores más moderados que reprobaban decisivamente las agresiones cismáticas. Cos emplazó a los europeos, estableciendo que

[...] la santa religion que profesamos, la recta razon, la humanidad, el parentesco, la amistad, y quantos vínculos respetables nos unen estrechamente de todos los modos que pueden unirse los habitantes de un mismo suelo, que veneran á un mismo

⁷⁹ Este documento aparece firmado el 16 de marzo por el padre Cos y fue incluido en el periódico dos meses después.

soberano, y viven bajo la proteccion de unas propias leyes, exigen imperiosamente que prestéis atento oído á nuestras quejas y pretensiones. La guerra [...] no puede producirnos utilidad alguna, sea el que fuese el partido vencedor, a quien pasada la turbacion no quedara otra cosa mas que la maligna complacencia de su victoria; pero tendrá que llorar por muchos años pérdidas y males irreparables

Esta postura de Cos puede entenderse bien a la luz de su propia experiencia. Él había comenzado su participación en la revolución después de haber sufrido la sospecha y el autoritarismo de los generales realistas y del virrey. De ahí que se convenciera sobre lo despótico de las autoridades que estaban instaladas en el virreinato, cuyas funciones fueron usurpadas. De lo que se deriva la convicción acerca de que la “[...] soberanía reside en la masa de la nación”. Toda vez que “[...] España y América son partes integrantes de la monarquía [...] [y] ningún derecho tienen los habitantes de la Península para apropiarse la suprema potestad y representarlo en estos dominios”. Todavía menos quienes se mantenían al frente en la Nueva España, porque “[...] las autoridades dimanadas de este origen son nulas”.

A pesar del carácter prudente de las palabras de Cos, las condiciones que expresó se mantuvieron dentro de los mismos argumentos y con los mismos objetivos que ya se habían dado a conocer antes al virrey. Al final, también se requería a “los europeos resignen el mando y la fuerza armada en un congreso nacional”. Siendo la única diferencia el compromiso para que “[...] los actuales europeos queden en clase de ciudadanos, viviendo bajo la protección de las leyes sin ser perjudicados en sus personas, familias ni haciendas” y que aquellos empleados en el gobierno quedaran “[...] con los honores, fueros y privilegios y con alguna parte de las rentas de sus respectivos destinos; pero sin el ejercicio de ellos”. No obstante que estas peticiones específicas —similares a otras anteriores— estaban dirigidas a una deposición, aún Cos se preguntó “[...] ¿Con qué podréis cohonestar la terca obstinación de no querer oírnos?”⁸⁰. Al final el comunicado, que en principio tenía la mira puesta en la paz, terminó por tornar su lenguaje a manera de ultimátum.

⁸⁰ Las citas en estos dos párrafos se encuentran en *El Ilustrador Americano*, núm. 2, 30 de mayo de 1812.

Como era de esperarse, la reacción realista ante tal conminación no podía ser favorable. La posición del virrey Venegas, como había sucedido antes, fue desestimar toda negociación de no tratarse de una petición de indulto de parte de algún rebelde. Esta misma estrategia llevó a que se ignorara inicialmente la circulación del *Ilustrador*. Sin embargo, el día 9 de junio, poco más de una semana después de ser publicado el *Plan de paz y guerra*, finalmente apareció en la *Gaceta de México* la mención de la publicación sultepense. Donde, sin entrar en debates acerca de lo publicado en el *Ilustrador*, simplemente se desacreditó su contenido y lo calificó de “libélo”⁸¹.

La nueva publicación, sin lugar a dudas, inquietó a los realistas de la capital. No era para menos si se entiende que con esto entraba un nuevo actor dentro de la disputa por formar opinión pública. Que hasta entonces había sido relativamente monopolizada –considerando que el *Diario de México*, a diferencia de lo que serían posteriormente las publicaciones de Bustamante y Lizardi, no rivalizó con las autoridades de la capital.

3.3.2 La respuesta realista al *Ilustrador*

El deán de la ciudad redactó la nota en la *Gaceta de México* donde resaltó que *El Ilustrador Americano* había realizado “[...] calumnias y atroces injurias [...] contra la persona provida y religion del Exmo. Sr. Virey de este reyno”. En las opiniones vertidas en la nota sobresalen dos actitudes frente a la publicación del padre Cos. Por un lado, el autor intenta restar importancia al periódico. Escribió que se contentaría con “[...] gemir entre el patíbulo y el altar estos extravios de nuestros hijos y rogar [...] porque les abriese el entendimiento”⁸². Dejando asentado que su actividad era sólo parte de un desvío. Pero, por otro lado, admitió una preocupación: ver “[...] derramar en los sanos [de] nuestro pueblo la semilla de la discordia, de la sublevacion y del desprecio á las legítimas potestades, en los

⁸¹ Entonces el término “libélo” tenía un carácter despectivo. Se denominaba así al “papel o escrito satyrico, denigrativo y perjudicial, que mancha y deslustra la fama o honra de alguna persona”. Entrada en *Diccionario de autoridades*.

⁸²GM, núm. 242, 9 de junio de 1812, p. 599.

insinuados papeles”⁸³. Considerando la propuesta de Cos sobre la conciliación de la revolución con los europeos y americanos dubitativos, en realidad el temor de los realistas se situaba en la posibilidad de que el periódico lograra promover discordias para con las autoridades virreinales. Por esa razón, en la *Gaceta* se mandó que

[...] cualquiera de nuestros súbditos sea del estado, calidad ó sexo que fuese, que tenga, ó sepa que otro tiene algun exemplar del dicho ó semejante papel, lo entregue inmediatamente en nuestra secretaria de gobierno, y delate en ella los que supiere; prohibiendo á todos nuestros fieles leer, retener, y propagar tales libélos

Todo indica que esta medida no mermó la circulación de la publicación. Por tanto, la regularidad con la que siguió apareciendo el *Ilustrador* provocaría aún más incertidumbre. Al poco tiempo el clérigo Mariano Beristaín comenzaría a dar contestación puntual a las ideas de Cos en el ya mencionado *Verdadero Ilustrador*. Su respuesta, si bien se enfrascó en contestar al *Ilustrador* insurgente, estaba lejos de querer establecer un diálogo de conciliación. Desde un inicio, Beristaín se propuso generar un debate para que los asuntos de los que quería convencer al zacatecano no quedaran sin oposición. De forma que la principal finalidad de la publicación del canónigo de México sería contrarrestar los posibles efectos de los impresos de Sultepec. Asimismo, debemos considerar que el empeño de replicar puntualmente al *Ilustrador*, es muestra clara de la preocupación realista sobre la emergencia de una imprenta insurgente. Aún más si ésta había sido fabricada por ellos mismos.

El bibliógrafo poblano también descalificaría de antemano la publicación insurgente. Manifestó sus dudas sobre la verdadera fe católica de Cos —como en general los eclesiásticos realistas lo manifestaron siempre sobre de sus contrapartes insurgentes. Beristaín describió:

⁸³ *Ibíd.*, p. 600.

[...] de las remotas Sierras de Zacatecas se ha trasladado á los ásperos Cerros de Sultepec un Ilustrador Americano, que invocando sacrílegamente á nuestro santo Dios, que es el Dios de la virtud, del orden y de la paz; implora su alto y soberano auxilio para acabar con vosotros, con vuestra Religion y con vuestra amada Pátria⁸⁴

Negaba también Beristaín que los rebeldes americanos hubieran estado orillados a emprender un levantamiento armado. Respecto a la afirmación de Cos sobre “[...] haber agotado todos sus arbitrios en el reclamo de sus derechos”, el canónigo poblano afirmaba que antes de decidir el levantamiento, debieron emprender otras acciones. La elevación de quejas de parte de los pueblos que denunciaban abusos debía representarse por medio de tres instancias. Un primer arbitrio que consistía en en “*quejarse respetuosamente, y representar por escritos reverentes esos agravios*”, injusticias o despojo de derechos. Un segundo arbitrio que consistía en enviar una representación autorizada con “[...] poderes legítimos de los Pueblos oprimidos”. Y sólo en última instancia decidir el levantamiento en armas. Con esto presente, Beristain sentenció:

[...] ¿y cuáles de estos arbitrios han usado los Insurgentes de la nueva España, á quienes únicamente puede representar el *falso Ilustrador*? De ninguno. Apenas viles, cobardes, y sobre todo ingratos é impíos, vieron moribunda a su respetable Madre, quando corrieron á clavarle el puñal, para que espirase: y rompiendo el freno de la obediencia, del pudor y de la religion santa, se lanzaron como furiosos tigres sobre sus hermanos Europeos [...] Y se atreve el sacrílego *Ilustrador* á decirle á Dios en su rostro, que agotaron los arbitrios?⁸⁵

La acusación sobre el primer arbitrio es cuestionable. En este asunto no debemos perder de vista que los españoles americanos no desconocían los precedentes de las quejas y representaciones sobre derechos de prelación. Para lo que es importante tener presente la representación de 1771 del Ayuntamiento de la Ciudad de México —en donde se pidió que los americanos fueran favorecidos

⁸⁴ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 1, p. 2. Colección Lafragua 11. (En adelante LAF)

⁸⁵ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 7, pp. 53-54. LAF 11.

para ocupar cargos públicos frente a los europeos⁸⁶. Además que el golpe dado al gobierno del virrey Iturrigaray era también un referente copioso para la posibilidad de establecer una asamblea de los pueblos novohispanos. Por supuesto, no debe perderse de vista que todos estos fueron recursos retóricos que, como bien admite el *Verdadero Ilustrador*, tenían por objetivo convencer a los indecisos, es decir, hablaban para [...] hablándoles cosas claras y obvias y perceptibles”. El argumento, por su finalidad legitimadora dejaba de lado aspectos materiales para centrarse en la persuasión. En este sentido podemos ubicar una omisión fundamental en la acusación del poblano, ya que el segundo arbitrio era no sólo imposible por la ausencia del rey, sino incompatible con la postura insurgente, que no reconocía la autoridad de las Cortes. No habiendo así instancia dónde seguir la consecución de arbitrios. La acusación, sin embargo, no podía considerar estos puntos de partida que desde su origen estaban contrapuestos.

Mariano Beristaín también sostuvo que los criollos insurgentes habían arrastrado a los indios y castas a la desventura. El canónigo opinó que muy lejos de hacer un bien a estos pueblos, los españoles americanos los habían perjudicado al involucrarlos en su lucha. También argumentó que la miseria que los insurgentes asumían para con los indios era falsa. Por el contrario, sostuvo que los deseos de las repúblicas eran distintos a los que los dirigentes revolucionarios les atribuían. Beristaín aseguraba que

[...] los indios no quieren riquezas, sino paz; los Indios no quieren habitar los palacios de México, sino que los dejéis vivir quietos en sus casillas y jacales: los Indios no quieren manejar espadas ni fusiles, sino que los dejéis usar libre y tranquilamente de sus cosas, azadones y arados: los Indios no quieren las troges ajenas, sino que los dejéis comer y beber con sus hijos y mujeres las tortillas y atole, que saquen de las mazorcas, que ellos *pisquen* en sus tierras y pegujales: en fin los Indios no quieren andar entre exércitos de soldados, caballos y cañones, sino que los dejéis caminar y traficar con sus burritos y cargas de fruta [...] Lo entendéis? Pues Aventureros

⁸⁶ En relación a esta cuestión específica también se manifestó Beristaín. Dijo que “Se llamará esclavitud el que todos los abogados no sean oidores, el que todos los clérigos no sean canónigos, el que todos los curas no sean obispos, el que todos los militares no sean generales, el que todos los oficinistas no sean intendentes?”. *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 5, p. 38. LAF 11.

Quijotescos, y desfacedores fantásticos, arrojad la lanza, retiraos á vuestras casas, y dejad que los Indios vivan y coman, y duerman y trabajen y se festejen y diviertan á su modo en medio de esa *miseria* que les atribuí⁸⁷

De acuerdo al entender del canónigo, los americanos que llevaron a cabo el levantamiento habían prometido a los indios mejores condiciones para su vida. Lo que para él se trataba de un engaño perpetrado por los líderes del movimiento, porque ni los indios necesitaban que se les despertara el sentimiento de ambición, ni los insurgentes estaban en condiciones de prometer tales beneficios. Preguntaba así retóricamente el Ilustrador de México: “[...] ¿Os han cumplido las palabras y promesas? ¿Estais ya en quieta y pacífica posesión de los montes, campos, pastos y aguas que os ofrecieron los embusteros”. Este mismo cuestionamiento irónico lo hacía a los afrodescendientes: “[...] Americanos Pardos [...] tomasteis posesión ya de los honores, dignidades y empleos que os prometieron los embaucadores?”⁸⁸. La respuesta negativa a estas preguntas llevó al Canónigo a asegurar que la guerra únicamente había servido para perjudicar a los pueblos; para producir condiciones de vida mucho peores a las que éstos estaban acostumbrados. Asimismo, denunciaba que los insurgentes criollos sólo estaban utilizando a indios y pardos para ver logrados sus propios intereses. Advirtió en relación a esto:

[...] si Dios no estuviese contra ellos; mudariais de rey y de mandones; mas vosotros siempre os quedaríais vasallos. Pero con esta notable diferencia: que hoy sois vasallos de un Rey legítimo, que os dio el mismo Cielo; y mañana seriais vasallos y esclavos de veinte Reyes intrusos, puestos por el Infierno mismo: hoy sois hijos de un Monarca poderoso, religioso, y pio, cristiano, católico, apostolico y romano; y mañana seriais siervos despreciados de unos tiranos libertinos, ateístas y tolerantes de todo rito, culto y religión. En fin hoy estais baxo los horrores de una anarquía y confusión de gobiernos sin principios, sin virtudes y sin fuerzas, que al cabo os sacrificarían á sus desaciertos y ambicion. Por tanto os ruego y repito que escuchéis con la

⁸⁷ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 2, p. 14. LAF 11.

⁸⁸ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 1, p. 7. LAF 11

confianza de hijos dóciles quanto os diga el VERDADERO ILUSTRADOR AMERICANO⁸⁹

Entonces, era común que los religiosos y las autoridades realistas asumieran que la presencia de España había traído importantes beneficios a América. Especialmente el haber terminado con las prácticas infieles y paganas. Francisco Javier de Lizana —después de su reinstalación como arzobispo y tras iniciada la revuelta— ya había expresado este argumento en contra de la guerra de los insurgentes. Cuando el arzobispo tuvo noticia de que los primeros jefes del movimiento revolucionario habían denunciado los perjuicios que había provocado el gobierno hispano en América, éste alegó:

[...] si la Nueva España se volviera en el día a los indios en el estado en que se hallaba cuando la conquistaron los europeos [...] ¿Qué gobierno sería el que había de establecerse en semejante caso? ¿Cuáles sus límites? ¿Cuál su conducta? ¿Cuántas las discordias y desastres y las muertes? Ve aquí el abismo de males que sumergirían a este país el proyecto quimérico

Antes Beristaín, en su *Declamación cristiana* de 1811, se había pronunciado en consonancia con este argumento de Lizana. Preguntaba de manera altiva: “¿Los españoles han de morir, sin los cuales la N.E. volvería á la barbarie, irreligión y grosería de los tiempos de los idólatras?”⁹⁰. Manteniendo el argumento que sostenía las gracias que había obtenido América a partir de que los súbditos de la Corona hispana arribaran a ella. El clérigo retomó esta cuestión, insistiendo y magnificando la providencia desprendida de esos hechos. Expuso que:

[...] La America era un país de idólatras [...] quando los mexicanos ó habitantes de estas hermosas provincias que hoy forman la N.E. estaban todavía sentados en las tinieblas y sombras del gentilismo y de la muerte. ¿Y quién los sacó de ellas? Dios

⁸⁹ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 1, p. 6.

⁹⁰ *Declamación cristiana que en la solemne función de desagracios a Maria Santisima de Guadalupe celebrada en la iglesia del convento grande de San Francisco de Mexico por el comandante, oficiales y tropa del segundo batallón de infantería de patriotas distinguidos de Fernando VII, dixo el día 28 de septiembre de 1811 el Dr. D. Josef Mariano Beristain de Souza*. Pie de imprenta: Imprenta de Arizpe, México 1811, p 10.

misericordioso. ¿Y a ruegos de quién? De Maria de Guadalupe ¿Y qual fue el instrumento? Los españoles militares y los españoles religiosos. ¿Y á quién encargó el Señor el cuidado temporal de sus nuevos fieles? A los reyes de España y sus ministros o representantes [...] ¿Y cómo se han portado estos en el desempeño de sus encargos? Ah! Díganlo por mí tres siglos de paz, tres siglos de fé pura, tres siglos de grandeza, en que la N.E. llegó a competir con Roma en la magnificencia del culto; en la riqueza con Tiro, en la ciencia con Atenas, en la abundancia con Egipto, y en la paz y seguridad de sus habitantes, ¿con quién? Solo el Parayso terrenal pudiera compararse en esto con nuestra tierra.

Y pudiera tanta paz, tanta religión, tanta grandeza, tanta ilustración y abundancia, ser fruto de leyes crueles, de providencias despóticas, de gobierno tiránico?⁹¹

En estas apreciaciones se puede ver el sentido que Beristaín buscó imprimir a sus argumentos a favor de la causa realista. En su *Declamación* afirmó que todos los beneficios de los que fueron receptores los pueblos de América se debieron a la voluntad y gracia de dios e intercesión de María. De la misma manera, de acuerdo al decir del canónigo, la voluntad de María se había puesto de manifiesto en todas las derrotas insurgentes:

[...] la sangre de los malvados, su terror y oprobrio en el monte de las Cruces, en los campos de Aculco, en los cerros de Guanajuato, en el puente de Caldeón, en las puertas de Valladolid, y en otros mil puntos, parece que han entrado en parte de la satisfaccion de esta ofensa [...] El descubrimiento tambien milagroso de las mas atroces conspiraciones contra la Iglesia y el estado, contra los magistrados y contra el mismo pueblo dócil y pacifico mexicano, fue tambien obra de Maria, y otro de sus desagravios⁹²

El argumento ofrecido por los realistas era claro: dios tenía la verdad y la última palabra en el devenir de los hechos. Paradójicamente, este razonamiento no había aparecido de manera tan contundente la *Declamación* de Beristaín un año antes, cuando los miembros de la Regencia habían sido arrinconados en la isla de Cádiz.

⁹¹ *Ibíd.*, pp. 6-7.

⁹² *Declamación cristiana*, 1811, pp. 20-21.

Un año después, habiéndose ya anunciado las noticias sobre la entrada de los ejércitos de Wellington a territorio castellano⁹³, el optimismo llevó al clérigo a acomodar este argumento de forma aún más vigorosa. El *Supremo arbitrio*, la voluntad de dios, había, de acuerdo a la impetuosa perspectiva realista del momento, favorecido únicamente a la verdad. En este sentido en el Verdadero Ilustrador se expuso:

[...] Quando el Cielo inspira los pensamientos, y dicta los medios, entonces vá buena la cosa. Mas ¿cómo el Cielo pudo haber inspirado al Cura Hidalgo unas idéas contrarias á la Religion santa y verdadera, á la Ley natural y al derecho de gentes; ni dictándole unos medios, por donde debía trastornarse el orden y la obra del mismo Cielo? ¿Qué estraño pues puede ya parecer, que Dios no proteja una obra que no es suya? Ni cómo sin una sacrílega y loca temeridad podeis esperar su auxilio para una empresa, que comenzasteis sin su luz, y contra su Ley?⁹⁴

La voluntad de dios, en este sentido, se salvaguarda. El rey se mantiene y se salva porque así lo ha dispuesto el señor, y en su decisión se encuentra la providencia. Las muestras se presentan suficientes para afirmar que los hechos habían favorecido a “*todos los buenos*”. Fue así que Beristain, en *El Verdadero Ilustrador Americano* sostuvo que en las victorias realistas:

[...] hay prodigio, aqui hay milagro, aqui anda la mano de Dios, que á pesar de todas las reglas naturales, favoreció a los *pocos* contra los *muchos*. Pues en este caso, temerarios, impíos ¿cómo osais pelear contra el Cielo? Puede este haber hablado mas claro? Tan repetidos sucesos de esta clase ¿no confirman que la causa que sostenéis es iniqua? ¿Puede Dios favorecer tan evidente y tan constantemente á los

⁹³ Para cuando Beristain construía su discurso en *El Verdadero Ilustrador*, ya habían llegado noticias acerca de la entrada de ingleses y portugueses al territorio hispano. En la *Gaceta de México* del 30 de julio, aparecieron reproducidos los comunicados de 21 y 31 de enero dados a conocer en Valladolid, Santiago y Cádiz. En todos ellos se daba noticia de la toma de la plaza de Ciudad Rodrigo en Salamanca. Ubicación que favorecería el avance de las tropas aliadas. La entrada del ejército de Wellington fue favorecida, a su vez, por el paulatino abandono de los destacamentos franceses para incorporarse al plan de la invasión a Rusia.

⁹⁴ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 3, pp. 22-23. LAF 11.

que ama? ¿Y puede amar con tanta preferencia á los injustos? Luego debéis seguir esta que el Cielo protege, y abandonar esa que el Cielo castiga á cada paso...⁹⁵

El asentimiento sobre la verdad y la justicia divina no deja de estar presente en la lógica del eclesiástico realista. Incluso para dar cuenta de la suerte que han corrido los enemigos aún después de haber cometido actos atroces:

[...] Tenemos (dice el falso Ilustrador) la complacencia de la decidida protección que nos dispensa el Cielo. En efecto pero no lo entienden bien estos hombres; y su Cronista quiere dar á entender otra cosa á los lectores incautos [...] Solo en un sentido puede decirse que los protege el Cielo decididamente: en que no los ha consumido por sus maldades; en que no los ha sepultado en el centro de la tierra, como á los insurgentes de Caracas; en que todavía les dá tiempo de volver sobre sí, conocer sus errores y descarríos, y convertirse á ese mismo Cielo benignísimo, á quien tanto han ofendido...⁹⁶

Con el arbitrio divino Beristaín concibió, tanto para los hechos del pasado como para los de su presente, la mayor manifestación de la justicia. Misma que, según él, los mismos americanos no habían aprovechado en favor de los derechos que reclamaban. La oportunidad, según el clérigo, la habían tenido en el momento en que se les había concedido representación en Cortes. Explicó que

[...] quando plugó al Cielo embiar á la Metrópoli de este vasto imperio y monarquía las plagas de Napoleon, he visto declarar (no porque ántes no lo eran, sino porque algunos pudieran dudarlo) á los Americanos Españoles iguales en representacion y derechos á los Españoles Europeos: llamarlos á formar la Constitucion, y asistir tan legisladores los diputados de México, Guanajuato &c., como los de Toledo, Sevilla &c., Esto he visto yo, lo ha visto el falso Ilustrador, lo ha visto la América y el mundo entero⁹⁷

⁹⁵ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 3, p. 19-20. LAF 11.

⁹⁶ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 10, p. 79. LAF 11.

⁹⁷ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 5, p. 37-38. LAF 11.

Respecto a este mismo tema recriminó directamente y sin miramientos al padre zacatecano. Reclamándole que su traición se debía a una suerte de resentimiento. En su acusación dijo:

[...] ¡Ínfame Cos! Tú no lograste ser elegido para ir á aquel agosto Congreso, diputado por Zacatecas; aunque lo solicitaste de mil modos... y resentido.... y desesperado.... y despedido.... lleno de ambicion y de codicia.... reconvenido por el Gobierno de México.... *espiado* justísimamente.... amonestado de tu Obispo paternal y dulcemente.... huiste de la sociedad de los buenos á unirse con los Insurgentes, donde por tus talentos grandes, pero mal empleados, y por tu instrucción considerable, pero corrompida, creiste con razón que debías hacer un gran Papel...lo has hecho en efecto; pero grande en la impiedad, en los engaños, en las calumnias, en los despropósitos y en la seducción.... Tal es tu Ilustrador Americano.⁹⁸

Todas estas acusaciones, sin embargo, no quedaron sin respuesta. Casi un año después de entrar en circulación *El Verdadero Ilustrador Americano*, el padre José María Cos tuvo la oportunidad de replicar los argumentos de Mariano Beristaín. Lo haría también de forma enfática y enérgica. Entonces mantendría nuevamente aquellos argumentos que favorecían la idea de la autodeterminación de la nación.

3.3.3 La “filípica” del padre Cos

El día 19 de agosto de 1813, poco menos de un mes antes de instalado el Congreso del Anáhuac, el padre José María Cos comenzó a escribir un ensayo en donde contestaba las acusaciones hechas por el canónigo Beristaín. El zacatecano reportó que ese mismo día había recibido los números de *El Verdadero Ilustrador Americano*, momento en que se dispuso a contestar los ataques que ahí se propalaron en su contra.

En su escrito, Cos aclaró dos cosas que dejaban ver el tipo de respuesta que daría. Si bien las dos las expresa en distintos momentos, es importante tenerlas

⁹⁸ *El Verdadero Ilustrador Americano*, núm. 6, p. 45. LAF 11.

en cuenta para entender el sentir del eclesiástico al momento de escribir. Por un lado, afirmó que el canónigo de México,

[...] cuyo carácter es bien conocido [...] pretende, como todo mentecato traidor, tratar con altanería a los insurgentes, para engañar a cuatro bobos, quiero divertirme con él, patentizándole los defectos de su destemplado discurso, y entretener al público haciéndole ver que me es muy fácil contestarle en su propio estilo⁹⁹

Por otro lado, el segundo aspecto se desprendía de esa misma atención a sus lectores. Como también lo había manifestado el *Ilustrador* de México en relación a su periódico, aclaró que *El Ilustrador Americano* “[...] tiene por objeto instruir al público acerca de los fines, motivos y circunstancias de la insurrección”. Aclarando que la impugnación que se le pretendió hacer “[...] no entiende o se hace desentendido del punto principal de controversia pendiente entre los dos partidos beligerantes”. Por lo que denunció que repetidamente esa impugnación ha desviado la atención de los temas fundamentales que se habían tratado en la publicación de Sultepec. Por tanto, señalaba que Beristaín le atribuyó el trato a algunas ideas que no habían sido referidas por él.

Estas ideas que Cos desconocía eran aquellas referentes a las quejas sobre la condición de esclavitud de los americanos. Condiciones que habían sido negadas por el poblano. Si bien en el periódico sultepecense aparecen algunas nociones sobre la precaria condición histórica de los novohispanos, también es cierto que Beristaín se entretuvo bastante en debatir retóricamente ese tema. Razón por la cual Cos valoró que en ambos bandos “[...] se han entretenido en las ramas sin tomar el tronco, reduciendo sus asuntos, los unos a quejarse de los agravios que ha sufrido la nación, los otros a persuadir que ha disfrutado de todas felicidades”¹⁰⁰. Esto, según expuso Cos, sólo desviaba la atención de lo fundamental. Lo central para él era la legítima localización de la soberanía. Afirmaba que la

⁹⁹ *Acertada filípica del Dr. Cos contra el realismo, 19 de agosto de 1813, en Lemoine, Zitácuaro, Chilpancingo, 1963, p. 118.*

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p. 108.

[...] disputa es sencilla y se contrae precisamente a la resolución de estas cuestiones: ¿Quién debe gobernar en América, ausente el soberano, un puñado de hombres congregados en Cádiz que se han arrogado sobre ella la potestad real, o esta nación que es *sui juris* desde que desapareció el rey? ¿Hay en el mundo quien tenga jurisdicción alguna sobre América, no existiendo el soberano? ¿El pueblo de España es superior al pueblo de América, para apropiarse sobre él toda la autoridad y representación de la suprema potestad? ¿No tendrá la América la misma facultad que la Península para formar sus juntas y gobernarse por sí sola? ¿El derecho natural y público que ha dirigido a España en su violenta crisis, es por ventura del que debe regir en América? Siendo partes integrantes e iguales de la monarquía, América y España, ¿llevaría a bien ésta que de aquí se le dictasen leyes, se convocasen Cortes, se llamasen de allá quince o veinte diputados para formar un congreso de doscientos criollos, a fin de establecer la constitución que debiera regir toda la monarquía? Para esto no es necesario disputar cavilosamente, si los americanos han sido bien o mal tratados, si están o no colocados en puestos distinguidos, si los indios y castas pagan o no tributo, si los naturales de este país han sido mirados de ésta o de la otra suerte¹⁰¹

Al final, este debate era lo fundamental de la discusión y lo que tenía al reino en estado de guerra. En las palabras de Cos aparece de forma clara cómo las Cortes fueron formadas de manera desproporcional. No es posible saber si este ataque específico se deba de manera puntual al encono del que lo acusaba Beristáin. Sin embargo, si partimos de que la Nueva España —situación que también afirma Cos— era un reino autónomo (*aeque principalliter*), no puede entonces justificarse que no se respetara la relación en la elección de diputados a Cortes.

El reclamo de Cos también retomaba la ilegitimidad de las autoridades virreinales. Ubicaba que el gobierno novohispano había usurpado las funciones. La deposición de Iturrigaray aparece así, sin excepción durante estos años, como una denuncia principal en contra de los virreyes y el Real Acuerdo. Al respecto Cos abonó nuevamente a este argumento. Afirmó que a América:

¹⁰¹ *Ibid.*, pp. 108-109.

[...] desde la invasión de la metrópoli por los franceses se hollaron sus legítimos derechos, que aunque desde aquel tiempo pudo haber reasumido en sí la soberanía, y puesto en ejecución la facultad de mandar en este hemisferio, conservándole por sí misma a su verdadero dueño, sin intervención de gente que por tantos títulos le era sospechosa, se le quiso obligar a que reconociese un gobierno arbitrario, a que prestase obediencia a unas autoridades intrusas¹⁰²

De manera que todo el tiempo transcurrido desde ese verano de 1808, había estado en funciones un gobierno ilegítimo. Al despojar a la América del ejercicio de su soberanía, argumentaba Cos, tampoco se daba “oído a las pretensiones de la nación, por efecto de un despotismo sin límites”¹⁰³. Para atender la idea de “nación” y la noción de soberanía adoptadas por la insurgencia, podremos aludir lo establecido en los Elementos Constitucionales redactados un año antes. En éstos se dijo que la “soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano”¹⁰⁴. Los representantes en Congreso serían así quienes daban voz a esa voluntad de la nación. Sin que existiera entonces mecanismo alguno para designar a los representantes que no fuera el determinado inmediatamente por los líderes de la insurgencia. A pesar de esta decisión emergente, la teoría estaba cimentada en la capacidad de la nación para disponer sobre sí misma.

3.3.4 *Divina providencia versus liberum arbitrium*

Mediante el debate entre el clérigo Mariano Beristaín de Souza y el padre José María Cos es posible observar la imposibilidad de confluencia entre los discursos realistas y los insurgentes. Una de las condiciones, dada en el plano teórico, que se presentó en este desfase se debió a que los fundamentos sobre los que se asentaban unos y otros discurrían en categorías distintas. Esta consideración no puede dar pauta a que planteemos la posibilidad de que se presentara un acuerdo

¹⁰² *Ibíd.*, p. 109.

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 114.

¹⁰⁴ *Elementos Constitucionales circulados por el Sr. Rayón.*

a partir de un arreglo de esos fundamentos entre ambas partes. La cuestión es inversa. Existía antes de las disputas lógicas un irreconciliable enfrentamiento político. Desde donde, de hecho, se deben situar los principios que consecuentemente llevarían a los alegatos de cada planteamiento. Sin embargo, la evidencia presentada por los razonamientos nos permite aproximarnos a las nociones de cada proyecto. Además de que nos hace patente la permanencia y convivencia de ambas teorías sobre la soberanía que se contraponían habitualmente en ese momento político.

La diferencia sustancial entre los argumentos utilizados por los religiosos realistas e insurgentes se consistía en el tipo de verdad doctrinaria resaltada para vindicar su postura o censurar al adversario. Por un lado, los religiosos insurgentes destacaron los argumentos de la teoría ascendente de la soberanía, es decir, que ésta dimana del *Pueblo* por voluntad y se deposita en el monarca. La teoría ascendente ubica que quienes han pactado con el monarca lo hicieron bajo la condición de que él debía garantizar el bien común y un gobierno justo. Por tanto, al presentarse injusticias y abusos de parte de los gobernantes, los pueblos estarían en condiciones de practicar su derecho a manifestar su descontento y a exigir la modificación de las acciones de los representantes o de las reglas que los regulan. Todo con miras a salvaguardar la voluntad de los pueblos mediante el ejercicio de la soberanía que reside en ellos. Al momento en que el rey se encuentra imposibilitado para cumplir con sus funciones, esa entelequia llamada *Pueblo* o *Nación* debía decidir en relación a su forma de gobierno —ejercicio derivado de la legítima soberanía que se encuentra esencialmente en este ente. Además, si existe una práctica de mal gobierno, la nación tiene el legítimo derecho de enajenar el mando a otra personalidad. Si bien esto no ocurrió específicamente, hasta entonces, con la práctica del rey, sabemos de la usurpación de autoridad en el golpe de 1808. Misma que no dejó de ser bandera, como hemos observado, para la lucha insurgente. El derecho para determinar la mudanza de autoridad puede ubicarse bien dentro del terreno competente al *libre arbitrio*. Lo cual supone una relación dual —o dialéctica si se prefiere. El contrato puede rescindirse, en el caso de que exista el abuso de una potestad otorgada,

por aquellos que se encuentran en condiciones de terminar con los excesos de un mal gobierno.

Del otro lado, en los discursos de Lizana y de Beristain se da un papel protagónico a la noción del devenir divino. La teoría descendente, que supone la designación del monarca directamente de dios, empata bien con la noción acerca de que es la misma divinidad la que designa el orden y devenir de los sucesos. Es posible notar que en el fondo de sus apreciaciones yacía la más adpta convicción a los principios antiguos del pensamiento monárquico hispano, es decir, de la defensa del carácter divino de la monarquía y de la dependencia de las Indias a la corona de Castilla. Sin embargo, en las exposiciones de buena parte de los comentadores afines al realismo se utilizaron razonamientos combinados y amalgamados. Sus opciones para mantener legítimamente integrado el gobierno virreinal radicaron en la aceptación y celebración de las acciones de las Cortes — a pesar de sus principios liberales— como el órgano representante de la monarquía. La hibridación de ambos principios —supremo *arbitrio* y liberalismo— frecuentemente daba forma a sus consideraciones. No obstante el apoyo a las Cortes y a la Constitución, los gobiernos virreinales también desconocerían o abrogarían algunos de sus decretos. Como lo fue la prohibición de la libertad de prensa poco después de celebrarse el primer acto electoral de la Nueva España en la Ciudad de México. Con todo y la necesidad de las autoridades virreinales para admitir la legitimidad de las Cortes, el hecho de que, en el contexto novohispano, se vieran forzadas a ignorar resoluciones de corte liberal nos muestra el perfil de su gobierno. Todavía es más claro cuando nos encontramos con que frecuentemente los argumentos que permitían afianzar a las autoridades —que se habían mantenido gracias a una usurpación de funciones— caían dentro del terreno que sostenía la descendencia de la soberanía y la condición *accesorial* de los reinos americanos.

Es preciso, sin embargo, revisar algunos rasgos de ese liberalismo peninsular para ubicar el dilema en que se encontraron las autoridades virreinales en la Nueva España después del 30 de septiembre 1812.

3.4 El reformismo de las Cortes y la reacción realista

El proceso que llevó a la reunión de Cortes generales estuvo fuertemente influido por un espíritu reformista que pretendía extender la colaboración política a sectores que hasta entonces habían permanecido ajenos a la causa pública. No podemos partir del entendido de que ese proceso haya comenzado con la crisis monárquica, debido a que desde la última década del siglo anterior abundaron las opiniones acerca de la necesidad de limitar ciertas facultades de gobierno para controlar excesos. Por ejemplo, el literato valenciano León del Arroyal había sugerido que “[...] nuestro gobierno fijase los límites de su poder y, sobre todo, que lográsemos aquella constitución popular que mueve en los hombres el espíritu de patriotismo y los interesa particular y generalmente en la causa pública”¹⁰⁵. Extendiendo la mirada a esos momentos de incertidumbre política finiseculares podemos advertir que las reformas impulsadas por las Cortes, después de constituidas el 24 de septiembre de 1810, no se acotaban a ideas conjeturadas sólo después de la ausencia del monarca. Su proceder, en cambio, estaría influido por la propagación de ideas políticas entre los letrados hispanos desde la década anterior, las cuales insistían en que la opresión económica y política podría provocar terribles consecuencias —como había sucedido en el caso francés. La intención de crear instituciones que limitaran las atribuciones de los funcionarios de gobierno requirió crear, desde la legislación, bases mínimas con las que debía conducirse una *Nación* que se pensaba políticamente activa y basada en los preceptos de la soberanía del *Pueblo* —como sujeto político abstracto.

El primer paso hacia una reinterpretación de la crisis “[...] exigió también que se propusiera un nuevo sujeto capaz de gestionarla en términos constitucionales”¹⁰⁶. La abstracción de la *nación* o el *pueblo* se entendió entonces como un sujeto político legítimo dentro de los discursos de las Cortes. Las tareas pendientes serían, en primer lugar, verificar cuáles eran las acciones administrativas que le beneficiarían, y en segundo, establecer los mecanismos mediante los que ese sujeto se manifestaría.

¹⁰⁵ Citado en Portillo. *Entre historia*, 2010, p. 37.

¹⁰⁶ Portillo. *Monarquía, imperio*, 2010, p. 166.

En el primer decreto se declararon “[...] legítimamente constituidas en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional”. Se estableció también que habría división de poderes en donde se refrendó al Consejo de Regencia —sustituido un mes después— como poder ejecutivo y a las autoridades que constituían los tribunales como el judicial, quedando las mismas Cortes en “[...] el ejercicio del Poder legislativo”¹⁰⁷. A pesar de pronunciarse “[...] del modo más enérgico y patente, reconoce, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor D. Fernando VII”, también se asumieron establecidas “conforme a la voluntad general”, por lo que se dejó de entender a las autoridades a cargo del gobierno como tutoras de la soberanía del rey.

La *Nación* se proclamaría como la unión de reinos de todo el orbe. Aquí, la distinta calidad dada a los reinos europeos y americanos en las elecciones de representantes fue una clara muestra de que no se entendían las mismas propiedades para ambos casos. Sin embargo, las Cortes estimaron preciso dejar claro que la *Nación* estaba constituida por todos los reinos hispanos. Decretaron, en este sentido “[...] que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola nación, y una sola familia”. Bajo este principio manifestaron “[...] que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos á los de esta península”¹⁰⁸. La necesidad de declararlo así permitía entrever que, de hecho, no lo eran. Aunque, por supuesto, esto posibilitaría a los americanos a exigir todo derecho reconocido a cualquier natural.

La apertura a los intercambios y debates sobre los asuntos de lo público sería uno de los proyectos principales de las Cortes. Un importante paso en este sentido fue la búsqueda de establecer una opinión pública independiente. Un hecho realmente extraordinario si consideramos la fuerte censura tradicional en el mundo hispano a los libros de contenido político¹⁰⁹. Declararon que la “[...] facultad de los

¹⁰⁷ Decreto I, 24 de Septiembre de 1810 en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes*, 1811.

¹⁰⁸ Decreto V, 15 de octubre de 1810, en *Ibíd.*, p. 10.

¹⁰⁹ Monelisa Pérez Marchant sugirió que la censura al pensamiento político, si bien se mantuvo firme durante la presencia española en la Nueva España, hacia la última parte del siglo XVIII se relajó. Recientemente Gabriel Torres Puga, en su trabajo sobre la opinión pública en las últimas décadas del mismo

ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas es, no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar á la Nacion en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinion pública”. Por esta razón todos “[...] los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas politicas sin necesidad de licencia”, quedando “abolidos todos los juzgados de Imprentas y la censura de obras políticas”¹¹⁰. Esta decisión confirmaba la dirección política, sustentada por una invitación al debate sobre lo público.

Al año siguiente (1811) se realizó una serie de decretos que prepararon el terreno para la reforma de las instituciones de gobierno desde su base social. Se dispuso que los “[...] Corregidores, Alcaldes mayores y demas empleados... cesarán desde la publicación de este decreto, á excepcion de los Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios, que permanecerán hasta el fin del presente año”. Además quedaron “[...] abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones asi reales como personales, que debían su origen á titulo jurisdiccional, á excepcion de las que procedan de contrato libre en uso sagrado del derecho de propiedad”. Se debía entender por tanto que en “[...] adelante nadie podrá llamarse señor de vasallos”. Asimismo, los convenios “[...] celebrados entre los llamados señores y vasallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular á particular”. En relación a la propiedad de tierras de señoríos —que, como veremos, fue un asunto por demás relevante para la reforma política plasmada en la futura constitución— quedaron

[...] abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen... con arreglo al derecho comun, y á las reglas municipales establecidas en cada pueblo sin que por esto los dueños se entiendan privados del uso que como particulares pueden hacer de los hornos, molinos y demas fincas de

siglo, sugiere que la censura no decreció de forma constante, sino que su rigurosidad obedeció a momentos clave en la política interna y externa del reino. Aun así, a su juicio, el intercambio de ideas se vio favorecido por la diversificación y el incremento de personas preocupadas por los asuntos de lo público. Cfr. Pérez Marchant, Monelisa. *Dos etapas*, 2005; Torres Puga. *Opinión pública*, 2010.

¹¹⁰ Decreto IX, 10 de noviembre de 1810 en *Colección de decretos*, 1811, p. 14.

esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y demas, á que en el mismo concepto puedan tener derecho en razon de vecindad¹¹¹

Se ordenó además que “[...] no se provean por ahora [...] Corregimientos y Alcaldías Mayores” en los lugares que quedaron vacantes debido al “decreto expedido sobre señoríos”¹¹². Por su parte, para el caso de América se ratificó que no se tolerarían abusos en contra de los Indios. Se prohibió

[...] con todo rigor que, bajo ningún pretexto por racional que parezca, persona alguna constituida en autoridad eclesiástica, civil o militar, ni otra alguna, de cualquier clase o condición que sea, inflija al Indio en su persona, ni ocasione perjuicio el mas leve de su propiedad... merecerá todo su desagrado y un severísimo castigo cualquier infracción que se haga á esta solemne declaracion de la voluntad nacional¹¹³

Este decreto simplemente confirmaba la defensa que el gobierno monárquico había asumido como compromiso desde la Junta de Valladolid en 1551; pero que en este momento tenía correspondencia con el completo abandono de prácticas que pudieran suponer alguna continuidad con el repartimiento de indios.

Los decretos de las Cortes se mantuvieron en conformidad con los contenidos que aparecerían en la Constitución redactada en Cádiz. La dirección trazada para establecer una participación política acorde a los deseos de limitación de los órdenes de gobierno había comenzado a tomar forma con todas estas disposiciones. La tendencia de liberalización política y económica se aceleraría aún más con la Constitución gaditana. Que si bien tenía contenidos que sujetaban una identidad tradicional para la Nación española, se flexibilizarían para consolidar los propósitos de este ensayo constitucional.

¹¹¹ Decreto LXXXII, 6 de agosto de 1811 en *Ibíd.*, p. 193-194.

¹¹² Orden de 9 de noviembre de 1811 en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Córtes generales y extraordinarias desde su instalacion de 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*, 1813, p. 27.

¹¹³ Decreto XX, 5 de enero de 1811 en *Ibíd.*, Tomo I, p. 45.

3.4.1 Representación constitucional

Después de más de seis meses de sesiones se anunció que el 19 de Marzo de 1812 se publicaría y juraría la constitución de Cádiz. El documento traería consigo una visión de gobierno contrastante con la política que la monarquía hispana había mantenido durante el medio siglo precedente. No obstante la aparición de un significativo conjunto de reformas, se insistiría en dos aspectos fundamentales para la conservación de la identidad hispana. El 14 de marzo se mandó “[...] firmar, jurar y publicar en Cádiz la Constitución política de la Monarquía española”. Los juramentos aglutinaban los principios bajo los que se reconocía la esencia de la *Nación*. En primer lugar, la leyenda del testimonio preguntaba si “[...] defendereis y conservareis la religión católica, apostolica, romana, sin permitir otra alguna en el reino”¹¹⁴. Siendo la religión el primer elemento de unidad para el mundo hispano —de la misma manera en que lo reconocieron los documentos venezolano, quiteño, paraguayo y, posteriormente, el de Apatzingán de 1814 y el mexicano de 1824. Si existía entonces una unidad de la *Nación*, ésta se reconocía fundamentalmente en función de su credo católico.

En segundo lugar, los actos de lealtad debieron ejecutarlos los cuerpos políticos, “[...] los sujetos que prestaban este juramento eran los municipios, consulados, cuerpos militares, eclesiásticos, académicos, etc. que conformaban el tejido corporativo de la sociedad política hispana”¹¹⁵. Realizado esto en ceremonias públicas, coronadas por el acostumbrado *Te Deum*. Estas entidades realizarían los “solemnes actos” en nombre de sus representados. No habiendo, por supuesto, juras individuales por parte de autoridad alguna. Las Cortes decretaron que “[...] el pueblo y el clero presten á una voz y sin preferencia alguna [...] el juramento de guardar la Constitución política de la Monarquía española”¹¹⁶. Por su parte, en ésta se señaló que la “[...] Nacion española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. Y que la “[...] soberanía reside esencialmente en la Nacion y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el

¹¹⁴ Decreto CXXXVII, 14 de marzo de 1812, en *Ibíd.*, p. 95.

¹¹⁵ Lorente. *El momento*, 2012, p. 107.

¹¹⁶ Decreto CLXI, 22 de mayo de 1812.

derecho de establecer sus leyes fundamentales”¹¹⁷. Se contemplaba la reunión de los españoles, más no la suma o agregación simple de ellos, los cuales estarían representados en por los integrantes de la Cortes. Observamos así que “[...] [I]ejos de ser el ‘hombre’ o el ‘ciudadano’ el sujeto del encabezamiento del ordenamiento, deliberadamente fue la ‘nación española”¹¹⁸. Manteniendo, al mismo tiempo, la tradición corporativa de los gobiernos hispanos.

Las innovaciones, por otro lado, se observaban en lo decretado al respecto de que la “[...] Nacion española está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen”. Entendiéndose además que todo lo relativo al “pueblo” tenía una naturaleza secular, debido a que se enunciaba separado del cuerpo eclesiástico¹¹⁹. La representación del “Pueblo” o “Nacion”, apartada de las instituciones de la Iglesia, tuvo el camino abierto para el ejercicio de la legislación y su administración. A pesar la admisión explícita del catolicismo como único dogma religioso, el clero “a medida que la experiencia liberal se agudizó, fue alejándose de la causa constitucional”¹²⁰. Esta autonomía de los cuerpos seculares frente a los religiosos se fundaba en “el establecimiento de la constitución como ejercicio de los derechos concedidos a los hombres por Dios como «Autor supremo de la naturaleza» y «supremo legislador» «del Universo»”¹²¹.

Las tendencias de este liberalismo apuntaron hacia la determinación de la representación de la *Nación* mediante un ejercicio electoral que establecería las diputaciones provinciales en todos los reinos. Esta elección debía llevarse a cabo mediante una convocatoria mucho más amplia que la que determinó la conformación de las Cortes extraordinarias. En vigilancia al decreto del 23 de mayo de 1812, se hizo un llamado a voto a todos los pueblos de la nación. Para designar a los individuos de las diputaciones, se ordenó “[...] proceder á la celebración de Juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, con

¹¹⁷ *Constitución política de la monarquía española en Ibíd.*, p. 98-99.

¹¹⁸ Lorente. *El momento*, 2012, p. 100.

¹¹⁹ Cfr. Decreto CLXI.

¹²⁰ Lorente. *El momento*, 2012, p. 110.

¹²¹ *Ibíd.*, p. 95.

arreglo á las Instrucciones”. Ahora sí en los tres niveles también para los territorios americanos. Las instrucciones dieron pauta a la representación territorial, que ya había sido implementada en la península en las elecciones a Cortes. Se ordenó que una vez formada

[...] la Junta... tendrá presentes los censos de la población mas auténticos entre los últimamente formados, ó a falta de ellos formará el cálculo de la población por los medios mas expeditos y exactos que fuere posible, y con arreglo á la base de un Diputado por cada setenta mil personas de las comprendidas en el artículo 29 de la Constitucion, y a los censos de la poblacion, designará los Diputados de Córtes propietarios y suplentes que corresponden a su territorio¹²²

Las instrucciones para ultramar especificaron cuáles serían los reinos de la Nueva España que integrarían ese nivel electoral. Las elecciones se llevarían a cabo en

[...] las capitales siguientes: México, capital de Nueva España; Guadalajara, capital de la Nueva-Galicia; Mérida, capital de Yucatan; Goatemala, capital de la provincia de este nombre; Monterey, capital de la provincia del nuevo reino de Leon, una de las cuatro internas del Oriente; Durango, capital de la Nueva Vizcaya, una de las provincias de Occidente¹²³

Para facilitar las elecciones, se dispuso que cada junta preparatoria efectuara “[...] la división mas cómoda del territorio de su comprensión en provincias, y designará en cada una de ellas la ciudad donde deban reunirse los electores de los partidos”¹²⁴, además de “[...] distribuir las provincias de su demarcacion en partidos”¹²⁵.

La inauguración de este sistema electoral en América inició un procedimiento que tendría eco posteriormente en los Estados latinoamericanos. La práctica

¹²² Decreto CLXIV, 23 de mayo de 1812.

¹²³ Se dijo también “[...] la de San Luis Potosí, á que se agregue Guanajuato”. *Ibíd.*, p. 225.

¹²⁴ Este mandato se hizo con base en el artículo 11 de la constitución: “Se hará una división mas conveniente del territorio español por una ley constitucional que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan”.

¹²⁵ “Instrucción conforme á la cual deberán celebrarse en las provincias de ultramar las elecciones de Diputados de Córtes para las ordinarias del año próximo” en *Colección de Decretos*, pp. 217-218.

electoral dispuesta así, extendía a esas latitudes una forma de participación política que brindaba a esos reinos, en el papel, un mayor protagonismo en la colaboración con el gobierno de la *Nación*. Sin embargo, estas votaciones no resultaron ser las más influyentes dentro de la conformación de la representación electoral y la participación política.

El mismo 23 de mayo apareció también un decreto, acorde a los artículos 313 y 314 de la constitución, que mandó la formación de Ayuntamientos constitucionales. Se dispuso que cualquier “[...] pueblo que no tenga Ayuntamiento, y cuya población no llegue a mil almas, y que por sus particulares circunstancias... considere debe tener Ayuntamiento, lo hará presente a la Diputación de la provincia”¹²⁶ y quienes no se hallasen en esas circunstancias debían seguir “agregados a los Ayuntamientos... mientras que la mejora de su estado político no exija otra providencia”¹²⁷. Una vez que se publicara en los pueblos “la Constitución y este decreto, se pasará a elegirlos a pluralidad absoluta de votos así en los pueblos en que todos tengan dicha cualidad de perpetuos como en los que tengan algunos solamente”. Asimismo, los pueblos que podrían acceder a un ayuntamiento constitucional eran aquellos cuyos medios y recursos les permitieran ser autosuficientes.

Los electores en los pueblos quedaron determinados por la calidad descrita en la constitución. Así,

[...] para hacer la elección de estos empleos, se elegirán... por los vecinos que hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano nueve electores en los pueblos que no lleguen a mil, diez y siete en los que llegando a mil no pasen de cinco mil, y veinte y cinco en los de mayor vecindario

Los ciudadanos, según se dispuso constitucionalmente en el artículo 18, eran “[...] aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”. Incluyendo también a los extranjeros que contara con “[...]”

¹²⁶ Decreto CLXIII, p. 221.

¹²⁷ Orden de 9 de noviembre de 1811

carta especial de ciudadano”. El ejercicio de los derechos de ciudadanía se suspendía en los casos de

[...] interdicción judicial... el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos... Por el estado de sirviente doméstico... Por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido... Por hallarse procesado criminalmente. Desde el año de mil ochocientos treinta deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano¹²⁸

Estas restricciones tenían una condición previa. La ciudadanía o facultad de sujeto político estaba determinada por estar vecindado en los reinos de la monarquía española. La práctica electoral, por tanto, se establecía en relación la pertenencia a una comunidad. Esto podía entenderse bien tanto para el caso de la elección nacional en la designación los diputados de las Cortes y, todavía mejor, para la designación de las autoridades de los nuevos Ayuntamientos. Partiendo del entendido de que “la vecindad en la tradición castellana se adquiría y reconocía más como un acto comunitario que «estatal»”¹²⁹, la representación a la que se aspiró buscaba fundamentarse (si no legitimarse) desde una base comunitaria entendida por la promoción de la “cultura del asentamiento”¹³⁰.

3.4.2 Apuntes sobre ciudadanía y ayuntamientos en Nueva España

La definición de la ciudadanía constitucional fue modificada para incluir a un mayor número de almas en América. Si bien la descripción del ejercicio de los derechos de ciudadanía y su suspensión podía corresponder bastante bien a la realidad peninsular, este no era el caso preciso para los reinos americanos. Con la

¹²⁸ Artículo 25 de la Constitución de la Monarquía Española. El año de 1830 fue establecido debido a que, para entonces, los nacidos a partir de decretada la constitución habrían cumplido 18 años de edad.

¹²⁹ Portillo. *Crisis atlántica*, 2006, p. 118.

¹³⁰ Cfr. Portillo. *Cuerpo nación*, 2006, p. 73. Debemos recordar también que la calidad de ciudadano se perdía, de acuerdo al artículo 24 constitucional, por “haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comisión ó licencia del Gobierno”.

posibilidad de que existieran muchas situaciones en que los vecinos-ciudadanos no cumplieran con las características descritas en la constitución, se decidió que

[...] Como puede suceder que haya en las provincias de Ultramar algunos pueblos que por sus particulares circunstancias deban tener ayuntamiento para su gobierno, pero cuyos vecinos no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, podrán sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios de ayuntamiento baxo las reglas prescritas en esta ley para los demas pueblos.¹³¹

Asimismo, la situación de guerra que enfrentaba la Nueva España provocó que la inclusión a la ciudadanía fuese mayor. Si bien las Cortes se habían pronunciado a favor de que los indios tuvieran la condición de ciudadanos, la exclusión de las castas era por todos entendidas. No sólo para la representación nacional, sino también para ser “[...] electores y elegidos para los oficios municipales”¹³². A pesar de esta firme determinación, en los debates sostenidos por las Cortes, los representantes americanos argumentaron que las castas¹³³, por estar contraídas “[...] a las cargas ó utilidades comunes á todos los vecinos de sus pueblos” debían poder participar de utilidades honoríficas, y aprobar todo lo que toca á todos”. Para añadir a este punto, el diputado novohispano Miguel Ramos Arizpe presentó una cita de la *Política Indiana* de Juan de Solorzano, arguyendo que esa obra era “[...] una de las principales que siempre se consulta para el gobierno y decisión de las causas”. De acuerdo a lo escrito por Solórzano, si mestizos y mulatos “[...] hubiesen nacido de legítimo matrimonio, y no se hallase en ellos vicio ó defecto que lo impidiese, tenerse y contarse podrán y deberian por ciudadanos de dichas provincias”¹³⁴. Sin embargo, estas razones no fueron suficientes para una reconsideración de parte de los diputados peninsulares.

Tres argumentos más fueron esgrimidos a favor de las castas. El primero fue que en América existían pueblos que estaban constituidos exclusivamente de castas.

¹³¹ Decreto CLXIII, 23 de Mayo de 1812, en *Colección de decretos*, Tomo II, p. 224.

¹³² Diario de Sesiones de la Cortes, 10 de enero de 1813, p. 2595.

¹³³ Los representantes americanos que abonaron a este punto fueron Mariano Mendiola, Miguel Ramos Arizpe, Antonio Larrazabal y Florencio del Castillo.

¹³⁴ Juan de Solórzano citado por Ramos Arizpe en *Ídem*.

El segundo fue que, a pesar de que en 1771 por Real cédula se ordenó que las castas no podían integrar las milicias, en América esa era práctica común. Teniendo en muchos provenientes de ese grupo a sus oficiales, “[...] esto es, coroneles, capitantes, sargentos mayores, etcétera”¹³⁵. En este punto existía una evidente incongruencia –que a la postre sería la única que se consideraría pertinente- entre el permiso a las armas y la negativa a ser considerados ciudadanos.

A pesar de que puede plantearse que la discusión sobre este tema no produjo ninguna diferencia, en realidad no fue así¹³⁶. Después de votarse, se determinó que los mulatos tuvieran la oportunidad de instalar ayuntamientos en los pueblos compuestos únicamente por ellos. Además de acceder a la ciudadanía por el camino del mérito. El artículo 22 constitucional establecía que a los “reputados por originarios del África, quedaba abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos”. De esta forma se les abriría “[...] la puerta para llegar al ciudadanía”¹³⁷. Por supuesto, esta distinción no parte de una idea igualitaria. Sin embargo las razones expuestas por los diputados americanos fueron adaptadas dentro del documento constitucional y sirvieron para la redacción del ya citado decreto del 23 de mayo de 1812 para el establecimiento de ayuntamientos. El punto 12 del documento se dispuso que

[...] puede suceder que haya en las provincias de Ultramar algunos pueblos que por sus particulares circunstancias deban tener ayuntamiento para su gobierno, pero cuyos vecinos no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, podrán sin embargo en este caso elegir entre si los oficios de ayuntamiento baxo las reglas prescritas en esta ley¹³⁸

¹³⁵ *Ibid.*, p. 2596.

¹³⁶ Cfr. Chust. *La revolución*, 2007, p. 36-38. Manues Chust ha sostenido que las intervenciones de los diputados americanos no tuvieron repercusión en la redacción de la Constitución para este punto. Esto es cierto, sin embargo, al final de la discusión se acordó que las “leyes determinarán el modo de elegir los ayuntamientos en los pueblos donde no hay ciudadanos”. Lo que resultó en la ley decretada el 23 de mayo de 1812. Cfr. *Sesión del 10 de enero de 1810*, p. 2596.

¹³⁷ Justificación del diputado extremeño Antonio Oliveros. *Ídem*.

¹³⁸ *Colección de los decretos...*, p 234.

Los decretos emanados de las discusiones que buscaban ampliar la ciudadanía tuvieron importantes efectos en la Nueva España, debido a que sentaron bases, por un lado, para la instalación de nuevos ayuntamientos con relativa facilidad y, por otro, permitieron una participación masiva de algunos sectores que en un principio no habrían sido contemplados –a pesar de que la inclusión partía de preceptos distintos. El número de cabildos hasta antes de la constitución “[...] apenas excedía las tres decenas”. Y una vez convocadas las elecciones con base en el documento gaditano se instalaron 896 ayuntamientos constitucionales¹³⁹. Si bien esto significó la inauguración de un tipo de participación política en algunas comunidades que sustentaron la necesidad de establecer su propio gobierno local, en otras, específicamente conformadas por indios, se presentaron resistencias a transitar a la nueva forma municipal.

A pesar de las diferentes reacciones, la flexibilidad con la que se definió a los potenciales electores provocó que un buen número de habitantes lograran obtener el derecho al voto para nombrar a sus autoridades. En donde el interés para participar en los asuntos de gobierno se vio motivado por la posibilidad de influir sobre la solución a necesidades cotidianas, es decir, de la cosa pública en el sentido más inmediato.

Hay que mantener algunas reservas en relación a los posibles efectos positivos que se pudieron haber desprendido de las disposiciones constitucionales. La creación de nuevos ayuntamientos también se presentó en detrimento de la organización que hasta entonces se había mantenido en las repúblicas de indios de algunas regiones. Por ejemplo, los pueblos circunvecinos de la ciudad de Cuernavaca vieron modificado su orden político. En esta región, debido a su cercanía a la Ciudad de México, la aplicación de la Constitución se presentó tempranamente. Las reformas gaditanas, por tanto, transformaron radicalmente la organización político territorial al ver eliminadas las repúblicas¹⁴⁰. Esto principalmente porque el número de ayuntamientos creados en esta región no correspondía al de los pueblos de indios.

¹³⁹ Cfr. Hernández, Alicia. *La tradición*, 1993.

¹⁴⁰ Cfr. Reynoso, Irving. *Las dulzuras*, 2011, pp.71-75.

En contraste con este caso, en la intendencia de Puebla se creó un gran número de ayuntamientos constitucionales. Esta situación se presentó debido a que los subdelegados confundieron frecuentemente las órdenes sobre la manera en que debían instalarse las nuevas instituciones de gobierno. La actividad de los subdelegados de Puebla durante estos años fue muy dinámica. De hecho, a ellos correspondió determinar si los pueblos cumplían o no con las condiciones para establecer su ayuntamiento. Sin embargo, muchas veces la licencia para hacerlo estaba ligada a las relaciones que cada pueblo guardaba con su subdelegado¹⁴¹.

Asimismo, el pueblo de Tuxpan, perteneciente entonces a la intendencia poblana, nos da un perfecto ejemplo en relación a la resolución de las Cortes respecto a las castas. En este poblado dominaba la presencia de negros y mulatos, por lo que en ellos “[...] recayó la tarea de organización y elección de regidores y alcaldes”¹⁴².

Los procesos de creación de ayuntamientos y de determinación de la ciudadanía son muestra de la diversidad de interpretaciones y valoraciones sobre las reformas liberales. Si bien el carácter mismo de la Constitución, donde se determinó la existencia de un “monopolio municipal de la ciudadanía”¹⁴³, también resultaba indispensable precisar el carácter nacional que por adhesión debía construirse. La resolución de la representación nacional, por su parte, no dejaría de presentar dudas. La distancia entre los representantes nombrados en el escalón más alto y los electores locales —así como los instrumentos efectivos para controlarlos y manifestar los desacuerdos— sería mucho mayor. El problema consistía (tanto en el caso hispano como en otros) en que los nuevos sistemas electorales no se ocuparon por determinar de qué manera se representaba mejor la voluntad de los pueblos, sino de cómo legitimar un sistema representativo para dotar de facultades a una clase política. La atención se centró en quién debía “encarnar la representación necesaria y natural de la comunidad” en vez de reflexionar sobre cuál era la forma de “vehicular la voluntad, deseos y aspiraciones

¹⁴¹ Cfr. Torres Trujillo. *El ayuntamiento de Atlixco*, 2010.

¹⁴² Tecuanhuey, Alicia. *Puebla 1812*, 2007, p. 348.

¹⁴³ Annino, Antonio, *Ciudadanía gobernabilidad*, 1999, p. 81.

de sus individuos”¹⁴⁴. Es decir, la necesidad de instalar un sistema representativo conllevaba en sí misma una determinación pragmática de legitimación en detrimento de la implementación de una representación sustantiva de los pueblos.

Las soluciones dadas, sin embargo, resolvían la difícil tarea de dar un sustento institucional a la voluntad de la nación. No había duda de que los problemas de la representación sustantiva no eran —o no se quería que fueran— los que definieran directamente las actividades de los representantes. En todo caso — como sucedió una década antes en Francia¹⁴⁵— el propósito era mimetizar la voz de la nación en un sistema de designaciones. No obstante esta simulación, las elecciones de algunos ayuntamientos en la Nueva España fueron capaces de evidenciar la molestia de las autoridades virreinales sobre la labor legislativa del órgano peninsular.

3.4.3 Desconcierto de las autoridades

Las reformas impulsadas por las Cortes difirieron en muchos casos de la postura política de las autoridades de la Nueva España. El perfil liberal de la Constitución contrariaba al gobierno virreinal no sólo en las bases políticas, sino en los cambios impulsados por un nuevo régimen representativo que promovía una relativa igualdad política entre los súbditos de la monarquía, su libertad para expresar sus opiniones políticas, así como una noción secularizada sobre los nuevos funcionarios de gobierno.

Uno de los primeros desconciertos se presentó en relación a la posesión de cargos públicos adquiridos. La venta de cargos era una práctica común bajo el régimen monárquico, donde su adquisición no suponía que la detentación por esta vía conlleva forzosamente abusos sobre las labores de lo público. La suspensión de esta práctica, sin embargo, fue ampliamente respaldada en las Cortes. La constitución, por tanto, había nulificado la vigencia de esas funciones y ordenó que todas las autoridades de los ayuntamientos fueran electas. Existieron, sin

¹⁴⁴ *Ibíd.*, p. 25.

¹⁴⁵ Para el caso francés véase Gueniffey. *La revolución*, 2001, pp. 29-49; para el hispano: Lorente. *El momento*, 2012, p. 24-26.

embargo, importantes resistencias frente a la intención de inhabilitar a quienes estaban en esas condiciones. Muchas veces, como ocurrió en la ciudad de Puebla, quienes poseían esos cargos fueron apoyados por el cabildo que siguió en funciones después de la elección. El descontento con esta determinación se debió a que existía, evidentemente, una confluencia de intereses entre aquellos que habían aprovechado la venta de un cargo, y las autoridades constituidas antes del decreto constitucional. Esto era de esperarse, debido a que quienes tenían un patrimonio invertido en un título resguardaban su propio interés por medio del apoyo a los realistas. Asimismo, de manera recíproca, los realistas veían en estos sujetos un apoyo firme para su causa.

A pesar de los trastornos que podían generar los cambios constitucionales respecto al estado de las cosas, se debía acatar lo dispuesto por el cuerpo reconocido como representante de la soberanía de la nación. Entre esas disposiciones se encontraba la urgencia por celebrar elecciones. Según señalaban los artículos 313 y 314 de la Constitución de Cádiz, las elecciones debían celebrarse todos los años en el mes de diciembre. Debían reunirse los ciudadanos de cada pueblo “[...] para elegir á pluralidad de votos, con proporción á su vecindario, determinado numero de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de ciudadano”. Asimismo, el mismo mes debía elegirse su ayuntamiento. Para lo que los electores “[...] nombrarán [...] á pluralidad absoluta de votos el alcalde ó alcaldes, regidores y procurador o procuradores síndicos, para que entren á ejercer sus cargos el primero de Enero del siguiente año”.

La orden gaditana para la celebración de elecciones tenía que ser debidamente acatada en la Nueva España. Sin embargo, en la medida de lo posible, los realistas procuraron que las nuevas prácticas electorales no perjudicaran el control que hasta entonces había sostenido el Real Acuerdo. Un buen ejemplo de la intervención de autoridades lo encontramos en la elección del ayuntamiento de la ciudad de Puebla. La cual fue debidamente preparada para que los miembros electos no fuesen opuestos a los intereses de los realistas. El antiguo cabildo de Puebla realizó arreglos para beneficiarse, otorgándose a sí mismo “la capacidad

para preparar y controlar las juntas parroquiales”¹⁴⁶. Uno de los procedimientos calculados para poder reparar algún resultado que desfavoreciera al parecer del intendente y de los viejos regidores fue que las dudas sobre candidaturas y electores no se solucionaran por las juntas, sino que por quienes las presidían. Además, la determinación no se daría durante la elección, debido a que podría derivar en disputas entre los presentes, “sino después, y a puerta cerrada, en el Cabildo”¹⁴⁷. Esta discrecionalidad se vio todavía más extendida una vez que los mismos regidores decidieron que no observarían las disposiciones generales para llevar a cabo el acto electoral, sino que ellos mismos definirían los modos en que se organizaría la votación. Estos preparativos tuvieron como resultado que la mayoría de los regidores electos para componer el ayuntamiento pertenecieran a la parroquia del Sagrario. Cuyos candidatos eran afines a los intereses del antiguo cabildo y del Real Acuerdo. Los elegidos eran, por tanto, representantes de “[...] un sector determinado”¹⁴⁸, es decir, de la *gente de razón* a la que interesaba mantener el control de la capital de la intendencia poblana. Un objetivo primordial para los realistas, debido a que ésta había sido una de las regiones en donde la actividad bélica fue más intensa desde el inicio de la guerra.

La elección de ayuntamiento en la Ciudad de México contrasta drásticamente con la experiencia poblana. De hecho, muy probablemente las autoridades de Puebla hayan anticipado el control de su cabildo calculando lo que había ocurrido en la capital del virreinato. Donde los electores que fueron designados para seleccionar a los miembros del ayuntamiento constitucional —veinticinco en total— fueron todos americanos. Algunos de los cuales también se les reconocía como simpatizantes de la insurgencia¹⁴⁹.

En la elección se presentaron algunas irregularidades. La participación fue masiva, una situación que podía controlarse difícilmente. En algunas juntas lograrían votar descendientes de africanos que, de acuerdo a lo determinado en Cortes, tenían restringido el voto por no ser ciudadanos. Su situación no cumplía

¹⁴⁶ Simón. *La lucha*, 2004, p. 55.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, p. 56.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, p. 57.

¹⁴⁹ Cfr. Guedea. *Las primeras*, 1991, p. 8.

con la condición de ser sujetos de mérito por el servicio de las armas, por lo que, de acuerdo a las disposiciones no debieron votar. Por supuesto, la concesión masiva e indiferente de voto tenía por intención que los votos a favor de candidatos realistas se vieran minimizados por el empuje popular. Además, la Audiencia denunció que durante el proceso se habían repartido papeletas a los habitantes de México con el nombre de los candidatos americanos a fin de entregarlas en las juntas. Estas votaciones también coincidían con los votos que se emitieron de forma oral¹⁵⁰.

Los resultados contrarios a la expectativa del Real Acuerdo no se presentaron únicamente en el marco de la elección propiamente dicha. Después de darse a conocer a los electores se presentó una algarabía en la ciudad donde se celebraba el desenlace favorable a los sentimientos populares. Lo cual derivó no sólo en la irritación del virrey, sino en serio temor por que las manifestaciones pudieran salirse de control a tal grado que desembocaran en una revuelta. Un hecho que debía evitarse a toda costa por el contexto de guerra en el que se vivía. La alerta se mantuvo aún más presente cuando corrió el rumor sobre la intención “[...] para derrocar al virrey y acabar con los cuerpos europeos”¹⁵¹.

La paranoia provocada por las tumultuosas elecciones llevaron al virrey Venegas a actuar para contener los posibles efectos de la Constitución en contra del realismo. Uno de los que, según percibieron las autoridades, estaba jugando un papel sumamente agitador fue la entrada en vigor de la libertad de prensa. En el artículo 371 se dispuso que todos “los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna”. Lo que durante los meses previos a las elecciones de ayuntamiento había el jugado en contra de los intereses del Acuerdo. Si bien los periódicos insurgentes, *El Ilustrador Americano* y el *Semanario Patriótico Americano* habían atacado de manera franca, los periódicos *El Juguetillo*, de Carlos María de Bustamante, y *El Pensador Mexicano*, de José Fernández de Lizardi, habían hecho lo propio de manera sagaz. De modo que, bajo el clima de

¹⁵⁰ Cfr. *Ibíd.*, p. 9-10.

¹⁵¹ *Ibíd.*, p. 13-14.

temor, el virrey suspendió la libertad de imprenta proclamada por las Cortes. En un bando publicado el 5 de diciembre de 1812 –y reproducido en la Gaceta el día 8- Venegas expuso la libertad de imprenta había provocado “[...] el abuso mas escandaloso hecho de ella en los periódicos y demás papeles impresos, hasta un extremo notable de trascendencia contra el orden público”¹⁵². Por esta situación, anunció:

[...] resolví celebrar Acuerdo pleno de señores ministros de esta Real Audiencia con mi asistencia, y en él fueron conformes doce, de los trece que concurrieron, en suspender dicha libertad por ahora y mientras duren los motivos que precisas á tomar dicha providencia [...] reservándome el volver á establecer la libertad constitucional luego que hayan cesado las extraordinarias gravísimas circunstancias que me han obligado á suspenderla¹⁵³

Después de anunciada la suspensión, se procedió a incautar todos las publicaciones que aún siguieran circulando. Seguido de ordenar la aprehensión de Bustamante y Lizardi. Acto que llevó al primero a tomar partido a favor de la insurgencia. Por lo que unos meses después se encontraría redactando el discurso inaugural del Congreso de Chilpancingo.

Las consecuencias de las medidas tomadas por los realistas aceleraron el desagrado de diversos sectores de la población de México. Sin embargo, su proceder no tenía únicamente por objetivo frenar las opiniones vertidas contra el gobierno virreinal, sino generar presión a todo aquél que quisiera seguir provocando manifestaciones públicas en su contra. Asimismo, el encono llevó al virrey y a los oidores a intentar coaccionar a algunas personalidades designadas como electores para realizar su voto en apego a las intenciones de aquellos. Aún bajo estas presiones, las elecciones para designar electores de diputaciones provinciales, celebradas el 11 de julio del año 1813, también desfavorecieron los

¹⁵² GM, 5 de diciembre de 1812, p. 1292.

¹⁵³ *Ídem*.

deseos del Acuerdo. Una muestra del gran descontento que provocó esto fue “[...] la negativa del presidente del Cabildo eclesiástico, el doctor José Mariano Beristáin, a que hubiera repique de campanas para celebrar tan importante acto”¹⁵⁴.

Por último, debemos resaltar que las reformas liberales no afectaron directamente el programa de la guerra insurgente. Ciertamente es que la coyuntura electoral favoreció en algunos casos –concretamente en la ciudad de México- el fortalecimiento político de grupos adeptos a los rebeldes. Se sabe que el grupo clandestino conocido como los *Guadalupes*, participó activamente –tanto como candidatos como en la propaganda electoral- durante este agitado periodo electoral. Al tiempo en que fueron sucediendo los hechos, sus miembros iban notificando a Morelos lo acontecido. Por supuesto, este posicionamiento en los ayuntamientos servía bien para prestar algunos apoyos en especie a la insurgencia. Como lo fue el envío de la primera imprenta metálica por parte del mismo Bustamante. Sin embargo, a pesar de estos auxilios desprendidos de las elecciones constitucionales y de que los contenidos liberales, en general, empataban bien con la programática insurgente, la lucha no desviaba su atención del hecho de que las Cortes eran un órgano que se había instalado segregando la representación americana. Las contrariedades de los insurgentes con el liberalismo gaditano se aprecian bien en los argumentos de la prensa insurgente. La toma de distancia definitiva respecto a la península, con todo y las similitudes guardadas con el liberalismo doceañista, se distinguiría determinantemente en la instalación del primer Congreso americano.

3.5 Abonando al mito de la nación mexicana

El 14 de septiembre de 1813, día en que se establecería el Congreso insurgente, José María Morelos pronunció un famoso discurso ante la todavía Junta

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 19. Virginia Guedea ubica la actitud del virrey y del cabildo como un claro reflejo de la situación que se vivía. Señala que esos actos ponen de manifiesto, por “[...] un lado, el desagrado cada vez mayor que las elecciones causaban a las autoridades virreinales. Por el otro, la decisión de quienes integraban la junta electoral de hacer valer sus derechos y de merecer los reconocimientos que se le debían.”, *Ídem*.

revolucionaria de Chilpancingo. Éste había sido compuesto por el licenciado Carlos María de Bustamante y corregido por el mismo cura. Sus palabras ofrecieron una síntesis de la postura insurgente para avalar la legitimidad del nuevo órgano como máxima autoridad de gobierno para la América Septentrional. El general partió de que el “despotismo del gobierno” había ocultado a los americanos “verdades importantes”. Fundamentalmente “[...] que la soberanía reside esencialmente en los pueblos; que transmitida a los monarcas, por ausencia, muerte o cautividad de éstos, refluye hacia aquéllos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga”¹⁵⁵. Lo dicho aquí no resulta sorprendente. Para entonces la noción de soberanía ascendente contaba con una aceptación bastante amplia. Si bien esto ya resulta evidente para los casos de los documentos conspiratorios, las expresiones políticas disidentes y las declaraciones de los jefes militares insurgentes desde sus primeros pasos, también lo era ya —a pesar de las incomodidades— para las autoridades virreinales. Por supuesto, no por una convicción propia, sino, como hemos revisado, porque el razonamiento de la ascendencia de la soberanía fue abriéndose camino en la misma península. Desde la ausencia del rey¹⁵⁶ había comenzado un proceso de asimilación de estas ideas. Las cuales tuvieron como momento cumbre su amplio consenso durante las sesiones de las Cortes —derivando en el perfil político de la Constitución gaditana.

A pesar de la coincidencia generalizada, encontramos un elemento novedoso en lo dicho por Morelos en relación a la forma. Esto es el otorgamiento de facultades —*nominales*— a los pueblos para “[...] reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga”¹⁵⁷. Esta apreciación abrió la posibilidad para reformar de raíz la forma de las instituciones en que se organizaría su gobierno. La idea resultaba inédita, debido a que ni siquiera los representantes gaditanos habían enunciado tal posibilidad.

¹⁵⁵ *Discurso pronunciado por Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813* en Lemoine. *Manuscrito Cárdenas*, 1980, p. 120.

¹⁵⁶ Cfr. Landavazo. *La máscara*, 2001, p. 224-226.

¹⁵⁷ *Discurso pronunciado por Morelos...*, *Ídem*.

Las Cortes que dieron forma a la Constitución de 1812 estaban basadas en un esquema de representación que, aunque fue modificado de manera importante, no era del todo desconocido. Evidentemente el principio electoral de su representación difería sustancialmente del llamado a Cortes de parte del monarca —en donde a cada ciudad correspondía el derecho o no a tener representación¹⁵⁸. Sin embargo, hablar de la posibilidad de transformar las instituciones siempre que fuera necesario significaba dar cabida a la invención y reinención de la forma de los gobiernos. Tal vez las implicaciones resulten más claras si decimos que mientras la Constitución de Cádiz abrió la posibilidad de que el rey y las diputaciones propusieran reformas para reglas y leyes¹⁵⁹, la idea de Morelos era que las mismas instituciones de gobierno pudieran ser cambiadas en su forma.

La oportunidad para dotar de una nueva estructura a los gobiernos estaba suscrita a un completo desligue de las instituciones peninsulares. Para sostener la legitimidad de la separación de la América Septentrional de la Corona hispana, Morelos ofreció una serie de argumentos que situaban lo inapropiado del dominio español, al mismo tiempo en que mantenía los fundamentos del catolicismo de la nación concebida. Ubicó la situación del pueblo oprimido —esta vez en singular— era “[...] semejante con mucho al de Israel, trabajando por Saraon”. Cuando “[...] cansado de sufrir, elevó sus manos al cielo, hizo oír sus clamores ante el solio del Eterno y compadecido éste de sus desgracias, abrió su boca y decretó ante la corte de los serafines, que el Anáhuac fuese libre”. En este caso, el cura distinguía al *pueblo* de América, en toda su unidad, respecto a la península; utilizando una alusión del *pueblo* hebreo como referente. Y evadiendo en todo momento que el dogma monoteísta era producto de su relación con la Corona española.

¹⁵⁸ El abogado realista toluqueño Agustín Pomposo Fernández enunció en 1810 las diferencias sustanciales entre las antiguas Cortes y aquéllas que sesionaron durante la ausencia del rey. El ensayo en que expuso las disimilitudes llevó por nombre *La América en el trono español. Exclamación que da alguna idea de lo que son los diputados de estos dominios en las Cortes*. En él expuso que “las Cortes actuales no son como las antiguas, en las cuales estando el Rey delante y reteniendo en su mano la soberanía, se veían precisados los Diputados por su respeto o poder, a sancionar las leyes que el Rey o sus validos dictaban [...] hoy no es así: todo poder soberano reside en las Cortes, en la conciencia, en la sabiduría y el honor de sus Diputados, y su obligación esencial es no omitir cosa alguna conducente a la felicidad de los pueblos: los Diputados de América no menos de los de España, son los legisladores, y no hay quien contradiga o iluda las leyes que declaren y establecieron”. Citado en Landavazo, *La máscara*, 2001, pp. 228-229.

¹⁵⁹ Véanse los artículos 171 y 335 de la Constitución de Cádiz.

La vindicación americana debía tener parámetros para establecer que existía un vínculo que podía identificar a ese *pueblo* con una imagen común. Morelos primero tenía que excluir de ese imaginario a quien ubicaba como enemigo. Para esto exclamo en la junta

¡Tiemblen al contemplar la espada vengadora de sus derechos, entrada en el pecho de su hermano; también, en fin, al ver de lejos a sus enemigos, a esos crueles europeos, riéndose y celebrando con el regocijo de unos caribes, sus desdichas con el mayor de sus triunfos!¹⁶⁰

El reclamo de Morelos sobre los abusos que se presentaron en la conquista y durante los trescientos años de presencia hispana fue, desde el principio de la insurgencia, un lugar común para los jefes militares. La decisión de seguir empleando estos argumentos —a pesar de que el mismo José María Cos había denunciado las discordias emanadas de este tipo de reclamos— no puede ser valorada apropiadamente sin entender la necesidad de un movimiento que tenía por objeto trazar una línea divisoria clara entre sus aliados y sus adversarios. Ese lugar común no servía únicamente para enunciar la unidad y dotar de identidad a la América hispana, sino también para intentar mantener vinculadas a todas las facciones sublevadas. Un asunto que requería de atención urgente para intentar atenuar las profundas desavenencias que se venían acentuando al interior de la insurgencia.

Apegado a estos principios para delimitar y validar los derechos de los habitantes americanos, Morelos ubicó los fundamentos míticos del nuevo “Imperio Mexicano”¹⁶¹

¡Genios de Moctezuma, Cacama, Quautimotzin, Xicotencal y Calzntsin [sic], celebrad en torno de esta augusta asamblea y como celebráis el Mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros y librarse

¹⁶⁰ *Discurso pronunciado por Morelos*, p. 128.

¹⁶¹ *Ibid.*, p. 134.

de las garras de la tiranía y el francmasonismo que los iba a sorber para siempre! Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 14 de septiembre de 1813¹⁶²; en aquél se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México-Tenochtlán [sic]; en éste se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.¹⁶³

El ciclo aludido se cerraba un el establecimiento de un Congreso de representantes como órgano máximo de gobierno. Esta característica quedó resuelta por medio de una corrección realizada por Morelos al discurso preparado por Bustamante. En el original, el licenciado había escrito: “[...] vamos a restablecer el Imperio Mexicano; vamos a preparar el asiento que debe ocupar nuestro desgraciado Fernando VII, recobrado que sea del cautiverio en que gime”. En la corrección, enmendó estas líneas, dejando “[...] vamos a restablecer, mejorando el gobierno, el Imperio Mexicano”. De esta manera, la postura del gobierno insurgente quedaría, por un fallo resolutivo del cura, totalmente independiente de la Corona hispana. A pesar de esto, el escrito original de Bustamante nos ofrece un ejemplo más de que el asunto del fidelismo no estaba del todo resuelto entre los integrantes del movimiento.

La negación de la figura del rey dio, posteriormente, argumentos a los realistas para descalificar absolutamente la causa de los rebeldes. El discurso inaugural del Congreso llegó a manos del entonces ya virrey Calleja después de que fuera incautada una serie de documentos pertenecientes a Morelos durante las acciones militares del comandante José Gabriel Armijo, a quien se le encomendó la importante tarea de recuperar el puerto de Acapulco. Dentro de esas operaciones se comprendía la persecución del Congreso y la eventual captura de los principales jefes insurgentes. Y especialmente la búsqueda de Morelos.

Si bien la empresa de Armijo no culminó con la captura del caudillo, sus éxitos fueron innegables. Morelos fue acosado en su avance hacia la Sierra Madre del

¹⁶² En el manuscrito original de Bustamante aparece tachada la fecha por Morelos la fecha del 8 de septiembre. Misma que había sido programada para la inauguración del Congreso. En una carta enviada a Benedicto López, el cura refirió que los resultados de la elección diputados al Congreso se daría a conocer en “[...] Chilpancingo el día 8 de septiembre, lugar que tengo destinado para que se instale el Congreso”. *Carta de Morelos a Benedicto López*, 25 de Julio de 1813.

¹⁶³ *Ibíd.*, p. 132.

sur “[...] para incorporarse al núcleo de Tlacotepec”¹⁶⁴, en donde finalmente fue derrotado por el ejército del comandante realista. Dentro del botín obtenido por los vencedores se encontraba, además de objetos de valor y dinero, “[...] los papeles del archivo personal de Morelos y del archivo oficial del Congreso”¹⁶⁵.

La victoria realista de Tlacotepec se presentó el 24 de febrero de 1814. Casi un mes después, el 18 de marzo, el comandante Armijo preparó el envío de los documentos al virrey desde Chichihualco. Calleja, a su vez, los envió a la península el 31 de octubre de 1814 —fecha en la que el rey ya se encontraba en Madrid. Adjunto a la expedición del archivo se encontraba un índice dentro del que emitió algunos juicios sobre los documentos. El cual nos permite aproximarnos a su apreciación.

Como era de esperarse, Calleja descalificó en su *Índice* los fundamentos en los que se basó el discurso pronunciado por Morelos ante la Junta de Chilpancingo. El virrey señaló que en

[...] él se afectan las primitivas voces de los indios salvajes que conquistó Cortés; y estos hombres, que desprecian a los mismos indios y que quizá ni aún participan de su raza, afectan invocar las sombras de los caudillos indianos y toman sobre sí la venganza de la ponderada esclavitud de los mexicanos, sufrida desde el 12 de agosto de 1521 en que no había un criollo en el Nuevo Mundo¹⁶⁶

Con esta exposición el virrey buscaba establecer la naturaleza ilegítima del razonamiento empleado por la insurgencia. Ubicaba a los miembros de la Junta como un grupo predominantemente criollo, al cual no correspondía apropiarse de la causa de los indios. En este sentido, advierte que los mismos criollos despreciaban a los indios, por lo que la incorporación de su figura dentro del discurso se trataba únicamente de un medio engañoso para contar con sus favores. Esta apreciación de Calleja debe interpretarse con cuidado para no apresurar un juicio parcial.

¹⁶⁴ Lemoine, Ernesto “El trasfondo histórico-político. Estudio introductorio” en *Manuscrito Cárdenas*, p. XVIII.

¹⁶⁵ *Ibíd.*, p. XXII.

¹⁶⁶ *Índice general de los principales papeles cogidos a los rebeldes de este Reino en varias acciones militares, 31 de octubre de 1814 en Manuscrito Cárdenas*, p. 12.

En efecto, los insurgentes criollos —a pesar de los múltiples decretos de abolición de esclavitud y, principalmente, de tributación— se apoyaron en una legitimación racial mientras favorecieron una dirigencia encabezada predominantemente por españoles americanos letrados. De hecho, algunos reclamos que los realistas hicieron a los españoles americanos —aunque con la finalidad de desalentar a quienes luchaban de su lado— consistieron en resaltar su situación favorable frente a la masa. Incluso se les recriminó que “[...] si por cada ciento que sacrificasteis de Indios y Pardos, hubieseis perecido diez de vosotros! Ya se habria acabado el termento [sic] de esta asastrosa revolucion”¹⁶⁷. Por exagerada que parezca esta condicional retórica, difícilmente se puede negar que la mayoría de los principales dirigentes fuera criolla. Sin embargo, debemos considerar que, no obstante el discurso igualitario subyacente en el Congreso, Morelos mantuvo un plan de gobierno que respetaba la organización y autonomía de los pueblos de indios. Es decir, si bien los fundamentos de un proyecto igualitario suponían que potencialmente y a la larga se podía socavar el respeto a los gobiernos propios de las repúblicas, en muchos casos los indios que se localizaban dentro de la zona de influencia insurgente se mostraron convencidos de prestar apoyos al caudillo. Así se aprecia en los casos de Izúcar, Tehuacán, Comatepec, Juquilla, Zitácuaro, así como aquellos circunscritos a la nueva provincia de Tecpan¹⁶⁸ —por mencionar sólo a algunos.

A partir de estos elementos referidos, solamente podríamos concluir que los gobiernos insurgentes no permanecieron el tiempo suficiente ni en condiciones convenientes para vislumbrar qué tanto la dirigencia encabezada por Morelos pudo llegar a materializar dentro de su programática ese *desprecio* “a los indios” denunciado por Calleja. Lo cierto es que en ambos bandos el recurso del desprestigio dentro de los pronunciamientos jugó un valioso papel para la difusión de ideas, y del cual ninguno habría podido prescindir. Asimismo no es posible dejar este asunto sin advertir que el discurso respecto a los indios dentro del imaginario nacionalista obtuvo parte de su génesis en el Congreso del Anáhuac —

¹⁶⁷ El Verdadero Ilustrador Americano, sin día ni mes, 1812, núm. 2, p. 11. LAF 11.

¹⁶⁸ Aquí debemos precisar que al sur de esta provincia se cuentan más poblados en donde predominaban las castas de origen africano.

donde se terminó por dar continuidad plena a la postura de Hidalgo mediante la también imperativa actitud de Morelos. En este sentido, el elemento indígena de la nación —la asimilación de la grandeza del indio muerto y el desprecio por el indio vivo— se construye y se sintetiza bien entre las exaltaciones de Morelos y las imputaciones de Calleja.

Una vez asumidas estas posturas fundamentales de parte de cada bando, no habría espacio para reconciliar parecer alguno. Las convicciones se mantendrían - y aún se arraigarían más- después del regreso de Fernando VII a la península, tras más de un lustro de cautiverio.

3.6 Conflicto y reconciliación en la restauración

La restauración de Fernando VII tuvo efectos un tanto diferentes en Europa y en Nueva España. Por un lado, el regreso del monarca provocó choques entre diversos grupos de peninsulares, lo que no permitió un tránsito del todo pacífico. Las pugnas no se derivaron propiamente de oposiciones de parte de quienes habían instalado el nuevo régimen provisional. De hecho, la reinstalación del monarca no dejaba de ser anhelada en los reinos europeos. Las desavenencias, en realidad, fueron provocadas por la actitud fundamentalista del rey. Quien se había mostrado reacio a aceptar las resoluciones que habían sido tomadas por quienes conformaron las Cortes extraordinarias. Una postura que ya habían sido anticipada por algunos diputados disidentes a la posturas más decididamente liberales y que unos meses antes habían suscrito el manifiesto político llamado “*de los Persas*”. En el cual habían sostenido que algunos diputados a Cortes habían propuesto “[...] borrar del todo nuestras leyes” debido a que, presumían los firmantes, se encontraban “[...] impelidos tal vez de un espíritu de imitación de la Revolución francesa, o imbuidos de la mismas máximas abstractas que habían acarreado el trastorno universal”¹⁶⁹. Así, bajo esta advertencia fue que llegó Fernando VII a la península.

¹⁶⁹ *Manifiesto llamado «de los Persas» presentado al rey Fernando VII por sesenta y nueve diputados de las Cortes*. Madrid 12 de abril de 1814, en García Gallo. *Manual Historia*, 1984, doc. 1217, p. 1085.

Por otro lado, en Nueva España ya no podía generarse conflicto mayor que el ya existente. La revolución había profundizado las diferencias y radicalizado las posturas acerca de los principios de la soberanía popular. Por esta razón, los decretos de Fernando VII no aportaron, ni a favor ni en contra, a la imposible resolución de conflictos entre realistas e insurgentes. Sin embargo, el efecto de esos mismos decretos sí pudieron observarse en la reconciliación doctrinaria de las autoridades virreinales. Como hemos referido antes, el perfil liberal de las Cortes había provocado un conflicto entre el tipo de políticas que éstas emprendieron y el carácter arbitrario que mantuvieron después de la deposición de Iturrigaray. De manera que la incompatibilidad entre el reconocimiento del órgano legislativo peninsular y las prácticas del gobierno virreinal se reconcilió una vez que el rey derogó todo producto emanado de las Cortes.

3.6.1 “Derogación” y discordias

El día 4 de mayo de 1814, Fernando VII dictó un decreto en la ciudad de Valencia en relación a las acciones de gobierno practicadas por las Cortes durante su ausencia. Mismo que fue redactado a manera de condena sobre las atribuciones que, según el monarca, éstas se habían tomado de manera ilegítima. El rey manifestó que

[...] las Cortes [...] en el mismo día de su instalación, y por principio de actas, Me despojaron de la Soberanía, poco antes reconocida á la nación para apropiársela á sí Ellos mismos, y dar á esta después, sobre tal usurpación, las leyes que quisieron, imponiéndole el yugo de que forzosamente las recibiese en una nueva Constitución, que sin poder de provincia, pueblo ni Junta, y sin noticia de la que se decían representadas por los suplentes de España é Indias, establecieron los Diputados, y Ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812¹⁷⁰

¹⁷⁰ Manifiesto del Rey, declarando por nula y de ningún valor ni efecto la Constitución de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de la nación en Decretos del Rey Don Fernando VII, Tomo I, p. 4.

Fernando enfatizó el gran error en que incurrieron los *supuestos representantes* al convocar la reunión. Señaló que las Cortes se llevaron a cabo “[...] de un modo jamás usado en España [sic] aun en los casos mas arduos”. Ya que a la asamblea “[...] no fueron llamados los Estados de Nobleza y Clero, aunque la Junta Central lo había mandado, habiéndose ocultado con arte al Consejo de Regencia este Decreto”¹⁷¹. De manera que el monarca desconoció absolutamente la validez de las Cortes, por no haber sido reunidas de acuerdo al protocolo establecido. Y, aún más importante, por asumirse los diputados como representantes de la nación, “atentando contra la prerogativa del Trono”.

En el decreto resulta evidente que Fernando VII se pronunciaba totalmente en contra de la noción que sostenía que la soberanía radicaba esencialmente en los pueblos. A su parecer, las autoridades virreinales debieron velar siempre por mantener resguardados los derechos del monarca durante el tiempo que él permaneciera en cautiverio. De lo que se derivaba que las funciones legislativas adoptadas por las Cortes eran, a su entender, del todo espurias. Las facultades aparecían bastante graves al monarca porque:

[...] Á la verdad casi toda la forma de la antigua Constitucion de la Monarquia se innovó; y, copiando los principios revolucionarios y democráticos de la Constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cadiz, se sancionaron, no *leyes fundamentales* de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular, con un Xefe ó Magistrado, mero executor delegado, que no Rey; aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nacion¹⁷²

Con estas palabras aparece claro que la ilegitimidad de un “gobierno popular” estaba fuera de toda discusión. Su forma, de acuerdo al sentir de Fernando, era totalmente opuesta a él, porque minaba su papel como máximo soberano. Bajo este entendimiento, no quedaba más recurso para el rey que condenar la labor de

¹⁷¹ *Ídem.*

¹⁷² *Ídem.*

esas Cortes liberales. Sin embargo, sí cabría alguna referencia a cumplir el supuesto deseo de sus vasallos y sus pueblos . Declaró que se le había expuesto

[...] en Representaciones que de varias partes del Reyno se me han dirigido, en las cuales se expresa la repugnancia y disgusto con que así la Constitucion formada en las Cortes generales y extraordinarias, como demás establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias; los perjuicios y males que han venido de ellos [...] conformándome con tan decididas y generales demostraciones de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas¹⁷³

Por supuesto, éstas eran las manifestaciones de aquellos sectores conservadores que habían permanecido contemplativos —como ocurrió con las autoridades constituidas de la Nueva España— respecto a la reforma liberal sin otra opción que tolerarla. Asimismo, cabe notar que el monarca reconoció que estas representaciones eran una petición en relación a lo que gustaría a los súbditos, más no por esto se entendía que existiera una determinación de parte de los pueblos sobre lo que debía hacerse. En todo caso tocaba al rey decidir lo que era mejor para cada reino. Discerniendo con base en su papel como “padre de sus vasallos”. Finalmente, Fernando VII anunció su desconocimiento total a la obra constitucional de las Cortes:

[...] mi Real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha *Constitucion* ni á decreto alguno de las *Cortes generales y extraordinarias y de las ordinarias* actualmente abiertas, á saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi Soberanía, establecidas por la constitucion y las leyes en que de largo tiempo la nación ha vivido, sino el declarar aquella Constitucion y tales Decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos¹⁷⁴

Después de anular la Constitución, Fernando también ordenó que se vigilara celosamente cualquier intención de aplicarse. Asimismo, sentenció a pena de

¹⁷³ *Ibíd.*, pp. 7-8.

¹⁷⁴ *Ibíd.*, p. 8.

muerte a todo aquél que siguiera difundiendo y defendiendo. Esta misma situación lo llevó a ordenar el exilio y persecución de quienes profesaran ideas liberales. Especialmente si habían colaborado con el gobierno liberal establecido por las Cortes que, a su juicio, le habían arrebatado su calidad de soberano de forma ilegítima. Por consecuencia, buena parte de los liberales españoles debieron trasladarse a Londres y, algunos otros, a Francia. Lugares desde donde denunciaron constantemente la actitud despótica del nuevo monarca hispano¹⁷⁵.

Al conflicto entre hispanos se sumaría también la animadversión respecto a los colaboradores del gobierno de Jose I, muchos de ellos también convicciones liberales. Paradójicamente, los liberales patriotas serían aún más perseguidos que los cómplices de los franceses. Los afrancesados, como se les conoció a quienes vieron con buenos ojos la invasión de Francia a la península, eran ampliamente repudiados no sólo por los sectores moderados, sino, evidentemente, por los liberales que lucharon en su contra por cerca de seis años.

Los afrancesados habían migrado aún antes del regreso de Fernando VII. Desde que se dio noticia del Tratado de Valençay en diciembre de 1813, éstos comenzaron a abandonar los territorios de la monarquía hispana. Situándose, por orden de Napoleón en la zona sur de Francia. Donde el emperador mandó que se les mantuviera bajo estricta vigilancia. Su exilio fue formalizado hasta la restauración, cuando el rey decretó el 30 de mayo de 1814, que

los Capitanes generales, Comandantes, Gobernadores y Justicias de los pueblos de la frontera no permitiesen que entrasen en España con ningún pretexto á las personas de título, y cualquiera [...] que le hubierese conferido el Gobierno intruso, ó estándolo ya por el legítimo hubiese seguido el partido de aquel, y expatriándose en su seguimiento; previniendo tambien que si alguna ó algunas de tales personas hubiesen entrado ya en el reino, las hiciesen salir de él¹⁷⁶

¹⁷⁵ Cfr. Simal, José Luis. "Fernando VII 'el tirano de España': liberales exiliados contra la monarquía borbónica" en Martínez Millán, et al. (coords). La Corte de los Borbones. Crisis del modelo cortesano, vol.2, Polifermo, Madrid, 2013, pp. 826-836.

¹⁷⁶ *Circular del Consejo Real: expresa hallarse comprendidos en el artículo 1º del Real Decreto de 30 de Mayo de 1814 los Canónigos de iglesias metropolitanas y catedrales que hubieren tenido alguna dignidad eclesiástica por el Gobierno intruso, y salieron en pos de sus banderas en Decretos del Rey Don Fernando VII, Tomo I, p. 49.*

Por supuesto, ambas persecuciones y exilios tuvieron importantes consecuencias en relación a la unidad de los hispanos. Los rencores propiciados por la política reaccionaria y de hostigamiento llevarían a la desunión que, a la postre, provocaría la intensificación de los ataques a Fernando VII, y la eventual vuelta al liberalismo en 1820.

Resulta verdaderamente irónico reparar en las diferentes reacciones del monarca respecto a estos dos grupos. Los liberales, fueron exiliados en un número mucho mayor que los afrancesados. Es cierto que también eran muchos más. Sin embargo, mientras unos habían colaborado con el enemigo, los otros habían contribuido a mantener la independencia de España. Y, por si fuera poco, desde 1814, unos pocos meses después del regreso de Fernando, ya se había comenzado a indultar afrancesados. Situación que no ocurrió con los liberales exiliados. Lo que, a su vez, acrecentó la radicalización de las denuncias de los patriotas.

La agudización de estos conflictos seguiría incrementándose en la península. Mientras que en América, y en la Nueva España en particular, el regreso del monarca apresuró la mayor diferenciación y polarización de las posturas políticas de realistas e insurgentes. Las decisiones de Fernando VII, aún con el debilitamiento de la unidad peninsular, fortalecerían las bases políticas doctrinarias de los más convencidos realistas.

3.6.2 Sermones novohispanos en honor a Fernando VII

El día 10 de agosto de 1814, el canónigo Mariano Beristaín anunció “[...] desde el púlpito de la catedral” el decreto del monarca que sentenciaba la extinción de la anulación de la Constitución de Cádiz. Este hecho provocó un gran júbilo entre los adeptos al realismo. La celebración, tanto del regreso del rey como de la abrogación del documento, fue especialmente lisonjera entre los sectores eclesiásticos fieles a las autoridades virreinales. A lo largo y ancho del reino se pronunciaron sermones elogiando el feliz regreso del rey. Muchos de los cuales

fueron impresos posteriormente con una doble intención: tanto para perpetuar el homenaje, como para difundir ideas que debían ser consideradas fundamentales para la armonía entre americanos.

Uno de los sermones con mayor circulación fue el articulado por el licenciado Ignacio Vasconcelos en la ciudad de Antequera. El clero regular del obispado oaxaqueño se mostró entusiasmado por los acontecimientos de 1814. No sólo por la restauración, sino porque en abril el gobierno realista había recobrado el ayuntamiento después de dos años de ocupación insurgente —una victoria determinante para socavar el movimiento encabezado por Morelos.

Vasconcelos sostuvo que los incrédulos pudieron creer que el monarca no correría con la suerte suficiente para retomar su trono. Pero, además, denunció que el escepticismo escondía un profundo deseo de que el rey no regresase debido a que en el fondo yacía un deseo voluntarioso. En este sentido, acusó: “el que no quiere libertad sino libertinaje: ese no creyó, negó que existe nuestro legítimo Rey de España”¹⁷⁷. No obstante estos deseos, señalaba el licenciado, la suerte del monarca no dependía sino de dios. Vasconcelos explicó

[...] Dios que guardaba para el Trono de España y de las Indias al Rey que juraron las Indias, precedidas de la España [...] Conózcanlo de una vez los sediciosos, y los rebeldes, los liberales y los insurgentes [...] Conozcan los unos, que es nuestro Rey por particular voluntad de Dios, y adviertan los otros, que debe serlo sin que falte [...] ni la que parezca menos considerable de las facultades inherentes á su soberanía”¹⁷⁸

A pesar de que dentro de este discurso aparece una predilección al supremo arbitrio, Vasconcelos también dio lugar a considerar el protagonismo de la voluntad de los pueblos; mas entendiendo que la voluntad fundamental siempre es la de la divinidad. Por tanto, la

¹⁷⁷ *Sermón que en la solemne función de acción de gracias que hicieron los curas del Obispado de Oaxaca en la santa Iglesia Catedral de aquella ciudad, el día 6 de febrero de 1815, por la libertad del señor Don Fernando VII Rey Católico de ambas Españas, predicó el Señor Licenciado Don Ignacio Mariano Vasconcelos, p. 2.*

¹⁷⁸ *Ibíd.*, pp. 15-16.

[...] expresión que suele añadirse por los monarcas, y demás gobernadores supremos, quando hablan á sus súbditos ó vasallos, y que parece dá á entender que reynan ó gobiernan por las respectivas constituciones de sus pueblos, no significa que no recibieron de Dios la autoridad”¹⁷⁹

Habrían recibido esas legítimas facultades por cualquiera de las dos vías. En el sermón de Vasconcelos se reconocieron las dos posturas teológicas acerca de la transferencia de la soberanía. Por un lado, la de quienes defendían que “la autoridad con que somos gobernados en la sociedad viene ó sube al que nos rige, ó los que nos gobiernan” y, por otro, la que sostenía “[...] que sin pasar por este canal, baxa derecha, é inmediatamente de Dios”¹⁸⁰. Así, tanto las teorías ascendentes como las descendentes seguían presentes en los discernimientos de los eclesiásticos sobre la soberanía. Era una discusión que en todo caso permanecería irresoluble, porque después de todo lo ocurrido el consenso no había llegado. Sin embargo, el cura oaxaqueño advertía que esa discusión no resultaba lo más relevante una vez que había regresado el monarca. Valoró que:

[...] Todos los teólogos, sean de la una ó de la otra sentencia convienen en que hecha la designacion de la persona ó personas que reciben la soberania, su poder dimana de Dios [...] en que no hay arbitro para trasladarlo á otras manos, ya constituido el estado: y en que al constituirse ó formarse, no intervengan pactos que le dexen sin la debida firmeza, con un gobierno precario y vacilante. Porque ¿quál otro seria el de un pueblo, conceptuado de que a su voluntad, y quando le parezca puede alterarlo: y erroneamente entendido de que él y no Dios, es el origen de la soberania? ¿De qué de solo él, y no de Dios, proviene la autoridad de quien le gobierna?¹⁸¹

De esta manera los realistas simplificaron los debates sobre el trayecto que recorre la cesión de soberanía. No interesaba que ésta descendiera o ascendiera. Lo importante era que la persona donde ella radica estaba presente y que,

¹⁷⁹ *Ibíd.*, p. 5.

¹⁸⁰ *Ibíd.*, p. 6.

¹⁸¹ *Ibíd.*, pp. 6-7.

cualquiera que fuera el camino, debía reconocerse en el monarca al legítimo soberano. Por supuesto, se reconocía que en cualquier forma de gobierno “[...] el poder, la facultad de gobernar, siempre es de Dios, que dexó a la discrecion de los hombres regirse por muchos, ó por pocos, ó por uno”¹⁸²; pero que en este caso Fernando había sido el elegido. Y su presencia era prueba de lo acertado de su elección. La muestra era “[...] la entereza de FERNANDO”, quien demostró “[...] que él es el *defensor de la inocencia, el protector de la religion, el justo, el benéfico, el magnánimo*”¹⁸³.

Una apreciación similar la haría el doctor Francisco Rojas y Andrade en el Protomedicato de la ciudad de México. Quien en un sermón enunciado también por motivo del regreso del monarca afirmó que “FERNANDO es un príncipe formado á medida de la recta voluntad de Dios, á quien hacen honrosa compañía las virtudes sublimes; que esta misma eterna Magestad le asiste de continuo conforme á su infalible promesa”¹⁸⁴.

La postura realista vería así bien sintetizada la justificación de las acciones y convicciones que defendió desde que determinó su firme oposición a la celebración de una junta general de ciudades del reino. Por un lado, estos argumentos sirvieron, aún después de vertidas las razones de la revocación de la Constitución por parte del rey, para no comprometer el apoyo que los realistas habían manifestado a las Cortes. Debido a que, no obstante la firme defensa que desde diferentes ámbitos se hizo de la teoría descendente, a las autoridades novohispanas –incluido el clero secular- había convenido bien prestar su respaldo a los órganos de gobierno en la península. Incluso cuando lo dictado por éstos frecuentemente iba en contra de los intereses del Real Acuerdo. Por otro lado, los primeros decretos del virrey se conciliaron bien con las convicciones políticas con que hasta entonces se habían conducido las autoridades del virreinato. Si bien la restauración misma era un hecho que en sí mismo producía gran alborozo, el

¹⁸² *Ibíd.*, p. 6.

¹⁸³ *Ibíd.*, p. 20.

¹⁸⁴ *Sermon patriótico-moral predicado en el convento de religiosas de la concepcion el día 18 de diciembre de 1814 por el doctor y maestro Fray Francisco Roxas y Andrade, Examinador Sinodal de este Arzobispado. En la Solemne función de gracias a la Divina Magestad, por la restitución al Trono Español de nuestro amado monarca el señor Don Fernando VII. Que celebró el Real Tribunal del Proto-medicato*, p. 13.

freno a los decretos liberales trajo a los novohispanos realistas aún mayores razones para el regocijo¹⁸⁵.

En contraste con el realismo, el regreso del rey no significó una ocasión de especial contento para los líderes insurgentes. Como hemos observado, desde la instalación del Congreso de Chilpancingo ya se había omitido abiertamente el nombre del monarca en sus pronunciamientos. Además, Calleja ya había denunciado a Madrid lo falso del fidelismo de los insurgentes después del decomiso de algunos escritos durante aquel Congreso. El virrey acusó, hacia finales de 1814, que resultaba claro “[...] cuáles han sido las ideas y miras de los rebeldes, para quienes el nombre del Rey nuestro señor fue desde el principio de la insurrección un mero pretexto a fin de alucinar a los pueblos, al Gobierno español y a la Europa Entera”¹⁸⁶.

No obstante la delación de esta idea, el regreso mismo del monarca extinguía todo sentido fidelista. De existir alguna defensa fidelista de parte de un sector insurgente, la restauración debía, en consecuencia, llevar a su dimisión. Por el contrario, todavía antes de anunciados los acuerdos firmados en el castillo de Valençay, Morelos había asumido sin tapujos que la lucha debía optar abiertamente por un principio separatista. Las decisiones del monarca a su regreso polarizaron más la lucha. Quienes ya se habían pronunciado abiertamente en contra del reconocimiento del rey, tuvieron mayores razones para negarlo una vez que éste desconociera absolutamente el principio de la soberanía de los pueblos. Noción que permanecería, aún más arraigada desde entonces, en el ideario revolucionario después de la restauración. Y todavía más acentuado después de que la causa insurgente perdiera definitivamente su unidad.

¹⁸⁵ Cfr. Sánchez de Tagle. *El privilegio*, 2007, pp. 270-272.

¹⁸⁶ *Relación de documentos confiscados en Manuscrito Cárdenas*, 1980, p. 13.

Capítulo 4. La cultura política durante las restauraciones (1814-1821)

El regreso de Fernando VII al trono hispano provocó diferentes reacciones entre sus súbditos. La reaparición en sí misma, por supuesto, generó diversas manifestaciones de júbilo a lo largo del orbe hispano. Entre otras cosas porque el hecho también significaba el fin de la guerra de independencia española. No obstante la algarabía general, los sectores que habían apoyado la promulgación del régimen liberal permanecieron inquietos con la vuelta del monarca. Si bien existió la esperanza de que el rey pudiera reconocer la obra constitucional, la expectativa quedó disuelta muy pronto debido a que, como hemos referido, la Constitución fue abolida inmediatamente a la llegada de Fernando a Valencia. En ese momento el temor ya no se presentó únicamente en la negación a la continuidad de la obra política realizada por los representantes en Cortes. El rey advirtió también que quien quisiera sostener los principios de la Constitución gaditana “[...] atentaría contra las prerrogativas de mi soberanía y la felicidad de la nación”. Razón por la que declaró “reo de lesa Magestad a quien osare o intentare [...] que se guarden dicha *Constitucion o decretos*”¹. En adelante, toda simpatía a los principios de la constitución escrita se entendería como sediciosa. De la misma manera serían considerados los apoyos al “[...] especioso colorido de la *voluntad general*”².

El mote de “*el deseado*” que se dio al rey durante sus años de ausencia refleja que el régimen monárquico jamás estuvo en entredicho. A pesar de la plena convicción sobre el anhelado regreso, el perfil de la implementación del sistema constitucional —en donde se guardaron principios de limitación de potestades, cesaron los cargos de magistrados, y se extinguieron privilegios corporativos— bien refleja que el programa político de las Cortes estaba profundamente influido por los procesos de ilustración paneuropea. Mismos que se presentaron en los

¹ *Manifiesto del rey*, 4 de mayo de 1814, p. 8.

² *Ibíd.*, p. 4.

reinos hispanos mediados por el proceso propio de las reformas administrativas implementadas unas décadas antes.

La restauración también provocó diversas reacciones en la Nueva España. Las muestras de regocijo fueron evidentes, especialmente entre las autoridades virreinales y el clero —quienes fueron particularmente afectados por la entrada de ideas liberales. Otros sectores, como los ayuntamientos constitucionales, no pudieron hacer otra cosa que mostrarse contentos con el regreso del monarca — pese a que se esperaba su desaparición después de recibir las noticias acerca de la disolución de la labor de las Cortes. Para la insurgencia, por su parte, el hecho significó que la figura del monarca ya no podría ser utilizada como *ardid* de su programa político —como se ha mostrado para lo ocurrido durante la inauguración de su propio proceso constituyente. Bajo este contexto se terminaría de decantar la profunda división de pareceres.

El soporte de los ideales del liberalismo, sin embargo, no se presentó únicamente de parte de quienes se mantuvieron vinculados a la insurgencia. En diversos sectores realistas que se contentaron con la entrada en vigor de la constitución —como en el caso de los ayuntamientos beneficiados por las facultades autonomistas— existieron resistencias a abandonar las prerrogativas obtenidas con el régimen liberal —aún después de manifestar su fidelidad absoluta al rey. Un accionar que, aunado a la situación de guerra, favoreció la autonomía regional —como ocurrió en las intendencias de Zacatecas, Provincias Internas y Nueva Galicia, así como en las Capitanías generales. Las extendidas nociones liberales —en lo económico y en lo político— trascenderían a la misma insurgencia al manifestarse dentro de los sectores fieles a la monarquía.

Las veladas inconformidades producidas por la vuelta al absolutismo —como ocurrió también con la promulgación del régimen constitucional— eran muestra de la acentuada divergencia dentro de la sociedad novohispana. La fortuna de algunos significaba la desventura de otros. En un panorama en el que la completa conciliación política no parecía plausible se dejaba lugar únicamente a la imposición. No obstante la baja probabilidad del consenso, después de seis años de gobierno absolutista se inauguró un nuevo periodo constitucional derivado de

los levantamientos ocurridos en la península al iniciar el año de 1820. Un hecho que abrió la oportunidad para generar un discurso político capaz de aglutinar los dispersos intereses subyacentes en la Nueva España. Al menos durante un breve, —pero suficiente— periodo donde se favoreció la iniciativa separatista. Una conciliación que sólo es comprensible a la luz de las posiciones políticas sobrevenidas durante la década de guerra.

4.1 La restauración monárquica ante la dinámica de la guerra

Una vez disuelto el régimen constitucional las autoridades virreinales de la Nueva España vieron cumplidos sus deseos por regresar al orden absolutista. Sin embargo, aún tenían que lidiar con las profundas divisiones producidas por la ominosa guerra. A partir de 1814 —pero más claramente al año siguiente— comenzaron a presentarse algunas señales de la política conciliatoria en la Nueva España. La urgencia de la pacificación llevó al gobierno virreinal a atenuar el perfil de la oferta de indultos a rebeldes mediante tratos menos deshonrosos que los estipulados durante la primera insurgencia. Asimismo se inició una campaña de pacificación otorgando amnistía a quienes habían cometido algún abuso al servicio de las armas realistas. Estas medidas tenían como finalidad recobrar la unidad en torno al fidelismo incondicional a la Corona. Una tarea que no podía llevarse a cabo si se continuaba acrecentando los resentimientos entre los —nuevamente— *vasallos* del rey.

El programa de pacificación trazado por la Corona se vio favorecido por el declive de la insurgencia durante los mismos años. La pérdida de unidad del movimiento y las desavenencias ocurridas entre sus jefes militares devinieron en un fatídico debilitamiento de sus fuerzas. De manera que, conforme fue avanzando el segundo lustro de guerra, los reveses sufridos por los disgregados frentes llevaron a que se presentara un mayor número de solicitudes de indulto de parte de los rebeldes —desde los altos mandos, pasando por los medios y, de forma masiva, de los efectivos de tropa.

Las consecuencias de la guerra, sin embargo, fueron fatales para las actividades económicas del virreinato. Pese al relativo éxito de la pacificación, las dificultades del comercio se mantuvieron debido a que la misma dispersión de las fuerzas insurgentes produjo pequeños grupos de gavillas dedicados al pillaje en los caminos. Una situación que se había presentado desde el inicio de la contienda, pero que se multiplicó durante los años de decadencia de la revolución. La desconfianza en la transportación de mercancías y la mala situación de las comunicaciones derivó en el fortalecimiento de las nociones autonomistas entre las autoridades de algunos ayuntamientos y de ciertas provincias. Las cuales, en distintos casos —como veremos— no se originaron durante los años de guerra. No obstante, fueron impulsadas con las nociones liberales de gobierno que había promovido el sistema constitucional. Por tanto, las dinámicas generadas por la guerra, tuvieron un importante efecto sobre el imaginario político autonomista. A pesar de que hacia 1818 comenzó a recobrase la confianza para el tránsito en los caminos, los sentimientos de autonomía ya habían sido fuertemente avivados.

4.1.1 Inicios de la política de pacificación y conciliación

Los rasgos del mando ejercido por el virrey Félix María Calleja pueden ser reputados como desmedidos y autoritarios. Una apreciación que no se pone en duda para la primera etapa de su accionar contrainsurgente (1810-1814); primero como brigadier del ejército realista y después como virrey de la Nueva España. Sin embargo, también puede observarse el inicio del perfil conciliador de la Corona hispana en América —sin que esto ponga en duda la dureza e intransigencia del brigadier— durante la última parte de su gobierno —una empresa que por lo general se ha atribuido enteramente a la administración del virrey Juan José Ruiz de Apodaca³.

Resulta preciso matizar que la dureza con la que Calleja se condujo durante sus campañas militares difícilmente podía evitarse. Las acciones violentas y

³ Cfr. Arenal, Jaime del. *Iturbide, Apodaca*, 2002, p. 542-543; Vázquez. *Crisis monárquica*, 1997, pp. 25-26. Sucesos de Nueva España hasta la coronación de Iturbide.

antagónicas con la que los insurgentes llevaron a cabo sus primeros golpes encontraron una respuesta igualmente excesiva en su contra. La reputación de crueldad atribuida al brigadier —si bien fue en aumento en cada una de sus operaciones de guerra— se desprendió de la necesidad en la que se vio envuelto para desalentar a los potenciales adherentes a la insurgencia⁴. Calleja mantuvo el mismo rigor durante el primer año que fungió como virrey al dar continuidad a la política de censura e intolerancia con la que actuó el virrey Venegas —como la referida supresión de la libertad de imprenta y las órdenes de aprehensión desprendidas de ésta⁵. A las atribuciones que se adjudicó el anterior virrey se sumaron otras iniciadas por el propio Calleja. Durante el régimen constitucional, por ejemplo, adoptó facultades que resultaban contrarias a la Constitución como lo fue la exigencia de que las diputaciones provinciales y los jefes políticos le enviaran inicialmente toda consulta o representación que pretendieran dirigir al *Supremo Gobierno*⁶. La actitud del relativo desacato del virrey, sin embargo, terminaría con la abrogación del régimen constitucional —el cual, a todas luces, le incomodaba.

No obstante el referido carácter severo de Calleja y de las campañas de terror que había emprendido, después del regreso del monarca la estrategia política en la Nueva España fue modificándose, dando paso a un accionar más conciliatorio. Un programa político que se presentó como una coyuntura opuesta a lo ocurrido en la península. Mientras en el contexto de la guerra americana la estrategia se encaminó a promover una imagen de tolerancia por parte de la Corona con la finalidad de lograr la pacificación, en la península el regreso al absolutismo se

⁴ La estrategia que emprendida por Calleja después del triunfo de Puente de Calderón fue bastante exitosa. Para febrero de 1811 ya había logrado que se acogieran al indulto 3,000 hombres que habían participado en la primera insurrección insurgente. Cfr. Ortiz, Juan. *La guerra*, 2012, p. 404. Incluso Carlos María de Bustamante —quien fue uno de los perseguidos por la publicación de sus *Jugetillos*— valoró años más tarde que las acciones de Calleja estuvieron motivadas por las tareas a las que fue asignado para liquidar la sublevación. Señaló que fue el “agente principal del gobierno español [...] y dejó grandes, pero terribles lecciones” a todos aquellos que se oponían al régimen virreinal. Con esta apreciación Bustamante no justificaba los abusos militares que cometió, sino que refería la eficiencia de su cometido inicial. Cfr. Bustamante. *Suplemento historia*, 1828, p. 6.

⁵ A pesar de la negativa de aplicar a cabalidad lo decretado por las Cortes, los cambios fiscales que éstas establecieron le parecieron convenientes. De manera que “[...] disolvió las instituciones constitucionales, aunque mantuvo las disposiciones que le convenían”. Ávila y Jáuregui. *La disolución*, 2010, p. 370.

⁶ Cfr. Ortiz. *Guerra*, 2014, pp. 207-209.

instaló mediante un plan de gobierno más enérgico que actuó en contra de aquellos que se habían conducido decididamente a favor del liberalismo⁷. El programa político de la Corona en relación a América —pese a que se afirmaron las instrucciones para extinguir a los rebeldes— no buscó la persecución de quienes habían apoyado inicialmente el programa liberal. En consonancia con este plan, un par de meses después de la restitución de Fernando VII, el nuevo ministro de Indias, el exdiputado Miguel Lardizábal y Uribe, envió un manifiesto en donde invitó a los habitantes de Ultramar a olvidar las diferencias y a terminar con las guerras que habían provocado *la ruina de la nación*. Para aligerar las desavenencias y promover la conciliación, exhortó a los cuerpos políticos americanos a presentar sus inconformidades o solicitudes al Ministerio de Indias⁸. Una estrategia que tenía como cometido concertar un clima de colaboración. Asimismo, la Corona promovió algunas estrategias que atenuaron la magnitud de las represalias en contra de quienes promovían ideas liberales. En Real orden de 1º de Junio de 1814, se mandó que

por las noticias que llegan diariamente al Ministerio de Gracia y Justicia, que se ejecutan en prisiones de personas, las cuales, aunque por las opiniones que acaso han manifestado, hayan dado muestras de afecto á las novedades que se iban introduciendo, y que á haber tomado consistencia habría acarreado á la Nacion grandes males [...] El Rey que desea cordialmente la union de sus vasallos, y que esta se consolide por el amor y el respeto á su persona y gobierno, aunque considera necesario el castigo y escarmiento de los malos, y de los inquietos, díscolos, que descaradamente han tratado de trastornar la Constitucion fundamental del Reyno [...] tambien está persuadido de que los demás que no han llegado á este punto no deben ser tratados como unos delinqüentes [...] basta que su conducta de presente se observe y zele; y no perturbando con discursos tenidos en publico, ni con sus acciones del órden, se le dexee gozar de la libertad civil [...] Espera S.M. que la

⁷ Cfr. Simal, *Fernando VII*, 2013, pp. 823-843.

⁸ Rodriguez. *Nosotros somos*, vol. 2, 2009, p. 454.

moderación y justicia de su gobierno enmendará mas bien el terror y los excesos de imaginación⁹

Esta postura más prudente se presentó debido a que las medidas severas sólo habían provocado mayor resentimiento entre los castigados y dado razones a los rebeldes para señalar los excesos cometidos por las autoridades virreinales. Por tanto, la mejor estrategia para promover el regreso del monarca y la reinstalación del absolutismo como un hecho en sí mismo virtuoso fue moderar las sanciones aplicadas a quienes no lideraban algún movimiento armado.

En contraste con el perfil del programa político de la Corona —el cual fue ejecutado por Calleja sin reservas— la insurgencia se enfrentó a un proceso adverso que terminó por producir antipatías en algunos pueblos que inicialmente se habían adherido a su causa. En este sentido, los planes de conciliación impulsados por el gobierno monárquico y por el mismo Calleja se perfilaron más claramente cuando la revolución comenzó a dar señales de debilidad. El constante asedio de las tropas realistas impidió que, salvo contadas excepciones, se pudieran instalar gobiernos insurgentes más o menos estables. Lo que jugó en contra de la lealtad al movimiento de parte de los pueblos que veían ir y venir a los mandos de los sublevados; motivando su preferencia a favor de los realistas debido a que éstos “[...] les daban mayores garantías para la paz, el comercio y el trabajo en el campo”¹⁰. Hacia el final de 1814 la insurgencia sufrió importantes derrotas que llevaron a distintos mandos a ordenar la quema de las poblaciones que iban abandonando en las intendencias de Puebla, Valladolid, Guanajuato y Oaxaca¹¹. Estos hechos provocaron la animadversión de parte de diversos pueblos en contra de los jefes militares rebeldes. Razón por la que el reconocimiento del realismo apareció como una opción más certera. Así, el declive de la revolución se precipitó aún más debido a que su estrategia había privilegiado

⁹ Real orden de 1º de Junio de 1814, sobre que no se arresten á las personas afectas á la insurreccion cuyas ideas no estén señaladas como tumultuarias y sediciosas en HyD, T. V, núm. 205, p. 810.

¹⁰ Ortiz. *Guerra*, 2014, p. 230.

¹¹ Cfr. *Ibid.*, pp. 232-237.

el balance material en la guerra —al destruir los bienes en las plazas que eventualmente controlarían los realistas.

Aún con las pérdidas, los insurgentes insistieron en su propaganda política. Los primeros párrafos del *Discurso inaugural* del Congreso del Anáhuac pronunciado por Morelos fueron reproducidos en una hoja suelta que circuló por buena parte del virreinato; asimismo se imprimieron múltiples ejemplares del *Decreto constitucional* para su circulación. Más tarde José de San Martín —quien durante 1816 se opuso al movimiento de José María Cos¹²— comenzó la publicación de una “[...] *Gazeta* de cortas dimensiones y continuó con la impresión de varios *Calendarios*” que se distribuyeron por las zonas que aún controlaba la insurgencia¹³.

La nueva propaganda debió desconocer la fidelidad al rey. El reclamo inicial había sido que el derecho de los pueblos a determinar su propio gobierno —un principio emanado de la teoría *ascendente* de la soberanía— había sido ocultado y negado por los gobiernos virreinales —pese a que dicha teoría había sido reconocida por las Cortes mediante el derecho a formar un congreso de representantes. Después del regreso del monarca —y verificando la empresa reaccionaria antiliberal de éste— el discurso se mantuvo vigente en los mismos términos —aunque enfrentándose ahora a la reinstalación de los fundamentos de la soberanía descendente¹⁴. Los folletos intentaban mantener encendido el espíritu de la revolución, sin embargo, a la par de su difusión se inició una campaña de quema del Decreto constitucional y de cualquier otro tipo de papel con contenidos sediciosos.

¹² San Martín informó a José Manuel Herrera que a la par de la redacción de una impugnación a un bando de Calleja redactó un “[...] manifiesto contra la revolución de Cos. *Carta del doctor San Martín a don José Manuel de Herrera, manifestándole la situación que guardaba la revolución*. 26 de enero de 1816 en HyD, T. VI, núm. 514, p. 395.

¹³ La circulación de papeles que contenían el proyecto político se divulgó todavía en 1816, casi tres años después de su redacción original. Cfr. Guzmán. *La publicidad*, 2011, p. 108-111.

¹⁴ Comenzada la restauración monárquica los discursos aún no se pronunciaban de manera clara en apoyo a algún fundamento sobre la soberanía. Sin embargo, restituido el absolutismo comenzaron a producirse ensayos que reivindicaron los principios. Para tal fin se reimprimió el libro escrito por Santiago José López en donde se sostenía que “[...] el que tiene la superioridades en cuanto tal un ministro de Dios, delegado suyo, y autorizado por él para ocupar su lugar y hacer sus veces en la gobernacion de los hombres”. *Discurso sobre la obediencia al soberano y los magistrados por D. Santiago José López Ruiz* en HyD, T. 5, núm. 204, p. 782.

El 24 de mayo de 1815 el virrey Calleja ordenó publicar un bando en donde apuntaba que había llegado el momento “[...] de que los rebeldes de estas provincias quitándose de una vez la máscara con que pretendían disfrazar el verdadero objeto de su conducta atroz y alucinar a los incautos, se han mostrado [...] como unos traidores descarados”. Con estas palabras el virrey resaltaba que la referencia del rey en los papeles insurgentes se había tratado únicamente de una estratagema —como de hecho lo había comunicado a la península cuando envió los documentos incautados que componen el *Manuscrito Cárdenas*. Así lo corroboraba su decreto promulgado en Apatzingán “[...] en tiempos en que todos los españoles han recibido con el mayor entusiasmo los justos y sabios decretos y resoluciones del rey”¹⁵. Consideró también que la Constitución “[...] de los rebeldes es infinitamente más monstruosa y descabellada”¹⁶ que la producida por las Cortes. Por tanto, para evitar el peligro de las ideas “[...] subversivas y contrarias a la comun tranquilidad” el virrey resolvió que “[...] se quemen en plaza pública por mano de verdugo y a voz de pregonero los papeles que van relatados”. Además, denunció que su —todavía existente— Congreso estaba usurpando funciones que no le correspondían. Señaló que su delirio llegó

Hasta el punto de suponerse depositarios de la voluntad general, no obstante que confiesan que su extravagante constitución la han formado con la mayor precipitación y desasosiego, huyendo siempre de un punto a otro, y abrigándose en pueblos miserables y en las sierras y barrancas, cuya declaración cierta y notoria prueba bien que no han podido ser nombrados ni autorizados por los pueblos¹⁷

El bando no tenía la única finalidad de injuriar a los rebeldes. Tras las imputaciones realizadas, el virrey ordenó que “[...] en las capitales y parajes donde haya Ayuntamiento, se reúnan estos a efecto de declarar y dar un testimonio público [...] de no haber contribuido ni autorizado de manera alguna a los que se suponen diputados”. Con esta evidencia se buscaba mostrar que nunca

¹⁵ GM. 25 de mayo de 1815, vol. VI, núm. 752, p. 537. El bando fue dictado el 24 de mayo pero apareció en la Gaceta de México hasta el día siguiente.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 538.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 541.

fueron designados para que “[...] representen en nombre de los pueblos en el llamado congreso Mexicano”¹⁸.

La orden comenzó a circular inmediatamente por todo el virreinato. Evidentemente, el primero en enviar el acta solicitada fue el ayuntamiento de la Ciudad de México, que al día siguiente de publicado el bando en prensa sesionó para dar cumplimiento a la instrucción del virrey. Después de pocas semanas comenzaron a llegar a la capital multitud de documentos preparados por otros ayuntamientos. Durante varios meses las actas se reprodujeron en la *Gaceta de México* para dar a conocer al público el testimonio de las ciudades. Esta divulgación era fundamental en el proceso de la restauración debido a que debía fortalecerse la idea de unidad de los pueblos que hacían un frente común contra la insurrección. Pese a que el pronunciamiento de los ayuntamientos pudo estar motivado por la actitud coercitiva del virrey cuando expresó que se verificarían los medios para “[...] que nadie pued[a] alegar ignorancia”¹⁹, la oposición al órgano insurgente se argumentó con bastante precisión en la gran mayoría de casos. Una tendencia que se intensificó aún más cuando comenzaron a conocerse las profundas divisiones y disputas al interior del movimiento. Si bien en diversos ayuntamientos se habían presentado resistencias a la pérdida de facultades ante la reinstalación del absolutismo, estas prácticas se posicionaban muy lejos del apoyo a la insurgencia.

El programa —o propaganda— de conciliación también se concentró en una política de pacificación y regreso al orden. Para ello debieron implementarse medidas que garantizaran el monopolio de la violencia a los cuerpos armados del realismo. Uno de los grandes problemas que el virrey encontraba para hacer presente la fuerza y legitimidad de las autoridad virreinal fue la extendida posesión de armas entre la población. La simple presencia de armamento no controlado por los ejércitos o milicias pudo ser aprovechada por adherentes a la revolución o por quienes buscaba realizar robos en caminos o asaltos a alguna propiedad. Pudiendo coincidir ambos casos —tomando en cuenta la manera en que se

¹⁸ *Ídem.*

¹⁹ *Ibíd.*, p. 542.

habían conducido algunos grupos de la insurgencia desde sus inicios²⁰. Por esta razón Calleja valoró que éste era “[...] el principal origen de los asesinatos, robos y desórdenes con que tanta frecuencia se han experimentado, aprovechándose los hombres perdidos y malvados del trastorno que ha producido la desastrosa revolución que aflige estos dominios”²¹. En vista de que no sería posible la pacificación de persistir esta situación se determinó que quienes no tuvieran justificación o permiso expreso para portar armas serían sujetos a castigo debido a que el sólo hecho de tenerlas atentaba contra la paz pública. Por medio de bando se informó que “[...] ninguna persona, sea de la clase, condición y calidad que fuere, podrá llevar armas cortas, blancas o de fuego y las demás prohibidas por las leyes y bandos de la materia”²². Los nobles que ignoraran esta orden estarían sujetos a una multa de quinientos pesos por la primera vez, mil por la segunda y, en caso de reincidencia, se les iniciaría causa formal. Si fuera plebeyo el infractor, sería castigado con “veinte y cinco azotes por primera vez en una picota pública, con las armas colgadas al cuello, y seis meses de obras públicas”. De incurrir nuevamente, la pena se duplicaría y por tercera vez también se les formaría causa.

Aunque estas disposiciones pueden parecer rigurosas resulta preciso referir las iniciativas de desarme que se produjeron en los años previos. La prohibición de portar armas para la población ajena a algún cuerpo de vigilancia no era una novedad en la estrategia contrainsurgente²³. El virrey Francisco Xavier Venegas y

²⁰ El accionar de Juan Nepomuceno Rosains contribuyó a la mala fama de la insurgencia debido a que frecuentemente llevaba a cabo saqueos contra pueblos y transeúntes. Cfr. Ortiz, Guerra, p. 125. Un caso aún más drástico fue el del coronel de división Juan de Dios Ramírez quien, después de ponerse bajo las órdenes de José Francisco Osorno, aprovechó su posición para atracar repetidamente haciendas localizadas en la intendencia poblana. Justificó sus ataques como parte de la empresa insurgente hasta que fue insostenible ocultar las ganancias obtenidas por “su gavilla”. Al ser descubierto sólo le quedó huir a la ciudad de Puebla para solicitar indulto, sin embargo, los realistas lo pasaron por las armas por ser bien conocido el tipo de agravios que cometía. Cfr. *Correo Americano del Sur*, 1 de Julio de 1813.

²¹ Bando de 13 de enero de 1815. AGN, *Bandos*, vol. 28, exp. 5, f. 18.

²² *Ídem*.

²³ De hecho tampoco lo era en el contexto novohispano. El marqués de Croix ya había ordenado restricciones a cierto tipo de armas en 1767 bajo la pena de multa y presidio de acuerdo al caso que correspondiera. Cfr. Bando del Marqués de Croix de 25 de febrero de 1767. Otro caso se presentó bajo la amenaza de que pudiera perpetrarse alguna conspiración o represalia por el golpe de 1808. Pedro Garibay prohibió el uso de armas cortas entre la población mediante bando de 19 de enero de 1809. Podemos

el brigadier José de la Cruz habían ordenado lo propio cuando éste último retomó el control de Guadalajara en febrero de 1811. En aquel momento las órdenes contemplaban que “[...] todas las municiones, armas de fuego y blancas, incluso machetes y cuchillos que existieren en poder de cualquier persona, sea de clase o condición que fuere, se entreguen en el término de 24 horas a los jueces [...] y el que así no lo ejecutare sufrirá la pena de muerte”²⁴. Una orden que fue refrendada por el virrey Venegas para otras regiones. Por supuesto, la situación de efervescencia ocurrida durante la primera insurgencia no podía dejarse sin la mayor reserva en relación al uso exclusivo de las armas por parte de los ejércitos realistas. En contraste —a pesar de la continuidad en la prohibición— las penas establecidas en contra de quienes tuvieran armas en posesión se atenuaron después de 1815. El gobierno virreinal no podía terminar con el programa de desarme, pero se debía mitigar la estrategia para evitar mayores resentimientos. La prioridad era el restablecimiento de la paz pública y de las instituciones de gobierno a la situación en que se encontraba el virreinato hasta antes de entrar en vigor el régimen constitucional, sin que esto provocara nuevos conflictos.

Un asunto más que entorpecía el regreso al orden previo se presentaba en las irregularidades y abusos en torno a la causa de justicia. Frecuentemente los novohispanos aducían su fuero militar cuando se les encontraba realizando algún tipo de ilícito o conducta inapropiada. Incluso cuando se tuviera la sospecha de su simpatía a la causa del enemigo. El camino para reintegrar las facultades de los antiguos cuerpos en su tarea de impartición de justicia estaba estrechamente vinculado a la posibilidad de evitar los abusos de este privilegio. La prestación de servicios de parte de la población en algún episodio de la guerra, por breve que éste fuera, se presentó como un pretexto recurrente para evadir imputaciones jurídicas. Los esfuerzos de la restauración, por tanto, no podían completarse si no se recobraba la situación previa de justicia y policía. Lo cual resultaba imposible al existir un extenso número de habitantes alegando prerrogativas militares. Para hacer frente a esta situación, el virrey Calleja dio orden de circular un bando en

observar, por tanto, que el asunto sobre el ejercicio del monopolio de la violencia legítima apareció dentro del programa político novohispano desde el siglo anterior.

²⁴ Bando de José de la Cruz de 23 de febrero de 1811.

donde se restringía la obtención del fuero militar únicamente a aquéllos que permanecieran activos y en servicio. Dispuso que

[...] todo individuo dependiente de la jurisdiccion militar [...] se presenten [sic] [...] para que tenga noticia de la casa de su habitacion [...] Que por ningun motivo dexen de llevar los militares las divisas y uniformes que les corresponden, baxo el concepto de que la jurisdiccion real ordinaria no se embarazará para proceder en lo pronto en los casos que ocurran, contra los militares que reclamen fuero de guerra, siempre que no estén en el traje que el Rey tiene prevenido, y cuya observancia se celará escrupulosamente por los Xefes respectivos [...] Que los Urbanos y Patriotas que por su situación y giros no puedan vestir siempre el uniforme, lleven consigo su Nombramiento ó Despacho, para que en qualquier caso pueda removerse inmediatamente la duda que ocurra sobre la jurisdiccion á que pertenecen”²⁵

La capacidad para restablecer la justicia ordinaria, sin embargo, también exigía que la limitación de prerrogativas a quienes prestaban servicios de armas a la Corona no fuera desmesurada. Una cuestión a tomarse en cuenta fue que muchos de los desertores realistas encontraron cabida dentro de las filas de los sublevados cuando se les inició algún tipo de proceso militar derivado de excesos, insubordinación o por ser sospechosos de algún tipo de crimen. La actitud punitiva con la que actuaron las autoridades virreinales y militares en contra de los propios integrantes de sus cuerpos castrenses había traído consecuencias que actuaron en contra suya. Bajo este panorama se comenzó una nueva estrategia de conciliación con los castigados. El 4 de mayo de 1816 se publicó un bando en la Ciudad de México en donde se informó que “S.M. ha oído con su acostumbrada benignidad” la exposición del ministro de guerra “Francisco Vallesteros” —quien a la postre sería relevado de su cargo por sus simpatías con el liberalismo— en donde se pidió el perdón para los militares como parte de un plan para la reconciliación entre españoles —tanto en la península como en América. En la representación Ballesteros había solicitado que

²⁵ Bando de 29 de marzo de 1815. AGN. *Bandos*, c. 1016, exp. 9.

[...] se ponga en libertad [a] todo Oficial arrestado, cuya causa no pueda tener el termino de privacion de empleo, y todo Soldado que por la suya no haya de ser sentenciado a muerte; y que á los desgraciados que se hallen fuera de este caso se les auxilie con una mesada”²⁶.

La conciliación con los militares era un asunto de suma importancia debido al peligro que conllevaba la animadversión de parte de éstos contra el régimen. Por tanto, buena parte de la posibilidad para establecer la pacificación dependía de la capacidad para armonizar las relaciones con este sector.

A través de estas iniciativas puede observarse que el programa para llevar a cabo una restauración armónica en la Nueva España dependió de un plan que frecuentemente provenía de los órganos peninsulares. Especialmente durante la efímera existencia del *Ministerio Universal de Indias*, encabezado por Miguel de Lardizabal y Uribe. Ya fuera por iniciativa de éste o del propio gobierno virreinal, durante los primeros dos años de la restauración absolutista se presentaron algunos destellos del inicio de la política conciliadora en la Nueva España —antes de comenzada la administración de Apodaca. Si bien es cierto que la aún incipiente conciliación no dependió únicamente de la iniciativa de Calleja, su ejecución necesitó que éste estuviera dispuesto a su implementación. De haber estado decidido a mantener un gobierno severo e inexorable, el virrey habría podido flexibilizar la manera en que se acataban las órdenes de la Corona —como lo había hecho antes con los decretos de las Cortes. Éste no era el caso debido a que su intención anterior había sido la de oponerse a los principios liberales. Una vez que la conciliación fue emprendida por la restauración absolutista, los cálculos políticos de Calleja se inclinaron a favor de la conciliación. Sin embargo, la capacidad del gobierno virreinal para restablecer completamente el estado ordinario de las cosas dependía directamente de la extinción del estado de guerra.

²⁶ Bando de 4 de mayo de 1816. Informando la resolución real de 30 de mayo de 1815. AGN. *Bandos*, caja 2087, exp. 6.

4.1.2 El declive de la unidad insurgente

El período de declive de la insurgencia puede trazarse desde unos meses antes de la restauración absolutista. Tal vez podemos situar como un punto de inflexión la última ocasión en que se intentó ocupar la ciudad de Valladolid —una semana antes de finalizar el año de 1813. Aquella batalla ocurrida en Lomas de Santa María resultó en un contundente triunfo para el coronel miliciano Agustín de Iturbide que impidió a los sublevados la toma de la capital. Un par de semanas después se presentó otra derrota en Puruarán —donde se contó una importante pérdida de recursos de guerra y fue aprehendido el padre Matamoros. A estos reveses se sumó la pérdida de la ciudad de Oaxaca en marzo de 1814 que había servido como bastión de la resistencia. A partir de entonces la insurgencia iría perdiendo el control territorial que había mantenido durante los dos años anteriores.

La unión de la insurgencia, sin embargo, se había mantenido bajo el proyecto de constitución aún con la pérdida de los mandos y de las plazas. La estrategia política se volcó de golpe hacia la defensa del Congreso y de su obra constitucional —dejando de lado la publicación de periódicos²⁷. No obstante los esfuerzos para mantener viva la lucha, después de la derrota insurgente en Temalaca en noviembre de 1815 —en donde resultó capturado José María Morelos— la posibilidad para mantener la unidad del levantamiento se vio sumamente limitada. Si bien las rivalidades entre los jefes militares al interior del movimiento se presentaron prácticamente desde el inicio de la revuelta —como hemos señalado en el capítulo anterior— el mando de Morelos había retardado su completa dispersión. Los profundos desacuerdos, por tanto, se manifestaron inmediatamente después de la aprehensión del cura de Curácuaro. El coronel Manuel Mier y Terán asestó un golpe en contra del Congreso que por entonces se encontraba en las inmediaciones de Tehuacan. Cuando la mayoría de diputados

²⁷ El *Correo Americano del Sur* se publicó por última vez el 28 de diciembre de 1813 debido a que todos los esfuerzos debieron concentrarse —desde entonces— a repeler los ataques realistas. El acecho duró hasta el mes de marzo de 1814, cuando la apremiada situación orilló al movimiento a abandonar la resistencia. Es evidente que la salida de la antigua Antequera significó un duro golpe en contra de su propaganda política. Así cesó el que hasta entonces había sido el medio más eficiente de la divulgación de sus ideas políticas.

se opuso a reconocer su mando, el coronel determinó que el órgano político no era compatible con las autoridades militares, por lo que procedió a su disolución con ayuda de la tropa²⁸. La operación, sin embargo, sólo logró que la anunciada dispersión de los jefes sublevados se acelerara. Condenando el final de un proceso que se venía presentando desde los desastres militares en Valladolid y Puruarán —mismos que habían provocado acciones independientes de parte de diversos mandos desprendidos del ejército insurgente.

Una vez ausente el general Morelos y con la imposibilidad para que algún otro jefe militar unificara las acciones de la insurgencia, la estrategia de la lucha se transformó de raíz. La debilidad se tradujo en que no existieran nuevas ofensivas desde el momento en que se perdió la ciudad de Oaxaca, quedando las acciones reducidas a las tácticas defensivas y a la circulación de sus papeles políticos. Ante la nueva situación la insurgencia se regionalizó y perdió el control sobre importantes plazas. Los extensos territorios a los que había podido penetrar durante los años anteriores fueron ocupados rápidamente por los mandos realistas —con la excepción de la zona sur de Puebla, que mantuvo hasta 1817, así como el sur de Técpan. La estrategia defensiva, por tanto, también se abandonó, dando lugar a una disgregada guerra de baja intensidad —a la cual nos referiremos en el siguiente apartado.

Tras la disolución del Congreso, el único órgano político que se mantuvo en pie fue la *Junta Subalterna de Gobierno*. Ésta se había instalado en Uruapan por medio de un acto electoral de los diputados insurgentes —de acuerdo a lo establecido en la Constitución— en septiembre de 1815. Sus tareas, sin embargo, se mantuvieron limitadas debido a que después de desaparecida la asamblea no contaba con reconocimiento general entre los jefes militares. Además, desde iniciado el año de 1816 la *Junta* fue asediada constantemente. No sólo por realistas, sino también por los mismos militares insurgentes que veían en ella una usurpación de la representación²⁹. A pesar de su reducida capacidad en asuntos de gobierno, el órgano insurgente pudo resistir gracias a su itinerancia. La *Junta*

²⁸ Cfr. Mejía. *La transición*, 2014, pp. 350-351.

²⁹ *Ibíd.*, p. 352.

se estableció primero en Taretan y luego fue trasladada al fuerte de Jaujilla³⁰, en donde se autodenominó *Supremo Gobierno* —sosteniéndose, aunque con facultades limitadas a la región del obispado michoacano, hasta 1818.

La dispersión definitiva de la insurgencia trazó claramente las regiones sobre las que actuaba cada jefe militar. Si bien el recelo sobre el territorio no era cosa nueva en la revolución de la Nueva España —recordemos que ya había ocurrido durante el triunvirato Liceaga-Verduzco-Rayón— las desconfianzas se exacerbaban debido a que en esta ocasión los programas insurgentes estaban opuestos unos a otros. Así, cada mando conservaba autonomía en sus operaciones militares y de gobierno dentro de las zonas en que actuaban.

De esta manera la mayoría de jefes insurgentes comenzaron a actuar, en el mejor de los casos, con escasa relación entre sí. Las facultades del denominado *Supremo Gobierno* se acotaron prácticamente a la región controlada por José María Liceaga en Michoacán y, más al sur, a la dominada por Nicolás Bravo. López Rayón, por su parte, se integró a la *Junta* a pesar de las diferencias pasadas; sin embargo, pronto salieron a relucir las discrepancias cuando quiso retomar el protagonismo que había tenido en la junta anterior. Cuando los enfrentamientos con los demás vocales se intensificaron decidió escapar, provocando que la Junta ordenara a Nicolás Bravo su aprehensión. Opuesto a todos ellos estaba Mier y Terán, quien logró consolidar su mando en Tehuacán. Se instaló al frente de “[...] unos dos mil hombres”³¹, lo que era, en ese momento, el ejército mejor adiestrado entre los grupos disidentes. En la región veracruzana se instaló la dirigencia de Guadalupe Victoria y el padre Ignacio Cuoto, quienes se enfrentaron al problema de tener un buen número de tropa indisciplinada. A lo que se sumó que durante las operaciones en contra de los convoyes las filas de sus tropas se acrecentaban debido a que muchos de los participantes buscaban obtener ganancias personales. Los insurgentes en la zona de los Llanos de Apan fueron dirigidos por José Francisco Osorno, pero debió abandonar el lugar por el acecho de Anastasio Bustamante. Su huida lo obligó a dirigirse hacia el sur, lo que

³⁰ Cfr. Guedea. Introducción, 2007, p. XXIX.

³¹ Alamán. *Historia Méjico*, t. IV, p. 287.

lo orilló a incorporarse al ejército de Mier y Terán, quien lo aceptó “[...] con la condición de que se pusiera bajo su autoridad”³². Por su parte, Ramón López Rayón retuvo el mando en el occidente de la intendencia de México gracias a los apoyos de Epitacio Sánchez y de Pascasio Enseña. Finalmente, Vicente Guerrero continuó la organización de las tropas insurrectas en el sur de Tecpan, una región que fue designada al comandante realista José Gabriel de Armijo para la contención de los grupos insurgentes.

Los conflictos al interior de la insurgencia favorecieron las acciones contrainsurgentes. La interrupción de relaciones entre los distintos grupos condujo a una gran vulnerabilidad de los frentes. Si bien resulta evidente que durante el último año en que el movimiento se mantuvo unido —hasta 1815— ya existían importantes signos de debilidad, la capacidad de resistencia se socavó aún más al comenzar la dispersión: Momento en el que se acentuaría el declive de la organización militar. En este sentido, cuando afirmamos que el año de 1817 fue el de mayor pacificación de la Nueva España, también debe precisarse que fue entonces cuando se presentaron las últimas grandes pérdidas para la insurgencia —en el sur de Puebla, en Veracruz y las provocadas por las discrepancias en el Bajío. Lo que se acrecentó con el inicio de operaciones de las tropas expedicionarias de Fernando VII —que tenían la instrucción de acabar con los pequeños grupos que acechaban los caminos.

Las operaciones militares resultaron muy limitadas en la región donde tenía capacidad de incidir directamente la *Junta de Jaujilla*. Pedro Moreno y Miguel Torres —quien terminó más tarde opuesto a la *Junta*³³— llevaron a cabo una guerra de baja intensidad en el Bajío debido a que era el único medio por el que podían hacer frente a los realistas. Sin embargo, las operaciones que se llevaban a cabo para perseguir a los grupos que asaltaban en caminos y haciendas fueron cada vez más intensas. Esto provocó que los jefes milicianos que actuaban en la zona se sintieran cada vez más confiados en su victoria definitiva. Agustín de Iturbide señaló en julio de 1816 que la insurgencia no podría mantenerse por más

³² Miquel. *Diccionario insurgentes*, 1969, p. 444.

³³ Hamnett. *Raíces insurgencia*, 1990, p. 216.

tiempo, principalmente porque los pueblos ya no les prestaban sus apoyos. Describió que

[...] p.r centenares acudieron las familias a guarecerse en los pueblos defendidos p.r las armas del Rey, con especialidad en el de Yrapuato, tanto q.e si las circunstancias no me hubieran obligado á pasar a pasar [sic] á unirme con el Sr. Brigadier D. Ciriaco de Llano p.a el sitio de Coporo, puede asegurarse q.e p.r un orden común, á esta fha estaria ya casi del todo pacifico el Bagio y organizados todos ó casi todos los pueblos de la Prov.a de Guanax.to³⁴

A pesar del debilitamiento de la insurgencia en la región de Guanajuato algunos grupos en la intendencia de Valladolid lograron resistir con la estrategia de gavillas³⁵. No obstante esta posibilidad, la *Junta* fue incapaz de mantener la unidad de ellas —aún en una región tan acotada. Una oposición más a la *Junta* se presentó con la coalición formada por Ignacio Ayala y José Antonio Torres — quienes por un tiempo participaron estrechamente con el órgano insurgente. Durante la expedición de Francisco Xavier Mina (abril-octubre de 1817) los miembros del gobierno de Jaujilla determinaron que las tropas en la intendencia de Guanajuato serían comandadas por él. Ayala y Torres, que hasta entonces habían llevado a cabo sus acciones revolucionarias en ese territorio, decidieron romper con el órgano insurgente, lo que situó al movimiento que continuaron juntos como independiente al pretendido gobierno de la resistencia. Así, la efímera expedición de Mina, que prometía revitalizar la lucha revolucionaria, sólo habría servido para generar nuevas rupturas³⁶.

Una de las plazas claves para la resistencia opuesta a la *Junta*, es decir, la comandada por Mier y Terán, era la de Tehuacán. Sin embargo, la empresa en esa región no pudo mantenerse por mucho tiempo después de que el comandante se separó del órgano de gobierno insurgente. El día 19 de enero de 1817 el

³⁴ *Carta de Agustín de Iturbide al Intendente y comandante de armas de Querétaro*. 8 de julio de 1816. GG, v. 5, p. 390.

³⁵ La Junta estaba rodeada por un territorio que se mantuvo dominado por la insurgencia. Hamnett señala que “[...] en la zona central alta la fuerza rebelde se mantuvo desde Zacapu y Chilchota hacia el sur”. Asimismo existía control en Ario, Urecho y Uruapan. Hamnett, *Raíces*, 1990, p. 216.

³⁶ Cfr. Mejía. *La transición*, 2014, p. 365.

coronel Rafael Bracho, quien estaba bajo las órdenes del brigadier Ciriaco de Llano, atacó la fortaleza del Cerro Colorado —posición que permitía a los insurgentes mantener el control de la zona sur de Puebla. Con un “[...] refuerzo de 300 infantes de Castilla, 100 caballos, 1 obus y otras provisiones de boca y guerra”³⁷ Bracho logró finalmente tomar el control del cerro, obligando a que se indultasen “600 armados incluso los 3 hermanos Teranes”. Tres días antes del inicio de la acometida contra las tropas de Mier y Terán, el cura Correa solicitó indulto a Bracho, quien lo otorgó bajo la condición de quedar “en todo sugeto á la disposición del superior gobierno”³⁸.

La rendición en Cerro Colorado era la mejor de las noticias en lo referente a la recuperación de plazas desde la entrada a Oaxaca. El prolongado dominio sobre el valle de Tehuacán había servido para cerrar todo acceso comercial a los realistas desde 1812. Hacia 1817, sin embargo, Tehuacán representaba el último gran bastión de la resistencia insurgente después de que el teniente coronel Félix de la Madrid había tomado el control de la zona de Izúcar. La presencia insurgente en la región había sido combatida con verdadero celo durante varios años. No obstante el esfuerzo, el extendido dominio de los sublevados había sido posible gracias al apoyo en la región.

El rescate del valle de Tehuacán era sumamente ambicionado por las autoridades virreinales debido a que resultaba estratégico en las comunicaciones con el sur. La plaza era de gran importancia debido a que una vez forzada la rendición insurgente se abriría completamente el camino que conectaba a Puebla con Oaxaca³⁹. El anhelado momento, por tanto, no podía generar más regocijo. Llegada la noticia a la capital, el virrey Apodaca ordenó que se publicara inmediatamente la gran hazaña “[...] y que se celebre con triple salva de artillería y repiques de campanas”⁴⁰. Además, otorgó “[...] en recompensa de esta interesante accion [...] un grado por clase al mas antiguo de cada uno de todos los

³⁷ Informe del sr. Brigadier y comandante D. Ciriaco de Llano al Exmo sr. Virey D. Juan Ruiz de Apodaca, donde se notifica la rendición de Cerro Colorado, en GM extraordinaria del 24 de enero de 1817, núm. 1017, Tomo VIII, p. 94.

³⁸ Parte de Rafael Bracho en *Ibid.*, p. 96.

³⁹ Cfr. Sordo. *Manuel Mier*, 2009, p. 177.

⁴⁰ GM, extraordinaria del 24 de enero de 1817, p. 97.

cuerpos que concurrieron á ella, incluso los sargentos”. Y daba “las debidas gracias en nombre del Rey N.S. á todos los sres. Oficiales y tropa de esta división”. Se dispuso asimismo que “[...] se cante en esta Santa Iglesia Catedral un solemne Te Deum y Salve á las diez de la mañana en accion de gracias [...] por la visible protección que están dispensando á las armas del Rey N S en estos dominios”. Función a la que “[...] asistirán las corporaciones, gefes, oficialidad y personas públicas, solemnizándose con salva de artillería y repique de campanas”⁴¹. El triunfo quedaría sellado después de que el mes siguiente José Francisco Osorno capitulara. Con lo que se extinguieron los últimos puestos del movimiento de Mier y Terán.

Por entonces el frente sostenido por Guadalupe Victoria en Veracruz comenzó a dar importantes señales de debilidad. El comandante general Manuel de la Concha informaba el 11 de enero de 1817 acerca de la mejora en la seguridad de los caminos de Tlaxcala, Puebla y Veracruz. En su informe relató:

Mi línea avanzada cubre en el dia desde Huamantla al expresado Tepeyahualco, expedicionando frecuentemente todo el territorio hasta Perote, con cuya operación no solo está libre el paso para el correo semanario, sino tambien se va aumentando diariamente el trafico y comercio sin temor de que sea invadido el transito, mas que por unos 10 ó 12 rebeldes que hasta ahora ocupaban el salado, cuyo exterminio se logrará muy pronto⁴²

Los realistas lograron mejorar el tránsito por Orizaba una vez que el coronel de Navarra D. José Ruiz logró tomar la comarca de Maltrata. Tal era la mala situación de la insurgencia en la región dominada por Guadalupe Victoria —quien se había mantenido en pie gracias a los apoyos financieros estadounidenses⁴³— que el general guardaba grandes esperanzas en la expedición de Mina. En una proclama de abril de 1817 aseguraba, para mantener encendida el ánimo, que los “[...] misantecos están triunfantes” y que en la “[...] provincia de puebla [sic] renace con

⁴¹ *Ídem*.

⁴² GM. 21 de enero de 1817, núm. 1014, tomo viii, p. 74.

⁴³ Cfr. Ortiz. *Guerra*, 2014, pp. 126-127.

más calor el entusiasmo”. No obstante la aseveración, las condiciones de la lucha en esas regiones, como hemos referido, eran fatales. Aseveró que es “[...] en el inexpurgable punto de palmillas donde se ha estrellado el poder del enemigo anteriormente y si [...] os decidís abiertamente por el partido de la Patria, su total independencia y vuestra libertad es la obra de un momento”⁴⁴. A pesar de estas decididas palabras de Victoria, las maniobras en Veracruz arrinconaron cada vez más los focos de insurrección. En junio de aquel año —dos meses después de la proclama— las tropas realistas finalmente ingresaron al fuerte de Palmilla, que era su último “[...] punto de apoyo en la provincia”⁴⁵.

Las constantes victorias realistas prepararon el terreno para la estrategia de conciliación. Así, “[...] la política del virrey Apodaca [...] combinaba la eficiencia en las acciones militares con la amplitud de los indultos”⁴⁶. Mientras las victorias realistas lograban acabar con más frentes insurgentes, se presentaron cuantiosas solicitudes de absolución. Durante los años siguientes todo tipo de sublevados se acogieron al indulto. Entre los mandos conmutados se encontró José María Cos — cuando aún mantenía la dirigencia de Linares—, Manuel Muñiz, Ramón López Rayón, Ramón Sesma y Manuel Mier y Terán —después de su capitulación en Cerro Colorado. Mientras éste último rechazó la oferta de tomar un cargo en el ejército realista, Muñiz y Ramón López Rayón aceptaron servir inmediatamente dentro de las tropas realistas. Además, decenas de mandos medios decidieron acceder a las prudentes condiciones ofrecidas por el virrey⁴⁷. De hecho, la política del virrey Apodaca fue a tal grado indulgente que en 1818 concedió el perdón a Ignacio López Rayón y Nicolás Bravo, quienes habían sido aprehendidos y sentenciados a la pena capital.

La política de indulto tenía como cometido contribuir a la extinción de las animadversiones y resentimientos producidos por la guerra. Su aplicación fue muy amplia, como puede observarse en las asiduas noticias aparecidas en la *Gaceta*

⁴⁴ *El general Victoria a sus compatriotas, 27 de abril de 1817* en Luis Victoria. Guadalupe Victoria: El águila negra, Instituto Municipal del Arte y la Cultura/Universidad Juárez del Estado de Durango, Durango, 2003, pp. 96-97.

⁴⁵ Alamán. *Historia Méjico*, t. IV, p. 536.

⁴⁶ Herrejón. *Del sermón*, 2003, p. 313.

⁴⁷ Cfr. Ortiz. *Guerra*, 2014, p. 227.

de México acerca de que los indultos otorgados a la “[...] clase de labradores” que se les permitía volver “[...] á sus hogares para bien de sus familias y beneficio del estado empleándose en el cultivo de los campos”⁴⁸. Por supuesto, la publicación misma tenía como cometido resaltar la benevolencia del virrey, al mismo tiempo en que se enunciaban los beneficios que se presentarían si el resto de los sublevados optara por claudicar.

Sin embargo, la pacificación no se presentó de golpe. El hecho de que se lograra reducir los grandes focos insurgentes no significó que la lucha quedara totalmente extinguida. Existieron casos en que los sublevados solicitaron indultos cuando se veían acorralados para más tarde adherirse a otro grupo insurgente. Asimismo cuando se lograba acometer contra la tropa de algún mando se producían grupos menos numerosos que continuaban acechando los caminos. Por tanto el éxito de las tropas realistas en contra de los insurgentes no significó la pacificación absoluta. Con la excepción del ejército de Vicente Guerrero, el resto de la disidencia estaría integrada por grupos muy reducidos que continuaron con la guerra de baja intensidad⁴⁹.

Dada esta dinámica, el 11 de noviembre de 1818 Apodaca ordenó que se redoblaran esfuerzos para que ningún habitante en el virreinato transitara sin portar pasaporte. El virrey estimó que “[...] no permitiendo las circunstancias en que por desgracia se hallan estas provincias, á pesar de lo adelantada que está su pacificación, que se transite libremente por ellas”⁵⁰. Para lo cual toda persona debía tener permiso expreso expedido por las autoridades de donde fuera originario. Una orden que resultó relativamente efectiva, pero insuficiente para extinguir completamente actividades de las gavillas, mismas que se mantuvieron hasta el final de la guerra⁵¹. No obstante su presencia, la confianza sobre la seguridad en los caminos también incrementó. Durante los últimos años del período de guerra se publicaba en *Gaceta* el seguimiento a los convoyes, en donde, por lo general, se daban noticias de su buena fortuna. Así, hacia 1819 la

⁴⁸ GM. 4 de junio de 1817, t. VIII, núm. 1080, p. 613.

⁴⁹ Cfr. Archer, Christon. *The policization*, 1993.

⁵⁰ GM. 14 de noviembre de 1818, t. IX, núm. 1344, p. 1162.

⁵¹ Cfr. Moreno. *Las fuerzas*, 2014, pp. 29-40.

certidumbre sobre el traslado de mercancías se vio sustancialmente recobrada⁵². Por tanto, la buena percepción derivada del éxito del posicionamiento territorial realista dio pauta a una mayor actividad comercial —la cual había mermado con creces durante los años previos⁵³. Esto traería mejoras a las condiciones económicas de la zona central y permitiría restaurar las comunicaciones del gobierno virreinal con el resto de las provincias. Sin embargo, la restauración del influjo político no resultó necesariamente conveniente para algunas de ellas debido a que durante los años en que se presentaron las mayores dificultades en las comunicaciones también se reprodujeron dinámicas que favorecieron sus aspiraciones autonomistas.

4.1.3 Gavillas y autonomismo

La dinámica del conflicto armado en la Nueva España tuvo algunas consecuencias no contempladas. La interrupción de las comunicaciones entre la Ciudad de México y el resto de las ciudades virreinales orillaron a estas últimas, especialmente las que fungían como cabeza de provincia, a organizar su gobierno político y económico con bastante autonomía. Las facultades de autogobierno, sin embargo, no eran una cuestión desconocida para las provincias. En este caso no es pertinente partir de que las dificultades comunicativas provocaron una autonomía *de facto* debido a que esta situación puede remitirse a múltiples momentos dentro de la historia novohispana. En contraste, debemos resaltar la percepción de estas capacidades dentro del imaginario político de las distintas autoridades provinciales durante el momento de la guerra. Esto nos obliga a establecer que la oportunidad para que éstas demandaran prerrogativas sobre sus facultades de gobierno debe ceñirse a su precedente institucional. Baste como referencia obligatoria para esta cuestión que la instalación del sistema de intendencias en 1786 intentó aminorar el peso del virrey mediante la asignación de funciones para las cuatro causas (hacienda, guerra, justicia y policía) en la

⁵² Cfr. Ortiz. *Guerra*, 2014, p. 225-226.

⁵³ Cfr. Souto, Matilde. *Mar abierto*, 2001, pp. 135-170.

persona del intendente de provincia. Los alcances de las potestades en las intendencias, aunque ciertamente eran administrativas, tenían por intención la de promover la descentralización de la política virreinal⁵⁴. Si bien la aplicación del sistema se vio limitada —quedando cada vez más reducidas las funciones de los intendentes hacia el inicio del nuevo siglo⁵⁵— la incursión de nuevos cargos de gobierno —como fueron los subdelegados— sirvieron como precedentes del esquema administrativista que contemplaba al virrey como un superintendente. Una tendencia que se mantuvo en la Constitución de 1812 cuando se le designó como *jefe político superior*.

Desde los inicios de la revolución de la Nueva España se generó una crisis económica mayor. En las intendencias de Valladolid, Puebla, Guanajuato y México, la guerra había provocado una situación complicada para la Real Hacienda. En Oaxaca se presentó un caso todavía más perjudicial para el gobierno realista debido a que durante la ocupación de la ciudad por el ejército comandado por Morelos (desde noviembre de 1812 hasta marzo de 1814) se extinguió toda recaudación. Una situación que también se presentó durante un periodo aún más prolongado en la zona de Izúcar y Tehuacán. Sin embargo, la derrota insurgente de Tezmalaca en noviembre de 1815 dio como resultado la captura de Morelos y la eventual disolución del Congreso del Anáhuac. Lo que terminaría mermando la unidad de la insurgencia.

Las llamadas *gavillas* existieron prácticamente desde el inicio de la revolución, mas el mal curso de las relaciones entre los jefes insurgentes durante el año de 1815 provocó su multiplicación⁵⁶. Aunque este tipo de grupos operó por buena parte del virreinato, su presencia fue más fuerte en lo que estrictamente era el territorio del reino de la Nueva España —es decir, intendencias de México, Puebla, Veracruz, Valladolid, Oaxaca, Guanajuato y San Luis Potosí. Los constantes atracos en los caminos y los asaltos a haciendas y rancherías por parte de estos grupos afectaron severamente la capacidad productiva de la agricultura, así como

⁵⁴ Cfr. Chust, y Franquet. *Orígenes federales*, 2008, 369-372.

⁵⁵ Cfr. Jauregui. *Real Hacienda*, 1999, pp. 194-203; Rees Jones. *El despotismo*, 1983; Pietschmann. *Las reformas*, 1996.

⁵⁶ Cfr. Ibarra, Daniela. *Diezmos guerra*, 2014, pp. 40-46.

los flujos del comercio —lo que provocó la apatía de los comerciantes para trasladar mercancías. Esta situación se mantendría en aumento debido a que mientras más plazas eran aseguradas por los ejércitos realistas los grupos que atacaban a *hurtadillas* incrementaron.

En las provincias de Guanajuato y Michoacán se presentó una situación muy delicada. Los robos llevados a cabo en esta zona generalmente tuvieron como blanco a las haciendas. Las cuales frecuentemente eran despojadas de ganado y caballería. La reiteración de este tipo de ataques condujo a que Calleja ordenara que se realizaran expediciones encargadas primordialmente para atrapar sospechosos en los caminos y alrededores de poblados. Uno de los encargados de esa misión fue el capitán José Mariano Reynoso, quien había combatido a los insurgentes en la región. Su labor en la contención de asaltos fue reconocida por el virrey debido a las complicaciones que suponía la persecución de quienes realizaban robos y escapaban inmediatamente. A pesar de la dificultad, el capitán frecuentemente enviaba noticias a México sobre la captura de quienes participaban en los pillajes y reportaba la recuperación de las mercancías tomadas⁵⁷. Esto indica que las tropas encargadas de repeler los ataques de baja intensidad comenzaron a adquirir mayor pericia para este tipo de labores. Sin embargo, la forma imprecisa de los saqueos logró que no pudieran ser extinguidos totalmente.

Los hurtos mediante emboscadas producían buena ganancia y aminoraban los riesgos debido a que no existían enfrentamientos directos. Razón por la que su práctica se popularizó tanto entre las tropas insurgentes como entre quienes, escudados tras el programa sublevado, buscaban obtener beneficios personales. Esta manera de operar fue utilizada por los elementos del jefe insurgente Pedro Moreno desde Guanajuato hasta los Altos —quien fue aniquilado por las tropas del coronel Francisco Orrantia en una operación en la que participó el mismo Reynoso durante la persecución de Francisco Xavier Mina en 1817.

En 1815 las zonas más lejanas al centro del virreinato también se lamentaban de los perjuicios provocados por este tipo de asaltos. Sin embargo, la capacidad

⁵⁷ Cfr. GM. 5 de diciembre de 1815, vol. VI, núm. 830, pp. 1307-1308.

productiva fue menos lastimada. En contraste, las quejas de las autoridades en esas regiones se concentraron más en las interrupciones de los caminos. Situación que perjudicaba las actividades de comercio con la capital virreinal. El ayuntamiento de Sombrerete, por ejemplo, dio cuenta de la mala situación de las comunicaciones entre los pueblos de la provincia de Zacatecas y la Ciudad de México en un acta de cabildo —realizada a propósito de la solicitud de Calleja para externar su lealtad al monarca. Los regidores se lamentaban por los desórdenes que los insurrectos habían provocado en el pueblo:

De un golpe vió que la plebe es una veleta voluble al mas ligero viento; que con la interceptación de los caminos no podía venir de la capital de México remesa alguna de numerario: que faltando este no solo no se podía hacer la guerra, mas ni tampoco cambiar las platas y mantener al pueblo en el trabajo de minas y haciendas [...] sepultándose en las obscuras barrancas y refugiándose en lo mas lóbrego de los yermos, y que á los cuales la tierra misma que los sustenta le pesa ya de abominable existencia⁵⁸

El relativo aislamiento llevó a las autoridades locales a sustituir los bienes para los intercambios comerciales y la subsistencia de su población. Mismos que debían ser producidos dentro de su propia región. Por esta razón, al mismo tiempo en que los miembros del ayuntamiento se manifestaban consternados por la situación, no perdieron oportunidad —como de hecho se incluía en la solicitud original del virrey— para acreditar las acciones que habían emprendido con la finalidad de aminorar los impactos económicos de la guerra. Haciendo especial mención de instalación de la casa de moneda. Si bien reconocieron que se trataba de una “fabrica de moneda provisional” se refirió el mayúsculo beneficio que ésta había traído. Al respecto manifestaron que

[...] como todo era necesario hacerlo, no se perdió de vista la importancia del numerario y se estableció una fabrica de moneda provisional con la misma ley de la mexicana, á cuyo beneficio eran siempre reconocidas las tropas de provincias

⁵⁸ GM. 2 de diciembre de 1815, Tomo VI, núm. 829, p. 1303.

internas, que se valieron de ella, la minería de este real que no se suspendió y el comercio de muchos pueblos que sin ella se hubiera paralizado⁵⁹

El peligro en la transportación de la moneda fue una de las razones por las que se favoreció a la autonomía regional. El pillaje fue, por tanto, la principal razón aludida para justificar la apertura y mantenimiento de las casas de moneda. En total operaron 10 cecas en distintas regiones a causa de la revuelta: Zacatecas, Durango, Chihuahua, Real de Catorce, Guadalajara, Oaxaca, Guanajuato, Valladolid, Sierra de Pinos, además de la referida en Sombrerete⁶⁰. Ésta última y la de Zacatecas se encargaron de proveer de moneda a la extensa región de las Provincias Internas. Manteniendo con sus caudales las operaciones de guerra del general Joaquín Arredondo en el norte del virreinato.

La situación en la zona más septentrional del virreinato tuvo características similares a las ocurridas en Zacatecas, pero aún más exacerbadas. Es decir, los perjuicios de la guerra no generaron disturbios permanentes después de 1813 — cuando se logró controlar la campaña independentista que Bernardo Gutiérrez de Lara que inició en 1811⁶¹. El costo de la empresa contrainsurgente, sin embargo, produjo severas dificultades económicas que se acrecentaron con los impedimentos para establecer intercambios con el centro del virreinato. Pese a esta situación —y aunque persistía el temor de una nueva rebelión— la presencia de grupos revolucionarios fue prácticamente nula en los años siguientes. De hecho, Joaquín de Arredondo, comandante general de las Provincias Internas, fijó en Monterrey —a más de 500 kilómetros de los territorios fronterizos del norte— su cuartel principal después de haber apagado tempranamente los brotes insurgentes en el Nuevo Santander y Texas⁶² —teniendo como batalla más relevante la de Medina, donde los realistas vencieron a las tropas de José Álvarez

⁵⁹ *Ídem*.

⁶⁰ Las casas de moneda instaladas en Real de Catorce, Guanajuato, Valladolid y Sierra de Pinos tuvieron una efímera existencia. La interrupción de operaciones de la casa de Oaxaca es particular debido a la ocupación de José María Morelos. Asimismo, la de Sombrerete permaneció pocos años, mismos que funcionó paralelamente a la Zacatecas, la cual continuó la tarea de proveer de moneda a la región noreste del virreinato. Cfr. Matamala. *Las casas*, 2008.

⁶¹ Cfr. Guedea. *Autonomía independencia*, 2001, pp. 135-183.

⁶² Cfr. Monroy. *La independencia*, 2011, pp. 270-271; Andrés. *La reacción*, 2008, pp. 35-62.

de Toledo. Después de los breves episodios bélicos, las preocupaciones de las provincias que se localizaban más al norte se concentraron más en los incesantes ataques de los pueblos originarios de la zona.

En la región norte no se presentó —o fue muy limitado— el fenómeno gavillero. En el acta de la Villa de Aguayo de 30 de septiembre de 1815 puede constatarse la baja incidencia de estos grupos al interior de la provincia del Nuevo Santander. Las autoridades provinciales y del ayuntamiento relataron al virrey que tenían la “[...] satisfacción de haber contribuido con sus valientes soldados á la persecución y castigo de los traidores rebeldes” tanto “[...] en esta provincia” como “[...] saliendo á auxiliar a las circunvecinas”. A lo que agregaron que Aguayo tenía el

[...] mérito de que en su suelo se hubiese aprehendido la única gavilla de rebeldes que tuvo el atrevimiento de internarse en esta provincia, acaudillada del lego juanino [sic] Herrera que se decía mariscal, y sus cabecillas brigadier Blancas, conocido por el Gafo, y coroneles Villaseñor y Marín, quienes pagaron con la vida su temeraria osadía en la plaza de esta villa y la numerosa chusma de su facción fue destinada a presidio⁶³

Si bien las gavillas no actuaron regularmente en las provincias del norte, sus acciones en otras regiones del país contribuyeron, además de la gran distancia que las separaba del gobierno central, a que se concentraran facultades de gobierno con un amplio margen de discrecionalidad en la persona de Joaquín de Arredondo. El incremento en la capacidad de acción del comandante produjo importantes tensiones con Calleja, primero, y con Apodaca, después —mismas que se agravaron aún durante la expedición de Francisco Xavier Mina en 1817⁶⁴. Incluso Carlos María Bustamante registró una temprana declaración de Venegas acerca de que después de su partida de la Nueva España “[...] quedaban dos virreyes, *Calleja y Arredondo*”⁶⁵.

⁶³ GM. 5 de diciembre de 1812, Tomo VI, núm. 830, p. 1312.

⁶⁴ Cfr. Andrés. *Las tropas*, 2010, pp. 199-217.

⁶⁵ Bustamante. *Cuadro histórico, Carta veinte y dos*, p. 7.

En este mismo sentido podemos situar que los asaltos en caminos no sólo impactaron sobre la economía virreinal, sino también en el ámbito político debido a que existía una relación entre las actividades de robo y la emergencia de soluciones prácticas que favorecían la autonomía de las provincias. Una tendencia que también resulta evidente para el caso de la Nueva Galicia.

A diferencia del resto de las intendencias, en la de Guadalajara la economía y la recaudación fiscal fueron menos adversas. Aun la situación de las finanzas se vio relativamente favorecida por la situación de guerra. Beneficios que se vieron potencializados con el cierre del puerto de Acapulco.

Desde que Hermenegildo Galeana y Felipe González lograron abatir la resistencia realista en el puerto el 19 de agosto de 1813, el comercio se desplomó. La toma había asegurado una posición estratégica fundamental para la insurgencia, pues Acapulco era el punto de comercio más importante de la Nueva España en el pacífico. Razón por la que resultaba fundamental para la dinámica económica del centro del virreinato. Sin embargo, los insurgentes no tenían oportunidad para establecer rutas de comercio estables que permitieran mantener las actividades de la plaza. Propiciando que las condiciones de la localidad fueran deteriorándose cada vez más hasta el momento en que la insurgencia resolvió abandonarlo cinco meses después de su toma⁶⁶. A pesar del breve período de ocupación, el puerto había sido sumamente golpeado durante los meses previos por la interrupción de los caminos y el sitio final que provocó su dimisión. Asimismo, cuando los insurgentes decidieron retirarse lo hicieron dejando la plaza estropeada, incendiada y propicia para la propagación de enfermedades⁶⁷ —razón por la que durante unos meses sólo sirvió como presidio.

Ante estas condiciones, el puerto de San Blas relevó a Acapulco como principal puerta de entrada del comercio del pacífico. José de la Cruz, comandante general de la Nueva Galicia, había ordenado el reacondicionamiento marítimo de la plaza

⁶⁶ Castillo. *Acapulco presidio*, 2004, p. 195.

⁶⁷ Antes de la dimisión realista, el oficial Lorenzo Liquidano y Tabares relató que, aunado a la falta de recursos, las condiciones de la peste devastaron a la tropa “pues mueren quatro, seis, y hasta ocho diarios: que habrá como doscientos hombres de servicio pero enteramente inútiles con excepción de unos sesenta”. *Declaración de Lorenzo Liquidiano sobre el estado en que se encuentra el castillo de Acapulco en HyD*, T. V, núm. 54, p. 111.

desde el año de 1811. Momento en que se iniciaron algunos intercambios con otros puertos americanos y, más adelante, el arribo de embarcaciones procedentes de Manila —lo que supuso un importante impulso económico para la región⁶⁸. Así, debido al temprano asedio de los insurgentes en Acapulco, el nuevo puerto comenzó a incrementar sus actividades de comercio, dando origen al “[...] eje comercial San Blas-Tepic-Guadalajara”⁶⁹.

El relativo aislamiento del reino *neogallego* respecto a la capital novohispana incluso se vio beneficiado por la activación comercial —a diferencia de otras zonas del virreinato. Asimismo, las actividades en el campo no fueron golpeadas de la manera que había sucedido con las intendencias vecinas de Guanajuato y Michoacán debido a que desde la recuperación de Guadalajara a inicios de 1811, la región tuvo una rápida y efectiva pacificación que le permitió mejorar las condiciones de vida de la población. De manera que la favorable situación económica en el reino de la Nueva Galicia, en donde no faltaban “los frutos de primera necesidad ni los de lujo”⁷⁰, produjo una percepción muy favorable del gobierno de José de la Cruz⁷¹.

La evidente prosperidad material favoreció las tendencias autonomistas del gobierno. Sin embargo, resulta preciso señalar que éstas no eran algo nuevo. Existieron diversos episodios por la lucha de la autonomía de Guadalajara, los cuales se remontan al establecimiento de su Real Audiencia a mediados del siglo XVI y la búsqueda por que se le reconociera al tribunal el mismo carácter que el de México⁷². Esta larga tradición de afirmación se intensificó con las reformas administrativas. En 1796, a sólo un año del decreto para la creación del *Consulado de comerciantes de Guadalajara*, el intendente Jacobo Ugarte y Loyola había solicitado la independencia administrativa respecto a la capital de virreinal —la cual fue desestimada inmediatamente⁷³. Otro episodio se presentó después de comenzada la guerra y una vez instaladas las Cortes extraordinarias.

⁶⁸ Cfr. Olveda, Jaime. *Insurrección independencia*, 2011, pp. 297-303.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 295.

⁷⁰ Declaración del coronel José Dávalos, citado en Diego-Fernández. *José Cruz*, 2014, p. 235.

⁷¹ Cfr. *Ibid.*, pp. 234-242.

⁷² Cfr. Olveda. *Autonomía soberanía*, 2014, pp. 15-51.

⁷³ Cfr. Serrera. *Estado económico*, 1976, p. 129.

En 1811, el diputado José Simeón de Uría, siguiendo los deseos del cabildo, elevó una representación al órgano peninsular para que el reino se conformara como un virreinato independiente o, en todo caso, una capitanía general que disfrutara de la misma autonomía que Guatemala⁷⁴. Por su puesto, la petición no fue respaldada, pero el hecho de que la iniciativa se presentara de manera tan precipitada — cuando recientemente había comenzado la revolución— es reflejo de que los sentimientos de autonomía entre los neogallegos se encontraban bastante arraigados desde tiempo atrás.

Una vez restaurado el absolutismo y ante el crecimiento económico experimentado por la provincia, se realizó otra solicitud que buscaba acrecentar la capacidad de autogobierno de Guadalajara. En octubre de 1815 se pidió el establecimiento de una Junta Superior de Real Hacienda en la capital del reino para gestionar las recaudaciones y evitando que los recursos se enviaran directamente a la de México⁷⁵. La intención de crear esa institución de gobierno pretendía que la región obtuviera beneficios mediante la retención de capitales y la inversión en gasto público en la zona. Sin embargo, la iniciativa no prosperó. Tampoco lo hizo otro proyecto de petición que comenzó a formarse al año siguiente en conjunto con el obispo Ruiz Cabañas con la finalidad de que se instalara un arzobispado y que se otorgara la categoría de *Capitanía general* — como se había solicitado en 1811— a la Nueva Galicia. El esbozo vio la luz hasta enero de 1817 bajo el nombre de *Memorial petitorio*⁷⁶, en donde se valoraba que la intención no era la de “[...] separarse de Nueva España; cuyas relaciones y amistosa armonía le son muy interesantes”, por el contrario, se aducía que el propósito era

[...] que entre ambos reinos haya tal dependencia y unión que [...] puedan balancearse, y sostenerse mutuamente [...], a cuyo efecto sólo cree necesaria la

⁷⁴ Cfr. Olveda, Jaime. *Autonomía soberanía*, p. 72

⁷⁵ Cfr. Olveda, Jaime. *La oligarquía*, 1991, p. 175.

⁷⁶ Cfr. Olveda. *Autonomía*, p. 77; *Ibíd. Oligarquía*, pp. 175-176; Rodríguez. *Rey religión*, 2003, p. 54; Serrena. *Estado económico*, 1976, p. 130.

erección en esta capital de una capitania general y arzobispado, que gobernándose por sí y con tal separación de México, logre la completa felicidad del reino⁷⁷

La respuesta del Consejo de Indias a esta iniciativa se produjo en junio de 1818. El motivo de la resolución negativa se basó en que “[...] al considerar que todos los recursos reunidos del Virreinato apenas bastan para sostener la guerra”. Se explicó que era “[...] necesario continuamente recurrir unas provincias a otras”. Se indicó que “[...] es imposible dejar de conocer que todas serían aniquiladas en el momento en que se constituyan en independencia”. Razón por la que se permitió la separación “[...] ni que se haga en el gobierno de aquel Reino la más leve alteración”⁷⁸.

Si bien la guerra había catapultado las circunstancias que motivaron las aspiraciones autonomistas de la Nueva Galicia, ella misma sirvió de pretexto para impedir la concesión de mayor independencia administrativa. Las buenas finanzas de la región tanto en materia de recaudaciones como de parte del cabildo catedralicio contribuyeron a solventar las carencias que existían en otras zonas⁷⁹. Por tanto, si se otorgaba mayor autonomía al gobierno de Guadalajara se corría el riesgo de que se presentaran resistencias a prestar la ayuda financiera a la que la intendencia estuvo obligada hasta entonces. Por esta razón las concesiones no podían otorgarse mientras se mantuviera la situación de guerra.

⁷⁷ *Memorial petitorio*. Citado en Rodríguez. *Rey*, p. 55.

⁷⁸ Resolución del Consejo de Indias del 12 de junio de 1818. Reproducida en Serrera. *Estado económico*, p. 130, nota 23.

⁷⁹ La mala situación financiera por la que atravesó el obispado de Michoacán durante este período obligó a que se extendieran distintos auxilios financieros desde Guadalajara. Por ejemplo, en 1812 el cabildo catedralicio de Guadalajara realizó un préstamo de 40,000 pesos al obispado michoacano para cubrir los gastos de sus prebendados hacia 1812. Cfr. Ibarra, Daniela. *Diezmos guerra*, 2014, p. 39. Otro caso puede observarse en la ayuda monetaria que se otorgó al brigadier Ciriaco del Llano en su paso por la Villa de Zamora. El jefe realista justificó la petición por la dificultad para mantener a su ejército, lo que lo orilló a solicitar recursos al virrey para “subvenir á los precisos gastos de la division a su mando”. La precaria situación de las finanzas de Valladolid no permitió que se pudiera disponer de numerario para tal fin, por lo que los “Ministros de Hacienda publica” resolvieron que de las Cajas de la intendencia de Guadalajara se remitiera la cantidad de 100,000 pesos para el apoyo del brigadier. Antes de esa petición, José de la Cruz había enviado la cantidad de 40,000 pesos para cubrir gastos militares en esa misma región. No obstante la mejor situación de las arcas de la capital occidental, la petición no pudo ser cubierta cabalmente —o al menos así se notificó— debido a que ya se había destinado 128,000 pesos de “Subministraciones al Exercito” en ese mismo mes. Cfr. “Espediente sobre remición de fondos á la provincia de Valladolid” en HyD, T. V, pp. 532-538.

A pesar de las negativas, existió otra materia en la que sí se logró romper la fuerte dependencia respecto a la capital virreinal: la producción de moneda. Esto no era una necesidad menor debido a que la vida comercial en el virreinato dependía absolutamente del numerario. Sin embargo, este menester fue cubierto —como sucedió en el norte mediante la elaboración monetaria de Sombrerete y Zacatecas— con la instalación de la ceca de Guadalajara desde el año de 1812. El inicio de la fabricación, conjugado con el resto del contexto, acrecentaron aún más las aspiraciones autonomistas del reino. De manera que cuando el virrey Calleja decretó el cierre de esa Casa de Moneda mediante un bando de 30 de abril de 1815 —bajo el pretexto de “[...] la desconfianza de su Ensayador y las demandas insistentes de D. Ambrosio Sugasurrieta, Fiscal del Real Tesoro”⁸⁰— existió una enérgica protesta entre los comerciantes del Consulado de Guadalajara debido a que la decisión afectaba directamente el comercio regional —además de socavar los sentimientos de autonomía. A pesar de que finalmente se logró la clausura, la casa se reabrió por la insistencia del ayuntamiento en agosto de 1817 —aunque hay indicios de que su operación pudo haberse reiniciado desde antes sin el consentimiento del virrey Calleja⁸¹.

En esta misma materia se presentaron algunas de las consternaciones de las autoridades virreinales en torno al peligro que representaban los principios autonomistas. El superintendente de la Casa de Moneda de la Ciudad de México, Francisco Fernández de Córdoba, marqués de San Román, había prevenido al todavía virrey Calleja en 1815 que todas “[...] las provincias, parece, se han propuesto vivir y mantenerse aisladas y emancipadas de la Capital”. Explicaba que el principal medio para llevarlo a cabo era “[...] el que se les permitiese sellar moneda, o cosa que se le pareciese, porque en teniendo el numerario suficiente, o una apariencia de él, ya se considerarán como independientes del gobierno de México”⁸². Este apunte del marqués nos muestra que en la Ciudad de México también se sintieron los efectos del imaginario autonomista. Ante la ola de

⁸⁰ González, Pilar. *Creación casas*, 1997, p. 239.

⁸¹ Pilar González refiere que José Toribio Medina aseguró en 1891 que los trabajos de acuñación se reiniciaron desde abril de 1816. Lo que habría supuesto la desobediencia a la orden del virrey. Cfr. *Ibíd.*, p. 240.

⁸² Citado en Matamala. *Las casas*, 2008, p. 67.

iniciativas de autogobierno emprendidas por distintos actores de la Nueva Galicia, así como el amplio margen de acción que había caracterizado a los gobiernos de Joaquín Arredondo y José de la Cruz, el temor parecía estar bien fundado. El primero favorecido por estar a gran distancia de la capital y el segundo por el buen curso de las actividades económicas. Además, en el caso de Guadalajara, la buena percepción del mando ejercido por de la Cruz sirvió para cerrar filas —las más de las veces— entre los distintos cuerpos de gobierno. Lo que permitió solventar que el gobernador pudiera repeler la injerencia de Calleja y Apodaca al interior del reino. Esta percepción fue tan extensa que incluso Carlos María de Bustamante reconoció su buena labor cuando consideró que “Guadalajara no fuera en día una ciudad tan brillante, si no se hubieran efectuado los proyectos de Cruz para su embellecimiento”⁸³.

La insistencia autonomista fue un reflejo importante del imaginario político de las provincias. El grado de autogobierno y la discrecionalidad —en los casos que hemos referido— se acrecentaron de manera importante con la guerra. Sin embargo, pese a la autonomía *de facto*, también existían importantes limitaciones en lo institucional. Especialmente en el caso de la Nueva Galicia, las solicitudes para la creación de las diversas instituciones de gobierno muestran que aún existían rubros en los que los reinos no estaban facultados para ser autosuficientes en lo gubernativo. De lo contrario, no habrían tenido la necesidad de solicitar los recursos institucionales que les brindaran la pauta para una autonomía más extendida. La tendencia de la autonomía, a pesar de las restricciones, se mantendría como un proyecto imprescindible entre las provincias lejanas. Aun cuando el declive de los asaltos en los caminos y la pacificación fueron presentándose gradualmente —permitiendo la relativa restauración en las comunicaciones— el imaginario autonomista se mantendría fortalecido.

Resulta preciso señalar que la convicción por extender las facultades de autogobierno —tanto en el caso de los ayuntamientos como en el de las provincias— fue estimulada por la permanencia de las ideas políticas promovidas durante el período liberal. A la par de esta permanencia, existieron otras

⁸³ Bustamante. *Cuadro histórico*, v. 2, p. 402.

manifestaciones liberales respecto a las que se mantuvo cierta tolerancia. Por supuesto, la restauración de las instituciones absolutistas impidió que existieran frentes que se manifestaran abiertamente a favor⁸⁴. No obstante, pese a que existió una negación retórica del liberalismo mismo, diversas nociones se mantuvieron vigentes —incluso dentro del mismo programa de gobierno virreinal.

4.2 Las empresas de restauración y la ilustración

La restauración del absolutismo en los reinos hispanos, como hemos revisado, se presentó con la difícil tarea de dar continuidad a la lucha en contra de los sublevados. El regreso a la situación en que la monarquía se encontraba hasta antes de 1808 no podía efectuarse de manera sencilla debido a las revueltas que se presentaron a lo largo de los territorios hispanos en Ultramar y a las graves consecuencias económicas desprendidas de los enfrentamientos.

La guerra se presentaba, por supuesto, como el principal obstáculo para resarcir el orden y sanear la economía del orbe hispano. No obstante la gran atención que demandaba la cuestión militar, la planificación del retorno a la estructura del aparato de gobierno del absolutismo no podía dejarse de lado. Por tanto, a la par de la estrategia de guerra debió emprenderse un proyecto para el restablecimiento de las instituciones que habían sido extinguidas durante el periodo liberal. Lo cual requirió de diferentes cálculos políticos y administrativos. La Corona y las autoridades virreinales debieron tener especial cuidado de no desechar algunas de las decisiones liberales —especialmente en materia fiscal— que habían servido para hacer frente a la apremiada situación provocada por la guerra. En este sentido, si bien al nivel discursivo el absolutismo se presentó como una exigencia de regreso al orden previo a la ausencia monárquica, algunas de las

⁸⁴ Las inclinaciones liberales quedarían relegadas a las paredes de domicilios privados en donde comenzaron a reunirse las primeras logias entre 1817 y 1818. La primera de ellas teniendo sede en la casa de los capellanes del convento “[...] de religiosas de Teresas”. La reactivación del Tribunal del Santo Oficio provocó que estos grupos se mantuvieran ocultos y clandestinos, por lo que su actividad política no tuvo influencia en amplios sectores. Los miembros sesionaron bajo el temor de ser sorprendidos por las autoridades y sujetos a juicio religioso por parte de los inquisidores. Razón por la que su propaganda se presentó de manera discreta. Cfr. Alaman. *Historia Méjico*, Tomo V, 1852, pp. 58-59.

resoluciones de gobierno no se presentaron de manera tan decidida. Principalmente porque no podía ignorarse que entre 1810 y 1817 las pérdidas totales provocadas por la guerra en el virreinato novohispano se habían calculado en ciento treinta y un millón de pesos plata⁸⁵.

El panorama se vislumbró todavía más complicado cuando desde distintos sectores de la sociedad novohispana comenzaron a presentarse resistencias a lo dispuesto por el gobierno absolutista. Sin embargo, las inconformidades obedecieron a distintas causas. Se presentaron casos donde quienes se opusieron a colaborar con el régimen actuaron así por una convicción política sostenida por ideales liberales y, en otros casos, simplemente porque las decisiones afectaban de manera directa sus intereses. Por tanto, resulta indispensable asomarnos a una parte del amplio mosaico de descontentos provocados por la administración del nuevo periodo absolutista. En donde las percepciones y reacciones ocurridas durante la empresa de restauración frecuentemente reflejaron el espíritu de las ideas de la ilustración hispana. Y que en ciertos casos esta tenencia se presentó desde las mismas autoridades monárquicas.

4.2.1 Menoscabo religioso y el monopolio de la interpretación

La restauración de las instituciones de la monarquía absoluta dio pauta para el restablecimiento de algunas facultades del estado eclesiástico. Durante los años del régimen constitucional se habían presentado diversas limitaciones a la intervención política de los religiosos como lo fue la negación de una representación exclusiva⁸⁶. Asimismo, las disposiciones liberales de la constitución en materia jurídica también afectaron algunas de sus facultades. A este debilitamiento formal debemos agregar que las instituciones de la Iglesia, así las

⁸⁵ Cfr. *Representacion que a favor del libre comercio dirigieron al excelentísimo señor Don Juan Ruiz de Apodaca, virrey, gobernador y capitan general de Nueva-España, doscientos veinte y nueve vecinos de la ciudad de Veracruz. Terminada el 23 de diciembre de 1817. Pie de imprenta: Oficina de Arazoza y Soler, impresores de Cámara de S.M. y del Gobierno y R.S.P., Habana 1818, p. 25. LAF 327, p. 12.*

⁸⁶ Cfr. Higuera. *La Iglesia*, 2002.

del clero regular como las del secular, sufrieron constantes deterioros durante la revolución de la Nueva España. Esta suerte se debió a la importante disgregación en las posturas políticas de los eclesiásticos, es decir, a que una parte de ellos se pronunciara a favor de los gobiernos insurgentes mientras otros se mantuvieron fieles a las autoridades virreinales. Lo que frecuentemente los mantuvo susceptibles a los ataques del bando contrario. Situación que complicó aún más el panorama cuando, para su propia protección, los curas en los pueblos debieron actuar con prudencia y discreción debido a que un día podían estar bajo las órdenes de un jefe insurgente y poco después ver su poblado ocupado por las tropas realistas.

La incertidumbre, por supuesto, se acrecentó en aquellas regiones en donde la guerra fue más activa. Durante los años en que se presentó un mayor despliegue del ejército de Morelos en las intendencias de Valladolid, Puebla, México y Oaxaca, fue común que distintos pueblos afirmaran su lealtad ante los realistas — con lo que garantizaban su seguridad— al mismo tiempo en que prestaban su apoyo a los insurgentes⁸⁷. No obstante la manifestación de fidelidad —ya fuera real o aparente— se hacía en nombre del cuerpo político en su conjunto, repetidamente los curas eran agentes fundamentales para la toma de postura dentro de los pueblos donde predicaban. Razón por la que la persecución a los representantes de la Iglesia de parte de ambos bandos fue constante.

Durante el primer lustro de la guerra corrieron noticias sobre la aprehensión de curas en cada bando. A pesar de que al inicio de la revuelta se ordenó el proceso de excomunión de Hidalgo, fue hasta 1812 cuando se dio oportunidad a los militares para actuar abiertamente en contra de religiosos que apoyaran la insurgencia. En aquel momento las autoridades eclesiásticas y virreinales todavía manifestaban su asombro por la conducta sacrílega de sus enemigos, cuando ellos mismos habían ordenado la detención de todo eclesiástico que fuese sospechoso de tener simpatía por el programa insurgente. Los realistas condenaban, por tanto, los “[...] atentados de remover á varios curas de sus respectivas parroquias, aprisionándolos públicamente, y conduciéndolos con

⁸⁷ Cfr. Ortiz. *Guerra*, 2014, pp. 116-119.

estrépito é ignominia á las cárceles, presídios y arrestos”. Las operaciones en relación al ramo religioso eran reprobadas por los representantes del clero regular, quienes señalaban que su autoridad había sido burlada. El mayor motivo de queja fue que se encargaban

[...] las feligresías á eclesiásticos, que no están autorizados al efecto por nuestra legítima autoridad; atreviéndose los emisarios de la expresada junta á exigir de estos y de los demás clérigos una declaracion formal y protexta de reoncimiento á dicho gobierno intruso, y ejerciendo estos actos ilegales [...] y con este usurpado carácter ha tenido el arrojio de dictar órdenes y providencias contra nuestros eclesiásticos⁸⁸

En este mismo tenor se había presentado la embestida realista en contra de los eclesiásticos *rebeldes*. Por bando publicado el jueves 25 de junio de 1812, el virrey había ordenado que para resguardar el fuero militar se permitiera a los jefes en servicio sentenciar a los curas que habían promovido la causa de los insurgentes. Mandó que “[...] del mismo modo y por el propio órden que la jurisdiccion militar puede con arreglo á ordenanza hacer pasar por la armas á los legos, lo puede hacer tambien con los eclesiásticos sin necesidad de precedente degradación”⁸⁹.

El comprometido momento provocado por la guerra en relación a los religiosos era, sin embargo, tan solo una exacerbación de un proceso más longevo en el que se habían minado algunas facultades de la institución religiosa. El regalismo y el reformismo administrativo del siglo anterior habían golpeado en distintos momentos la autonomía de la Iglesia. Especialmente en relación a sus finanzas, bienes y fueros. El intento de desamortización de algunas de sus propiedades mandados en la *Real ordenanza para el establecimiento de intendencias* y la imposición de préstamos por vales reales, así como las modificaciones de sus privilegios jurídicos dentro del *Nuevo Código de las leyes de Indias*⁹⁰, fueron algunos episodios que así lo habían evidenciado. Incluso podemos aducir la

⁸⁸ GM, 7 de julio de 1812, T. III, núm. 256, p. 709.

⁸⁹ GM, 30 de junio de 1812, T. III, núm. 253, p. 685.

⁹⁰ Farriss. *La Corona*, 1995, pp. 102-105.

capacidad para compeler juicios políticos en contra de sus miembros de parte de personajes externos al fuero eclesiástico. Como fue el referido caso del padre Santa María⁹¹.

La tendencia de intervención de la monarquía en asuntos eclesiásticos llevada a cabo por el regalismo no pudo desembocar en peor suerte para la Iglesia que las restricciones impuestas por las Cortes. Incluso entre los sectores más afines a políticas ilustradas —como habría sido el caso el obispo electo de Michoacán, Manuel Abad y Queipo⁹²— existió un rechazo a la manera en que las cortes limitaron la intervención del estado eclesiástico. No obstante la amplia consternación, la institución más agraviada resultó la de los inquisidores y censores debido a la determinación de las Cortes de suprimir el Supremo Tribunal y de proclamar la libertad de prensa. Hechos que no pudieron ser abiertamente descalificados sino hasta derogación de la constitución. Esta acusación apareció en las notas del sermón que, a propósito de los abusos emanados de la “irreligion” del liberalismo, predicó el calificador José de S. Bartolomé, quien aseveró:

Conducidas de estos principios las cortes extraordinarias pasadas, nunca consintieron en darles entrada, voto, ni lugar [a los religiosos], á pesar de que excluyéndolos asi del concepto de ciudadano, desmentian al mismo tiempo los decantados de libertad, igualdad, universalidad de derechos, de que despojada la nación violentamente según decían, trataban seriamente de su posesión y reintegro⁹³

Al iniciar el año de 1815 se anunció la restitución del Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España. Una reinstalación que, por lo menos en lo simbólico, contribuía a la muestra del regreso al absolutismo. Fue entonces cuando hubo carta abierta para comenzar las denuncias relativas a los excesos practicados por las Cortes. Dentro de los que se contaba haber dejado sin oficio a los integrantes del Tribunal. Fue preciso, por tanto, que los inquisidores justificaran de manera amplia las razones por las que debían continuar en funciones. Su labor debía ser apreciada

⁹¹ Véase el segundo capítulo de este trabajo.

⁹² Cfr. Hamnett. *Revolución contrarrevolución*, 1978.

⁹³ *El liberalismo y la rebelión...*, Nota 3

como indispensable para lograr la vuelta al *orden*. En el sermón pronunciado para congratular la reinstalación del Santo Oficio, el orador Fray Luis Carrasco estimó que

[...] el Tribunal de la Fe, es la defensa y el vallado para que las líneas no se aparten de su centro: el Rey es alma que mueve y anima el gran cuerpo de la nación española: mas el Tribunal es el espíritu que lo defiende sosteniendo la unidad, y la soberanía, una e indivisible”⁹⁴

Bajo este panorama, al emprenderse el regreso al absolutismo los representantes de la Iglesia adeptos al realismo comprendieron que debían reivindicar su posición exclusiva frente a la feligresía. Si bien después del regreso del monarca existían curas que continuaron predicando a favor de los insurgentes, su participación fue identificada como ilegítima y apócrifa. En este sentido, se valoraba que la verdadera religión no admitía la actividad de grupos contrarios a su interior. La voluntad del monarca era la única que la Iglesia secundaba. Así, toda disidencia tenía detrás de sí motivaciones heréticas.

Muy a pesar de esta postura, se presentaron algunos conflictos con el regreso del Tribunal del Santo Oficio. La reintroducción de esta institución provocó que sus miembros sintieran la necesidad de ser reconocidos como los principales calificadores de documentos religiosos y políticos. Situación que llevó al inquisidor Manuel de Flores a cruzar algunos límites. En una carta dirigida al Consejo de la Suprema Inquisición denunció la actitud de Calleja por no dar mayor protagonismo al Tribunal antes de expedir el citado bando de 24 de mayo de 1815 —en donde se ordenaba la quema pública de la Constitución de Apatzingán. Asimismo, criticó la labor desempeñada por Mariano Beristain —a quien correspondió dirigir la Junta de Censura durante el periodo constitucional. En la respuesta del órgano superior,

⁹⁴ *Sermon eucarístico que por el venturoso restablecimiento del tribunal santo de la Inquisición, y por la fausta agradable restitución de nuestro augusto soberano el señor don Gerónimo Septimo al trono de las Españas dixo el 22 de enero de 1815 en la iglesia grande del patriarca de los Predicadores el fr. Luis Carrasco y Enciso.* Pie de imprenta: María Fernandez de Jauregui, 1815.

sin embargo, se le apercibió para que “no provocara conflictos innecesarios con otros cuerpos”⁹⁵.

No obstante que la situación obligaba a mantener la armonía entre las diferentes instituciones del virreinato, el Tribunal buscó reivindicar las funciones para las que se le había restituido. El día 8 de julio de 1815, a mes y medio del bando del virrey, publicó un edicto en donde se explicaba la naturaleza herética de la Constitución y de otros escritos insurgentes. El papel contenía una revisión más detallada y puntual sobre cuáles eran las faltas graves cometidas por los rebeldes. La escrupulosidad del documento, sin embargo, nada aportaba de fondo a todas las opiniones que se habían vertido en contra de los impresos rebeldes. Su aparición únicamente reflejaba la impotencia del inquisidor Flores al no poder obtener mayor atención de parte de las autoridades virreinales. Las cuales se habían adaptado ya a la ausencia de la institución del Santo Oficio.

La particular situación de los inquisidores se enmarca en un contexto en donde la pragmática de gobierno había aminorado la influencia política de la Iglesia en muchos casos. Las autoridades eclesiásticas comprendieron durante el periodo liberal que la mejor manera de mantener sus privilegios —o lo que quedaba de ellos— era mediante la colaboración incondicional con el virrey, la audiencia y los jefes militares. Sin embargo, a partir de 1816 la institución fue ganando algo del terreno perdido frente a las autoridades civiles.

El nombramiento de Antonio Joaquín Pérez como obispo de Puebla fue un hecho que influiría sobre la política virreinal en los años venideros. Pérez había logrado el *favor Real* gracias a que colaboró con el gobierno de Fernando VII para identificar a los más fervientes promotores del liberalismo en las Cortes. El obispo había tenido la oportunidad de registrar plenamente la postura de todos los diputados debido a que él fue representante de Puebla en Cádiz. En donde se le reconoció por mantener una de las posturas más conservadoras⁹⁶.

A su llegada a América comenzó inmediatamente a reportar a la península acerca de los desperfectos que, a su juicio, ocurrían en la Nueva España. Por lo

⁹⁵ Torres Puga. *El último*, 2014, p. 87.

⁹⁶ Cfr. Gómez. *La Iglesia*, 2014, pp. 58-60.

que pedía la destitución de Calleja por haber provocado un clima de excesos de parte de sus cuerpos militares. Con el paso de los meses estas denuncias de parte del obispo poblano se multiplicaron. Su posición como colaborador en la restauración del regalismo, a diferencia del caso de los inquisidores, le permitió que sus acusaciones obtuvieran mayor atención en la península. Pérez aprovechó esta situación privilegiada para denunciar más asuntos en los que la administración virreinal había perjudicado a la Iglesia. Acusó al gobierno de Calleja de no cumplir con los pagos de restitución de los préstamos de vales reales. Además, advirtió sobre la licencia que dio Calleja para que los militares pudiesen cuestionar a los párrocos sobre las operaciones de los rebeldes, “ya que esa política había provocado que muchos curas fueran asesinados o aprehendidos por los insurgentes y que varias parroquias se quedaran sin sacerdotes”⁹⁷. A pesar de que Calleja dio contestación puntual a éstas y otras acusaciones que Pérez hizo en su contra, cualquier respuesta parecía que estaba por demás, debido a que aparentemente el obispo buscaba que el gobierno virreinal mantuviera mayor distancia frente a los asuntos de la Iglesia. Lo cual era ajeno a la conducción del gobierno de Calleja.

Los elementos reclamados por Pérez y la justificación de las acciones del propio Calleja son absolutamente comprensibles. Era de esperarse que mientras más regiones lograran pacificarse y ocuparse por los jefes realistas mayor sería la demanda de la autonomía por parte de los preladados. De hecho, no es de extrañar que el conflicto se presentara en el obispado poblado debido a que unas de las últimas regiones que los ejércitos realistas pudieron controlar fueron la de la sierra norte de Puebla y la de Tehuacán. A pesar de la permanencia de los enfrentamientos el reclamo era un paso obligado para los eclesiásticos debido a que los actos bélicos habían vulnerado la autoridad de los representantes de la iglesia. La presencia de los ejércitos a lo largo de los territorios en contienda generalmente posicionaba a los mandos militares como la autoridad máxima en los pueblos donde se localizaran. Y no podía esperarse otra cosa. En toda guerra se produce un estado de excepción, suspendiendo temporalmente las

⁹⁷ *Ibíd.*, p. 61.

prerrogativas de habitantes y autoridades dentro de las zonas de conflicto con la finalidad de generar condiciones para garantizar el orden trazado por los ocupantes. Bajo este entendido, los jefes militares, realistas o revolucionarios, acometieron en contra de los religiosos bajo la sospecha o conocimiento de ser contrarios a su causa. Con esto en mente, Calleja no podía hacer otra cosa que otorgar facultades extraordinarias a sus mandos militares.

El 20 de septiembre de 1816 Félix María Calleja fue sustituido del cargo de virrey por Juan José Ruiz de Apodaca. Una decisión que terminó por beneficiar de manera importante las aspiraciones de autogestión de la Iglesia novohispana, ya que el nuevo virrey tendría una actitud más conciliadora con las institución religiosa. Lo que se manifestó en las buenas relaciones con el clero mexicano, especialmente con el obispo poblano⁹⁸.

En ese momento la fractura entre los distintos sectores del clero ya había llegado al punto más comprometido. La única posibilidad para resarcir los daños era promover nuevamente la unidad entre los religiosos que se mantenían fieles al rey. Si bien durante los primeros meses de la restitución monárquica se había hecho un llamado a la unión entre quienes habían argumentado a favor de distintos principios teológicos sobre la fuente de la soberanía, poco a poco el discurso de los eclesiásticos se fue unificando para avalar únicamente el que favorecía a su postura política.

Entre 1816 y 1817 se pronunciaron diversos sermones que insistían sobre la unidad de la soberanía y su fuente divina. Asimismo, reclamaban para sus eclesiásticos la exclusividad de interpretación de los textos sagrados. La irrupción del liberalismo había generado un contexto en donde se ampliaron las interpretaciones sobre el dogma. La demanda de la única lectura legítima, en este caso, era reflejo de la diversidad existente en la predicación y en la práctica religiosa. La complicada situación de dispersión doctrinaria obligó al habanero Manuel Irisarri y Peralta, prebendado de la catedral de México, a desacreditar las posturas liberales que se mantenían en pie, así como a advertir sobre los males que habían provocado a la religión. Irisarri señaló que:

⁹⁸ Cfr. *Ídem*.

[...] a pesar de que una orgullosa filosofía no considere, ni respete en el soberano sino á un hombre mas fuerte, mas poderoso, que hace servir de los grandes por los beneficios, y de los pequeños por la fuerza: nuestra verdadera y santa religion venera y reconoce en él, al ungido, á la obra de Dios, al depositario de su poder. Confiesa que los Soberanos en la tierra son imágenes del Sér Supremo, instrumentos de su adorable providencia, canales de sus beneficios: finalmente que su trono es el de Dios, su poder emanación del Supremo, y su grandeza representacion de la Divina⁹⁹

De esta manera Irisarri buscaba establecer que las teorías ascendentes, dentro de las que se enarbolaban los principios liberales, no podían tener cabida dentro de la voluntad de dios, a pesar de que ellas mismas hubieran reconocido que por medio de la voluntad de los pueblos se haya llegado también al reconocimiento del monarca. El citado calificador José de S. Bartolomé coincidía en que los principios sostenidos por el liberalismo, ya fuera que condujeran a una monarquía moderada o a otra manera de ejercer el gobierno, se alejaba del mandato divino. Lo que era provocado por la soberbia que, aducía, “[...] en nuestros días ha transformado una considerable parte de la monarquía en liberales y rebeldes”. Los reclamos de igualdad, según identificaba el censor, fortalecían la soberbia porque provocaban que la gente de los estados bajos quisiera equipararse a sus superiores, faltando el respeto a quienes merecían reconocimiento de autoridad. Lo cual provocaba forzosamente el desorden. En este sentido S. Bartolomé consideraba que

[...] siendo la igualdad compañera inseparable de semejante libertad, és tán quimérica la una como la otra. Hay, señores, igualdad evangelica y santa, y la hay también diabólica [...] La segunda consiste [...] en confundirse los inferiores con los mayores [...] cual solicitó la asamblea en Francia, nuestras Cortes extraordinarias en España, y cual solicitan siempre los revolucionarios¹⁰⁰

⁹⁹ *Sermon moral predicado en la presencia del Exmo. Sr. Virey de esta n.E. y de la Real Audiencia en el Real convento de Jesus Maria a 12 de enero de 1817 en su principal función, por el Sor. Manuel de Irisarri y Peralta, Superintendente de la real y distinguida órden española de Cárlos III, Superintendente de la Biblioteca de esta Santa Iglesia Metropolitana y Prebendado de la misma.* Pie de imprenta: D. Juan Bautista, México, 1817, p. 14.

¹⁰⁰ *El liberalismo y la rebelión*, p. 17.

Los principios del liberalismo, según interpretaron los religiosos fieles, llevaban a que cualquiera pudiera pensar que estaba autorizado para la exégesis. Una trampa de la misma soberbia promovida por la noción de igualdad. La interpretación de los principios religiosos era, según manifestaban los censores, la misma conducta que se había observado en los luteranos y demás credos protestantes. Por lo que, bajo esta advertencia, resultaba un peligro que se perpetuara la interpretación abierta de textos. Para los eclesiásticos realistas y, especialmente, para los inquisidores, la práctica de deducir libremente las enseñanzas religiosas era un peligro mayor que había conducido al desorden, debido a que esto consentía que cada quien adecuara a sus propios intereses sus contenidos. José de S. Bartolomé reprobaba que

A su beneficio se miraron insensiblemente convertidos los asesinatos en derecho de defensa, los robos y rapiñas en arbitrio de buscar la vida, las blasfemias en sainetes de las conversaciones, la impiedad en culto de la divinidad, la luxuria en desahogo impune de la naturaleza, la insubordinación en vindicación de la libertad, los discursos mas descabellados en partos legítimos de ilustración, y su propagación tan favorecida de los semi-sabios y semi-eruditos, que vinieron á hacerlas familiares hasta entre los niños y las mujeres, entre los rústicos y sencillos¹⁰¹ [...] á beneficio del lisonjero sistema del liberalismo, todo el mundo se juzgó autorizado para dogmatizar y hablar de religión y estado: esto es, la mujer bachillera, el artesano ignorante, el letrado superficial, el militar orgulloso, el mercader entremetido, el eclesiástico distraído, el mozo libertino, el filósofo irreligionario”¹⁰²

De esta manera se culpaba de la desviación a los eclesiásticos que habían servido a estos perversos intereses. Desde el momento en que propagaron la idea acerca de que la lucha violenta era el conducto mediante el cual *el pueblo* podía establecer su voluntad, las pasiones se habían antepuesto a la razón y al orden – de acuerdo a la exposición de los religiosos realistas. Un extravío difícil de corregir

¹⁰¹ *Ibíd.*, p. 11.

¹⁰² *Ibíd.*, p. 7.

porque su “enfermedad á manera de frenesí, se empeora con los remedios, se irrita con los lenitivos y se destempla con la corrección”¹⁰³ –opinión afín al programa de conciliación de Calleja y Apodaca.

El argumento era también reproducido por el cabildo catedralicio de México. Éste partía de que el liberalismo era una doctrina que promovía la anarquía y permitía que se difuminaran las leyes divinas a las que debían sujetarse los fieles. La teoría de la designación del monarca directamente desde la voluntad divina era, para ellos, la única continuidad posible para salvaguardar las buenas costumbres y desterrar el arrojío irracional. Lo que hacía que los rebeldes y liberales se opusieran a ella porque

[...] como esta doctrina no halaga las pasiones, por esto ha sido y es refutada por los superficiales espíritus que el mundo llama ilustrados, y yo fascinados. Ellos pintan esta santa dependencia, como el yugo mas pesado, porque sujetando el natural orgullo obliga al hombre á contenerse dentro de sus debidos términos, reduciéndolo á la práctica de la virtud y de las leyes que hacen la felicidad temporal y proporcionan la eterna¹⁰⁴

La libertad de las pasiones, sostenían, era libertinaje, debido a que todos debían estar sujetos a lo dictado por las leyes divinas. Incluso los soberanos, “[...] pues no ignoran que [...] tambien tienen leyes á que sujetarse, que la constitucion del estado les hace guardar, y que limita los azarosos efectos de un gobierno tirano ó déspota”¹⁰⁵.

Paradójicamente, dentro de las referencias utilizadas para atacar al liberalismo, el calificador del *Tribunal* refiere la misma doctrina sobre la que se enunciaron las teorías ascendentes sobre la ascendencia de la soberanía. Llama la atención que en su sermón, S.Bartolomé nombre repetidamente al “angélico Dr. Santo Tomás” y critique que “[...] el desprecio a la escolastica ha sido una de las ventanas por las

¹⁰³ *Ibíd.*, pp. 9-10.

¹⁰⁴ *Sermon moral predicado en la presencia del Exmo. Sr. Virey*, pp. 14-15.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, p. 15.

que la heregia se ha dejado insinuar”¹⁰⁶. El motivo principal con el que el eclesiástico retoma la postura del teólogo de Roccasecca es para referir “la perversa voluntad” de los “antiguos tiranos del cristianismo”¹⁰⁷. Refiriéndose, por supuesto, a los “herejes” que entraron en guerra contra el mundo católico. Respecto a los que comparó los actos sediciosos de los rebeldes de la Nueva España.

Resultaría absolutamente innecesario dudar sobre el dominio que sobre el tema habría tenido el calificador. Sin embargo, sin entrar en detalle en las bases teológicas y filosóficas de la doctrina de la fuente de la soberanía, debemos situar el problema dentro del reclamo interpretativo desde una perspectiva política. Para lo que es preciso enfatizar que los miembros del restaurado *Tribunal* buscaban realizar una defensa de su campo, es decir, después de los embates sufridos durante los años anteriores les fue absolutamente necesario resguardar para sí el monopolio de la interpretación y de la calificación de escritos potencialmente opuestos a toda doctrina del catolicismo. Tanto el Santo Oficio como demás miembros del estado eclesiástico fidelista no podían admitir pares en la tarea de distinguir los actos de fe de aquellos otros calificados como herejes y, en todo caso, sediciosos por oponerse al designio divino.

Los prebendados alegaron que, a pesar de la oposición sostenida por quienes se separaban de la verdadera voluntad de dios, los hechos habían mostrado lo errado del camino. El recurso discursivo utilizado por los prebendados fue —de manera similar a la exposición realizada unos años atrás por Beristain en *El Verdadero Ilustrador*— la argumentación sobre que dios había condenado con su intervención en los sucesos a quienes se habían opuesto a sus deseos. Irisarri y Peralta ejemplificaba que aquellos que intentaron disputar a “[...] Moyses el mando supremo y al pontífice Aaron su alto sacerdocio [...] [v]ieron que la tierra se abrió á sus pies, que salió el fuego del Señor y abrasó a los doscientos cincuenta

¹⁰⁶ *El liberalismo y la rebelión*, Nota 13.

¹⁰⁷ *Ídem*.

rebeldes á la autoridad”¹⁰⁸. Infería que este episodio era análogo a lo ocurrido en esos años en Nueva España. Al respecto preguntaba retóricamente:

¿Y será posible que ni este ni mil ejemplares de esta especie, ni la experiencia de seis años hayan acabado de desengañar á tantos fanáticos de que pelean contra el cielo, queriendo hacer independiente un reyno donado por Maria a los Reyes de España, cuya posesion ratifica y autoriza baxando del cielo á Tepeyac el año, el dia y á la hora misma en que el Monarca español tomaba posesion del imperio mexicano? Si milagros estupéndonos fuesen necesarios ¿creeis no los hará la Madre de ese divino Niño por un Príncipe á quien guardó en fuerza de mil maravillas de la mas opresora esclavitud; [...] lo dexaria sin estos dominios, parte integrante de su corona?¹⁰⁹

Este mismo principio fue manifestado por el calificador S. Bartolomé al momento de exigir a la rebelión que abandonara su lucha:

¡Americanos descarriados! ¿hasta cuando ha de durar ese frenesí que embarga vuestro cerebro? [...] ¡Vuestras conquistas han sido mas bien efecto de la contingencia que de la pericia, perdiéndolas con la facilidad que las habeis ganado! ¡Los infelices que agavillas se indulta á toda presa, ó convencidos de vuestra anarquía ó temerosos de la justicia! ¡La divina Providencia no puede estar mas manifiesta en contra de vuestros devaneos quixotescos!¹¹⁰

La aspiración para obtener una interpretación doctrinaria única no podía, al final de cuentas, hacer algo para evadir la disidencia eclesiástica. No podía haber punto de encuentro entre esta postura y la de aquellos que habían apoyado la causa de la revolución más en el caso en que estos últimos aceptaran las condiciones de su indulto —como ocurrió en muchos casos. No obstante que el curso de la guerra favorecería a los eclesiásticos realistas durante los años posteriores inmediatos, también podemos considerar que la posibilidad de flexibilizar la forma en que los curas predicaron bajo preceptos distintos a los dictados por la jerarquía católica

¹⁰⁸ *Sermon moral predicado en la presencia del Exmo. Sr. Virey*, pp. 20.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, p. 21.

¹¹⁰ *El liberalismo y la rebelión*, p. 31.

fue también parte del proceso de relajamiento de la disciplina que se había presentado desde el siglo anterior. Hace sentido el apunte de Farriss sobre que quizá “[...] el desmoronamiento de la disciplina eclesiástica era tan sólo un síntoma de un desmoronamiento general del orden social colonial”. Lo cual se tradujo en un “[...] repudio generalizado a la autoridad tanto del Estado como de la Iglesia” de parte de las dos ramas del clero. Provocando la divergencia entre distintos de sus sectores. Donde muchos de los eclesiásticos encontraron dentro de la lectura liberal, y por el contexto social específico, nuevas pautas para reinterpretar algunos principios religiosos.

La empresa de restauración de clero fidelista fue quizás la más firme para regresar al estado en que se encontraba la Iglesia hasta antes de 1808 –con todo y los embates que había sufrido por parte del regalismo anteriormente. Sin embargo, a pesar de que este cuerpo repugnó la influencia del liberalismo mediante los métodos discursivos que hemos enunciado, la lucha en contra de las ideas liberales no fue del todo efectiva. Bajo el contexto de dispersión en la significación de los textos sagrados y del catolicismo mismo, el *Santo Tribunal* se enfrentó a una resistencia de los habitantes novohispanos para participar en la denuncia de actos impíos. Si bien todos los edictos elaborados entre 1816 y 1819 por el *Supremo* fueron reproducidos en la Nueva España¹¹¹, los que contaron con especial difusión fueron aquéllos que insistían sobre el plazo de reconciliación y la obligación de denunciar los actos en contra de la autoridad apostólica¹¹². Tanto el énfasis del *Tribunal* novohispano como el reducido número procesos iniciados en contra de quienes difundían ideas liberales y circulaban textos blasfemos¹¹³ evidencian la poca disposición de la sociedad novohispana para contribuir con la institución inquisitorial; mas no la permanencia de la difusión de ideas liberales.

A esto debemos sumar que el mal estado de las finanzas del virreinato también afectó la reorganización y manutención de los miembros del estado eclesiástico. Al menos durante los primeros años de restauración y mientras se mantuvo

¹¹¹ Gómez. *Censura revolución*, 2009, pp. 105-107.

¹¹² Así se puede deducir a partir del elevado número de copias existentes de la reimpresión del edicto de 13 de enero de 1816 publicado en Madrid. AGN. *Edictos de Inquisición*, 43, vol. II.

¹¹³ Cfr. Torres Puga. *El último*, 2014, pp. 92-96.

extendida la lucha de baja intensidad de los insurgentes, los distintos sectores de la Iglesia tuvieron dificultades —como en general ocurría en el virreinato— para sanear sus finanzas. No obstante, hacia 1817, con la valiosa ayuda del virrey Apodaca y con la persistente intervención del obispo Pérez, la situación económica del clero comenzó a mejorar paulatinamente.

La unidad de la Iglesia se sostuvo sólo a través de la capacidad del alto clero para aminorar la disidencia. La restauración del orden virreinal había sido posible gracias a la limitación de las acciones rebeldes o, en palabras del censor Diego Álvarez, “[...] á la paz, á la fidelidad, y la justa estimación del estado religioso”. Por supuesto, la unidad era únicamente aparente, debido a que aún subyacían convicciones liberales al interior del estado eclesiástico¹¹⁴ y en la sociedad novohispana en general. A pesar de que se mantuvieron algunos focos de resistencia, como ocurrió al sur de Tecpan, los pronunciamientos en contra del gobierno virreinal y la programática liberal se mantuvieron inertes por algún tiempo debido al hastío provocado por el periodo en que la guerra estuvo más extendida. Así lo muestra el desvanecimiento de los contenidos en contra de la insurgencia dentro de los panegíricos hacia el final del sexenio absolutista. Ejemplo de esto es que en los sermones que se imprimieron a lo largo de 1819 los temas tratados se concentran casi exclusivamente en asuntos de la fe —dentro de los que se cuenta al menos dos pronunciados por el obispo Pérez¹¹⁵. Incluso, en este mismo clima, las preocupaciones en torno a la unidad de la Iglesia novohispana prestaron más

¹¹⁴ Cfr. *Ibíd.*, p. 102.

¹¹⁵ Cfr. *Panegirico que en el aniversario de la consagracion de la Iglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced, pronunció de su comentador el R.P. Doctor y Maestro Fr. José Antonio Panes el día 24 de septiembre de 1819*. Pie de imprenta: Oficina del Oratorio de S. Felipe Neri, Puebla, 1819; *Panegirico de Santa Catalina de Sena predicado en la Iglesia de su convento el día 30 de abril de 1819, por el ilustrísimo señor doctor Don Antonio Joaquin Perez Martinez, obispo de esta Diócesis*. Pie de imprenta: Oficina del Oratorio de S. Felipe Neri, Puebla 1819; *Panegirico de Santa Clara predicado en la Iglesia de su convento el día 12 de agosto de 1819, por el ilustrísimo señor doctor Don Antonio Joaquin Perez Martinez obispo de esta diócesis del consejo de S.M.* Pie de imprenta: Oficina del Oratorio de S. Felipe Neri, 1819; *Sermón panegírico: predicado el día 6 de junio de 1819 por el M.R.P. Fr. Francisco Rojas Andrade, presentado en sagrada teología, doctor en ella, y maestro en artes por la Real y Pontificia Universidad, calificador del Santo Oficio, examinador sinodal, de este arzobispado de la Puebla*. Pie de Imprenta: Oficina de D. Alejandro Valdés, Calle de Santo Domingo y Esquina de Tacuba, México, 1819.

atención a la *Defensa guadalupana*¹¹⁶ que escribiera el poeta Manuel Gómez Marín, quien fuera decano del Colegio de Minería y que entonces fungía como vocero de la congregación de San Felipe Neri. Un escrito que buscaba reivindicar el papel de la virgen de Guadalupe ante el juicio infamatorio en la *Disertación* del historiador valenciano Juan Bautista Muñoz de 1794¹¹⁷. La *Disertación* llegó a apreciarse como un adversario común a la unidad novohispana a tal grado que motivó otra defensa al año siguiente de parte del exdiputado Guridi y Alcocer. Irónicamente, el acallamiento del liberalismo prendió un nuevo foco de atención en un ícono capaz de aglutinar los sentimientos de un primer nacionalismo —como había sucedido en el levantamiento inicial de la insurgencia y que había servido de identidad a *los Guadalupes*¹¹⁸.

Sin embargo, el abandono de la lucha discursiva en contra del liberalismo se había debido indudablemente a la súbita disminución de la difusión abierta de sus contenidos. No obstante esta vuelta a un orden aparente, algunas ideas del liberalismo no tuvieron necesidad de disimularse. Aunque éstas ya no correspondieran al perfil político. Los asuntos relativos a la intervención del gobierno en el comercio, es decir, los discernimientos sobre el liberalismo económico, se mantuvieron prácticamente intactos durante este periodo.

4.2.2 Las cargas fiscales y el libre comercio

Desde comenzada la *revolución* se presentó un panorama poco alentador en la economía del virreinato. La necesidad de asegurar medios para hacer frente a la guerra llevó a la creación de nuevos impuestos que terminaron por afectar directamente a la actividad productiva. A esto se fue sumando el impacto de la guerra misma y la práctica de asaltos en los caminos. De manera que para el año de 1815 la crisis económica había alcanzado su punto más comprometido.

¹¹⁶ Defensa Guadalupana escrita por el P. Dr. Y Mtro. D. Manuel Gomez Marin; presbítero del oratorio de s. Felipe Neri de Méjico, contra la disertacion de D. Juan Bautista Muñoz. Pie de imprenta: D. Alejandro Valdes, Calle de Santo Domingo, Méjico, 1819.

¹¹⁷ *Disertación de don Juan Bautista Muñoz sobre la aparición de Nuestra Señora de Guadalupe* en HyD, T. III.

¹¹⁸ Cfr. Taylor. *The Virgin*, 1987, pp. 23-24.

La guerra produjo un círculo vicioso del cual difícilmente podía salirse. La producción se vio sensiblemente disminuida debido a que muchas de las manos ocupadas antes por la agricultura y los oficios debieron tomar las armas. Si bien el reclutamiento realista privilegió el levantamiento de vagos y desocupados — preferentemente solteros— para llenar las filas de los ejércitos no profesionales, la exigencia de la lucha no podía cubrirse únicamente con la participación de este grupo. Situación que demandó la incorporación masiva de individuos laboriosos. Asimismo, la ocupación militar de ambos bandos trajo consigo la agudización en la escasez de bienes y en los problemas de producción¹¹⁹. El excedente de mercancías que alimentaba el comercio regular en la Nueva España disminuyó de manera importante en las zonas de conflicto, ya que los ejércitos de ambos bandos debían aprovisionarse —de forma lícita o ilícita— para garantizar su subsistencia. Además, la inseguridad en los caminos influyó sobre la confianza de los productores para trasladar mercancías hacia las ciudades, una cuestión que impactaba directamente a las alcabalas.

Al tiempo en que la capacidad de recaudación se veía aminorada por el peligro en los caminos se concibió como una posible solución el resguardo de las mercancías transportadas por medio de soldados que acompañaran a los arrieros. El costo de la escolta fue cobrado como *derechos de convoy*¹²⁰ un impuesto que, en teoría, debía ser comprendido dentro del precio final de los productos, es decir, sería pagado por el consumidor. Sin embargo, el declive general en los ingresos de la población no permitió que los compradores finales se presentaran dispuestos a pagar el incremento por derechos. Lo que orilló a los comerciantes a asimilar parte del aumento en detrimento de su ganancia. Un factor que incrementaba aún más la apatía e inseguridades de los comerciantes. Terminando por afectar la recaudación fiscal. No obstante que la carga fiscal parecía complicar aún más las cosas, la Real Hacienda novohispana no dejaría de empeñarse en crear nuevos impuestos para salir a flote con los gastos públicos.

¹¹⁹ Cfr. Ortiz. *Guerra*, 2014, pp. 115-143.

¹²⁰ Cfr. Jauregui. *Real Hacienda*, 1999, pp. 248-252.

Otro aspecto que golpeó la capacidad de recaudación fue la extinción decretada por las Cortes sobre el pago de tributo de los indios. Mismo que no pudo cobrarse nuevamente a pesar de que en marzo de 1815 el rey dispuso su restablecimiento. A pesar del incremento al monto de “[...] la capitación de los indígenas” para el siguiente año, las dificultades de su cobro efectivo no pudo reponer los recursos que antes ingresaban. Si bien la razón fundamental de la supresión del tributo había sido eminentemente política, también existía una proyección desde el flanco hacendístico. En el momento en el que se decretaba que ya nadie sería “señor de vasallos”¹²¹ y se prohibía toda práctica de repartimientos —de mercancías o de servicios— se aspiraba también al establecimiento de una base igualitaria entre “españoles”¹²². En el caso específico de las contribuciones se calculó que las antiguas aportaciones directas se compensarían con el pago de otros impuestos. Específicamente cuando los indios comenzaran a pagar alcabalas de los productos que introducían para comerciar en las ciudades. Sin embargo, la fatídica situación de la agricultura y el comercio derivada de la guerra no permitió que se equilibrara la recaudación de la manera en que se proyectó.

El panorama aparece aún más crítico si sumamos que la situación de económica se había agravado debido a que la pésima situación de las finanzas peninsulares frecuentemente provocó que desde Madrid se solicitaran auxilios de distinta índole. Tanto el Consejo de Regencia como las Cortes habían solicitado numerosos depósitos —ya fuera a razón de préstamo, contribución o donativo— en las cajas reales para su envío¹²³. Ya fuera que el dinero saliera de la Real Hacienda o de las lastimadas arcas de la Iglesia, la fuga de numerario acrecentaba aún más la depresión financiera novohispana.

Con la finalidad de sanear las finanzas públicas el gobierno virreinal estableció nuevos impuestos registrados como temporales. Desde el año de 1812 la *Contribución Extraordinaria y Temporal de Guerra* se encargó de gravar los bienes

¹²¹ *Colección de los decretos y órdenes que han expedido la Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811. Mandada publicar de orden de las mismas.* Tomo I. Pie de imprenta: Imprenta nacional, 1811, Decreto LXXXII, p. 193.

¹²² Cfr. Serrano. *Las herencias*, 2014.

¹²³ Cfr. Jauregui. *Real Hacienda*, pp. 228-248, 263.

de primera necesidad¹²⁴. Pago que debía hacer toda la población sin excepción ni privilegio. A pesar de que en su momento los comerciantes de la Ciudad de México argumentaron al virrey que el aumento de los impuestos resultaría perjudicial, el impuesto se implementó de acuerdo a los planes iniciales. A este impuesto indirecto se sumó otro más de carácter directo conocido como contribución sobre el diez por ciento de casas. Mediante la publicación de un bando el 24 de febrero de 1814, el virrey se anunció que

[...] con el fin de meditar arbitrios para subvenir á las urgencias del Erario, cubrir el deficiente de sus fondos, atender á la defensa de esta preciosa parte de la Monarquía, y proporcionar á los prestamistas que ofreciesen sus intereses para tan importantes objetos la competente seguridad, se había acordado, entre otras cosas, establecer una contribución de diez por ciento sobre el producto de los arrendamientos de las casas, ofreciendo promulgar las reglas baxo que debe gobernarse este negociado¹²⁵

El pago de la contribución debía realizarse independientemente del tipo de casa que se tratase. También debía cubrirse en los casos en que sirvieran de vivienda y el dueño la habitase. En cuyo caso se debía realizar el cálculo del monto total que se habría pagado por el arriendo de esa propiedad para cubrir el impuesto. Por tanto, se señalaba que

En esta contribución se incluye el Parian, todas las Casas de vecindad, de Baños, de Matanzas, Carnicerías, Viviendas que hubiere independientes, Mesones, Caxones de todas las Plazuelas, y en fin toda habitación, tienda o vivienda, para el efecto de exigir el diez por ciento por mitad entre sus dueños y arrendadoras

La orden se extendería a todo el virreinato, para lo cual cada alcalde o, en caso de no haberlo por alguna causa, el subdelegado debía levantar un padrón con base en el que se realizarían los cobros. Al año siguiente, se aprobaría también una

¹²⁴ Cfr. *Ibíd.*, p. 262; Sánchez, Ernest. *Los mecanismos*, 2013, pp. 106-107.

¹²⁵ Bando del virrey Venegas sobre contribuciones del 24 de febrero de 1812. AGN, *Bandos*, vol. 31, exp. 51, f. 51.

Contribución directa y extraordinaria. El 15 de diciembre de 1813 se anunció un impuesto “[...] que debían dar todos los vecinos sobre las utilidades líquidas que percibían”. La contribución buscaba gravar el ingreso neto de cada habitante del virreinato, ya fuera que éste se derivara de comercio, sueldos o rentas. Una característica que la sitúa, según apunta Ernest Sánchez, bajo los principios liberales de “[...] igualdad y progresividad tributaria”, por guardarse proporcionalidad en la utilidad¹²⁶. Sin embargo, a pesar de la relación directa con las rentas, el impuesto resultó ser una carga agregada a la ya extenuante carga fiscal. Lo que llevó a una resistencia de los novohispanos a declarar sus ganancias o, en su caso, a falsear las percepciones. A pesar de que se circularon instrucciones detalladas de cómo debía llevarse a cabo el levantamiento del padrón¹²⁷ de acuerdo a lo dispuesto por la *Junta de dirección de subvención temporal de guerra y diez por ciento de casas*, el cobro del nuevo impuesto tuvo un fracaso rotundo —de acuerdo a lo proyectado— tanto por la oposición de los contribuyentes como la de los ayuntamientos —debido a que el pago de impuesto afectaría también a las economías locales¹²⁸.

La evasión del pago de impuestos comenzó a ser una práctica común por percibirse como un cobro excesivo. En este sentido, resulta sorprendente que la estrategia a la que más recurrieron el virrey y las autoridades de la Real Hacienda para equilibrar los recursos que se dejaban de percibir por la ineficiencia de la recaudación haya sido la incorporación de nuevos impuestos o el aumento en las tasas de aquellos que mejor podían cobrarse.

El sistemático incremento en las contribuciones llegó a motivar la práctica del contrabando en el virreinato. Debido a los excesivos gravámenes a los que se enfrentó el comercio comenzaron a venderse mercancías arriadas por fuera de los puestos aduaneros. Un ejemplo de ello fue el comercio ilícito del tabaco, el cual se reprodujo a tal grado que hacia finales de 1813 se comenzaron a tomar medidas enérgicas para frenarlo. El 15 de noviembre se publicó un bando en donde se

¹²⁶ Cfr. Sánchez. *La irrupción*, 2012, pp. 15-22; *Ibid.*, *Guerra restauración*, 2013, pp. 60-61.

¹²⁷ Cfr. *Instrucción á que deben arreglarse los Comisionados que se nombren para las Juntas ó Secciones de Cuarteles menores de esta Capital, en que han de conferenciar con los vecinos la cantidad que deben contribuir por el derecho de subvención de guerra.* AGN, *Indiferente virreinal*, c. 5220, exp. 59.

¹²⁸ Sánchez. *La irrupción*, 2012, p. 25.

condenaba el “excesivo y escandaloso contrabando de tabacos que se ha notado desde que se subió el precio a este fruto”¹²⁹. Para detener la práctica de los defraudadores, se decidió, exacerbar “las penas, como lo aconseja y previene el derecho a proporción de la abundancia, frecuencia y exceso de los delitos”. Después de su aprehensión los contrabandistas tendrían que satisfacer “el duplo del valor del tabaco, regulado a dos reales y una cuartilla la libra, con que vendrán a pagar cuatro y medio reales por cada una”. Y además se formaría “[...] la correspondiente causa a los delincuentes, a quienes, convencidos del delito, se les destinara por seis años a las armas, y si no fueren a proposito, a dos de presidio”. Para fortalecer la estrategia se ordenó que en adelante se le ofreciera a los aprehensores y denunciadores una recompensa “por mitad, al respecto de dos reales y cuartilla por cada libra de tabaco en rama que aprehendan, y del cernido y labrado lo mismo que se ha computado hasta aquí para reducir el valor del contrabando”. El mismo bando refería que el incremento en el contrabando se desprendía del aumento en el precio del tabaco, dentro del que se contempla también sus elevados impuestos. El incremento de los precios estimuló la emergencia de un mercado clandestino que se reproducía bajo la promesa de grandes utilidades. Sin embargo, como en pocas ocasiones ocurriría durante la administración de Calleja, el gobierno virreinal comprendió que debía echar atrás el plan original sobre los aumentos en el estanco del tabaco. El uso de la fuerza no sólo era incapaz de desalentar el tráfico ilícito, sino que también utilizaría importantes recursos con los que las finanzas públicas no contaban. Así, casi un mes después se ordenó que “[...] se reduzca el precio del tabaco” y se concedía a los traficantes particulares “[...] el término perentorio de un año con libertad de los derechos de alcabala, convoy, impuesto extraordinario de guerra y todo otro gravamen” en la venta de puros y cigarros¹³⁰. Todo indica que el virrey comprendió que bajo un clima de subversión y clandestinidad los traficantes no tendrían consternación alguna por continuar con el comercio ilícito.

¹²⁹ Bando del 15 de noviembre de 1813. AGN, *Bandos*, vol. 27, exp. 117, f. 137.

¹³⁰ AGN, *Indiferente virreinal*, caja 6464, exp. 31, f. 1.

La reducción de precios en el tabaco, sin embargo, sería la única exención que se llevaría a cabo dentro de este afán tributario. Ni siquiera después de la restauración monárquica se realizaría una reforma sustantiva a los impuestos que, paradójicamente, habían sido diseñados durante los años del liberalismo — aunque por circunstancias específicas de la guerra. Así se confirmaría con la publicación del bando de 14 de octubre de 1814 en donde se mandaba la continuidad del cobro de la *subvención temporal de guerra* y otro del 15 de noviembre del mismo año en donde se ratificaba el del *diez por ciento de casas*¹³¹.

Ambos impuestos seguirían cobrándose —o intentando cobrarse— durante los años siguientes, con resultados no muy alentadores¹³². Si bien —como hemos referido— hacia 1815 se presentaron importantes triunfos realistas en la guerra, el erario no obtuvo mejoras sustanciales por esos resultados. Esto llevó a que se dejara de cobrar la *subvención temporal de guerra* debido a que los recursos ocupados en el levantamiento de padrones no reportaban beneficios reales en relación a lo recaudado. Todavía menos cuando la pérdida de la unidad insurgente provocó un considerable aumento en la inseguridad de los caminos por la dispersión de los sublevados. Al inicio de 1816 el pago de las expediciones y el mantenimiento corriente de tropa regular obligaron a que se tomaran nuevas medidas para cubrir los gastos del gobierno. Por medio de carta enviada a los intendentes de las provincias, Calleja dio a conocer que parte de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda serían retenidos en concepto de crédito forzoso al erario. Comunicó que

[...] conociendo q. los arbitrios adoptados en substitucion de la contribucion directa denominada subencion temporal de guerra, q. debía cesar, no son por ahora suficientes á cubrir las urgentes y executivas necesidades del Erario, acordó en acta celebrada en 26 de enero ppdo, que cesando en efeto [sic] dicho gravamen, quedase lo enterado en calidad de credito de la RI. Hacda. Pagable quando lo permitan las

¹³¹ El impuesto de diez por ciento a casas tuvo algunas modificaciones en relación a la proporción de la suma que debía asegurar el arrendatario y el arrendador. No obstante los cambios, el monto del impuesto persistió. Cfr. Bando del 6 de diciembre de 1815. AGN, *Bandos*, vol. 28, exp. 80, f. 159; Bando del 26 de marzo de 1817. AGN, *Bandos*, vol. 29, exp. 11, f. 38.

¹³² Cfr. Sánchez. *Guerra restauración*, 2013, p. 62-63.

circunstancias, dándole a los interesados q. lo pidan en documento justificativo de su haber y q. de los ingresos del Erario se paguen mensualmente con preferencia los gastos urgentes de las tropas y el resto se distribuya a proporcion entre los empleados¹³³

La decisión de tomar un crédito de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda fue una salida drástica por la que optó el Real Acuerdo. No obstante lo delicado de la orden, existían pocas opciones. La confianza crediticia para el Real Erario se había desgastado¹³⁴. Muchos de los préstamos realizados por parte de los Consulados de comerciantes, los dueños de minas y las arcas de la Iglesia en pocas ocasiones fueron cubiertos en su totalidad. La mayoría de las veces, especialmente después de 1805, los adeudos se habían acrecentado. Mientras más se multiplicaban los acreedores más golpeada se veía la capacidad de crédito. Razón por la que los empleados directos del gobierno virreinal se presentaban como un sector que podía ser coercido para estirar el crédito del gobierno. En este sentido, era evidente que debía preferirse el recorte de los trabajadores administrativos antes que el de cualquier división del ejército. Habría resultado más peligroso que los elementos de las tropas entraran en desolación o descontento a que sucediera esto entre los empleados de la Real Hacienda. Los argumentos a favor del resguardo de las tropas para el sostenimiento de la guerra también se hicieron patentes. Calleja consideró que

[...] según las urgencias que ocurran alas diversas Divisiones qe se emplean en perseguir a los rebeldes y en la conservación del buen orden, podría suceder que en algunos meses nada ó muy poco tendrian los empleados q. percibir; que hay muchos de estos q. disfrutan cortos sueldos, y q. podrian quedar absolutamente indotados, dándose lugar á q. falten a la debida fidelidad y pureza en el desempeño de sus respectivos destinos: y q. la igualdad q. debe observarse exige q. los empleados de una Prova. en donde haya fondos sobrantes no disfruten de todo su haber qdo en otras pr. los menores ingresos q. tenga el Erario sufren la privacion de alguna parte

¹³³ Carta de Felix María Calleja a los intendentes de provincia de 14 de febrero de 1814.

¹³⁴ Cfr. Sánchez. *La irrupción*, 2012, p. 11.

de él. he resuelto q. según lo dispuesto y practicado ya en esta capital desde 1º. De este mes se paguen á los empleos cuyos sueldos excedan de quinientos pesos, las dos terceras partes comprendiéndose a los oficiales q. estén fuerza de sus destinos mientras q. variado el estado de Rl. Hacienda se tomen las providencias convenientes

A pesar de los cálculos políticos realizados por el virrey, resultaba evidente que la respuesta de los empleados de la Real Hacienda protestarían por la decisión y buscarían revertirla. Una de las localidades en que los reproches fueron más resueltos con cada nuevo aumento o intervención del gobierno virreinal fue la del puerto de Veracruz. La respuesta a la disposición de Calleja fue acatada en su momento, pero ante el recrudecimiento de las circunstancias, los empleados elevaron una representación al virrey pidiendo la suspensión del crédito forzoso. Sin embargo, la negativa de Calleja fue rotunda. El 9 de agosto comunicó a las autoridades de la oficina de la Real Hacienda de Veracruz que respecto al

[...] expediente formado á consecuencia de representacion [...] relativa á que se suspenda la retencion de sueldos, prevenida en mis órdenes de 14 y 16 de Febrero último; he resuelto no haber lugar dicha solicitud, de conformidad con lo pedido por los Sres Fiscal de Real Hacienda y Asesor general comisionado, declarando al mismo tiempo por punto general, que la citada retencion de sueldos debe entenderse como crédito contra la Real Hacienda, y con calidad de reintegro por ella misma quando lo permita el buen estado de sus Rentas, asi como estaba prevenido en quanto al descuento de la subencion de guerra, en cuyo lugar se ha substituido el actual¹³⁵

Existía una extendida noción entre los habitantes del puerto acerca de que ellos habían sido fuertemente perjudicados tanto por el acecho de los rebeldes como por las resoluciones tomadas por las autoridades virreinales. Debemos recordar que en 1816 las acciones militares de Guadalupe Victoria en Veracruz aún estaban muy activas. Sus operaciones, por tanto, afectaban severamente el tráfico de mercancías. Por lo que “[...] en este periodo parte del comercio exterior se

¹³⁵ Resolución de Felix María Calleja sobre la representación de los Empleados de la Real Hacienda de Veracruz. 9 de Agosto de 1816. AGN, *Impresos*, c. 3018, exp. 38,

envió hacia Tampico”¹³⁶, propiciando una caída en la cantidad de mercancías que transitaban por el puerto.

A finales del año siguiente la situación se tornó a tal punto desesperada que el intendente Francisco Hevia solicitó al Consulado de Veracruz su intervención para incrementar las entradas de las cajas reales¹³⁷. Cuando el Consulado sesionó para discutir esta situación se presentaron dos posturas contrarias en relación a la posible solución que debía efectuarse para salir de la fatídica crisis. Esto provocó que los comerciantes quedaran divididos “[...] en dos bandos, los librecambistas y los proteccionistas”¹³⁸. Si bien quienes se pronunciaron a favor de mantener la sujeción mercantil manifestaron que debían resguardarse los intereses de la Corona mediante la exclusividad, la postura también muestra el temor sobre la posible extinción de privilegios del cuerpo comercial en caso de optarse por un plan contrario. A pesar de que la petición original con la que se fundamentaba el documento enviado por los *proteccionistas* estaba encaminada a generar un esquema que permitiera una mayor recaudación, en el fondo la propuesta era mantener la ineficiente estrategia que hasta entonces se había ejercido: aumentar los gravámenes e intentar cobrar de manera más efectiva los ya existentes.

Del otro lado, los *librecambistas* elevaron una nueva representación al virrey con la intención de promover acciones que llevaran a una mayor libertad en el comercio —misma que fue tachada de “ilegal” por sus contrapartes¹³⁹. El documento redactado por Florencio Pérez y Comoto y que fue firmado por 229 vecinos de la ciudad, es una fuente que refleja bien el sentir de los comerciantes novohispanos en relación al peso de los impuestos y a los peligros latentes durante el periodo final de la revolución novohispana.

Los vecinos del puerto comprendían que el excesivo peso de los impuestos había entorpecido la actividad comercial. Se señalaba que a las alcabalas ordinarias se acumularon otras extraordinarias, así como el pago de derechos de

¹³⁶ Souto. *Mar abierto*, 2001, p. 150.

¹³⁷ Cfr. *Ibíd.*, p. 226.

¹³⁸ *Ídem*. Matilde Souto describe que al momento en que el Consulado envió un documento donde se favorecía la política proteccionista, “[...] faltaron las firmas de cuatro consiliarios y las de dos cónsules”. Quienes se inclinaban por propuestas librecambistas. *Ibíd.*, p. 229.

¹³⁹ Cfr. *Ibíd.*, p. 230.

convoy —el cual había sufrido todavía un nuevo incremento en 1816¹⁴⁰. El cálculo realizado por Pérez y Comoto era que los impuestos extraordinarios incrementaban en dieciséis por ciento el costo de las mercancías. A pesar de lo agobiante de este pago, en la representación se apreciaba que el pago por el convoy, aunque con un costo tal vez excesivo, se entendía como necesario ante la apremiada situación.

En la representación se afirmó que las consecuencias de la carga eran perjudiciales no sólo —aunque principalmente— para el puerto de Veracruz, sino también para las finanzas de la Real Hacienda. Una de las denuncias de la representación fue que la situación había favorecido al tráfico ilícito de mercancías. El incremento del contrabando —como en el señalado caso del tabaco— afectaba directamente los caudales —públicos y privados. En consecuencia, los vecinos sostenían que el dinero que se utilizaba para burlar las alcabalas se dejaba de percibir en la villa. Razón por la que se responsabilizaba de estas funestas prácticas, según entendían, a la severa carga hacendística.

El fuerte incremento de los precios era un aliciente para que se optara por vías de comercio clandestinas. Especialmente para sacar plata del reino después de la habilitación de los puertos de Tampico y Campeche. Misma situación que jugó en detrimento de los comerciantes de Veracruz, quienes debían cubrir siempre la totalidad del pago de alcabalas y demás derechos. La fuerte carga de las contribuciones indirectas motivó la creación de un importante mercado negro. Situación que difícilmente podía combatirse por medio de la fuerza debido a que esto exigiría el uso de recursos. Una solución absurda si tomamos en cuenta que el origen del incremento de los impuestos era precisamente la precariedad de las finanzas públicas. El gran reto que representaba el comercio ilícito era bien conocido por los mismos comerciantes. Ante el problema valoraron que sería imposible pensar que [...] la vigilancia, la ley y el castigo contendrán tan escandalosas infracciones porque el espíritu de ganancia es tan invisible como general, y el hombre codicioso bastante suspicaz para burlar el mas severo

¹⁴⁰ Cfr. Jauregui. *Real Hacienda*, 1999, p. 338.

resguardo”. Enfatizaron que prevenir “[...] los delitos es mas digno que castigarlos, asi como es mas prudente precaver que curar las enfermedades”¹⁴¹.

La estrategia hasta entonces utilizada por las autoridades no había hecho sino aumentar la disposición de algunos sectores de comerciantes novohispanos para faltar a las obligaciones fiscales. Bajo el clima de desunión y dispersión promovido por la radicalización de los discursos parecía que existían principios políticos y morales diversos a los que los traficantes podían asirse para decidir quebrantar la ley. Sin embargo, de acuerdo al parecer de los *librecambistas*, este peligro no era el más grave. La opresión provocaba, en el peor de los casos, la aversión de los novohispanos contra el gobierno virreinal. La percepción acerca de que las leyes eran injustas jugaba como el primer fundamento sobre el cual se podía presentar el desconocimiento de un gobierno concebido como despótico. Una observación que en el documento se enunció de manera más sutil. Se describió que mientras más se agravaba la situación de la guerra

[...] fue indispensable ocurrir á medidas desagradables y fuertes, que si bien las autoriza la suprema ley del Estado, no por eso dejan de producir efectos contrarios á su ulterior propiedad y á los intereses individuales de los ciudadanos. Los impuestos, el aumento de contribuciones, los préstamos, donativos y cualquiera otra exaccion por justa y calificada que se considere, llevan siempre consigo cierta repugnancia y molestia que descontenta al contribuyente. Mas cuando éste se halla arruinado ó con pérdidas continuadas: cuando entiende que sus sacrificios no cubren las necesidades: cuando desespera de mejorar de suerte y cuando á sus atrasos y aflicciones se agregan la carestia, la inacción ó violencia en las exacciones, entonces, el disgusto se convierte en desafecto, la critica en mordacidad, y aciéndose extensivo el mal se censura, zahiere y desacredita al Gobierno que es el termino mas funesto de las sociedades¹⁴²

¹⁴¹ *Representacion que a favor del libre comercio dirigieron al excelentísimo señor Don Juan Ruiz de Apodaca, virrey, gobernador y capitan general de Nueva-España, doscientos veinte y nueve vecinos de la ciudad de Veracruz. Terminada el 23 de diciembre de 1817. Pie de imprenta: Oficina de Arazoza y Soler, impresores de Cámara de S.M. y del Gobierno y R.S.P., Habana 1818, p. 25. LAF 327.*

¹⁴² *Ibíd.*, p. 10.

La representación proponía dar un giro a esta tendencia, instalando otro tipo de “[...] remedios que considera oportunos para salir de la de la inacción y abatimiento, debilitar ó extinguir la insurreccion, y dar impulso al comercio, vida á la agricultura, vigor a las artes y nuevo ser a la industria territorial”¹⁴³. La estima al libre comercio estaba fundada en los principios de la teoría clásica de la economía en donde la desaparición de las sujeciones del mercado sería capaz de activar la producción y el consumo. Lo que desembocaría en la prosperidad general de los reinos. En caso contrario, se atentaría contra del bienestar de la población, porque era ésta la que al final sufría los embates de las alzas en los artículos de primera necesidad. Al respecto se expresó:

Increible se hace que al través de las luces del siglo se desconozca el principio inconcuso de que las contribuciones sobre los consumos recaen siempre en el consumidor: un tan equivocado concepto ha hecho que en la escasez y carestia que ha padecido y aun sufre Veracruz se hayan impuesto crecidos derechos a los artículos de primera necesidad que ha tenido que buscar en el extranjero [...] tal es por ejemplo, la harina que con dificultad puede ser suplida con otro grano ni substituida en el estado presente con la regional¹⁴⁴

En todo caso, la confianza sobre la liberalización del mercado situaba los estímulos a la actividad mercantil como la más clara oportunidad para mejorar la suerte de la población. En la representación se aseveraba en relación al libre comercio: “[...] hoy que á sus progresos debe la culta Europa el cambio de su antiguo sistema y que las naciones todas libran su grandeza y poder en la extensión de sus relaciones comerciales, es ya un axioma incuestionable”. Porque los denominados “[...] progresos de la ciencia económica” debían ser los que guiaran la “[...] reforma que los intereses del trono, el bien estar de sus pueblos y la ilustración del siglo están reclamando”¹⁴⁵.

¹⁴³ *Ibid.*, p. 4.

¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 26.

¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 21.

Un ramo que había sido afectado severamente por las cargas fue el de la minería —a pesar de que había encontrado en las dinámicas del contrabando un respiro que favorecía su comercio. No existía discusión alguna acerca de que la plata seguía siendo por mucho la exportación que mayores ganancias reportaba. Con el aligeramiento de los insumos de la minería y la extinción de trabas a los productos de la península, se concluía en la representación, se podían beneficiar mutuamente los reinos de ambos lados del Atlántico. De manera que los productos de “[...] la industria española hallarán mayor y más fácil salida con los aumentados consumos de la América y los retornos de plata y frutos proporcionados a la exportación activarán el comercio”. Un argumento que si bien buscaba ser halagüeño con los sentimientos de unión, también se fundamentaba en la liberalización de los productos utilizados para el beneficio de plata.

En este mismo orden de ideas, al año siguiente apareció la impresión de otro documento que, aunque más moderado que la representación veracruzana, también tenía como finalidad explicar los males derivados la falta de libertad en algunos rubros de la minería. La denominada *Memoria sobre la utilidad é influjo de la minería en el reino*, aunque escrita en el último mes de 1817, fue publicada hasta el año de 1819 debido a que su contenido aún se pensaba vigente. Su autor José Joaquín Eguía —quien fuera diputado del Tribunal de Minería— buscaba que se comprendiera la precaria con la que los mineros novohispanos operaban.

El documento también partía de los males que la guerra había provocado. A pesar que en el año de 1819 se comenzó a tener un poco más de confianza para el traslado de grandes cantidades de numerario y mercancías, la seguridad de los caminos aún no se había resuelto del todo. Esto provocaba que las inversiones en la industria minera continuaran limitándose. La *Memoria* describió que los financieros preferían esperar “[...] hasta que se realicen las porciones de plata beneficiadas, y que estas sean mas y mas cortas á proporción de la carestia de los efectos, causada por la interceptacion ó peligro de los caminos”. Además, las dificultades de la producción aumentaron con el incremento de los costos de producción para los dueños de minas y beneficios. Así, la baja en la inversión fue “[...] en razon también del aumento de precio en los jornales á que en algunas

partes ha dado lugar la emigración y falta de gente, y la necesidad de ceder á las circunstancias del tiempo, á la indisposicion de los ánimos, al orgullo y á otros vicios que ha producido en el pueblo bajo la insurreccion”¹⁴⁶.

Según lo expuesto por el gremio de mineros, los males provocados por la insurrección podrían solventarse con el apoyo total a la industria, debido a que ésta había impulsado “[...] á los otros ramos”¹⁴⁷. La propuesta hacía énfasis en que se diera “[...] un fomento extraordinario” liberando todos los productos que ella utilizaba de impuestos para estimular el trabajo de extracción; pero, sobre todo, exentando al metal beneficiado de alcabalas, así como que “[...] se le exima [...] del derecho eventual y de los demas Reales y municipales impuestos con motivo de la presente guerra”¹⁴⁸. La ruina de las minas, según se sostenía en el documento, no se produjo únicamente por la migración de los trabajadores, sino por lo limitado de las ganancias después de pagar todos los derechos —antiguos y nuevos.

Otro problema para el beneficio de la plata americana había sido la especulación sobre el azogue después de que las Cortes abolieron su estanco el 26 de enero de 1811. Si bien la decisión de liberar el comercio del producto había tenido como finalidad fomentar la producción, otorgándole los repartimientos a “[...] los respectivos Tribunales de minería, como mas instruidos de las necesidades y de todo lo conducente al acierto y logro del fin á que se dirige”¹⁴⁹, los precios se vieron sensiblemente acrecentados. Los costos sufrieron un nuevo incremento cuando en diciembre de 1815 Fernando VII dispuso que se vendiera anualmente diez mil quintales en la península¹⁵⁰. Los mineros novohispanos se quejaron de que con esta decisión el producto había sido acaparado por “[...] los

¹⁴⁶ *Memoria sobre la utilidad é influjo de la minería en el Reino: necesidad de su fomento, y arbitrios de verificarlo*. Pie de imprenta: Oficina de Don Juan Bautista de Arizpe, México, 1819.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 22.

¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 23.

¹⁴⁹ Decreto XXVI de 26 de enero de 1815, en Colección de los decretos..., Tomo I, p. 62.

¹⁵⁰ *Real orden comunicada por el Ministro de Hacienda de Indias al departamento de Hacienda de España: destina S.M. al giro del Almaden y al Real asiento de Azogues diez mil quintales anuales de esta especie para capital de este establecimiento. 30 de diciembre de 1815*, en Decretos del Rey Don Fernando VII. Año segundo de su restitución, pp. 807-808.

particulares en las atarazanas de Sevilla”¹⁵¹ quienes acordaron precios mayores a los que se pagaban durante el control real del azogue. Una consecuencia de la especulación fue un círculo vicioso en donde los precios impactaron negativamente la disposición de los mineros para invertir y después, paradójicamente, la disminución de la demanda mantuvo los precios debido al acuerdo y ambición de quienes habían adquirido el metal líquido. Los especuladores tenían la ventaja de que su producto no era perecedero, por lo que podían esperar por la recuperación de la industria minera americana. Momento en que podrían elevar aún más el precio. La desventaja en que se encontraron los mineros americanos tras el decreto del rey era evidente. Estos se quejaron de que los mineros

ni pueden ocurrir á Sevilla á comprar el azogue, ni pueden sufrir los exorbitantes precios á que se ha vendido en el comercio, y si animados de la esperanza, único aliciente minero, compran con ellos algunas porciones, es sin duda para arruinarse: y asi por prevision ó por necesidad abandonarán el giro y desaparecerán las utilidades, que fomentados proporcionan sus desvelos¹⁵²

En oposición al estraperlo, los mineros consideraban que la única solución para impulsar nuevamente la producción de plata era que la Corona interviniera para regular la especulación y hacer concesiones al gremio. Valoraban que “[...] el medio mas conveniente es que el azogue se compre por toda la Minería en cuerpo, ó bien (como lo ha proyectado el Real Tribunal) que se anticipe á S.M. anualmente el precio de los 10 mil quintales de azogue, y que su administración continúe como hasta aquí”¹⁵³. Manifestaban la necesidad de que “[...] se ministre á todos [...] al costo y costas, y que se rebaje indistintamente la mitad de los derechos de quintos”¹⁵⁴. Una solución que si bien se oponía de alguna manera a los principios del libre comercio podía servir como paliativo del acaparamiento y de

¹⁵¹ *Memoria*, p. 25.

¹⁵² *Memoria*, p. 28.

¹⁵³ *Ídem*.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, p. 25.

la especulación —los cuales eran un mayor problema para la circulación libre de mercancías.

No obstante la inquietud expresada por Eguía, la reducción de costos para la minería americana era un asunto que no dejó de estar presente dentro de las preocupaciones de la Real Hacienda. Si bien las decisiones tomadas no comprendían una reforma tan amplia como la propuesta por los mineros, algunos pequeños esfuerzos se habían realizado en este sentido. Ejemplo de esto es que por Real orden de 23 de julio de 1817 se ordenó que “[...] así la partida de ocho mil setenta frascos de hierro hechos venir últimamente de Vizcaya á Sevilla por cuenta de Real Hacienda para el envase de azogues, como todas las demas en adelante se introduzcan con igual objeto, pague únicamente los derechos pertenecientes á Rentas Generales, y no otros algunos”¹⁵⁵. Debemos tener en cuenta que la decisión de concentrar el azogue en Sevilla también tenía como finalidad estimular la industria peninsular que había sido devastada durante los años de ocupación y guerra. El impulso del comercio en los reinos europeos resultaba indispensable ante la necesidad de restablecer la legitimidad del régimen después de la abolición del liberalismo —aunque esto terminó por afectar la minería de la Nueva España.

La decisión de liberar impuestos de los frascos de hierro era, sin embargo, insuficiente en relación a las penurias por las que atravesaba la minería novohispana. En todo caso, la decisión podría beneficiar más a los productores de frascos vizcaínos y a los mismos especuladores del azogue. La reducción de los costos en el producto para amalgamar no era significativo debido a que, según se denunciaba, el incremento de su precio obedecía más a los gastos para su transportación hasta la península y a la usura practicada por quienes lo acaparaban.

Con este panorama podemos observar que las soluciones contempladas por el gremio de mineros requerían, de una u otra manera, los favores de la Corona. Ya fuera para garantizar un reparto equitativo y a bajo costo de los materiales, o para

¹⁵⁵ *Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion de Rentas: expresa que los frascos de hierro que procedan de Vizcaya para el envase de azogues han de pagar únicamente los derechos que pertenezcan á Rentas Generales, 23 de julio de 1817.*

reducir los gravámenes. De manera general, el argumento de los mineros era muy similar al sostenido por los vecinos de Veracruz: generar condiciones para aumentar la producción de la industria, favorecer las actividades comerciales y aguardar a que la bonanza se vertiera en los demás sectores de la sociedad novohispana.

La conclusión en ambos casos fue la negativa para cambiar la estrategia en materia de hacienda y comercio. Por una parte, la representación de los vecinos de Veracruz fue desechada con la participación del Consulado de México, institución que tachó a los librecambistas de ser “partidarios de la insurrección de independencia”¹⁵⁶. Lo que termina de confirmar que algunos miembros de los cuerpos de comerciantes se alarmaron ante la posibilidad de ver dañadas sus prerrogativas. O, en palabras de Pérez y Compo, de la “[...] contradicción que nace de la novedad, de la preocupación, o de intereses privados [...] ya sea por falta de inteligencia ó por otro motivo menos inocente”¹⁵⁷. Por otra parte, las recomendaciones realizadas en la *Memoria* no sirvieron para cambiar el parecer del virrey. El texto fue aprobado por el dictamen del oidor José Isidro Tániez quien argumentó que Eguía estaba “[...] entendido que contra alguno de los proyectos ha recaído contraria resolución por la superioridad”.

No obstante la resistencia del gobierno virreinal a dar mayor relevancia a estos documentos, lo expresado en ellos muestra la continuidad y amplitud del respaldo a las nociones de liberalización del mercado. Existieron, como hemos revisado, detractores de las iniciativas *librecambistas*. Pero a pesar de los obstáculos impuestos a la apertura mercantil, el extendido respaldo a los principios defendidos por los documentos da muestra acerca de un sector extenso que simpatizaba con esas ideas. A pesar de esto, sólo hasta mediados de 1820 quedarían sin efecto los privilegios exclusivos y se promulgaría la libertad comercial¹⁵⁸. En el periodo constitucional anterior la guerra había obstaculizado la práctica del libre comercio tanto por circunstancias geopolíticas como por el apremio por garantizar recursos para la guerra. Empero, una vez llegada la

¹⁵⁶ Cfr. Souto. *Mar abierto*, 2001, p. 234.

¹⁵⁷ *Representación que en favor del libre comercio*, p. 4.

¹⁵⁸ Jauregui. *Real Hacienda*, 1999, p. 351.

pacificación, el nuevo régimen liberal podría dar rienda suelta a la tendencia de las ideas de liberalización.

Tenemos, sin embargo, que acotar el alcance del apoyo del liberalismo económico dentro del contexto de liberalismo político. La tendencia de estos discursos podría apreciarse como un remanente de la política económica del periodo constitucional. Lo cual no es acertado. Si bien el liberalismo de las Cortes había considerado extinguir algunas sujeciones económicas, la situación por la que atravesaban los reinos hispanos jamás permitió que se efectuara una liberalización del comercio —al menos no al punto que habrían deseado. Especialmente en las particulares circunstancias de los reinos americanos debido a que se temía que esa podía ser la puerta de entrada de alguna potencia para buscar su anexión. En contraste, es posible advertir que la insistencia sobre la implementación de una programática económica más liberal obedece a un proceso de más largo aliento.

En ambos documentos se puede rastrear algunas referencias para observar un fragmento del periodo en que las teorías ilustradas se incorporaron explícitamente al programa de gobierno del absolutismo. La representación de Veracruz, para hablar de sus adversarios, manifestó que la Nueva España sufría “[...] las mismas oposiciones que experimentó el benéfico reglamento del virtuoso Carlos Tercero”¹⁵⁹. La *Memoria*, por su parte, refería que al momento en que se “[...] estableció el comercio libre de España con las Américas” se pudo ver a “[...] los principales comerciantes [...] lamentándose en tertulia de la desgraciada suerte”. En contraste, aducía, “[...] después hemos advertido los progresos y aumentos que ha tenido por todos ramos esta corte [Tribunal de Minería] y todo el reino”¹⁶⁰. Estos elogios de las decisiones que el gobierno de la Corona había echado a andar para favorecer la libertad de comercio en las décadas anteriores tenían como finalidad justificar la necesidad del restablecimiento de esta empresa. Por tanto, la tendencia que guardaba el afecto a los principios de las teorías clásicas de la economía no emanaba del periodo liberal, toda vez que éste se debía a la

¹⁵⁹ *Ídem.*; Cfr. *Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España e Indias de 12 de Octubre de 1778*. Pie de imprenta: Pedro Marin, Madrid.

¹⁶⁰ *Memoria*, p. 58.

asimilación generalizada del espíritu ilustrado tardío en materia económica. Es decir, las manifestaciones de los cuerpos que argumentaron a favor del libre comercio, son muestra de la efectiva socialización de las nociones sobre la apertura mercantil que había promovido —aunque pausadamente— la política del absolutismo. Sin embargo, este no fue el único aspecto en que se pudo palpar la inercia ilustrada. Un ejemplo más lo podemos observar en el reclamo de la concentración de facultades administrativas de parte de la Corona.

4.2.3 El restablecimiento de los señoríos

Poco antes de finalizar su primer año de gobierno, las Cortes generales y extraordinarias decretaron la extinción de los señoríos en los reinos hispanos. Esta decisión obedeció al establecimiento de un marco preparatorio que diera pauta a la ciudadanía liberal, misma que había entrado en vigor con el documento constitucional. La introducción del principio igualitario entre los *ciudadanos vecindados en los reinos de España*¹⁶¹ exigía la extinción del esquema estamental de sujeción. El cual se basaba en la dependencia de los vasallos.

El *vasallaje* entraba en profunda contradicción con la noción de ciudadanía constitucional debido a la relación intrínseca que conlleva el concepto de *vasallo*. Condición que no tiene sentido sin su contraparte, es decir, frente a aquél a quien reconoce como su señor y respecto al que guarda dependencia. El vínculo que mantenía unidos al señor —o *hijodalgo*— y al vasallo es fundamental para comprender el fundamento que debía ser disuelto para compeler los principios de igualdad entre sujetos políticos del régimen constitucional. Una asociación derivaba de la condición estamental guardada.

El día 6 de agosto de 1811, las Cortes de Cádiz habían decretado la “[...] abolición de los privilegios, exclusivos, privativos y prohibitivos”. Ordenando incorporar “á la Nacion todos los señoríos jurisdiccionales”, y quedando así todos

¹⁶¹ Si bien existían fundamentos igualitarios entre quienes podían ser reconocidos como ciudadanos españoles existían importantes restricciones para acceder a esta condición. Razón por la que se estaba muy lejos de la mal llamada *ciudadanía universal* debido a que la ciudadanía aún se definía por ciertos principios corporativos. Cfr. Chimal. *El imaginario*, en prensa.

los pueblos como de realengo. Lo que supuso que se extinguieran los “[...] dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones [...] que deban su origen á título jurisdiccional, á excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad”. Es decir, como contratos “[...] de particular á particular”. A partir de entonces, nadie podría “[...] llamarse Señor de vasallos, ejercer jurisdicción, nombrar jueces, ni usar de los privilegios y derechos” que hasta entonces habían permanecido. Asimismo, mandaron que todos aquellos que habían adquirido su “[...] título oneroso, serán reintegrados del capital que resulte de los títulos de adquisición: y los que los posean por recompensa de grandes servicios reconocidos, serán indemnizados de otro modo”¹⁶².

La decisión tomada por las Cortes causó especial revuelo en la península, en donde existía una gran cantidad de títulos otorgados a *hijosdalgo*. El número era incluso mayor si consideramos a aquellos que presumían ser de origen noble pero que no contaban con propiedad señorial¹⁶³. En contraste, el cese de los señoríos no presentó grandes resistencias en la Nueva España debido a que los títulos de hidalguía en esta región correspondían únicamente a los herederos del Marquesado del Valle y el Ducado de Atlixco¹⁶⁴. Que en su momento poseían el marqués Diego María Pignatelli de Aragón —quien además era duque de Terranova y Monteleone— y Vicente de Moscoso —duque de Atlixco. De hecho, el entonces Marqués del Valle ya no estaba en posición de realizar reclamo alguno. En 1809 se le acusó de que durante la designación de José Bonaparte como rey de España había ofrecido su lealtad al monarca invasor al “[...] ser nombrado

¹⁶² *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810, tomo I*. Pie de imprenta: Imprenta Nacional, Madrid, 1813, pp. 193-194.

¹⁶³ Vilar, Pierre. *Hidalgos amotinados*, 1982, pp. 65-66.

¹⁶⁴ En un trabajo reciente José Antonio Serrano menciona que el señorío del Marquesado era el “único novohispano”. Sin embargo, se sabe que también ese tipo de “[...] encomiendas se perpetuaron en los duques de Atlixco por concesion, fecha por real cédula de 9 de Febrero de 1695 [...] por la que se declaró que su casa debería poseerlas por vía de mayorazgo, y también se le agregaron cuatro mil pesos perpetuos sobre la provincia de Campeche, y otros cuatro mil sobre indios vacos de Nueva España, perpetuamente por cédula de veintisiete de Febrero de 1699 [...] bien que las cajas reales de México solo le pagaban anualmente cuatro mil ochocientos veinticinco pesos dos reales seis granos, que se separan de la gruesa de tributos que entra en ellas” *Historia general de Real Hacienda, escrita por Fabian de Fonseca y D. Carlos de Urrutia*, 1845.

embajador [...] ante el gobierno francés”¹⁶⁵. Lo que le valió para que al año siguiente la *Regencia* ordenara el secuestro del *Estado y Marquesado del Valle* y que se viera orillado a trasladarse de Nápoles a Suiza para evitar alguna otra acusación¹⁶⁶. Así, durante el decreto de extinción de señoríos, la propiedad del Marquesado del Valle permanecía secuestrada, por lo que el marqués no tenía sobre qué protestar.

El peso político de los señoríos en la Nueva España era limitado no sólo por su reducido número, sino también porque durante el periodo en que se otorgaron sus derechos la Corona intentaba “[...] restringir las prerrogativas [y] [...] limitar al mínimo estas jurisdicciones particulares [...] en las posesiones americanas”¹⁶⁷. Razón por la que en la jurisdicción y en la práctica de sus jueces privativos se mantuvo la intervención del Consejo de Indias.

Estas razones contribuyeron a que en el momento en que se ejerció el cese de actividades señoriales ningún sector novohispano se sintió especialmente agraviado. Incluso el virrey Calleja, a pesar de que en diferentes momentos había mostrado reservas en relación a algunas disposiciones liberales, en este asunto no tuvo problema para expresar “que los pueblos de la nación española no reconocen ni reconocerán jamás otro señorío que el de la nación misma”¹⁶⁸.

La situación de los señoríos cambiaría con el regreso de Fernando VII. Durante los primeros meses posteriores a su restitución el monarca se enfocó en abolir las órdenes publicadas por las Cortes. Donde la relativa a esta abolición no fue la excepción. El monarca decretó que “[...] la incorporacion á la Nacion de todos los señoríos jurisdiccionales de qualesquiera clase y condicion” quedara sin efecto. La resolución para deshacer la disposición de las Cortes, según aludía el propio rey, obedecía a las quejas enviadas “[...] por diferentes Grandes de España y Títulos de Castilla, dueños jurisdiccionales de pueblos en los Reynos de Aragon y Valencia y otras provincias” oponiéndose a los despojos que habían sufrido por la

¹⁶⁵ García Martínez. *El Marquesado*, 1969, p. 84.

¹⁶⁶ Cfr. *Ibíd.*, p. 85; Serrano. *Las herencias*, p. 217.

¹⁶⁷ *Ibíd.*, p. 215.

¹⁶⁸ Bando de Calleja del 23 de diciembre de 1813. AGN, *Bandos*, vol. 27, exp. 124, f. 144.

extinción de sus derechos territoriales. Sin embargo, la reinstalación de los señoríos se realizó de forma parcial. La acción contemplaba que

[...] los llamados Señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepción de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego [...] y no traigan notoriamente su origen de la jurisdicción y privilegios exclusivos, sin obligarles para ello a la presentación de los títulos originales, cuyo reintegro sea y se entienda con recudimiento y devolución de los frutos y rentas que hayan producido ó debido producir desde el día en que se hayan causado los despojos¹⁶⁹

La reanudación del régimen señorial había obedecido a un cálculo político del Consejo de Castilla. El reconocimiento de quienes portaban títulos hasta antes de 1811 garantizaba al rey medios para restablecer el orden y obtener respaldo de los nobles —y de quienes aducían serlo. El apoyo ocurrió principalmente en los reinos peninsulares debido a que en ultramar, como hemos referido, el peso político de los señoríos era bastante menor. Sin embargo, otro cálculo también permitió a la Corona aprovechar la coyuntura para echar a andar una reforma que venía planificándose desde, al menos, medio siglo antes¹⁷⁰. Ésta consistía, para lo hacendario, en la simplificación del pago de rentas y, para la cuestión político-jurídica, en la abolición de la jurisdicción señorial. En este sentido, el decreto de reintegración de señoríos restituyó “[...] a la aristocracia sólo parcialmente en los derechos y prestaciones que habían poseído, les reintegraba sólo en el señorío

¹⁶⁹ *Real cedula de S.M. por la qual se manda que los llamados Señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepción de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego, con lo demas que se expresa.* Pie de imprenta: Oficina de D. Nicolas Gomez de Requena. Impresor del Gobierno y del Ayuntamiento por S.M., plazuela de Tablas, año 1814.

¹⁷⁰ Las nuevas herramientas de las reformas administrativas borbónicas trajeron evidencia sobre el excesivo número de súbditos que eran reconocidos como nobles. La titánica tarea de simplificar el pago de contribuciones de los súbditos de la Corona hispana implicó el levantamiento de un catastro para conocer la condición de la población. La labor fue encargada al marqués de la Ensenada, quien levantó el censo fiscal entre 1750 y 1753, encontrando importantes datos para tal fin. A partir de los datos recabados se buscaba establecer una estrategia adecuada para que en todos los reinos peninsulares se realizara el pago de una “única contribución”. Lo que apuntaba hacia la extinción de la heterogeneidad rentística. ¹⁷⁰ Camarero. *Madrid catastro*, 2001, p. 30. Para apreciar la miscelánea de contribuciones véase pp. 371-381.

territorial”¹⁷¹. El objetivo del reconocimiento parcial de las prerrogativas de los señores era, por un lado, dar muestras de que el absolutismo había sido totalmente restablecido al mismo estado en que se encontraba en 1808, asegurando además el apoyo de los señores. Por otro lado, implantaba un sistema en el que la administración de justicia y de hacienda era asumida por las instituciones monárquicas.

La negativa de la Corona a reintegrar las facultades políticas y jurídicas a los señoríos provocó intensos conflictos entre el rey y los *hijosdalgo*¹⁷². De manera que los auxilios que se esperaban obtener a partir de la restauración de la nobleza no se presentaron. Una situación comprometida para Fernando VII debido a que uno de los sectores del que podía esperarse mayor apoyo para el régimen absolutista había quedado decepcionado con la devolución parcial de sus prerrogativas. En contraste, en la Nueva España, a pesar de la intervención directa en las actividades de gobierno, no se presentaron resistencias.

Cuando se eliminaron los señoríos novohispanos, se ordenó que su territorio se repartiera entre las intendencias con las que limitaba y, de acuerdo a la competencia, las funciones de gobierno debían ser asumidas por éstas o por los ayuntamientos constitucionales. Una vez restaurado el absolutismo, las facultades de gobierno de los mayorazgos sufrieron algunas modificaciones, pero siguieron integradas a las instituciones virreinales. La desaparición de los ayuntamientos electos provocó que entraran en funciones los antiguos cabildos, donde “[...] los alcaldes y regidores [...] serían confirmados o rechazados por las cancillerías y Audiencias”¹⁷³. Asimismo, los alcaldes mayores y corregidores serían nombrados por el monarca y ya no por los señores. Quienes debieron conformarse con la restitución del pago de rentas.

Aun cuando el cálculo del regreso parcial de derechos a los señores buscaba generar los menores conflictos y potenciar los beneficios a la Corona, los privilegios de rentas terminaron siendo también un problema. Sin embargo, la precaria situación de las finanzas virreinales no permitió que los señores pudieran

¹⁷¹ Hernández Montalbán. *La abolición*, 1999, p. 196.

¹⁷² Cfr. Serrano. *Las herencias*, 2014, p. 220.

¹⁷³ *Ibíd.*, p. 219.

cobrar la parte que les correspondía de acuerdo a lo dispuesto por el rey. Fue hasta Agosto de 1818 que un juez ordenó “[...] se le paguen las pensiones que disfruta en este Reyno”¹⁷⁴.

Finalmente, debemos hacer énfasis en que —de la misma manera en que ocurrió con las reformas fiscales y las simpatías por la libertad comercial— la iniciativa de incorporar las funciones de gobierno de los señoríos a la estructura institucional de la Corona obedece a la tendencia ilustrada previa. Las Cortes habían llevado a cabo una reforma que, si bien no podía ser adulada por el monarca, reproducía bien el espíritu de los cambios administrativos que la casa de Borbón había emprendido desde el siglo anterior. En este sentido, la política liberal había facilitado la tarea al rey, quien pensó que con la sola apariencia de restitución podía dar el paso deseado.

4.2.4 Persistencia de la Ilustración

La restauración de la monarquía absoluta trajo consigo la difícil tarea de regresar las cosas al estado en que se encontraban hasta 1808. Como se expresó durante la época, esto tenía el inconveniente de que los súbditos se guiaban por la costumbre. Los cambios promovidos por el régimen liberal, sin embargo, fueron diversos y cada uno de ellos fue percibido de manera distinta de acuerdo a los intereses específicos de cada grupo o individuo. Aun así, la instalación del liberalismo dio pauta para que algunos cuerpos pudieran asomarse a la aplicación de políticas que, tal vez sin saberlo, reportaban algún tipo de beneficio no esperado —incluso entre algunos de sus detractores iniciales. Con la posibilidad, por supuesto, de que ocurriera exactamente lo contrario —como fue la reacción de algunos pueblos de indios frente a la abolición de tributos¹⁷⁵.

Habría que cuestionar, sin embargo, que los años de gobierno liberal hispano hayan sido un foco desmesurado de influencia en sí mismo. Lo que nos debería permitir valorarlo más como una consecuencia de la tendencia de la ilustración

¹⁷⁴ AGN. *Reales Cédulas*, vol. 219, exp. 128.

¹⁷⁵ Cfr. Guardino. *El tiempo*, 2009; Terán. *Los tributarios*, 2010.

hispana. Misma en la que, no sobra decir, se localizan las tendencias administrativistas promovidas por reyes y funcionarios —apreciación que ha llevado al exceso de denominar a Carlos IV como “[...] representante monopolista de la Ilustración hispana”¹⁷⁶.

Cuando las empresas de restauración sufrieron marcha atrás, se presentaron diversas resistencias al abandono del liberalismo. Sin embargo, ellas mismas no se presentaron —o al menos no exclusivamente— como una añoranza sobre los años en que se mantuvo vigente la Constitución —tal vez con la excepción de quienes echaron de menos la institución del ayuntamiento constitucional¹⁷⁷. Esta reflexión puede sostenerse particularmente si metemos a la ecuación que, como expresó Guadalupe Victoria, la guerra “[...] no ha sido por sostener la constitución española, sino por la independencia mexicana”¹⁷⁸.

La diversificación de las posturas políticas —promovida por el contexto de disidencia novohispana— también fue un importante factor para que se presentaran rechazos a la restauración absolutista. Así, tanto la divergencia política como la entrada en vigor del orden constitucional habrían servido como dispositivos que reprodujeron la noción sobre la posibilidad de reformar la base legislativa existente. Lo que se tradujo en la aspiración de dar mayor flexibilidad a las instituciones del régimen monárquico. A lo que hay que distinguir que la intervención de los sujetos políticos durante los años constitucionalistas y, aún, durante el sexenio absolutista, se encontraba dentro del mismo talante de los economistas políticos en los años preconstitucionales¹⁷⁹.

Los temas aquí trazados como parte de las empresas de la restauración absolutista, muestran el ritmo de la asimilación de nuevos valores políticos. En donde si bien las ideas ilustradas que subyacen a la resistencia al absolutismo no eran nuevas, sí lo fueron los dispositivos que sirvieron para su socialización.

Al final, la serie de descontentos provocados durante el sexenio absolutista no habría podido soslayarse bajo el contexto de represalias llevadas a cabo por el rey

¹⁷⁶ Calvo Maturana. *Monarquía Nación*, 2008, p. 325.

¹⁷⁷ Cfr. Escobedo. *Soberanía representación*, 2014.

¹⁷⁸ *Exhortación de Guadalupe Victoria para reanudar la lucha por la independencia, proponiendo la unión general. Enero de 1821*. En Herrejón. *Victoria Documentos*, 1986, pp. 112-113.

¹⁷⁹ Cfr. Portillo. *Entre historia*, 2010.

en la península —no así en la Nueva España, en donde en la mayoría de casos la política contra la disidencia fue moderada cuando se tomaba la vía del indulto. Por todos estos factores la aversión a la política absolutista —provocada a la vez por malos cálculos y por la tendencia misma del liberalismo— desembocaría en el pronunciamiento de Rafael de Riego al iniciar 1820.

4.3 La restauración constitucional y la última conspiración novohispana

El perfil reaccionario que se presentó en la política monárquica durante el periodo del sexenio absolutista generó posiciones enfrentadas. Mismas que resultaron más drásticas en la península que en la Nueva España. Si bien en el virreinato existieron, como hemos revisado, importantes manifestaciones que reflejaban la inconformidad con la política absolutista, el largo curso de la guerra había extenuado a los novohispanos. Ocasionando que hacia los últimos años de la década de los veinte los desacuerdos buscaran solventarse sin posturas antagónicas al gobierno. En todo caso, la persistencia de las ideas liberales en materia política debió aguardar a mejor oportunidad. Con un alto número de sus voceros llevados al destierro —en donde continuaron versando sobre sus convicciones políticas— o, en todo caso, forzados a compartir únicamente desde la seguridad de lo furtivo¹⁸⁰.

En contraste, en los reinos europeos se presentó un panorama cada vez más hostil hacia la política absolutista. Desde el regreso de Fernando VII se había propiciado un clima de desconfianza que motivó la persecución de quienes dieran muestras ostensibles de apoyo a ideas liberales¹⁸¹. Si bien los exilios, voluntarios o forzados, se presentaron de forma similar que en América, en la península la propagación de ideas liberales no cesó. Esto motivó que hacia 1819 la Corona endureciera su política de espionaje¹⁸². Así, el alto grado de desaprobación generada por las persecuciones, así como las severas dificultades económicas por las que atravesaba el gobierno monárquico hacia el final de la década, prepararon

¹⁸⁰ Guedea. *En busca*, 1992, pp. 337-342; Fisher. *Early Masonry*, 1939, pp. 200-201.

¹⁸¹ Cfr. Simal, *Fernando VII*, 2013, pp. 826-831.

¹⁸² Cfr. *História de la vida y reinado de Fernando VII*, 1842, pp. 144-145.

el escenario para el apoyo popular masivo a una pequeña iniciativa de levantamiento en contra del absolutismo.

La lucha que favoreció la reinstalación del régimen liberal en la península tendría un impacto exacerbado en la Nueva España, en donde el virrey Juan José Ruiz de Apodaca buscaría los medios que le permitieran oponerse a la restauración de la Constitución de 1812. Paradójicamente, la resistencia absolutista a la restauración del régimen constitucional sería el resquicio por el que penetraría una nueva oportunidad para reavivar la iniciativa separatista.

4.3.1 Dichas y desventuras

Las circunstancias sociales en la península, como hemos apuntado brevemente, se mantuvieron en un estado muy comprometido durante los años de la restauración del absolutismo. Existía un descontento generalizado debido a que la dureza del combate en contra de los sectores liberales había provocado diversas olas de encarcelamientos de corte político. A lo que se sumó la perduración de la mala situación financiera debido a que los recursos demandados por las sublevaciones americanas habían disminuido considerablemente el numerario percibido —ya fuese por comercio o por contribuciones. Asimismo el envío de apoyo militar a los virreinos —como lo fueron las tropas expedicionarias que operaron en la Nueva España— significó también un importante dispendio de recursos. De manera que las guerras americanas tuvieron especial influencia dentro de los disgustos de los peninsulares, sirviendo como “[...] extraordinario catalizador de los esfuerzos liberales españoles”¹⁸³.

Desde el año de 1819 la Corona hispana pretendía el envío de refuerzos de guerra hacia el sur de América. Si bien el conflicto en la Nueva España pudo controlarse en la mayoría de las regiones donde se presentaron levantamientos, en el Río de la Plata la insurgencia se mantuvo fortalecida —manteniendo el control de la zona porteña. A pesar de la necesidad de ayuda el mal estado de los

¹⁸³ Cfr. Gil Novales. *El trienio*, 1980, pp. 1-5.

navíos de guerra españoles no permitió que los auxilios —que se intentaron dirigir desde 1818— pudieran prepararse hasta finales de 1819.

Durante las últimas semanas de 1819 se destacaron tropas en Cádiz y Sevilla para su eventual traslado al virreinato de la Plata. Los mandos militares a cargo de la operación —Rafael Riego y Antonio Quiroga— habían participado en la guerra de independencia española y jurado la Constitución. Situación que no había levantado mayores sospechas debido a que la gran mayoría del cuerpo castrense hispano no se opuso a reconocer la labor de las Cortes. Sin embargo, tanto Riego como Quiroga, tenían profundas convicciones liberales, mismas que el primero manifestó mediante un pronunciamiento el primer día de enero de 1820 en donde desconoció el régimen absolutista y proclamó la Constitución gaditana en el mismo lugar que la vio nacer. Por su parte Quiroga, quien era de rango superior a Riego¹⁸⁴, se presentó más cauteloso y no emprendió acción alguna hasta después de cerciorarse del apoyo obtenido por su subalterno.

A pesar de las diversas oposiciones a las que se enfrentó Riego, su iniciativa encontró apoyos en diversos ayuntamientos del sur de la península. En distintos pueblos logró proclamar la Constitución, lo que produjo un movimiento masivo que reclamaba la vuelta al liberalismo. Una reacción que se no derivó de la capacidad bélica de la tropa capitaneada por Riego, ni aún —aunque bien contribuyó— de su capacidad como conciliador, sino del hastío generalizado de los habitantes peninsulares en contra de la política de gobierno del *deseado*, quien parecía haberse empeñado en motivar los más frenéticos sentimientos de fastidio. Lo que daba pauta a concebir la conveniencia de limitar las facultades del monarca y abrir el debate público, como lo demostró la proliferación de espacios de debate durante los meses posteriores¹⁸⁵.

Ante tal situación Fernando busco celebrar reunión de Cortes, pero las acciones del nuevo levantamiento lo apresuraron a reconocer la Constitución antes de que su situación se viera comprometida por la fuerza y decisión con la que se había apoyado el pronunciamiento de Riego —que para entonces había

¹⁸⁴ Cfr. *Ibíd.*, p. 3.

¹⁸⁵ Cfr. Breña. *El primer*, 2006, pp. 443-444; Cfr. *História de la vida y reinado de Fernando VII*, pp. 191-192.

provocado la liberación de los presos de las cárceles. Así, el 7 de marzo el rey se comprometió a la jura de la Constitución de Cádiz, iniciando el nuevo periodo liberal en el orbe hispano.

La noticia de la restitución de la Constitución llegó a Nueva España en abril de 1820, provocando reacciones diversas¹⁸⁶. Si bien distintos ayuntamientos y algunos grupos de comerciantes recibieron con buen ánimo la noticia de la vuelta al régimen liberal, otros sectores manifestaron su malestar mediante la apatía y el abatimiento. Era evidente que los calificadores e inquisidores del Tribunal del Santo Oficio fueron los primeros en recibir mal la noticia ya que con gran desánimo cesaron sus sesiones inmediatamente. Igual impresión se vivió durante el juramento realizado por el virrey ante la Real Audiencia, en donde el acto tuvo “[...] el aspecto de una ceremonia fúnebre que de un suceso plausible, no habiéndose oído un solo viva, ni manifestándose señal alguna de aplauso, no obstante que se solemnizó con repiques de campanas y salvas de artillería”¹⁸⁷. Estos sentimientos pueden valorarse también con la reacción del gobernador de Veracruz, José García Dávila, cuando de manera negativa expresó: “[...] ya ustedes me han obligado á proclamar y jurar la constitución: esperen ustedes ahora la independenciam, que es lo que va á ser de todo esto”¹⁸⁸. Las palabras de Dávila expresaron un sentimiento de derrota frente a la situación al predecir que al mal del régimen liberal seguiría otro peor con la separación de la Nueva España. Como si de la misma cosa se tratase —a pesar de que el tiempo daría la razón al gobernador. A este tipo de reacción se sumarían algunos sectores de los cuerpos de comercio, quienes se enfrentaban a la reactivación de una política que podía afectar directamente sus intereses.

En la península también existieron algunas reacciones contrarias hacia la nueva etapa del gobierno monárquico. No obstante que los sucesos también afectarían las prerrogativas de ministros y demás autoridades, las entusiastas muestras de ánimo de parte del grueso de la población terminaron por opacar las muestras de disconformidad. Principalmente porque ante la alegría generalizada

¹⁸⁶ Cfr. Landavazo. *La máscara*, 2001, pp. 280-296.

¹⁸⁷ Alamán. *Historia Méjico*, Tomo V, p. 17.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, p. 16.

resultaba políticamente peligroso hacer explícita la oposición. El contraste en los hechos ocurridos en Europa y América nos hace reparar en que el apoyo al liberalismo en la Nueva España no tuvo el apoyo inicial que obtuvo en la península. Mientras el júbilo por la vuelta al régimen liberal no pudo ocultarse en la los reinos europeos, la sorpresa de parte de algunos cuerpos y autoridades novohispanas es reflejo de un pesimismo velado. Lo que bien podía desprenderse tanto del control efectivo que había logrado la autoridad virreinal para 1820 como que el espíritu liberal —aunque persistía todavía en el descontento a la política virreinal— se encontraba apagado por el cansancio después de una década en la que la guerra había tomado distintas facetas.

No obstante el pausado inicio del alborozo liberal en la Nueva España, la celebración de la nueva etapa comenzó a sentirse con la reinstalación de los ayuntamientos constitucionales y de la libertad de imprenta. En el primer caso podemos observar que la restauración de la constitución gaditana comenzó a ser percibida con beneplácito por parte de los cabildos, especialmente en aquellas regiones que mantuvieron mayor autonomía. Las élites locales no habían puesto en duda manifiesta la fidelidad al gobierno de Fernando VII durante los seis años de la restauración del absolutismo. Sin embargo, la forma en que se condujeron los miembros en distintos ayuntamientos —especialmente en aquellos donde se mantuvieron funciones otorgadas por los constitucionales, como fue el caso de Zacatecas y San Luis Potosí¹⁸⁹— mostraba que existían inclinaciones a favor de que los cabildos tuvieran mayores facultades. Durante la reinstalación del absolutismo se habían presentado gobiernos que en muchas ocasiones asumieron una autonomía *de facto* frente a las circunstancias. La reintegración de los ayuntamientos constitucionales, por tanto, no causó descontentos entre la mayor parte de regidores¹⁹⁰.

¹⁸⁹ Cfr. Escobedo. *Soberanía representación*, 2014; Bernal. *El mandato*, 2014.

¹⁹⁰ A esta situación debemos agregar que las elecciones para constituir los ayuntamientos y nombrar a los representantes a Cortes se organizaron con mejor ánimo que en el periodo constitucional previo — particularmente en las ciudades cabeza de provincia Cfr. Rodríguez, Jaime. *Rey religión*, 2003, pp. 57-62; *Ibid. La transición*, 1993, pp. 274-280. Buena parte de las razones de este entusiasmo lo podemos atribuir, en el caso de las provincias que habían incrementado su grado de autonomía, a que su nuevo gobierno ya no sería únicamente un ente administrativo —aunque haya actuado con amplia discrecionalidad durante estos años. A lo que se sumó que la Diputación Provincial permitía extender aún más las facultades de

En el otro caso, la libertad de imprenta cobró un papel fundamental dentro de la manera en que se legitimó el nuevo episodio constitucional. Durante la segunda mitad de 1820 comenzaron a abundar folletos que manifestaban la satisfacción del resarcimiento de la “libertad civil”. Sin embargo, la misma cautela llevó al rescate de la figura de Fernando VII como un *rey bondadoso* que había contribuido a recuperar el buen curso del bienestar común al oponerse a la perjudicial influencia por parte de la “multitud de egoístas criminales”¹⁹¹ de los que se había rodeado. Se excusó así la participación del rey dentro de la política durante el sexenio absolutista, donde, en todo caso, había sido víctima de la perversión de sus ministros¹⁹² –quedando libre de responsabilidad.

La reivindicación de la figura del monarca aparecía como un paso obligado para la admisión del régimen de la monarquía constitucional. No habría sido deseable mantener el juramento a la Corona bajo el conocimiento de que el rey era un déspota que se había conducido por el beneficio oligárquico. Un reconocimiento de tal origen habría provocado serios cuestionamientos sobre su calidad de gobernante; generando mayor confusión y desorden después de la admisión implícita de la soberanía popular con la reinstalación del régimen liberal. En ese contexto, la alternativa separatista habría quedado directamente al alcance ante la falta de legitimidad. Por tanto, resultó de mejor suerte reconocer que Fernando VII había sido inmolado por sus colaboradores, de la misma forma que antes el imaginario social juzgó la suerte de su padre ante la perfidia de Godoy. Este elemento, por tanto, debe tenerse en mente para la lectura de los discursos políticos que acompañaron al último episodio de confabulación en contra del

gobierno. Sabemos que dentro de las facultades de la Diputación provincial estaba la de cuidar “[...] de que se establezcan Ayuntamientos donde corresponda”¹⁹⁰. *Constitución de la monarquía española*, Artículo 335, inciso III. Un privilegio que permitía hacer cálculos político-territoriales para que los cuerpos de las capitales de provincia se vieran fortalecidos mediante los favores otorgados y las potenciales alianzas emanadas de éstos. Asimismo, al órgano correspondió “[V]elar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas”¹⁹⁰. *Ibíd.*, inciso IV. Lo que le facultaba para mantener amplia autoridad sobre las finanzas. Además el uso de los recursos para obras podía ejercerse si existía urgencia para iniciar alguna, permitiendo que no se esperara a “[...] la resolución de las Cortes”, sino que “[...] la Diputación, con expreso asenso del Jefe de la provincia” podría utilizar los arbitrios “[...] dando inmediatamente cuenta al Gobierno”. *Ibíd.*, inciso V.

¹⁹¹ Sermón pronunciado por Joaquín María de Oteiza, cura de Santiago de Querétaro, el 14 de octubre de 1820. Citado en Landavazó. *La máscara*, 2001, p. 285.

¹⁹² Cfr. *Ibíd.*, pp. 280-290.

régimen virreinal novohispano. Debido a que éste no se presentó explícitamente antagónico en contra de Fernando VII.

4.3.2 Conspiraciones y adhesión

La incomodidad que la restauración constitucional había generado provocó que las autoridades novohispanas llegaran al grado de oponerse a su instalación. Entre los miembros de la audiencia y algunos antiguos inquisidores comenzaron a plantear la posibilidad de desconocer el documento constitucional. Se realizaron reuniones entre Matías Monteagudo, José Antonio Tirado, el oidor Miguel, entre otros, para debatir sobre la posibilidad de dar marcha atrás al régimen liberal en la Nueva España. El argumento bajo el que planeaban realizar la operación era que cuando Fernando VII aceptó promulgar nuevamente la Constitución se encontraba en un estado de indefensión. Así, mientras el rey recobraba su libertad, la Nueva España sería gobernada temporalmente por el virrey Apodaca bajo lo dispuesto por las leyes de Indias y con independencia del régimen constitucional¹⁹³. Sin embargo, el virrey no pudo eludir la jura del documento constitucional. Razón por la que el plan debió aguardar a una estrategia más cuidadosa.

Entre los conspiradores se tomó la decisión de llevar a cabo una alianza con un jefe militar con el reconocimiento suficiente para unificar todos los frentes del ejército novohispano –que aún se componía por tropas expedicionarias de Fieles y por los regimientos de Dragones. El plan no podía arriesgarse a que el pronunciamiento político tuviera opositores de los cuerpos militares debido a que esto propiciaría su inmediata extinción. El militar que mejor aparecía para tal fin era el mariscal Pascual de Liñan. La maniobra, sin embargo, necesitaría que los comandantes a su mando también estuviesen enterados del plan –entre otras cosas, para que el mariscal no concentrara excesivas facultades. En consecuencia, Apodaca habría actualizado a Agustín de Iturbide sobre esta situación. No existe, desafortunadamente, mayor evidencia que lo expresado por

¹⁹³ Cfr. Alamán. Historia de Mejico, T. V, 1852, pp. 50-51.

Lucas Alaman y Manuel Bernúdez¹⁹⁴ acerca de que el virrey pidiera personalmente a Iturbide su participación; mas el nuevo nombramiento del comandante es consecuente con la versión de los hechos.

El día 9 de noviembre de 1820 Apodaca nombró coronel a Agustín de Iturbide coronel y comandante general en el distrito del sur. Desde el año de 1814 el coronel José Gabriel de Armijo había sido el encargado de la lucha contra la insurgencia en esa región, la cual comprendía los territorios desde el sur de Cuernavaca hasta la costa del pacífico. La defensa realista se sostenía difícilmente esa parte del reino debido a que fuera del puerto de Acapulco no había especial interés sobre el territorio. Razón por la que el gobierno virreinal restringió recursos por tiempo suficiente como para permitir el incremento de los apoyos a Vicente Guerrero.

La capacidad de acción de Guerrero fue tan amplia como reducida la de los realistas al sur de la provincia de Tecpan. Su éxito se debió en buena parte a las condiciones geográficas de la región. El territorio que correspondía defender a José Gabriel de Armijo era tan extenso que le obligó, tomando en cuenta la escasez de tropa, a que los destacamentos se encontraran a gran distancia entre ellos. Además, los parajes en donde se situaban generalmente se encontraban despoblados debido a que los mismos pueblos se encargaron de repeler a los realistas en la zona. Situación que contribuyó a la dificultad para proveer a las tropas debido a la carencia de recursos locales y a la complicada empresa para abastecerlos desde otros lugares. Contratiempos que entonces serían problema de Agustín de Iturbide, a quien Apodaca pidió que se evitara en la medida de lo posible el derramamiento de sangre, para lo que debía realizar acciones de convencimiento con Vicente Guerrero para que aceptara la vía del indulto.

Las tropas que dirigiría el comandante en Tecpan fueron citadas en Acámbaro. Una vez tomado el mando de ellas comenzaron su marcha hacia el sur con dirección a Teloloapan, en donde se estableció el primer cuartel de guerra. En ese paraje se le unió el regimiento de Celaya, el cual Iturbide dirigió durante los años

¹⁹⁴ Alamán declaró que la reunión entre Apodaca e Iturbide le fue comunicada por Manuel Bermúdez Zozaya. Dato que también fue publicado por éste en su discurso del 27 de Septiembre de 1841. Cfr. *Ibíd.*, p. 57.

anteriores y que había solicitado para que reforzara sus operaciones en el sur — siendo por estos motivos una adhesión clave para sus intenciones. En ese momento tuvo oportunidad para entrevistarse con el capitán Francisco Quintanilla. En esa reunión Iturbide le daría a conocer su plan, el cual difería del de los conspiradores. La conjura que le fuera comunicada con su nuevo nombramiento había sido recalculada por el comandante y circulada entre algunos otros personajes de su confianza; entre quienes se contaban los capitanes Manuel Díaz de Madrid y José María González¹⁹⁵.

Durante los últimos meses del año el *coronel y comandante general del rumbo del sur* solicitó al gobierno virreinal distintos recursos. Solicitó nuevamente la anexión de otras tropas, dentro de las que se contaron la del antiguo insurgente Epitacio Sánchez, que había logrado la pacificación en la sierra de Querétaro y la expedicionaria del llamado *batallón de Murcia*, que hasta su incorporación estuvo al mando del coronel Juan Ráfols. Además gestionó la expedición de numerario para garantizar la manutención del ejército que se dirigía hacia tierras hostiles. A la que se sumó otra en especie en donde pidió cuatro mil pares de zapatos para calzar a sus efectivos¹⁹⁶.

El virrey Apodaca accedió siempre a las solicitudes de recursos de parte de Iturbide, pensando que todos ellos eran necesarios para terminar con la guerra que se mantenía en el sur. Las operaciones llevadas a cabo por el coronel se presentaron como prueba de que se mantenía en curso el plan original. Iturbide logró cortar las comunicaciones de Guerrero con el frente que mantenía el insurgente Pedro Asencio, lo que le permitió adelantar filas para reducir el territorio donde se encontraban. Por tanto, el ejército realista encomendado al sur, al mismo tiempo en que ganaba recursos económicos y de tropa, se posicionaba de manera ventajosa en el territorio. Lo que contribuyó por una parte, a mantener la tropa en

¹⁹⁵ Alaman relata que José María González presentó su solicitud de retiro antes de comenzar la empresa del sur. Sin embargo, Iturbide hizo de su conocimiento su plan para desalentar su intención. González pereció durante una operación de aprovisionamiento mientras se dirigía de Cutzamala a Tlatlaya. Fue sorprendido por una emboscada perpetrada por Pedro Asencio. Dejando el conocimiento sobre la confabulación entre muy pocos subalternos. Cfr. *Ibid.*, pp. 80-82.

¹⁹⁶ *Disposición para que se remitan a Cuernabaca (sic) cuatro mil pares de zapatos, 1 de diciembre de 1820.* AGN. Indiferente virreinal/Almacenes reales, c. 5411, exp. 1.

muy buenas condiciones y, por otra, a que no existiera sospecha alguna en relación al plan que Iturbide habría de poner en marcha.

A pesar de los avances, la gran capacidad de las tropas insurgentes del sur permitió que se recuperaran rápidamente del avance realista. Los días 28 de diciembre de 1820 y 2 de enero de 1821, Asencio y Guerrero, respectivamente, propinaron importantes golpes a las tropas dirigidas por el teniente coronel Carlos Moya —mismos que provocaron la ira de Iturbide en contra de su subalterno¹⁹⁷. A la par de la notificación al virrey sobre estos reveses, Iturbide dirigió una carta a Vicente Guerrero con la doble finalidad de abrir el diálogo para sugerir una eventual alianza —cuestión que desde hacía tiempo tenía contemplada— y manifestarle que, en caso de negativa, las tropas que se concentrarían en perseguir a Pedro Asencio se verían fuertemente fortalecidas.

Tanto Lucas Alamán como Carlos María Bustamante registraron que esta carta, con fecha 10 de enero de 1820, fue la que inició el contacto entre Iturbide y Guerrero. Sin embargo, ahora sabemos —gracias a la investigación documental de Jaime del Arenal— que la correspondencia mantenida entre ambos personajes inició pocos días después de que a Iturbide le fuera encargado combatir a los insurgentes del sur¹⁹⁸. De hecho, existen buenas razones para pensar que entre los meses de noviembre de 1820 y enero de 1821, se mantuvo una correspondencia constante entre los dos jefes militares —de la cual no existe registro¹⁹⁹.

Iturbide comunicó a Guerrero que en caso de apoyar su plan le dejaría “[...] el mando de su fuerza, y aun le proporcionaré algunos auxilios para la subsistencia de ella”. Además se comprometía a que “[...] todos los hijos del país, sin distinción alguna, entren en el goce de ciudadanos”. El coronel sabía que este asunto era de especial interés para los insurgentes de Tecpan debido a que sus filas estaban plagadas con descendientes de africanos. Origen que también compartía Vicente Guerrero. No obstante la promesa de mantener las condiciones que permitían al jefe insurgente sentirse cómodo, la propuesta central era la de apoyar el plan de

¹⁹⁷ Cfr. Bustamante, Carlos María. Cuadro histórico, Tomo V, 1846, pp. 97-99.

¹⁹⁸ Cfr. Arenal, Jaime del. *Unión independencia*, 2010, pp. 61-68.

¹⁹⁹ Cfr. *Ibíd.*, pp. 55-59; Ortiz. *Autonomía pueblos*, 1997, pp. 202.

establecer un gobierno independiente. Si bien Iturbide no refiere abiertamente sus intenciones separatistas, éstas quedaban implícitas cuando refirió que “[...] tal vez [...] venga á México, ya que no puede ser nuestro soberano el Sr. Fernando VII, su augusto hermano el Sr. Cárlos, ó D. Francisco de Paula” —un comentario que por su falta de referencia contribuye a suponer que ya existía comunicación previa entre estos personajes. Al final de la carta informa que suspenderá “[...] toda operación contra las tropas de vd. el tiempo necesario hasta saber su resolución”²⁰⁰.

Las condiciones propuestas por el coronel aparecían convenientes, aunque no se llegara a un acuerdo, para que al menos se entablara el diálogo. Los celos que podía tener Guerrero, sin embargo, estaban justificados. El mismo insurgente describió los hechos en los que estaba basada la desconfianza y, aún más importante, algunas de las cuestiones que difícilmente podían tener arreglo entre los dos bandos porque, sostenía, no podía desconocer los principios de su lucha —mismos que, incluso durante el período liberal, habían sido repudiados o minimizados por los realistas. En este sentido preguntaba retóricamente:

Dígase ¿qué causa puede justificar el desprecio con que se miran los reclamos americanos sobre innumerables puntos de gobierno, y en particular, sobre la falta de representación en las córtes? ¿Qué beneficio le resulta al pueblo cuando para ser ciudadano se requieren tantas circunstancias, que no pueden tener la mayor parte de los americanos? Por último [...] cuando todas las naciones del universo están independientes entre sí, gobernadas por los hijos de cada una, solo la América depende afrentosamente de España [...] La dignidad del hombre es muy grande; pero ni ésta, ni cuanto pertenece á los americanos, han sabido respetar los españoles. ¿Y cuál es el honor que nos queda dejándonos ultrajar tan escandalosamente?²⁰¹

La respuesta de Vicente Guerrero hacía también cuestionamientos a Iturbide acerca del fondo político que subyacía en su propuesta. Le acentuaba: “decídase vd. por los verdaderos intereses de la nación, y entonces tendrá la satisfacción de

²⁰⁰ *Carta de Iturbide a Guerrero, 10 de enero de 1820* en Bustamante. *Cuadro histórico*, Tomo V, 1852, pp. 100-101.

²⁰¹ *Carta de Guerrero a Iturbide, 20 de enero de 1820* en *Ibid.*, pp. 102-103.

verme militar á sus órdenes, y conocerá un hombre [...] que solo aspira á substraerse de la opresión”. No podía, además, mantenerse indiferente respecto al carácter desafiante que se le había expresado; por lo que expresó:

Esta es mi decisión, y para ello cuento con una regular fuerza disciplinada y valiente, que á su vista huyen despavoridos cuantos tratan de sojuzgarla; con la opinion general de los pueblos que están decididos á sacudir el yugo ó morir, y con el testimonio de mi propia conciencia, que nada teme cuando por delante se le presenta la justicia a su favor [...] mas no me desdeñaré de ser un subalterno de vd. en los términos que digo²⁰²

El punto de acuerdo, después de la exposición de Guerrero, era evidentemente la total independencia de la Nueva España. Sin embargo, el jefe insurgente demandó que “[...] no espere el resultado de los diputados que marcharon á la Península; porque ni ellos han de alcanzar la gracia que pretenden, ni nosotros tenemos necesidad de pedir por favor lo que se nos debe de justicia”²⁰³. Por tanto, Iturbide debía comprometerse a proclamar la ciudadanía general para todos los americanos, así como garantizar un gobierno propio —independientemente de que arribase un príncipe europeo. A lo que agregó: “[...] si no se separa del constitucional de España, no volveré á recibir contestacion suya, ni verá mas letra mia”. Sin embargo, Guerrero ya había tenido noticia de que Iturbide mantenía la mira en un programa separatista. El coronel ya había comentado que con la puesta en marcha del régimen liberal se había ordenado liberar a Ignacio Rayón, José Sixto Verduzco y Nicolás Bravo —quienes estaban contemplados para unirse a la ejecución del programa político-militar. De manera implícita la referencia a la adhesión de estos jefes insurgentes suponía que

Iturbide tuvo noticia de que la misiva de Guerrero había sido enviada el día 20, pero para el 4 de febrero declaró no haberla recibido aún. Entonces decidió comunicar al jefe insurgente de Tépán que aguardaría noticias sobre su persona en Chilpancingo, desde donde se trasladaría al punto que él le indicara para llevar

²⁰² *Ibíd.*, p. 103.

²⁰³ *Ibíd.*, p. 104.

a cabo el encuentro personal. El coronel apuntaba que mediante la entrevista se lograría podría acordar mejor un arreglo; insistiendo en que los dos se dirigían “[...] á un mismo fin”²⁰⁴.

El famoso encuentro en Acatempan se llevaría a cabo finalmente el 10 de febrero de 1821, en donde se confirmó la adhesión del ejército comandado por Guerrero. Como bien se anticipó, los términos expresados por escrito pudieron acordarse mejor en la reunión. El plan llegaba al desenlace para el que Apodaca había comisionado a Iturbide: el convencimiento de Guerrero. Todavía se envió un parte a la Ciudad de México donde se informaba que el insurgente había accedido al indulto. Mismo que se publicó con regocijo “en gaceta extraordinaria”²⁰⁵. Esta estratagema dio tiempo para promulgar en Iguala el plan acordado. Para ese momento ya se había confirmado la participación de Pedro Celestino Negrete y de Anastasio Bustamante. Quienes, a su vez, facilitarían la anexión de otros mandos militares²⁰⁶.

No obstante que la dimisión de Guerrero fue la finalidad desde un inicio, el episodio de la conspiración conservadora abrió la posibilidad al coronel realista para confabular contra el plan original. Asimismo, la alianza contaba con importantes recursos materiales para iniciar sus acciones²⁰⁷. Por supuesto la ventaja que Iturbide tuvo para llevar a cabo su plan conspiratorio fueron sus estrechas relaciones, a pesar de las diferencias, con los jefes de las milicias; pero además, su conocimiento sobre el “[...] arte de ganar á la tropa, y sobre todo con el estado de la opinión, pues que viendo ésta que la revolucion se precipitaba, creyó que bastaría ponerse al frente de ella y darle direccion para determinar su estallido”. El horizonte de oportunidad para la prosperidad del *Plan*, sin embargo, dependía de la capacidad de conciliación de los distintos intereses entre sectores antagonistas.

²⁰⁴ Carta de Iturbide a Guerrero, 10 de enero de 1820 en *Ibid.*, pp. 105.

²⁰⁵ GM, 27 de febrero de 1821, Tomo XII, núm. 27, p. 203.

²⁰⁶ Cfr. Ortiz. *Guerra*, 2014, pp. 254.

²⁰⁷ A los recursos que fueron concedidos por el virrey se agregaron 525 000 pesos que tenían por destino Manila. La noticia que llegó a la Ciudad de México fue que el cargamento había sido robado por una gavilla de insurgentes, pero al poco tiempo se tuvo noticia que el mismo Iturbide lo había tomado. Cfr. *Ibid.*, pp. 107-108; GM. 13 de marzo de 1821, Tomo XII, núm. 33, p. 246.

4.3.3 La conciliación: los elementos del Plan de Iguala

El *Plan de Iguala* tomó forma como un documento fundante, en donde se establecieron los principios bajo los que debía regirse un gobierno autónomo para el reino de la Nueva España. Sin embargo, pese al rompimiento requerido para mantener la esencia de sus acciones como independentistas, en la redacción del documento se cuidó escrupulosamente la convergencia de intereses entre las distintas posturas políticas existentes en el virreinato.

Una cuestión a tomar en cuenta es que *el plan* no se elaboró con la finalidad de realizar un frente militar para someter mediante la fuerza a las tropas fieles al virrey. En este aspecto, el movimiento iniciado por el pronunciamiento de Iguala era afín a la estrategia que había trazado *el conde del Venadito* para llevar a cabo su conspiración en contra del orden liberal. Esto es, garantizar una unidad militar capaz de desconocer la restauración de la Constitución sin que existiera disidencia interna como para propiciar enfrentamientos. Siguiendo una maniobra análoga, Iturbide buscó hacerse de la mayor cantidad de aliados posibles como para que los combates armados carecieran de conveniencia para algún sector. No obstante la claridad del esquema, primero debía prepararse el terreno²⁰⁸. Para contar con los apoyos el plan político-militar debía concentrarse en dos aspectos. El primero de ellos se enfocaba en la convocatoria para que las milicias locales, provinciales y otros habitantes novohispanos se incorporaran al ejército libertador²⁰⁹ bajo la garantía de que las tropas “[...] de que se componga, se considerarán como de línea”²¹⁰. El segundo aspecto —en el cual nos centraremos— era que el programa de gobierno debía estar en concordancia con distintas posturas políticas. Lo que

²⁰⁸ Vicente Rocafuerte manifestó un año después de los hechos que el ejército realista regular se encontraba en condiciones de abatir, aunque con un extraordinario derramamiento de sangre, a la alianza del sur. Calculó que el ejército realista, de acuerdo a los datos que los liberales mexicanos le comunicaron, “[...] consistiría de 6,000 hombres”. Mientras las tropas comandadas por Iturbide no excedían los 4,500 elementos después de la alianza. Rocafuerte. *Bosquejo ligerísimo*, 1822, p. 71.

²⁰⁹ Cfr. Ortiz. *El Plan* 1994, pp. 148-149.

²¹⁰ *Plan o indicaciones para el gobierno que debe instalarse provisionalmente, con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión, y establecer la independencia del imperio mejicano; y tendrá el título de Junta gubernativa de la América septentrional, puesto por el Sr. Coronel D. Agustín de Iturbide al Escmo. Sr. Virey de Nueva-España, Conde del Venadito*. Artículo 18.

significaba un esfuerzo excepcional por la gran discrepancia que separaba a las posiciones liberales y a los sectores más tradicionalistas.

De existir un sentido de unidad que pudiera agrupar a todos los novohispanos sin distinción de convicción política o estado, éste era el credo. Emulando lo asentado en la Constitución de 1812 y en la insurgente de 1814, el *Plan* reconocía fe “[...] católica, apostólica, romana, sin tolerancia de alguna otra”²¹¹. Esta admisión podría no resultar un tema que cause controversias debido a que entonces no cabría una posición distinta a lo proclamado. Esto lo podemos confirmar a través de los escritos de parte de los detractores de Iturbide, quienes a pasar de denunciar que el coronel habría mantenido siempre la intención de agradar a los serviles jamás emitieron juicio alguno en torno a la religión²¹². No obstante la amplia conformidad sobre la doctrina católica, Iturbide sabía que uno de los elementos que habían provocado el descontento del clero novohispano era el supuesto anticlericalismo velado de las Cortes —ya que se había negado representación exclusiva a la Iglesia. Este proceder anticlerical, que no antirreligioso, se tradujo en que el documento constitucional gaditano incorporara la exclusividad religiosa hasta su segundo capítulo. Una relegación que no se presentó en el documento promulgado en Apatzingán.

El punto en que el *Plan* fue más allá que cualquiera de los dos documentos constitucionales fue la promesa sobre que el “[...] clero secular y regular sera conservado en todos su fueros y preeminencias”. Las limitaciones a los fueros de los miembros de la Iglesia habían sido parte del programa político promovido por las Cortes²¹³. Para el caso de la constitución insurgente no se puede apreciar un tono contrario. Las constituciones denominaban de manera particular a los eclesiásticos, quienes aparecían sujetos a ellas como cualquier otro ciudadano vecindado en el reino. Serían, por tanto, regidos bajo el mismo principio de

²¹¹ *Ibid.* Artículo 1.

²¹² Cfr. Rocafuerte. *Bosquejo*, 1822, pp. 89-92.

²¹³ A este programa anticlerical se sumaron las decisiones de expulsar nuevamente a la compañía de Jesús, así como “[...] la supresión de las órdenes monásticas, y para América además la de los hospitalarios — Betlemitas, Juaninos e Hipólitos— (1 de octubre); se reformaron también las órdenes de las demás regulares en el sentido de ‘que no se quedase mas que un convento de cada orden en una poblacion’”. Arenal. *Un modo*, 2002, p. 127.

igualdad. Asimismo, como hemos revisado antes, las agresiones sufridas por los religiosos durante la guerra resultaba la muestra más clara sobre el desconocimiento pragmático de sus fueros. La oferta realizada en el *Plan*, en contraste, significó la reintegración de los privilegios que habían sido quebrantados *de facto* por el contexto de guerra y que fueron abolidos, *de iure*, por el restablecimiento constitucional.

Los privilegios ofrecidos al estado eclesiástico permitirían a la postre que Iturbide ganara los favores del alto clero novohispano, en donde se destacaría las estrechas relaciones con el arzobispo de México Pedro Fonte y con el obispo poblano Antonio Pérez. Tendencia que se conservaría posteriormente mediante la incorporación del ultramontanismo como identidad del gobierno imperial. La promesa se cumpliría al pie de la letra y aún se brindaría cierto grado de discrecionalidad para su ejecución. El 19 de octubre de 1821, Iturbide pediría al arzobispo Fonte, que “[...] le exponga cuanto crea conveniente a llenar [...] la provisión de beneficios eclesiásticos”²¹⁴. El reconocimiento del programa de gobierno por parte del clero sería ratificado —ya proclamado el Imperio— por convenir así a las dos partes. Ante las facilidades ofrecidas por Iturbide, los obispados de Puebla, Valladolid, Guadalajara, Oaxaca, Monterrey, Durango y Sonora, acordaron por “[...] unanimidad de sus miembros” avalar la independencia “[...] sin peligro de nulidad en los actos”. Para lo que se esperaba “[...] igual concesión de la misma Santa Sede”²¹⁵. La cual, a pesar de las diversas negociaciones —en donde León XII intentó mantenerse neutral respecto al patronato español—, no ocurrió sino hasta finales de 1836²¹⁶.

El *Plan* también propuso nombrar a Fernando VII como emperador de la Nueva España. La propuesta se encontraba acorde con la finalidad de establecer como forma de gobierno una “monarquía moderada” limitada por el establecimiento, inicialmente, de una “junta” para hacer cumplir el Plan y por unas Cortes o Congreso después —cuando las circunstancias así lo permitieran. El ofrecimiento del trono al rey vigente de España se recibió de manera distinta. Una vez dado a

²¹⁴ Iturbide citado en Gómez Robledo, Antonio. *Relaciones Vaticano*, 1963, p. 33.

²¹⁵ *Ibíd.*, p. 34.

²¹⁶ Cfr. *Ibíd.*, pp. 55-57.

conocer el *Plan* algunos serviles detractores de Iturbide pensaron podía tratarse de una estratagema que obligaría a que, ante la negativa del monarca, se adquiriera legitimidad suficiente para realizar una ruptura total con la Corona hispana y para que el conspirador apareciera como el candidato ideal para ocupar ese papel. Otras reacciones, las más liberales, se manifestaron en contra de que se pidiera que el rey gobernase. Es evidente que si el sector liberal más exaltado había resuelto desde años antes el desconocimiento de Fernando VII como monarca, cuanto más en el momento en que la independencia se avecinaba. En consecuencia, se argumentó que la separación debía ser absoluta y, por tanto, las facultades de emperador debían recaer “en el Indiano más ameritado”²¹⁷.

Entre las dos posturas se presentaban otras intermedias que contaban con gran eco entre la población. La creencia acerca de que se intentaba instalar verdaderamente una monarquía conciliada por medio de un “Congreso” era una postura que gozaba de popularidad. Especialmente si se prometía la reconciliación y el respeto de los bienes de todos los habitantes sin excepción. Y si bien las advertencias acerca de que todo esto podía ser un engaño se mantuvieron en circulación, la necesidad de pensar que todo esto podía llevar a una conclusión feliz para el reino garantizó buena parte del apoyo manifestado al Plan. Así, los antiguos realistas, los miembros de la Iglesia y algunos cabildos de pueblos que continuaban considerando la figura de Fernando VII como legítima y benévola para su propia causa se mostraron satisfechos con la iniciativa. El imaginario monárquico, en este sentido, se mantenía vigente aún entre un importante sector de la población.

Se presentaron algunos hechos que pudieron también contribuir a que el Plan se percibiera como auténtico. Por ejemplo, al momento en que llegaron las noticias de la proclamación del Plan *independentista* a la península se pidió a los novohispanos que se encontraban cercanos a las Cortes europeas que observaran la posibilidad de una respuesta afirmativa para llenar el trono americano vacante. La expectativa en Nueva España en torno a cuál había sido la reacción ante la propuesta, en este caso, bien pueden interpretarse a partir de que

²¹⁷ Ramírez de Arellano citado en Landavazo, *La máscara*, 2001, p. 305.

el ofrecimiento era genuino²¹⁸. Todavía más si se partía de la idea acerca de que el proyecto novohispano podría permitir al rey “[...] sustraerse a la irreligiosa y antimonárquica acción peninsular”²¹⁹.

También debemos considerar que a pesar de las comprensibles dudas acerca de la veracidad del Plan, la propuesta parecía más verosímil debido a que la invitación se extendió para que el monarca fuera un miembro de la casa real de Borbón. En la versión definitiva del documento apareció agregado que de no presentarse personalmente el rey en “[...] Méjico [...] á prestar el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo Sr. Infante D. Cárlos, el sr. D. Francisco de Paula, el archiduque Cárlos ú otro individuo de casa reinante”²²⁰. Un aspecto que podía llenar el ojo a los grupos serviles debido a que la idea de efectuar separación de reinos conducidos por infantes a manera de una confederación hispana ya había sido planteada antes por los colaboradores de Carlos III²²¹. Si bien estas propuestas incomodaron al entonces rey, en el marco de la separación la idea de una confederación no aparecía del todo desafortunada. Por su parte, en el caso de quienes habían adoptado un perfil liberal moderado, si bien se había aceptado ya una monarquía limitada, la ocupación del trono por un noble podía ser algo aceptable si se cumplía con la condición de que la Nueva España fuese “[...] independiente de la antigua y de toda otra potencia”²²². Asimismo, una maniobra fundamental para mantener una postura intermedia entre los liberales que habían roto con la figura monárquica desde hacía algunos años y aquellos entre quienes la figura del rey mantenía su legitimidad política fue que en el *Plan* no se especificó cuáles serían las facultades del monarca y sus limitaciones²²³.

²¹⁸ Cfr. Anna. *El imperio*, 1991, pp. 35-37.

²¹⁹ Landavazo. *La máscara*, 2001, p. 304.

²²⁰ *Plan ó indicaciones*, Artículo 4.

²²¹ Timothy Anna identificó la propuesta en un memorándum que fue atribuido al Conde de Aranda. Sin embargo, José Antonio Escudero ha argumentado en un estudio acerca de la naturaleza del documento que la evidencia apunta a que se haya achacado el escrito al oscense como parte de una estrategia de desprestigio a éste y a Godoy. A pesar de esto, existen otros escritos de la época documentados por Escudero en donde se confirma, a pesar de que entonces resultaban inquietantes, sugerencias sobre el establecimiento de una confederación de reinos. Cfr. Escudero. *El supuesto*, 2014. Para observar la vigencia de la idea sobre la creación de varias monarquías véase la representación de José de Ábalos dirigida a Carlos III en el primer apéndice, pp. 229-240.

²²² *Plan ó indicaciones*. Artículo 2.

²²³ Cfr. Anna. *El imperio*, 1991, 36-37.

Un factor más que sedujo a los que mantenían una postura servil fue la negación de la Constitución de Cádiz. En las intenciones iniciales se había considerado que mientras se formaran la Cortes nacionales la constitución española sirviera para proceder en materia de delitos. En el *Plan* definitivo, sin embargo, desapareció toda referencia al documento gaditano²²⁴. La ley fundamental de la nueva Nación estaría plasmada, en contraste, en una “[...] Constitución peculiar y adaptable del Reyno”²²⁵. La idea de aludir a la redacción de un documento que se adaptara a las circunstancias particulares de la Nueva España fue una decisión brillante. No se expuso en momento alguno cuál debía ser el perfil político que debía de guardarse. A pesar de que un año después los liberales manifestaron su inconformidad por la traición a la idea de “[...] formar una Constitución liberalísima” proclamada por el “Plan de Iguala”, su afirmación era absolutamente falsa²²⁶. Al menos en lo que al documento se refiere²²⁷.

La noción de una “Constitución particular y adaptable” dejaba un rango muy amplio para la interpretación. El resto de garantías por las que se vio atraído el sector de serviles servía para pensar que, si bien la monarquía sería moderada, los privilegios de la Iglesia y de otros cuerpos del reino podían conservarse al eliminar los efectos de la Constitución europea. La posibilidad de que esto ocurriera a tal grado plausible que sus adversarios llegarían a denunciar después que desde un inicio los serviles “[...] trabajaban á favor de la independencia y contra la libertad”²²⁸. A pesar de que esta apreciación pudiera haber sido acertada, lo cierto es que el compromiso de dar forma a una Constitución adaptable también se adaptaba a los deseos de los antiguos insurgentes y sus colaboradores. El origen de la oposición a la Constitución de 1812 por parte de la disidencia había sido que Nueva España no debía reconocer a la Cortes peninsulares debido a que

²²⁴ En el proyecto del Plan el artículo 20 disponía: “Ínterin, se reúnen las córtes, se procederá en los delitos con total arreglo á la constitución española”. Éste se sustituyó por otro que disponía que los “[...] empleos se concederán al verdadero mérito, á virtud de informes de los respectivos gefes y en nombre de la Nación provisionalmente”. Cfr. Arenal. *Un modo*, 2002, p. 117.

²²⁵ *Plan ó indicaciones*. Artículo 3.

²²⁶ La inconformidad de los liberales mexicanos fue comunicada a Vicente Rocafuerte, quien así lo plasmó en su obra sobre la “Revolución de Méjico”. Cfr. Rocafuerte. *Bosquejo*, 1822, pp. 79-80.

²²⁷ Cfr. Arenal. *Un modo*, 2002, pp. 143-161.

²²⁸ Rocafuerte. *Bosquejo*, 1822, p. 71-72.

ella era un reino con autonomía —idea a la que nunca se renunció. Y, sobre todo, a que esa calidad del reino fue ultrajada repetidamente por los organismos de gobierno europeo. Tanto el absoluto silencio que se guardó en la península respecto al golpe atestado por Gabriel Yermo a Iturrigaray —al no iniciar proceso alguno— así como la gran diferencia de la representación en Cortes entre americanos y europeos, fueron factores que entraron en juego para que los sublevados desconocieran categóricamente la Constitución promulgada en Cádiz y dieran forma a otra propia en 1814. De manera que la promesa de erigir un nuevo documento con el que se regiría la nación independiente se adaptaba bien a sus aspiraciones.

La ocasión frente a la que se encontró Iturbide en la coyuntura política de 1820 le permitió ejecutar los cálculos que tenía, todo indica, bastante claros —aunque, como se puede observar a través de las diferencias entre el primer esbozo y la versión final del *Plan*, los fue puliendo mientras avanzaban sus operaciones. Las acciones de la conspiración y del levantamiento, sin embargo, no se presentaron, sin importantes oposiciones y resistencias tanto en lo militar como dentro de los discursos de lo político.

En un inicio los ayuntamientos de México, Guanajuato, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas rechazaron rotundamente el *Plan* independentista. Por su parte, en algunas ciudades y villas durante su paso por el Bajío —Irapuato, Salamanca y Silao— no encontró los apoyos materiales que esperaba obtener. En otras capitales de provincia —como Veracruz, Valladolid, Durango y Puebla— se presentaron resistencias militares realistas que, a pesar del apoyo manifiesto a Iturbide de parte de eclesiásticos, regidores y de la población en general, tuvieron que librarse algunos combates para ingresar. Además, si bien Iturbide logró ampliar sus alianzas a cada paso que daban las tropas a su mando, los principales jefes militares se negaban a realizar pronunciamientos a favor del *Plan*²²⁹. Razón por la que generalmente fueron sus subalternos quienes se decidían a sumarse al levantamiento. Asimismo algunos ayuntamientos condicionaron su adhesión al reconocimiento de la Constitución de Cádiz, en especial en lo relativo a la

²²⁹ Sobre estos tres puntos: Cfr. Ortiz. *Guerra*, 2014, pp. 253-268.

autonomía de los ayuntamientos²³⁰. Las circunstancias obligaron a Iturbide a “[...] pronunciarse en su favor y a reconocerla hasta que se dictara una nueva”²³¹. Lo que se tradujo en un apoyo mucho más extendido. Al final, la ola de aprobación terminó por convencer a los detractores iniciales —o, en su caso, los orilló a dimitir o a aceptar.

A la par de los enfrentamientos militares se presentaron también escritos de corte político que rechazaban lo planteado por el *Plan*²³². Después de darse a conocer el documento en la capital circularon algunos papeles que argumentaron sobre la sedición y las faltas cometidas por la propuesta de Iturbide. Entre ellos se encontró uno titulado *Advertencia de un americano incógnito a sus ciudadanos*²³³, en donde se argumentó que existía una profunda contradicción entre la postura católica del proyecto y la disposición a transgredir la acción sagrada de juramentar si se desconocía la Constitución europea. Además, se consideró que la emancipación usurpaba los derechos de la Corona hispana debido a que los territorios americanos eran “sus Américas”. Con lo que se sostenía todavía la noción acerca de que los reinos de Indias eran *accesoriales*, es decir, dependientes de la ley y jurisdicción de Castilla —como hemos referido en el primer capítulo del presente trabajo. Además, se argumentaba que no podía argüirse la “voluntad general” debido a que los elementos de los cuerpos armados no habían reconocido el levantamiento. Una condición que, según el escrito, resultaba indispensable para legitimar la emancipación.

A pesar de las inevitables oposiciones políticas y militares, Iturbide logró echar a andar su programa con éxito al contar con más apoyos que ataques —como bien se pudo apreciar en las efusivas celebraciones durante su entrada a la capital²³⁴. Los sentimientos de unión promovidos por el coronel indudablemente sirvieron como fundamento para lograr consumir la acción separatista —mas no sin una planificación cuidadosa de los contenidos políticos del planteamiento. La

²³⁰ Cfr. Ortiz. *Autonomía pueblos*, 1997.

²³¹ Ortiz. *Guerra*, 2014, p. 248.

²³² Cfr. Landavazo. *La máscara*, 2001, pp. 296-306.

²³³ *Advertencias de un ciudadano incógnito a sus ciudadanos*. Pie de imprenta: Don Mariano Ontiveros, México, 1821. LAF 253.

²³⁴ Cfr. Ocampo. *Las ideas*, 1969, pp. 13-45.

clave del *Plan*, como lo valoró después Lucas Alamán, fueron los tiempos en que se tomaron las decisiones. En donde “[...] el momento oportuno es el secreto” para el triunfo de la revuelta. A la sabia observación del historiador mexicano debemos añadir que, además, Iturbide logró sintetizar los variados intereses y las distintas posturas políticas dentro de su programa político-militar —un aspecto que se constata en la gran heterogeneidad de la composición en los ejércitos del México independiente, origen de los grandes desacuerdos de fondo²³⁵. Por sencillo que pudiera parecer el consenso, en realidad se trató de un ejercicio extraordinario que sólo podía materializarse mediante el amplio conocimiento de las actitudes políticas que se encontraban en juego.

²³⁵ Cfr. Archer. *Los patriotas*, 2014.

Consideraciones finales

La cultura política presente en los últimos años de la Nueva España fue una síntesis de procesos de larga, mediana y corta duración. En donde, además, las circunstancias coyunturales dieron pauta para que distintas convicciones políticas pudieran manifestarse. Por tanto, resulta preciso enfatizar que la posibilidad para que los reinos del orbe hispano pudieran establecer la posibilidad de asumir un gobierno electo y representativo se encontraba presente desde siglos atrás dentro de los mismos fundamentos de la potestad sobre lo terrenal.

El conflicto político acaecido en 1808 dio pauta para que los pareceres sobre los asuntos de *lo público* pudieran exponerse por distintos medios. Las reinterpretaciones sobre los principios de legitimidad se vieron estimuladas una vez que el pacto monárquico entró en crisis con la ausencia del rey y con la posterior enajenación del reino de la Nueva España —a raíz de las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII a favor de José Bonaparte.

No obstante la apremiante situación coyuntural —misma que se vio sensiblemente agudizada por los malestares sociales producidos durante los años inmediatamente previos— el cuestionamiento sobre la naturaleza apócrifa de tales actos estuvo profundamente influido por preceptos jurídicos y teorías políticas. Esto puede constatarse dentro de los alegatos que los miembros de la Ciudad de México ofrecieron al virrey durante la primavera de 1808 con la finalidad de instalar una Junta de gobierno de la Nueva España. En ellos se hizo referencia a los derechos de los pueblos para establecer su propio gobierno, es decir, el derecho de cada “comunidad” a “administrarse sobre sí” —de acuerdo a como fue enunciado por los escolásticos hispanos (primer capítulo). Un planteamiento en total consonancia con los principios del derecho natural. Lo cual evidenciaba el conocimiento que los letrados novohispanos tenían sobre estos asuntos (segundo capítulo). En este sentido, las referencias discursivas nos indican que los fundamentos de la “voluntad de la comunidad” fueron “societizados”, es decir, aleccionados al interior de los grupos letrados de generación en generación, antes

de que, propiciado por la coyuntura, fueran “socializados” entre un sector más amplio de la población novohispana.

Asimismo, podemos observar como un proceso de mediana duración la intención de los españoles americanos para vindicar sus derechos de prelación frente a otros sujetos elegibles para cargos que eran externos al reino. Las tardías manifestaciones durante el siglo XVIII al respecto —debido a que durante los siglos previos no se presentaron casos similares— sirvieron como precedentes para la exigencia de un proyecto de gobierno integrado por las autoridades de cada ciudad principal.

Dentro del proceso de corta duración, por su parte, podemos observar las dificultades que la Corona enfrentó por las guerras ocurridas durante la década previa a la invasión napoleónica de la península. Las dificultades financieras de la monarquía obligaron a que se recurriera a préstamos forzosos en la Nueva España (Vales reales). Los cuales tuvieron un efecto profundamente negativo dentro de la economía del reino. Aspecto que motivó —como hemos referido— malestares sociales y, por tanto, la percepción de un ejercicio de gobierno pernicioso.

Los distintos procesos que hemos referido tuvieron un importante efecto dentro del imaginario político novohispano una vez que se desató, de manera coyuntural, el conflicto político. Sin embargo, antes de hacer mayores apuntes, resulta preciso enfatizar que la vindicación sobre el derecho al gobierno propio no necesariamente suponía un precedente a un tipo de gobierno con base popular. De hecho, el ideario de la “revolución” estuvo firmemente arraigado —independientemente de las razones primigenias de Hidalgo— en un imaginario monárquico. El fidelismo al rey fue explícito tanto durante las acciones subversivas desprendidas después del golpe al gobierno del virrey Iturrigaray, como desde el inicio mismo de la guerra de la insurgencia. En consecuencia, es posible establecer que —ya fuera un pronunciamiento real o una simple estratagema— la figura del rey era capaz de producir sentimientos de unión entre la mayor parte de la población de la Nueva España. Incluso entre la mayoría de los jefes insurgentes. Lo cual era una convicción bastante extendida entre ellos.

A pesar de las coincidencias básicas entre los líderes de la revuelta armada, también existieron importantes discrepancias entre ellos. La diversidad de posturas en la cultura política de los años en que nos enfocamos obliga a acentuar que es imposible entender el conflicto a partir de la oposición de dos bandos que actuaban de manera homogénea a su interior. Como hemos ubicado (tercer capítulo), desde su inicio la insurgencia tuvo importantes desavenencias entre sus primeros líderes —Hidalgo, por un lado, y Allende y Aldama, por otro. Asimismo, después de la reunificación realizada por el triunvirato Rayón-Verduzco-Liceaga, las diferencias entre los insurgentes no tardaron en aparecer. Y aun las desavenencias serían más severas (cuarto capítulo), al punto de fracturar completamente la unidad insurgente, después de ser aprehendido José María Morelos —quien fue el único capaz de mantener la frágil unión entre los jefes militares sublevados. Respecto a este punto debemos confirmar que, pese a la firme oposición contra las autoridades virreinales, las posturas políticas y la manera de llevar a cabo el ejercicio de gobierno insurgente difirió en cada uno de ellos. Lo cual nos muestra que dentro de la cultura política operante en la insurgencia existían distintas maneras de entender la lucha. Incluso en relación a la cuestión fidelista —en donde todavía existió discrepancia entre Rayón y Morelos cuando este último decidió extraer totalmente del discurso inaugural del Congreso la referencia al monarca hispano.

No obstante las discrepancias al interior de la dirigencia insurgente, la visión brindada al público era la de una lucha cohesionada. Así lo confirman sus publicaciones periódicas. Incluso durante los momentos más álgidos —antes de la total dispersión ocurrida en 1815— los periódicos de la insurgencia intentaron ofrecer certidumbre sobre la fortaleza y la unidad de la “revolución”. En donde, además, en los pocos intercambios de nociones políticas con actores realistas — como fue el caso de los debates sostenidos entre José Mariano Beristain y José María Cos— quedó completamente claro cuáles eran los fundamentos defendidos por cada bando —mostrándose bajo principios unificados— y, en este sentido, cuáles eran las diferencias de raíz por las que no podía haber entendimiento

alguno entre ambas partes sobre la manera de comprender el ejercicio de la potestad legítima.

Una tercera variante a esta polaridad, sin embargo, se presentó con la entrada en vigor de la Constitución redactada en Cádiz. Por un lado, la insurgencia rechazó la labor de las Cortes en tanto entendió que la organización del gobierno de la Nueva España debía depender únicamente de ella y no estar sujeta a la reunión de representantes peninsular. Por otro, las autoridades realistas se encontraron profundamente inconformes con la labor de las Cortes. A pesar de su molestia, no tuvieron oportunidad de oponerse abiertamente a los dispuesto por ellas —salvo, por ejemplo, en la prohibición de la libertad de imprenta— debido a que la reunión de representantes en la península fue lo único de lo que pudieron asirse políticamente para mantener una base que legitimara su oposición a la organización de un gobierno propio de la Nueva España. La dependencia de los reinos americanos a Castilla, aducida por los altos funcionarios virreinales, lastimó igualmente sus pretensiones para mantener toda la jerarquía de gobierno cuando en la península se llegó a la misma conclusión sobre la necesidad de establecer un gobierno representativo. Pesadumbre que, sin embargo, fue efímera debido al pronto regreso del monarca —que provocaría una vuelta a la polarización de los principios políticos. Es decir, al enfrentamiento fundamentalista entre las concepciones del tránsito *ascendente* y *descendente* de la soberanía. Momento en que los planteamientos fidelistas en la insurgencia —si bien ya habían sido abandonados por Morelos— debieron extinguirse para mantener el sentido de la lucha.

Si bien el monarca a su regreso manifestó en distintas oportunidades que él tenía derecho divino por línea directa de dios, los sermones religiosos que congratularon su regreso en la Nueva España hicieron explícito que ambas teorías podían tomarse por válidas. Esto no podía ser de otra manera debido a que incluso entre las posiciones más decididamente opuestas a los principios de la rebelión —como fue el caso del calificador del Santo Oficio José de S. Bartolomé— existió una defensa a favor de los postulados escolásticos. Los cuales fueron, aunque por medio de una interpretación particular, utilizados para

secundar la causa contraria a la rebelión. Esto se presentó en un momento, después de la restauración monárquica, en que los eclesiásticos realistas —y en específico los miembros del Santo Oficio— se empeñaron en señalar que su interpretación sobre los principios religiosos —y los fundamentos políticos derivados de éstos— era la que debía tenerse por válida. Por supuesto, oponiéndose con esto a las doctrinas promovidas por los religiosos insurgentes.

Para entender la dinámica de la cultura política durante los años de restauración absolutista debe observarse algunos procesos que surtieron efecto sobre la percepción de la población novohispana sobre los gobiernos virreinales. Para esto es importante situar que la política monárquica en la península y en la Nueva España difirió sustancialmente. Mientras en Europa se inició una cacería de los autores del gobierno liberal establecido por la Cortes gaditanas, en el virreinato americano se presentó una política de conciliación promovida por el virrey Apodaca. La extenuante guerra había mostrado que la persecución y la venganza sólo habían provocado que se agravaran los efectos de la guerra. Razón por la que el conde del Venadito resolvió que la política de indultos podía otorgar resultados más benéficos. Si bien este giro en la conducción del gobierno no logró erradicar la insurgencia, sí tuvo un importante efecto sobre la reactivación de la economía novohispana debido a que logró convencer sobre la eficiencia de tal política. Lo que es una clara muestra de que aquello que es entendido como cierto incide sobre las consecuencias.

No obstante las afirmaciones del virrey, la lucha armada continuó hasta el final de la década, y todavía al inicio de la siguiente. Sin embargo, la manera en que se organizó la resistencia difirió sustancialmente de los años iniciales. Después de 1815 los mandos de la insurgencia quedaron disgregados. La eficiencia de su Junta de Gobierno para mantener la unidad —después de disuelto el Supremo Congreso— fue muy limitada. A partir de 1817, y después de caídas las plazas importantes que se mantenían bajo el mando insurgente, los frentes quedaron dispersados. Si bien esta situación no llevó a que se extinguiera la lucha, la programática de cada jefe quedó enfocada a asuntos locales. Por tanto, esto tuvo importantes efectos en la forma en que los actores insurgentes entendieron su

propia lucha. Además la simpatía por las revueltas de parte de los ayuntamientos inmersos en las zonas de conflicto se presentó de formas distintas. Sin embargo, por lo general se favoreció aquellas propuestas políticas que garantizaron su derecho a un gobierno propio. Por tanto, el gobierno virreinal, pese a su aparente rechazo a los preceptos políticos liberales, debieron negociar en este sentido.

Las dinámicas de la autonomía regional se presentaron en distintos casos. No sólo dentro de los territorios controlados por insurgentes, sino también de parte de los gobiernos indiscutiblemente realistas. En donde resalta de manera importante el caso de la Nueva Galicia, cuyas autoridades se enfocaron en solicitar mayor independencia política respecto a la Nueva España. Asimismo, sus aspiraciones se vieron estimuladas por la coyuntura de la guerra, debido a que el cierre de caminos provocó la instalación de su propia casa de moneda y la activación del puerto de San Blas para el comercio internacional. Lo que generó un importante impulso económico para la región. El particular caso de la Nueva Galicia derivó en que la autonomía de facto despertara el interés por formalizar el reconocimiento de la independencia del gobierno de Guadalajara respecto al de la Ciudad de México.

Los temas sobre la manera en que se entendieron las autonomías de gobierno pueden referirse a distintos casos. Tanto el imaginario de autogobierno de los ayuntamientos —animado por el breve periodo constitucional— como las afirmaciones autonomistas de distintas intendencias —como ocurrió en los casos de Nueva Galicia, Zacatecas y Provincias Internas, entre otros por supuesto— son reflejo de cómo la coyuntura política estimuló un entendimiento sobre la “administración sobre sí”. Nociones que evidentemente no surgieron en el periodo de la guerra novohispana, pero que sí fueron vivificadas durante él. La asimilación de estas convicciones fue favorecida debido a que nunca dejaron de estar latentes. Por tanto, no resulta extraño que en diversos episodios tanto las élites regionales como los pueblos mismos —lo que se formaría como una dicotomía que se opondría posteriormente— hayan buscado vindicar la potestad sobre sí mismos. Los fundamentos de los gobiernos autónomos —en cualquiera de sus niveles— se encontraban a tal punto arraigados que entre los programas de

gobierno insurgente también se insistió sobre estos derechos. Ejemplo claro fue la defensa que se presentó de la autonomía territorial para la guerra y la administración —en donde resalta el caso de Verduzco para la región michoacana. Por lo que el imaginario autonomista regional que se impondría de manera decidida durante la década siguiente en el pacto federal tuvo en estas manifestaciones un precedente directo.

Finalmente debemos referir también la cultura política que operó durante la conclusión de la guerra. Tampoco debe resultarnos extraño que el fin del conflicto armado —correspondiente al proceso separatista, debemos aclarar— se haya desprendido de actos conspiratorios. No de una conspiración simple, sino de una, por denominarla así, *contraconspiración*. Las alianzas ideadas por Agustín de Iturbide con la insurgencia y con los oficiales realistas —principalmente milicianos— fueron parte de una indudable astucia política. La cual no habría podido consolidar logro alguno de no haber negociado con base en los principios políticos sobre los que actuaba cada jefe militar. Sin embargo, aún más certera fue la redacción del plan formulado en Iguala. La eficiencia que tuvo el documento nos revela la capacidad de un discurso político para influir sobre la concreción de un consenso político. El plan, a pesar de la simpleza con la que fue formulado —y tal vez por esto su capacidad de conciliación en un escenario político complejo—, ofreció solución a las preocupaciones más básicas de los distintos actores políticos en ese preciso momento. Sin embargo, el acuerdo se presentó como un paliativo transitorio debido a que nuevos y complejos conflictos estaban por venir.

Bibliografía y fuentes

Fuentes Impresas

Advertencias de un ciudadano incógnito a sus ciudadanos. Pie de imprenta: Don Mariano Ontiveros, México, 1821.

Ahumada, Juan Antonio de. *Representación Político=Legal Que hace á nuestro Señor Soberano Don Felipe Quinto, [que Dios guarde] Rey poderoso de las Españas, y Emperador siempre augusto de las Indias; para que se sirva declarar, no tienen los Aspañoles Indianos óbice para obtener empleos políticos y militares de la América; y que deben ser preferidos en todos, asi eclesiásticos como seculares.* Pie de imprenta: reimpresión En la Oficina de Don Alejandro Valdés, 1820.

Alamán, Lucas. *Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente,* Imprenta de J.M. Lara, México, 1849-1852.

Álamos de Barrientos, Baltasar. *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado (1598),* Anthropos, Barcelona, 1990.

Bustamante, Carlos María. "Suplemento a la historia de las Campañas de Calleja" en *Campañas del general D. Félix María Calleja, Comandante en jefe del ejército Real de operaciones.* Pie de imprenta: Del Aguila, Mexico, 1828.

_____. *Cuadro historico de la Revolucion Mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el Ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla,* Imprenta de J.M. Lara, México 1843-1846.

Cedulario indiano: recopilado por Diego de Encinas (1596), Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945.

Coleccion de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811. Pie de imprenta: Imprenta Real, Cádiz, 1811.

Coleccion de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1812 hasta 24 de mayo de 1812. Pie de imprenta: Imprenta Nacional, Cádiz, 1813.

Coleccion de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Pie de imprenta: Imprenta Nacional, Cádiz, 1813.

Coleccion de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año. Pie de imprenta: Imprenta Nacional, Cádiz, 1813.

De la Torre Villar, Ernesto. *Instrucciones y Memorias de los Virreyes Novohispanos*, Editorial Porrúa, México, 1991.

Declamación cristiana que en la solemne función de desagravios a Maria Santisima de Guadalupe celebrada en la iglesia del convento grande de San Francisco de Mexico por el comandante, oficiales y tropa del segundo batallón de infantería de patriotas distinguidos de Fernando VII, dixo el dia 28 de septiembre de 1811 el Dr. D. Josef Mariano Beristain de Souza. Pie de imprenta: Imprenta de Arizpe, México 1811.

Decreto de convocatoria a Cortes del 28 de octubre de 1809, publicado en 27 de noviembre siguiente en Real cédula expedida por el Consejo Supremo de España e Indias. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/decreto-de-convocatoria-de-cortes-de-28-de-octubre-de-1809-publicado-el-27-de-noviembre-siguiente-en-real-cedula-expedida-por-el-consejo-supremo-de-espana-e-indias--0/html/000af562-82b2-11df-acc7-002185ce6064_1.html

Decretos del Rey Don Fernando VII, año primero de su restitución al trono de las Españas. Pie de imprenta: Imprenta Real, Año de 1818.

Decretos del Rey Don Fernando VII, año segundo de su restitución al trono de las Españas. Pie de imprenta: Imprenta Real, Año de 1819.

Defensa Guadalupana escrita por el P. Dr. Y Mtro. D. Manuel Gomez Marin; presbítero del oratorio de s. Felipe Neri de Méjico, contra la disertacion de D. Juan Bautista Muñoz. Pie de imprenta: D. Alejandro Valdes, Calle de Santo Domingo, Méjico, 1819.

Diccionario de la lengua Castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios y los refranes y otras cosas convenientes en el uso de la lengua. Pie de imprenta: Real Académia Española. Por los Herederos de Francisco de el Hierro, 1726-1239.

Echenique, Felipe y Alberto Cue. *Miguel Hidalgo y Costilla: Documentos de su vida*, 1810, vol. 3, INAH, México, 2010.

El liberalismo y a rebelion confundidas por una tierna y delicada doncella. Sermon predicado el dia 15 de mayo de 1816 en la profesion solemne de la R.M. de la Encarnacion, lo dixo el R.P. Fr. Jose de S. Bartolome, Carmelita descalzo, exLextor de Filosofia, Teologia escolástica y Moral. Pie de imprenta: Oficina de la calle de Santo Domingo y esquina Tacuba, México, 1817.

Frayle, Luis (comp.). *Francisco de Vitoria: Sobre el poder civil, Sobre los indios, Sobre el derecho de la guerra*, Tecnos, Madrid, 2007.

García Gallo, Alfonso. *Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1958.

García, Genaro. *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, México, 1910.

Ginés de Sepúlveda, Juan. *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios (1550)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

Guevara, Antonio de, et al. *Moralistas Castellanos*, Conaculta-Océano, sin ciudad, España, 1999.

Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de 1808 a 1821*. Pie de imprenta: José Sandoval, México, 1877-1882.

Herrejón, Carlos. *Guadalupe Victoria: Documentos*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1986.

Herrejón, Carlos (comp.). *Morelos: documentos inéditos de vida revolucionaria, El Colegio de Michoacán*, Zamora, 1987.

História de la vida y reinado de Fernando VII de España, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca. Tomo II. Pie de imprenta: Repullés, Madrid, 1842.

Historia general de Real Hacienda, escrita por Fabian de Fonseca y D. Carlos de Urrutia. Por orden del virrey, Conde de Revillagigedo. Obra hasta ahora inédita y que se imprime con permiso del supremo gobierno. Tomo I, Pie de imprenta: Vicente G. Torres, 1845.

Lemoine, Ernesto (comp.). *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán: Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana. Documentos transcritos, anotados y precedidos de un estudio preliminar*, Talleres Gráficos de la Nación, 1963.

_____ (ed.). *Manuscrito Cárdenas*. Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814, Edición facsimilar, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980.

Manifiesto del Exmo. E Ilmo. Señor obispo de Puebla con otros documentos para desengaño de los incautos. Pie de imprenta: Casa de Arizpe, México, 1812.

Manifiesto llamado «de los Persas» presentado al rey Fernando VII por sesenta y nueve diputados de las Cortes. Madrid 12 de abril de 1814, en Alfonso García Gallo. *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, 1984, doc. 1217, pp. 1083-1091.

Memoria sobre la utilidad é influjo de la minería en el Reino: necesidad de su fomento, y arbitrios de verificarlo. Pie de imprenta: Oficina de Don Juan Bautista de Arizpe, México, 1819.

Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llamad de Flandres (sic), por el Doctor D. Juan de Solorzano y Pereyra, 1639 en Juan de Solorzano en Obras varias posthumas. Pie de imprenta: Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1786.

Panegirico de Santa Catalina de Sena predicado en la Iglesia de su convento el día 30 de abril de 1819, por el ilustrísimo señor doctor Don Antonio Joaquin Perez Martinez, obispo de esta Diócesis. Pie de imprenta: Oficina del Oratorio de S. Felipe Neri, Puebla 1819.

Panegirico de Santa Clara predicado en la Iglesia de su convento el día 12 de agosto de 1819, por el ilustrísimo señor doctor Don Antonio Joaquin Perez Martinez obispo de esta diócesis del consejo de S.M. Pie de imprenta: Oficina del Oratorio de S. Felipe Neri, 1819.

Panegirico que en el aniversario de la consagracion de la Iglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced, pronunció de su comentador el R.P. Doctor y Maestro Fr. José Antonio Panes el día 24 de septiembre de 1819. Pie de imprenta: Oficina del Oratorio de S. Felipe Neri, Puebla, 1819.

Pastoral que el ilustrísimo señor Dor. D. Manuel Ignacio Gonzalez del Campillo dignísimo obispo de la Puebla de los Angeles dirige a sus diocesanos, 30 de septiembre de 1810. Sin pie de imprenta.

Real cedula de S.M. por la qual se manda que los llamados Señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepcion de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego, con lo demas que se expresa. Pie de imprenta: Oficina de D. Nicolas Gomez de Requena. Impresor del Gobierno y del Ayuntamiento por S.M., plazuela de Tablas, año 1814.

Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España e Indias de 12 de Octubre de 1778. Pie de imprenta: Pedro Marin, Madrid.

Representacion que a favor del libre comercio dirigieron al excelentísimo señor Don Juan Ruiz de Apodaca, virrey, gobernador y capitán general de Nueva-España, doscientos veinte y nueve vecinos de la ciudad de Veracruz. Terminada el 23 de diciembre de 1817. Pie de imprenta: Oficina de Arazoza y Soler, impresores de Cámara de S.M. y del Gobierno y R.S.P., Habana 1818.

Rocafuerte, Vicente. Bosquejo ligerísimo de la revolucion de Megico, desde el grito de Iguala hasta la proclamacion imperial de Iturbide. Pie de imprenta: Teracrouef y Naroajeb (anagrama de Rocafuerte Bejarano), Filadelfia (La Habana), 1822.

Sermon eucarístico que por el venturoso restablecimiento del tribunal santo de la Inquisicion, y por la fausta agradable restitución de nuestro augusto soberano el señor dos Gernando Septimo al trono de las Españas dixo el 22 de enero de 1815 en la iglesia grande del patriarca de los Predicadores el fr. Luis Carrasco y Enciso. Pie de imprenta: María Fernandez de Jauregui, 1815.

Sermón que en la solemne función de acción de gracias que hicieron los curas del Obispado de Oaxaca en la santa Iglesia Catedral de aquella ciudad, el día 6 de febrero de 1815, por la libertad del señor Don Fernando VII Rey Católico de ambas Españas, predicó el Señor Licenciado Don Ignacio Mariano Vasconcelos. Pie de imprenta: Oficina de la Calle de Santo Domingo y esquina de Tacuba, México, 1816.

Sermon moral predicado en la presencia del Exmo. Sr. Virey de esta n.E. y de la Real Audiencia en el Real convento de Jesus Maria a 12 de enero de 1817 en su principal función, por el Sor. Manuel de Irisarri y Peralta, Superintendente de la real y distinguida orden española de Cárlos III, Superintendente de la Biblioteca de esta Santa Iglesia Metropolitana y Prebendado de la misma. Pie de imprenta: D. Juan Bautista, México, 1817.

Sermón panegírico: predicado el día 6 de junio de 1819 por el M.R.P. Fr. Francisco Rojas Andrade, presentado en sagrada teología, doctor en ella, y maestro en artes por la Real y Pontificia Universidad, calificador del Santo Oficio, examinador sinodal, de este

arzobispado de la Puebla. Pie de Imprenta: Oficina de D. Alejandro Valdés, Calle de Santo Domingo y Esquina de Tacuba, México, 1819.

Sermon patriótico-moral predicado en el convento de religiosas de la concepcion el dia 18 de diciembre de 1814 por el doctor y maestro Fray Francisco Roxas y Andrade, Examinador Sinodal de este Arzobispado. En la Solemne función de gracias a la Divina Magestad, por la restitución al Trono Español de nuestro amado monarca el señor Don Fernando VII. Que celebró el Real Tribunal del Proto-medicato. Pie de imprenta: Doña María Fernandez de Jauregui, Año de 1815.

Soto, Domingo de. *Tratado de la justicia y el derecho por Fray Domingo de Soto (De Iustitia et iure 1553).* Tomo primero, Editorial Reus, Madrid, 1922.

Suarez, Francisco. *Tratado de las leyes y de Dios legislador (Tractatus de legibus, ac deo legislatore 1612),* Traducción de José Ramón Eguillor, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967.

Suarez, Francisco. *Defensio Fidei Catholicae et Apostolicae contra Errores Anglicanae Sectaep (1613).* Traducción de latín a inglés por Peter L. P. Simpson, 2012, [http://www.aristotelophile.com/Books/Translations/Suarez%20Defense %20 Whole.pdf](http://www.aristotelophile.com/Books/Translations/Suarez%20Defense%20Whole.pdf)

Teresa de Mier. *Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo (1820)* en Jaime Rodríguez (ed.). *Obras Completas de Servando Teresa de Mier*, vol. 4, La formación de un republicano, UNAM, México, 1988.

Tesoro de la lengua catellana, o española. Compuesto por el licenciado Don Sebastian Cobarruvias Orozco. Pie de imprenta: Luis Sanchez, impresor del Rey. N.S. Año del Señor, 1611.

Victoria, Luis (comp.). *Guadalupe Victoria: El águila negra*, Instituto Municipal del Arte y la Cultura/Universidad Juárez del Estado de Durango, Durango, 2003.

Textos teóricos de ciencias sociales y derecho

Almond, Gabriel y Sidney Verba. *The civic culture: political attitudes and democracy in five nations*, Little Brown and Company, Boston, 1964.

Ansart, Pierre. *Ideología, conflictos y poder*, Premia editora, Tlahuapan, 1983.

Baker, Keith. *Inventing the French Revolution: essays on French political culture in the eighteenth century*, Cambridge University Press, New York, 1990.

Defem, Mathieu. Deflem, Mathieu. "Comparative and Historical Sociology: Lecture Notes.", 2007, <http://deflem.blogspot.com/2007/08/comparative-and-historical-sociology.html>

Durkheim, Émile. *El suicidio*, Premia editora, Tlahuapan, 1987.

Elias. Norbert. *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1987.

Garriga, Carlos. "Continuidad y cambio del orden jurídico" en *Ibíd.* (coord.), *Historia y Constitución: Trayectos del constitucionalismo hispano*, Centro de Investigación y Docencia Económica/Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México, México, 2010, pp. 59-106.

Giddens, Anthony. *La construcción de la sociedad: Bases para la teoría de la estructuración*, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1998.

Gutierrez, Roberto. "La cultura política en México: teoría y análisis desde la sociología" en Esteban Krotz (coord.). *El estudio de la cultura política en México: perspectivas disciplinarias y actores políticos*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1996, pp. 39-72.

Hill, Benjamin y Henrik Lagerlund. *The Philosophy of Francisco Suárez*, Oxford University Press, New York, 2012.

Joas, Hans. *La creatividad de la acción*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2013.

Krotz, Esteban. "Aproximaciones a la cultura política mexicana como fenómeno y como tema de estudio" en *Ibíd.* (coord.). *El estudio de la cultura política en México: perspectivas disciplinarias y actores políticos*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1996, pp. 11-35.

Lefort, Claude. *Ensayos sobre lo político*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 1991.

Mahoney, James. "Revisiting General Theory in Historical Sociology" en *Social Forces*, vol. 83, no. 2, Dic. 2004, pp. 459-489.

Parsons Talcott. *El sistema social*, Alianza Editorial, Madrid, 1984.

Quadagno, Jill y S. Knapp. "Have Historical Sociologist Forsaken Theory?" en *Sociological Methods and Research*, vol. 4, núm. 20, 1992, pp. 481-507.

Rodríguez, Manuel. *La modernidad discutida: iurisprudencia frente a iusnaturalismo en el siglo XVI*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1998.

Ramos, Ramón. "Problemas textuales y metodológicos de la sociología histórica" en *Revista de Investigaciones Sociológicas*, núm. 64, 1993, pp. 7-28.

Verba, Sidney. "Conclusion: Comparative Political" en Lucian Pye y Sidney Verba. *Political Culture and Political Development*, Princeton University Press, 1965, pp. 512-560.

Weber, Max. "Psicología social de las grandes religiones" en H.H. Gerth y C. Wright Mills (comps.). *Ensayos de sociología contemporánea*, Ediciones Martínez Roca, Barcelona, 1972, pp. 327-369.

_____. *Historia económica general*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

_____. *Economía y sociedad: Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

Textos de historia

Abril Castelló, Vidal. "Derecho-Estado-Rey: Monarquía y democracia en Francisco Suárez" en *Revista de estudios políticos*, núm. 210, 1976 pp. 129-188.

Aguirre, Rodolfo. *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, UNAM, México, 2003.

Andrés, Juan Ramón de. "La reacción realista ante las conspiraciones insurgentes en la frontera norte de Texas" en *Secuencia* núm. 71, may.-ago. 2008, pp. 35-62.

_____. "Las tropas realistas del general Arredondo y la expedición de Mina tras la victoria de la fragata *Sabina* en mayo de 1817" en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, núm. 40, fas. 2, 2010, pp. 199-217.

Anna, Timothy. *El imperio de Iturbide*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza editorial, México, 1991.

Annino, Antonio. "Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México" en Hilda Sábato (ed.) *Ciudadanía política y formación de las naciones, Perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pp. 63-95.

_____. "Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana" en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, Puesto en línea el 17 mayo 2008. URL: <http://nuevomundo.revues.org/33052> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.33052

Archer, Christon. "The policization of the Army of New Spain during the War of Independence, 1810-1821" en Jaime E. Rodríguez O., ed., *The Evolution of the Mexican Political System*, Scholarly Resources, Wilmington, 1993, pp. 17-45.

_____. Reseña a Ernesto de la Torre: La independencia de México" en *Historia Mexicana*, vol. 45, núm. 1, jul.-sep. 1995, pp. 161-165.

_____. "Los patriotas del rey. El impacto militar y político de los criollos novohispanos en la guerra de independencia" en Pilar Gonzalbo. *México, 1808-1821: Las ideas y los hombres*, El Colegio de México, México, 2014, pp. 423-462.

Arenal, Jaime del. "Iturbide, Apodaca y la Constitución de Cádiz: la crítica al constitucionalismo gaditano" en Marta Terán y José Antonio Serrano. *Las guerras de independencia en la América española*, El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Zamora, 2002, pp. 535-546.

_____. *Un modo de ser libres: Independencia y Constitución en México (1816-1822)*, El Colegio de Michoacan, Zamora, 2002.

_____. *Unión, independencia, constitución: Nuevas reflexiones en torno a Un modo de ser libres*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2010.

Arrieta, Jon. "Entre monarquía compuesta y estado de las autonomías. Rasgos básicos de la experiencia histórica española en la formación de una estructura política plural" en *Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, núm. 16, 2009-2010, pp. 9-72.

Ávila, Alfredo. *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, CIDE, Taurus, México, 2002.

_____. "¿Cómo ser infidente sin serlo? El discurso de la independencia de 1809" en Felipe Castro y Marcela Terrazas. *Disidencia y Disidentes en la Historia de México*, UNAM, México, 2003, pp. 139-168.

Ávila, Alfredo. "Nueva España, 1808-1809" en Roberto Breña (ed.). *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, El Colegio de México, México, 2010, pp. 129-148.

Ávila, Alfredo y Luis Jáuregui. "La disolución de la monarquía hispánica y el proceso de independencia" en *Nueva Historia General de México*, El Colegio de México, México, 2010, pp. 355-396.

Barcia Trelles, Camilo. "Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569): comunidad internacional, imperio y libertad de los mares" en *Anales de la Universidad de Murcia*, 1932, pp. 3-14.

Benson, Nettie Lee. "The Elections of 1809: Transforming Political Culture in New Spain" en *Mexican Studies*, vol. 20, no. 1, invierno 2004, pp. 1-20.

Bernal, Graciela. "El mandato de Su Majestad y las circunstancias locales: La Reinstalación del absolutismo en San Luis Potosí" en José Antonio Serrano. *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes: Nueva España (1814-1820)*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2014, 275-300.

Breña, Roberto. *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824*, El Colegio de México, México, 2006.

Brading, David. *Orbe indiano: De la monarquía católica a la República criolla, 1492-1867*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

_____. *Una iglesia asediada: El obispado de Michoacán, 1749-1810*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Burillo, Jesús. "Francisco de Vitoria: Los títulos legítimos de Indias" en *Revista de Historia del Derecho Europeo*, núm. 1, 1988 pp. 161-177.

Burkholder, Mark y D.S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad: La Corona Española y las Audiencias en América*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

Calvo Maturana, Antonio. *Cuando manden los que obedecen: la clase política e intelectual de la España liberal (1780-1808)*, Marcial Pons, Madrid, 2013.

Calvo Maturana, Antonio y M.A. González. "Monarquía, Nación y Guerra de la Independencia: debe y haber historiográfico en torno a 1808" en María Victoria López-Cordón (coord.). *Crisis política y deslegitimación de monarquías. Cuadernos de Historia Moderna*. Anejo VII, Universidad Complutense de Madrid, 2008, pp. 321-377.

Camarero, Concepción. *Madrid y su provincia en el catastro de Ensenada*, Ediciones del Umbral, Madrid, 2001.

Cardiel, Raúl. *La primera conspiración por la independencia de México*, FCE, SEP, México, 1982.

Carmagnani, Marcello. "Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.). *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, Nueva Imagen, México, 2000, pp. 39-73.

Castillo, Andrés del. "Acapulco, presidio de infidentes" en Ana Carolina Ibarra. *La independencia en el sur de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, 157-173.

Chimal, Abraham "El imaginario de los sujetos políticos: La convergencia de la ciudadanía útil y corporativa en la primera Federación Mexicana" en Beatriz Rojas. *Procesos constitucionales mexicanos: entre la antigua constitución y el proyectismo liberal*, Instituto Mora, México. (En prensa).

Chust, Manuel. "Un bienio trascendental: 1808-1810" en *Ibíd.* (coord.). *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, México, 2007, pp. 11-50.

_____. "La revolución municipal, 1810-1823" en Juan Ortiz y José Antonio Serrano. *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2007, pp. 19-54.

Chust, Manuel e Ivana Franquet. "Orígenes federales del republicanismo en México" en *Mexican Studies*, vol. 24, núm. 2, verano 2008, pp. 363-398.

Connaughton, Brian. Introducción a *Ibíd.* (coord.). *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: Instituciones y cultura política*, Universidad Autónoma Metropolitana/Miguel Ángel Porrúa, México, 2003, pp. 7-28.

Connaughton, Brian y Carlos Ruiz. Introducción a *Ibíd.* (coord.). *Dios, religión y patria: intereses e ideales socioreligiosos en México, siglos XVIII y XIX*, El Colegio de San Luis, 2010.

De la Torre, Ernesto. *La independencia de México*, MAPFRE, Madrid, 1992.

Del Río Barredo, María José. "Política y ritual: la unión de los reinos en el Corpus madrileño de la década de 1640" en *Memoria y Civilización: anuario de historia*, núm. 3, 2000, pp. 73-106.

Diego-Fernández, Rafael. José de la Cruz en el Theatro de la Nueva Galicia (1811-1821)" en José Antonio Serrano. *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes: Nueva España (1814-1820)*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2014, pp. 229-274.

Elliot, John H. *La rebelión de los catalanes. Un estudio sobre la decadencia de España (1598-1640)*, Siglo XXI, Madrid, 1977.

_____. "A Europe of Composite Monarchies" en *Past & Present*, núm. 137, The Cultural and Political Construction of Europe, nov. 1992, pp. 48-71.

_____. *Imperios del mundo atlántico: España y Gran Bretaña en América, 1492-1830*, Taurus, Madrid, 2006.

_____. *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, Taurus, 2009.

Escobedo, Martín. "Soberanía y representación: Conceptos fundamentales en el discurso político del ayuntamiento de Zacatecas (1808-1821)" en José Antonio Serrano (coord.). *El Sexenio absolutista, los últimos años insurgentes: Nueva España (1814-1820)*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2014, pp. 159-189.

Escudero, José Antonio. *El supuesto memorial del Conde de Aranda sobre la independencia de América*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014.

Farriss, Nancy. *La corona y el clero en el México colonial 1579-1821: la crisis del privilegio eclesiástico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

Fernández Albaladejo, Pablo. *Fragmentos de Monarquía*, Alianza Universidad, Madrid, 1993.

Flores, Romeo. "Las representaciones de 1805" en *Historia Mexicana*, vol. 17, no. 3, enero-marzo 1968, pp. 469-473.

Fisher, Lillian. "Early Masonry in Mexico (1806-1828)" en *The Southwestern Historical Quarterly*, vol. 42, no. 3, junio 1939, pp. 198-214.

García, Agustín. *La cuna ideológica de la independencia*, Fimax Publicistas, Morelia, 1971.

García Martínez, Bernardo. *El Marquesado del Valle: Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, El Colegio de México, México, 1969.

Gil Novales, Alberto. *El trienio liberal*, Siglo XXI editores, Madrid, 1980.

Gil Pujol, Xavier. "Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y de cohesión en la monarquía de España" en Oscar Mazín y José Javier Ruiz Ibáñez. *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas (siglos XVI a XVIII)*, El Colegio de México, México, 2012, pp. 69-108.

Gloël, Matthias. "La formación de la monarquía hispánica como monarquía compuesta" en *Revista chilena de estudios medievales*, núm 6, julio-diciembre 2014, pp. 11-28.

González, Ma. del Refugio. "La intervención del Estado en la economía y en la sociedad de México: Sus orígenes y desarrollo. Una propuesta de interpretación" en *Mexican Studies*, University of California Press, vol. 5, no. 1, invierno 1989, pp. 25-68.

Gómez, Cristina. *Censura y revolución: libros prohibidos por la Inquisición de México, (1780-1819)*, Trama, Madrid, 2009.

_____. "El liberalismo en la insurgencia novohispana: de la monarquía constitucional a la república, 1810-1814" en *Secuencia*, núm. 89, may.-ago. 2014, pp. 9-26.

_____. "La Iglesia poblana: Del regalismo al ultramontanismo" en José Antonio Serrano. *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2014, pp. 55-73.

Gómez Robledo, Antonio. "Iniciación de las relaciones de México con el Vaticano" en *Historia Mexicana*, vol. 13, no. 1, jul.-sep. 1963, pp. 18-58.

González, Pilar. *Creación de casas de moneda en Nueva España*, Universidad de Alcalá, Madrid, 1997.

Guardino, Peter. *El tiempo de la libertad: La cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850*, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/El Colegio de San Luis/El Colegio de Michoacán/Congreso del estado de Oaxaca, 2009.

Guedea, Virginia. "Las primeras elecciones populares en la Ciudad de México" en *Mexican Studies*, vol. 7 núm. 1, invierno 1991, pp. 1-28.

Guedea, Virginia. *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.

_____. “El pueblo de México y la política capitalina. 1808 y 1812” en *Mexican Studies*, vol. 10, no. 1, invierno 1994, pp. 27-61.

_____. “Autonomía e independencia en la provincia de Texas. La junta de gobierno de San Antonio de Béjar, 1813” en *Ibíd.*, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano. 1808-1824*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Mora, México, 2001, pp. 135-183.

_____. Introducción a *Textos insurgentes (1808-1821)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007.

_____. “La Nueva España” en Manuel Chust (coord.). *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, México, 2007, pp. 84-104.

_____. “El ‘pueblo’ en el discurso político novohispano de 1808” en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.). *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, pp. 296-301.

Gueniffey, Patrice. *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

Guzmán, Moisés. “El juntismo en América: un camino a la independencia” en *Revista trimestral de ciencia, arte y cultura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, núm. 4, abril-junio 1992.

_____. *La junta de Zitácuaro. Hacia la institucionalización de la insurgencia*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 1994.

_____. “El juntismo novohispano: Imaginarios y prácticas políticas en la época de las independencias, 1808-1820” en Jaime Olveda (coord.). *Independencia y revolución: Reflexiones en torno del bicentenario y el centenario*, El Colegio de Jalisco, Zapopan, 2008, pp. 15-46.

_____. *La conspiración de Valladolid*, INEHRM, México, 2010.

_____. “La publicidad del decreto constitucional de Apatzingán” en *Ibíd.* (ed.). *Publicistas, prensa y publicidad en la independencia de Hispanoamérica*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2011, pp. 83-120.

Guzmán, Moisés. “Valladolid en 1809: rumor y conspiración política” en Moisés Guzmán y Gerardo Sánchez (eds.), *La conspiración de Valladolid de 1809: Cultura política, actores y escenarios*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, 2012, pp. 113-144.

Hamill, Hugh. “Un discurso formado con angustia: Francisco Primo de Verdad el 9 de agosto de 1808” en *Historia Mexicana*, vol. 28, núm. 3, ene.-mar. 1979, pp. 439-474.

Hamnett, Brian. *Las raíces de la insurgencia en México: Historia regional 1750-1824*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990, pp. 76-85

_____. *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú: Liberales, realistas y separatistas (1800-1824)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

Herrejón, Carlos. *Del sermón al discurso cívico: México, 1760-1834*, El Colegio de Michoacán/El Colegio de México, 2003.

_____. *Hidalgo: maestro, párroco e insurgente*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2014.

Hernández, Alicia. *La tradición republicana del buen gobierno*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

Hernández Montalbán, Francisco. *La abolición de los señoríos en España, 1811-1837*, Biblioteca Nueva/Universidad de Valencia, Madrid, 1999.

Higueruela, Leandro. “La Iglesia y las Cortes de Cádiz” en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 24, 2002, pp. 61-80.

Ibarra, Ana Carolina. “El concepto de Independencia en la crisis del orden virreinal” en Alicia Mayer. *México en tres momentos: 1810-1910-2010*, vol. 1, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, 215-233.

_____. “Independencia—México/Nueva España” en Javier Fernández Sebastián (dir.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano: Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, tomo 9, Universidad del País Vasco/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014.

Ibarra, Daniela. “Diezmos y guerra en el obispado de Michoacán (1815-1821)” en José Antonio Serrano (coord.). *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2014, pp. 29-54.

Jaramillo, Juvenal. *Valladolid de Michoacán en el siglo de las luces*, El Colegio de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, Morelia, 1998.

Jauregui, Luis. *La Real Hacienda de Nueva España: su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Landavazo, Fernando. *La máscara de Fernando VII: discurso e imaginario monárquicos en la época de crisis: Nueva España, 1808-1822*, El Colegio de México/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/El Colegio de Michoacán, México, 2001.

Lemoine, Ernesto. Estudio preliminar a *Ibíd.* (comp.). *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán: Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana. Documentos transcritos, anotados y precedidos de un estudio preliminar*, Talleres Gráficos de la Nación, 1963.

_____. “El trasfondo histórico-político. Estudio introductorio” en *Ibíd.* (ed.) *Manuscrito Cárdenas*. Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814, Edición facsimilar, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980.

Lira, Andrés. *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tehochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán, 1983.

Lorente, Marta y José Ma. Portillo (dirs.). *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispano (1808-1826)*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012.

Lasarte, Javier. *Las cortes de Cádiz: Soberanía, separación de poderes, Hacienda, 1810-1811*, Marcial Pons, Madrid, 2009

MacNally, Brendan. “La prensa de los Estados Unidos y la Independencia hispanoamericana” en *Historia Mexicana*, vol. 3, núm. 4, abr.-jun. 1954, pp. 516-546.

Maravall, José Antonio. *Estudios de Historia del Pensamiento Español. Serie primera- Edad Media*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 2001.

Marchant, Monelisa. *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, El Colegio de México, México, 2005.

Matamala, Juan Fernando. “Las casas de moneda foráneas, 1810-1905” en *Historias*, núm. 71, sep.-dic. 2008, pp. 61-86.

Mejía, Eugenio. “La transición a un gobierno republicano: La Junta Subalterna de la Insurgencia” en José Antonio Serrano. *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2014, pp. 331-374.

Miquel i Vergés, José María. *Diccionario de Insurgentes*, Editorial Porrúa, México, 1969.

Moliner Prada, Antonio. “El movimiento juntero en la España de 1808” en *1808: La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2007, pp. 51-83.

Monroy, María Isabel. “La independencia en la intendencia de San Luis Potosí” en Patricia Galeana. *La Independencia en las provincias de México*, Siglo XXI, México, 2011.

Moreno, Rodrigo. *Las fuerzas armadas en el proceso de consumación de independencia: Nueva España, 1820-1821*, Tesis de doctorado en historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014.

Ocampo, Javier. *Las ideas de un día: El pueblo mexicano ante la consumación de su Independencia*, El Colegio de México, México, 1969.

Olveda, Jaime. *La oligarquía de Guadalajara*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1991

_____. *De la insurrección a la independencia: La guerra en la región de Guadalajara*, El Colegio de Jalisco, Zapopan, 2011.

_____. *Autonomía, soberanía y federalismo: Nueva Galicia y Jalisco*, El Colegio de Jalisco, Zapopan, 2014; *Ibíd. De la insurrección a la independencia: la guerra en la región de Guadalajara*, El Colegio de Jalisco, Zapopan, 2014.

Ortiz, Juan. “El Plan de Iguala y la independencia de México”, en M. Chust, V. Mínguez, V. Ortells (eds.). *Tiempos de Latinoamérica*, Universidad Jaume I, Castellón, 1994, pp. 139-160.

_____. “La guerra de independencia y la autonomía de los pueblos” en Vázquez, Josefina. *Interpretación sobre la independencia de México*, Nueva Imagen, México, 1997, pp- 177-214.

_____. “La guerra civil de 1810 en México” en Pilar Gonzalbo y Andrés Lira (coord.). *México, 1808-1821: Las ideas y los hombres*, El Colegio de México, México, 2012, pp. 393-422.

Ortiz, Juan. *Guerra y gobierno: Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, El Colegio de México/Instituto Mora, México, 2014.

Patrick, William. *History of the war in the Peninsula: From the year 1807 to the year 1814*, David Christy, Oxford, 1836.

Peralta, Victor. “Entre la fidelidad y la incertidumbre: El virreinato del Perú entre 1808 y 1809” en Manuel Chust (coord.). *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, México, 2007, pp. 138-161.

Pietschmann, Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estado político administrativo*, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Piqueras, José. “1808: Una coyuntura germinal” en *Historia Mexicana*, vol. 58, núm. 1, 2008, pp. 5-29.

Portillo, José María. “Entre la historia y la economía política” en Carlos Garriga (coord.). *Historia y constitución: trayectos del constitucionalismo hispano*, Centro de Investigación y Docencia Económica/El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, México, 2010, pp. 27-57.

_____. “Cuerpo de nación, pueblo soberano. La representación política en la crisis de la monarquía hispana” en *Ayer*, no. 61, 2006, pp. 47-76.

_____. *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Fundación Carolina-Marcial Pons, Madrid, 2006.

_____. “Monarquía, imperio y nación: experiencias políticas en el Atlántico hispano en el momento de la crisis hispana” en Antonio Annino (coord.). *La revolución novohispana, 1808-1821*. Fondo de Cultura Económica, México, 2010.

Quintero, Inés. “El movimiento juntista y la preservación del orden monárquico” en *Secuencia “La respuesta americana a la crisis imperial”*, número conmemorativo, México 2008, pp. 100-121.

Quintero, Inés. “La junta de Caracas” en Manuel Chust (coord.). *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, México, 2007, pp. 334-355.

Rees Jones, Ricardo. *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

Reynoso, Irving. *Las dulzuras de la libertad: ayuntamientos y milicias durante el primer liberalismo*, Nostromo Ediciones, México, 2011.

Rodríguez, Jaime. “La independencia de la América española: una reinterpretación” en *Historia Mexicana*, vol. 42, núm. 3, ene.-mar. 1993, pp. 571-620.

_____. “La transición de colonia a nación: Nueva España 1820-1821” en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 2, oct.-dic. 1993, pp. 265-322.

_____. *The Independence of Spanish America*, Cambridge University Press, 1998.

_____. “*Rey, religión independencia y unión*”: *el proceso político de la independencia de Guadalajara*, Instituto Mora, México, 2003.

_____. “New Spain and the 1808 Crisis of the Spanish Monarchy” en *Mexican Studies*, vol. 24, no. 2, verano 2008, pp. 245-287.

_____. *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles: la transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal*, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, Zamora, 2009.

_____. “1809: El año de transición” en Brian Connaughton (coord.). *La independencia de México a la luz de cien años: Problemáticas y desenlaces de una larga transición*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2010, pp. 185-247.

Rojas, Beatriz. “Los privilegios como articulación del cuerpo político, Nueva España, 1750-1821” en *Ibíd. Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios de las corporaciones novohispanas*, Centro de Investigación y Docencia Económica/Instituto Mora, México, 2007, pp. 45-84.

_____. “Estudio introductorio” en *Ibíd. (comp.)*. Documentos para el estudio de la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820, Instituto Mora, México, 2005.

Russell, Conrad. *The causes of the English war*, Oxford University Press, Oxford, 1990.

Russell, Conrad. “Gran Bretaña a comienzos del siglo XVII: monarquía compuesta y reino múltiple” en Conrad Russell y José Andrés-Gallego. *Las monarquías del antiguo régimen ¿monarquías compuestas?*, Editorial complutense, Madrid, 1996, pp. 31-43.

Sánchez de Tagle. “El privilegio, la ceremonia y la publicidad. Dilemas de los primeros regidores constitucionales de la ciudad de México” en Rojas, Beatriz. *Cuerpo político y*

pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas. Instituto Mora, CIDE, México, 2007, pp. 247-274.

Santos, Modesto. Introducción a Baltasar Álamos de Barrientos. *Discurso político al Rey Felipe III al comienzo de su reinado*, Anthropos, Barcelona, 1990.

Serrano, José Antonio. “Las herencias ilustradas y gaditanas en tiempos del absolutismo” en *Ibíd., El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2014, pp. 94-122.

Sánchez, Ernest. “La irrupción del liberalismo fiscal en Nueva España: la contribución directa general y extraordinaria (1813-1815)” en *América Latina en la Historia Económica*, núm. 37, ene.-abr. 2012, pp. 9-35.

_____. “Los mecanismos de financiamiento de la contrainsurgencia, 1810-1821” en Leonor Ludlow. *El sustento económico de las revoluciones en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013, pp. 95-122.

_____. “Guerra y restauración del antiguo régimen fiscal en Nueva España: la Junta Menor de Arbitrios de 1815” en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 48, núm. 1, diciembre 2013, pp. 57-82.

Serrera, Ramón. “Estado Económico de la Intendencia de Guadalajara a principios del Siglo XIX” en José María Muriá. *Lecturas históricas sobre Jalisco*, vol. 1: antes de la independencia, Gobierno de Jalisco/Departamento de Bellas Artes, Guadalajara, 1976.

Simal, José Luis. “Fernando VII ‘el tirano de España’: liberales exiliados contra la monarquía borbónica” en Martínez Millán, et al. (coords). *La Corte de los Borbones. Crisis del modelo cortesano*, vol. 2, Polifermo, Madrid, 2013, pp. 823-243.

Simón, Inmaculada. “La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla” en *Secuencia*, núm. 58, enero-abril 2004, pp. 53-72.

Sordo, Reynaldo. “Manuel Mier y Terán y la insurgencia en Tehuacán” en *Historia Mexicana*, vol 59, núm. 1, jul.-sep. 2009, pp. 137-194.

Souto, Matilde. *Mar abierto: la política y el comercio del consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, El Colegio de México/Instituto Mora, México, 2001.

Sugawara, Masae. *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976,

Sugawara, Masae. "Reformas borbónicas y luchas sociales (1763-1810)" en Enrique Semo. *México, Un pueblo en la historia 2, Campesinos y hacendados, generales y letrados (1770-1875)*, Alianza Editorial, México, 2003.

Taylor, William. "The Virgin of Guadalupe in New Spain: An Inquiry into the Social History of Marian Devotion" en *American Ethnologist*, vol. 14, no. 1, febrero 1987, pp. 9-33.

Tate, Robert B. *Ensayos sobre historiografía peninsular del siglo XV*, Editorial Gredos, Madrid, 1970.

Tecuanhuey, Alicia. "Puebla. 1812-1825: Organización y contención de ayuntamientos constitucionales" en Juan Ortiz y José Antonio Serrano (eds.). *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, El Colegio de Michoacán/Univesidad Veracruzana, Zamora, 2007, pp. 337-368.

Terán, Martha. "Los tributarios de la Nueva España frente a la abolición y a la restauración de los tributos, 1810-1822" en Miguel León-Portilla y Alicia Meyer (coords.). *Los indígenas en la independencia y en la revolución mexicana*, UNAM/INAH/Teixidor, México, 2010, pp. 249-288.

Torres Puga, Gabriel. *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible, 1767-1794*, El Colegio de México, México, 2010.

Torres Puga, Gabriel. "El último aliento de la Inquisición en México" en José Antonio Serrano. *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes: Nueva España (1814-1820)*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2014, pp. 77-105.

Torres Trujillo, María Isabel. El ayuntamiento de Atlixco ¿transición hacia la representación moderna en la coyuntura de la constitución de Cádiz, 1812-1823?, Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 2010.

Tutino, John. "Soberanía quebrada, insurgencias populares, y la independencia de México: La guerra de independencias, 1808-1821" en *Historia Mexicana*, vol. 59, no. 1, jul.-sep. 2009, pp. 11-75.

Ullmann, Walter. *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Editorial Ariel, Barcelona, 2004.

Vaamonde, Gustavo. *Los novadores de Caracas: la Suprema Junta de Gobierno de Venezuela, 1810-1811*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 2010.

Vázquez, Josefina. “De la crisis monárquica a la independencia” en *Ibíd.* (coord.). *Interpretaciones de la independencia de México*, Nueva Imagen, México, 1997, pp. 9-32.

Vilar, Pierre. *Hidalgos, amotinados y guerrilleros: Pueblo y poderes en la historia de España*, Crítica, Barcelona, 1982.

Von Wobeser, Gisela. *Dominación colonial: la consolidación de vales reales en Nueva España, 1804-1812*, UNAM, México, 2003.

Von Wobeser, Gisela. “La consolidación de Vales Reales como factor determinante de la lucha de independencia en México, 1804-1808” en *Historia Mexicana*, vol. 56, no. 2, 2006, pp. 373-425.

Warren, Richard. *Vagrants and Citizens: Politics and the Masses in Mexico City from Colony to Republic*, Rowman & Littlefield Publishers, Lanham, 2001.

Weckmann, Luis. *Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado Medieval: estudio de la supremacía papal sobre islas 1091-1493*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1949.

Wiarda, Howard. *The Soul of Latin America: The Cultural and Political Tradition*, Yale University Press, 2001.